## Circular de Secretaría de la Corte N° 084 - 2000

01 de Setiembre del 2000

**Fecha de Publicación:** 13 de Setiembre del 2000

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 138 del año 2003

**Documentos citados:**- [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 84-2000**

**ASUNTO:** Atención de usuario que muestre carné de Ciudadano de Oro.-

##### **A LOS DESPACHOS Y OFICINAS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 60-2000 celebrada el 1° de agosto del 2000, artículo LVII, acordó reiterarles que deben cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 7935, “Ley Integral para la Persona Adulta Mayor”, publicada en el Alcance N° 88 a La Gaceta N° 221 del 15 de noviembre de 1999, en lo que se refiere a la atención prioritaria que debe de dárseles a las personas de la tercera edad y portadoras del carné de Ciudadano de Oro que se presenten en los despachos y oficinas judiciales.

San José, 1° de setiembre del 2000.

###### ***Silvia Navarro Romanini***

### *Secretaria General de la Corte*

## CC: Diligencias PUBLICACIÓN:

Archivo Sría. **BOLETÍN JUDICIAL #176 de 13-9-2000.**

jk.\*/***CIRCULARES*** /2000.

## Circular de Secretaría de la Corte N° 138 - 2003

03 de Diciembre del 2003

**Fecha de Publicación:** 17 de Diciembre del 2003

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 084 del año 2000

**Documentos citados:**- [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

###### **CIRCULAR N° 138-2003**

**Asunto:**Reiteración y adición a la Circular N° 84-2000 sobre “Atención de usuario que muestre carné de Ciudadano de Oro”.-

**A TODOS LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE LA PENA**

**SE LES HACE SABER QUE:**

          El Consejo Superior en sesión N° 85-2003, celebrada el 11 de noviembre de 2003, artículo LXIII, dispuso reiterarles la Circular N° 84-2000 sobre “Atención de usuario que muestre carné de Ciudadano de Oro” publicada en el Boletín Judicial N° 176 de 13 de setiembre de 2000, cuyo texto literalmente dice:

*El Consejo Superior en sesión N° 60-2000 celebrada el 1° de agosto del 2000, artículo LVII, acordó reiterarles que deben cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 7935, “Ley Integral para la Persona Adulta Mayor”, publicada en el Alcance N° 88 a La Gaceta N° 221 del 15 de noviembre de 1999, en lo que se refiere a la atención prioritaria que debe de dárseles a las personas de la tercera edad  y portadoras del carné de Ciudadano de Oro que se presenten en los despachos y oficinas judiciales.*

            Asimismo, se acordó adicionar en esa circular, en el sentido de que también se dará una atención prioritaria a las personas discapacitadas o mujeres en estado de embarazo.-

### San José, 03 de diciembre de 2003. -

**Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General de la Corte**

Publicada en el Boletín Judicial N° 243 del  17-12-03.-

**-CC:**    **- Diligencias**

**-  Róger.-/asisjur/circulares/2003**

## Circular de Secretaría de la Corte N° 061 - 2008

07 de Mayo del 2008

**Fecha de Publicación:** 22 de Mayo del 2008

**Descriptores/Temas:** Políticas Institucionales

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 149 del año 2009

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

###### Publicado en el Boletín Judicial Nº 98 del 22 de mayo de 2008

###### CIRCULAR Nº 61-08

**ASUNTO:** Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población Adulta Mayor.

**A LOS DESPACHOS Y SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 27-2008, celebrada el 15 de abril del 2008, artículo XLVI, dispuso instar a los despachos judiciales, a fin de que adecuen los servicios brindan a las necesidades especiales de la población Adulta Mayor, a través de la aplicación de las siguientes políticas:

**1. Formular e implementar una política para adecuar los servicios que se brindan conforme la especificidad etárea y necesidades particulares de la persona adulta mayor usuaria.**

a. Utilizar una carátula con color distinto en los expedientes judiciales en los cuales figure como parte un o una persona adulta o adulto mayor, específicamente en las materias de alto contenido social como: laboral, violencia doméstica, familia, y pensiones alimentarias.

b. Cuando exista una necesidad comprobada en torno a la imposibilidad de que la persona adulta mayor comparezca en estrados o participe en alguna diligencia judicial, el Juez o Jueza a cargo de dicha diligencia, trasladará esta diligencia al sitio donde reside o se encuentra la persona adulta mayor, para atenderla o realizar el trámite judicial que corresponda.

c. Las oficinas jurisdiccionales y auxiliares de justicia, relacionadas con el trato preferencial que debe imperar para la atención de las personas adultas mayores. Asimismo, se insta a los servidores y servidoras judiciales para procurar un trato igualitario en la tramitación y resolución de los procesos en que sea parte la población adulta mayor, con ello también se pretende habilitar una casilla especial para el trámite ágil y la resolución de los expedientes judiciales en que intervenga una persona adulta mayor.

d. La Contraloría de Servicios habilitará la línea de información gratuita 800-800-3000, para que las personas adultas mayores, sus familiares o personeros de instituciones que velan por sus derechos, realicen consultas relacionadas sobre temas de interés y específicamente lo relativo a los trámites y procedimientos para formular adecuada y oportunamente las denuncias y demandas en casos de abuso físico, maltrato, negligencias y otros.

**2. Sensibilizar a la población judicial que permitan disponer de personal capacitado y comprometido para prestar una atención personalizada al adulto mayor.**

a. La Escuela Judicial y el Departamento de Personal programaran cursos de capacitación dirigidos a los servidores y servidoras y personal de apoyo sobre la atención preferencial a la persona adulta mayor, derecho a la información de la persona adulta mayor respaldada en la necesidad de la existencia de señalizaciones y orientaciones para brindar el acceso al servicio público de justicia, servicio público de calidad, violencia doméstica y violencia sexual.

**3. Implementar una estrategia de información sobre los servicios, trámites y procedimientos judiciales dirigidos a la persona adulta mayor.**

a. El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y la Contraloría de Servicios, identificarán las necesidades de información y divulgación sobre los principales trámites y procedimientos de los servicios que requiere el Adulto Mayor en la Administración de Justicia, con el fin de formular una estrategia de información mediante el cual se obtenga como productos la elaboración de afiches, brochures, rótulos, entre otros. La Contraloría de Servicios supervisará que los despachos judiciales dispongan de la información necesaria y actualizada para lograr los objetivos de la implementación de la estrategia citada.

Esta estrategia contemplar la divulgación a las personas usuarias sobre aspectos relevantes implementados por la Administración de Justicia, en beneficio de la población adulta mayor y de las que se encuentren en condición de vulnerabilidad.

b. El Departamento de Tecnología de la Información, elaborará un sitio dentro de la página Web de la Comisión de Accesibilidad, que contenga logros de las diferentes subcomisiones, entre las que se encuentra la población adulta mayor, tales como: acuerdos del Consejo Superior relacionados con algunas de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, acuerdos de la Comisión de Accesibilidad, jurisprudencia de la Sala Constitucional seleccionada por población en esa condición, buenas prácticas implementadas en oficinas judiciales para el acceso de la población adulta mayor o de alguna de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, entre otros.”

**San José, 7 de mayo del 2008.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

c.c. Diligencias (Ref: 3412-08)

Karla\*

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 081 - 2008*

17 de Junio del 2008

**Fecha de Publicación:** 02 de Julio del 2008

**Descriptores/Temas:** Políticas Institucionales

**Publicada en el Boletín Judicial Nº 127-08 del 2 de julio de 2008**

**CIRCULAR Nº 81-08**

**ASUNTO:** Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena, en sesión N° 14-08 celebrada el 5 de mayo de 2008, artículo XIII, aprobó la *“Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial”* cuyo texto es el siguiente:

**Introducción**

El Poder Judicial consecuente con su compromiso de trabajar en la defensa de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, a través de la Comisión de Accesibilidad y la Secretaría Técnica de Género, desarrolla durante el año 2006 una investigación con perspectiva de género, en relación con las condiciones institucionales en torno al cumplimiento del marco jurídico que protege los derechos humanos de las personas con discapacidad; desde la perspectiva de las (os) servidoras (es), las (os) usuarias (os), la organización y los medios destinados a este propósito, motivando así el diseño de iniciativas concretas para su cumplimiento en políticas y programas de la institución.

Es así como surge la propuesta de la ***Declaración de la Política de Igualdad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial***, como una manifestación de profundo respeto al principio de igualdad, al asegurar que todas las acciones del quehacer judicial incorporen y posibiliten la igualdad de oportunidades y la transversalidad de la discapacidad, entendida esta, como un proceso que convierte las experiencias, necesidades e intereses de este sector de la población, en una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, para que todos los servicios se brinden en condición de igualdad y equidad. En la elaboración de esta propuesta participaron activamente integrantes de la Comisión de Accesibilidad, funcionarias (os) judiciales y población con discapacidad usuaria de los servicios del Poder Judicial.

Con el fin de obtener una validación institucional a través de un proceso participativo y crítico, que involucre a las (os) funcionarias (os) judiciales, se presenta este documento como una propuesta de trabajo, que permitirá en una etapa posterior, una vez incluidas las observaciones que resulten de este proceso, someterla a conocimiento de Corte Plena para su aprobación, legitimando así su futura aplicación.

**DECLARACION DE LA POLÍTICA DE IGUALDAD PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PODER JUDICIAL**

**Considerando:**

 Que el derecho a la igualdad y no discriminación de todos los seres humanos se encuentra reconocido en diversos instrumentos de protección de los derechos humanos tales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos (**[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn1" \o ")**), Pacto de Derechos Civiles y Políticos(***[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn2" \o ")***)y la Convención Americana de Derechos Humanos (**[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn3" \o ")**).

 Que el derecho al acceso a la justicia es reconocido en los siguientes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos (**[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn4" \o ")**) Pacto de Derechos Civiles y Políticos([[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn5" \o ")) y la Convención Americana de Derechos Humanos(**[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn6" \o ")**).

 Que el Estado costarricense por medio de la Ley 7948 aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. La cual establece el derecho de la población con discapacidad a no ser discriminada(**[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn7" \o ")**)y el derecho al acceso a la justicia(**[[8]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn8" \o ")**).

 Que la Constitución Política Costarricense reconoce el derecho a la igualdad(**[[9]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn9" \o ")**)y los derechos al acceso a la justicia(**[[10]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn10" \o ")**).

 Que conforme a la ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad(**[[11]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn11" \o ")**)se establecen una serie de obligaciones estatales dirigidas ha asegurar la igualdad y equidad para las personas con discapacidad.

 Que el Poder Judicial tiene como mandato constitucional la administración de la justicia en forma pronta y cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.

**Reconociendo:**

 Que existe una realidad social identificada por las institucionales nacionales y organismos internacionales que refleja la desigualdad económica, jurídica, política, ideológica que viven las personas en condición de discapacidad en la sociedad costarricense.

 Que el Poder Judicial realizó un diagnóstico institucional (2006) en el cual se identificaron las desigualdades existentes, las necesidades y las líneas de acción a seguir. Dicho documento de diagnóstico constituye una base fundamental de la política ya que plantea y orienta las medidas a tomar en las diferentes dimensiones de trabajo en la administración de justicia y el acceso a sus servicios de las personas con discapacidad.

 Que las personas en condición de discapacidad son muy diversas por razones de género, edad, condición económica, discapacidad, orientación sexual, creencias, etc.

**Tomando en cuenta los siguientes principios:**

 **El principio no discriminación por razones de discapacidad:** significa que toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.(**[[12]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn12" \o ")**)

 **El principio de equiparación**: utilizar acciones afirmativas o medidas correctivas dirigidas a corregir desigualdades sociales conforme a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos que establece: “No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia…(**[[13]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn13" \o ")**)”

 **El principio del respecto a la diversidad:**evidenciar las diferencias de los seres humanos según edad, género, étnica, religión, condición económica, situación geográfica, discapacidad, etc., reconociendo que los intereses, necesidades y percepciones de esta diversidad de seres humanos son igualmente diferentes.

 **El principio de igualdad de oportunidades:**ampliar el principio de igualdad formal, al de igualdad real y equidad tomando en cuenta con criterios de equidad las condiciones personales y el trasfondo humano de los conflictos en cada uno de los casos y sus consecuencias.

 **El principio de la no violencia:**prevenir, sancionar y erradicar la violencia estructural que se da cuando se invisibiliza e ignora las necesidades de las personas con discapacidad en los servicios judiciales (**[[14]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn14" \o ")**)**.**

 **El principio de accesible**: brindar facilidades para que todas las personas puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad y su comunicación (**[[15]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn15" \o ")**).

 **El principio de vida independiente:**abordar el “problema” en el entorno y no en las personas, permitiendo que estas tomen las decisiones en sus vidas**(**[[16]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn16" \o ")**).**

 **El principio de auto representación:**desarrollar mecanismos de participación ciudadana en todas las instancias judiciales donde las personas con discapacidad como colectiva social participen en la toma de decisiones (**[[17]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn17" \o ")**)**.**

 **Principio de Participación conforme a la edad cronológica:** relacionarse con las personas con discapacidad conforme a la edad cronológica

Asumir en su totalidad los principios enunciados en el Código de Ética de la justicia como un servicio público; la independencia judicial libre de prejuicios; la transparencia judicial; la participación ciudadana; el mejoramiento de la administración de la justicia; el acceso a las instancias judiciales; así como los deberes de capacitación judicial, reserva e imparcialidad.

Incorporar los principios enunciados en el Código de Ética con el fin de promover la igualdad de las personas en condición de discapacidad.

**Acuerda:**

**1.**Adoptar una Política de Igualdad para las personas en condición de discapacidad que de manera transversal, prioritaria y sustantiva incorpore la perspectiva de la discapacidad en todo el quehacer del Poder Judicial. Para garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación en los servicios judiciales, decisiones judiciales y funcionamiento interno del Poder Judicial(**[[18]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn18" \o ")**).

**2.**Integrar esta política a la misión, visión y los objetivos institucionales, así como en los procesos de planificación, en los planes anuales operativos y presupuestos (**[[19]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn19" \o ")**).

**3.**Incorporar todos los principios establecidos en esta política en el Código de Ética Judicial y el Estatuto Judicial (**[[20]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn20" \o ")**).

**4.**Desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarios con el fin de garantizar la integración y aplicación de esta política en los diferentes ámbitos del Poder Judicial(**[[21]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn21" \o ")**).

**5.**Asegurar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios, así como la creación de órganos, métodos y procedimientos adecuados para implementar esta política e incorporar criterios de descentralización para que se haga efectiva (**[[22]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn22" \o ")**).

**6.**Garantizar el seguimiento y monitoreo de la política de igualdad para las personas en condición de discapacidad creando mecanismos que sean necesarios para lograr la coordinación entre los tres ámbitos de la administración judicial responsables de su aplicación, con la instancia que las autoridades judiciales determinen para velar por el cumplimiento de la presente política (**[[23]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn23" \o ")**).

**7.**Incluir e implementar las acciones afirmativas o medias de corrección que se requieran en el plan de acción con el fin de asegurar la eliminación de las desigualdades que sufren las personas en condición de discapacidad (**[[24]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn24" \o ")**).

**8.**Transversar la perspectiva de la discapacidad y el principio de no discriminación por razones de discapacidad en todos los servicios judiciales incluyendo los dirigidos a las personas servidores judiciales (**[[25]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn25" \o ")**).

**9.**Dar a conocer de manera inmediata la presente política en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial, así como en la sociedad civil con el objeto que se aplique en forma inmediata (**[[26]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn26" \o ")**).

**10.**Concienciar y capacitar en forma sistemática y continua a las personas servidoras judiciales con el objeto de lograr un cambio de actitud en la cultura institucional acorde a los principios establecidos en esta política (**[[27]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn27" \o ")**).

**11.**Promover la participación ciudadana de personas con discapacidad en los diferentes órganos del Poder Judicial (**[[28]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn28" \o ")**).

**12.**Asegurar la prestación de servicios a partir de criterios de eficiencia, agilidad, cortesía y accesibilidad acordes con las demandas y necesidades de las personas con discapacidad, que tomen en cuenta sus características específicas y elimine todas aquellas normas, prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorios por razones de discapacidad o de cualquier otra naturaleza (**[[29]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn29" \o ")**).

**13.**Garantizar que el entorno, los bienes, los servicios y las instalaciones de atención al público relacionado con los servicios judiciales sean accesibles para que las personas en condición de discapacidad los usen y disfruten (**[[30]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn30" \o ")**).

**14.**Brindar información veraz, comprensible y accesible sobre los servicios judiciales a la población con discapacidad (**[[31]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn31" \o "))**.

**15.**Apoyar a la Comisión de Accesibilidad y los comités locales en la coordinación, el desarrollo, la promoción, la ejecución, la evaluación y el seguimiento de esta política, para lograr alcanzar a corto, mediano y largo plazo las metas propuestas y erradicar así las desigualdades y discriminaciones por razones de discapacidad en todos los ámbitos de la administración de justicia (**[[32]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn32" \o ")**).

**LÍNEAS GENERALES DEL PLAN DE ACCIÓN**

Con el fin de lograr la igualdad real, considerando la normativa jurídica internacional y nacional de los Derechos Humanos, los principios que rigen el Código de ética del Poder Judicial, incluyendo los principios establecidos en esta política, así como los compromisos asumidos por la Corte Suprema de Justicia en los procesos de modernización, se presentan a continuación la meta y las líneas generales a ser contempladas en un plan de acción que permita a la práctica la Política de Igualdad para las Personas en Condición de Discapacidad del Poder Judicial.

**Meta de la Política de Igualdad para las Personas en Condición de Discapacidad del Poder Judicial**

Garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación en los servicios judiciales, decisiones judiciales y funcionamiento interno del Poder Judicial para las personas en condición de discapacidad.

**Líneas de acción de la política**

Las acciones a seguir en todos los ámbitos del Poder Judicial para la implementación de la presente política, deben orientarse a la identificación y erradicación de las desigualdades por razones de discapacidad. Especial atención debe darse en el acceso a los servicios judiciales y en las decisiones judiciales. Además las desigualdades no deben afectar el acceso, interpretación y aplicación de la justicia, ni interferir en el desempeño de las personas servidoras judiciales en relación a sus funciones.

La Comisión de Accesibilidad y administraciones regionales en los distintos circuitos judiciales, serán responsables de la implementación, seguimiento y evaluación de la política.

Las áreas estratégicas para la ejecución de la política serán las siguientes:

**a.**Gestión de Personal

**b.**Comunicación, información y señalización

**c.**Espacios accesibles

**d.**Desarrollo de tecnología que facilite la accesibilidad

**e.**Políticas, Normas y Procedimientos Institucionales

**f.**Labor Jurisdiccional

**g.**Organización Administrativa

**h.**Monitoreo e Implementación

Las acciones propuestas serán desarrolladas en diferentes ámbitos como lo son:

**En el ámbito Administrativo**

***a) Aspectos Generales***

El Consejo Superior, Dirección Ejecutiva y demás instancias administrativas del Poder Judicial deben impulsar el mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos administrativos y jurisdiccionales existentes para lograr la accesibilidad a la justicia a las personas con discapacidad usuarias sin discriminación tales como la Contraloría de Servicios, el Departamento de Personal, el Departamento de Planificación, la Inspección Judicial, la Defensa Pública y la Oficina de Atención a la Víctima.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva por medio de las administraciones regionales establecerán servicios de apoyo que brinden a) ayudas técnicas que faciliten el acceso a la justicia de las personas con discapacidad b) personal especializado que facilite el acceso a los servicios judiciales a las personas en condición de discapacidad.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva a través de los departamentos de Servicios Generales y Proveeduría deben asegurar que los inmuebles donde se otorgan los servicios judiciales sean accesibles para lo cual deberán a) Mantener un diagnóstico actualizado de los inmuebles en el cual se otorgan los servicios con el fin de identificar las barreras arquitectónicas. b) Implementar un sistema de control que asegure que los inmuebles que alquile el Poder Judicial cumplan con las normas establecidas en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. c) Actualizar una guía sobre accesibilidad a los inmuebles de los servicios judiciales d) Elaborar y ejecutar un plan de eliminación de barreras arquitectónicas para los inmuebles propiedad del Poder Judicial e) Negociar con las personas propietarias de los bienes inmuebles alquilados la realización de las adaptaciones necesarias para asegurar el acceso arquitectónico a los inmuebles de las personas usuarias en condición de discapacidad. F) Rescindir los contratos de inquilinato donde los inmuebles no aseguren un mínimo de accesibilidad arquitectónica para las personas con discapacidad.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva a través de los departamentos de Servicios Generales y Proveeduría deberán asegurar que los muebles para la atención al público y para servidores judiciales sean accesibles para lo cual a) Mantener un diagnóstico actualizado de los muebles que se utilizan para la atención al público donde se identifique aquellos que contemplen barreras de acceso b) Diseñar y actualizar una guía sobre accesibilidad a los inmuebles de los servicios judiciales. c) Elaborar y ejecutar un plan de renovación de muebles para asegurar que estos sean accesibles, cómodos y satisfactorios para su uso por parte de la población en condición de discapacidad.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva implementen procesos de atención cómodos, seguros, accesibles y eficientes que aseguren la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

El Consejo Superior, el Consejo de Administración de Circuitos y los órganos auxiliares de justicia (Organismos de Investigación Judicial, Ministerio Publico y Defensa Pública) promoverán, la adquisición de automóviles accesibles que otorgan servicios al público.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva a través del Departamento de Servicios Generales asegurarán una señalización accesible en los inmuebles judiciales mediante las siguientes acciones: a) realizar un diagnóstico sobre la señalización existente en los inmuebles donde se dan servicios judiciales, b) Diseñar y actualizar una guía sobre señalización accesible para los inmuebles donde se otorgan servicios judiciales, c)Elaborar y ejecutar un plan de renovación de rótulos de señalización que sean accesibles para la población en condición de discapacidad.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva por medio del Departamento de Seguridad deberá desarrollar gestiones para prevenir los riesgos que surjan de emergencias por medio de las siguientes acciones a) Realizar un diagnóstico sobre riesgos en situaciones de emergencia en los edificios judiciales desde la perspectiva de la discapacidad b) Elaborar una guía para la prevención de riesgos en situaciones de emergencias en los edificios judiciales desde la perspectiva de la discapacidad c) Capacitar al personal judicial sobre el manejo de emergencia incorporando la variable de la discapacidad d) Diseñar un plan para ser ejecutado para garantizar la seguridad de todos las personas usuarias de los servicios judiciales sin discriminación por razones de edad, discapacidad, género, etc.

El Consejo Superior y la Dirección Ejecutiva por medio del Departamento de Seguridad deberán implementar un programa de salud ocupacional para el personal con una discapacidad que laboran en el Poder Judicial.

***b) Planificación, Seguimiento, Evaluación y Presupuesto***

El Departamento de Planificación deberá promover la incorporación de las acciones derivadas del cumplimiento de la Política en los planes estratégicos, en los planes anuales operativos de las oficinas y despachos del Poder Judicial y, será responsable de que esta disposición se cumpla a través de un efectivo seguimiento.

El Departamento de Planificación junto con la Comisión de Accesibilidad desarrollará un sistema de indicadores para medir el avance de la implementación de la Política de Igualdad para las personas en condición de discapacidad.

El Departamento de planificación con la asistencia técnica de la Comisión de Accesibilidad realizará una evaluación anual de los planes y programas de las oficinas y despachos judiciales, para determinar el logro o grado de avance de los resultados esperados en materia de igualdad y discapacidad.

Los centros de responsabilidad conforme a la Ley 7600 asegurará que las acciones para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad previstas en los planes y programas de todas las oficinas y despachos judiciales tengan el respectivo contenido presupuestario.

El Departamento de Planificación, mediante la Sección de Estadística desarrollará indicadores desde la perspectiva de la discapacidad para recoger información que sea útil para la toma de decisiones.

El Departamento Financiero Contable velará por la correcta asignación de recursos conforme a lo planificado y la auditoria es la entidad responsable de evaluar el cumplimiento.

***c) Gestión de Personal***

El Departamento de Personal como ente rector en materia Gestión Humana en el Poder Judicial deberá garantizar que los procesos de selección de personal estén adaptados a las condiciones de los aspirantes con discapacidad y se asegure la igualdad de oportunidades en dichos procesos.

El Departamento de Personal incorporará en los procesos de inducción la perspectiva de la discapacidad para promover actitudes respetuosas para esta población.

El Departamento de Personal debe asegurar que las políticas de contratación de personal, incentivos, ascensos, formación profesional, evaluación del desempeño y administración de los recursos humanos en general no discriminen por razones de discapacidad.

El Departamento de Personal formará a servidores/as judiciales en la lengua de señas costarricense con énfasis en el área jurídica para la atención al público.

El Departamento de Personal desarrollará acciones para facilitar que las personas con discapacidad que son servidoras judiciales cuenten con los servicios de apoyo y las ayudas técnicas para desempeñar lo mejor posible sus funciones. Así como readaptar y reubicar al personal que adquiera una discapacidad.

***d) Capacitación***

La Escuela Judicial y las otras instancias responsables de la capacitación en coordinación con la Comisión de Accesibilidad elaborarán planes de capacitación permanente en la perspectiva de la discapacidad para todo el personal, en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial.

La Escuela Judicial y las otras instancias responsables de la capacitación deberán incorporar en sus cursos y planes de capacitación, la perspectiva de la discapacidad de manera específica y transversal en todo su quehacer

La Escuela Judicial y las otras instancias responsables de la capacitación desarrollarán material didáctico relacionado con los derechos de las personas con discapacidad para todo el personal, en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial.

La Escuela Judicial y las otras instancias responsables de la capacitación aplicarán adecuaciones curriculares para los procesos de formación y evaluación.

***e) Información y Comunicación***

La información al público que emane del Poder Judicial deberá ser accesible a todas las personas, según sus necesidades particulares (**[[33]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn33" \o ")**). Para ello: a) Se otorgará servicios de información y comunicación virtual deben cumplir con los requerimientos de accesibilidad para las personas con discapacidad mental y sensorial y b) Las dependencias judiciales que atienden al público deberán contar con personal que informe en lengua de señas costarricense

La Biblioteca del Poder Judicial contará con: i) documentación actualizada sobre los derechos de las personas con discapacidad ii) material bibliográfico accesible para la población con discapacidad mental y sensorial, y iii) contará con un tesauro desde el enfoque de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial llevará a cabo programas de información y divulgación a personas en condición de discapacidad sobre el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y sobre los mecanismos a su disposición para efectuar los reclamos correspondientes en caso de considerarse afectados. De igual forma, divulgará a lo interno del Poder Judicial la política de igualdad para las personas con discapacidad utilizando los medios idóneos.

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial implementará un programa de divulgación de las resoluciones judiciales que incorporen la perspectiva de los derechos de las personas con discapacidad ante los medios de comunicación.

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial en coordinación con la Comisión de Accesibilidad divulgará los logros alcanzados en materia de igualdad de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia así como artículos y resoluciones de interés sobre el tema.

***f) Desarrollo de Procesos, normas y métodos***

Las diversas instancias del Poder Judicial desarrollarán protocolos, guías y directrices para mejorar la atención a las personas usuarias y personal de los servicios judiciales.

La Comisión de Accesibilidad conformará un equipo de trabajo para elaborar recomendaciones que aseguren que las normas, métodos y procesos judiciales sean accesibles para las personas usuarias con discapacidad.

**En el ámbito Jurisdiccional**

Los jueces y juezas deberán aplicar prioritariamente las Normas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad tales como la Convención Interamericana sobre todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, las Normas Uniformes de Naciones Unidas para la Equiparación de Oportunidades, etc.

Los jueces y juezas en su labor interpretativa deberán tomar en consideración los principios generales de interpretación del derecho de las personas con discapacidad y la desigual condición entre las personas para eliminar todo sesgo por razones de discapacidad que produzca un efecto o resultado discriminante contra las personas con discapacidad en todas las esferas o materias jurídicas.

Los jueces y juezas en su labor de análisis y valoración se abstendrán de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico que configuren prejuicios que produzcan efectos o resultados discriminatorios y subordinantes contra las personas en condición de discapacidad.

Los jueces y juezas para garantizar el precepto constitucional de justicia pronta y cumplida considerarán prioritariamente los casos en los cuales se expresa la desigualdad contra las personas en condición de discapacidad tales como situaciones de violencia intrafamiliar, discriminación por razones de discapacidad y otras.

Los jueces y juezas redactarán las resoluciones judiciales con un lenguaje inclusivo y respetuoso de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Los jueces y juezas velarán en la fase de ejecución de sentencia que las resoluciones no produzcan efectos adversos basados en prejuicios contra las personas con discapacidad que menoscaben el disfrute de los derechos o acciones logradas en el fallo.

El Departamento de Trabajo Social y de Medicina Legal Forense contará con personal especializado o bien se capacitara para su especialización a funcionarios en discapacidad para realizar los peritajes respectivos. En caso de contratación externa de peritajes quienes lo ejerzan deberán cumplir con los requisitos preestablecidos y certificados de su idoneidad.

El Sistema Costarricense de Información Jurídica pondrá a disposición de quienes administran justicia una metodología de incorporación de la perspectiva de la discapacidad para las resoluciones judiciales que reúna un tesauro desde la visión de los derechos humanos de las personas con discapacidad que incluya legislación, resoluciones judiciales y doctrina.

En toda Comisión que la Corte Suprema de Justicia designe con la finalidad de elaborar alguna propuesta de ley o reforma legal, deberá ser considerada la participación de una persona con estudios o experiencia en materia de los derechos humanos de las personas con discapacidad, de modo que pueda incorporar la perspectiva de la discapacidad.

**En el ámbito Auxiliar Jurisdiccional**

***a) Ministerio Público***

Deberá promover el cumplimiento de las directrices para reducir la revictimización de personas en condición de discapacidad en los procesos judiciales.

La Oficina de Atención a la victima deberá incorporar transversalmente la perspectiva de la discapacidad en los servicios que otorga.

***b) Defensa Pública***

La Defensa Pública deberá revisar periódicamente la situación de las personas que se encuentran con medidas de seguridad con el objeto justificar la continuidad de la misma.

La Defensa Pública procurará otorgar servicios de defensa del derecho alimentario en lugares accesibles, seguros y cercanos a las personas con discapacidad usuarias de estos.

***c) Organismo de Investigación Judicial***

El personal técnico y profesional del Departamento de Medicina Legal que lleva a cabo las evaluaciones médicas y psicológicas, deberán incorporar la perspectiva de la discapacidad en el momento de la valoración así como en el informe correspondiente.

El personal del Organismo de Investigación Judicial procurará erradicar prácticas que revictimicen a las personas con discapacidad

**Relaciones interinstitucionales**

***a) Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial***

La Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial desarrollará relaciones de colaboración y asistencia técnica con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, cuando se estime oportuno.

***b) Defensoría de los Habitantes***

La Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial trabajará en conjunto con la Defensoría de las Personas con Discapacidad de la Defensoría de los Habitantes, para la detección, análisis y propuesta de solución de situaciones de discriminación por razones de discapacidad que se presenten en el ámbito judicial.

***c) Instituto de Rehabilitación y Formación Hellen Keller***

La Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial desarrollará relaciones de colaboración y asistencia técnica con elInstituto de Rehabilitación y Formación Hellen Keller cuando se estime oportuno.

**Sociedad Civil**

La Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial promoverá la participación de organizaciones de personas con discapacidad en diferentes instancias como la Comisión de Accesibilidad, Comités Locales o Comisiones especiales donde la presencia de la sociedad civil es fundamental para asegurar su participación ciudadana.

**Red Interinstitucional**

La Comisión de Accesibilidad y las Administraciones regionales en los diferentes Circuito Judiciales del Poder Judicial promoverán la creación de una red interinstitucional conformada por representantes de instituciones estatales, internacionales y sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad para la coordinación de programas, acciones destinadas a promover iniciativas de ley y monitorear la aplicación del marco jurídico de los derechos humanos sin discriminación por razones de discapacidad.

**Monitoreo e Implementación**

La Secretaría de Género será la responsable del seguimiento y evaluación de las acciones que se implementan para cumplir con la presente política en todas las oficinas y despachos del Poder Judicial, para lo cual solicitará informes cada seis meses. Dichos informes se sistematizarán para ser presentados a la Comisión de Accesibilidad en los meses de junio y noviembre de cada año. Una vez al año se presentarán los avances a la sociedad civil y al ente rector en el tema de discapacidad el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

**ESTRATEGIAS DE IMPLEMENTACIÓN**

La Corte Plena será el órgano máximo responsable de la aprobación de la Política de Igualad para las Personas con Discapacidad, para ello emitirá directrices mediante circulares internas.

La Comisión de Accesibilidad será el ente director de la Política.

Las líneas de acción a corto plazo son:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** | **ACCIONES** | **PRODUCTOS** |
| Identificar los factores que obstaculizan las posibilidades de las personas discapacitadas al acceso de los tribunales de justicia, ya sea como usuarias o funcionarias | Protocolo de Investigación  Desarrollo de árbol de problemas  Desarrollo de indicadores que surgen del árbol de problemas  Diseño de Instrumentos  Trabajo de Campo: recopilación bibliográfica, talleres, visitas in loco, grupos focales, talleres, entrevistas  Clasificación de la Información  Análisis de la Información | Elaborar un protocolo de investigación que establezca el marco filosófico desde el modelo de los derechos humanos, el marco conceptual, el desarrollo de indicadores y los instrumentos para la investigación acción.  Realizar en conjunto con funcionarios/as del Poder Judicial y las personas usuarias con discapacidad un análisis de las carencias actuales que tiene el Poder Judicial en el cumplimiento del ordenamiento jurídico costarricense relacionado con el acceso a la justicia y el goce pleno de los derechos humanos de las personas servidoras, usuarias y procesadas con una discapacidad  Diagnóstico sobre la situación del acceso a la justicia de las personas con discapacidad con los siguientes apartados:  1. Información, comunicación y señalización  2. Infraestructura y organización  3. Actitudes del personal  4. Políticas, normas, métodos y procesos  5. Resoluciones judiciales  6. Tecnología y servicios de apoyo |
| Construir en conjunto con funcionarios/as del Poder Judicial, un Plan de Acción o Política con enfoques innovadores para su integración desde perspectivas de género y de la discapacidad bajo el modelo de los derechos humanos | Diseño de la carta de entendimiento  Entrega de la carta de entendimiento a las partes  Negociación de los aportes de cada institución para la carta de entendimiento  Definición de prioridades con la Comisión de Accesibilidad  Elaboración del Plan  Definición de los principios  Establecimiento de las estrategias  Diseño de la Política  Aprobación de la política  Elaborar los programas de capacitación  Convocar a la Gente  Facilitar la capacitación  Falta el de LESCO jurídico y del personal administrativo  Diseño del material didáctico  Validación del material didáctico  Edición del material didáctico  Publicación del material didáctico  Convocatoria a los grupos focales Falta uno con el PANI  Realización de seis grupos focales Falta uno con el PANI  Ajuste de la propuesta de directrices  Edición de las directrices  Aprobación de las directrices  Diseño de las guías  Validación de las guías  Edición de las guías  Publicación de las guías  Diseño del protocolo  Validación del protocolo  Publicación del protocolo  Recopilación Jurisprudencial  Clasificación de la Jurisprudencia  Relación de la Jurisprudencia con la ley 7600  Publicación de la ley comentada  Elaboración de las recomendaciones  Validación de las recomendaciones  Divulgación de las recomendaciones  Recopilación de los instrumentos  Análisis de los instrumentos de evaluación  Incorporación de la perspectiva de la discapacidad en los instrumentos de evaluación.  Establecer el Convenio de cooperación  Identificación de recursos y necesidades  Establecimiento de los servicios de defensa pública  Convocatoria de la sociedad civil  Preparación de la presentación por parte de la Comisión  Presentación de los resultados | Desarrollar instrumentos participativos de evaluación del estado de la situación que involucren a personas usuarias, servidoras y procesadas con discapacidad que permitan desarrollar acciones a corto y mediano plazo para el mejoramiento del acceso a la justicia de la población con discapacidad  Cartas de Entendimiento con CNREE, Instituto Hellen Keller, UCR y FECODIS  Plan de Acción  Política de Acceso a la Justicia de las Personas con Discapacidad.  Capacitación a operadores jurídicos sobre los derechos de las personas con discapacidad  Capacitación a operadores jurídicos sobre violencia intrafamiliar contra las personas con discapacidad  Capacitación a administradores de justicia sobre la aplicación de la ley 7600  Capacitación a docentes de la escuela de capacitación del Poder Judicial sobre adecuaciones curriculares.  Capacitación a periodistas sobre la importancia de divulgar las sentencias relacionados con los derechos de las personas con discapacidad  Capacitación en LESCO jurídico  Manual de Exigibilidad de Derechos para personas con discapacidad  Manual sobre los derechos de las personas con discapacidad para operadores de justicia  Manual sobre violencia intrafamiliar contra personas con discapacidad  Directrices para la atención a victimas con discapacidad  Directrices para la atención a niños/as con discapacidad víctimas  Guía de señalización e información para personas con discapacidad.  Guía de cómo hacer servicios virtuales accesibles  Guía de contratación de inmuebles accesibles  Guía para el desarrollo de espacio judiciales accesibles  Diseño de un Protocolo Metodológico para incorporar la perspectiva de la discapacidad en las sentencias  Clasificación de la Jurisprudencia relacionada con la discapacidad  Ley 7600 Comentada  Recomendaciones para la inducción de personal sobre como relacionarse con las personas con discapacidad  Incorporar la perspectiva de la discapacidad en los instrumentos de evaluación  Promover los servicios itinerantes en la defensa pública  Informe de rendición de cuentas a la sociedad civil |

**GLOSARIO**

**1. Acceso a Justicia de las personas con discapacidad**: conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos, que permiten a todas las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, les sean garantizados los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.

**2. Ayudas Técnicas**: equipo y recursos auxiliares requeridos por las personas en condiciones de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.

**3. Discapacidad:**El resultado de la interacción entre una persona con deficiencia física, mental y sensorial que limita la capacidad de ejercer una o más de las actividades esenciales de la vida diarias y un entorno con barreras que no le ofrece los servicios y apoyos requeridos limitando y restringiendo su participación.

**4. Discriminación por razones de discapacidad:**toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales (**[[34]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_edn34" \o ")**).

**5. Perspectiva de la discapacidad:**Evidenciar, las distintas formas de subordinación y discriminación que en el entorno social experimentan las personas en condición de discapacidad considerando el género, edad, condición económica, etnia, orientación sexual etc., a fin de de eliminarlas.

**6. Revictimización**: Toda acción u omisión que contribuya al detrimento del estado físico, mental y/o afectivo-emocional de la persona víctima.

**7. Servicios de Apoyo:** toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad.

**8. Transversalidad de la discapacidad:**Proceso que convierte las experiencias, necesidades e intereses de las personas con discapacidad en una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que estos gocen de servicios en condición de igualdad y equidad.

### San José, 17 de junio de 2008.

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

***.***

Karla\*

[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref1" \o ") Artículo 1, 2, 10 y 21.

[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref2" \o ") Artículo 3 y 25 inciso c.

[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref3" \o ") Artículo 23 inciso c y 24

[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref4" \o ") Artículo 6, 7, 8,9 ,10 y 11

[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref5" \o ") Artículo 14 inciso 3

[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref6" \o ") Artículo 8 y 25

[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref7" \o ") Artículo 1 inciso 2

[[8]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref8" \o ") Artículo 3 inciso 1 a)

[[9]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref9" \o ") Artículo 33

[[10]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref10" \o ") Artículo 35 y siguientes 41

[[11]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref11" \o ") Ley 7600

[[12]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref12" \o ") Convención Interamericana sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad artículo 1 inciso 2.

[[13]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref13" \o ") La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad artículo 1 inciso 2 b

[[14]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref14" \o ") Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

[[15]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref15" \o ") Establecido transversalmente en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

[[16]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref16" \o ") Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad artículo 4 inciso 2 b

[[17]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref17" \o ") Convención Interamericana sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad artículo 5

[[18]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref18" \o ") Artículo 4 inciso a de la Ley de Igualdad de Oportunidades par a las Personas con Discapacidad

[[19]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref19" \o ") Artículo 56 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

[[20]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref20" \o ") Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

[[21]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref21" \o ") Artículo 4 de la Ley 7600

[[22]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref22" \o ") Idem

[[23]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref23" \o ") Articulo 36 siguientes y concordantes de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

[[24]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref24" \o ") Artículo 1 inciso b Convención Interamericana sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

[[25]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref25" \o ") Artículo 1 de la Convención Interamericana sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

[[26]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref26" \o ") Artículos 60 y 61 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

[[27]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref27" \o ") Artículo 6 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

[[28]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref28" \o ") Artículo 4 inciso d y 12 de la Ley Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

[[29]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref29" \o ") Preámbulo inciso 1 de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.

[[30]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref30" \o ") Artículo 4 inciso b de la Ley Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

[[31]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref31" \o ") Artículo 50 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

[[32]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref32" \o ") Artículo 1 Directriz 27

[[33]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref33" \o ") Artículo 10 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

[[34]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ednref34" \o ") Artículo 1 de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 149 - 2008*

16 de Enero del 2009

**Fecha de Publicación:** 04 de Febrero del 2009

**Descriptores/Temas:** Adulto Mayor, Audiencias, Colegio de Abogados, Debates-Juicios Orales, Encuestas, Escritos, Fotocopiadoras, Programa de Atención al Público, Señalamientos, Quejas, Usuarios, Políticas Institucionales

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 061 del año 2008

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 24 del 04 Feb 2009

###### CIRCULAR Nº 149-08

**ASUNTO:**  Reiteración de la Circular 61-08 sobre *“Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población Adulta Mayor*”,publicada en el Boletín Judicial Nº 98-08 del 22 de mayo de 2008.

**A LOS DESPACHOS Y SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión Nº 56-08, celebrada el 31 de julio del año en curso, artículo LXVI, dispuso reiterar la Circular 61-08 sobre *“Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población Adulta Mayor”*, publicada en el Boletín Judicial Nº 98 del 22 de mayo de 2008, cuyo texto literalmente dice:

*“El Consejo Superior en sesión N° 27-2008, celebrada el 15 de abril del 2008, artículo XLVI, dispuso instar a los despachos judiciales, a fin de que adecuen los servicios brindan a las necesidades especiales de la población Adulta Mayor, a través de la aplicación de las siguientes políticas:*

***1. Formular e implementar una política para adecuar los servicios que se brindan conforme la especificidad etárea y necesidades particulares de la persona adulta mayor usuaria.***

*a. Utilizar una carátula con color distinto en los expedientes judiciales en los cuales figure como parte un o una persona adulta o adulto mayor, específicamente en las materias de alto contenido social como: laboral, violencia doméstica, familia, y pensiones alimentarias.*

*b. Cuando exista una necesidad comprobada en torno a la imposibilidad de que la persona adulta mayor comparezca en estrados o participe en alguna diligencia judicial, el Juez o Jueza a cargo de dicha diligencia, trasladará esta diligencia al sitio donde reside o se encuentra la persona adulta mayor, para atenderla o realizar el trámite judicial que corresponda.*

*c. Las oficinas jurisdiccionales y auxiliares de justicia, relacionadas con el trato preferencial que debe imperar para la atención de las personas adultas mayores. Asimismo, se insta a los servidores y servidoras judiciales para procurar un trato igualitario en la tramitación y resolución de los procesos en que sea parte la población adulta mayor, con ello también se pretende habilitar una casilla especial para el trámite ágil y la resolución de los expedientes judiciales en que intervenga una persona adulta mayor.*

*d. La Contraloría de Servicios habilitará la línea de información gratuita 800-800-3000, para que las personas adultas mayores, sus familiares o personeros de instituciones que velan por sus derechos, realicen consultas relacionadas sobre temas de interés y específicamente lo relativo a los trámites y procedimientos para formular adecuada y oportunamente las denuncias y demandas en casos de abuso físico, maltrato, negligencias y otros.*

***2. Sensibilizar a la población judicial que permitan disponer de personal capacitado y comprometido para prestar una atención personalizada al adulto mayor.***

*a. La Escuela Judicial y el Departamento de Personal programaran cursos de capacitación dirigidos a los servidores y servidoras y personal de apoyo sobre la atención preferencial a la persona adulta mayor, derecho a la información de la persona adulta mayor respaldada en la necesidad de la existencia de señalizaciones y orientaciones para brindar el acceso al servicio público de justicia, servicio público de calidad, violencia doméstica y violencia sexual.*

***3. Implementar una estrategia de información sobre los servicios, trámites y procedimientos judiciales dirigidos a la persona adulta mayor.***

*a. El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y la Contraloría de Servicios, identificarán las necesidades de información y divulgación sobre los principales trámites y procedimientos de los servicios que requiere el Adulto Mayor en la Administración de Justicia, con el fin de formular una estrategia de información mediante el cual se obtenga como productos la elaboración de afiches, brochures, rótulos, entre otros. La Contraloría de Servicios supervisará que los despachos judiciales dispongan de la información necesaria y actualizada para lograr los objetivos de la implementación de la estrategia citada.*

*Esta estrategia contemplar la divulgación a las personas usuarias sobre aspectos relevantes implementados por la Administración de Justicia, en beneficio de la población adulta mayor y de las que se encuentren en condición de vulnerabilidad.*

*b. El Departamento de Tecnología de la Información, elaborará un sitio dentro de la página Web de la Comisión de Accesibilidad, que contenga logros de las diferentes subcomisiones, entre las que se encuentra la población adulta mayor, tales como: acuerdos del Consejo Superior relacionados con algunas de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, acuerdos de la Comisión de Accesibilidad, jurisprudencia de la Sala Constitucional seleccionada por población en esa condición, buenas prácticas implementadas en oficinas judiciales para el acceso de la población adulta mayor o de alguna de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, entre otros.”*

**San José, 16 de enero de 2009**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

**PUBLICACION: Boletín Judicial N° 24 del 04 de febrero de 2009.**

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 001 - 2009*

08 de Enero del 2009

**Fecha de Publicación:** 19 de Enero del 2009

**Descriptores/Temas:** Políticas de accesibilidad, Adulto Mayor, Carátulas, Colegio de Abogados, Expedientes

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 037 del año 2009

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 12 del 19 Ene 2009

**CIRCULAR No. 01-09**

**Asunto:**Uso de carátulas**“**color terracota” (rojo marrón), en los expedientes en los que figure como parte una persona adulta mayor.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE ATIENDEN LAS MATERIAS LABORAL, FAMILIA, PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMESTICA**

**SE LES HACE SABER QUE:**

### **El Consejo Superior en sesión Nº 93-08, celebrada el 4 de diciembre de 2008, artículo XLIX, dispuso implementar en los despachos judiciales que atienden las materias Laboral, Familia, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica, el uso de carátulas “color terracota” (rojo marrón), en los expedientes en los que figure como parte una persona adulta mayor. Lo anterior, como parte de las políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población adulta mayor, aprobadas por ese Consejo en sesión Nº 32-08 del 30 de abril del año en curso, artículo LII.**

### San José, 8 de enero de 2009.

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref: 11185-08

Karla\*

Publicación: Boletín Judicial N° 12 del 19 de enero de 2009

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 005 - 2009*

16 de Enero del 2009

**Fecha de Publicación:** 27 de Enero del 2009

**Descriptores/Temas:** Adulto Mayor, Acceso a la Justicia, Políticas de accesibilidad, Expedientes, Comisión de Accesibilidad

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 011 del año 2009

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**Publicada en Boletin número 18 del 27 Ene 2009**

**CIRCULAR No. 05-09**

**Asunto:**Iniciativas para favorecer la aplicación de las políticas de acceso a la justicia de la población adulta mayor.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE ATIENDEN LAS MATERIAS LABORAL, FAMILIA, PENSIONES ALIMENTARIAS Y VIOLENCIA DOMÉSTICA**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión Nº 97-08, celebrada el 16 de diciembre de 2008, artículo LXXII, dispuso hacer de conocimiento de los despachos judiciales del país las iniciativas que se dirán, a fin de que sean adaptadas a sus necesidades y se optimice el servicio que se brinda a los usuarios adultos mayores.

**1.**Implementar una casilla especial denominada *“Expedientes de personas Adultos o Adultas Mayores”*, para ubicar los expedientes donde figura como parte una persona Adulta Mayor.

**2.**Informar a los usuarios adultos mayores, que cuando se presenten a un despacho judicial, deben indicar su condición a quien atiende el público, lo anterior con el fin de brindarle una rápida atención.

**3.**Tomar las medidas necesarias respecto a los cheques que deben retirar los Adultos Mayores, de modo que les sean entregados de forma inmediata al momento de su solicitud, con el fin de que la persona no tenga que venir posteriormente a retirarlo, sino que pueda hacerlo en el mismo momento en que se apersona al despacho.

**4.**En igual sentido, al atender las consultas telefónicas de los adultos mayores, debe indicárseles una fecha precisa en la que va a estar lista su gestión, de modo tal que no se apersonen al despacho innecesariamente.

**-0-**

Las iniciativas anteriores, se aplican de conformidad con las *“Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población adulta mayor”,* comunicadas mediante **Circular Nº 61-08**y publicada en el Boletín Judicial Nº 98 del 22 de mayo de 2008.

Asimismo, debe considerarse que mediante **Circular Nº 01-09,** se hizo de conocimiento de los servidores judiciales lo acordado por este Consejo Superior, en sesión N° 93-08, del 4 de diciembre de 2008, artículo XLIX, con relación al uso de carátulas “color terracota” (rojo marrón), en los expedientes en los que figure como parte una persona adulta mayor, en los despachos judiciales que atienden las materias Laboral, Familia, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica.

**San José, 16 de enero de 2009.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Karla\*

Publicación: Boletín Judicial Nº 18 del 27 de enero de 2009

Karla\*

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 011 - 2009*

05 de Febrero del 2009

**Fecha de Publicación:** 16 de Febrero del 2009

**Descriptores/Temas:** Acceso a la Justicia, Políticas de accesibilidad, Políticas Institucionales

Modifica: Circular de Secretaría de la Corte 005 del año 2009

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 32 del 16 Feb 2009

**CIRCULAR No. 11-09**

**Asunto:**Modificación de la Circular 05-09 sobrelas ***“****Iniciativas para favorecer la aplicación de las políticas de acceso a la justicia de la población adulta mayor”*, publicada en el Boletín Judicial 18 del 27 de enero de 2008.

**A LOS TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

### **El Consejo Superior en sesión Nº 05-09, celebrada el 20 de enero del año en curso, artículo LVIII, dispuso modificar la Circular Nº 05-09 sobre las *“Iniciativas para favorecer la aplicación de las políticas de acceso a la justicia de la población adulta mayor”*, publicada en el Boletín Judicial Nº 18 del 27 de enero último; en el sentido de que las indicaciones allí planteadas no se limitan únicamente a las materias laboral, familia, pensiones alimentarias y violencia doméstica, sino que están dirigidas a todos los despachos judiciales del país, independientemente de su especialidad.**

En virtud de lo anterior, el citado texto en adelante se lee de la siguiente manera:

***“A LOS TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAIS***

***SE LES HACE SABER QUE:***

### ***El Consejo Superior en sesión Nº 97-08, celebrada el 16 de diciembre de 2008, artículo LXXII, dispuso hacer de conocimiento de los despachos judiciales del país las iniciativas que se dirán, a fin de que sean adaptadas a sus necesidades y se optimice el servicio que se brinda a los usuarios adultos mayores.***

***1.****Implementar una casilla especial denominada “Expedientes de personas Adultos o Adultas Mayores”, para ubicar los expedientes donde figura como parte una persona Adulta Mayor.*

***2.****Informar a los usuarios adultos mayores, que cuando se presenten a un despacho judicial, deben indiciar su condición a quien atiende el público, lo anterior con el fin de brindarle una rápida atención.*

***3.****Tomar las medidas necesarias respecto a los cheques que deben retirar los Adultos Mayores, de modo que les sean entregados de forma inmediata al momento de su solicitud, con el fin de que la persona no tenga que venir posteriormente a retirarlo, sino que pueda hacerlo en el mismo momento en que se apersona al despacho.*

***4.****En igual sentido, al atender las consultas telefónicas de los adultos mayores, debe indicárseles una fecha precisa en la que va a estar lista su gestión, de modo tal que no se apersonen al despacho innecesariamente.*

***-0-***

*La iniciativas anteriores, se aplican de conformidad con las “Políticas para garantizar el adecuado acceso a la justicia de la población adulta mayor”, comunicadas mediante****Circular Nº 61-08****y publicada en el Boletín Judicial Nº 98 del 22 de mayo de 2008.*

*Asimismo, debe considerarse que mediante****Circular Nº 01-09,****se hizo de conocimiento de los servidores judiciales lo acordado por este Consejo Superior, en sesión N° 93-08, del 4 de diciembre de 2008, artículo XLIX, con relación al uso de carátulas “color terracota” (rojo marrón), en los expedientes en los que figure como parte una persona adulta mayor, en los despachos judiciales que atienden las materias Laboral, Familia, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica.”*

### San José, 5 de febrero de 2009.

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Karla\*

Publicación: Boletín Judicial Nº 32 del 16 de febrero de 2009

***Circular de Secretaría de la Corte N° 037 - 2009***

13 de Abril del 2009

**Fecha de Publicación:** 24 de Abril del 2009

**Descriptores/Temas:** Adulto Mayor, Carátulas, Expedientes

Amplia: Circular de Secretaría de la Corte 001 del año 2009

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**Publicada en Boletin número 79 del 24 Abr 2009**

**CIRCULAR No. 37-09**

**Asunto:**Ampliación de la Circular N° 01-09 sobre el “Uso de carátulas“color terracota” (rojo marrón), en los expedientes en los que figure como parte una persona adulta mayor.”, publicada en el Boletín Judicial N° 12 del 19 de enero de 2009.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión Nº 13-09, celebrada el 17 de febrero del año en curso, artículo LXIX, dispuso ampliar la Circular N° 01-09, publicada en el Boletín Judicial N° 12 del 19 de enero del 2009, en el sentido de que el uso de las carátulas color terracota (rojo marrón) para los expedientes en los que figura como una de las partes un adulto mayor, es **se utilizarán en todas las materias** y no solamente en las que se indican en esa circular.

**San José, 13 de abril de 2009.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ashley\*

Publicación: Boletín Judicial Nº 79 del 24 de abril de 2009

## 

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 067 - 2009*

22 de Junio del 2009

**Fecha de Publicación:** 06 de Julio del 2009

**Descriptores/Temas:** Lenguaje Lesco, Intérpretes, Personas con discapacidad, Traducciones, Consejo Nacional de Ciegos, Políticas de accesibilidad, Peritos judiciales, Principio de gratuidad

Aclar**a**: Circular de Secretaría de la Corte 032 del año 2009  
Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 019 del año 2020  
Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 011 del año 2020  
Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 027 del año 2020  
Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 031 del año 2020  
Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 001 del año 2020

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 129 del 06 Jul 2009

**CIRCULAR No. 67-09**

**Asunto:**Aclaración de la Circular Nº 32-09 sobre “Políticas de accesibilidad para las personas con discapacidad”, publicada en el Boletín Judicial Nº 105 del 2 de junio de 2009.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES Y OFICINAS CENTRALIZADAS DE NOTIFICACIONES**

**SE LES HACE SABER QUE:**

### **El Consejo Superior en sesión Nº 58-09, celebrada el 2 de junio en curso, artículo LVI, dispuso aclarar la Circular Nº 32-09 sobre “Políticas de accesibilidad para las personas con discapacidad”, en el sentido de que en el punto 2) debe incluirse la materia agraria como una de las jurisdicciones a las cuales rige el principio de gratuidad, por lo que en adelante debe leerse así:**

### **“2) En las materias en que existe gratuidad (penal, tránsito, familia, laboral, violencia doméstica, pensiones alimentarias**, *agrario***) se deberá asignar a un intérprete en Lenguaje Lesco cuando se realicen diligencias y por tanto, este nombramiento es indispensable para no causar indefensión ni violentar el debido proceso, salvo que la parte desee presentarse con interprete de su elección, en cuyo caso asumirá su costo.”**

### San José, 22 de junio de 2009.

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ashley

**Publicación: Boletín Judicial Nº 129 del 06 de julio de 2009**

Circular de Secretaría de la Corte N° 055 - 2010

14 de Abril del 2010

**Fecha de Publicación:** 14 de Abril del 2010

**Descriptores/Temas:** Adulto Mayor

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**Publicada en el Boletín Judicial Nº 82 del 29 de abril de 2010**

**CIRCULAR N° 55-2010**

**Asunto:**Comunicación de la lista de Centros de Atención de la Persona Adulta Mayor, conformada por cercanía a los circuitos y oficinas judiciales.

**A LAS JEFATURAS ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, DE LA DEFENSA PÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO Y DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior, en la sesión N° 24-10 celebrada el11 de marzo del 2010, artículo LXXIV, acordó comunicarles la lista de Centros de Atención de la Persona Adulta Mayor, conformada por cercanía a los circuitos y oficinas judiciales; lo anterior, con el fin de facilitar el acceso a la justicia de las personas adultas mayores, conforme a la política dispuesta por ese Consejo.

**Mapeo Centros de Atención del Adulto Mayor**

**I.- Primer Circuito Judicial de San José.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre del Centro*** | ***Localización*** | ***Número de teléfono*** |
| Ho. Ancianos N.Sra Lourdes Montes de Oca | Santa Marta de Montes de Oca | 2224-8660 |
| Alb. Anc. San Miguel Arcángel | La Capri, segunda entrada contiguo a la Escuela | 2250-2121 |
| Asoc. Gerontológico de Curridabat | 8000 mts al este de la iglesia católica y 100 m sur del Bar el Sesteo | 2272-05-11 |
| Asoc. Pro Desarrollo Humano de Bo. Cuba | 50 mts al este de la pulpería La Gavitora Calle 20 Avenida 32 | 2255-47-64 |
| Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano | Del Hospital Raúl Blanco Cervantes 175 m al oeste | 2223-5466 |
| Ho. Casa de Angeles  (con fines de lucro) | Del bar Shots 300mts Norte y 75 mts Oeste Pinares-Curridabat | 2271-3045 |
| Asoc. Hogar Dulce Hogar Santa rosa  (centro diurno) | Barrio Los Sauces del Palí 200 mts Norte y 75 mts Este San Fco Dos Ríos | 2226-0032 |
| Asoc. Vicentina de Escazú | San Antonio de Escazú. Barrio Santa Tereza, contiguo Salón Comunal | 2286-6040 |
| Asoc.Hijos de Nuestra Señora de los Desamparados Hogares Magdala | San Rafael de Escazú, 500 mts oeste y 125 norte de los Peribásicos los Anonos | 2228-0629 |
| Fundación Hogar de Ancianos Piedades de Santa Ana | Costado Sureste de la Iglesia Piedades de Santa Ana | 2282-4740 |
| Asoc. Centro Diurno Santa Ana Joaquín y Ana | Santa Ana. 200 mts de Servicentro Hno. Montes | 2203-6031 |
| Asoc. San Vicente de Paúl Pro Casa de Anciano de Ciudad Colón | Ciudad Colón. 50 mts sur Colonia del Prado, caserio Brasil | 2249-1751 |
| Asoc. San Vicente de Paul de Puriscal | 100 mts norte del Gimnasio del Colegio Académico de Puriscal | 2416-6250 |

**II.- Segundo Circuito Judicial de San José.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre del centro*** | ***Localización*** | ***Número de Teléfono*** |
| Asoc. De Protección al Anc De Calle Blancos y San Fco de Goicoechea  (Centro Diurno) | De PANAMCO TICA-COCA COLA 50 mE | 2235-9664 |
| Asoc. Centro Diurno de Personas de la Tercera Edad de Goicoechea  (Centro Diurno) | Detrás del Mall El Dorado 150 m Oeste, Montelimar | 2240-8464 |
| Asoc. Esperanza Cristiana para el Anciano | 50 m Oeste del Abastecedor Los Gemelos | 2234-75-25 |
| Asoc. Hogar Carlos María Ulloa | Contiguo al Centro Comercial de Guadalupe | 2521-5349 |
| Asoc Centro Diurno para Ancianos de Tibás San Vicente de Paúl  (centro diurno) | De la esquina noreste del Cementerio 200 m Oeste, frente a torres del ICE | 2240-7274 |
| Asoc. Pro Bienestar de la Anciana Religiosa del Buen Pastor | 200 mts al Sur y 24 m Oeste de la Clínica Católica | 2234-0915 |
| Ho. Ancianos Santa María  (con fines de lucro) | Moravia Barrio La Guaria Esquina E Saint Joseph | 2235-7186 |
| Ho. Anc Juan Bonal  (con fines de lucro) | Llorente de Tibás | 2240-54-44 |
| Ho. Ancianos Casa Nazareth | Moravia | 2235-6686 |
| Ho. Anc. Santa Lucía  (con fines de lucro) | 100 oeste Clínica Católica, frente a oficinas del PANI | 2225-88-87 |
| Hogar de Ancianos San Fco de Asís | Moravia- Los Colegios | 2297-09-00 |
| Asoc. Centro de Atención Integral para la Tercera Edad de Coronado  (centro diurno) | San Isidro, Vásquez de Coronado. 100 mts oeste y 50 al norte de Terminal de Buses | 2229-7703 |
| Asoc, Misionera de la Madre Teresa de Calcuta | San Isidro, Vásquez de Coronado. 150 mts al sur de la Iglesia de Coronado | 2229-4269 |

**III.- Tercer Circuito Judicial de San José.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre del Centro*** | ***Localización*** | ***Número de teléfono*** |
| Hogar Acosteña de Protección al Anciano | San Ignacio de Acosta | 2410-0265 |
| Asoc. Pro para la Aten Integral de la II Edad de Sto Cristo de Esquipulas  (centro diurno) | De la iglesia catòlica de Alajuelita 200 msur y 400 m Este | 2252-5662 |
| Asco Centro Diurno de Aserrí  (centro diurno) | De la iglesia católica de Aserrí 300 m al este y 50 m al norte. Contiguo edificio del MAG | 2230-4352 |
| Asoc. De Ancianos Albergue Mixto San Fco de Asis Aserrí | Barrio Santa Rita de Aserrí 100 m este de la Gruta | 2230-5172 |
| Asoc Pro Desarrollo Integral y Protección al Anciano de Desamparados | Desamparados. De la guardia rural 50 m al sur. Torremolinos | 2226-0362 |
| Asoc. Hogar de Ancianos El Buen Samaritano | Patarrá, Desamparados. De la iglesia de Patarrá 300 m al sur | 2276-6644 |
| Asoc. Hogar de Ancianos Ofelia Carvajal de Naranjo | 200 mts sur y 200 mts oeste del cementerio de Desamparados | 2259-1187 |
| Asoc. Integral del Anciano de San Juan de Dios  (centro diurno) | Del templo católico de San Juan de Dios de Desamparados 300 m al sur y 100 m oeste | 2259-1305 |
| Asoc. Albergue de Ancianos San Miguel | San Miguel de Desamparados. 75 mts al este de la Escuela | 2270-02-10 |
| Asoc. Cívica Pilar Gamboa | Frente a la Escuela de San Antonio de Desamparados | 2276-8192 |
| Asoc. Edad de Oro  (centro diurno) | Hatillo. Bo Sagrada Familia, costado este de la iglesia católica | 2286-1183 |
| Asoc. Pro Bienestar del Anciano Hatillo 3  (centro diurno) | Hatillo No. 3 de la taqueria Costa Rica 200 m oeste | 2254-7366 |
| Asoc. Pro Centro Diurno de Ancianos de Hatillo-San Sebastián  (centro diurno) | Contiguo al Colegio Ricardo Fernández Guardia | 2254-3795 |
| Asoc de atención integral del anciano de San Cayetano | San Sebastián. Barrio El Carmen, San Rafael Arriba | 2275-1571 |
| Asoc. Centro Diurno Barrio San Martín  (centro diurno) | De la plaza de deportes 50 m al Sur, San Sebastián | 2227-3346 |
| Asoc. Hermanas de los Pobres San Pedro Claver | Pavas. Contiguo a la embajada americana | 2232-0990 |
| Asoc. Integral de Personas de la Tercera Edad de Pavas  (centro diurno) | 300 mts norte de la esquina noroeste de la iglesia de Pavas centro | 2232-7717 |
| Asoc. De Ancianos Fray Casiano de Madrid  (centro diurno) | Villa Esperanza de Pavas, contiguo casetilla de la Guardia Rural, Pavas | 2231-6222 |
| Asoc. Adulto Mayor, Casa San Antonio de Papua  (centro diurno) | Pavas | 2232-8731 |

**IV.- Primer Circuito Judicial de la Zona Sur.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre del Centro*** | ***Localización*** | ***Número de Teléfono*** |
| Asoc Hogar de Ancianos de Buenos Aires | Buenos Aires 75 mts al sur de la iglesia metodista | 2730-2039 |

**V.- Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre del Centro*** | ***Localización*** | ***Número de Teléfono*** |
| Asoc casa de ancianos de Ciudad Neilly | Corredores. Ceobo de Caracol de Corredores | 2783-6613 |
| Asoc Hogar de Ancianos de Coto Brus | San Vito. Barrio la Alborada 200 mts al norte del colegio Humberto Mellioni | 2773-3276 |
| Asoc. Albergue de Ancianos de Golfito | Costado Sur del Depósito Libre Comercial de Golfito | 2775-0514 |
| Asoc. para el bienestar del Adulto Mayor de la Península de Osa  (centro diurno) | Salón Parroquial de la Iglesia Católica, Golfito | 2735-5074 |

**VI.- Primer Circuito Judicial de Alajuela**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre del Centro*** | ***Localización*** | ***Número de Teléfono*** |
| Asoc. Hogar Nacional de Ancianos Santiago Crespo Calvo | Barrio Brasil de Alajuela 500 m este de la Iglesia La Concepción | 2442-2165 |
| Asoc. Centro Diurno de la Tercera Edad de Alajuela  (centro diurno) | 125 mts Sur de la Fuente de la Libertad | 2443-2184 |
| Asoc. Benéfica Hogar de Ancianos Hortensia Rodríguez Sandoval | Atenas. 400 m este de los Tribunales de Justicia | 2446-5224 |
| Asoc. Integral para personas de la Tercera Edad de Carrillo de Poás  (centro diurno) | Poás. Sala de Catecismo de la Iglesia Católica de Carrillo | 2458-8231 |
| Alb. Ancianos Edad de Oro (con fines de lucro) | 200 mts al este de La Fiesta del Maíz | 2487-7013 |
| Hogar ancianos María Auxiliadora | Concepción. Calle La Garita 1,5 km oeste del puente | 2446-6520 |

**VII.- Segundo Circuito Judicial de Alajuela**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre del Centro*** | ***Localización*** | ***Número de Teléfono*** |
| Asociación Obras Herm. Pedro Hermanos Franciscanos Pro Adulto Mayor Los Chiles  (centro diurno) | Los Chiles. De la Farmacia Ricardo Vargas Murillo 50 m Sur | 2421-2151 |
| Asoc. Hogar de Ancianos de Guatuso Julia Bolaños Valverde | San Rafael. Guatuso. 300 mts este Escuela el Edén | 2464-0063 |
| Asoc. Hogar de Ancianos de Bijagua | Upala. 200 m este y 200 m sur del Salón 5 Rs | 2466-8230 |
| Asoc. Pro Atención Ciudadanos Poaseños de la Tercera Edad  (centro diurno) | Poás. 150 m al norte del cementerio | 2448-6344 |
| Asoc. Hogar de Ancianos San Vicente de Paúl, San Carlos | Ciudad Quesada. Barrio Hogar de Ancianos 600 m este y 800 norte de la Catedral | 2460-0204  2460-5668 |
| Asoc. Centro Diurno Atención Integral de Ancianos de San Carlos  (centro diurno) | Ciudad Quesada. 200 metros al norte, 100 metros al este y 75 metros al norte del Hogar de Ancianos de San Carlos | 2460-6330 |
| Asoc. Piatleña para la atención de Adultos Mayores, Hogar de Dios | Pital de San Carlos. 200 m Sureste del Hotel La Casona, la Comarca de Pital | 2473-36356 |
| Asoc. Centro Diurno de Atención Integral de Pocosol  (centro diurno) | Pocosol, San Carlos. Salón Multiuso de la Iglesia de Pocosol | 2477-7112 |

**VIII.-Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón).**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre del Centro*** | ***Localización*** | ***Número de Teléfono*** |
| Asoc. Hogar de Ancianos de Alfaro Ruiz | Zarcerp. 100 m este y 150 norte del Hotel Don Beto | 2463-1330 |
| Asoc. Hogar para Ancianos Pbro Jafeth Jiménez Morales de Grecia | 1 km este del Liceo León Cortés Castro, cruce hacia los Ángeles | 2494-5533 |
| Asoc Integral para Personas de la Tercera Edad de Taceres de Grecia Quintín Vargas  (centro diurno) | Tacares. 25 mts este del Centro de Salud Calle El Porvenir | 2458-4676 |
| Asoc de Atención de la Tercera Edad de Grecia  (centro diurno) | 300 m norte, 25 m oeste y 25 m sur de Peribásicos | 2444-3895 |
| Asoc Centro Diurno Atención Integral Ancianos de Palmares de Alajuela  (centro diurno | 400 metros al sur de la entrada del INVU | 2453-1716 |
| Asoc. De Protección a Anciano y Enfermo Crónico de Palmares | La recta 100 mts al Sur y 2000 mts oeste de Industrias Pastas Viena, Palmares | 2452-0833 |
| Asoc. Hogar para ancianos de San Ramón | San Juan de San Ramón. 300 mts este, pulpería el Llamarón Calle Tejares | 2445-5438 |
| Asoc. Hogar de Ancianos de Valverde Vega | Sarchí Sur. 200 metros del cementerio de San Pedro | 2454-2244 |

**IX.- Circuito Judicial de Cartago.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre del Centro*** | ***Localización*** | ***Número de Teléfono*** |
| Asoc. Hogar de Ancianos Patriarca San José | Corralillo de Cartago. Río Conejo de Corralillo 300 mts Sur de la Escuela Manuel Padilla | 2548-0232 |
| Asoc. Cartaginesa Atención al Ciudadano en la Tercera Edad (ASCATE)  (centro diurno) | Cartago. 150 m sur, 50 este del Colegio Vicente Lachner | 2551-9504 |
| Asoc. Asilo de la Vejez Monseñor Claudio Ma. Volio Jiménez | Cartago, Barrio el Carmen 200 mts Norte de la Cooperativa Dos Pinos Av. 8 y 12 | 2551-0224 |
| Asoc. Hogar Manos de Jesús | 50 m Suroeste del Colegio Francisca Carrasco | 2552-6982 |
| Asoc Centro Diurno de la Tercera Edad de la Unión  (centro diurno) | 1 km al norte de la hermita de San Rafael | 2279-9438 |
| Asoc. CD y Albergue par Anc de la tercera edad de San Rafael de Oreamuno  (centro diurno) | 300 mts este y 25 norte de la Iglesia Católica San Rafael de Oreamuno | 2552-0857 |
| Asoc. Paraiseña de Atención al Anciano  (centro diurno) | Paraíso. 25 mts al este de la Bomba SERPASA | 2574-7128 |
| Asoc. Hogar de Ancianos San Buenaventura | Turrialba. Barrio el recreo de Turrialba 25 m Sur de la entrada a San Juan Norte | 2556-6419  2556-1728 |
| Asoc. Centro Diurno Fuentes del Saber de San Diego de la Unión  (centro diurno) | Tres Ríos, San Diego 500 mts Suroeste de la Plaza, contiguo Templo de Montufar | 2278-1322 |
| Asoc. Centro Diurno para Adulto Mayor del Tejar del Guarco | Urbanización Ana Lucía Costado norte del Colegio Elías Leiva Quirós | 2551-3173 |
| Ho. Anc. Doteña de Protección al Anciano | 200mts sur Esquina S.E del parque Santa María de Dota | 5541-1054 |
| Ho. Ancianos Los Santos | Tarrazú. Barrio Santa Cecilia | 5546-6136 |
| Asoc. De Juan Viñas para el Adulto Mayor  (centro diurno) | Jiménez, Juan Viñas. Costado Oeste del Ebais | 2532-1303 |

**X.- Circuito Judicial de Heredia**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre del Centro*** | ***Localización*** | ***Número de teléfono*** |
| Asoc. Banquete Celestial | Santa Bárbara. 200 metros al noreste y 100 al este del Depósito San Miguel | 2237-5657 |
| Asoc. Pro Atención Integral de la Tercera Edad de Barva  (centro diurno) | Barva. 150 m al norte de la Casa Cural de Barva de Heredia | 2260-4654 |
| Asoc. Pro Atención de Ancianos de Heredia  (centro diurno) | 10 mts norte del Cementerio. Heredia Centro | 2238-1612 |
| Fundación Hogar para ancianos (Alfredo y Delia González Flores) | Costado Sur de la Plaza de Deportes La Puebla, Heredia | 2237-1321 |
| Asoc. De Ancianos de Cubujuquí  (centro diurno) | Mercedes. Contiguo al Liceo Samuel Sáenz Flores | 2260-3733 |
| Asoc. Católica Pro Ayuda al Enfermo de Hansen y Ancianos Desam | San Isidro. San Josecito. 300mts Oeste de la Iglesia de San Josecito de San Isidro | 2268-8462 |
| Asoc. Casa de Hogar para Ancianos Albernia | San Isidro, san Josecito. 200 m norte y 300 m oeste de la Iglesia Católica | 2268-8591 |
| Asoc. Centro Diurno de Atención Integral al Anciano, Francisca Valerio Badilla  (centro diurno) | San Rafael. 100 m oeste de la Clínica de la CCSS | 2260-6233 |
| Fundación María | Santo Domingo. 100 mts sur y 125 m este del PALI | 2244-4260 |
| Asoc. Centro para Ancianos San Agustín | Sarapiquí. 200 m norte del Cementerio | 2761-1115 |
| Asoc. CD para ancianos de Santa Bárbara  (centro diurno) | Santa Bárbara. Del parque 300 m norte, 175 m este y 50 norte | 2269-6055 |
| Asoc. Pro Atención de Ancianos de Santo Domingo de Heredia  (centro diurno) | Santo Domingo. 800 m norte de la Basílica de Santo Domingo de Heredia, contiguo a la Clínica CCSS Hugo Fonseca Arce | 2244-2365 |
| Asoc. De Adultos Mayores Belemitas  (centro diurno) | Belén. 200 m norte y 75 m este del depósito de materiales El Lagar | 2293-1997 |
| Asoc. Pro Desarrollo Social, Cultural y Educativo Los Lagos de Heredia  (centro diurno) | Los Lagos. De la clínica Cercas 50 , Oeste | 2261-2049 |
| Ho. Ancianos Misión Reina de Los Ángeles | San José de la Montaña | 2266-1085 |
| Ho. Ancianos Nuestra Señora de los Ángeles | 300 oeste de la Iglesia de San Josecito | 2268-8462 |
| Ho. Anc Casa Emaux (con fines de lucro) | 400mts de la Iglesia de Las Cruces | 2268-8110 |
| Hogar de Ancianos Madre Berta Acuña | 300 mts oeste y 200 norte de la iglesia católica | 2260-9579 |
| Ho. Española Beneficiencia José Pujol (con fines de lucro) | Del cementerio La Ribera de Belén, 75 mts este | 2239-0295 |
| Hogar. Anc Fe y Esperanza (con fines de lucro) | Cubujuqui. 75 mts Sur del Super Nórtico | 2261-3640 |

**XI.- Primer Circuito Judicial de Guanacaste**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre del centro*** | ***Localización*** | ***Número de teléfono*** |
| Asoc. De San Vicente de Paul | Liberia. Detrás del Plantel Municipal de Liberia | 2666-0124 |
| Asoc. Hogar de Ancianos San Jorge y Obras Parroquiales Abangares | Las Juntas, Abangares. Barrio San Jorge | 2662-1267 |
| Asoc. Amigos del Anciano de Cañas | Cañas. De la clínica de la CCSS 3 km sobre carretera | 2669-1890 |
| Asoc. Hogar para Ancianos de Tilarán | Bo. San Antonio 1 km a Cañas, frente a las instalaciones del ICE | 2695-5112  2695-8410 |

**XII.- Segundo Circuito Judicial de Guanacaste**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre del Centro*** | ***Localización*** | ***Número de Teléfono*** |
| Asoc. C.D. De Atención Integral para el Anciano del Cantón de Carrillo  (centro diurno) | Sardinal, Carrillo. 150 mts Sur de las esquina Suroeste del Parque | 2697-0118 |
| Asoc. Hogar de Ancianos Sagrado Corazón de Jesús Nandayure | Nandayure, Carmona. Calle Zapotal 400 mts Oeste del Parque, Calle a Zapotal | 2657-7138 |
| Asoc. Nicoyana de Atención al Anciano | De la cruz roja 100 m norte y 150m oeste | 2685-5809 |
| Asoc. Hogar de Ancianos Nuestra Señora del Rosario | Santa Cruz. Diagonal a la Escuela María Leal Noguera | 2680-0591 |
| Asoc. C.D De Atención a Ciudadanos de la III Edad Santa Cruz  (centro diurno) | Contiguo al IDA antiguo campo de aterrizaje. | 2680-1569 |

**XIII.- Circuito Judicial de Puntarenas**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre del centro*** | ***Localización*** | ***Número telefónico*** |
| Asoc. Pro Bienestar del Anciano San Francisco de Asís | Quepos, Aguirre. 300 norte de la Cervecería de Costa Rica | 2777-0057 |
| Asoc. Hogar de Ancianos de Esparza, Carlos Venegas Moya | San Juan Grande, Esparza. Barrio Juanilama, de CVG Alunasa 3 km Sur | 2636-8668 |
| Asoc. Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar | Miramar, frente a la Clínica de la CCSS | 2639-9011 |
| Asoc. Atención en la Tercera Edad Ciudad Cortés  (centro diurno y albergue) | Cortés, Osa. 125 mts Norte de la Iglesia Católica de Ciudad Cortés | 2788-8147 |
| Asoc. De la Tercera Edad de Palmar | Palmar, Osa. 150 mts norte y 50 al oeste del Banco Nacional de Parrita, Puntarenas | 2779-9482 |
| Asoc. Jicaraleña para el Bienestar del Anciano | Lepanto. De la entrada principal del Colegio Jicaral 100 mts al Sur | 2650-0103  2650-0298 |
| Asoc. Puntarenas de Atención Diurna al Anciano Luz de Amor (centro diurno) | Diagonal Esquina sureste del Parque Victoria | 2661-2644 |
| Asoc. Centro Diurno Josefina Ugalde Céspedes  (centro diurno) | Quebrada Ganado. Garabito. 150 mts al sur y 50 al este de la Plaza de toros, 1 km de Punta Leona | 2637-0254 |
| Asoc. Puntarenas de la Persona Adulta Mayor | Barranca. Frente al Costado este de la Plaza de Futbol, Rojalandia | 2663-2710 |
| Hogar de Ancianos Betania | Contiguo sede Regional Ministerio de Salud | 2771-3469 |
| Hogar Ancianos Monseñor Delfín Quesada | 150 mts Norte de la Plaza de Deportes | 2771-1052 |
| Asoc. Hogar para ancianos de Orotina Pbro Jesús María Vargas Vásquez | Orotina. Calle al km de Soda La Esquinita 200 m sur | 2428-8282 |

**XIV.- Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre del Centro*** | ***Localización*** | ***Número Telefónico*** |
| Asoc. Hogar de Ancianos Victor Manuel Casco Torres | Barrio Cieneguita Colón. Contiguo a la Escuela Balvanero | 2758-0237  2758-2439 |
| Asoc. Centro Diurno de Atención al Anciano de Limón | Calle 9, entre Ave 4 y 3 100 m norte de las Oficinas de Tránsito | 2798-3983 |
| Fundación Santa Luisa para el Hogar de Ancianos | Talamanca Contiguo a la Escuela de Bambú | 2225-1359 |
| Hogar de Ancianos Santa Luisa Medillac | Brasil Centro. Salamanca Limón | 2751-0092 |
| Hogar Ancianos Abelardo Alfaro de Pococí | 300 mts Norte y 100 Oeste del Bar Convoy | 2710-6762 |

**XV.- Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica.**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ***Nombre del Centro*** | ***Localización*** | ***Número Telefónico*** |
| Asoc. Atención Integral para Ancianos de Guácimo | Del Seguro Social 300 mts al Sur y 600 mts Este | 2716-6452 |
| Asoc. Hogar para Ancianos Pococí-Guápiles | 300 m este y 400 norte del Hospital de de Guápiles | 2710-6762 |
| Asoc. Amigos de la Tercera Edad | Siquirres. Barrio Brooklin del Taller de buses TRACASA 400 mts oeste y 250 mts Noreste | 2768-7272 |
| Asoc. Adulto Mayor de Cariari | Pococí. De la Escuela de Aterrizaje, primera entrada mano izquierda 150 mts, detrás del campo de aterrizaje | 2767-8637 |
| Asoc. Centro Diurno para el Adulto Mayor. Casa de Felicidad Pocora | Guácimo. 100 m al norte de la parada de buses, antigua Clínica del Seguro Social | 2760-0365 |

**San José, 14 de Abril de 2010.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General de la Corte**

**Corte Suprema de Justicia**

REF: 2624

JGGV

## Circular de Secretaría de la Corte N° 066 - 2010

28 de Mayo del 2010

**Fecha de Publicación:** 28 de Mayo del 2010

**Descriptores/Temas:** Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica, Pensiones Alimentarias, Niñez y Adolescencia, Juzgados Contra la Violencia Doméstica

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR N° 066-2010**

**Asunto:**Plan piloto de entrega de boletas a los usuarios de los despachos que conocen sobre violencia doméstica y pensiones alimentarias, con el fin de obtener información que permita para facilitar la toma de decisiones dirigidas a mejorar el acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

**A TODOS LOS DESPACHOS QUE CONOCEN SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y PENSIONES ALIMENTARIAS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior, en sesión N° 33-10, celebrada el 08 de abril de 2010, artículo XXXIV, autorizó la realización de un plan piloto de entrega de boletas a los usuarios de los despachos que conocen sobre violencia doméstica y pensiones alimentarias, con el fin de que brinden información para facilitar la toma de decisiones dirigidas a mejorar el acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

**San José, 28 de mayo de 2010.**

**Licdo. Carlos T. Mora Rodríguez**

**Secretario General Interino**

**Corte Suprema de Justicia**

*JCGV*

*Ref: 3517-10*

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 119 - 2010*

13 de Setiembre del 2010

**Fecha de Publicación:** 27 de Setiembre del 2010

**Descriptores/Temas:** Adulto Mayor, Comisión de Accesibilidad, Políticas de accesibilidad

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 187 del 27 Sep 2010

**Publicada en el Boletín Judicial N° 187 del 27 de setiembre de 2010**

**CIRCULAR Nº 119-10**

**Asunto:** Cumplimiento de las políticas de accesibilidad para la población adulta mayor.-

**A LOS JEFES Y JEFAS DE DESPACHOS JUDICIALES**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión Nº 69-10, celebrada el 27 de julio de 2010, artículo XLII, dispuso reiterar su obligación de velar por el cumplimiento de las políticas de accesibilidad para la población adulta mayor, por lo que su incumplimiento tendría como consecuencia la imposición de las sanciones disciplinarias correspondientes**.**

**San José, 13 de septiembre de 2010**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Referencia: 6288,7248, 7743-10

Ashley

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 167 - 2010*

07 de Diciembre del 2010

**Fecha de Publicación:** 11 de Enero del 2011

**Descriptores/Temas:** Revictimización, Personas con discapacidad, Políticas de accesibilidad, Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), Menores, Ley Integral para el Adulto Mayor

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 7 del 11 Ene 2011

Publicada en el Boletín Judicial N° 7 del 11 de enero de 2011

**CIRCULAR No. 167-10**

**Asunto:**“Directrices para reducir la Revictimización de Personas en Condición de Discapacidad en Procesos Judiciales”.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión N° 31-10 del 1° de noviembre de este año, artículo XVI, aprobó las siguientes directrices:

“**DIRECTRICES PARA REDUCIR LA REVICTIMIZACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN PROCESOS JUDICIALES**

**GLOSARIO**

**1. Acceso a justicia de las personas con discapacidad.**: Conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos que les permiten a todas las personas en condición de discapacidad, sin discriminación alguna, se les garantice el goce de los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.

**2. Ayudas técnicas**: Equipo y recursos auxiliares requeridos por las personas en condiciones de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.

***3.*Discapacidad:**El resultado de la interacción entre una persona con deficiencia física, mental y sensorial que limita la capacidad de ejercer una o más actividades diarias esenciales de la vida y un entorno con barreras que no le ofrece los servicios y apoyos requeridos limitando y restringiendo su participación.

***4.*Discriminación por razones de discapacidad.**Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn1)

**5. Perspectiva de la discapacidad.**Evidenciar las distintas formas de subordinación y discriminación que en el entorno social experimentan las personas en condición de discapacidad, considerando el género, edad, condición económica, etnia, orientación sexual, etc., a fin de eliminarlas.

**6. Revictimización**. Toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental y/o psíquico de la persona víctima.

**7. Servicios de apoyo.** Toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad.

**8. Transversalidad de la discapacidad.:**Proceso que convierte las experiencias, necesidades e intereses de las personas con discapacidad en una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que estos gocen de servicios en condición de igualdad y equidad.

**DIRIGIDO A:**

Los operadores y operadoras judiciales en un sentido amplio que conocen asuntos en los que intervienen víctimas y/o testigos en condición de discapacidad, entre éstos, los y las:

Fiscales.

Defensores/as.

Jueces/zas.

Auxiliares judiciales.

Trabajadores/as sociales.

Psicólogos/as.

Investigadores/as.

Científicos/as forenses y su personal de apoyo.

Custodios/as.

Guardas de juicios.

Citadores/as judiciales.

Personal de apoyo de los diferentes despachos en donde deben presentarse o realizar gestiones.

**DIRECTRICES**

### I. Igualdad de oportunidades.

Los/as servidores/as y funcionarios/as judiciales deben reconocer la importancia de las diversas necesidades de las personas en condición de discapacidad, con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades, acceso y participación en idénticas circunstancias.[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn2)

**II. Diversidad.**

Los/as servidores/as judiciales deben respetar la diversidad de los seres humanos, según su edad, etnia, género, condición socioeconómica, orientación sexual y discapacidad, bajo el principios de que “todos/as somos igualmente diferentes”.[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn3)

# III. Accesibilidad.

Los/as servidores/as judiciales deben brindar todas las facilidades para que las personas en condición de discapacidad, puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn4)

# IV. Vida independiente.

Los/as servidores/as judiciales deben brindar las condiciones y los servicios de apoyo para el desarrollo de todas las potencialidades de las personas en condición de discapacidad, permitiendo que estas tomen el control de sus acciones y decisiones.

# V. Participación conforme a la edad cronológica

Los/as servidores/as judiciales deben respetar la relación entre la edad cronológica y la participación plena de las personas en condición de discapacidad que les permita actuar conforme a su edad.[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn5)

# VI. Acatamiento obligatorio de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos

La Convención Americana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, son normas jurídicas de jerarquía superior a la ley y complementan la aplicación e interpretación de los derechos constitucionales, y por lo tanto son de acatamiento obligatorio.[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn6)

# VII. No culpabilización

Todas las prácticas judiciales deben estar dirigidas para no culpabilizar ni revictimizar a la víctima en condición de discapacidad. [[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn7)

# VIII. Acondicionamiento del entorno

Con el fin de crear un ambiente acogedor, el funcionario o funcionaria judicial encargado/a deberá evitar el contacto directo de la víctima o testigo con el acusado o acusada, demandado o demandada. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a medios idóneos como el uso de los biombos u objetos similares, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el/la ofensor/a, garantizando en todo momento el derecho de defensa. Se debe recordar que la ley 7600 de Igualdad de Oportunidades, establece una serie de reglas para asegurar la accesibilidad al espacio físico, a las personas en condición de discapacidad.

No se deben señalar citas a la misma hora y lugar para la persona en condición de discapacidad ofendido/a con discapacidad y su denunciado/a, ofensor u ofensora, con el fin de evitar su contacto. Igualmente, se deben prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. [[8]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn8)

Los funcionarios y funcionarias judiciales podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos.[[9]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn9)

## IX. Asistencia profesional especializada

En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente, deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Además, se deberá poner especial atención en la familiarización de la persona en condición de discapacidad para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral. Para el caso de las personas sordas o con deficiencias en la comunicación, debe estar presente el/la intérprete de lengua de señas u otros profesionales, según la necesidad.[[10]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn10)

**X. Capacitación del personal.**

Las autoridades judiciales y personal de apoyo a cargo del proceso, deberán recibir la debida capacitación por parte de la Escuela Judicial u otras instancias, a fin de que en dichas causas se minimice la revictimización de las persona en condición de discapacidad. Por tanto, deberán diseñarse y programarse los cursos necesarios sobre los derechos de las personas con discapacidad y sobre cómo relacionarse con esta población.[[11]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn11)

# XI. Otorgamiento de ayuda técnica

Las autoridades judiciales deberán brindar las ayudas técnicas que garanticen la igualdad de participación en procesos donde participen personas en condición de discapacidad. [[12]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn12)

**XII. Prontitud del proceso**

Los procesos en donde figure como víctima una persona en condición de discapacidad, deberán ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización, tales como: servicios de apoyo y ayudas técnicas. A su vez, se debe tener como prioridad, evitarle daños a la víctima, en atención al principio de no revictimización.[[13]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn13)

# XIII. Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial

En cualquier diligencia judicial, que se pueda dar afectación psicológica o grave perturbación, en la que se requiera la presencia de una persona víctima en condición de discapacidad física, sensorial, cognitiva, mental y/o múltiple, independientemente de la etapa en donde se encuentre el proceso, esta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el personal especializado, como peritos/as especializados/as, intérpretes de lengua de señas, especialistas en comunicación, etc. [[14]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn14)

En caso de las personas con discapacidad cognitiva, el padre, la madre o una persona de confianza, deberán estar presentes durante la declaración, según el criterio de la persona en condición de discapacidad, salvo cuando constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia, o la misma persona en condición de discapacidad decida que se lleve a cabo sin su presencia.

La persona víctima en condición de discapacidad, deberá indicar quién es la persona de confianza.

**XIV. Derecho de información.**

Las personas en condición de discapacidad, deberán ser debidamente informadas desde el inicio del proceso, por parte de todas las autoridades correspondientes, de la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sean requeridos/as. Deberán explicarle de manera clara y sencilla, la función del/a imputado/a y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Durante el debate el/a juez/a deberá hacer efectivo este derecho. En caso de personas con:

a) discapacidad cognitiva y mental: se usará un lenguaje sencillo, coloquial y concreto.

b) discapacidad auditiva: deberán contar con intérpretes de lengua de señas e información visual.

c) discapacidad visual: se presentarán dispositivos auditivos, información en audio o en braille.

d) discapacidad múltiple: se dispondrán medios de comunicación alternativa y aumentativa.[[15]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn15)

**XV. Consentimiento de la víctima.**

Deberá contarse siempre con el consentimiento informado de la víctima para cualquier examen, sin importar su condición de discapacidad, siempre que se garantice que la persona comprenda. Además se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.

Se brindarán los servicios y apoyos necesarios para que la víctima comprenda lo que consiente.[[16]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn16)

**XVI. Forma del interrogatorio.**

Durante las entrevistas a la persona en condición de discapacidad las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras y deben presentar una estructura simple. Para ello deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, grado de discapacidad, así como sus condiciones personales y socioculturales, y se les otorgará el tiempo necesario para contestar, asegurándose de que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.[[17]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn17)

**XVII.** **Pertinencia de preguntas y entrevistas.**

Con el fin de evitar revictimización o discriminación a fin de no lesionar la dignidad de la persona, se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, y se promoverá la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan.[[18]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn18)

**XVIII. Condiciones de la entrevista.**

La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para la persona en condición de discapacidad.[[19]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn19)

# XIX. Declaración de la persona en condición de discapacidad.

Se recomienda que durante el juicio u otras audiencias, la declaración de la persona en condición de discapacidad, sea la primera declaración testimonial que se reciba.[[20]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn20)

**XX.** **Derecho a la imagen.**

La autoridad judicial encargada deberá controlar que la dignidad del/a testigo o víctima en condición de discapacidad, no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación. Igualmente no se debe promover una imagen prejuiciosa por su discapacidad. Si se lesiona este derecho, es obligación del funcionario o funcionaria denunciarlo de conformidad con del artículo 47 del Código Civil.[[21]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn21)

**XXI. Anticipo de prueba.**

En forma excepcional, calificada y fundamentada, cuando se presenten personas en condición de discapacidad a las causas, se recomienda al/la encargado/a que proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior es necesario para evitar la revictimización de la persona en condición de discapacidad.

Asimismo, debe hacerse un uso prudente del anticipo jurisdiccional de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización, si la persona adulta en condición de discapacidad ofendida, es llamada nuevamente a declarar en el juicio.[[22]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn22)

**XXII. Tiempo de espera.**

Los y las operadoras del sistema judicial deberán tomar las previsiones necesarias, para que la persona víctima en condición de discapacidad, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.[[23]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn23)

**XXIII.** **Referencia técnica en casos de abuso sexual.**

En los casos de abuso sexual de la persona en condición de discapacidad, el/a juez/a o la autoridad judicial que corresponda deberá remitirlo, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Víctima con Discapacidad del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, debe considerar la posibilidad que la persona sea atendida por profesionales de la Caja Costarricense de Seguro Social, con la asesoría del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.

En todos aquellos casos donde el/la perito/a forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual con discapacidad, el o la fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitarle al Tribunal que en sentencia se ordene a la Caja Costarricense del Seguro Social, brindar ese tratamiento otorgando todos los servicios de apoyo necesarios que garanticen una igualdad de condiciones. El/a juez/a podrá también dictarlo de oficio.

Para tales efectos, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, hará un estudio y se levantará un listado de las oficinas del CNREE y CCSS del país, así como de organizaciones no gubernamentales, para tener alternativas de atención a las personas con discapacidad, tomando en cuenta su diferencia por ser una persona en condición de discapacidad.[[24]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn24)

**XXIV. Personas en condición de discapacidad testigos en delitos.**

En delitos en los que se cuente con testigos en condición de discapacidad, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas en condición de discapacidad.[[25]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn25)

**XXV.** **Valoraciones corporales en delitos sexuales.**

Las autoridades judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de personas víctimas de abuso sexual en condición de discapacidad, deberán asegurarse de que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos. De tal manera, bajo ninguna circunstancia se les debe someter a exploraciones genitales y anales en un primer momento, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.[[26]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn26)

**XXVI. Acompañamiento en pericias corporales.**

Cuando se trate de valoraciones corporales, deberá contarse con la presencia de un familiar o de su acompañante, en la medida que la persona víctima en condición de discapacidad lo requiera y lo acepte. En ausencia de estos, se podrá solicitar un acompañante de confianza, de la víctima.

**XXVII.** **Preguntas y transcripción de la valoración pericial.**

En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.

**XXVIII.** **Participación en el peritaje.**

Durante el peritaje, el/a fiscal, el/la querellante y el/la defensor/a del/a encartado/a, podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento que se les indique. Estas preguntas se realizarán a través de los/as peritos/as respectivos/as, evitando en todo caso la revictimización de la persona en condición de discapacidad.[[27]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn27)

**XXIX.** **Condiciones del debate.**

En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo deberá tramitarla con la persona con discapacidad cognitiva, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para ella o él. [[28]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn28)

**XXX. Identificación de expedientes.**

Identificar en la carátula del expediente con una boleta que se refiere a un caso de persona en condición de discapacidad ofendida, para otorgar el trato diferenciado correspondiente en cada despacho según la discapacidad. Se indicará el símbolo de accesibilidad.

En el caso de que haya testigos en condición de discapacidad, el/la juez/a realizará una prevención a las partes para que le indiquen al despacho los requerimientos necesarios para asegurar la igualdad de participación en el proceso.

**XXXI.** **Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.**

Cuando la policía judicial y administrativa cumpla funciones judiciales, procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en estas directrices. Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que se aborden los casos de manera adecuada y profesional, en aras de cumplir con los objetivos propuestos para minimizar la revictimización.[[29]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn29)

**XXXII. Subsidiariedad.**

Desarrollar y promocionar medidas con el fin de evitar que las personas con discapacidad asistan a todas las audiencias u otros requerimientos judiciales formales siempre y cuando estas medidas se den bajo un marco de respeto a los derechos humanos y las garantías judiciales de la persona imputada.[[30]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn30)

### San José, 7 de diciembre de 2010

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 10088-10

Ángela/ Ashley

[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref1) Artículo 1 de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad

[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref2) Artículo 3 y 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref3) Inciso i del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref4) Artículo 3 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref5) Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref6) Artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica, artículo 2 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y el voto 9685-00 de la Sala Constitucional

[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref7) Artículo 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder

[[8]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref8) Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[9]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref9) Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y el artículo 41 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

[[10]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref10) Artículos 9 y 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[11]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref11) Artículo 8 y 13 inciso 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y artículo 6 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

[[12]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref12) Artículo 5 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

[[13]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref13) Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y artículo 6 inciso e de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas.

[[14]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref14) Artículo 13 y 22 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[15]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref15) Artículo 4 inciso h de la Convención sobre todos los Derechos de las Personas con Discapacidad y artículo 7, 50 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y artículo 6 inciso de las Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder.

[[16]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref16) Artículo 4 inciso h y 12 de la Convención sobre todos los Derechos de las Personas con Discapacidad

[[17]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref17) Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[18]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref18) Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[19]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref19) Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[20]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref20) Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[21]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref21) Artículo 22 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[22]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref22) Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[23]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref23) Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[24]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref24) Artículo 16 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[25]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref25) Artículo 2 de la Convención Interamericana sobre todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

[[26]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref26) Artículo 16 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[27]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref27) Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder

[[28]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref28) Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[29]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref29) Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Personas Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder

[[30]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref30) Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 168 - 2010*

07 de Diciembre del 2010

**Fecha de Publicación:** 12 de Enero del 2011

**Descriptores/Temas:** Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), Menores, Ley Integral para el Adulto Mayor, Personas con discapacidad, Comisión de Accesibilidad, Políticas de accesibilidad, Políticas Institucionales

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 8 del 13 Ene 2010

Publicada en el Boletín Judicial N° 8 del 12 de enero de 2011

**CIRCULAR No. 168-10**

**Asunto:**“Directrices para reducir la Revictimización de Niños, Niñas y Adolescentes en Condición de Discapacidad en Procesos Judiciales”.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión N° 31-10 del 1° de noviembre de este año, artículo XVI, aprobó las siguientes directrices:

**“DIRECTRICES PARA REDUCIR LA REVICTIMIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN PROCESOS JUDICIALES**

**GLOSARIO**

**1. Acceso a la justicia de las personas con discapacidad**. Conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos que les permiten a todas las personas en condición de discapacidad, sin discriminación alguna, se les garantice el goce de los servicios judiciales, para una justicia pronta y cumplida con un trato humano.

**2. Ayudas técnicas.**Equipo y recursos auxiliares requeridos por las personas en condiciones de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo.

**3. Discapacidad.**El resultado de la interacción entre una persona con deficiencia física, mental y sensorial que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria y un entorno con barreras que no le ofrece los servicios y apoyos requeridos limitando y restringiendo su participación.

**4. Discriminación por razones de discapacidad.**Toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn1)

**5. Interés superior del niño o niña**. Es un principio jurídico garante que obliga a cualquier instancia pública y privada a tomar en consideración su condición de persona menor de edad sujeta de derechos y responsabilidades, su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, así como el contexto socioeconómico y cultural en donde se desenvuelve a fin de respetar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en procura de su desarrollo integral.

**6. Perspectiva de la discapacidad.**Evidenciar las distintas formas de subordinación y discriminación que en el entorno social experimentan las personas en condición de discapacidad, considerando el género, edad, condición económica, etnia, orientación sexual etc., a fin de eliminarlas.

**7. Revictimización.**Toda acción u omisión que lesione el estado físico, mental y/o psíquico de la persona víctima.

**8. Servicios de apoyo.** Toda asistencia personal dirigida a aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo para las personas en condición de discapacidad.

***9.*Transversalidad de la discapacidad.**Proceso que convierte las experiencias, necesidades e intereses de las personas con discapacidad en una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que estos gocen de servicios en condición de igualdad y equidad.

***10.*Autonomía progresiva:**Toma en consideración la competencia de las niñas, niños y los/as adolescentes con derecho a ejercer influencia sobre los asuntos que afectan sus vidas y la protección necesaria, conforme a su grado de madurez, de acuerdo con cada etapa que atraviese en su proceso de desarrollo, ajustando el interés superior del/a menor a las variantes en la evolución progresiva que implica el proceso de desarrollo integral del niño, niña o del/a adolescente y la diversidad entre ellos.

**DIRIGIDO A:**

Los operadores y operadoras judiciales en un sentido amplio que conocen asuntos en los que intervienen víctimas y/o testigos personas menores de edad en condición de discapacidad, entre éstos, las y los

Fiscales.

Defensores/as.

Jueces/zas.

Auxiliares judiciales.

Trabajadores/as sociales.

Psicólogos/as.

Investigadores/as.

Científicos/as forenses y su personal de apoyo.

Custodios/as.

Guardas de juicios.

Citadores/as judiciales.

Personal de apoyo de los diferentes despachos en donde deben presentarse o realizar gestiones.

**DIRECTRICES**

### I. Igualdad de oportunidades.

Los/as servidores/as y funcionarios/as judiciales deben reconocer la importancia de las diversas necesidades de los/as niños/as y adolescentes en condición de discapacidad, con el fin de asegurar el empleo de los recursos para garantizar que las personas disfruten de iguales oportunidades, de acceso y participación en idénticas circunstancias.[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn2)

# II. Diversidad.

Los/as servidores judiciales deben respetar la diversidad de los seres humanos, según su edad, etnia, género, condición socioeconómica, orientación sexual y discapacidad, bajo el principios de que “todos/as somos igualmente diferentes”.

# III. Accesibilidad.

Los/as servidores/as judiciales deben brindar todas las facilidades para que los/as niños/as y los/as adolescentes en condición de discapacidad, puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

# IV. Vida independiente.

Los/as servidores/as judiciales deben brindar las condiciones y los servicios de apoyo para el desarrollo de todas las potencialidades de los/as niñas/as y los/as adolescentes en condición de discapacidad, permitiendo que estas tomen el control de sus acciones y decisiones conforme a su autonomía progresiva.

# V. Participación conforme a la edad cronológica.

Los/as servidores/as judiciales deben respetar la relación entre la edad cronológica y la participación plena de los/as niños/as y los adolescentes con discapacidad que les permita actuar conforme a su edad.

**VI. Acatamiento obligatorio de los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.**

La Convención de los Derechos del Niño y Convención Americana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas son normas jurídicas de jerarquía superior a la ley y complementan la aplicación e interpretación de los derechos constitucionales y, por lo tanto, son de acatamiento obligatorio.[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn3)

# VII. No culpabilización.

Todas las prácticas judiciales deben estar dirigidas para no culpabilizar ni revictimizar a la víctima en condición de discapacidad. [[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn4)

# VIII. Acondicionamiento del entorno.

Con el fin de crear un ambiente acogedor el funcionario o funcionaria judicial encargado/a deberá evitar el contacto directo de la víctima o testigo con el acusado o acusada, demandado o demandada. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a medios idóneos como el uso de los biombos u objetos similares, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el/a ofensor/a, garantizando en todo momento el derecho de defensa. Se debe recordar que la ley 7600 de Igualdad de Oportunidades, establece una serie de reglas para asegurar la accesibilidad al espacio físico, a los niños, niñas y los/as adolescentes en condición de discapacidad.

No se deben señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña y el/a adolescente ofendido/a en condición de discapacidad y su denunciado/a, ofensor u ofensora, con el fin de evitar su contacto. Igualmente, se deben prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. [[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn5)

Los funcionarios y funcionarias judiciales podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos y elementos que creen un ambiente acogedor para los niños, niñas y adolescentes como juguetes, cuadros, pinturas entre otros.[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn6)

## IX. Asistencia profesional especializada.

En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Además, se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña y el/a adolescente en condición de discapacidad para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral. Para el caso de los personas sordas o con deficiencias en la comunicación, debe estar presente el/la intérprete de lengua de señas u otros profesionales, según la necesidad. [[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn7)

**X. Capacitación del personal.**

Las autoridades judiciales y el personal de apoyo a cargo del proceso, deberán recibir la debida capacitación por parte de la Escuela Judicial u otras instancias, a fin de que en dichas causas se minimice la revictimización de las/as niños, niñas y los/as adolescentes en condición de discapacidad. Por tanto, deberán diseñarse y programarse los cursos necesarios sobre los derechos de las personas con discapacidad y sobre cómo relacionarse con esta población.[[8]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn8)

**XI. Otorgamiento de ayuda técnica**

Las autoridades judiciales deberán brindar las ayudas técnicas que garanticen la igualdad de participación en procesos donde participen niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad.

**XII. Prontitud del proceso.**

Los procesos en donde figure como víctima un niño, niña o adolescente en condición de discapacidad, deberán ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización, tales como: servicios de apoyo y ayudas técnicas. A su vez, se debe tener como prioridad, evitarle daños a la víctima, en atención al principio de no revictimización.

# XIII. Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial.

En cualquier diligencia judicial, que se pueda dar afectación psicológica o grave perturbación, en la que se requiera la presencia de una persona menor de edad víctima en condición de discapacidad física, sensorial, cognitiva, mental y/o múltiple, independientemente de la etapa donde se encuentre el proceso, esta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el personal especializado, como peritos/as especializados/as, intérpretes de lengua de señas, especialistas en comunicación, etc.

Deberán estar el padre, la madre o una persona de confianza durante la declaración, según el criterio de la persona menor de edad, salvo cuando constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia.

El niño, niña o adolescente víctima con discapacidad, deberá indicar quién es la persona de confianza.

**XIV. Derecho de información.**

Los/as niñas, niños y los/as adolescentes en condición de discapacidad, deberán ser debidamente informadas desde el inicio del proceso, por parte de todas las autoridades correspondientes, de la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sean requeridos/as. Asimismo, deberán explicarles de manera clara y sencilla, la función del/a imputado/a y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Durante el debate el/a juez/a deberá hacer efectivo este derecho. En caso de personas con:

a) discapacidad cognitiva y mental: se usará un lenguaje sencillo, coloquial y concreto.

b) discapacidad auditiva: deberán contar con intérpretes de lengua de señas e información visual.

c) discapacidad visual: se presentarán dispositivos auditivos, información en audio o en braille.

d) discapacidad múltiple: se dispondrán medios de comunicación alternativa y aumentativa.

**XV. Consentimiento de la víctima.**

Deberá contarse siempre con el consentimiento informado de la víctima para cualquier examen, sin importar su condición de discapacidad, y tomando en cuenta su autonomía progresiva, siempre que se garantice que la persona comprenda. Además, se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.

Para lograr este consentimiento, se brindarán los servicios y apoyos necesarios para que la víctima comprenda lo que consiente.

**XVI. Forma del interrogatorio.**

Durante las entrevistas al niño, niña y adolescente, en condición de discapacidad las prevenciones y preguntas que se le realicen, deben ser claras y deben presentar una estructura simple. Para ello deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, grado de discapacidad, así como sus condiciones personales y socioculturales, y se le otorgará el tiempo necesario para contestar, asegurándose que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.

**XVII.** **Pertinencia de preguntas y entrevistas.**

Con el fin de evitar revictimización o discriminación, a fin de no lesionar la dignidad del niño, niña o adolescente, se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, y se promoverá la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan.[[9]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn9)

**XVIII. Condiciones de la entrevista.**

La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y el/a adolescente víctima en condición de discapacidad. Es recomendable que, cuando se trate de niños o niñas y adolescentes, el espacio físico esté adecuado y accesible a las personas menores de edad para crear un ambiente de confianza, debiendo hacerse uso de todos los recursos de apoyo disponibles.

# XIX. Declaración del niño, niña o adolescente en condición de discapacidad

Se recomienda que durante el juicio u otras audiencias, la declaración del niño, niña o el/a adolescente en condición de discapacidad, sea la primera declaración testimonial que se reciba.

**XX.** **Derecho a la imagen.**

La autoridad judicial encargada deberá controlar que la dignidad del/a testigo o víctima en condición de discapacidad, no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación. Para ello podrá dictar medidas cautelares a favor del niño, niña o adolescente cuando su imagen, intimidad y privacidad sean lesionadas y ordenarle al PANI abrir proceso especial de protección en sede administrativa. Igualmente no se debe promover una imagen prejuiciosa por su discapacidad. Si se lesiona este derecho, es obligación del funcionario o funcionaria denunciarlo de conformidad con del artículo 47 del Código Civil.[[10]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn10)

**XXI. Anticipo de prueba.**

En forma excepcional, calificada y fundamentada, cuando se presenten niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad a las causes, se recomienda al/la encargado/a que proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior es necesario para evitar la revictimización de el/a niño, niña o el/a adolescente en condición de discapacidad.

Asimismo, debe hacerse un uso prudente del anticipo jurisdiccional de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización, si el/a niño, niña o el/a adolescente ofendido/a con discapacidad, es llamado nuevamente a declarar en el juicio.

**XXII. Tiempo de espera.**

Los y las operadoras del sistema judicial deberán tomar las previsiones necesarias, para que la persona menor de edad, víctima en condición de discapacidad, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.

**XXIII.** **Referencia técnica en casos de abuso sexual.**

En los casos de abuso sexual o violencia intrafamiliar del/a niño, niña o adolescente ofendido, el/a juez/a o la autoridad judicial que corresponda deberá remitirlo/a, con la mayor brevedad posible, al programa de atención a la violencia sexual infanto juvenil del Departamento de Trabajo Social y psicología del Poder judicial.

En todos aquellos casos donde el/la perito/a forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual niños, niñas o adolescentes con discapacidad, el o la fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitarle al Tribunal que en sentencia se ordene a la Caja Costarricense del Seguro Social, brindar ese tratamiento otorgando todos los servicios de apoyo necesarios que garanticen una igualdad de condiciones. El juez podrá también dictarlo de oficio.

Para tales efectos, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, hará un estudio y se levantará un listado de las oficinas de la CCSS del país, así como de organizaciones no gubernamentales, para tener alternativas de atención a los/as niños, niñas o adolescentes con discapacidad.

En sentencia deberá tomarse en cuenta el artículo 111 del Código de Niñez y Adolescencia ordenando al PANI verificar la efectividad del tratamiento que da la CCSS.

**XXIV. Personas menores de edad testigos en delitos.**

En delitos en los que se cuente con testigos niños, niñas o adolescentes con discapacidad, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas menores de edad.

**XXV.** **Valoraciones corporales en delitos sexuales.**

Las autoridades judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual con discapacidad, deberán asegurarse de que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos. De tal manera, bajo ninguna circunstancia se les debe someter a exploraciones genitales y anales en un primer momento, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.

**XXVI. Acompañamiento en pericias corporales.**

Cuando se trate de valoraciones corporales, deberá contarse con la presencia de un familiar o de su acompañante, en la medida que el niño, niña o el/la adolescente víctima en condición de discapacidad lo requiera y lo acepte. En ausencia de estos, se podrá solicitar un acompañante de confianza, de la víctima.

**XXVII.** **Preguntas y transcripción de la valoración pericial.**

En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.

**XXVIII.** **Participación en el peritaje.**

Durante el peritaje, el/a fiscal, el/la querellante y el/la defensor/a del/la encartado/a, podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento que se les indique. Estas preguntas se realizarán a través de los/as peritos/as respectivos/as, evitando en todo caso la revictimización del niño, niña o el/la adolescente en condición de discapacidad.

**XXIX.** **Condiciones del debate.**

En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo deberá tramitarla con la el/a niño, niña o adolescente en condición de discapacidad, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para ella o él. Es recomendable que las partes, salvo el demandado/a, se apersonen de previo al juicio con el objetivo de presentarse ante la víctima o testigo.

**XXX. Identificación de expedientes.**

Identificar en la carátula del expediente con una boleta que se refiere a un caso de niño, niña o adolescente en condición de discapacidad ofendida, para otorgar el trato diferenciado correspondiente en cada despacho según la discapacidad. Se indicará el símbolo de accesibilidad.

En el caso de que haya testigos en condición de discapacidad, el juez/a realizará una prevención a las partes para que le indiquen al despacho los requerimientos necesarios para asegurar la igualdad de participación en el proceso.

**XXXI.** **Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.**

Cuando la policía judicial y administrativa cumpla funciones judiciales, procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en estas directrices. Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que se aborden los casos de manera adecuada y profesional, en aras de cumplir con los objetivos propuestos para minimizar la revictimización.

**XXXII. Subsidiariedad.**

Desarrollar y promocionar medidas con el fin de evitar que las personas con discapacidad asistan a todas las audiencias u otros requerimientos judiciales formales siempre y cuando estas medidas se den bajo un marco de respeto a los derechos humanos y las garantías judiciales de la persona imputada.[[11]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn11)”

### San José, 7 de diciembre de 2010

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 10088-10

Ángela/ Ashley

[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref1) Artículo 1 de la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref2) Artículo 3 y 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref3) Artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica, 2 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y el voto 9685-00 de la Sala Constitucional

[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref4) Artículo 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder

[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref5) Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas

[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref6) Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y artículo 41 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref7) Artículo 9 y 19 de la Convención sobre todos los Derechos de las Personas con Discapacidad

[[8]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref8) Artículo 8 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 6 de la Ley de Igualdad de Oportunidades

[[9]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref9) Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

[[10]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref10) Artículo 22 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

[[11]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref11) Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

## Circular de Secretaría de la Corte N° 015 - 2011

16 de Febrero del 2011

**Fecha de Publicación:** 10 de Marzo del 2011

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 077 del año 2019

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 49 del 10 Mar 2011

**CIRCULAR Nº 15-2011**

**Asunto:**Sobre el deber de los jueces y juezas de pensiones alimentarias de aplicar el artículo 2 de la Ley de Pensiones Alimentarias y de utilizar todos los medios posibles a su alcance para hacer llegar documentos básicos al expediente antes de rechazar un proceso alimentario.-

**A LOS JUECES QUE CONOCEN LA MATERIA DE**

**PENSIONES ALIMENTARIAS**

**SE LES HACE SABER:**

            El Consejo Superior, en sesión Nº 5-11, celebrada el 25 de febrero de 2011, artículo XX, a solicitud de la Comisión de Familia del Poder Judicial, dispuso comunicar lo siguiente:

      En virtud del problema social que se está generando debido a las limitaciones de acceso a la justicia a personas usuarias en procesos alimentarios que algunos despachos han propiciado (a saber, lista de excesos de requisitos para la interposición de una demanda) y a la falta de fundamentación que ha operado en las resoluciones que ordenan una cuota de pensión alimentaria provisional y que ha merecido la intervención de la Sala Constitucional, se dispuso lo siguiente:

**1)**Reiterar a los despachos encargados de la tramitación de procesos alimentarios que no se debe limitar el acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad, mucho menos poner trabas a un proceso como el de pensiones alimentarias, que debe ser sencillo y célere porque contiene la aplicación de derechos fundamentales.

**2)**Insistir en el uso de las herramientas tecnológicas que ha puesto el Poder Judicial a disposición de los jueces y juezas para incorporar información a la que eventualmente se le podría dificultar accesar a la persona usuaria.

**3)** Instar a los jueces y juezas de esta materia a impulsar la oralidad y sus principios para lograr agilizar estos procesos y garantizar una tutela judicial efectiva

**4)**El voto N° 2008-8645 de la Sala Constitucional especificó que las resoluciones que imponen sumas de pensión provisional deben estar adecuadamente fundamentadas, de modo que debe reiterarse a los órganos decisores en esta materia que la fundamentación es un derecho fundamental de las partes que surge de la discreción de la persona juzgadora, pero esa discreción tiene limitaciones  normativas, de derechos humanos y de índole social; por lo que no puede entenderse como una simple manifestación de voluntad, sino que debe estructurarse con base en los argumentos que son tema de discusión (motivos de hecho y de derecho).Es importante señalar que la motivación de una resolución que impone una pensión provisional puede basarse no solo en las pruebas aportadas hasta ese momento, sino también en las alegaciones de las partes y en la valoración lógica de las presunciones humanas. Lo que necesariamente deberán probar las partes en ese momento procesal será todo aquello que resulte especial y no incorporable dentro de las presunciones humanas lógicas, como ejemplo se consideran en materia de pensiones alimentarias: gastos por alimentos, vivienda, salud, educación, vestido, distracción, servicios básicos de electricidad, agua, teléfono, transporte, entre otros.

***(Reiterada en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 11-12, celebrada el 9 de febrero de 2012, artículo LXX).***

**San José, 16 de febrero de 2011**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref:(306-11, 956-12)

**Dz**

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 063 - 2011*

31 de Mayo del 2011

**Fecha de Publicación:** 24 de Junio del 2011

**Descriptores/Temas:** Acceso a la Justicia, Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), Menores

Es documento origen d**e**: Circular de Secretaría de la Corte 082 del año 2015  
Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 254 del año 2021

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 122 del 24 Jun 2011

**CIRCULAR  Nº 63-2011**

**Asunto:**           Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica.-

**A LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS JUDICIALES Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena, en sesión N° 34-10 del 29 de noviembre de 2010, artículo XVII, aprobó las siguientes políticas:

**“Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica**

**Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia con el apoyo de UNICEF**

**1-Antecedentes**

La XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia y los Consejos de la Magistratura de Iberoamérica, efectuada en marzo del año 2008 en Brasil fue el escenario en que se gestó la adopción de un cúmulo de reglas sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad cuyo propósito es que niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas indígenas, personas migrantes y refugiadas, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas privadas de libertad, entre otros, tengan garantizado su derecho, sin discriminación y sin exclusión alguna, de acceder al sistema de justicia para la efectiva tutela de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Este conjunto de reglas, denominadas “Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad” impulsa a una revisión de los servicios de justicia y su alcance a la luz de una serie de estándares sobre el efectivo acceso a la justicia, de forma tal que se prevean fórmulas reforzadas y adecuadas de tutela para los sectores menos favorecidos, con el fin de que la protección de los derechos ante los poderes judiciales sea una realidad para todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ninguna clase.

El proceso seguido por el Poder Judicial de Costa Rica para la apropiación a nivel nacional de los compromisos de Brasilia ha sido liderado por la Comisión de Accesibilidad, y en materia de niñez y adolescencia se ha encomendado a la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de la Justicia (CONAMAJ) la coordinación de esta iniciativa. Respondiendo a este pedido, CONAMAJ elaboró en 2007 un primer diagnóstico sobre acceso a la justicia por parte de niños, niñas y adolescentes, posteriormente actualizado en 2008, el cual permite concluir en la necesidad de contar con una política y un plan de acción específicos para esta población.

Como consecuencia, CONAMAJ convoca a un conjunto de especialistas que se conformó como Grupo de Trabajo Experto para brindar apoyo y realimentación al proceso de elaboración de la propuesta de Política. El grupo está compuesto por funcionarios y funcionarias judiciales, representantes de UNICEF y de otros organismos internacionales y por organizaciones de la sociedad civil que se desempeñan en el ámbito de la protección y atención de la niñez y adolescencia.

La estrategia seguida para la formulación de la Política parte de los diagnósticos propios de CONAMAJ y del documento de Estado de Situación sobre Acceso a la Justicia por parte de Niños, Niñas y Adolescentes 2009, realizado a partir de un proceso de consulta participativo con funcionarios y funcionarias judiciales, instituciones clave del sistema nacional de protección integral de la niñez y la adolescencia, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y niños, niñas y adolescentes usuarios.

**II. Introducción**

En la elaboración de esta política se parte de que el concepto acceso a la justicia hace referencia a las posibilidades de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política, creencias religiosas, de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas y judiciales.

Así el acceso a la justicia constituye un presupuesto material para la exigibilidad de derechos y en particular para asegurar el derecho fundamental a la justicia. En tanto, el acceso a la justicia debe traducirse en la eliminación de barreras, entendidas como cualquier forma de discriminación, especialmente la discriminación por razones de edad, sexo, género, étnica y racial o cultural y orientarse hacia la promoción y protección de los derechos humanos y el respeto a la diversidad, contribuyendo así al fortalecimiento democrático.

La Política Institucional del Poder Judicial dirigida al acceso efectivo a la justicia de niños, niñas y adolescentes, establece las estipulaciones que guían a los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial de Costa Rica para hacer realidad el acceso a la justicia en los servicios que presta a la población menor de edad. Mediante esta política el Poder Judicial da cumplimiento a la normativa internacional que protege los derechos de las personas menores de edad e implementa las Reglas de Brasilia en relación con el derecho de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Las jurisdicciones que abarca la política son: niñez y adolescencia, familia, violencia doméstica, pensiones alimentarias, contencioso administrativo, constitucional, laboral, civil, agrario y todos aquellos casos en donde las personas menores de edad resulten víctimas incluyendo la jurisdicción penal. Se exceptúa la materia penal juvenil para el caso de las personas menores de edad en conflicto con la legislación penal, la cual cuenta con directrices específicas.

La Política está dirigida y requiere para su implementación del involucramiento de todo funcionario o funcionaria que conforma el Poder Judicial, así como de aquellos otros que tienen relación con gestiones o actuaciones de personas menores de edad ante la instancia judicial: abogados y abogadas, organizaciones de la sociedad civil, otras instituciones como el Patronato Nacional de la Infancia, universidades públicas o privadas cuando realicen funciones de asistencia legal gratuita, entre otros. Esta política y su plan de acción deberán ejecutarse responsablemente por todos los funcionarios y funcionarias y no solamente por quienes usualmente atienden casos relacionados con derechos de personas menores de edad.

**III. Enfoques de la política**

**a. Enfoque de derechos humanos.**

La persona menor de edad debe entenderse como sujeta activa del derecho a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas, principalmente aquellas relacionadas con el goce de sus derechos humanos, tomando en cuenta que es una persona en desarrollo, amparada por el derecho a la autonomía progresiva, la realización integral y la participación. El enfoque de derechos humanos promueve la participación de la persona menor de edad en relación con su desarrollo integral y su interés superior.

Este enfoque impone traducir normas y principios legales relacionados con el acceso a la justicia en acciones de política institucional, y que toda comunicación, proceso o decisión judicial traduzca una visión institucional que aborde de manera integral el tema del desarrollo de la persona menor de edad. Toda actuación de la persona operadora de justicia debe respetar la diversidad desde una perspectiva universal, evitar el seguimiento de esquemas caritativos, asistenciales, así como las intervenciones arbitrarias o discrecionales. La meta debe ser facilitar el cumplimiento pleno de los derechos de todas las personas menores de edad.

**b. Enfoque de no discriminación.**

Con esta política se busca eliminar toda forma de discriminación, especialmente la discriminación etaria, y se protegen y promueven los derechos humanos de las personas menores de edad y el respeto a su diversidad. Por medio de este enfoque, la persona operadora de justicia debe tener en cuenta la necesidad de garantizar a todas las personas menores de edad, por igual, la protección de sus derechos humanos, y en particular su acceso efectivo a la justicia, cuando entra en contacto con el Poder Judicial.

El Poder Judicial parte de la comprensión que la población menor de edad en Costa Rica es heterogénea y está compuesta, entre otros, por sectores que pertenecen a minorías étnicas, con discapacidad y migrantes. También se tiene claro que deben establecerse directrices y protocolos para los segmentos de población en mayor vulnerabilidad, como es el caso de las personas menores de edad. Mediante este enfoque, en fin, se promueven condiciones jurídicas especiales para aquellas personas menores de edad que lo requieran como medio que efectivice la realización plena del ejercicio de su ciudadanía y sus derechos humanos.

**c. Enfoque del interés superior de la persona menor de edad.**

Se establece que ante cualquier situación debe tomarse una medida que satisfaga los derechos de la persona menor de edad de una manera plena y eficiente. Así, debe valorarse la repercusión que tendrán sobre una persona menor de edad las decisiones que tome el Poder Judicial, de cualquier naturaleza que estas sean.

Lo anterior quiere decir que todas las materias que son tratadas en el Sistema Judicial y que tienen relación con el tema de derechos de las personas menores de edad revisten la misma importancia en cuanto a que garantizan el goce y disfrute de derechos para estas personas. También implica que independientemente del rol que la personas menor tenga en el proceso (ya sea víctima, testigo, parte o afectado/a), tiene derecho a que se considere su interés superior y la realización plena de sus derechos.

**d. Enfoque de participación de la persona menor de edad.**

Todo niño, niña y adolescente podrá expresarse y su opinión será tomada en cuenta para los asuntos que se relacionen con su persona, y frente a cualquier circunstancia que considere que pueda afectarle. El Poder Judicial velará por brindar a la población menor de edad asistencia profesional para el pleno ejercicio de derechos como el de información, expresión y ciudadanía, promoviendo más participación cuando el desarrollo de su autonomía lo permita.

Este enfoque busca que la persona menor de edad participe en forma directa en los procesos y procedimientos judiciales que tengan una consecuencia en su vida y sus derechos, teniendo en cuenta que goza de derechos propios que no pueden estar en dependencia a los de las personas adultas y que son diferentes a los de sus progenitores o personas responsables. Este enfoque tiene una relación directa con la administración de justicia ya que entiende que las personas menores de edad van adquiriendo progresivamente la capacidad de accionar sus derechos y de exigir su cumplimiento.

**e. Enfoque de Género**

Mediante la aplicación de este enfoque se promoverá la equiparación de condiciones entre niños y niñas y entre adolescentes de ambos sexos, de modo que se puedan distinguir las necesidades específicas de mujeres y hombres, tanto en su contexto social como en sus actividades más inmediatas.

A la luz de este enfoque se han de revisar las capacidades institucionales para asegurar el despliegue de acciones afirmativas y la existencia de mecanismos efectivos de protección.

Permite dar especial atención a lo concerniente a la igualdad y equidad de género en la construcción de relaciones entre hombres y mujeres para la superación de las brechas de género; así como la aceptación de la diversidad sexual.

**IV. Objetivo General:**

Hacer efectivo el acceso a la justicia para todas las personas menores de edad, eliminando cualquier tipo de discriminación, restricción o barrera que impida el ejercicio de sus derechos, a partir de una cultura judicial que desarrolle el paradigma de protección integral de la niñez y la adolescencia.

**V. Objetivos específicos:**

1. Asegurar que toda persona menor de edad que entre en contacto con el Poder Judicial de Costa Rica con una necesidad jurídica o judicial, tenga la información adecuada y la posibilidad de, con el mismo fin, de obtener una respuesta efectiva para garantizar sus derechos.

2. .Promover que toda persona menor de edad, una vez que ha entrado en contacto con el sistema judicial o iniciado el proceso, sea reconocido como sujeto de derechos y goce de un sistema de justicia adecuado a sus necesidades y que promueva su participación efectiva.

3. Propiciar información e instrumentos mediante las cuales el Poder Judicial se proyecte como la entidad que puede ofrecerle a la persona menor de edad una respuesta efectiva a sus necesidades jurídicas y el ejercicio de sus derechos.

**VI. Lineamientos estratégicos de la Política:**

**a. INFORMACIÓN**

Desde el primer contacto con las autoridades judiciales, las personas menores de edad tendrán derecho a contar con información y orientación oportunas, a ser atendidas en las oficinas judiciales y que estas sean accesibles al público. Para ello se deben crear y fortalecer las oficinas y centros de información, o designar en los circuitos judiciales personas encargadas de esta labor, debidamente capacitadas para orientar a la población menor de edad.

Elaborar y distribuir información y material divulgativo dirigidos a la persona menor de edad que entra en contacto con el Poder Judicial, la cual debe contemplar su forma de ver y entender el lenguaje y el mundo, así como las diferentes necesidades de acuerdo con su proceso de desarrollo. Las diversas instancias del Poder Judicial y en especial las dependencias judiciales elaborarán y contarán con materiales informativos apropiados para personas menores de edad sobre:

- Derechos, el funcionamiento de los tribunales, los requisitos y características de los distintos procedimientos judiciales, todo en lenguaje sencillo y coloquial.

- Información sobre la existencia de medios y procesos alternativos de resolución de conflictos.

- Información procesal y jurisdiccional, información relevante para la protección y seguridad de las partes e información específicas para las víctimas.

- Información específica para personas mayores de 15 años que participan directamente en procesos de acuerdo con artículo 108 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

- Información sobre la naturaleza de la actuación judicial, del rol de la persona menor de edad antes de dicha actuación, así como sobre los resultados y consecuencias una vez que ya se ha realizado esa actuación, así como del tipo de apoyo que le puede y debe brindar la institución.

- Información sobre la responsabilidad y participación de las distintas instancias del Poder Judicial que se ven involucradas en relación con la participación de las personas menores de edad en los procesos judiciales ya sea como usuarias, afectadas, víctimas, testigos, parte.

Desarrollar protocolos, guías, directrices y otros para mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes, destinadas a las personas menores de edad usuarias, padres, madres y tutores, así como información específica destinada al personal que presta servicios judiciales a esta población.

Promover la elaboración de registros actualizados periódicamente que reflejen el tema de la atención de casos relacionados con derechos de personas menores de edad, ya sea que éstas se vean relacionadas con el Poder Judicial en tanto usuarias, víctimas, afectadas o testigos. Dichos registros deberán permitir identificar los segmentos etarios y áreas en las que la población entra en contacto o requiere los servicios del sistema de administración de justicia.

Difundir y dar a conocer a toda la población en general y específicamente a la población menor de edad, mediante instrumentos adecuados, la existencia y opciones de servicios alternativos o complementarios al proceso judicial de los que puede disponer, como lo son los centros de conciliación, los medios de resolución alterna de conflictos, la justicia restaurativa, los consultorios jurídicos y la defensa legal gratuita.

**b. AGILIDAD DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES**

Desarrollar un proceso de revisión de los procedimientos y requisitos procesales de manera que resulten más sencillos, propiciando la ausencia de ritualismos procesales, promoviendo la oralidad, el impulso procesal de oficio, la inmediatez, la concentración y la celeridad procesal. Las medidas que resulten de este proceso serán incluidas en los planes anuales operativos para su seguimiento.

Impulsar acciones que favorezcan la agilidad en los procesos que afecten los derechos de las personas menores de edad o en los cuales una persona menor de edad se vea involucrada.

Garantizar que todo proceso judicial en que se vean afectados los derechos de una persona menor de edad se atienda sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización, teniendo como prioridad evitar daños a la persona menor de edad, en atención al principio del interés superior del niño.

Reforzar la observancia y el cumplimiento por parte de los operadores y las operadoras de justicia de las directrices que otorgan trato preferencial a la niñez y la adolescencia, y desarrollar medidas para su cumplimiento

Implementar un sistema de monitoreo y análisis de las respuestas y actuaciones judiciales que se dan a la población menor de edad en las diferentes materias en que entre en contacto una persona menor de edad, ya sea como usuaria, víctima o testigo.

Promover la realización de audiencias in situ que faciliten el acceso a la justicia de las personas menores de edad, sobre todo de aquellas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, dadas características especiales como su nacionalidad, su condición de persona indígena, distancia geográfica, condición de persona migrante, condición de persona con discapacidad y otras.

**c. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN TODA ETAPA DEL PROCESO JUDICIAL**

Garantizar la participación efectiva en toda etapa del proceso judicial que afecte los derechos de la persona menor de edad en tanto principio básico del ejercicio de sus derechos. Para esos efectos, toda persona menor de edad debe contar con información adecuada que le permita expresar su opinión en relación con cualquier asunto que afecte su vida, y se le debe garantizar que su opinión recibirá una respuesta y que sus opiniones, de acuerdo al grado de madurez, sean tomadas en cuenta en las resoluciones que se adopten.

Desarrollar pautas y recomendaciones técnicas para la participación efectiva de las personas menores de edad, aplicables por todas las instancias del ámbito jurisdiccional.

Promover la asistencia profesional para la persona menor de edad que entre en contacto con la administración de la justicia para lograr su plena manifestación y expresión, teniendo en cuenta que dicha participación varía de acuerdo a su grado de autonomía y desarrollo.

**d. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS JUDICIALES**

Garantizar el pleno respeto al derecho al debido proceso de la persona menor de edad, el resguardo de su dignidad y la protección de la intimidad.

Velar para que durante los procesos judiciales en que se vean involucradas personas menores de edad se cuente con apoyo del Departamento de Trabajo Social y Psicología.

Tomando como base las directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, ampliar y adecuar su aplicación a todas las materias en que proceda con el fin de garantizarles a éstas el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

Coordinar e impulsar las reformas legales y acciones administrativas necesarias para la toma de una declaración única en todo proceso que se requiera la declaración de una persona menor de edad, especialmente cuando se trate de delitos sexuales en contra de estas personas. Ello para evitar la reiteración de declaraciones y evitar la revictimización. Se deberá fomentar la utilización de videoconferencias para la toma de pruebas y testimonios, brindar capacitación especializada en interrogatorios en Cámaras de Gessel y exigir el uso de estos dispositivos en todos los circuitos en que estén disponibles.

Diseñar e implementar una estrategia coordinada entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales para la adecuación progresiva del espacio físico, mobiliario y disponibilidad de equipo tecnológico de los despachos y oficinas judiciales a las necesidades de las personas menores de edad, principalmente para evitar su revictimización, garantizar su privacidad y proveer de espacios amigables para la toma de denuncias en cualquier diligencia que involucre a estas personas.

**Lineamientos de la política para la jurisdicción penal:**

Elaborar y monitorear un plan de acción para el cumplimiento progresivo de las Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, complementadas con la Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.

Desarrollar programas de capacitación y sensibilización para la policía judicial y administrativa, los fiscales del Ministerio Público, defensores y defensoras, jueces y auxiliares judiciales para el tratamiento adecuado de la población menor de edad víctima o testigo de delitos.

**e. ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Asegurar que el juez o la jueza conoce la normativa internacional y nacional de derechos humanos de las personas menores de edad y la aplica en sus actuaciones y decisiones judiciales.

Velar por que los funcionarios y funcionarias sean receptores y conocedores de las necesidades específicas de las personas menores de edad durante la tramitación de los procesos judiciales, aplicando como guía en la toma de decisiones el enfoque de derechos y su interés superior.

Propiciar la continuación de la política de especialización en materia de niñez y adolescencia, así como el fortalecimiento de las diferentes materias con perspectiva de derechos de la niñez y la adolescencia.

Promover un modelo de gestión judicial que tome en cuenta que la desconcentración judicial es esencial en relación con la atención diferenciada a los niños, niñas y adolescentes, lo que implica que todos los circuitos cuenten con tribunales, fiscalías y juzgados en materia de niñez y adolescencia.

Contar con personal capacitado especializado en atención de la niñez y la adolescencia para realizar los peritajes por parte de los Departamentos de Trabajo Social y Psicología, Medicina Legal y Laboratorios de Ciencias Forenses.

Adoptar directrices y protocolos a fin de que los juzgados y auxiliares jurisdiccionales en materia de niñez y adolescencia, trabajen de forma coordinada y teniendo como guía el enfoque de derechos en todos los circuitos judiciales.

Impulsar la coordinación interinstitucional y la articulación entre despachos y procesos para trabajar integralmente los conflictos familiares así como todos aquellos casos en que se haya afectado el goce de un derecho de una persona menor de edad.

Promover la existencia y funcionamiento de consultorios jurídicos y defensa legal gratuita para todas las materias y toda actuación judicial en que se vea involucrada una persona menor de edad y esté en discusión algunos de sus derechos.

Desarrollar un proceso que permita la adopción de medidas de acercamiento de las personas servidoras judiciales a aquellos grupos de población que se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación. Este proceso debe contemplar la elaboración de comunicaciones con lenguaje accesible, formularios de fácil manejo y diseño de procesos y procedimientos que tomen en cuenta que se trata de una persona en desarrollo.

Dar seguimiento a los procesos y procedimientos en que ha participado o que tienen consecuencias en los derechos de personas menores de edad y promover la adopción medidas que tengan en cuenta el brindar una reparación justa y adecuada y la restitución de derechos violentados.

**f. JUSTICIA RESTAURATIVA Y RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS**

Propiciar e incluir en las iniciativas y programas de resolución alterna de conflictos y de justicia restaurativa la perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia, de forma tal que la prestación de estos servicios tenga como eje el enfoque de derechos y atención amigable y sensible a los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

Desarrollar e implementar en aquellos procesos en que participen personas menores de edad y que las disposiciones legales así lo permitan, mecanismos o procedimientos de resolución alterna de conflictos, círculos de paz y reuniones restaurativas, entre las principales, partiendo de que estos mecanismos favorecen resoluciones donde se da participación directa de las personas menores de edad en condiciones más democráticas, equitativas y acorde a sus intereses. Estos mecanismos deben buscar soluciones integrales a los conflictos que aquejan a estas personas.

**g. COMPRESIÓN DE LOS ACTOS Y ACTUACIONES JUDICIALES**

Reforzar la formación de los y las administradores de justicia para la emisión de sentencias y actos judiciales en un lenguaje adecuado para la comprensión de las personas menores de edad, con términos y estructuras simples, que favorezcan la inteligibilidad de las resoluciones judiciales y reduzcan las dificultades de comunicación que afectan la participación plena y la comprensión sobre el alcance y significado del acto judicial.

Garantizar que los jueces y juezas cumplan con la obligación del artículo 107 del Código de la Niñez y la Adolescencia de brindar a la persona menor de edad información clara sobre el significado de cada una de las actuaciones que se desarrollen en su presencia, así como el contenido y las razones de cada decisión. En especial deberá explicarse a la persona menor de edad los motivos por el cual se ordena una determinada medida de protección.

**VII. Implementación:**

A partir de lo establecido en el artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño sobre la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención, la Política del Poder Judicial es un instrumento estratégico de mediano plazo que parte de la meta de lograr que toda persona menor de edad encuentre una puerta, un camino y una respuesta ante una necesidad relacionada con sus derechos e intereses jurídicos. El complemento de la Política lo constituye un Plan de Acción que desarrolla actividades, metas, recursos y responsabilidades en todas las áreas descritas. Esto se relaciona directamente con la necesidad de tener en cuenta las diferencias de la población menor de edad así como las dificultades de acceso al Poder Judicial que tienen las poblaciones de diferentes partes del país, por lo que esta política es de alcance nacional y así debe ser su implementación.

**a. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS**

La Escuela Judicial y demás instancias responsables de brindar capacitación en el Poder Judicial conformarán un programa de capacitación y sensibilización permanente para los y las operadoras de justicia (jueces, juezas, defensores, fiscales, auxiliares judiciales, policías judiciales, profesionales de trabajo social y psicología y todas las personas que entran en contacto con las personas menores de edad) contemplando aspectos legales y sociojurídicos para garantizar un trato digno, oportuno y teniendo en cuenta el interés superior de la persona menor de edad y la especialización de la materia. Especial énfasis deberá darse en los procesos de capacitación y formación a la descentralización, articulación y efectiva coordinación entre las distintas oficinas y despachos a fin de cumplir con una protección integral de la persona menor de edad.

Este programa debe incluir un acercamiento de sensibilización a otros profesionales que se relacionan con personas menores de edad, como los abogados y abogadas, estudiantes de derecho, personas que trabajan en Casas de Justicia y Consultorios Jurídicos.

Los procesos de capacitación se complementarán con la producción de material de apoyo relacionado con el enfoque de derechos, la aplicación del interés superior de la niñez y la adolescencia, la observancia del Código de la Niñez y la Adolescencia en el ámbito jurisdiccional y la doctrina de la protección integral, entre los principales.

Deberán asimismo continuarse y fortalecerse los ciclos de formación a operadores y operadoras jurídicas en el marco de directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, tanto a nivel central como descentralizado.

El Departamento de Personal deberá contar con un perfil del funcionario y funcionaria judicial ajustado en aquellos procesos de selección de personal que requieren mantener contacto o brindar atención con población menor de edad e incorporará en los procesos de inducción la perspectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia.

**b. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para apoyar la implementación de esta política y lograr un trabajo articulado con otras instituciones involucradas en esta temática, se propiciará la formación de una red o comisión de trabajo interinstitucional en que participen las diversas instancias del Poder Judicial y otras instituciones que intervienen en los procesos de atención de niños y niñas y adolescentes.

De igual forma, es indispensable establecer pautas de coordinación interinstitucional con el PANI, principalmente en cuanto a los procesos especiales de protección y en materia de familia, procurando mantener un registro actualizado para control de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección de albergue al que tengan acceso PANI y juzgados especializados, ello con el fin de reducir tiempo de institucionalización.

**c. REVISIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS MODELOS DE GESTIÓN JUDICIAL A LA POLÍTICA**

A fin de garantizar la integración y aplicación de la Política, es necesario llevar a cabo una revisión y adecuación de los modelos de gestión judicial para identificar aspectos que se puedan mejorar y eliminar los obstáculos en el acceso a la administración de la justicia de esta población.

Deberán tomarse todas las medidas requeridas, tanto de índole administrativa como de gestión en los diferentes ámbitos del Poder Judicial, a fin de armonizar y dar cumplimiento efectivo a la política.

**d. CREACIÓN DE UNA SECRETARIA ESPECIALIZADA EN TEMAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Para seguimiento y puesta en marcha de la Política y su Plan de Acción se creará una Secretaría Especializada en temas de niñez y adolescencia.

Esta Secretaría tendrá entre otras las siguientes funciones: aquellas relacionadas con brindar información a las personas menores de edad y sobre sus derechos; diseñar y llevar a cabo campañas de información que involucren la difusión de la política y principalmente los derechos de la niñez en relación con el acceso a la justicia en todo el país; dar a conocer medios de solución alternativa; brindar y actualizar información por internet; coordinar con una oficina que brinde servicios interdisciplinarios que permitan promover y proteger los derechos de las personas menores de edad que se relaciones con el Poder Judicial; elaborar y difundir circulares sobre información de los menores en los procesos sobre sus derechos; recomendar sobre las cualidades de espacios físicos que seas agradables a las personas menores de edad y que promuevan la privacidad; recomendar simplificación de procedimientos (oralidad, desformalización, medios económicos, agilizar procesos, acceso en las comunicaciones).

**e. PRIORIDAD INSTITUCIONAL Y DOTACIÓN DE RECURSOS**

Un tema esencial es la priorización por parte de la máxima jerarquía del Poder Judicial de la incorporación transversal del enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia así como del interés superior en lo interno de toda la institución; buscando el desarrollo de una cultura en el Poder Judicial desde el paradigma de protección integral de la niñez y la adolescencia, que busque hacer real el derecho a la justicia para todas las personas menores de edad, eliminando cualquier tipo de discriminación, restricción o barrera que impida el ejercicio de sus derechos humanos. Así como lo establece el objetivo principal de esta política.

Se propiciará que la política sea considerada en los procesos de planificación, planes anuales operativos y presupuestos de las oficinas y despachos del Poder Judicial y forme parte de los objetivos institucionales. El Departamento de Planificación será responsable del seguimiento y el desarrollo de un adecuado sistema de indicadores para medir los avances de la implementación y de consecución de metas y resultados de los planes y programas.

Esta priorización se reflejará principalmente en la adecuada asignación de recursos financieros, humanos y de infraestructura que hagan posible su puesta en marcha y la apropiación del tema de los derechos humanos de las personas menores de edad en toda actuación y resolución o trámite que realice el Poder Judicial. También se reflejará en las acciones de coordinación e intercambio que se logren implementar con otras instituciones relacionadas con las personas menores de edad que intervienen en procesos judiciales o que acuden ante el Poder Judicial para cualquier tipo de gestión o solicitud de información.

**f. MONITOREO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA**

La Secretaría especializada se encargará de evaluar el cumplimiento progresivo de la política, avances y cambios requeridos. En coordinación con el Departamento de Planificación se realizará anualmente una revisión de los avances que será divulgada a todas las instancias judiciales responsables de la implementación de la política.

Asimismo pondrá en marcha un sistema de monitoreo y análisis de las respuestas o actuaciones judiciales que se dan a esta población, e implementará registros que permitan analizar el acceso efectivo, real y actual de la persona menor de edad al Poder Judicial.

Se procurará sistematizar las buenas prácticas del Poder Judicial en cuanto a la atención a derechos de las personas menores de edad, la participación en los procesos judiciales y la agilización de los procesos. Las buenas prácticas identificadas serán divulgadas para realimentar a las diferentes instancias según las necesidades institucionales que existen en diferentes partes del país.”

**San José, 31 de mayo de 2011**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 11842-10

Ashley

Circular de Secretaría de la Corte N° 065 - 2011

07 de Junio del 2011

**Fecha de Publicación:** 07 de Julio del 2011

**Descriptores/Temas:** Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), Revictimización, Acceso a la Justicia, Menores, Políticas Institucionales, Comisión de Accesibilidad

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 174 del año 2017

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**Publicada en Boletin número 131 del 07 Jul 2011**

**CIRCULAR N° 65-2011**

**Asunto:**Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica.-

**A LAS OFICINAS Y DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión N° 4-11 del 14 de febrero de 2011, artículo XV, aprobó las siguiente Política Institucional:

**Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica**

***I.- Sensibilizar a las y los funcionarios judiciales en cuanto a la Defensa de Derechos Fundamentales de las personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo Penal Juvenil.***

**1-**Que el Departamento de Información desarrolle una campaña de divulgación e información sobre derechos, características y formas de atención a las personas menores de edad víctimas y victimarios en materia penal juvenil; implemente carteles o afiches informativos y panfletos o desplegables informativos, en donde se resalten aspectos relacionados con el respeto a los Derechos Fundamentales de las personas menores de edad víctimas y victimarios en materia Penal Juvenil, para ser utilizados en todos los circuitos judiciales del país;

**2-**Que la Escuela Judicial ofrezca anualmente, cursos de capacitación y sensibilización en todo el país en el campo Penal Juvenil dirigidos al personal de la Defensa Pública, el Ministerio Público, la Judicatura directamente vinculado con la atención de las personas menores de edad de edad víctimas o victimarios, en relación con las personas menores de edad tanto víctimas como victimarios, prioritariamente, pero no exclusivamente para jueces, sino también para defensores, fiscales, peritos, policías, conductores de reos, etc.;

**3-**Que la Escuela Judicial produzca material didáctico para la capacitación, información y sensibilización en el campo Penal Juvenil, que pueda ser suministrado a todas las y los funcionarios vinculados directamente con la materia.

**4-**Que la Escuela Judicial establezca nexos con el Ministerio de Educación Pública, para la capacitación en escuelas y colegios en el campo Penal Juvenil, en aras de promover una cultura de prevención del delito en el campo Penal Juvenil;

**5-**Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología coordine con la CCSS a fin de que se le de un tratamiento apropiado a las víctimas menores de edad en materia Penal Juvenil, tanto durante el proceso como luego de finalizado el mismo;

**6-**Que en todos los casos de audiencias orales en que participen personas menores de edad en condición de víctimas o testigos en el campo Penal Juvenil, sean acompañadas por una (un) profesional del Departamento de Trabajo Social y Psicología, salvo que por razones de conveniencia o a solicitud expresa de la parte interesada se disponga lo contrario;

**7-**Gestionar ante el Consejo Superior el nombramiento de profesionales en Trabajo Social y Psicología para la implementación de las acciones concretas propuestas para dar cumplimiento a las Reglas de Brasilia en el campo Penal Juvenil. Que estas personas y quienes actualmente laboran en la materia sean incluidas en las capacitaciones que implemente para tales efectos la Escuela Judicial;

**8-**Que la Secretaría de Género capacite a las y los funcionarios que laboran en el campo Penal Juvenil en su materia;

**9-**Que los despachos y/o departamentos que tramitan la materia Penal Juvenil realicen un esfuerzo por simplificar los procedimientos existentes a las personas menores de edad víctimas y/o victimarios, en especial utilizando un vocabulario sencillo y de fácil alcance para la comprensión de dichos usuarios;

**10-**Que todas las y los funcionarios judiciales que laboran con el Sistema de Justicia Penal Juvenil deberán colaborar con la promoción de una cultura de prevención del delito;

***II.- Aplicar medidas procesales idóneas relacionadas con las personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo Penal Juvenil.***

**1-**Que los jueces, juezas, fiscales y fiscalas que tramitan la materia Penal Juvenil, faciliten la participación de las personas víctimas menores de edad dentro del marco de legalidad conferido por la Ley de Justicia Penal Juvenil.

**2-**Que los jueces y las juezas que tramitan la materia Penal de adultos(as), en todos aquellos casos en que la causa se siga en contra de mayores y menores de edad, tengan la obligación de notificar a las personas menores de edad víctimas o victimarios y a sus representantes legales de aquellas decisiones que contemplen soluciones alternas y/o autos que ponga fin a la acción penal;

**3-**Que en los juzgados en donde se tramitan los asuntos Penales Juveniles, sin perjuicio de que se estimule la oralidad, establezcan medios idóneos para registrar el contenido de los votos de forma escrita (en especial en el caso de tribunales con competencia a nivel nacional), esto a fin de que las y los operadores del sistema conozcan la jurisprudencia especializada, a fin de que puedan utilizarla y en salvaguarda del principio de transparencia;

**4-**Que los despachos (juzgados, fiscalías, defensa, etc.), que conocen de la materia Penal Juvenil estandaricen los formularios que usan para la realización de las diligencias en que intervengan personas víctimas o victimarios menores de edad;

**5-**Que quienes estén a cargo de la diligencia que se pretende realizar velen porque las personas testigos y víctimas menores de edad en procesos Penales Juveniles se mantengan, de previo a su declaración, en un ambiente propicio, en todo caso separado de testigos(as) adultos(as) tratando de evitar cualquier tipo de ingerencia (sic) y/o contaminación de su testimonio por parte de factores externos o de terceros;

**6-**Que quien dirija la audiencia en los procesos Penales Juveniles, luego de la declaración de la persona imputada, vele porque se les reciba su testimonio de manera prioritaria a las personas testigos y/o víctimas menores de edad;

**7-**Que en la Medicatura Forense se sensibilice y capacite a las y los peritos respecto a las características y necesidades particulares de las personas víctimas o victimarios menores de edad, de tal manera que se tomen en consideración al momento de practicar las pericias respectivas.

**8-**Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología establezca redes de apoyo con el PANI, el IAFA y otras instituciones similares que permitan ofrecer a las personas menores de edad en conflicto con la Ley Penal Juvenil, opciones alternativas a la privación de libertad o a la callejización, especialmente para quienes carecen de apoyo familiar, económico y/o se encuentran sumidos bajo el flagelo de algún tipo de adicción;

**9-**Que el OIJ defina un perfil del personal policiaco a fin de desarrollar procesos de reclutamiento, selección y capacitación incluso desde el curso básico policial, que respondan a las características y necesidades particulares del campo Penal Juvenil.

***III.- Estimular un mayor uso de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, de Soluciones Alternativas y de Sanciones Alternativas distintas a la Sanción Privativa de Libertad en los asuntos Penales Juveniles.***

**1-**Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología identifique y promueva que instituciones, grupos comunitarios, ONGs, etc., puedan brindar oportunidades concretas para la ejecución de servicios en beneficio de la comunidad como alternativas de prisión que estén de previo al alcance de las partes que deseen proponerlas y de los administradores de justicia que puedan homologarlas en los casos en que sea legalmente viable su aplicación;

**2-**Que los jueces y las juezas que conocen de la materia Penal Juvenil promuevan y faciliten el uso de Soluciones Alternativas en todos los casos en que las mismas resulten proporcionales, idóneas y necesarias, y en todo caso opten por la privación de libertad solo de manera excepcional y por el menor tiempo posible;

**3-**Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología en asocio del Departamento de Comunicación y Prensa promueva y estimule a nivel de la comunidad el uso de la Justicia Restaurativa en el campo Penal Juvenil;

**4-**Que la Escuela Judicial capacite a Jueces, Fiscales y Defensores Penales Juveniles en materia de Conciliación, Reparación Integral del Daño y de Suspensión del Proceso a Prueba.

***IV.- Implementar una adecuada Organización y Gestión Judicial en el campo Penal Juvenil.***

**1-**Que el Departamento de Estadística incorpore nuevos indicadores en materia Penal Juvenil relacionados con aspectos de interés para las y los operadores del sistema, luego de la consulta respectiva a los mismos;

**2-**Que la Corte Plena asigne más recursos tanto materiales y personales a los despachos que tramitan la materia Penal Juvenil, en especial a aquellos cuya jurisdicción es de carácter nacional*;*

**3-**Que la Corte Plena solicite ante el Poder Ejecutivo tener representación permanente ante el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, a efectos de contar con una ingerencia directa en los asuntos que afecten o importen al campo penal juvenil en relación con las personas víctimas y/o victimarios menores de edad;

**4-**Que la Dirección Ejecutiva administre un fondo designado para sufragar las necesidades de transporte en el campo Penal Juvenil de personas menores de edad víctimas, testigos y/o victimarios, que no cuentan con los medios económicos para cubrir dicho rubro a fin de cumplir con los requerimientos procesales que les son impuestos;

**5-**Que el Ministerio Público y la Defensa Pública en asocio del Departamento de Tecnología de la Información brinden la posibilidad de tener un acceso directo informático en línea en la página web del Poder Judicial para consultas de personas menores de edad, víctimas y/o victimarios dentro del campo Penal Juvenil, a fin de evacuar sus dudas, respetándose en todo momento el Principio de Privacidad;

**6-**Que la sección de Audiovisuales y el Departamento de Tecnología de la Información realicen las gestiones necesarias a fin de contar con acceso a video conferencias desde los distintos centros especializados de detención en materia Penal Juvenil y los despachos judiciales correspondientes que así lo requieran, sin perjuicio del respecto en todo momento al Derecho a la Privacidad y al Principio de Confidencialidad;

**7-**Que el Consejo de la Judicatura, el Ministerio Público y la Defensa Pública elaboren un perfil, que incluya las características, habilidades y destrezas que deben reunir las y los profesionales destacados en la materia Penal Juvenil, y que quienes sean seleccionadas(os) reciban previo a su incorporación laboral capacitación teórico-práctica sobre la materia Penal Juvenil;

**8-**Que el Consejo de la Judicatura implemente un concurso especializado de Juez 5 en materia Penal Juvenil, que tienda a la especialización en la resolución de la Casación y la Revisión en dicho campo;

**9-**Que el Consejo de la Judicatura elimine los concursos mixtos en donde incorpora también a la materia Penal Juvenil ( por ejemplo el de Juez III en materia de Familia y Penal Juvenil), a fin de que quienes sean nombrados en el futuro en propiedad en el campo Penal Juvenil hayan tenido que pasar por el escrutinio de exámenes especializados en su campo y calificados por un tribunal que sea igualmente especializado en materia Penal Juvenil;

**10-**Que la Corte Plena en resguardo del Principio de Especialización elimine en aquellos lugares donde exista el recargo de Penal Juvenil a la materia de Familia, y que si en todo caso por alguna razón se deba recargar a alguna materia, lo sea a la Penal de Adultos;

**11-**Que la Comisión de Construcciones y las instancias administrativas correspondientes facilite (sic) la edificación de lugares apropiados y adaptados a las necesidades particulares, en donde se pueda atender adecuadamente en los despachos que tramitan la materia Penal Juvenil tanto a víctimas como a victimarios personas menores de edad, tendiendo a evitar en todo momento su revictimización;

**12-**Que el Consejo Superior del Poder Judicial cree una nueva Secretaría Especializada en el campo Penal Juvenil, desde donde se pueda estimular un intercambio permanente de inquietudes y una búsqueda de respuestas institucionales y legales a problemas relacionados con el campo Penal Juvenil.

**San José, 7 de junio de 2011**

**Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.:8626-10, 397 y 1118-11

Ashley

**Circular de Secretaría de la Corte N° 065 - 2011**

07 de Junio del 2011

**Fecha de Publicación:** 07 de Julio del 2011

**Descriptores/Temas:** Políticas Institucionales

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 174 del año 2017

**Documentos citados:**- [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR N° 65-2011**

**Asunto:          “*Política de Acceso a la Justicia Penal Juvenil”****.-*

**A LAS OFICINAS Y DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión N° 4-11 del 14 de febrero de 2011, artículo XV, aprobó la siguiente Política Institucional denominada:

***“Política de Acceso a la Justicia Penal Juvenil”***

**Introducción**

La formulación de una política institucional del Poder Judicial sobre el derecho de acceso a la justicia, así como de propuestas concretas para su implementación, es un proceso complejo que requiere de la consulta y participación de todas las instancias involucradas. En este caso, de aquellos que trabajan con personas menores de edad vinculadas a un proceso penal juvenil.

Debido a la complejidad y legitimación que debe tener la formulación de la política del Poder Judicial se llevó a cabo una primera fase de divulgación de las Reglas de Brasilia, de donde se obtuvo una importante cantidad de propuestas de los actores del sistema penal juvenil, tales como la policía penal juvenil, el Ministerio Público, la Defensa Pública, la Judicatura y las instancias encargadas de la ejecución de las sanciones.

En una segunda fase se concretó la metodología para la elaboración de la presente política con la aplicación de un cuestionario dirigido a veinticinco funcionarios y funcionarias del sistema de justicia, en los que también participaron víctimas y victimarios; estos últimos contactados por intermediación del medio del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial. El resultado de las entrevistas fue sistematizado y luego presentado en un taller celebrado el 28 de abril del año 2009.

El producto del taller fue presentado a la Comisión de Asuntos Penales y junto con sus recomendaciones se presentó a Corte Plena quien las aprobó y se incorporaron al documento definitivo.

En este documento se aborda la necesidad de sensibilizar a las y los funcionarios sobre la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de las personas menores de edad. Esto incluye actividades de información, divulgación, capacitación y la necesidad de respetar el principio de especialización.

Es un derecho de toda persona menor de edad sometida a un proceso penal juvenil que se valore y fundamente adecuadamente la utilización de medios alternativos de resolución de conflictos cuando resulten procedente, y que los órganos de justicia impongan, previa valoración, sanciones no privativas de libertad de carácter socioeducativo de conformidad con los principios que sustentan la materia penal juvenil y la aplicación del principio de proporcionalidad. Dejando como último recurso y sólo por el menor tiempo posible las sanciones privativas de libertad, las cuales en todo caso deben cumplir una finalidad educativa o pedagógica, conforme a la legislación vigente.

**Fundamentación**

Hasta hace poco tiempo las personas menores de edad no eran consideradas como sujetos de derechos, situación cambió radicalmente a nivel internacional con la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn1). En Costa Rica la entrada en vigencia de esta Convención en 1990 significó el inicio de una transformación normativa no sólo desde el punto de vista de la política criminal, sino también de la política social del Estado.

La aprobación de la Ley de Justicia Penal Juvenil en 1996 implicó un cambio importante en el sistema penal ante la comisión de hechos delictivos por parte de personas menores de edad. Uno de los aspectos más importantes del modelo que contiene la Ley número 7576 de 1996, es que a través del mismo se reconocen no sólo los derechos constitucionales, legales y procesales inherentes a la condición de persona menor de edad, sino que también se introduce el concepto de responsabilidad de las personas menores de edad frente a la ley penal.

La aprobación del Código de la Niñez y de la Adolescencia en 1998 representó la incorporación de la doctrina de la Protección Integral de la Niñez y el reconocimiento de las personas menores de edad como destinatarias de derechos fundamentales, tales como la vida, la libertad t el derecho a la intimidad: identidad, privacidad e imagen. Además de derechos los sociales como educación, familia y la salud, entre otros. Pero también se reconocieron importantes derechos procesales como el de audiencia, participación e impugnación y muy especialmente el derecho de acceso a la justicia[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn2).

A través de éste último se garantiza a toda persona menor de edad el derecho a denunciar cualquier acción cometida en su perjuicio, lo mismo que el derecho de toda persona menor de edad a participar directamente en todos los procesos y procedimientos que se sigan en su contra, en donde las autoridades tienen la obligación de escucharles. Con el nuevo paradigma, a partir de 1996, también se buscó dotar de mayores garantías a las víctimas, de manera que les permitiera una amplia participación en el proceso, con el fin de lograr una solución integral del conflicto.

El Derecho de Acceso a la Justicia ha sido no sólo desarrollado, sino también definido por la Sala Constitucional de la siguiente manera: “…*En la base de todo orden procesal está el principio y el derecho fundamental de acceso a la justicia, entendido como la existencia y disponibilidad de un sistema de administración de la justicia, sea, de un conjunto de mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado -declarar el derecho controvertido o restablecer el violado, interpretándolo y aplicándolo imparcialmente en los casos concretos-; lo cual comprende, a su vez, un conjunto de órganos judiciales independientes, objetivos, imparciales y especializados en ese ejercicio, la disponibilidad de ese aparato para resolver los conflictos y corregir los entuertos que origina la vida social, en forma civilizada y eficaz…”*[***[3]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn3)*.*

El fallo constitucional se orienta más hacia un acceso a la justicia de carácter administrativo o institucional, resolución de la que puede derivarse que para la realización del derecho debe existir, al menos, un sistema de administración de justicia, con órganos judiciales independientes, que ejerzan su función de manera objetiva e imparcial, pero que además que sean especializados en la materia. La finalidad de este derecho confirma la función general del Estado de procurar una convivencia pacífica en la comunidad a través de la garantía efectiva de los derechos fundamentales.[***[4]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn4)

La sola condición de adolescente bajo el concepto jurídico normativo establecido tanto en el Código de la Niñez y Adolescencia (artículo 2), como en la Ley de Justicia Penal Juvenil (artículo 1) que se refiere a toda persona mayor de 12 años y menor de 18 años de edad, justifica una intervención especializada. Se trata de personas menores de edad que se encuentran en una etapa de crecimiento entre la niñez y la edad adulta, en un proceso de formación y con un grado de madurez diferente tanto al de los niños[***[5]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn5), como al de los adultos.

Esta intervención especializada constituye un requisito indispensable para el cumplimiento del derecho de Acceso a la Justicia de la población penal juvenil, tal y como ha sido confirmado por la normativa interna, los instrumentos internacionales, la jurisprudencia ordinaria de los Tribunales de la República, y los precedentes de la Sala Constitucional.

No obstante, el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia debe ser complementado con el conjunto de derechos procesales y sustantivos propios de la legislación penal de adultos y que conforman el debido proceso, sin dejar de lado los derechos específicos de esta población como lo son la desjudicialización del conflicto, la desformalización del proceso, la celeridad procesal, la pluralidad de sanciones y la prevalencia del principio socioeducativo sobre la privación de libertad. Derechos que se extienden a la tramitación del proceso y la eventual fase de ejecución de cualquier sanción penal juvenil.

En este sentido se pronunció la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva OC-16/99 del 1º de octubre de 1999, al señalar “…*que para alcanzar sus objetivos, el proceso debe reconocer y resolver los factores de desigualdad real de quienes son llevados ante la justicia. Es así como se atiende el principio de igualdad ante la ley y los Tribunales y la correlativa prohibición de discriminación…”*[***[6]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn6)*.*

Las condiciones distintas que existen entre las personas menores de edad y los adultos justifican la existencia de diferencias entre un proceso penal para cada grupo etario. En este sentido es que se considera que a diferencia del proceso penal de adultos, el penal juvenil debe ser especialmente breve, flexible y las sanciones deben ser adecuadas al principio de responsabilidad socioeducativo.

Como se ha expuesto, la primera acepción del derecho de acceso a la justicia implica que el sistema penal debe ser compresivo de la existencia de una legislación y de un proceso penal adecuado a este tipo de población. Pero según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo la revisión de las condiciones de legalidad y de funcionamiento de los juzgados penales no es suficiente para cumplir con este derecho. De poco sirve un enunciado legal sin una posibilidad real de cumplimiento.

Precisamente este es el desafío que se le presenta al Poder Judicial de Costa Rica y a todos los Poderes Judiciales que suscribieron las denominadas *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*[***[7]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn7).

Según establece la sección primera de estas reglas, las mismas tienen por objetivo “…*garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial…”*[***[8]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn8)*.*

Las Reglas de Brasilia tienen un carácter programático, obligan a los Estados a la elaboración de políticas institucionales y el cumplimiento de acciones concretas que garanticen a las personas en condición de vulnerabilidad (personas menores de edad) el acceso efectivo y real a la justicia. Es por esta razón que ante la inexistencia de una política institucional del Poder Judicial que garantice este acceso se formula el presente documento.

En este sentido, resulta conveniente utilizar el concepto de acceso a la justicia definido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el fin de unificar criterios y sobre todo con la intención de no restringir la dimensión del derecho solo al mejoramiento de los procesos penales o de las agencias penales encargadas de ejecutarlo, sino de concebirlo desde una perspectiva estatal integradora.

Es preciso fortalecer el acceso a la justicia de las personas más pobres y vulnerables de la sociedad, reestableciendo la confianza en el funcionamiento del Estado social y democrático de derecho, mediante la creación de mecanismos articulados y cohesionados que reúnan todos los aspectos de la institucionalidad de carácter normativo y cultural implicados en el tema.[[9]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn9)

Se pretende empoderar a esta población de sus derechos, simplificando procedimientos, fortaleciendo redes de información intra institucional, promoviendo la participación social en las reformas del sector justicia, mejorando el conocimiento de los instrumentos de derechos humanos. También resulta relevante la desjudicialización en determinados problemas jurídicos a través de la resolución de conflictos y la incorporación de mecanismos alternativos al ámbito judicial. Premisas, todas ellas, que coinciden plenamente con las Reglas de Brasilia.

El acceso a la justicia debe referirse a la posibilidad de obtener una respuesta satisfactoria a las necesidades jurídicas de la población meta. Lo anterior implica que si los derechos existen normativamente, pero su titular renuncia a ejercerlos por falta de recursos económicos o dificultad en su ejercicio, sobreviene una denegación de justicia, el derecho de acceso a la justicia no se estaría cumpliendo.

Lo  relevante para determinar el contenido de este derecho no es tanto el estudio de cuestiones procedimentales, sino identificar los servicios jurídicos que deben ser puestos a disposición de la ciudadanía, las materias que comprenden y quiénes son sus operadores[[10]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn10); no se trata de estudiar el funcionamiento de los tribunales, de los que se presupone la existencia de adecuados controles para su funcionamiento eficaz, sino de facilitar su acceso y hacerlo real.

Para diagnosticar el acceso a la justicia, el Programa de las Naciones Unidas propone: 1) identificar las necesidades jurídicas de la población y 2) Valorar las necesidades sociales resueltas por el sistema de justicia instaurado. En este orden de ideas, al determinarse las necesidades jurídicas insatisfechas de la población, ellas se configuran como indicadores del vacío institucional que debe ser atendido.

En consecuencia, sobre esos vacíos es que el Poder Judicial se compromete a impulsar soluciones que aumenten la oferta de servicios jurídicos en la medida necesaria para hacer frente al déficit detectado. Debe, entonces, crearse instancias de información  que estén al alcance de los ciudadanos, sobre dónde acudir, el servicio apropiado para su necesidad y una forma eficaz  de ejercer su derecho.

No resulta conveniente establecer una identificación entre las garantías procesales básicas (como acceso a un tribunal de justicia) y el derecho a la justicia como derecho complejo (instrumental y, simultáneamente, sustantivo). El derecho de acceso a la justicia se concibe entonces más que como un derecho de acceso a los tribunales, como el derecho de acceso “a un remedio eficaz para un problema tutelado por el derecho”, en este sentido el acceso a la justicia comprende “crear o fortalecer toda instancia, estatal o comunitaria, centralizada o descentralizada, que coadyuve a garantizar el ejercicio de los derechos y que sea capaz de dar respuesta, con imparcialidad, e integridad, a las demandas de las personas, en especial de aquellas más desfavorecidas”.[[11]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn11)

***“Políticas de Acceso a la Justicia Penal Juvenil”***

**I.- Sensibilizar a las y los funcionarios judiciales en cuanto a la Defensa de Derechos Fundamentales de las personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo Penal Juvenil.**

**1-**Que el Departamento de Información desarrolle una campaña de divulgación e información sobre derechos, características y formas de atención a las personas menores de edad víctimas y victimarios en materia penal juvenil; implemente carteles o afiches informativos y panfletos o desplegables informativos, en donde se resalten aspectos relacionados con el respeto a los Derechos Fundamentales de las personas menores de edad víctimas y victimarios en materia Penal Juvenil, para ser utilizados en todos los circuitos judiciales del país;

**2-**Que la Escuela Judicial ofrezca anualmente, cursos de capacitación y sensibilización en todo el país en el campo Penal Juvenil dirigidos al personal de la Defensa Pública, el Ministerio Público, la Judicatura directamente vinculado con la atención de las personas menores de edad de edad víctimas o victimarios, en relación con las personas menores de edad tanto víctimas como victimarios, prioritariamente, pero no exclusivamente para jueces, sino también para defensores, fiscales, peritos, policías, conductores de reos, etc.;

**3-**Que la Escuela Judicial produzca material didáctico para la capacitación, información y sensibilización en el campo Penal Juvenil, que pueda ser suministrado a todas las y los funcionarios vinculados directamente con la materia.

**4-**Que la Escuela Judicial establezca nexos con el Ministerio de Educación Pública, para la capacitación en escuelas y colegios en el campo Penal Juvenil, en aras de promover una cultura de prevención del delito en el campo Penal Juvenil;

**5-**Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología coordine con la CCSS a fin de que se le de un tratamiento apropiado a las víctimas menores de edad en materia Penal Juvenil, tanto durante el proceso como luego de finalizado el mismo;

**6-**Que en todos los casos de audiencias orales en que participen personas menores de edad en condición de víctimas o testigos en el campo Penal Juvenil, sean acompañadas por una (un) profesional del Departamento de Trabajo Social y Psicología, salvo que por razones de conveniencia o a solicitud expresa de la parte interesada se disponga lo contrario;

**7-**Gestionar ante el Consejo Superior el nombramiento de profesionales en Trabajo Social y Psicología para la implementación de las acciones concretas propuestas para dar cumplimiento a las Reglas de Brasilia en el campo Penal Juvenil. Que estas personas y quienes actualmente laboran en la materia sean incluidas en las capacitaciones que implemente para tales efectos la Escuela Judicial;

**8-**Que la Secretaría de Género capacite a las y los funcionarios que laboran en el campo Penal Juvenil en su materia;

**9-**Que los despachos y/o departamentos que tramitan la materia Penal Juvenil realicen un esfuerzo por simplificar los procedimientos existentes a las personas menores de edad víctimas y/o victimarios, en especial utilizando un vocabulario sencillo y de fácil alcance para la comprensión de dichos usuarios;

**10-**Que todas las y los funcionarios judiciales que laboran con el Sistema de Justicia Penal Juvenil deberán colaborar con la promoción de una cultura de prevención del delito;

**II.- Aplicar medidas procesales idóneas relacionadas con las personas menores de edad víctimas y victimarios en el campo Penal Juvenil.**

**1-**Que los jueces, juezas, fiscales y fiscalas que tramitan la materia Penal Juvenil, faciliten la participación de las personas víctimas menores de edad dentro del marco de legalidad conferido por la Ley de Justicia Penal Juvenil.

**2-**Que los jueces y las juezas que tramitan la materia Penal de adultos(as), en todos aquellos casos en que la causa se siga en contra de mayores y menores de edad, tengan la obligación de notificar a las personas menores de edad víctimas o victimarios y a sus representantes legales de aquellas decisiones que contemplen soluciones alternas y/o autos que ponga fin a la acción penal;

**3-**Que en los juzgados en donde se tramitan los asuntos Penales Juveniles, sin perjuicio de que se estimule la oralidad, establezcan medios idóneos para registrar el contenido de los votos de forma escrita (en especial en el caso de tribunales con competencia a nivel nacional), esto a fin de que las y los operadores del sistema conozcan la jurisprudencia especializada, a fin de que puedan utilizarla y en salvaguarda del principio de transparencia;

**4-**Que los despachos (juzgados, fiscalías, defensa, etc.), que conocen de la materia Penal Juvenil estandaricen los formularios que usan para la realización de las diligencias en que intervengan personas víctimas o victimarios menores de edad;

**5-**Que quienes estén a cargo de la diligencia que se pretende realizar velen porque las personas testigos y víctimas menores de edad en procesos Penales Juveniles se mantengan, de previo a su declaración, en un ambiente propicio, en todo caso separado de testigos(as) adultos(as) tratando de evitar cualquier tipo de ingerencia (sic) y/o contaminación de su testimonio por parte de factores externos o de terceros;

**6-**Que quien dirija la audiencia en los procesos Penales Juveniles, luego de la declaración de la persona imputada, vele porque se les reciba su testimonio de manera prioritaria a las personas testigos y/o víctimas menores de edad;

**7-**Que en la Medicatura Forense se sensibilice y capacite a las y los peritos respecto a las características y necesidades particulares de las personas víctimas o victimarios menores de edad, de tal manera que se tomen en consideración al momento de practicar las pericias respectivas.

**8-**Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología establezca redes de apoyo con el PANI, el IAFA y otras instituciones similares que permitan ofrecer a las personas menores de edad en conflicto con la Ley Penal Juvenil, opciones alternativas a la privación de libertad o a la callejización, especialmente para quienes carecen de apoyo familiar, económico y/o se encuentran sumidos bajo el flagelo de algún tipo de adicción;

**9-**Que el OIJ defina un perfil del personal policiaco a fin de desarrollar procesos de reclutamiento, selección y capacitación incluso desde el curso básico policial, que respondan a las características y necesidades particulares del campo Penal Juvenil.

**III.- Estimular un mayor uso de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, de Soluciones Alternativas y de Sanciones Alternativas distintas a la Sanción Privativa de Libertad en los asuntos Penales Juveniles.**

**1-**Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología identifique y promueva que instituciones, grupos comunitarios, ONGs, etc., puedan brindar oportunidades concretas para la ejecución de servicios en beneficio de la comunidad como alternativas de prisión que estén de previo al alcance de las partes que deseen proponerlas y de los administradores de justicia que puedan homologarlas en los casos en que sea legalmente viable su aplicación;

**2-**Que los jueces y las juezas que conocen de la materia Penal Juvenil promuevan y faciliten el uso de Soluciones Alternativas en todos los casos en que las mismas resulten proporcionales, idóneas y necesarias, y en todo caso opten por la privación de libertad solo de manera excepcional y por el menor tiempo posible;

**3-**Que el Departamento de Trabajo Social y Psicología en asocio del Departamento de Comunicación y Prensa promueva y estimule a nivel de la comunidad el uso de la Justicia Restaurativa en el campo Penal Juvenil;

**4-**Que la Escuela Judicial capacite a Jueces, Fiscales y Defensores Penales Juveniles en materia de Conciliación, Reparación Integral del Daño y de Suspensión del Proceso a Prueba.

**IV.- Implementar una adecuada Organización y Gestión Judicial en el campo Penal Juvenil.**

**1-**Que el Departamento de Estadística incorpore nuevos indicadores en materia Penal Juvenil relacionados con aspectos de interés para las y los operadores del sistema, luego de la consulta respectiva a los mismos;

**2-**Que la Corte Plena asigne más recursos tanto materiales y personales a los despachos que tramitan la materia Penal Juvenil, en especial a aquellos cuya jurisdicción es de carácter nacional*;*

**3-**Que la Corte Plena solicite ante el Poder Ejecutivo tener representación permanente ante el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, a efectos de contar con una ingerencia directa en los asuntos que afecten o importen al campo penal juvenil en relación con las personas víctimas y/o victimarios menores de edad;

**4-**Que la Dirección Ejecutiva administre un fondo designado para sufragar las necesidades de transporte en el campo Penal Juvenil de personas menores de edad víctimas, testigos y/o victimarios, que no cuentan con los medios económicos para cubrir dicho rubro a fin de cumplir con los requerimientos procesales que les son impuestos;

**5-**Que el Ministerio Público y la Defensa Pública en asocio del Departamento de Tecnología de la Información brinden la posibilidad de tener un acceso directo informático en línea en la página web del Poder Judicial para consultas de personas menores de edad, víctimas y/o victimarios dentro del campo Penal Juvenil, a fin de evacuar sus dudas, respetándose en todo momento el Principio de Privacidad;

**6-**Que la sección de Audiovisuales y el Departamento de Tecnología de la Información realicen las gestiones necesarias a fin de contar con acceso a video conferencias desde los distintos centros especializados de detención en materia Penal Juvenil y los despachos judiciales correspondientes que así lo requieran, sin perjuicio del respecto en todo momento al Derecho a la Privacidad y al Principio de Confidencialidad;

**7-**Que el Consejo de la Judicatura, el Ministerio Público y la Defensa Pública elaboren un perfil, que incluya las características, habilidades y destrezas que deben reunir las y los profesionales destacados en la materia Penal Juvenil, y que quienes sean seleccionadas(os) reciban previo a su incorporación laboral capacitación teórico-práctica sobre la materia Penal Juvenil;

**8-**Que el Consejo de la Judicatura implemente un concurso especializado de Juez 5 en materia Penal Juvenil, que tienda a la especialización en la resolución de la Casación y la Revisión en dicho campo;

**9-**Que el Consejo de la Judicatura elimine los concursos mixtos en donde incorpora también a la materia Penal Juvenil ( por ejemplo el de Juez III en materia de Familia y Penal Juvenil), a fin de que quienes sean nombrados en el futuro en propiedad en el campo Penal Juvenil hayan tenido que pasar por el escrutinio de exámenes especializados en su campo y calificados por un tribunal que sea igualmente especializado en materia Penal Juvenil;

**10-**Que la Corte Plena en resguardo del Principio de Especialización elimine en aquellos lugares donde exista el recargo de Penal Juvenil a la materia de Familia, y que si en todo caso por alguna razón se deba recargar a alguna materia, lo sea a la Penal de Adultos;

**11-**Que la Comisión de Construcciones y las instancias administrativas correspondientes facilite (sic) la edificación de lugares apropiados y adaptados a las necesidades particulares, en donde se pueda atender adecuadamente en los despachos que tramitan la materia Penal Juvenil tanto a víctimas como a victimarios personas menores de edad, tendiendo a evitar en todo momento su revictimización;

**12-**Que el Consejo Superior del Poder Judicial cree una nueva Secretaría Especializada en el campo Penal Juvenil, desde donde se pueda estimular un intercambio permanente de inquietudes y una búsqueda de respuestas institucionales y legales a problemas relacionados con el campo Penal Juvenil.

***V.- Recomendaciones de la Comisión de Asuntos Penales:***

1.- Todas las políticas para la implementación real y efectiva del Derecho al Acceso a la Justicia deben tomar en cuenta un tratamiento diferenciado para los miembros de minorías étnicas (ejemplo del programa “SE SENUK BERÉ”).

2. Debe enfatizarse la necesidad de realizar una adecuada asesoría a las víctimas, así como implementar un mejor uso de las cámaras de Gesell.

3. En el diseño e implementación de aquellas políticas también deben promoverse de manera prioritaria algunas medidas, por ejemplo de divulgación, educación, e información, adecuadas para la prevención del delito entre los jóvenes.”

**San José,  7 de junio de 2011**

***(Modificada en virtud del acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 20-12, celebrada el 4 de junio de 2012, artículo XVII).***

**Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref: 4077-2012.

Dz

[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref1) Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Costa Rica por ley No. 7184 publicada en la Gaceta No. 149 del 09/08/1990.

[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref2) [El Derecho al Acceso a la Justicia es reconocido en los siguientes instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos: Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11); Pacto de Derechos Civiles y Políticos (artículo 14 inciso 3) y la Convención Americana de Derechos Humanos (artículos 8 y 25). Específicamente el Derecho a la Justicia se encuentra reconocido en la Convención de los Derechos del Niño en el artículo 40.2.b.iii), que obliga a los Estados partes a que los conflictos sean dirimidos sin demora por una autoridad u órgano judicial competente. Igualmente las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, en su regla número 2.2.3 recomienda a los Estados partes que en cada jurisdicción nacional se promulgue un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a las personas menores de edad. También la Convención Iberoamericana de Derechos de la Persona Joven establece el derecho a la justicia de todas las personas menores de edad sometidas a un proceso penal juvenil.](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref2)

[[3]  Voto 812-2007 de la Sala Constitucional, de las 14:30 horas del 24 de enero del 2006.](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref3)

[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref4) [El Acceso a la Justicia como principio y derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política que indica lo siguiente: “*Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacérseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes”*](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref4)

[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref5) [En el sentido establecido por el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 2, que define a niño como toda persona de 0 a menos 12 años de edad.](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref5)

[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref6) [Ver Voto 812-2007 de la Sala Constitucional de las 14:30 horas del 24 de enero del 2006.](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref6)

[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref7) [Adoptada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana Brasilia, del 4 al 6 de marzo de 2008.](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref7)

[[8]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref8) [*Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, Capítulo I: Preliminar, Sección 1°. Finalidad.](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref8)

[[9]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref9) Al respecto puede consultarse: “Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Manual de políticas públicas para el acceso a la justicia. América Latina y el Caribe.” Consultado el 12 de enero de 2010 en la siguiente dirección: http://www.undp.org.ar/docs/Libros\_y\_Publicaciones/Manual\_de\_Politicas\_Justicia.pdf

[[10]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref10) Ibidem p. 8

[[11]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref11) Ibid. p. 14

Circular de Secretaría de la Corte N° 089 - 2011

31 de Julio del 2011

**Fecha de Publicación:** 29 de Agosto del 2011

**Descriptores/Temas:** Adulto Mayor

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**Publicada en Boletin número 165 del 29 Ago 2011**

**CIRCULAR Nº 89-2011**

**Asunto: 1)**Artículo 21 de la Ley de Notificaciones Judiciales.**2)**Deber de brindar atención prioritaria a los abogados y abogadas con carné de oro.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión Nº 59-11, del 30 de junio de 2011, artículo LXXXII, dispuso reiterarles que de conformidad con lo que establece la Ley de Notificaciones Judiciales, en el artículo 21, deben notificar a las partes en el domicilio establecido en el registro respectivo, en vista de que es obligación de ellas mantener la dirección actualizada.

Asimismo, se les comunica que deben darles atención prioritaria a los abogados y abogadas que se presenten con carné de oro, siempre y cuando se presenten como actores en una causa, de lo contrario se les dará el mismo trato que a las demás personas.

**San José, 31 de julio de 2012**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref:(6842-2011)

Ashley/

Circular de Secretaría de la Corte N° 105 - 2011

07 de Setiembre del 2011

**Fecha de Publicación:** 06 de Octubre del 2011

**Descriptores/Temas:** Adulto Mayor, Personas con discapacidad

Reiter**a**: Circular de Secretaría de la Corte 010 del año 2009  
Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 011 del año 2009  
Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 032 del año 1996  
Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 060 del año 1995  
Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 082 del año 2011

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**Publicada en Boletin número 192 del 06 Oct 2011**

**Circular Nº 105-2011**

**Asunto:**               1) Reiteración de las circulares:

**-** Nº 60-95 y Nº 32-96, relacionadas con el envío de expedientes a los distintos Tribunales Superiores y Salas de la Corte.-

**-** Nº 10-09 y 11-09, relacionadas con el deber de identificar correctamente los expedientes cuando unas de sus partes son indígenas o adultas mayores.-

**-** Nº 82-11, responsabilidad del técnico o técnica judicial que se encarga de la grabación del debate.-

              2) Remisión y verificación de los de los “CD” junto con el expediente.-

**A  LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior, en sesión Nº 70-2011, celebrada el 16 de agosto del año en curso, artículo XXVIII, dispuso:

1) Reiterarles las siguientes circulares:

- N° 60-95 sobre las “ Reglas para el envío de expedientes a los distintos Tribunales Superiores del país y Salas de la Corte Suprema de Justicia”.

- N° 32-96 que trata el tema de “Adición al punto 6º y Reiteración de la circular No. 60-95 de 8 de noviembre de 1995 "*Reglas para el envío de expedientes a los distintos Tribunales Superiores del país y Salas de la Corte Suprema de Justicia*”.

- N° 10-09 sobre “Reglas Prácticas para facilitar el acceso a la justicia de las Poblaciones Indígenas”.

- N° 11-09 se trata de una Modificación de la Circular 05-09 sobrelas ***"****Iniciativas para favorecer la aplicación de las políticas de acceso a la justicia de la población adulta mayor"*, publicada en el Boletín Judicial 18 del 27 de enero de 2008.

- N° 82-11 sobre el tema de “Conservación de la información que consta en respaldo digital de los debates.-”

2) Asimismo se les indica que cuando realicen audiencias orales, previa verificación de la correcta grabación de la misma, deberán remitir el “CD” junto con el expediente, a fin de que la tramitación de los asuntos no sufra de atrasos innecesarios. Además, aquellos despachos que cuenten con el Sistema Costarricense de Gestión tienen la obligación de remitir en forma electrónica todas las sentencias y demás resoluciones que sean apeladas por las partes.

**San José, 7 de septiembre de 2011**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

AKMA

Ref.: 7625 y 7974-11

Circular de Secretaría de la Corte N° 123 - 2011

20 de Noviembre del 2011

**Fecha de Publicación:** 01 de Noviembre del 2011

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**Publicada en Boletin número 209 del 01 Nov 2011**

**Corte Suprema de Justicia**

**Secretaría General**

**CIRCULAR  Nº 123-11**

**Asunto:**“Política Respetuosa de la Diversidad Sexual”.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y AL PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión Nº 31-11, celebrada el 19 de setiembre de 2011, artículo XIII, aprobó la “Política Respetuosa de la Diversidad Sexual”*,*que literalmente dice:

**“Política Respetuosa de la Diversidad Sexual**

•              Εl sistema judicial se está configurando a nivel iberoamericano y nacional como un instrumento para el efectivo acceso a la justicia de los distintos grupos de personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. Para el caso costarricense, el compromiso asumido por Corte Plena en mayo del 2008 a partir de la aprobación en la XIV Cumbre de presidentes de Cortes de las "Reglas de acceso a la justicia para poblaciones en condición de vulnerabilidad", reafirmó el compromiso institucional de velar por la  búsqueda de soluciones efectivas que hagan de ese derecho una realidad para las poblaciones identificadas.

•              Las Reglas se constituyen en la política general para que los servicios que presta el Poder Judicial reconozcan las necesidades y características particulares de las personas usuarias y defina los mecanismos y procedimientos pertinentes para que los servicios que se brinden sean oportunos, eficientes y eficaces. En congruencia con ese compromiso y con la ampliación progresiva de las poblaciones consideradas inicialmente, en setiembre del 2009 se incluyó dentro de ellas a las personas no heterosexuales entendiendo que sus características y necesidades requieren de la definición de acciones particulares que permitan atender los obstáculos identificados.

•              La diversidad sexual se refiere a las diversas formas de sentir, percibir y experimentar la sexualidad humana en sus múltiples manifestaciones (lesbianas, gays, transgénero, travesti, transexuales, intersexo, bisexuales, heterosexuales). La discriminación hacia estas personas es una forma de violencia resultado de acciones o de omisiones, que pueden ser intencionada o inconsciente, sutil o abiertamente hostil. De cualquier forma, causa dolor y sufrimiento a quienes la reciben.

•              La discriminación es en muchas ocasiones producto de la falta de información y de la homofobia, entendida esta última como el conjunto de creencias, opiniones, actitudes y comportamientos de agresión, odio, desprecio, ridiculización, etc. que se producen contra las personas no heterosexuales. De similar importancia que el racismo, la xenofobia y el machismo, la discriminación por orientación sexual está fundada en arraigados estereotipos sociales y la no aceptación de la diversidad humana. (Tomado de cipac. folleto: diversidad sexual y discriminación social).

**Considerando:**

* Que el derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas se encuentra reconocido en diversos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.
* Que el derecho al acceso a la justicia es reconocido en los siguientes instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos
* Que la Constitución Política costarricense reconoce el derecho a la igualdad y al acceso a la justicia.

**El Poder Judicial costarricense se compromete con:**

1.      La no discriminación por razón de orientación sexual tanto respecto a los servicios que se brindan a las personas usuarias como en el trato y las oportunidades de quienes laboran en la institución.

2.              Desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo que sean necesarias con el fin de garantizar  el respeto a los derechos de las personas sexualmente diversas tanto usuarias como funcionarias o servidoras judiciales.

3.              Asegurar los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios, así como la creación de órganos, métodos y procedimientos adecuados para implementar esta política e incorporar criterios de descentralización para que se haga efectiva.

4.              Definir y desarrollar las acciones afirmativas o medidas que se requieran para eliminar las desigualdades en el acceso a la justicia que afectan  a las personas sexualmente diversas.

5.              Desarrollar procesos sostenidos de capacitación y sensibilización a las personas servidoras judiciales para lograr un cambio de actitud en la cultura institucional respecto a las  personas sexualmente diversas.

6.              Asegurar la prestación de servicios a partir de criterios de eficiencia, agilidad, cortesía y accesibilidad acordes con las demandas y necesidades de las personas sexualmente diversas, que tomen en cuenta sus características específicas y eliminen todas aquellas normas, prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorios.

7.              Brindar información veraz, comprensible y accesible sobre los servicios judiciales a las personas sexualmente diversas.

8.              Deberán aplicarse las directrices de no revictimización en los casos en que sean parte personas sexualmente diversas menores de edad”.

**San José, 20 de octubre de 2011**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 7820, 9359-2011

David Z

Circular de Secretaría de la Corte N° 163 - 2012

25 de Setiembre del 2012

**Fecha de Publicación:** 05 de Noviembre del 2012

**CIRCULAR Nº 163-2012**

**Asunto:**Atención de los casos donde se encuentra involucrada una persona adulta mayor. Colaboración conjunta CONAPAM y CCSS.

**A LOS TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE ATIENDEN LA MATERIA DE VIOLENCIA DOMESTICA**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior, en sesión Nº 78-12, celebrada el 30 de agosto del 2012, artículo XXXIII, acordó comunicarles que  de acuerdo al Sistema nacional para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar (Ley 8688) y artículo 23 de la Ley contra la violencia doméstica, las instituciones públicas que pertenecen a dicho sistema, deben colaborar en la detección, atención, prevención e inserción laboral, de las personas que enfrentan esta forma de violencia, siendo que las instituciones públicas  están en la obligación de orientar sus labores para cumplir con esos fines.

            En aquellos casos donde resulte necesario reubicar o brindar atención integral a una persona adulta mayor se solicitará la intervención conjunta del Consejo nacional de la persona adulta mayor (CONAPAM) y de la Caja Costarricense del Seguro Social (ambas instituciones pertenecientes al sistema nacional mencionado) debe ordenarse notificar a cada institución de forma separada para lo de su cargo y con las prevenciones del caso (desobediencia a la autoridad e incumplimiento de deberes). En el caso de la segunda institución, esa notificación debe realizarse ante su gerencia médica y al director del centro médico correspondiente.

**San José, 25 de setiembre de 2012**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 8910-12./ Angela

Circular de Secretaría de la Corte N° 011 - 2013

22 de Enero del 2013

**Fecha de Publicación:** 12 de Febrero del 2013

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**Publicada en Boletin número 30 del 12 Feb 2013**

**CIRCULAR Nº 011-2013**

**Asunto**: ***“Buenas Prácticas de Gestión Judicial”***, para aplicar en los Despachos Judiciales, según corresponda.-

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión Nº 106-12, celebrada el 5 de diciembre de 2012, artículo LX, acordó comunicarles las siguientes Buenas Prácticas con el fin de que sean de aplicación general en los despachos judiciales que corresponda. Los Consejos de Administración de los Circuitos Judiciales deberán hacer los ajustes necesarios para adecuarlas al funcionamiento de los despachos del Circuito.

**Buenas prácticas a replicar**

| **Buena práctica** | **Consiste** | **Objetivo/Beneficios** | **Recomendaciones** |
| --- | --- | --- | --- |
| Excelente Atención  a la población en estado de vulnerabilidad.  **Oficina proponente**  Juzgado Violencia Doméstica Puntarenas | Realizar audiencias orales, privadas y seguimientos de Medidas de Protección, en las casas de habitación de personas en estado vulnerable (adultas mayores, discapacitadas y de escasos recursos económicos).  Una vez que a esa población se le conceden medidas de protección, se le señala inmediatamente la hora y fecha de la audiencia y se les indica que la misma se llevará a cabo en la casa de habitación de la o del gestionante. El día de la gira se aprovecha para realizar audiencias y seguimientos de medidas de protección. | Proporcionar prioridad en la atención, a las personas usuarias en estado de vulnerabilidad y con inconvenientes de apersonarse al despacho.  **Beneficios**  Reducir la deserción de las audiencias.  Sensibilización hacia las personas en estado de vulnerabilidad a través de un trato humano.  Verificar la realidad del cumplimiento de las medidas de protección.  Facilitar el acceso a la justicia para este tipo de población | Girar instrucciones a los  Juzgados de Violencia Doméstica del país, para que en lo sucesivo apliquen y mejoren esta buena práctica.  Girar instrucciones para que se den coordinaciones previas entre el Juzgado y la Administración Regional del  Circuito, a fin de que se facilite un vehículo para trasladarse  al lugar, en el caso de que se trate de una persona adulta mayor.  Girar instrucciones a los  Juzgados de Violencia Doméstica del país para que se coordine con las Autoridades de Policía Administrativa, a fin de notificar a las partes intervinientes, evitando trabas procesales que vendrían en detrimento de los derechos de las personas adultas mayores.  Esta práctica fue avalada por la Comisión de Acceso a la Justicia en el oficio CACC-074-2012, de fecha 27 de abril de 2012 en cuanto a lo siguiente:   “… nos parece procedente señalar que no encontramos objeción para su aplicación en otros despachos con características similares.” |
| Formulario para la Depuración de Casillas en formato digital  **Oficina proponente**  Juzgado Agrario de Limón | Se cuenta con un mayor control, al realizar la depuración de casillas de forma digital (según formato enviado a la Comisión de Asuntos Agrarios). | Agilizar y controlar la depuración de casillas o expedientes con el fin de no duplicar asuntos.  **Beneficios**  Verificar la exactitud de la información del inventario físico de expedientes respecto al reflejado por el Sistema de Gestión.  Revisar si los movimientos de ubicación de expedientes de dicho sistema, se encuentran actualizados en relación con la ubicación física "real" de los mismos. | Instar a los jueces y juezas de los Juzgados Agrarios del país, para que en lo sucesivo apliquen y mejoren esta buena práctica. |
| Giro de dinero por Pensión Alimentaria, a la cuenta personal del beneficiario.  **Oficinas proponentes**  Juzgado Contravencional de Guatuso, los Chiles y  Upala. | Si la persona usuaria no tiene una cuenta en el banco, se le insta a abrirla sin ningún costo en la sucursal del Banco Nacional de la zona, lineamientos establecido por la Gerencia del Banco del lugar, con el fin de que se exonere a la persona usuaria de ese gasto. | Girar de forma inmediata procesos de Pensión Alimentarias.  **Beneficios**  Brinda a las personas usuarias un servicios de calidad.  Rapidez en el trámite para hacer efectivo el giro.  Ahorro en tiempo.  Se evita los traslados de las señoras  hasta el despacho para consultar por su proceso.  Satisfacción de la persona usuaria. | Esta iniciativa ya se encuentra implementada según lineamientos emitidos por la Dirección Ejecutiva en coordinación con los despachos judiciales.  (Acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 58-12 celebrada el 14 de junio de 2012, Artículo XLVI). |
| Audiencias orales en asuntos Contravencionales  **Oficina proponente**  Juzgado Contravencional de Guatuso, II Circuito Judicial Alajuela. | Se insta a las partes a conciliar, en todos los asuntos Contravencionales que ingresan al despacho. | Disminuir la cantidad de citaciones y notificaciones.  **Beneficios:**  Se evidencia la efectividad en los señalamientos al resolver con prontitud los asuntos por contravenciones que se presentan a interponer las partes afectadas.  En el momento de la conciliación se cita o se notifica a las partes interesadas en el asunto, lo que genera una disminución en costos para la institución. | Esta iniciativa de las audiencias *previas* ya se está implementando en los Juzgados Contravencionales.  Girar instrucciones a los Juzgados Contravencionales del país, para que en lo sucesivo apliquen y mejoren esta buena práctica, que reitera los lineamientos dados con respecto a las audiencias previas |
| Solicitud de Medidas Cautelares y Pretensión en Violencia Doméstica.  Oficina proponente  Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Upala, II Circuito Judicial Alajuela, San Carlos. | Consiste en la utilización de un formulario de *Solicitud de Medidas Cautelares y Pretensión en Violencia Doméstica*, para atender las solicitudes de los casos que recibe Fuerza Pública. | Mejoramiento en la atención con celeridad de las víctimas en Violencia Doméstica  **Beneficios**  Ese formulario es óptimo para recibir la denuncia.  Disminución de la revictimización producto de la espera de las personas afectadas.  Se evita el traslado de las víctimas.  Ahorro de tiempo para el dictado de las medidas cautelares. | Dar cumplimiento al acuerdo de la Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, tomado en sesión N°03-2012 celebrada el 4 de junio, ARTÍCULO VII.  … la Comisión está anuente a apoyar las buenas prácticas en procura de optimizar el servicio.  Realizar las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Seguridad, para que esta práctica se siga implementando en otras zonas del país. |
| **Audiencias tempranas en materia de Pensiones Alimentarias.**  **Oficinas proponentes**  Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Puriscal.  Juzgado Contravencional y de Pensiones de San Carlos  Juzgado Contravencional y Menor Cuantía Los Chiles, II Circuito Judicial Alajuela, San Carlos | En el momento en que la parte actora se apersone al despacho a presentar la demanda, de forma verbal o escrita, esto último se realiza por medio de la Defensa Pública o Defensor(a) Privado.  Cuando ya se cuenta con los datos de las partes del proceso, se inicia con la comunicación vía telefónica y se les indica la hora y la fecha en que el despacho los va a recibir,  para la celebración de la audiencia, a fin de conciliar sus intereses. | Mejorar la efectividad en los señalamientos a las audiencias solventando las necesidades alimentarias.  **Beneficios**  Se tiene una forma expedita de tramitación en los procesos de Pensiones Alimentarias.  Se aseguran los señalamientos, en el momento que las partes acuden a la audiencia, logrando notificarles personalmente a las partes.  Maximizar el uso de la agenda y el tiempo destinado para las audiencias.  Reducción de tiempo en la tramitación, disminución de asuntos pendientes de resolución. | Se les insta a todos los despachos que ven materia de Pensiones Alimentarias que apliquen y mejoren esta práctica.  Que Jueces y Juezas den cumplimiento a los lineamientos institucionales, sobre la  aplicación de las audiencias tempranas.  Realizar coordinaciones necesarias, con la Unidad de Citaciones y de la Defensa Pública del lugar.  Estas prácticas fueron avaladas por la Comisión de la Jurisdicción de Familia en sesión N°8-2012 celebrada el 10 de octubre  del año en curso, punto 5. |
| Control efectivo de evidencias  **Oficinas proponentes** Tribunal de Juicio, II Circuito Judicial Alajuela.  Delegación Regional de Alajuela | Se lleva un control digital que permite que compañeros(as) del Tribunal, puedan realizar consultas de las evidencias, considerando que sólo una persona es la responsable y será la encargada de modificar en el control digital. | Mejorar el control de manejo de evidencias.  **Beneficio**  Localizar la evidencia inmediatamente | Esta iniciativa se está implementando en los diferentes Tribunales del país.  Por parte del OIJ, desde de junio de 2012, se encuentra implementada en sus oficinas, de acuerdo con la CIRCULAR N° 20-DG-2012, emitida por la Dirección General |
| Señalamiento y práctica de audiencias orales múltiples en sito  Oficina proponente Juzgado Agrario de Puntarenas | Organización de expedientes pertenecientes a una misma zona, con el fin de realizar las audiencias respectivas de esas causas durante la misma sálida. | Celebrar dos o más audiencias orales en el sitio, de aquellos procesos de información posesoria o contenciosa que se ubiquen dentro de una misma zona geográfica o poblado.  **Beneficios**  Ahorro de papel.  Reducción de los tiempos de espera en el señalamiento de los reconocimientos y recepción de pruebas fuera del Despacho en lugares alejados. | La Comisión de Asuntos Agrarios, en sesión celebrada el día 7 de mayo pasado aprobó por unanimidad, se implemente en los Juzgados Agrarios del país y demás oficinas que así lo deseen. |
| Audiencias previas (conciliación temprana)  **Oficina proponente**  Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. | **AUDIENCIA PREVIA:** Si convienen un acuerdo conciliatorio el juez o jueza se pronunciará sobre el mismo en el acto.  En caso que la conciliación fracase o el acuerdo sea parcial  el juez o jueza dará el emplazamiento de ley a la parte demandada y se pronunciará sobre las medidas cautelares solicitadas.  Además en asocio con las partes definirá la competencia, el objeto del proceso y se dispondrá sobre las pruebas que requieran orden judicial.  Las excepciones previas podrán ser opuestas, sustanciadas y resueltas en ese mismo acto. | Impulsar la conciliación entre las partes  **Beneficios**  Las audiencias previas y las concentradas, han tenido una gran anuencia de la persona usuaria.  Reduce el tiempo de respuesta y con ello el circulante | Instar a los jueces y juezas de Familia del país, para que en lo sucesivo apliquen y mejoren esta buena práctica. |
| Recepción de prueba y dictado de sentencia oral  **Oficina proponente**  Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. | **Protocolo de celebración de Audiencia Oral:**  **PRESENTACIÓN:** En esta etapa inicial se procederá con el saludo de los presentes. Luego se explicará la naturaleza de la audiencia, indicando el fin que se persigue con la implementación de la oralidad en los procesos de familia. Se hará referencia al proceso sobre el cual versa la audiencia, haciendo mención de los inter-vinientes (actor-demandado-PANI u otros); determinar el objeto del proceso según lo producido en la fase inicial, ello quiere decir que se han de mencionar los fines perseguidos con proceso y de acuerdo a las pruebas recabadas.  **CONCILIACIÓN:**Se instruirá a las partes sobre los alcances y ventajas de la conciliación y se les incentivará a exponer sus puntos de vistas con el fin de llegar a un acuerdo satisfactorio para ambas. Pudiendo durante ese tiempo el período del dialogo-negociación NO SERÁ GRAVADO. En caso de haber acuerdo se procederá por parte del Juez/a a dictar en forma oral la homologación a dicho acuerdo y la explicación sobre la importancia de cumplirlos conforme se han pactado.  **PRÁCTICA DE PRUEBA:** Finalizada la etapa de conciliación y no habiéndose llegado a un acuerdo, se procederá a recibir la prueba previamente ofrecida por las partes, aplicándose para ello la normativa procesal civil. Se respetará el derecho de la personas menores de edad a ser escuchadas. Los y las  profesionales del Departamento de Trabajo Social y Psicología declararán como testigos expertos.  **CONCLUSIONES:** Las partes tendrán oportunidad de emitir conclusiones o al menos hacer alguna manifestación final, lo cual podrán hacer en forma personal o por medio de sus representantes legales.  **SENTENCIA ORAL:** La sentencia oral se dictará oralmente una vez terminado el debate o podrá diferirse hasta el plazo legal para dictar el fallo. Se documentará mediante grabación en audio y video. La parte dispositiva se hará constar en los autos.  **FASE RECURSIVA:** Dictada la sentencia oral, la parte que se encuentre inconforme podrá formular en el acto recurso de apelación contra el fallo y expresar los agravios sobre los cuales base su inconformidad. Mismos que se ratificarán durante el emplazamiento ante el superior. Lo anterior para el caso de que la parte inconforme presente el recurso durante la audiencia oral, caso contrario podrá disponer del plazo legal para formular el recurso respectivo. | Procura una mejoría integral, en la respuesta jurisdiccional  acorde a los requerimientos de las personas usuarias. | Instar a los jueces y juezas de Familia del país, para que en lo sucesivo apliquen y mejoren esta buena práctica. |
| Creación del CAF.  Centro de Apoyo Familiar:  Oficina proponente  Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José. | **Centro de Apoyo Familiar**: Debido a la creciente cantidad de demandas relacionadas con los procesos de Filiación, Responsabilidad Parental y con ello, los Regímenes de Relaciones Intrafamiliares,  se hizo indispensable idear un mecanismo que lograra no solo solventar jurídicamente tales conflictos de un modo eficiente, sino que además se logrará mitigar los efectos que las estrategias judiciales conllevan (efectos traumáticos).  De ahí  la creación del Centro de Apoyo Familiar C.A.F., como el medio por el cual se lograría llevar a cabo las Academias para la superación y el mejoramiento de las familias (talleres de escuela para madres y padres). | **Beneficios:**  La escuela para padres y madres, ha traído mucha satisfacción.  Se trabaja de forma voluntaria, sin presupuesto.  Los talleres son gratuitos y lo que nos motiva a seguir, es la gran cantidad de personas que se matricula en ellos. | Instar a los jueces y juezas de Familia del país, para que en lo sucesivo apliquen y mejoren esta buena práctica, en los casos que se pueda aplicar |
| Manual de Atención Preferencial e integral a la Persona Adulta Mayor  Oficina proponente  Centro de Conciliación de Nicoya y Santa Cruz | Brindar una mejora integral, en la respuesta jurisdiccional  conforme a los requerimientos de las personas usuarias adultas mayores. | Brindar una atención preferencial, humanizada y de calidad a las personas que forman parte de población adulta mayor | Apliquen y mejoren esta buena práctica, en los casos que se pueda aprovechar.  Esta práctica fue avalada por la Comisión de Acceso a la Justicia en el oficio CACC-074-2012, de fecha 27 de abril de 2012. |
| Promoción de Oralidad en Conciliaciones Previas en Materia Alimentaria  Oficina proponente Juzgado de Pensiones Alimentarias de Liberia | Cuando se presentan casos donde la parte demandada vive fuera de la jurisdicción, de previo, se cita a la parte actora al despacho y estando presente se trata de localizar al demandado a fin de ponerlo en conocimiento del expediente y de la intención de la parte actora de conciliar.  *En caso de que la parte demandada acceda a conciliar, se remite una comisión al juzgado correspondiente según el domicilio del demandado para que manifieste por escrito que está de acuerdo en conciliar en los términos que acordó con la parte actora. Una vez que tal documentación regresa al despacho, el juez(a) procede a homologarla sin la necesidad de hacer comparecer al obligado(a) alimentario al despacho.* | Reducir la pérdida de señalamientos; evitar darle curso al proceso.  **Beneficios:**  Liberar espacio en la agenda del despacho.  Convocar a las partes vía telefónica o por cualquier otro medio posible, evitando el uso del papel.  Flexibilizar las convocatorias de conciliación previa al día y hora que propongan las partes para asegurar su comparecencia y evitar la concurrencia de partes al despacho.  Aceptación y aprobación del mecanismo utilizado por parte de las personas usuarias y litigantes del proceso.  Economizar recursos a la persona usuaria (traslado, alimentación entre otros), de personas que no viven fuera del lugar del cantón del despacho. | Instar a los jueces y juezas a implementar y mejorar esta práctica, a fin de lograr la menor afectación (tiempo, traslado, entre otros) a la parte demandada. |
| ***Sistema de Gestión por Prioritarios"****.*  Tribunal Agrario II Circuito Judicial de San José. | El sistema de Control de Prioritarios, es un mecanismo orientado al cumplimiento de los planes operativos del Tribunal Agrario, fue implementado con el fin de mantener vigilancia y atención especial sobre aquellos expedientes con mayor tiempo de permanecer pendientes de resolución. | Ha permitido una gestión más eficiente día con día.  Este mecanismo de control ha funcionado en forma efectiva gracias al esfuerzo y compromiso de los Jueces y Juezas que han participado en él, ya que conlleva una fuerte carga de trabajo durante cada uno de los meses del año.  Permite lograr dar cumplimiento a las cuotas individuales y a los objetivos indicados dentro del Plan anual operativo en forma sistemática.  Esta herramienta  de trabajo coadyuva al mejoramiento de las labores propias del Tribunal y el cumplimiento de la normativa de Control Interno. | La Comisión de Asuntos Agrarios, en sesión celebrada el 11 de junio, acordó por unanimidad y declaró en firme, apoyar la implementación en los Juzgados Agrarios del país y demás oficinas del Poder Judicial que lo tengan a bien, la Buena Práctica propuesta por el Tribunal Agrario. |

**Conclusión**

 Según el análisis realizado a las buenas prácticas propuestas, con la aplicación de estas distintas formas de trabajo, se pretende que la gestión judicial, se fortalezca y sea un servicio más eficiente.

 Con la utilización de las prácticas, se busca una mejora continua y optimización de los recursos institucionales.

**San José, 22 de enero de 2013**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 13169-2012.

David

## Circular de Secretaría de la Corte N° 027 - 2013

08 de Febrero del 2013

**Fecha de Publicación:** 28 de Febrero del 2013

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR Nº 027-2013**

**Asunto**:     Aplicar las políticas aprobadas por la institución para garantizar una respuesta pronta y adecuada.-

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 03-13, celebrada el 15 de enero de 2013, artículo XXXII, dispuso comunicarles que las políticas aprobadas por la institución tienen como finalidad el buen servicio público; por esta razón las oficinas judiciales deben valorar los mecanismo utilizados para responder de manera pronta y adecuada por el medio más apropiado, ya sea digital o físico, siempre en resguardo del derecho de acceso a la justicia principalmente en poblaciones en condición de vulnerabilidad y así cumplir con lo que la ley dispone.

**San José, 8 de febrero de 2013**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 14182-2012.

Dz

## Circular de Secretaría de la Corte N° 027 - 2013

30 de Mayo del 2013

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 128 del 04 Jul 2013

**Reiteración**

**CIRCULAR Nº 027-2013**

**Asunto**:   Aplicar las políticas aprobadas por la institución para garantizar una respuesta pronta y adecuada.-

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 03-13, celebrada el 15 de enero de 2013, artículo XXXII, dispuso comunicarles que las políticas aprobadas por la institución tienen como finalidad el buen servicio público; por esta razón las oficinas judiciales deben valorar los mecanismo utilizados para responder de manera pronta y adecuada por el medio más apropiado, ya sea digital o físico, siempre en resguardo del derecho de acceso a la justicia principalmente en poblaciones en condición de vulnerabilidad y así cumplir con lo que la ley dispone.

***(Reiterada en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 47-2013, celebrada el 9 de mayo de 2013, artículo XXVII).***

**San José, 30 de Mayo de 2013.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

ref: 3757-2013/Dz

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 107 - 2013*

30 de Mayo del 2013

**Fecha de Publicación:** 05 de Julio del 2013

**Documentos citados:**- [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 129 del 05 Jul 2013

**CIRCULAR Nº 107-2013**

**Asunto**: Obligación de brindar atención prioritaria a las personas adultas mayores.-

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 44-13, celebrada el 7 de mayo de 2013, artículo LXIX, a solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Laboral, acordó comunicarles que si una persona adulta mayor no tiene o porta el carné que extiende nuestra institución o el carné de oro de la Caja Costarricense de Seguro Social, pero se puede acreditar su edad mediante cualquier otro medio, como los datos de la cédula de identidad o la apariencia física, se le debe brindar la atención prioritaria en todos los despachos judiciales.

**San José, 30 de mayo de 2013.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 4750-2013.

**BOLETÍN JUDICIAL N° 129 DEL 5 DE JULIO DEL 2013**

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 117 - 2013*

02 de Junio del 2013

**Fecha de Publicación:** 03 de Setiembre del 2013

**Descriptores/Temas:** Comisión de Accesibilidad, Ley Nº 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

Es documento origen d**e**: Circular de Secretaría de la Corte 083 del año 2015  
Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 189 del año 2016  
Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 174 del año 2017

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 168 del 03 Sep 2013

**CIRCULAR Nº 117-2013**

***Asunto:      “Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad 2013-2017”. -***

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y**

**PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión N° 27-13, celebrada el 17 de junio de 2013, artículo XVI, acordó aprobar el siguiente *“Plan de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad 2013-2017”*, cuyo texto literalmente dice:

**PLAN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES**

**PARA POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**

**2013-2017**

**I.         INTRODUCCIÓN**

El Poder Judicial tiene la responsabilidad social de asegurar el acceso real y efectivo a todas las personas y en especial a las que se encuentran en condición de vulnerabilidad, mediante un servicio de administración de justicia de calidad que responda correctamente a sus necesidades.

Dentro de este contexto, en 1996, con la promulgación de la Ley No. 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, surgen una serie de lineamientos de acatamiento obligatorio por parte de las instituciones públicas y privadas, tendientes a garantizar el acceso a los servicios a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con respecto a los demás usuarios.

En vista de lo anterior y producto de la deuda del Poder Judicial en el cumplimiento de la citada ley, en el 2005, se crea la Comisión de Accesibilidad, la cual se conformó en función de los derechos de las personas con discapacidad, pero poco a poco se fue integrando a su quehacer otras poblaciones, gracias a la aprobación por parte de Corte Plena en el 2008, de las Reglas de Brasilia, sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, dicha comisión se transformó en una Comisión de Acceso a la Justicia, asumiendo formalmente la dirección de las acciones institucionales, tendientes a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del trabajo que ya venía realizando desde su creación.

Las Reglas de Brasilia definen las poblaciones que se encuentran en condición de vulnerabilidad frente a la justicia, denominando como beneficiarias de las mismas a las personas con discapacidad, adultas mayores, migrantes y refugiadas, privadas de libertad, víctimas del delito, víctimas de violencia sexual y doméstica, población penal juvenil, niñez y adolescencia, pueblos indígenas, minorías y personas en condición de pobreza.  Aunado a las poblaciones antes indicadas y en un esfuerzo adicional de respetar los derechos humanos y cumplir con la normativa internacional, el Poder Judicial de Costa Rica incluye dentro de estas poblaciones a las personas sexualmente diversas.

Por lo anterior, los esfuerzos de la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, actualmente están orientados hacia la protección, divulgación y reconocimiento de los derechos de las poblaciones mencionadas, en coordinación estrecha con las Subcomisiones, que realizan acciones específicas por iniciativa y a partir de líneas generales emanadas de la propia Comisión.

Es así que dentro del proceso de planificación estratégica de la institución[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn1) y tendiendo como punto de partida la normativa nacional e internacional existe, así como las Reglas de Brasilia, se enmarca el siguiente Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades, con el fin de asegurar el acceso real, efectivo y un servicio de calidad a las poblaciones en condición de vulnerabilidad. Este proceso se encuentra estrechamente vinculado con la planificación estratégica institucional.

**II.        PLAN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD 2013-2017**

|  |
| --- |
| **Objetivo Estratégico**: Garantizar a las personas en condición de vulnerabilidad el ejercicio de los derechos constitucionales, desde una perspectiva de derechos humanos y a través de un servicio público de calidad, que incluya transversalmente la perspectiva de género y diversidad. |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **DIMENSIÓN DE ACCESO A  LA  JUSTICIA** | **SITUACIÓN ACTUAL O BRECHA EXISTENTE** | **ACCIONES ESTRATEGICAS PROPUESTA** | **TIEMPO DE EJECUCIÓN** | **REPONSABLE DE LA EJECUCIÓN** | **EVALUACIÓN DE RESULTADOS** |
| **ACTITUDINAL** | Con la aprobación de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, por Corte Plena en mayo de 2008, así como la Política Respetuosa de la Diversidad Sexual, aprobada el 19 de septiembre del 2011, el Poder Judicial asume un compromiso internacional para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, como derecho instrumental, a todas las poblaciones en condición de vulnerabilidad (*personas con discapacidad, adultas mayores, privadas de libertad, migrantes y refugiadas, niñez y adolescencia, población penal juvenil, indígena, sexualmente diversa, víctimas del delito, víctimas de violencia sexual y doméstica, población afrocostarricense)*[**[2]**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn2). |  Promover dentro de todos los planes de inducción, sensibilización y capacitación institucionales, transversalmente la perspectiva de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, así como la perspectiva de género y diversidad, de manera que se pueda garantizar que el personal cuente con las herramientas necesarias para realizar sus labores basadas en el respeto a los derechos humanos de estas poblaciones.   Reiterar a las jefaturas de despacho, la emisión y divulgación de lineamientos internos, sobre la exigencia de darle atención eficiente, a las poblaciones en condición de vulnerabilidad y su responsabilidad de promover la aplicación de esos lineamientos entre el personal.   Sensibilizar a los y las servidoras del Departamento de Seguridad,  en el trato que debe darse a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Desarrollar alianzas estratégicas con otras instituciones que velan por los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, para que coadyuven en las labores de  capacitación y sensibilización sobre el tema.   Implementar mecanismos de verificación  efectivos en relación con el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el servicio público brindado por la institución a las personas usuarias en condición de vulnerabilidad.   Procurar la inclusión de la temática sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en los programas y subprogramas de especialización para jueces y juezas, u otros donde participen funcionarios del Poder Judicial. | Permanente  Permanente  Permanente  Permanente  Permanente  Permanente | Comisión de Acceso a al Justicia; Escuela Judicial, Unidades de Capacitación Ministerio Público, Organismos de Investigación Judicial, Defensa Pública y Departamento de Personal.  Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y Comisión de Acceso a la Justicia.  Comisión de Acceso a la Justicia.  Contraloría de Servicios.  Unidades de Capacitación del Poder Judicial | Lineamientos emitidos y programas de capacitación con perspectiva incorporada.  Lineamientos y divulgaciones emitidas.  Cantidad de actividades de sensibilización realizadas y personal capacitado.  Alianzas establecidas.  Mecanismo o mejoras instauradas.  Mejoras instauradas |
| **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** | Actualmente el Poder Judicial interna y externamente ha realizado diversos esfuerzos para proporcionar  mecanismos de acceso a la información, comunicación  y divulgación del quehacer institucional, con el fin de brindar una mejor atención a las personas en condición de vulnerabilidad, y que servidores y servidoras judiciales conozcan los derechos que asisten a esa poblaciones y los mecanismos institucionales de acceso. |  Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes medios de comunicación masiva (radio, prensa escrita, televisión, entre otros), en cuanto al tratamiento y manejo de noticias judiciales que se refieran a poblaciones en condición de vulnerabilidad de forma que no sean revictimizadas.   Establecer una estrategia de divulgación y comunicación mediante la cual la institución  mantenga informados a todos los y las servidoras, personas usuarias y población civil  sobre sus derechos, como acceder a los servicios que brinda la institución y los principales alcances de las políticas institucionales que se han aprobadas y dirigidas a poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Instaurar periódicamente un proceso de rendición de cuentas sobre los avances y limitaciones en materia de acceso a la justicia de poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Establecer mecanismos de coordinación y comunicación entre la Defensa Pública, el Ministerio Público y los jueces y juezas de ejecución de la pena, con el fin de velar por la correcta actuación en los casos que impliquen la utilización de medidas de seguridad de internamiento, su mantenimiento, cese o modificación, de acuerdo con las peticiones y gestiones de las partes.   Sensibilizar y capacitar al personal de las oficinas de comunicación del Poder Judicial respecto a las Políticas de Acceso a la Justicia para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad.   Mantener informadas a las personas  comunicadoras del Poder Judicial sobre las acciones que realice la Comisión de Acceso a la Justicia en beneficio de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, y las necesidades de información que se le deben solventa a esas poblaciones.   Establecer mecanismos para que las poblaciones en condición de vulnerabilidad expresen sus inquietudes acerca de los servicios que ofrece el Poder Judicial y las condiciones en las cuales se les brinda. | Permanente  1 año  Anualmente  Permanente | Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional  Departamentos de Prensa y Comunicación Organizacional, de Artes Gráficas y  Comisión de Acceso a la Justicia.  Comisión de Acceso a la Justicia  Diferentes centros de Responsabilidad[**[3]**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn3)  Comisión de Acceso a la Justicia  Comisión de Acceso a la Justicia  Comisión de Acceso a la Justicia y Comisión de Personas Usuarias | Mecanismos y mejoras establecidas  Estrategia elaborada e implementada.  Informes de rendición de cuentas  Cantidad de actividades realizadas.  Mecanismos instaurados. |
| **SERVICIOS DE APOYO Y AYUDAS TÉCNICAS.** | El Poder Judicial ha emitido directrices para que se incorpore en los diferentes ejercicios presupuestarios recursos económicos para atender paulatinamente las necesidades de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. |  Procurar a nivel institucional, todos aquellos servicios o ayudas técnicas que mejoren el acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Propiciar investigaciones o estudios científicos que permitan conocer la realidad de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, para establecer estrategias de abordaje acordes con su cosmovisión.   Elaborar un diagnóstico  a nivel institucional de los(as) servidores(as) judiciales que presentan algún tipo de discapacidad, para implementar las medidas correctivas en cuanto a mobiliario, equipo y otro tipo de ayuda técnica.   Coordinar con diferentes instituciones a fin de establecer redes de apoyo  con las instancias institucionales  cuando se detecta alguna situación de riesgo para que se brinden las medidas de protección necesarias en el menor tiempo. | Permanente  Permanente  1 año  Permanente | Dirección de Planificación, Departamento de Proveeduría y diferentes Unidades Programáticas.  Comisión de Acceso a al Justicia, Secretaría de Genero, Escuela Judicial y Departamento de Personal.  Departamento de Personal  Comisión de Acceso a al Justicia. | Servicios y ayudas técnicas establecidas.  Investigaciones realizadas.  Estrategias implementadas  Diagnóstico elaborado  Redes de apoyo establecidas. |
| **JURÍDICA** | En el Poder Judicial con ocasión de la celebración de la Primera Reunión Preparatoria para la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia, realizada en Paraguay y con el apoyo del Departamento de Tecnología de la Información, se diseñó la página web de “Acceso a la Justicia de las Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad”,  página que comprende información relativa a cada una de las poblaciones identificadas en condición de vulnerabilidad[**[4]**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn4) desde una perspectiva de género y diversidad. La misma incluye jurisprudencia, normativa, información de interés, entre otros en cada uno de los temas.  Actualmente la Comisión para el seguimiento de las Reglas de Brasilia en coordinación con la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial de Costa Rica, se encuentra evaluando la implementación de las Reglas de Brasilia, a través de un cuestionario enviado a cada uno de los países de Iberoamérica. |  Velar por una correcta actualización y clasificación de la Jurisprudencia relacionada con poblaciones en condición de vulnerabilidad partiendo desde una perspectiva de género y diversidad.   Divulgar mediante el sitio web de la Comisión de Acceso a la Justicia Jurisprudencia y normativa relacionada con las poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Diseñar un proyecto de creación de un Observatorio de la Justicia y procurar recursos para el financiamiento del mismo.   Dar seguimiento a los resultados de la evaluación de las Reglas de Brasilia e implementar las medidas si se ameritan. | Permanente  Permanente  1 año  1 año | Comisión de Acceso a la Justicia.  Dirección de Tecnología de Información y Comisión de Acceso a la Justicia.  Comisión de Acceso a la Justicia.  Comisión de Acceso a la Justicia. | Actualización y clasificación  realizada.  Cantidad de usuarios que accesan la página.  Proyecto de creación.  Resultados de la evolución y mejoras a implementar. |
| **POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES** | La Comisión de Acceso a la Justicia, se encuentra en proceso de análisis para la elaboración de una política con principios generales aplicables a todas las poblaciones en condición de vulnerabilidad y que haga remisión a las políticas y directrices específicas aprobadas por la institución. |  Elaborar y divulgar manuales y/o protocolos que se requieran sobre los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.   Instituir directrices para aquellas poblaciones en condición de vulnerabilidad que lo requieran, así como dar  seguimiento y evaluar las existentes. | Permanente  Permanente | Comisión de Acceso a al Justicia.  Comisión de Acceso a al Justicia. | Manuales y protocolos elaborados.  Directrices establecidas. |
| **ADMINISTRATIVA** | El Poder Judicial posee toda una estructura administrativa, que recaba información estadística en diversas áreas, pero en el tema de poblaciones en condición de vulnerabilidad se requiere un mayor esfuerzo para la construcción de indicadores para dotar a la institución de estadísticas que faciliten delimitar adecuadamente el campo de acción y agilizar la toma de decisiones. |  Procurar la construcción y aplicación  de indicadores para la toma de decisiones en cuanto a poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Incorporar dentro de las directrices técnicas para la formulación presupuestaria, acciones afirmativas y recursos para la atención de poblaciones en condición de vulnerabilidad. | Permanente  Anualmente | Dirección  de Planificación y Comisión de Acceso a al Justicia.  Dirección de  Planificación y Comisión de Acceso a al Justicia. | Indicadores establecidos.  Directrices establecidas. |
| **ESPACIO FÍSICO** | En el área de infraestructura, uno de los objetivos planteados por el Poder Judicial ha sido su mejorar, así como  contar con edificios accesibles para las personas en condición de vulnerabilidad, por lo que  paulatinamente se han ido remodelando los edificios antiguos o alquilados y los nuevos se construyen considerando las disposiciones que al efecto establece la legislación, considerando las condiciones idóneas para que los espacios se adecuen a las necesidades de cada población, convirtiendo el espacio en un entorno amigable. |  Verificar en la elaboración de planos y los carteles para la construcción de nuevas edificaciones, ampliaciones  o remodelaciones de los existentes, que se incorporen todos aquellos aspectos vinculados con la correcta atención a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Procurar cuando las condiciones de infraestructura en las zonas lo permitan, el traslado de las oficinas a locales que reúnan las condiciones necesarias para la atención de personas en condición de vulnerabilidad o que al menos mejoren sustancialmente las condiciones de los locales actuales.   Procurar para el arriendo de nuevos locales, las condiciones necesarias para la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. (Ley 7600, Atención de Víctimas, Cámaras de Gessell, entre otros).   Constatar las condiciones de infraestructura y otros[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn5) en las que se encuentran las personas privadas de libertad, a fin de cumplir con los instrumentos internacionales sobre derechos fundamentales de esta población. | Permanente  Permanente  Permanentes  Permanente | Departamentos de Proveeduría  y Servicios Genérales, Administradores diferentes Centros de Responsabilidad  Administraciones de diferentes centros de responsabilidad y Departamento de Servicios Generales.  Departamentos de Servicios Generales, Proveeduría y Administraciones Regionales y administraciones de otros centros de responsabilidad.  Defensa Pública, Ministerio Público y Jueces de Ejecución de la Pena | Mejoras realizadas.  Cantidad de locales arrendados previstos de las condiciones indicadas.  Traslados realizados.  Mejoras consideradas  Informe de la Defensa Pública sobre el cumplimiento de estos aspectos. |
| **TRANSPORTE** | Dada las restricciones presupuestarias, la institución no cuenta con medios de transportes aptos para el traslado de personas testigos,  víctimas, imputados u otras requeridas para el trámite de una orden de presentación, de detención o traslado al Complejo de Ciencias Forenses u otros despachos judiciales. Ante esta situación se han adoptados medidas para palear el problema como es la contratación de servicios de taxis accesibles, pago de pasajes a testigos, entre otros. |  Proponer ante el Consejo Superior una política de adquisición de automotores adaptados para el traslado de testigos/as, victimas, imputados/as, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.   Procurar medias alternas para el traslado de personas en condición de vulnerabilidad. | Anualmente  Permanente | Comisión de Acceso a al Justicia.  Comisión de Acceso a al Justicia | Política aprobada.  Medias adoptadas. |
| **TECNOLOGÍA** | En los procedimientos actuales del Departamento de Tecnología de Información y Comunicaciones del Poder Judicial, en lo referente al desarrollo y contratación de los sistemas de información, tienen como requisito fundamental  contemplar todos aquellos requerimientos de las normas internacionales de acceso a la justicia en la implementación de los diferentes proyectos.  Se han desarrollado mejoras estratégicas en los sistemas de información del Poder Judicial de forma tal que se integren dentro de ellos mecanismos que indiquen la condición de vulnerabilidad de la persona que está siendo atendida con el fin brindarle un trato prioritario.  Además, en cuanto a Software y Hardware se ha adquirido paulatinamente equipos y sistemas especiales, con el fin de  facilitar a las personas usuarias internas y externas en condición de vulnerabilidad la búsqueda o acceso a la información. |  Brindar el mantenimiento y ajustes respectivos y oportunos a la página web de la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial.   Ajustar paulatinamente y velar porque los responsables de brindar mantenimiento al sitio y los subsitios del Poder Judicial consideren las pautas del instructivo de acceso a la justicia  WAI (Iniciativa de Acceso a al Justicia  en la Web) de la World Wide Web Consortium, así como la perspectiva de género y de diversidad.   Contemplar en los procedimientos de contratación en materia de tecnología de la información,  lo referente a las normas de acceso a la justicia.   Integrar en los sistemas del Poder Judiciales alarmas o alertas, que indiquen la condición de vulnerabilidad de la persona que está siendo atendida con el fin brindarle un trato prioritario.   Investigar regularmente tecnologías que permitan mejorar el acceso a la justicia de los servicios que presta la institución, para personas en condición de vulnerabilidad.   Procurar servicios en línea con el fin de facilitar la gestión de las personas usuarias en condición de vulnerabilidad en el Poder Judicial.   Potencializar el uso de herramientas tecnologías como videoconferencias, cámaras de gessell, entre otros que eviten la revictimización y violación de derechos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.   | Permanente  Permanente  Permanente  Permanente  Permanente  Permanente  Permanente | Dirección de Tecnología de Información.  Dirección de Tecnología de Información y encargados de páginas web en despachos judiciales.  Dirección de Tecnología de Información y Unidades de Tecnología del OIJ.  Dirección de Tecnología de Información y Unidades de Tecnología del OIJ.  Dirección de Tecnología de Información y Unidades de Tecnología del OIJ.  Dirección de Tecnología de Información  Dirección de Tecnología de Información | Actualizaciones realizadas.  Sitio y Sub-sitios web ajustados.  Especificaciones establecidas.  Alertas establecidas.  Mejoras implementadas.  Cantidad de terminales adaptadas.  Herramientas implementadas. |

**III.      ASPECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD 2013-2017.**

**3.1 .     Origen de los fondos presupuestarios para la implementación del Plan.**

Las acciones afirmativas, programas y proyectos implementados por la Comisión de Acceso a la Justicia, se han desarrollado en áreas diversas y con el concurso de redes de apoyo para temas específicos, que responde a la diversidad de servicios y demandas de estas poblaciones que requiere objetivos concretos dentro de un proceso de planificación estratégica, con el único fin de cumplir con los mandatos que impone la ley, como única opción para respetar los derechos fundamentales de las personas en condición del vulnerabilidad, asegurando el acceso real y efectivo a la justicia.

La producción de resultados es lo que justifica la existencia en cualquier organización la implementación de sus planes y proyectos, esto bajo criterios de eficiencia y eficacia, dentro de un contexto conforme a lo dispuesto en la ley Nº 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn6). Esta ley obliga a una justificación clara de los recursos solicitados en el ámbito institucional, donde es fundamental el seguimiento del uso de los fondos públicos vinculados con los planes o proyectos planteados, haciendo un uso racional de los recursos institucionales y garantizando la correcta, ágil y oportuna prestación de servicios. Es dentro de este marco que la Comisión de Acceso a la Justicia ha procurado recursos presupuestarios para la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Es así que por acuerdo del Consejo Superior en sesión No 45-05 del 14 de junio del 2005, artículo XLIII, acoge la propuesta de la Comisión, para que se presupueste un porcentaje de recursos para la compra de mobiliario y equipo (sillas, estaciones de trabajo y mesas para computadora) en futuras adquisiciones, los cuales puedan ayudar a las personas con algún tipo de discapacidad. Así mismo en sesión No 68-05, celebrada el 1 de setiembre del 2005, artículo LXXX, acordó solicitar al Departamento de Planificación la incorporación en el proyecto de presupuesto del 2007, recursos económicos para atender las necesidades en el ámbito de las discapacidades.

Además, en el ámbito de atención a funcionarios (as) con discapacidad y/o de prevención, el Consejo Superior en sesión 28 de octubre del 2010 artículo XXX aprobó la solicitud presentada por la Comisión de Acceso a la Justicia, para que el porcentaje del presupuesto del Departamento de Proveeduría destinado a la compra de mobiliario y equipo ergonómico, suba de un 10% a un 20% y en lo sucesivo se de un aumento automático anual del 5%.  El objetivo de este porcentaje destinado a la compra de equipo y mobiliario ergonómico, responde a una función preventiva para evitar en la medida de lo posible la aparición de dolencias por uso de equipo o mobiliario inadecuado, la idea es realizar una sustitución paulatina, de manera que en un futuro, todo el equipo y mobiliario utilizado, sea ergonómico.

Asimismo dentro de la corriente ordinaria de los diferentes periodos presupuestarios los centros de responsabilidad incorporan recursos (materiales, tecnológicos, de servicio, entre otros) para la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, como es el  servicio de gestión y apoyo donde se incluyen contenidos presupuestario para el pago de peritajes (servicios de interpretes), ayudas económicas, servicios de desarrollo de sistemas de información, actividades de capacitación, divulgación, programas de cómputo y equipos que favorecen directamente a estas poblaciones como lo son los  sistemas de videoconferencia, Cámaras de Gessell, sillas de rueda, lupas, entre otros.

Además, dada la situación presupuestaria por la cual atraviesa la institución los diferentes centros de responsabilidad en la ejecución de actividades y proyectos para personas en condición de vulnerabilidad ha unificado esfuerzos y recursos, así como implementando buenas practicas y desarrollado soluciones creativas con los recursos existentes.

El Departamento de Planificación, en cumplimiento de lo anterior, formula periódicamente en las Directrices Técnicas para la Formulación del Plan Estratégico y Anteproyecto de Presupuesto de cada periodo presupuestario, lineamientos para la atención de requerimientos de las personas en condición de vulnerabilidad, tendientes a facilitar el acceso de esas poblaciones a los servicios que ofrece la Institución.

**3.2 .     Sobre la aplicación de fondos presupuestarios y otros, para la ejecución de actividades y proyectos del Plan.**

En la implementación de ciertos proyectos y actividades del Plan, es difícil cuantificar su valor, muchos rubros constituyen costos hundidos, en la medida de que están consideradas dentro de las labores ordinarias de los centros de responsabilidad, se maneja en forma trasversal, se unifican esfuerzos, entre otros, según la estructura formal del Poder Judicial, como se describe a continuación:

 Elaboración o actualización de estudios, manuales, protocolos,  procedimientos, procesos, entre otros.

 Propiciar investigaciones en los temas de interés.

 Emisión de políticas, directrices y recomendaciones, entre otros.

 Establecimiento de alianzas estratégicas y coordinaciones institucionales.

 Diseño de estrategias y materia de comunicación y divulgación.

 Confección de material informativo.

 Propuestas de reformas.

 Establecimiento de redes, entre otros.

En las actividades anteriores intervienen directamente los diferentes centros de responsabilidad tales como: los Departamentos de Personal, Proveeduría, Seguridad, Tecnología de Información; Artes Gráficas, Prensa y Comunicación Organizacional, Servicios Generales, Planificación; Secretaría Técnica de Genero, Unidades de Capacitación Ministerio Público, Defensa Pública, Organismos de Investigación Judicial, Escuela Judicial, Contraloría de Servicios; Dirección Ejecutiva; Administraciones Regionales; Comisión de Acceso a la Justicia, Comisión de Notificaciones y otros.

Para aquellas actividades y proyectos que requieran de financiamiento, se toma como base los recursos aprobados en cada periodo presupuestario, los cuales se proyectarán para los años subsiguientes de acuerdo con el índice de crecimiento aprobado por el Consejo Superior para cada período presupuestario, con fin de lograr una gestión presupuestaria adecuada para el cumplimiento de los requerimientos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

Dentro de este contexto se plantea que para el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para personas en Condición de Vulnerabilidad, se de un uso racional de los recursos institucionales, para garantizar la correcta, ágil y oportuna prestación de servicios, a fin de cumplir con los objetivos del plan.

Además se debe tomar en cuenta que por parte de las diferentes dependencias que participan directamente dentro de la Comisión de Acceso a la Justicia (Consejo Superior, Defensa Pública, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Dirección Ejecutiva, Contraloría de Servicios, ANEJUD, Asociación de Juezas, CONAMAJ, Juzgado de Niñez y Adolescencia, Departamentos: Tecnología de la Información, Planificación, Personal, Proveeduría, Servicios Generales, Seguridad, Escuela Judicial, Prensa y Comunicación Organizacional, Departamento de Salud Ocupacional, Oficina de Protección y Atención a la Víctima, Servicio Médico para Empleados) se ha dado un compromiso, validación e identificación total con el plan, al aportar todos sus esfuerzos y recursos necesarios para que los costo de implementar proyectos o actividades específicas  dentro del mismo sean los mínimos y se dé un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos institucionales existentes en pro de un servicio de calidad a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

**3.3 .     Seguimiento, control y evaluación del Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas en Condición de Vulnerabilidad.**

Dentro del Plan se deben considerar una serie de elementos que permitan establecer un sistema oportuno, confiable de seguimiento, control y evaluación con la finalidad de asegurar el éxito del mismo tales como:

 Realizar reuniones periódicas de coordinación y seguimiento, a fin de lograr oportuna y sistemáticamente la información referente al avance del Plan.

 Identificar desviaciones y sus causas, aplicando oportunamente las medidas correctivas necesarias.

 Incluir en los planes anuales operativos y estratégicos de las diferentes oficinas que integran la Comisión de Acceso a la Justicias, objetivos y actividades vinculadas con el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas en Condición de Vulnerabilidad.

 Considerar dentro de los procesos presupuestarios de los diferentes centros de responsabilidad, recursos para implementar acciones emanadas del Plan para mejorar la eficacia y la eficiencia en el uso de los recursos que constituyen una condición fundamental para la implantación del mismo, dentro de un proceso orientado a resultados.

 Procurar una estrecha coordinación entre dependencias, con el fin de optimizar los recursos existentes, así como el intercambio de información en forma oportuna.

 Fomentar la participación de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y operación del Plan.

 Instaurar periódicamente la rendición de cuentas a la sociedad civil, sobre los resultados del Plan.

**3.4 .     Análisis de potenciales riesgos en la implementación del Plan.**

La Ley General de Control Interno Nº 8292, establece que es importante considerar una serie de acciones para proporcionar seguridad en la consecución de los objetivos de cualquier  plan y/o proyecto, toda vez que los mismos se enmarcan dentro de la eficiencia y eficacia de operaciones de un servicio, por lo cual, es fundamental identificar los potenciales riesgos en cada fase, de manara tal que el Plan que nos interesa, sea posible administrar el nivel de los riesgos y atender oportunamente aquellos que presenten síntomas de activación.

A continuación se identifican potenciales riegos, que podrían obstaculizar o retardar la ejecución del Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas en Condición de Vulnerabilidad, así como las posibles medidas previstas para contrarrestarlas, a saber:

| **POTENCIALES RIESGOS** | **ORIGEN** | **PROPUESTA DE MEJORA** |
| --- | --- | --- |
| **Ambiente de control** | | |
| Falta de apoyo político al Plan. | Ausencia de políticas  y/o estrategias claras en cuanto a la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. | Aprobación del Plan por las instancias superiores de la institución.  Procurar la participación activa de la sociedad civil y los medios de comunicación  en el proceso de validación del Plan. |
| Falta de credibilidad en el Plan por parte de las diferentes instancias institucionales y la sociedad civil | Carencia de espacios para la validación y sensibilización  Falta de compromiso de los entes rectores que forman parte del Plan. | Actividades de validación del Plan con la sociedad civil.  Desarrollar con las unidades de capacitación del Poder Judicial, actividades de validación                       y sensibilización de forma permanente y continua  Validación del Plan por los jerarcas de los diferentes centros de responsabilidad. |
| Falta de compromiso o poca disponibilidad de apoyo de los integrantes que conforman la Comisión de Acceso a la Justicia, para con el Plan. | Deficientes canales de coordinación y comunicación | Validación el Plan por parte de los jerarcas de los diferentes centros de responsabilidad.  Realizar reuniones periódicas de seguimientos, control y evaluación del plan. |
| No brindar un servicio óptimo a las poblaciones en condición de vulnerabilidad. | Falta de capacitación, sensibilización y compromiso del personal institucional.  Limitaciones de espacio físico, recursos tecnológicos y  condiciones ambientales para la atención oportuna.  Quejas de los usuarios/as | Mantener programas de divulgación y sensibilización continuas.  Procurar paulatinamente en los diferentes periodos presupuestarios recursos para el acondicionamiento de espacios, servicios, equipos y recursos tecnológicos acorde con las necesidades de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.  Dar respuesta pronta y cumplida a las quejas planteadas por los usuarios/as |
| Limitaciones presupuestarias | Que los entes involucrados dentro del Plan no consideren periódicamente recursos para la implementación del  mismo, aunado a la falta de compromiso de los diferentes centros de responsabilidad. | Dentro de la corriente ordinaria de los diferentes periodos presupuestarios los centros de responsabilidad incorporan recursos para la atención del Plan de Equiparación de Oportunidades de las  poblaciones en condición de vulnerabilidad.  Los diferentes centros de responsabilidad en la ejecución de actividades y proyectos para personas en condición de vulnerabilidad unificaran esfuerzos y recursos, así como la implementación de buenas  prácticas y el desarrollo de soluciones creativas con los recursos existentes. |
| Poca divulgación del Plan a lo interno y externo de la institución | Falta de una estrategia de comunicación y divulgación. | Establecer con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, una campaña de comunicación y divulgación del Plan a lo interno y externo de la institución. |
| **Valoración del Riesgo** | | |
| No considerar dentro del Plan los potenciales riesgos en su implementación. | Falta de capacitación en materia de control interno. | Coordinar con la Unidad de Control Interno la capacitación, sí se requiere, del personal que interviene directamente en la implementación Plan, con el fin de administrar el nivel de los riesgos y atender oportunamente aquellos que presenten síntomas de activación. |
| **Actividades de control y seguimiento** | | |
| Estructura organizativa poco clara que dificulte el trabajo en equipo en la implementación del Plan. | Falta de delimitación de funciones de los intervinientes dentro del Plan. | Establecer dentro del Plan de Equiparación de Oportunidades de las  Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad los responsables de ejecución de las acciones estratégicas propuestas. |
| Falta de seguimiento, control y evaluación del Plan. | Falta de instrumentos de control. | Establecer instrumentos de seguimientos, control y evaluación a nivel de la Comisión de Acceso a la Justicia, dentro de un criterio de rendición de cuentas de los diferentes centros de responsabilidad y de medidas correctivas cuando se ameriten. |
| Falta de planificación en las labores habituales de las dependencias que son parte de la implementación del Plan. | Carencia de un Plan de Trabajo en el desempeño de las labores. | Las dependencias que directamente se vinculan con el Plan, establecerán   acciones específicas en los diferentes periodos presupuestarios en sus plenas estratégico, operativo y presupuesto, para el cumplimiento del mismo. |
| **Sistema de Información** | | |
| Canales deficientes de comunicación e información  a lo interno y externo de la institución | Falta de herramientas tecnológicas u otras que faciliten el trasiego de información (correo electrónico, intranet, fax, afiches,  reuniones de trabajo, entre otros) | Procurar que las herramientas tecnológicas, así como las acciones de la Comisión de Acceso a la Justicia, avancen de la mano con el Plan, para lo cual se coordinará lo pertinente con  la Dirección de Tecnología de la Información y las otras oficinas que integran la citada Comisión. |

**3.5.      Impacto esperado del Plan.**

 Unificar esfuerzos, dentro de un plan integral, que ordene y estandarice las formas de trabajo en beneficio de la planificación estratégica institucional, propiciando así para las poblaciones en condición de vulnerabilidad un servicio de calidad, dentro de un contexto de aprovechamiento racional y eficiente de los recursos institucionales.

 Transversalizar en el quehacer del Poder Judicial, el tema de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

 Fomentará una actitud de responsabilidad activa del Poder Judicial para las poblaciones en condición de vulnerabilidad.

 Generar un cambio en la manera de realizar las cosas, dentro de un marco de humanización de los procesos y un servicio de calidad a la persona usuaria en condición de vulnerabilidad.

**3.6. Cronograma para la validación, aprobación y seguimiento del Plan Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad.**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ACTIVIDADES** | **AÑO/MESES** | | | | | | | | | **REPONSABLES** |
| **2012** | | | | | | | **2013-2017** | |
| **6** | **7** | **8** | **9** | **10** | **11** | **12** | | **1 al 12** |  |
| Trasladar a los miembros de la Comisión de Acceso de la Justicia el Plan, para las observaciones que estimen necesarias |  |  |  |  |  |  |  | |  | Equipo de trabajo encargado de formular el Plan. |
| Realizar los ajustes que se generen de la consulta a los miembros de la Comisión y a la luz del nuevo Plan Estratégico de la Institución. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Equipo de trabajo encargado de formular el Plan. |
| Hacer de conocimiento de las instancias correspondientes para la aprobación del Plan. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
| Divulgar a lo interno y externo de la Institución el Plan aprobado. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional |
| Velar porque los diferentes centros de responsabilidad procuren recursos para implementar acciones emanadas del Plan. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
| Realizar periódicamente actividades de coordinación y seguimiento para valorar los avances del Plan, identificar desviaciones y aplicar oportunamente las medidas correctivas necesarias. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
| Realizar periódicamente actividades de rendición de cuentas, sobre los resultados del Plan. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**San José, 2 de junio de 2013.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Dz/Ref.: 4639, 6654-13.

[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref1) En el proceso de elaboración de este plan se tomaron en cuenta los Componentes Estratégicos, aprobados por la Corte Plena en sesión 38-12 del 5 de noviembre de 2012, artículo XXV.

[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref2) Sin que esta lista sea cerrada, pues los Poderes Judiciales de Iberoamérica  están facultados para incluir cualquier otra población que se considere en esa situación.

[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref3) Se refieres a Ministerio Público, Defensa Pública,  Consejo Superior.

3  Personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas migrantes y refugiadas, personas privadas de libertad, personas indígenas, niños, niñas y adolescentes, población penal juvenil, personas víctimas del delito, víctimas de delitos sexuales, violencia doméstica, personas sexualmente diversas y personas afrodescendientes.

[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref5)  Salud, alimentación, convivencia, educación, libertad de culto, acceso al agua, trabajo, visita conyugal, actividades recreativas, entre otras.

[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref6)  Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°198, del 16 de octubre del 2001.

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 148 - 2013*

29 de Agosto del 2013

**Fecha de Publicación:** 30 de Octubre del 2013

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 209 del 30 Oct 2013

**CIRCULAR Nº 148-2013**

**Asunto**:     Obligación de brindar atención oportuna de la Defensa Pública a las personas que presentan algún grado de vulnerabilidad.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**QUE TRAMITAN MATERIA PENAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión N° 36-13, celebrada el 26 de agosto de 2013, artículo V, dispuso modificar la circular N° 03-2003 y comunicarles que si bien existe la restricción presupuestaria que impide brindar una atención oportuna a todas las personas usuarias que lleguen a solicitar el servicio de la Defensa Pública, debe darse prioridad a las poblaciones que representan algún grado de vulnerabilidad a quienes debe otorgársele ese servicio con la mayor prontitud posible.

**San José, 29 de agosto de 2013.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 2197-2012.

Dz

## Circular de Secretaría de la Corte N° 164 - 2013

20 de Setiembre del 2013

**Fecha de Publicación:** 30 de Octubre del 2013

Es documento origen d**e**: Circular de Secretaría de la Corte 208 del año 2014  
Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 116 del año 2017

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 209 del 30 Oct 2013

**CIRCULAR Nº 164-2013**

**Asunto**:      Reglas para el dictado de sentencias orales en la jurisdicción penal de adultos y penal juvenil.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE TRAMITAN**

**MATERIA PENAL  Y PENAL JUVENIL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión Nº 85-13, celebrada el 3 de setiembre de 2013, artículo LII, acogió la solicitud de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y acordó la publicación de la circular que contienen las *“Reglas para el dictado de sentencias orales en la jurisdicción penal de adultos y penal juvenil”*, que literalmente dice:

“En atención al acuerdo contenido en el Artículo VI de la Sesión de Corte Plena No. 29-12 del 20 de agosto de 2012, reunida la Sala Tercera con sus magistradas y magistrados titulares,  en cuanto al tema de los parámetros generales que deben señalarse para diferenciar los asuntos complejos de los no-complejos en materia penal,  y así determinar la posibilidad del dictado de la sentencia de manera escrita u oral, resolvimos que deben seguirse las siguientes pautas:

1. Partimos del presupuesto que todo asunto, a criterio del juzgador, puede dictarse de manera escrita, según sea su criterio en cada caso concreto.

2. En materia penal, para la definición de si un asunto es complejo y en consecuencia confeccionar obligatoriamente la sentencia por escrito, deben considerarse los siguientes parámetros:

a. Multiplicidad de intervinientes en el debate (múltiples imputados, defensores, fiscales, testigos y otros).

b. Multiplicidad de acciones (penales y civiles).

c. Asuntos declarados de tramitación compleja según las disposiciones correspondientes del Código Procesal Penal.

d. Asuntos de abundante prueba (testimonial, documental y pericial).

e. Asuntos en que prima facie se prevea que el dictado de la sentencia oral consumirá más de dos horas de exposición.

3. En todo caso, bastará con que concurra una sola de las anteriores condiciones para que se entienda que se está ante una causa compleja y obligue al dictado de la sentencia escrita.

4. Estas disposiciones se incorporarán al Manual ya existente y aprobado por Corte Plena en su momento.”

En lo que respecta a la jurisdicción penal juvenil, la Sala Tercera acordó las reglas a aplicar en esta materia, según consta en esa misma acta número 18-2013, conforme a la propuesta de la Subcomisión en materia Penal Juvenil, en los siguientes términos;

“Las recomendaciones que da cuenta la Magistrada  Arias, fueron conocidas en la sesión de Corte Plena N° 29-12 celebrada el 20 de agosto de 2012, artículo VI, que en lo que interesa dice:

“[…]

**ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN PENAL JUVENIL:**

Recomendamos que las resoluciones de asuntos complejos o que pueden generar algún tipo de impugnación, o que guarden valor científico o histórico y agregamos con valor jurisprudencial se conserven en formato escrito. Lo anterior, siguiendo los lineamientos del ordinal 371 del Código Procesal Penal, así reformado por la Ley 9021 del 25 de enero del 2012, Gaceta 18, alcance digital N° 12 que señala:

“Artículo 371.- Valor de los registros

El acta y la grabación demostrarán, en principio, el modo como se desarrolló el juicio, la observancia de las formalidades previstas para él, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo.

La falta o insuficiencia de la grabación no producirá, por sí misma, un motivo de impugnación de la sentencia. En ese caso, se podrá recurrir a otros medios de prueba para acreditar un vicio que invalida la decisión. Al impugnarse la sentencia se indicará la omisión o la falsedad alegada.”

Esto precisamente para garantizar su fácil y continua reproducción. Las resoluciones que deberán ser escritas, son:

**1.**       Condenatorias sean por juicio ordinario o abreviado, independientemente de su complejidad.

**2.**       Suspensiones del Proceso a Prueba.

**3.**       Medidas cautelares de asuntos complejos.

**4.**       Resoluciones de Tribunal de apelación (interlocutorio y sentencia).

**5.**       Resoluciones de la Sala Tercera.

Nuestra recomendación de mantener el formato escrito de estas resoluciones, deriva de la amplia praxis judicial, pues en muchas ocasiones, pese a que la resolución oral agiliza el asunto en cuestión, podemos afirmar que dicho medio hace inaccesible imponerse del contenido para personas con limitaciones en el acceso de la tecnología, y en los casos que cuenten con este recurso, no todas las personas comprenden la dinámica de lo resuelto en ese formato, ni tienen las habilidades cognitivas para utilizar este tipo de recursos.

Las poblaciones más vulnerables tienden a ser aquellas con menos acceso a los medios tecnológicos, especialmente los requeridos para conservar, observar y hacer uso adecuado de las resoluciones orales grabadas en formato digital. Ejemplo de ello lo constituyen las siguientes poblaciones vulnerables:

Personas menores de edad privadas de libertad,

Personas menores de edad con escolaridad baja o en condiciones de pobreza,

Personas menores de edad de comunidades indígenas.

Es importante señalar que en este momento hay 12 sentencias orales dictadas en penal juvenil de poblaciones indígenas que están siendo analizados por el Ministerio Público dado que estas personas menores de edad, por cuestiones étnicas no tuvieron el acompañamiento del líder de la comunidad, quienes además en sus territorios y comunidades indígenas no tienen acceso, ni plataforma tecnológica, ni habilidades para acceder a los contenidos en soporte digital.

Lo anterior sin perjuicio de que una misma persona menor de edad reúna varias de estas condiciones de vulnerabilidad.

En contraposición, la resolución escrita es de fácil acceso, es más sencilla de transportar y de conservar y facilita al usuario la interconsulta. Piénsese en el caso de la persona menor de edad privada de libertad que desea consultar las resoluciones que atañen a su privación de libertad, con sus padres, o con un patrocinio letrado distinto al que lo acompañó a la audiencia. Otro ejemplo lo constituye la consulta que podría hacer una persona indígena, bien sea con su patrocinio letrado o con las personas ancianas de su comunidad, siendo esta última una práctica común entre las personas indígenas costarricenses.

Por último, la elaboración y recopilación de la jurisprudencia, se tornaría más fácil y se evitaría el error humano que podría estar presente en caso de que la transcripción sea realizada con base en un DVD que posea defectos técnicos en su grabación. Tanto el Ministerio Público como la Defensa Pública especializada en Penal Juvenil que realizan la compilación de jurisprudencia para sus usuarios internos, con la finalidad de informar y uniformar las actuaciones de sus funcionarios, han encontrado múltiples dificultades en la transcripción en interpretación de las resoluciones, una palabra que no se escuche bien en el soporte digital cambia todo el contenido de la misma. Lo anterior aunado a la indefensión que se causa cuando una sentencia es grabada en forma incompleta o no se graba, que implica tanto para el imputado como para la victima, la repetición del juicio, con el consecuente perjuicio para las partes.

Si bien es cierto la oralidad ha demostrado un excelente medio para brindarle al ciudadano una respuesta pronta en la solución de su conflicto, para nadie es un secreto que han existido abusos en su utilización, como aquellos casos en que se han dictado resoluciones orales de medidas cautelares en penal juvenil que han durado más allá de las cinco horas, como es el caso de La Carpio con 23 personas menores de edad acusados, con la pérdida obvia de concentración de los jóvenes hacia las que se dirigía la misma, problemas interpersonales en la audiencia dado que los jóvenes se desconcentraban y entre ellos se peleaban para que la resolución terminara pronto, luego de un allanamiento que se inició a primera hora del día anterior, con evidente vulneración de los derechos fundamentales de las personas menores de edad sometidas al proceso penal juvenil. También las sentencias orales han sido fuente de informalidad, de subjetividad rayana en la arbitrariedad con la reproducción de estereotipos, de improvisación, e indefensión, lo que es fácilmente constatable con las sentencias en número elevado que son anuladas por los tribunales de apelación de sentencia. [..] (sic)”.” (El subrayado es del original).

**San José, 20 de setiembre  de 2013.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 8626-2010, 9593-2013.*

*Dz*

## Circular de Secretaría de la Corte N° 194 - 2013

12 de Noviembre del 2013

**Fecha de Publicación:** 14 de Enero del 2014

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 9 del 14 Ene 2014

**CIRCULAR Nº 194-2013**

**Asunto**:   *“****Protocolo para la acreditación de la idoneidad de intérpretes judiciales de LESCO”****.-*

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES**

**QUE TRAMITAN MATERIA PENAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión Nº 100-13, celebrada el 24 de octubre de 2013, artículo LIII, aprobó el siguiente *“Protocolo para la acreditación de la idoneidad de intérpretes judiciales de LESCO”*, cuyo texto literalmente dice:

**“Protocolo para la acreditación de la idoneidad**

**de intérpretes judiciales de LESCO**

**Justificación**

  Dentro de los diversos escenarios de la vida en sociedad, la necesidad de ejercitar sus derechos, no es ajena a la población sorda. No obstante, el acceso a los instrumentos y mecanismos que los garanticen, y la exigibilidad de estos ante la administración de justicia, se ve entorpecido por las barreras de comunicación e información, a las que se enfrenta frecuentemente este grupo.

  Una de las obligaciones impostergables de los Poderes Judiciales, es garantizarle a las y los ciudadanos (as) en general, acceder a la justicia sin discriminación alguna. En el caso de la población sorda para lograrlo, es necesario asegurar canales de comunicación efectivos y eficaces, que les permitan conocer sus derechos, los mecanismos para accederlos, los servicios que ofrece la institución, procedimientos, resoluciones y cualquier otra información necesaria, para una adecuada interacción con la administración de justicia.

  La aprobación de políticas institucionales sobre acceso al a justicia,[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn1) para personas en condición de vulnerabilidad, así como la producción de directrices, lineamientos y circulares específicas de la materia, junto con la creación de instancias judiciales para su ejecución, evaluación y monitoreo, reflejan el compromiso del Poder Judicial para la eliminación de barreras y consecuentemente, el mejoramiento de la administración de justicia.

El sistema judicial como garante de la aplicación de los derechos fundamentales, asumió el compromiso de velar por la correcta atención, de las poblaciones consideradas en condición de vulnerabilidad, reconociendo que estos grupos enfrentan mayores obstáculos, para acceder al sistema de justicia en procura de la tutela de sus derechos.

La fidelidad a este compromiso, sumada a la obligatoriedad legal de respetar los preceptos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuya filosofía se fundamenta en la adopción de un modelo de la discapacidad, basado en el modelo social y de derechos humanos, contribuye a promover la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad auditiva y la cohesión social.

No obstante los esfuerzos realizados hasta ahora, es indispensable la promoción de nuevas políticas públicas que garanticen, con mayor eficacia la salvaguarda de derechos y la incorporación de perspectivas novedosas, para mejorar  el acceso a la justicia de la comunidad sorda; que orienten el trabajo cotidiano de los (as) operadores (as) del sistema judicial. Igualmente, es imprescindible proveer recursos  y herramientas que optimicen la gestión judicial.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental (artículo 41 de la Constitución Política), asimismo, es un derecho instrumental y como tal hace posible la exigibilidad, de todos los derechos que asisten a la población con discapacidad. De ahí la importancia de asegurar canales de comunicación efectivos, que faciliten a las personas sordas la comprensión, en todas las actuaciones judiciales en las que participen,

El convencimiento institucional de que el único camino de cara al mejoramiento del servicio, es la humanización de la justicia, se constituyen en el telón de fondo para que el Poder Judicial, garantice la satisfacción de los requerimientos particulares de las poblaciones, que exigen una atención especial y diferenciada, en este caso las personas con discapacidad auditiva.

Por otra parte, la comunidad de sordos de Costa Rica - no obstante-  reconoce los esfuerzos realizados para la reducción de barreras que enfrenta su grupo poblacional, ha emplazado al Poder Judicial para resolver a la brevedad, la dificultad originada en la carencia de intérpretes idóneos (as), para la interpretación en audiencias y diligencias judiciales, o en cualquier otro acto judicial que se necesite, en las que se requiere por seguridad jurídica, eliminar cualquier margen de error en la comunicación.  La seguridad jurídica, el principio de defensa, el principio de igualdad ante la ley, el principio de no discriminación, entre otros, forman parte de las garantías constitucionales que debe tener toda persona, cuando se enfrenta a la administración de justicia y la falta de personas intérpretes idóneas y calificadas, sin duda incide en las posibilidades de concretización de estos principios y garantías constitucionales.

Aunado a lo anterior, se ha evidenciado inopia de intérpretes, pues hasta ahora la mayoría no cuenta con el  perfil necesario, para ejercer la función en sede judicial, ni existe en el país un ente certificador que garantice su idoneidad; por lo que se han presentado cuestionamientos en relación con las personas intérpretes judiciales inscritas para actuar judicialmente, lo que torna más compleja  la situación y hace más urgente la atención a corto plazo de la problemática, para asegurar una interpretación de calidad; por lo que un propósito adicional que se puede lograr con el Protocolo, es motivar a otras personas para que tomando en cuenta el perfil definido, se formen como intérpretes judiciales.

Ante las vicisitudes que se presentan en la práctica de la interpretación, el Poder Judicial requiere definir las pautas que permitan la contratación de personas idóneas, para el ejercicio de esta profesión, asegurando así un servicio de calidad a las personas sordas, ello en estricto apego a la doctrina de los derechos humanos, instrumentos internacionales y nacionales, entre ellos la Ley 9049[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn2), Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna; que señala en su artículo segundo, la obligación de las entidades públicas y privadas, de garantizar el derecho de las personas sordas y con sordo ceguera, a usar la lengua de señas costarricense, para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y libertades constitucionales.

Ahora bien, dada la complejidad propia del ámbito judicial, el (la) intérprete de LESCO que intervenga en un proceso judicial, debe conocer los aspectos fundamentales de la administración de justicia, y contar con un buen manejo del vocabulario específico, tanto en español como en LESCO, puesto que su función primordial es asegurar niveles óptimos de comunicación e información de calidad. De ahí los esfuerzos que realiza la institución en este campo, incluyendo la creación de este Protocolo para la idoneidad de interpretes judiciales en LESCO

**Marco conceptual y jurídico**

Para comprender la necesidad que tiene el Poder Judicial, de contar con personas intérpretes de LESCO,  que participen en audiencias y actos judiciales, es importante describir el desarrollo de la lengua de señas y de la labor de interpretación.

La comunicación es inherente al ser humano, por tanto, el uso de diversas formas comunicativas muestra en esencia la necesidad de interactuar socialmente, para la  construcción de vínculos entre los individuos.

Dentro de la diversidad de lenguajes que las personas han utilizado a través de la historia, el uso de señas se considera uno de los más antiguos; incluso más que la misma lengua oral, base de la comunicación humana.

Es difícil ubicar el nacimiento del uso de señas en un lugar determinado, existe más bien una razón común para utilizarla: la comunicación entre grupos de personas que de otra forma no hubiesen podido interrelacionarse, es decir grupos de personas sordas entre sí y con personas oyentes.

Es bastante probable que la Lengua de Señas Costarricense tal y como se conoce en la actualidad, se haya originado a partir de una mezcla entre la lengua de señas española y señas autóctonas de Costa Rica, producto de viajes de estudio que se realizaban las personas sordas a España.

A partir de 1940 año en que se crea la Escuela de Enseñanza Especial Fernando Centeno Güel, se da un desarrollo importante de esta lengua, al facilitarse la interacción de jóvenes alumnos (as) que comparten socialmente en los recreos y se comunican mediante señas. Con el pasar del tiempo la lengua continúa evolucionando, y nacen nuevas señas que produce la comunidad sorda al concentrarse a departir en locales comerciales en San José y en parques en las cabeceras de provincia.[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn3)

Lógicamente con el surgimiento de la lengua de señas, nace la necesidad de la interpretación cuyo objetivo es ofrecer al (la) usuario (a) de ese servicio, principalmente la persona sorda pero también la oyente, el acceso a la información facilitando la comunicación en ambos sentidos, con ello en el ámbito judicial se propicia el acceso a la justicia y el ejercicio de los derechos de esta población.

En el caso de la interpretación en lengua de señas, el papel de un (a) intérprete con formación profesional adquirida a través de una instancia educativa superior, es novedoso pues hasta hace poco tiempo se ofrece la interpretación como carrera técnica en la Universidad de Costa Rica, dentro del programa de extensión docente PROGRESO (Programa regional para la sordera), no obstante, actualmente persiste en el ejercicio de esta labor, la práctica que realizan familiares o amistades de personas sordas, de realizar la interpretación como un apoyo no profesional, lo cual puede originar conflictos desde el punto de vista lingüístico, cultural o de ética profesional, puesto que esta interpretación surge de la familiaridad y la buena voluntad de los sectores implicados.

  Tratándose de acceso a la justicia para la población sorda en Costa Rica, el Poder Judicial debe asegurarse de realizar los ajustes razonables pertinentes, por tal razón es menester que la persona con discapacidad auditiva, cuente con los servicios adecuados de interpretación y con los equipos de apoyo necesarios. La comunicación en este sentido no se limita a la lengua de señas, también es necesario el conocimiento amplio y profundo sobre la discapacidad auditiva y sobre lo que ella implica en el campo de la comunicación social.

            Por otra parte, la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn4), ratificada por la Asamblea Legislativa de Costa Rica, mediante la promulgación de la Ley No. 8661 del año 2008, marca un hito al reconocer explícitamente el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones (artículo 13). El modelo social y de derechos humanos, nuevo paradigma en el que se fundamenta este instrumento, propugna la autonomía de las personas con discapacidad, y establece la obligación de  asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna.

            En el artículo segundo reconoce la lengua de señas al establecer que: “Por lenguaje se entenderá tanto el lenguaje oral, como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal (…)”.

            Las obligaciones derivadas del artículo 13 citado, incluyen los ajustes de procedimientos - que pueden ser adecuados a la edad - para asegurar el desempeño de las personas con discapacidad, cuando actúan directa o indirectamente en los procedimientos judiciales, en las diferentes etapas y cualquiera sea su condición.

            Esta Convención también señala que los Estados asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, no se vean privadas de su libertad en forma arbitraria o ilegal y “que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de libertad” (artículo 14).

            En igual sentido se encuentra fundamento legal, en la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn5) Ley N° 7948-1999, que en su artículo primero párrafo segundo establece: “a) El término “discriminación contra las personas con discapacidad” significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.”

            En síntesis, la discapacidad no puede ser una limitante dentro del proceso judicial, por lo que la intervención de la persona intérprete en LESCO, asegura el respeto a las garantías legales y constitucionales, a través del ejercicio del debido proceso,  en toda actuación judicial.

En concordancia entonces con el marco jurídico establecido a partir de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad y su Reglamento[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn6), las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, la Política de Igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial, el Reglamento para regular la función de las y los intérpretes, traductores, peritos y ejecutores en el Poder Judicial[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn7) y demás normativa institucional; todos ellos instrumentos que promueven la equidad en el trato, la no discriminación y el acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad y en el caso particular de las personas sordas; el Poder Judicial garante de la aplicación de los derechos de esta población y para asegurar plenamente su goce, adopta el Protocolo para la acreditación de la idoneidad de intérpretes judiciales de LESCO.

**Propósito**

            El Protocolo en sí mismo se constituye en una herramienta que permite a las autoridades judiciales por medio de las instancias administrativas correspondientes y a partir del diseño y aprobación de un perfil idóneo, proveer a las personas usuarias del sistema de justicia de intérpretes cuya formación garantice, a las personas con discapacidad auditiva, la eliminación de barreras comunicativas y de información, para el acceso a la justicia en igualdad de condiciones que la población en general, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, propiciando asimismo el mecanismo adecuado para que la interpretación se realice con profesionalismo, de manera ética e imparcial, asegurando un tratamiento digno a esta población.

            La aplicación de este Protocolo garantiza al Poder Judicial de Costa Rica,  que las personas profesionales en interpretación, poseen las competencias necesarias para asistir a las personas sordas, en todas las actuaciones judiciales (incluyendo conciliaciones y arbitrajes) en que participen cualquiera sea su rol como sujeto procesal.

**Personas beneficiarias y destinatarias**

Son personas beneficiarias de este Protocolo, las que integran la comunidad sorda y que interactúan en el sistema judicial, para hacer efectivo el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, se define como personas destinatarias de este instrumento, a las personas intérpretes de la Lengua de Señas Costarricense inscritas en el Poder Judicial, para actuar como intérpretes en audiencias o diligencias judiciales, y a las (os) funcionarias (os) judiciales, en lo que les competa.

**Principios Orientadores**[**[8]**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn8)

Al hablar de principios y su aplicación a situaciones concretas, es importante y además necesario considerarlos en relación con sus atributos de transversalidad e interdependencia, por cuanto unos a otros se complementan para otorgar a las personas destinatarias, la protección requerida según sean sus especiales circunstancias.

A ninguno de ellos debe atribuirse un valor mayor, cada uno cumple una función específica, que requiere considerarse integralmente y en relación directa, con otras áreas susceptibles de protección, para asegurar su aplicación armónica en aras de lograr una postura respetuosa de los derechos humanos de las personas destinatarias.

Para los efectos de este protocolo y sin perjuicio de no ser una lista taxativa, se citan los siguientes principios:

**No discriminación por razones de discapacidad**

El principio promueve la eliminación de toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

El Poder Judicial velará por la erradicación de cualquier práctica discriminatoria, facilitando los espacios de información, comunicación y participación para las personas sordas, en su relación con la institución.

**No violencia**

Constituye un acto de violencia, invisibilizar e ignorar las necesidades de las personas con discapacidad auditiva. Por ello la institución debe ejecutar acciones para erradicarlas. Se debe promover la eliminación de malas prácticas, prevenir que se presenten en el futuro y sancionar en caso de que persistan. La interpretación en LESCO es indispensable para reconocer y solventar las necesidades de las personas con discapacidad auditiva.

**No revictimización**

La revictimización consiste en acciones u omisiones, que contribuyen al detrimento del estado físico, mental y/o afectivo emocional de la persona víctima, en este caso con discapacidad auditiva.

Con el fin de evitar situaciones revictimizantes[[9]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn9) el Poder Judicial promoverá la contratación de personas intérpretes judiciales en LESCO idóneas.

**Igualdad de oportunidades**

El logro de la igualdad de oportunidades se refiere al proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación se ponen a disposición de todas las personas, especialmente de las personas con discapacidad. Es decir, es un principio que va más allá de la igualdad formal que trata a todas y todos por igual, al valorar sus diferencias.

En el ámbito judicial tratándose de personas con discapacidad auditiva, este principio se materializa, mediante acciones que facilitan su interacción con los (as) funcionarios (as) y promueven  un nivel  óptimo de comunicación y acceso a la información, entre otras la contratación de personas intérpretes idóneas en Lengua de Señas Costarricense.

**Equidad**

Relacionado con el Principio de Igualdad de Oportunidades que valora las diferencias que caracterizan a los seres humanos, el Principio de Equidad promueve la adopción de acciones individualizadas para que las personas con discapacidad - en este caso auditiva- disfruten del derecho de acceder a la justicia, en iguales condiciones que las demás personas, o bien realizando las adaptaciones que el caso específico requiera.

**Respeto a la diversidad**

Este principio permite evidenciar las diferencias que caracterizan a todas las personas, ya sea en relación con la edad, género, etnia, condición económica, nacionalidad, discapacidad, opción sexual, etc., para asegurar un trato adecuado. Por tanto se deberá garantizar a la persona sorda un (a) intérprete idóneo (a) en Lengua de Señas Costarricense en todas sus variables, considerando los regionalismos, modismos propios del grupo etario, diferencias de género u otras formas de comunicación a las que recurre esta población tales como la comunicación gestual visual o señas naturales.[[10]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn10)

**Accesibilidad**

Si bien este principio se identifica comúnmente con la accesibilidad al entorno físico, promoviendo medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas, también incluye la eliminación de barreras que impiden el acceso a la información y la comunicación - dos componentes muy importantes de este principio, para las personas sordas- al interactuar en el entorno judicial. Por esto, los (as) servidores (as) judiciales deben promover que las personas sordas, alcancen niveles óptimos de comunicación y acceso a la información en cualquier ámbito, poniendo a su disposición los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, facilidad de expresión y privacidad mediante una interpretación idónea.

**Vida independiente**

Con el fin de que las personas sordas tomen el control de sus acciones y decisiones en el ámbito judicial, es vital que todos los procesos en los que participan sean accesibles, lo que necesariamente requiere el apoyo de un (a) intérprete judicial de LESCO capacitado (a) y que cumpla con un perfil idóneo.

**Participación conforme a la edad cronológica**

Este principio promueve un tratamiento respetuoso para las personas con discapacidad, independientemente de su edad. Cada persona debe ser tratada en relación con su edad cronológica - sin menoscabo al respeto que merecen los niños y niñas -  una persona adulta con discapacidad, debe ser tratada como tal, y no como un (a) infante, pues en ese caso se estaría limitando su autonomía. Los (as) intérpretes judiciales deben aplicar este principio y facilitar la participación plena de las personas sordas.

**Interés superior de la niña, el niño y adolescentes**

Toda instancia pública o privada y en este caso el Poder Judicial, cuando se trate de una niña, un niño o adolescente con discapacidad auditiva, debe tomar en consideración la condición de persona menor de edad, sujeta a derechos, deberes y responsabilidades, en relación con su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento, comprensión, capacidad de comunicación y demás condiciones personales, así como su entorno socioeconómico y cultural, con el fin de respetar sus derechos. Es indispensable cuando se realiza una interpretación judicial tener en cuenta estas circunstancias.

**Transversalidad**

Se trata de considerar todos y cada uno de los ámbitos de organización social, para incorporar las necesidades, aspiraciones y características de las personas, grupos y pueblos. En el caso de las personas con discapacidad auditiva, como partícipes de los procesos judiciales, al transversalizar su perspectiva se logra que sus experiencias, necesidades e intereses, se incorporen integralmente en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas y programas institucionales, de manera que gocen de los servicios en condición de igualdad y equidad.

**Integridad e interdependencia**

Los derechos de las personas con discapacidad auditiva, deben observarse de manera armónica e integrada, con todos los demás principios que conforman el ordenamiento jurídico internacional sobre derechos humanos.

**Conceptos**

**Sordera**

Condición que presenta una persona que no cuenta con la capacidad de escuchar los sonidos de su ambiente (por ej. el lenguaje oral) y/o ve disminuida, en alguna medida, dicha capacidad.  La sordera es una condición que evita que un individuo reciba sonido en todas o casi todas sus formas, afectando en diversos grados sus habilidades para la comunicación oral.[[11]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn11)

Desde un punto de vista antropológico, la sordera es vista como una “condición” que identifica a un grupo de personas, desde el desarrollo de una lengua de modalidad visual-gestual (señas), a partir de la cual se crea una identidad y cultura propia del grupo señante.

**Pérdida auditiva**

Se presenta en individuos sordos o anacústicos quienes tienen una limitación auditiva que impide procesar la información lingüística a través del oído, con o sin amplificación; así como a individuos hipoacústicos que tienen una audición suficiente para poder procesar la información lingüística con ayuda de un amplificador (audífono). [[12]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn12)

**Contexto lingüístico – cultural**

Entorno lingüístico del cual depende el sentido y el valor de una palabra, frase o fragmento considerados, desde la perspectiva de un grupo de personas sordas, que tienen la lengua de señas como su primer idioma.

**Comunidad Sorda**

“Se refiere al grupo de personas sordas que usan una lengua de señas y que a partir del uso de la misma, se generan sentimientos de identidad grupal, auto reconocimiento e identificación como sordo”.[[13]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn13) Dentro de esta perspectiva, la persona Sorda es considerada como un miembro real y potencial de la comunidad sorda, la cual se independiza lingüística y culturalmente de la comunidad mayoritaria oyente, pero se integra económica y contextualmente a la sociedad industrial.

**Identidad sorda**

Se refiere al reconocimiento de las personas como sordas y en estrecha relación a su lengua de señas, la historia de sus pares lingüísticos, su comunidad y cultura.[[14]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn14)

**LESCO**

Lengua materna de la comunidad sorda costarricense.

**Discapacidad**

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.[[15]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn15)

**Discriminación por motivos de discapacidad**

Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, impedir, anular o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.[[16]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn16)

**Ajustes razonables**

Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad auditiva el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**Perfil de la persona intérprete de LESCO**

**en el Poder Judicial**

El papel del (la) intérprete de LESCO dentro del ámbito judicial, debe responder a una especialización jurídica de la lengua tanto oral como de señas, ya que los términos a utilizar son particularmente específicos del ámbito legal, y por tanto el (la) intérprete deberá cumplir con requisitos directamente relacionados con ese campo del saber;  además de los propios de la función de interpretación, asegurando así un ejercicio profesional objetivo y fidedigno.

En el contexto judicial es importante comprender que el arte de la interpretación, se refiere a la traducción que hace el (la) intérprete, de lo que quiere expresar una persona sorda, durante una audiencia o acto judicial, y de lo que los (as) operadores (a) jurídicos (as) necesitan expresarle. La interpretación debe ajustarse únicamente a lo manifestado por ambas partes, asegurando con certeza la comprensión y garantizando calidad en la información.

Por ello, es indispensable para asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas sordas, facilitar niveles óptimos de comunicación y acceso a la información.  De vital importancia resulta entonces, considerar los requisitos que debe cumplir  el (la) Intérprete de LESCO.

Estos requisitos se fundamentan en los conocimientos y habilidades adquiridos no solo en el ámbito académico,  sino en el bagaje cultural, interacción social y atributos éticos de la personalidad de los y las intérpretes de LESCO.

**Habilidades**

**Lingüística**[**[17]**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn17)

La persona intérprete debe poseer habilidad para utilizar correctamente los códigos, la estructura y reglas gramaticales propias de la lengua de señas y la lengua oral castellana.

El (la) intérprete de LESCO requiere contar con un amplio vocabulario, tanto en la  lengua oral como en lengua de señas, con el propósito de ofrecer una interpretación apegada a los términos a interpretar; pero más allá de ello es parte de su función, demostrar una apropiada construcción gramatical del mensaje en ambas lenguas, al trasladar las representaciones abstractas que vienen contenidas dentro de un mensaje, y que sin duda son importantes en cualquier escenario, pero que se vuelven vitales en la interpretación judicial.

Asimismo, es conveniente poseer conocimientos a nivel de vocabulario jurídico y su significado, tanto en la lengua castellana como en la LESCO,  para responder a una interpretación acorde con las vicisitudes de la materia judicial.

**Socio- lingüística**

El (la) intérprete debe dominar y demostrar variedad lingüística de la lengua de señas, para alcanzar una interacción óptima con personas nativas de LESCO, personas sordas cuya primera lengua es el español, personas sordas bilingües, personas sordas usuarias de señas naturales, etc.

Debe poseer habilidad para comprender la LESCO con acentos regionales o locales y las expresiones propias de las provincias. Asimismo las señas propias de diversos grupos como es el caso niñas, niños, adolescentes, u otros.

**Traslativa**

La interpretación es un proceso mental de alta complejidad, en el que participan diferentes niveles de análisis, sobre la información recibida: vocabulario, estructura de las palabras, coordinación y unión de las palabras para formar oraciones, sonido de la voz,  contexto socio-lingüístico y cultural.

Por tal razón, el (la) intérprete debe tener la habilidad de trasladar la información recibida rápidamente, de la lengua de señas a la oral y viceversa, con la mayor fidelidad posible.

Este proceso de traslado de la información implica, capacidad de atención para escuchar y luego signar el mensaje, y en el mismo sentido, capacidad de concentración para  observar y comprender las señas, y trasladar el mensaje a la lengua oral.

**Tecnológica**

Debe conocer y saber utilizar los recursos tecnológicos e innovar para garantizar el acceso a la información que sea necesaria para desarrollar el servicio de interpretación.

**Vocación de servicio**

Debe tener la suficiente sensibilidad para comprender, que las personas sordas y oyentes son usuarias de sus servicios, esto implica una vocación permanente de servicio, comprensión de sus requerimientos y solución de las necesidades de interpretación, bajo los estándares de calidad establecidos.

**Capacidad de adaptación**

La persona intérprete debe estar en posibilidad de trascender las barreras culturales, tanto de la comunidad sorda, como de las personas oyentes; debe ser capaz de trasladar la información respetando la cultura lingüística de ambas poblaciones, sin eliminar los elementos que les caracterizan.

**Sinergia**

Es importante en el (la) intérprete, la capacidad de sumar sus esfuerzos, a los de profesionales de distintas disciplinas que intervienen en las audiencias y procesos judiciales, con el fin de que la persona sorda usuaria, reciba una atención integral que cubra sus necesidades y en resguardo de sus derechos.

**Iniciativa**

Se refiere a la capacidad para responder con rapidez, eficiencia y eficacia, ante nuevos requerimientos dentro del plano de la interpretación,  y en relación con la forma de  encontrar la transmisión  idónea de un mensaje, independientemente de su complejidad.

**Perfil por competencias de la persona intérprete judicial de LESCO**

Una vez determinadas las habilidades básicas que debe poseer una persona intérprete, se procede a establecer los requisitos[[18]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn18) mínimos que el Poder Judicial de Costa Rica, estima indispensables para contratar a los y las intérpretes de Lengua de Señas Costarricense, que prestarán sus servicios en la institución, para participar en todo actuación judicial en la que sean requeridos (as), a partir del establecimiento de un perfil por competencias.

**1. Identificación del perfil**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| 1. Nombre del Cargo | Intérprete judicial de LESCO | |
| 2. Departamento que designa, contrata  y remueve | Dirección Ejecutiva | |
| 3. Tipo de interviniente | Intérprete neutral | |
| 4. Supervisión durante la prestación del servicio | Jefatura del despacho | |
| 5. Tipo de contratación | Contrato por servicios profesionales | |

**2. Contexto propio**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| En cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Costa Rica mediante Ley N° 8661-2008, la participación de un (a) intérprete judicial en los procesos, procedimientos o actuaciones judiciales, es indispensable para asegurar el respeto de los derechos fundamentales de las personas sordas, para así facilitar niveles óptimos de comunicación y acceso a la información.  Los requisitos que debe cumplir el (la) Intérprete de LESCO, se fundamentan en los conocimientos y habilidades adquiridos no solo en el ámbito académico,  sino en el bagaje cultural, interacción social y atributos éticos de la personalidad de los y las intérpretes de LESCO. | |

**3. Objetivos de la función de interpretación**

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| 1. Garantizar mediante el ejercicio eficiente y eficaz de la función interpretativa, que la comunicación entre las personas sordas y otras personas que intervienen en los procesos, procedimientos o actuaciones judiciales, se produzca sin vulneración alguna a los derechos humanos de esta población.  2. Asegurar que la información requerida por las personas sordas, sea suministrada y comprendida a cabalidad, para alcanzar un nivel de certeza óptimo en la comprensión. | |

**4.-Requisitos mínimos**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| 1. Título requerido | Título de conclusión de educación diversificada.  Título de Intérprete en Lengua de Señas Costarricense, otorgado por el Programa PROGRESO de la Universidad de Costa Rica.[[19]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn19) | |
| 2. Certificación de competencias | Otorgada por el ente certificador. [[20]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn20) | |
| 3. Experiencia | Dos años de experiencia en interpretación, debidamente comprobada. | |
| 4. Estudios específicos | Curso Jurídico para Intérpretes de la Lengua de Señas Costarricense.[[21]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn21) | |
| 5.-Conocimientos específicos (dominio) | Lengua de Señas Costarricense y de la cultura de las personas sorda.  Español  Cultura de las personas oyentes.  Variaciones lingüísticas regionales de la LESCO.  Comunicación gestual visual. | |
| 6.- Tecnologías de la información | Manejo internet a nivel usuario | |

**5. Requisitos deseables**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
| 1. Título | Carrera Técnica | |
| 2.- Título | Carrera Universitaria | |
| 3.- Titulo | Cursos de formación complementaria | |

**6. Competencias de la persona intérprete**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| TAREAS | HABILIDADES | CONOCIMIENTOS | VALORES |
| Facilitar a través de la interpretación la comunicación entre las personas sordas y cualquier otro sujeto procesal. | Habilidades  - Lingüísticas  - Socio-lingüísticas  - Traslativas  - Tecnológicas  - Vocación de servicio  - Capacidad de adaptación  - Sinérgicas  - Iniciativa  - Comunicación efectiva  - Capacidad de trasmitir el tono e intencionalidad del mensaje de la misma forma en que fue emitido  - Expresión corporal  - Capacidad de establecer, mantener y recuperar el contacto visual  - Uso del espacio  - Capacidad de atención concentración en todas variables  - Capacidad para detectar la variabilidad de características comunicativas individuales de la persona sorda.  - Capacidad de autoevaluar si él o ella como interprete esta en condiciones de solventar  las características comunicativas de la persona sorda | Dominio (fluidez y claridad) de:  - Lengua de Señas Costarricense (acreditación de haber alcanzado el nivel más avanzado de LESCO disponible en el país)  - Cultura de las personas sordas.  - Español: escrito y oral  - Estructura gramatical en español y LESCO  - Cultura de las personas oyentes.  - Cultura general  - Variaciones lingüísticas regionales de la LESCO (básicas)  - Comunicación gestual visual.  - Articulación clara y visible de las palabras que permita diferenciar palabras que son sinónimo.  - Teoría de la comunicación  - Formas de llamar la atención de una persona Sorda  - Uso del espacio  - Código de vestimenta  -Conocimiento básico de las diferentes instancias y servicios judiciales y el rol de cada sujeto procesal.[[22]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn22) | - Confidencialidad  - Objetividad  - Puntualidad  - Responsabilidad:  -actualización  -Cumplimiento estricto de la norma institucional e indicaciones del (la) servidor (a) judicial a cargo de la actuación.  - Fidelidad en la trasmisión del mensaje a ambas lenguas  - Capacidad de escuchas y aceptar criticas  - Neutralidad  - Imparcialidad |
| TAREAS | HABILIDADES | CONOCIMIENTOS | VALORES |
| Asegurar que la información requerida por las personas sordas, sea suministrada y comprendida a cabalidad | Habilidades  - Lingüísticas  - Socio-Lingüísticas  - Traslativas  - Tecnológicas  - Buena articulación  - Capacidad de adaptación  - Sinérgicas  - Iniciativa  - Memoria a corto y larga plazo en el ejercicio de la interpretación  - Capacidad atencional  - En las diversas formas de la interpretación tanto en Lengua de señas como en interpretación oral.  - Selección adecuada de los términos a interpretar según el perfil de la persona usuaria  - Monitoreo  - Versatilidad  - Fluidez en la LESCO y el español | Conocimientos  Dominio de:  -Lengua de Señas Costarricense y de la cultura de las personas sorda.  -Español  -Cultura de las personas oyentes.  -Variaciones lingüísticas regionales de la LESCO.  -Comunicación gestual visual.  -Generalidades del vocabulario legal y de los procesos. | Valores  - Vocación de servicio  - Confidencialidad  - Imparcialidad  - Fidelidad del mensaje  - Flexibilidad  -Actualización      continua  - Empatía  - Respeto a la diversidad  - Discreción  - Objetividad  - Neutralidad  - Vocación de servicio |

**Ética en la interpretación judicial**[**[23]**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn23)

Este enunciado se refiere a aspectos íntimamente ligados al proceso de interpretación, que complementan los requisitos y definen en mayor medida, la idoneidad de las personas intérpretes, para una adecuada interpretación y salvaguarda de sus derechos.

En el se regula una gama importante de temas, que sumados a los conocimientos de LESCO e interpretación gestual visual, facilitarán que se brinde un servicio de calidad para las personas sordas usuarias de los servicios judiciales.

**Confidencialidad**

Es deber de la persona intérprete guardar absoluta confidencialidad, con respecto a la información que sea de su conocimiento en función de la labor que desempeña, sea que se imponga de ella en forma verbal, documental o por cualquier otro medio. La información, que además de otros aspectos, puede incluir datos relacionados con las personas involucradas;  por ningún motivo podrá ser utilizada en favor suyo o de terceras personas

**Fidelidad en la interpretación**

La persona intérprete está obligada a transmitir fielmente, el contenido del mensaje en ambos sentidos; deberá interpretar en LESCO lo que manifiestan las autoridades judiciales, u otras personas que participan en la audiencia,  proceso judicial  o conciliación y de igual manera, deberá interpretar lo expresado por la persona sorda, sin agregar ningún juicio de valor.

**Imparcialidad**

Está absolutamente prohibido para la personas intérprete, emitir juicios de valor, mientras realiza su labor, la misma regla aplica en caso de tener contacto previo con la (s) persona (s) sorda (s). Es su deber abstenerse de realizar comentarios personales, opinar, aconsejar, manipular, modificar el mensaje o tomar partido.

El deber de imparcialidad implica además, abstenerse de anteponer sus creencias religiosas, políticas, convicciones, estado anímico, preferencia sexual, intereses personales, comerciales o profesionales.

Es prohibido que una persona intérprete realice esta labor, en caso que existan lazos  consanguíneos o por afinidad con la persona sorda, que puedan comprometer su imparcialidad.

**Respeto**

El (la) intérprete debe mostrar respeto por los valores, creencias y costumbre de las personas sordas, aun cuando no los comparta; este es un requisito indispensable para el ejercicio adecuado de su labor.

**Privacidad**

No está permitido al (la) intérprete hacerse acompañar de terceras personas que interfieran en su labor, y en la privacidad inherente a esta. Se hace la salvedad en caso de requerirse la participación de otra persona intérprete en el mismo acto, o del acompañamiento de un (a) intérprete en formación. En este caso previamente a realizarse la diligencia deberá presentar el documento idóneo que acredite su condición. En ambas situaciones deberá contarse con el consentimiento de la persona sorda y de la autoridad judicial, la autorización mencionada también deberá otorgarse con anterioridad.

**Normas de conducta**

La persona intérprete tiene absolutamente prohibido, presentarse a realizar su función en estado de ebriedad, o bajo los efectos de cualquier otra sustancia que afecte sus capacidades.

Bajo ninguna circunstancia asumirá el  (la) intérprete, conductas discriminatorias que afecten la dignidad de la persona sorda. En todo momento deberá mostrar respeto por las diferencias basadas en la etnia, nacionalidad, edad, sexo, género, diversidad sexual, discapacidad, religión, condición económica, escolaridad, y cualquier otro aspecto que caracterice a las personas usuarias del servicio.

**Puntualidad**

El (la) intérprete deberá presentarse al acto para el cual haya sido contratado (a), con suficiente anticipación. Entiéndase para todos los efectos, su obligación de apersonarse con no menos de quince minutos de antelación, de la hora programada.

**Presentación personal**

La vestimenta de la persona Intérprete de LESCO, cuando participa en audiencias judiciales, deberá ajustarse a la normativa[[24]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn24) establecida por la institución, para los (as) funcionarios (as) judiciales. Es recomendable además que esta sea sobria en cuanto al uso de colores y diseños (evitar el uso de colores fuertes, rayas, diseños llamativos), que podrían causar distracción y dificultar la emisión y comprensión de la información de una lengua a la otra.

Es recomendable que las uñas se encuentren al natural, en caso de estar pintadas el diseño y el color debe ser discreto, con el fin de no interferir con la comunicación, pues se constituyen en un estímulo visual que distrae en relación con el mensaje que se desea transmitir.

**Responsabilidad del (la)**

**intérprete judicial de LESCO**

  Es importante, para garantizar la mayor efectividad, que el (la) intérprete conozca el contexto psicosocial, en el cual se desenvuelve  la persona sorda y cualquier rasgo de su personalidad relevante para comunicación más efectiva; así como las circunstancias en las que se originaron los hechos. Esto le permitirá prepararse adecuadamente para la entrevista.

**Información**

  Cuando la persona con discapacidad auditiva participe en una actuación judicial, cualquiera sea su condición, será responsabilidad del (la)  intérprete judicial de LESCO - sin perjuicio de que esta lista no sea exhaustiva- asegurar que mediante su interpretación comprenda con claridad:

|  |
| --- |
|  La naturaleza de la actuación judicial o de conciliación en la que va a participar en un lenguaje claro y sencillo. |
|  Las circunstancias de su participación  dentro de dicha actuación. |
|  El nombre y ubicación de las instituciones que le pueden asistir si lo requiere, incluyendo la asistencia psicológica. |
|  La función que desempeña el (la) Fiscal en un proceso judicial. |
|  La función que desempeña el (la) Defensor (a) en un proceso judicial. |
|  La función que desempeña el (la) Juez (a) en un proceso judicial o  Conciliador (a). |
|  El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales o de conciliación. |
|  Los derechos que le amparan en el seno del proceso. |
|  La posibilidad de obtener asistencia técnico-jurídica gratuita, en los casos en los que corresponda. |

**Interrogatorio**

Con el fin de asegurar niveles efectivos de comunicación, la persona intérprete deberá, explicar a los (as) diferentes sujetos procesales o intervinientes en la conciliación, aspectos básicos sobre la labor de la interpretación, y los requerimientos que esta función conlleva, para asegurar el respeto de los derechos de las personas con discapacidad auditiva, y la calidad del servicio.

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
|  Durante las entrevistas a la persona sorda, los (as) operadores (as) jurídicos (as) deben utilizar lenguaje con estructura simple y vocabulario sencillo, para facilitar la labor interpretativa, asimismo, para asegurar la comprensión y comunicación de las personas sordas. | |
|  La importancia de realizar preguntas claras y directas, que tomen en cuenta la edad, el nivel de instrucción, el nivel de comunicación que alcanza la persona sorda, y sus condiciones socioculturales. En caso de que una pregunta esté compuesta por varias preguntas, éstas deben desagregarse y hacerse de una en una. | |
|  La necesidad que tienen los (las) funcionarios (as) judiciales de asegurarse, que la persona sorda comprende las preguntas y la naturaleza del acto, así como también sus consecuencias jurídicas, ya que de ello depende que no se violen sus derechos fundamentales, ni se produzcan situaciones discriminatorias. | |

**Audiencia Oral**

            Aunado a la responsabilidad del (la) intérprete, de realizar su labor en estricto apego a las obligaciones profesionales que le competen y los lineamientos establecidos en este Protocolo, debe asegurarse de informar a la persona sorda usuaria de sus servicios, todos aquellos aspectos relevantes, relacionados con el desarrollo de la actividad judicial, en una sala de juicio:

|  |
| --- |
|  Previo al ingreso a la sala le informará a la persona sorda, la disposición de la misma, la ubicación del juez (za), del (la)  conciliador (a), demandantes y demandados (as), de los (as)  fiscales y defensores (as), así como también la ubicación de los (as) testigos o declarantes y del público. |
|  La ubicación que ocupará en la sala, en su condición de intérprete. |
|  El lugar que le corresponde ocupar a la persona sorda. |
|  De manera sencilla y clara la importancia del acto a celebrar. |
|  Resumidamente, la descripción de cada una de las etapas. |
|  El comportamiento que debe guardar durante la audiencia. |
|  En qué momento puede expresarse y la forma en la que podrá hacerlo. |

**Frente a la autoridad judicial**

|  |
| --- |
|  Acudir con puntualidad  al acto procesal. |
|  Dirigirse con respeto a la autoridad judicial entendiendo, también  como tal también a los (as) conciliadores (as) judiciales. |
|  Interpretar con fidelidad omitiendo juicios de valor o comentarios adicionales. |
|  Si lo requiere, deberá solicitar aclaración sobre cualquier aspecto que se escape a su comprensión, o a la de la persona sorda. |
|  Guardar absoluta confidencialidad. |

**Pericias médicas y/o psicosociales**

            Cuando la persona sorda tenga que ser valorada por profesionales de la medicina, trabajadoras (es) sociales y/o psicólogas (os), la asistencia de la persona intérprete será indispensable, para garantizar la fluidez de la comunicación. Tratándose de delitos sexuales, cometidos contra mujeres, niños y niñas, quien realice la función interpretativa, deberá ser mujer, salvo mejor criterio de la persona interesada. Asimismo, es su responsabilidad asegurarse que la persona sorda comprende, las condiciones en las cuales otorga su consentimiento y las implicaciones que tiene, para que se le practique un examen, prueba o valoración. Es de especial importancia explicarle que tratándose de una pericia médico forense no rige la confidencialidad, por tanto la información obtenida en la pericia será reflejada en el informe pericial y el perito rendirá testimonio en audiencia pública sobre los puntos, salvo que se indique la reserva por orden judicial de la actuación en cuyo caso el público será retirado de la audiencia, quedando sólo los intervinientes.

            En relación con la responsabilidad de la persona intérprete, aplican todas las señaladas en el apartado correspondiente, así como los demás deberes detallados en todo el Protocolo.

**Bibliografía**

ADAJUS, Discapacidad, Justicia y Estado. Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Ediciones INFOJUS, 2012.

ADAJUS, Discapacidad, Justicia y Estado. Acceso a la Justicia de Personas con Discapacidad, Buenos Aires, Ediciones INFOJUS, 2013.

Bauer y Shea, Educación Especial: Un Enfoque Ecológico. D.F. México.  2000

LÓPEZ GÓMEZ, Predictores del aprendizaje y la interpretación de la lengua de signos: un estudio preliminar, 2002.

ORTEGA HERRÁEZ (Juan Miguel), Interpretar para la justicia. Editorial Comares, Granada, 2011.

RETANA, Priscilla, Aproximación a la Lengua de Señas Costarricense (LESCO), revistas.ucr.ac.cr/index.php/filyling/article/download/6427/6132

ROSALES PABLO, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad comentada, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2012.

STORCH DE GRACIA Y ASENCIO, José Gabriel.  Estatuto Jurídico de las lenguas de señas en el Derecho Español, Madrid, Editorial centro de Estudios Ramón Areces, S.A., 2005.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Organización la Naciones Unidas,  2006.

Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos, Asamblea General, 1999.

Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley No. 7600, Costa Rica, 1996.

Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna, Ley 9049,  Junio de 2012.

100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, 2008.

Política de Igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, 2008.

Código de Conducta Profesional para los Intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), México.

Oraldeafed.org Hablando Volúmenes: Intervención efectiva para niños sordos o con perdida auditiva. Oral deaf education. 2007.

**San José, 12 de noviembre de 2013**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 12230-2013.*

*Dz*

[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref1) Política de Igualdad para las personas con discapacidad en el Poder Judicial, Poder Judicial de Costa Rica, 2008.

Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, 2008.

[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref2) Ley de Reconocimiento del Lenguaje de Señas Costarricense (LESCO) como lengua materna, Ley 9049,  Junio de 2012.

[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref3) RETANA Priscilla, Aproximación a la Lengua de Señas Costarricense (LESCO) revistas.ucr.ac.cr/index.php/filyling/article/download/6427/6132

[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref4) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. Naciones Unidas, Asamblea General, 2006.

[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref5) Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos, Asamblea General, 1999.

[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref6) Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, Ley No. 7600, Costa Rica, 1996.

[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref7) Aprobado por la Corte Plena en la sesión N° 10-12, celebrada el 12 de marzo de 2012, artículoXI.

[[8]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref8) Los principios citados en este documento responden a una adaptación particular en relación con  las personas sordas, de los principios universales contenidos en documentos internacionales, entre ellos: Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, Resolución 48/96 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos, Asamblea General, 1999. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, convención de Belem do Para, Organización de Estados Americanos, 1994.

[[9]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref9) “Aquellos sufrimientos que a las víctimas, a los testigos y mayormente a los sujetos pasivos de un delito les infieren las instituciones más o menos directamente encargadas de hacer justicia: policías, jueces, peritos, criminólogos, funcionarios de instituciones penitenciarias.” MAZA MARTÍN (José Manuel). Artículo “Algunas consideraciones Criminológicas de interés judicial sobre la víctima del delito”, en Antología “Victima y Proceso Penal Costarricense”, Issa El Khoury Henry. Escuela Judicial, Poder Judicial. San José, Costa Rica. 2000. p.271

[[10]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref10) Por tanto si la persona  intérprete asignada evidencia dificultades de comunicación en una de dichas variables, es su responsabilidad hacerlo saber a la autoridad judicial para que se asigne al (la) usuario (a) sordo (a) un (a) intérprete que conociendo sus habilidades comunicativas, pueda trasladar fielmente la información en ambas vías, para ello es posible en estas circunstancias contar con el apoyo de un i(a) intérprete sordo (a), poniendo de este modo en ejercicio la interpretación consecutiva.



[[11]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref11)  ORAL DEAF 2009.

[[12]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref12) Shea y Bauer (2000: 267)

[[13]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref13) Robert E. Johnson, Maria Ignacia Massone (1991) [Sistema para la Descripcion Fonética de la Lengua de Señas Argentina.](http://www.mendeley.com/research/sistema-para-la-descripcion-fonetica-la-lengua-senas-argentina/). In Lengua de Senas Argentina: Analysis y Vocabulario Bilingue.

[[14]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref14) Federación Mundial de Sordos 2007

[[15]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref15) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo. Artículo 1, párrafo segundo. Naciones Unidas, Asamblea General, 2006.

[[16]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref16) Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Organización de Estados Americanos, Asamblea General, 1999.

[[17]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref17) Ciencia del lenguaje. Diccionario de la Real Academia Española.

[[18]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref18)  Estos requisitos podrán ser modificados por el Poder Judicial cuando lo estime pertinente, siempre en función de asegurar los derechos fundamentales de las personas con discapacidad auditiva.

[[19]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref19) En la actualidad Progreso de la Universidad de Costa Rica, es el único programa a nivel nacional que otorga el título de intérprete. De existir a futuro otras Universidades que incluyan en su currículo, un curso equiparable por medio del CONESUP, podrán también certificar.

[[20]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref20) Se refiere a la certificación de la formación por medio de enseñanza no reglada. Este requisito rige a partir de la creación del ente certificador en el año 2014.

[[21]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref21) Este curso tiene como objetivo capacitar a las personas intérpretes de Lengua de Señas Costarricense, en la terminología jurídica necesaria, para realizar una interpretación fidedigna en las audiencias judiciales, asimismo, capacitarles en temas procesales básicos, éticos y administrativos importantes para el desempeño de su función.

[[22]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref22) Este conocimiento no implica que el (la) intérprete brinde orientación jurídica que es competencia de otros (as) funcionarios (as).

[[23]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref23) Para la construcción de este apartado se tomó como modelo el documento: Código de Conducta Profesional para los Intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), México.

[[24]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref24)  Consejo Superior, Circular No. 185-2012, Reglamento de Vestimenta para las personas que laboran en el Poder Judicial, Poder Judicial, Costa Rica. Ver Anexo A.

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 131 - 2014*

23 de Junio del 2014

**Fecha de Publicación:** 23 de Julio del 2014

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 141 del 23 Jul 2014

**CIRCULAR Nº 131-2014**

**Asunto:**Entrega de resoluciones en forma escrita.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**QUE TRAMITAN MATERIA DE PENSIONES ALIMENTARIAS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 51-14, celebrada el 3 de junio de 2014, artículo LIV, acordó comunicarles que las resoluciones que se dictan en los procesos de pensiones alimentarias, deben entregarse a las personas usuarias por escrito cuando así lo soliciten.

Lo anterior, para no limitar el acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad.

**San José,  23 de junio de 2014.-**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 2241-5663-2014/ Dz*

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 060 - 2015*

15 de Abril del 2015

**Fecha de Publicación:** 02 de Junio del 2015

**Descriptores/Temas:** Personas con discapacidad

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 119 del año 2015

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 105 del 02 Jun 2015

**CIRCULAR No. 60-2015**

**Asunto**:      Abordaje de casos de personas que se presumen cuenta con alteración mental o una enfermedad psicosocial y se duda de su comprensión para el cumplimiento de medidas de protección que se ordenan en materia de violencia doméstica.-

**A LOS JUZGADOS DEL PAÍS QUE TRAMITAN**

**LA MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 21-15 celebrada el 10 de marzo de 2015, artículo LXXXII, dispuso realizar recomendaciones en aquellos casos en que se encuentre involucrada una persona de la cual se indique realizó actos de agresión a su familia o su pareja pero que se presuma que cuenta con una alteración mental o una enfermedad psicosocial y en apariencia con una incapacidad para comprender el alcance de las medidas de protección que se solicitan en materia de violencia doméstica.

En esos casos la persona juzgadora debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

a) Al momento de tomar la solicitud debe procurarse que la persona solicitante brinde al despacho la mayor cantidad de información posible para tener un panorama comprensible, amplio y detallado de la situación de la persona de la cual se indique o se sospecha tiene la discapacidad psicosocial. De ser posible puede solicitarse a la persona gestionante que aporte en el acto la documentación médica pertinente que tenga en su poder. Específicamente debe consultarse en ese sentido a la persona solicitante si la persona que realizó los actos de agresión atraviesa alguna condición de salud mental que podría afectar su comprensión cognitiva; aspecto que deberá valorar con detenimiento la persona juzgadora al momento de disponer la procedencia de medidas de protección.

b) Debe solicitarse al personal profesional en psicología del Departamento de Trabajo Social y Psicología, o a la Sección de Psiquiatría Forense del Departamento de Medicina Legal o al Servicio de Psiquiatría de los Hospitales de la Caja Costarricense del Seguro Social, una valoración psicológica o psiquiátrica a efectos de determinar la condición de salud mental de la persona, si comprende el carácter volitivo de sus actos, si puede comprender el alcance de las medidas de protección y determinarse conforme a esas medidas, las consecuencias de su incumplimiento y si puede enfrentar un proceso judicial. En caso de requerirse precisar un diagnóstico clínico del padecimiento de la persona referida, se debe dirigir la solicitud de valoración directamente al área de Psiquiatría correspondiente.

Valorar para el dictado de medidas de protección el riesgo real y latente que informa la víctima, junto con el abordaje que requiere la persona de la cual se indica cuenta con una alteración mental o la enfermedad psicosocial. En ese análisis pueden disponerse medidas de protección típicas o atípicas a favor de la persona solicitante, sujetas a la valoración indicada en el punto anterior y que sean acciones concretas, sencillas y puntuales, además de ser redactadas en un lenguaje accesible y comprensible.

d) Pueden además disponerse medidas de protección que no necesariamente impliquen acciones o prohibiciones que deban ser llevadas a cabo o ejecutadas por la persona que se presume tiene la discapacidad psicosocial, por ejemplo: autorizar un domicilio diferente al común, el decomiso de armas o la cancelación del permiso de portación de armas.

e) Pueden disponerse medidas que impliquen la necesidad de respuesta del sector salud. En ese sentido puede incluso solicitarse un abordaje de la persona solicitante por parte del personal competente del centro hospitalario, para que le brinden lineamientos para el cuido, contención, forma de medicación y rehabilitación que ocupe la persona con aparente discapacidad psicosocial.

f) Al momento de notificar ese auto inicial, de acuerdo a las circunstancias del caso, la persona juzgadora puede hacerse acompañar del psicólogo del Departamento de Trabajo Social y Psicología de la institución, con la finalidad de asegurarse que el acto procesal es válido y la persona con aparente discapacidad psicosocial, comprende las medidas de protección que fueron dispuestas para su cumplimiento. Se estima que el o la profesional en psicología no tiene competencia “para asegurarse que el acto procesal es válido” y en el caso de “asegurarse que comprende las medidas de protección que fueron dispuestas para su cumplimiento”, esto solo puede ser concluido mediante la valoración indicada en el punto B.

g) En estos casos, la persona juzgadora no debe disponer como medida el internamiento directo de la persona con discapacidad psicosocial al Hospital Nacional Psiquiátrico, aunque sí puede disponerse su traslado y la valoración de aquella en el servicio de emergencias del centro médico, sobre todo en aquellos casos que se encuentre descompensada. Se recuerda que la disposición de un internamiento en un centro de esa naturaleza recae en el criterio exclusivo del personal médico.

h) Si es del caso, podría coordinarse con el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial a fin de que se establezca si la persona y su familia son candidatas a alguno de los programas que dicho ente desarrolla con la población con discapacidad psicosocial.

i) En caso de que los actos alegados constituyan delito, se debe proceder a testimoniar piezas para el Ministerio Público para lo de su cargo.”

**San José, 15 de abril de 2015.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 403-2015 / 2451-2015.*

*Randy Rivera Rodríguez.*

***Circular de Secretaría de la Corte N° 067 - 2015***

20 de Abril del 2015

**Fecha de Publicación:** 02 de Junio del 2015

**Descriptores/Temas:** Internet, Adulto Mayor, Usuarios

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 188 del año 2016

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**Publicada en Boletin número 118 del 19 Jun 2015**

**CIRCULAR No. 67-2015**

**Asunto**:      Atención prioritaria y trámite preferente para las personas adultas mayores en los servicios judiciales.-

**A TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS Y FUNCIONARIAS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión Nº 27-15 celebrada el 24 de marzo de 2015, artículo LXVIII, dispuso aclarar los conceptos de atención prioritaria y trámite preferente para las personas adultas mayores, de la siguiente manera:

**“ATENCIÓN PRIORITARIA Y TRÁMITE PREFERENTE EN LOS SERVICIOS JUDICIALES**

**ATENCIÓN PRIORITARIA**: El personal judicial, en especial aquellas personas que laboran en contacto directo con el público, deberán atender prioritariamente a las personas adultas mayores, exonerándolos del turno o de cualquier otro mecanismo de espera que corresponda por orden de llegada, o haciendo uso de las casillas de atención especial, para lograr una atención inmediata y evitar que esperen o hagan fila. Si las circunstancias lo permiten, se invitará a la persona adulta mayor a tomar asiento mientras es atendida.

**TRÁMITE PREFERENTE**: El trámite preferente se relaciona con la gestión ágil del expediente en que sea parte una persona adulta mayor en un proceso judicial:

 Utilizar la carátula color marrón en los expedientes judiciales en los cuales figure como parte una persona adulta mayor.

 En el sistema de gestión incorporar los datos que correspondan para identificar los procesos de personas adultas mayores.

 Contar con una casilla especial debidamente rotulada para ubicar los expedientes donde figura como parte una persona adulta mayor

 Trámite preferente a las personas adultas mayores en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en los procesos judiciales, con el fin de resolver el conflicto en tiempo oportuno, de acuerdo con la condición etaria.

 Otorgar el carné de atención a la persona adulta mayor

 Efectuar audiencias “in situ” cuando exista una imposibilidad para que la persona adulta mayor comparezca en estrados.

 Cualquier otra acción que facilite y garantice el acceso a la justicia de las personas adultas mayores.

Se le recuerda al personal judicial su deber de cumplir las Política para garantizar el efectivo acceso a la justicia de la población adulta mayor aprobada por el **Consejo Superior en sesión Nº 27-2008, celebrada el 15 de abril del 2008, artículo XLVI y las Circulares Nº 61-08 del 7 de mayo del 2008; Nº 01-09 del 8 de enero del 2009, Nº 05-09 del 16 de enero del 2009”.”**

**San José, 20 de abril de 2015.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Angie Ampié Gutiérrez.

Ref: (2837-15)

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 082 - 2015*

19 de Mayo del 2015

**Descriptores/Temas:** Políticas Institucionales

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 063 del año 2011

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR N° 82-2015**

**ASUNTO**: Reiteración de la Circular No 63-11, sobre *“Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica”.*

**A LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS JUDICIALES Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 33-15, celebrada el 14 de abril de 2015, artículo LXXI, acordó reiterar la Circular N° 63-11, denominada *“Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica”*, cuyo texto literalmente dice:

*“La Corte Plena, en sesión N° 34-10 del 29 de noviembre de 2010, artículo XVII, aprobó las siguientes políticas:*

***“Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica***

***Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia con el apoyo de UNICEF***

***1-Antecedentes***

*La XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia y los Consejos de la Magistratura de Iberoamérica, efectuada en marzo del año 2008 en Brasil fue el escenario en que se gestó la adopción de un cúmulo de reglas sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad cuyo propósito es que niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas**indígenas, personas migrantes y refugiadas, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas privadas de libertad, entre otros, tengan garantizado su derecho, sin discriminación y sin exclusión alguna, de acceder al sistema de justicia para la efectiva tutela de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.*

*Este conjunto de reglas, denominadas “Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad” impulsa a una revisión de los servicios de justicia y su alcance a la luz de una serie de estándares sobre el efectivo acceso a la justicia, de forma tal que se prevean fórmulas reforzadas y adecuadas de tutela para los sectores menos favorecidos, con el fin de que la protección de los derechos ante los poderes judiciales sea una realidad para todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ninguna clase.*

*El proceso seguido por el Poder Judicial de Costa Rica para la apropiación a nivel nacional de los compromisos de Brasilia ha sido liderado por la Comisión de Accesibilidad, y en materia de niñez y adolescencia se ha encomendado a la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de la Justicia (CONAMAJ) la coordinación de esta iniciativa. Respondiendo a este pedido, CONAMAJ elaboró en 2007 un primer diagnóstico sobre acceso a la justicia por parte de niños, niñas y adolescentes, posteriormente actualizado en 2008, el cual permite concluir en la necesidad de contar con una política y un plan de acción específicos para esta población.*

*Como consecuencia, CONAMAJ convoca a un conjunto de especialistas que se conformó como Grupo de Trabajo Experto para brindar apoyo y realimentación al proceso de elaboración de la propuesta de Política. El grupo está compuesto por funcionarios y funcionarias judiciales, representantes de UNICEF y de otros organismos internacionales y por organizaciones de la sociedad civil que se desempeñan en el ámbito de la protección y atención de la niñez y adolescencia.*

*La estrategia seguida para la formulación de la Política parte de los diagnósticos propios de CONAMAJ y del documento de Estado de Situación sobre Acceso a la Justicia por parte de Niños, Niñas y Adolescentes 2009, realizado a partir de un proceso de consulta participativo con funcionarios y funcionarias judiciales, instituciones clave del sistema nacional de protección integral de la niñez y la adolescencia, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y niños, niñas y adolescentes usuarios.*

***II. Introducción***

*En la elaboración de esta política se parte de que el concepto acceso a la justicia hace referencia a las posibilidades de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política, creencias religiosas, de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas y judiciales.*

*Así el acceso a la justicia constituye un presupuesto material para la exigibilidad de derechos y en particular para asegurar el derecho fundamental a la justicia. En tanto, el acceso a la justicia debe traducirse en la eliminación de barreras, entendidas como cualquier forma de discriminación, especialmente la discriminación por razones de edad, sexo, género, étnica y racial o cultural y orientarse hacia la promoción y protección de los derechos humanos y el respeto a la diversidad, contribuyendo así al fortalecimiento democrático.*

*La Política Institucional del Poder Judicial dirigida al acceso efectivo a la justicia de niños, niñas y adolescentes, establece las estipulaciones que guían a los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial de Costa Rica para hacer realidad el acceso a la justicia en los servicios que presta a la población menor de edad. Mediante esta política el Poder Judicial da cumplimiento a la normativa internacional que protege los derechos de las personas menores de edad e implementa las Reglas de Brasilia en relación con el derecho de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.*

*Las jurisdicciones que abarca la política son: niñez y adolescencia, familia, violencia doméstica, pensiones alimentarias, contencioso administrativo, constitucional, laboral, civil, agrario y todos aquellos casos en donde las personas menores de edad resulten víctimas incluyendo la jurisdicción penal. Se exceptúa la materia penal juvenil para el caso de las personas menores de edad en conflicto con la legislación penal, la cual cuenta con directrices específicas.*

*La Política está dirigida y requiere para su implementación del involucramiento de todo funcionario o funcionaria que conforma el Poder Judicial, así como de aquellos otros que tienen relación con gestiones o actuaciones de personas menores de edad ante la instancia judicial: abogados y abogadas, organizaciones de la sociedad civil, otras instituciones como el Patronato Nacional de la Infancia, universidades públicas o privadas cuando realicen funciones de asistencia legal gratuita, entre otros. Esta política y su plan de acción deberán ejecutarse responsablemente por todos los funcionarios y funcionarias y no solamente por quienes usualmente atienden casos relacionados con derechos de personas menores de edad.*

***III. Enfoques de la política***

***a. Enfoque de derechos humanos.***

*La persona menor de edad debe entenderse como sujeta activa del derecho a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas, principalmente aquellas relacionadas con el goce de sus derechos humanos, tomando en cuenta que es una persona en desarrollo, amparada por el derecho a la autonomía progresiva, la realización integral y la participación. El enfoque de derechos humanos promueve la participación de la persona menor de edad en relación con su desarrollo integral y su interés superior.*

*Este enfoque impone traducir normas y principios legales relacionados con el acceso a la justicia en acciones de política institucional, y que toda comunicación, proceso o decisión judicial traduzca una visión institucional que aborde de manera integral el tema del desarrollo de la persona menor de edad. Toda actuación de la persona operadora de justicia debe respetar la diversidad desde una perspectiva universal, evitar el seguimiento de esquemas caritativos, asistenciales, así como las intervenciones arbitrarias o discrecionales. La meta debe ser facilitar el cumplimiento pleno de los derechos de todas las personas menores de edad.*

***b. Enfoque de no discriminación.***

*Con esta política se busca eliminar toda forma de discriminación, especialmente la discriminación etaria, y se protegen y promueven los derechos humanos de las personas menores de edad y el respeto a su diversidad. Por medio de este enfoque, la persona operadora de justicia debe tener en cuenta la necesidad de garantizar a todas las personas menores de edad, por igual, la protección de sus derechos humanos, y en particular su acceso efectivo a la justicia, cuando entra en contacto con el Poder Judicial.*

*El Poder Judicial parte de la comprensión que la población menor de edad en Costa Rica es heterogénea y está compuesta, entre otros, por sectores que pertenecen a minorías étnicas, con discapacidad y migrantes. También se tiene claro que deben establecerse directrices y protocolos para los segmentos de población en mayor vulnerabilidad, como es el caso de las personas menores de edad. Mediante este enfoque, en fin, se promueven condiciones jurídicas especiales para aquellas personas menores de edad que lo requieran como medio que efectivice la realización plena del ejercicio de su ciudadanía y sus derechos humanos.*

***c. Enfoque del interés superior de la persona menor de edad.***

*Se establece que ante cualquier situación debe tomarse una medida que satisfaga los derechos de la persona menor de edad de una manera plena y eficiente. Así, debe valorarse la repercusión que tendrán sobre una persona menor de edad las decisiones que tome el Poder Judicial, de cualquier naturaleza que estas sean.*

*Lo anterior quiere decir que todas las materias que son tratadas en el Sistema Judicial y que tienen relación con el tema de derechos de las personas menores de edad revisten la misma importancia en cuanto a que garantizan el goce y disfrute de derechos para estas personas. También implica que independientemente del rol que la personas menor tenga en el proceso (ya sea víctima, testigo, parte o afectado/a), tiene derecho a que se considere su interés superior y la realización plena de sus derechos.*

***d. Enfoque de participación de la persona menor de edad.***

*Todo niño, niña y adolescente podrá expresarse y su opinión será tomada en cuenta para los asuntos que se relacionen con su persona, y frente a cualquier circunstancia que considere que pueda afectarle. El Poder Judicial velará por brindar a la población menor de edad asistencia profesional para el pleno ejercicio de derechos como el de información, expresión y ciudadanía, promoviendo más participación cuando el desarrollo de su autonomía lo permita.*

*Este enfoque busca que la persona menor de edad participe en forma directa en los procesos y procedimientos judiciales que tengan una consecuencia en su vida y sus derechos, teniendo en cuenta que goza de derechos propios que no pueden estar en dependencia a los de las personas adultas y que son diferentes a los de sus progenitores o personas responsables. Este enfoque tiene una relación directa con la administración de justicia ya que entiende que las personas menores de edad van adquiriendo progresivamente la capacidad de accionar sus derechos y de exigir su cumplimiento.*

***e. Enfoque de Género***

*Mediante la aplicación de este enfoque se promoverá la equiparación de condiciones entre niños y niñas y entre adolescentes de ambos sexos, de modo que se puedan distinguir las necesidades específicas de mujeres y hombres, tanto en su contexto social como en sus actividades más inmediatas.*

*A la luz de este enfoque se han de revisar las capacidades institucionales para asegurar el despliegue de acciones afirmativas y la existencia de mecanismos efectivos de protección.*

*Permite dar especial atención a lo concerniente a la igualdad y equidad de género en la construcción de relaciones entre hombres y mujeres para la superación de las brechas de género; así como la aceptación de la diversidad sexual.*

***IV. Objetivo General:***

*Hacer efectivo el acceso a la justicia para todas las personas menores de edad, eliminando cualquier tipo de discriminación, restricción o barrera que impida el ejercicio de sus derechos, a partir de una cultura judicial que desarrolle el paradigma de protección integral de la niñez y la adolescencia.*

***V. Objetivos específicos:***

*1. Asegurar que toda persona menor de edad que entre en contacto con el Poder Judicial de Costa Rica con una necesidad jurídica o judicial, tenga la información adecuada y la posibilidad de, con el mismo fin, de obtener una respuesta efectiva para garantizar sus derechos.*

*2. .Promover que toda persona menor de edad, una vez que ha entrado en contacto con el sistema judicial o iniciado el proceso, sea reconocido como sujeto de derechos y goce de un sistema de justicia adecuado a sus necesidades y que promueva su participación efectiva.*

*3. Propiciar información e instrumentos mediante las cuales el Poder Judicial se proyecte como la entidad que puede ofrecerle a la persona menor de edad una respuesta efectiva a sus necesidades jurídicas y el ejercicio de sus derechos.*

***VI. Lineamientos estratégicos de la Política:***

***a. INFORMACIÓN***

*Desde el primer contacto con las autoridades judiciales, las personas menores de edad tendrán derecho a contar con información y orientación oportunas, a ser atendidas en las oficinas judiciales y que estas sean accesibles al público. Para ello se deben crear y fortalecer las oficinas y centros de información, o designar en los circuitos judiciales personas encargadas de esta labor, debidamente capacitadas para orientar a la población menor de edad.*

*Elaborar y distribuir información y material divulgativo dirigidos a la persona menor de edad que entra en contacto con el Poder Judicial, la cual debe contemplar su forma de ver y entender el lenguaje y el mundo, así como las diferentes necesidades de acuerdo con su proceso de desarrollo. Las diversas instancias del Poder Judicial y en especial las dependencias judiciales elaborarán y contarán con materiales informativos apropiados para personas menores de edad sobre:*

*- Derechos, el funcionamiento de los tribunales, los requisitos y características de los distintos procedimientos judiciales, todo en lenguaje sencillo y coloquial.*

*- Información sobre la existencia de medios y procesos alternativos de resolución de conflictos.*

*- Información procesal y jurisdiccional, información relevante para la protección y seguridad de las partes e información específicas para las víctimas.*

*- Información específica para personas mayores de 15 años que participan directamente en procesos de acuerdo con artículo 108 del Código de la Niñez y la Adolescencia.*

*- Información sobre la naturaleza de la actuación judicial, del rol de la persona menor de edad antes de dicha actuación, así como sobre los resultados y consecuencias una vez que ya se ha realizado esa actuación, así como del tipo de apoyo que le puede y debe brindar la institución.*

*- Información sobre la responsabilidad y participación de las distintas instancias del Poder Judicial que se ven involucradas en relación con la participación de las personas menores de edad en los procesos judiciales ya sea como usuarias, afectadas, víctimas, testigos, parte.*

*Desarrollar protocolos, guías, directrices y otros para mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes, destinadas a las personas menores de edad usuarias, padres, madres y tutores, así como información específica destinada al personal que presta servicios judiciales a esta población.*

*Promover la elaboración de registros actualizados periódicamente que reflejen el tema de la atención de casos relacionados con derechos de personas menores de edad, ya sea que éstas se vean relacionadas con el Poder Judicial en tanto usuarias, víctimas, afectadas o testigos. Dichos registros deberán permitir identificar los segmentos etarios y áreas en las que la población entra en contacto o requiere los servicios del sistema de administración de justicia.*

*Difundir y dar a conocer a toda la población en general y específicamente a la población menor de edad, mediante instrumentos adecuados, la existencia y opciones de servicios alternativos o complementarios al proceso judicial de los que puede disponer, como lo son los centros de conciliación, los medios de resolución alterna de conflictos, la justicia restaurativa, los consultorios jurídicos y la defensa legal gratuita.*

***b. AGILIDAD DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES***

*Desarrollar un proceso de revisión de los procedimientos y requisitos procesales de manera que resulten más sencillos, propiciando la ausencia de ritualismos procesales, promoviendo la oralidad, el impulso procesal de oficio, la inmediatez, la concentración y la celeridad procesal. Las medidas que resulten de este proceso serán incluidas en los planes anuales operativos para su seguimiento.*

*Impulsar acciones que favorezcan la agilidad en los procesos que afecten los derechos de las personas menores de edad o en los cuales una persona menor de edad se vea involucrada.*

*Garantizar que todo proceso judicial en que se vean afectados los derechos de una persona menor de edad se atienda sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización, teniendo como prioridad evitar daños a la persona menor de edad, en atención al principio del interés superior del niño.*

*Reforzar la observancia y el cumplimiento por parte de los operadores y las operadoras de justicia de las directrices que otorgan trato preferencial a la niñez y la adolescencia, y desarrollar medidas para su cumplimiento*

*Implementar un sistema de monitoreo y análisis de las respuestas y actuaciones judiciales que se dan a la población menor de edad en las diferentes materias en que entre en contacto una persona menor de edad, ya sea como usuaria, víctima o testigo.*

*Promover la realización de audiencias in situ que faciliten el acceso a la justicia de las personas menores de edad, sobre todo de aquellas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, dadas características especiales como su nacionalidad, su condición de persona**indígena, distancia geográfica, condición de persona migrante, condición de persona con discapacidad y otras.*

***c. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN TODA ETAPA DEL PROCESO JUDICIAL***

*Garantizar la participación efectiva en toda etapa del proceso judicial que afecte los derechos de la persona menor de edad en tanto principio básico del ejercicio de sus derechos. Para esos efectos, toda persona menor de edad debe contar con información adecuada que le permita expresar su opinión en relación con cualquier asunto que afecte su vida, y se le debe garantizar que su opinión recibirá una respuesta y que sus opiniones, de acuerdo al grado de madurez, sean tomadas en cuenta en las resoluciones que se adopten.*

*Desarrollar pautas y recomendaciones técnicas para la participación efectiva de las personas menores de edad, aplicables por todas las instancias del ámbito jurisdiccional.*

*Promover la asistencia profesional para la persona menor de edad que entre en contacto con la administración de la justicia para lograr su plena manifestación y expresión, teniendo en cuenta que dicha participación varía de acuerdo a su grado de autonomía y desarrollo.*

***d. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS JUDICIALES***

*Garantizar el pleno respeto al derecho al debido proceso de la persona menor de edad, el resguardo de su dignidad y la protección de la intimidad.*

*Velar para que durante los procesos judiciales en que se vean involucradas personas menores de edad se cuente con apoyo del Departamento de Trabajo Social y Psicología.*

*Tomando como base las directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, ampliar y adecuar su aplicación a todas las materias en que proceda con el fin de garantizarles a éstas el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.*

*Coordinar e impulsar las reformas legales y acciones administrativas necesarias para la toma de una declaración única en todo proceso que se requiera la declaración de una persona menor de edad, especialmente cuando se trate de delitos sexuales en contra de estas personas. Ello para evitar la reiteración de declaraciones y evitar la revictimización. Se deberá fomentar la utilización de videoconferencias para la toma de pruebas y testimonios, brindar capacitación especializada en interrogatorios en Cámaras de Gessel y exigir el uso de estos dispositivos en todos los circuitos en que estén disponibles.*

*Diseñar e implementar una estrategia coordinada entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales para la adecuación progresiva del espacio físico, mobiliario y disponibilidad de equipo tecnológico de los despachos y oficinas judiciales a las necesidades de las personas menores de edad, principalmente para evitar su revictimización, garantizar su privacidad y proveer de espacios amigables para la toma de denuncias en cualquier diligencia que involucre a estas personas.*

***Lineamientos de la política para la jurisdicción penal:***

*Elaborar y monitorear un plan de acción para el cumplimiento progresivo de las Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, complementadas con la Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.*

*Desarrollar programas de capacitación y sensibilización para la policía judicial y administrativa, los fiscales del Ministerio Público, defensores y defensoras, jueces y auxiliares judiciales para el tratamiento adecuado de la población menor de edad víctima o testigo de delitos.*

***e. ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA***

*Asegurar que el juez o la jueza conoce la normativa internacional y nacional de derechos humanos de las personas menores de edad y la aplica en sus actuaciones y decisiones judiciales.*

*Velar por que los funcionarios y funcionarias sean receptores y conocedores de las necesidades específicas de las personas menores de edad durante la tramitación de los procesos judiciales, aplicando como guía en la toma de decisiones el enfoque de derechos y su interés superior.*

*Propiciar la continuación de la política de especialización en materia de niñez y adolescencia, así como el fortalecimiento de las diferentes materias con perspectiva de derechos de la niñez y la adolescencia.*

*Promover un modelo de gestión judicial que tome en cuenta que la desconcentración judicial es esencial en relación con la atención diferenciada a los niños, niñas y adolescentes, lo que implica que todos los circuitos cuenten con tribunales, fiscalías y juzgados en materia de niñez y adolescencia.*

*Contar con personal capacitado especializado en atención de la niñez y la adolescencia para realizar los peritajes por parte de los Departamentos de Trabajo Social y Psicología, Medicina Legal y Laboratorios de Ciencias Forenses.*

*Adoptar directrices y protocolos a fin de que los juzgados y auxiliares jurisdiccionales en materia de niñez y adolescencia, trabajen de forma coordinada y teniendo como guía el enfoque de derechos en todos los circuitos judiciales.*

*Impulsar la coordinación interinstitucional y la articulación entre despachos y procesos para trabajar integralmente los conflictos familiares así como todos aquellos casos en que se haya afectado el goce de un derecho de una persona menor de edad.*

*Promover la existencia y funcionamiento de consultorios jurídicos y defensa legal gratuita para todas las materias y toda actuación judicial en que se vea involucrada una persona menor de edad y esté en discusión algunos de sus derechos.*

*Desarrollar un proceso que permita la adopción de medidas de acercamiento de las personas servidoras judiciales a aquellos grupos de población que se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación. Este proceso debe contemplar la elaboración de comunicaciones con lenguaje accesible, formularios de fácil manejo y diseño de procesos y procedimientos que tomen en cuenta que se trata de una persona en desarrollo.*

*Dar seguimiento a los procesos y procedimientos en que ha participado o que tienen consecuencias en los derechos de personas menores de edad y promover la adopción medidas que tengan en cuenta el brindar una reparación justa y adecuada y la restitución de derechos violentados.*

***f. JUSTICIA RESTAURATIVA Y RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS***

*Propiciar e incluir en las iniciativas y programas de resolución alterna de conflictos y de justicia restaurativa la perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia, de forma tal que la prestación de estos servicios tenga como eje el enfoque de derechos y atención amigable y sensible a los intereses de los niños, niñas y adolescentes.*

*Desarrollar e implementar en aquellos procesos en que participen personas menores de edad y que las disposiciones legales así lo permitan, mecanismos o procedimientos de resolución alterna de conflictos, círculos de paz y reuniones restaurativas, entre las principales, partiendo de que estos mecanismos favorecen resoluciones donde se da participación directa de las personas menores de edad en condiciones más democráticas, equitativas y acorde a sus intereses. Estos mecanismos deben buscar soluciones integrales a los conflictos que aquejan a estas personas.*

***g. COMPRESIÓN DE LOS ACTOS Y ACTUACIONES JUDICIALES***

*Reforzar la formación de los y las administradores de justicia para la emisión de sentencias y actos judiciales en un lenguaje adecuado para la comprensión de las personas menores de edad, con términos y estructuras simples, que favorezcan la inteligibilidad de las resoluciones judiciales y reduzcan las dificultades de comunicación que afectan la participación plena y la comprensión sobre el alcance y significado del acto judicial.*

*Garantizar que los jueces y juezas cumplan con la obligación del artículo 107 del Código de la Niñez y la Adolescencia de brindar a la persona menor de edad información clara sobre el significado de cada una de las actuaciones que se desarrollen en su presencia, así como el contenido y las razones de cada decisión. En especial deberá explicarse a la persona menor de edad los motivos por el cual se ordena una determinada medida de protección.*

***VII. Implementación:***

*A partir de lo establecido en el artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño sobre la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención, la Política del Poder Judicial es un instrumento estratégico de mediano plazo que parte de la meta de lograr que toda persona menor de edad encuentre una puerta, un camino y una respuesta ante una necesidad relacionada con sus derechos e intereses jurídicos. El complemento de la Política lo constituye un Plan de Acción que desarrolla actividades, metas, recursos y responsabilidades en todas las áreas descritas. Esto se relaciona directamente con la necesidad de tener en cuenta las diferencias de la población menor de edad así como las dificultades de acceso al Poder Judicial que tienen las poblaciones de diferentes partes del país, por lo que esta política es de alcance nacional y así debe ser su implementación.*

***a. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS***

*La Escuela Judicial y demás instancias responsables de brindar capacitación en el Poder Judicial conformarán un programa de capacitación y sensibilización permanente para los y las operadoras de justicia (jueces, juezas, defensores, fiscales, auxiliares judiciales, policías judiciales, profesionales de trabajo social y psicología y todas las personas que entran en contacto con las personas menores de edad) contemplando aspectos legales y sociojurídicos para garantizar un trato digno, oportuno y teniendo en cuenta el interés superior de la persona menor de edad y la especialización de la materia. Especial énfasis deberá darse en los procesos de capacitación y formación a la descentralización, articulación y efectiva coordinación entre las distintas oficinas y despachos a fin de cumplir con una protección integral de la persona menor de edad.*

*Este programa debe incluir un acercamiento de sensibilización a otros profesionales que se relacionan con personas menores de edad, como los abogados y abogadas, estudiantes de derecho, personas que trabajan en Casas de Justicia y Consultorios Jurídicos.*

*Los procesos de capacitación se complementarán con la producción de material de apoyo relacionado con el enfoque de derechos, la aplicación del interés superior de la niñez y la adolescencia, la observancia del Código de la Niñez y la Adolescencia en el ámbito jurisdiccional y la doctrina de la protección integral, entre los principales.*

*Deberán asimismo continuarse y fortalecerse los ciclos de formación a operadores y operadoras jurídicas en el marco de directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, tanto a nivel central como descentralizado.*

*El Departamento de Personal deberá contar con un perfil del funcionario y funcionaria judicial ajustado en aquellos procesos de selección de personal que requieren mantener contacto o brindar atención con población menor de edad e incorporará en los procesos de inducción la perspectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia.*

***b. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL***

*Para apoyar la implementación de esta política y lograr un trabajo articulado con otras instituciones involucradas en esta temática, se propiciará la formación de una red o comisión de trabajo interinstitucional en que participen las diversas instancias del Poder Judicial y otras instituciones que intervienen en los procesos de atención de niños y niñas y adolescentes.*

*De igual forma, es indispensable establecer pautas de coordinación interinstitucional con el PANI, principalmente en cuanto a los procesos especiales de protección y en materia de familia, procurando mantener un registro actualizado para control de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección de albergue al que tengan acceso PANI y juzgados especializados, ello con el fin de reducir tiempo de institucionalización.*

***c. REVISIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS MODELOS DE GESTIÓN JUDICIAL A LA POLÍTICA***

*A fin de garantizar la integración y aplicación de la Política, es necesario llevar a cabo una revisión y adecuación de los modelos de gestión judicial para identificar aspectos que se puedan mejorar y eliminar los obstáculos en el acceso a la administración de la justicia de esta población.*

*Deberán tomarse todas las medidas requeridas, tanto de índole administrativa como de gestión en los diferentes ámbitos del Poder Judicial, a fin de armonizar y dar cumplimiento efectivo a la política.*

***d. CREACIÓN DE UNA SECRETARIA ESPECIALIZADA EN TEMAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA***

*Para seguimiento y puesta en marcha de la Política y su Plan de Acción se creará una Secretaría Especializada en temas de niñez y adolescencia.*

*Esta Secretaría tendrá entre otras las siguientes funciones: aquellas relacionadas con brindar información a las personas menores de edad y sobre sus derechos; diseñar y llevar a cabo campañas de información que involucren la difusión de la política y principalmente los derechos de la niñez en relación con el acceso a la justicia en todo el país; dar a conocer medios de solución alternativa; brindar y actualizar información por internet; coordinar con una oficina que brinde servicios interdisciplinarios que permitan promover y proteger los derechos de las personas menores de edad que se relaciones con el Poder Judicial; elaborar y difundir circulares sobre información de los menores en los procesos sobre sus derechos; recomendar sobre las cualidades de espacios físicos que seas agradables a las personas menores de edad y que promuevan la privacidad; recomendar simplificación de procedimientos (oralidad, desformalización, medios económicos, agilizar procesos, acceso en las comunicaciones).*

***e. PRIORIDAD INSTITUCIONAL Y DOTACIÓN DE RECURSOS***

*Un tema esencial es la priorización por parte de la máxima jerarquía del Poder Judicial de la incorporación transversal del enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia así como del interés superior en lo interno de toda la institución; buscando el desarrollo de una cultura en el Poder Judicial desde el paradigma de protección integral de la niñez y la adolescencia, que busque hacer real el derecho a la justicia para todas las personas menores de edad, eliminando cualquier tipo de discriminación, restricción o barrera que impida el ejercicio de sus derechos humanos. Así como lo establece el objetivo principal de esta política.*

*Se propiciará que la política sea considerada en los procesos de planificación, planes anuales operativos y presupuestos de las oficinas y despachos del Poder Judicial y forme parte de los objetivos institucionales. El Departamento de Planificación será responsable del seguimiento y el desarrollo de un adecuado sistema de indicadores para medir los avances de la implementación y de consecución de metas y resultados de los planes y programas.*

*Esta priorización se reflejará principalmente en la adecuada asignación de recursos financieros, humanos y de infraestructura que hagan posible su puesta en marcha y la apropiación del tema de los derechos humanos de las personas menores de edad en toda actuación y resolución o trámite que realice el Poder Judicial. También se reflejará en las acciones de coordinación e intercambio que se logren implementar con otras instituciones relacionadas con las personas menores de edad que intervienen en procesos judiciales o que acuden ante el Poder Judicial para cualquier tipo de gestión o solicitud de información.*

***f. MONITOREO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA***

*La Secretaría especializada se encargará de evaluar el cumplimiento progresivo de la política, avances y cambios requeridos. En coordinación con el Departamento de Planificación se realizará anualmente una revisión de los avances que será divulgada a todas las instancias judiciales responsables de la implementación de la política.*

*Asimismo pondrá en marcha un sistema de monitoreo y análisis de las respuestas o actuaciones judiciales que se dan a esta población, e implementará registros que permitan analizar el acceso efectivo, real y actual de la persona menor de edad al Poder Judicial.*

*Se procurará sistematizar las buenas prácticas del Poder Judicial en cuanto a la atención a derechos de las personas menores de edad, la participación en los procesos judiciales y la agilización de los procesos. Las buenas prácticas identificadas serán divulgadas para realimentar a las diferentes instancias según las necesidades institucionales que existen en diferentes partes del país.”*

**San José, 19 de mayo de 2015.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref:3847-15*

*Randy Rivera Rodríguez.*

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 083 - 2015*

19 de Mayo del 2015

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 117 del año 2013

**Documentos citados:**- [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR Nº 83-2015**

***Asunto:***Reiteración de la Circular N° 117-13, sobre “*Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad 2013-2017*”. -

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y**

**PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 33-15, celebrada el 14 de abril de 2015, artículo LXXI, acordó reiterar la Circular N° 117-13, denominada ““*Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad 2013-2017*”, que literalmente dice:

*“La Corte Plena en sesión N° 27-13, celebrada el 17 de junio de 2013, artículo XVI, acordó aprobar el siguiente “Plan de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad 2013-2017”, cuyo texto literalmente dice:*

***PLAN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES***

***PARA POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD***

***2013-2017***

***I. INTRODUCCIÓN***

*El Poder Judicial tiene la responsabilidad social de asegurar el acceso real y efectivo a todas las personas y en especial a las que se encuentran en condición de vulnerabilidad, mediante un servicio de administración de justicia de calidad que responda correctamente a sus necesidades.*

*Dentro de este contexto, en 1996, con la promulgación de la Ley No. 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, surgen una serie de lineamientos de acatamiento obligatorio por parte de las instituciones públicas y privadas, tendientes a garantizar el acceso a los servicios a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con respecto a los demás usuarios.*

*En vista de lo anterior y producto de la deuda del Poder Judicial en el cumplimiento de la citada ley, en el 2005, se crea la Comisión de Accesibilidad, la cual se conformó en función de los derechos de las personas con discapacidad, pero poco a poco se fue integrando a su quehacer otras poblaciones, gracias a la aprobación por parte de Corte Plena en el 2008, de las Reglas de Brasilia, sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, dicha comisión se transformó en una Comisión de Acceso a la Justicia, asumiendo formalmente la dirección de las acciones institucionales, tendientes a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del trabajo que ya venía realizando desde su creación.*

*Las Reglas de Brasilia definen las poblaciones que se encuentran en condición de vulnerabilidad frente a la justicia, denominando como beneficiarias de las mismas a las personas con discapacidad, adultas mayores, migrantes y refugiadas, privadas de libertad, víctimas del delito, víctimas de violencia sexual y doméstica, población penal juvenil, niñez y adolescencia, pueblos indígenas, minorías y personas en condición de pobreza. Aunado a las poblaciones antes indicadas y en un esfuerzo adicional de respetar los derechos humanos y cumplir con la normativa internacional, el Poder Judicial de Costa Rica incluye dentro de estas poblaciones a las personas sexualmente diversas.*

*Por lo anterior, los esfuerzos de la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, actualmente están orientados hacia la protección, divulgación y reconocimiento de los derechos de las poblaciones mencionadas, en coordinación estrecha con las Subcomisiones, que realizan acciones específicas por iniciativa y a partir de líneas generales emanadas de la propia Comisión.*

*Es así que dentro del proceso de planificación estratégica de la institución* En el proceso de elaboración de este plan se tomaron en cuenta los Componentes Estratégicos, aprobados por la Corte Plena en sesión 38-12 del 5 de noviembre de 2012, artículo XXV.

[***[1]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn1)*y tendiendo como punto de partida la normativa nacional e internacional existe, así como las Reglas de Brasilia, se enmarca el siguiente Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades, con el fin de asegurar el acceso real, efectivo y un servicio de calidad a las poblaciones en condición de vulnerabilidad. Este proceso se encuentra estrechamente vinculado con la planificación estratégica institucional.*

**II. PLAN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD 2013-2017**

|  |
| --- |
| **Objetivo Estratégico**: Garantizar a las personas en condición de vulnerabilidad el ejercicio de los derechos constitucionales, desde una perspectiva de derechos humanos y a través de un servicio público de calidad, que incluya transversalmente la perspectiva de género y diversidad. |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **DIMENSIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA** | **SITUACIÓN ACTUAL O BRECHA EXISTENTE** | **ACCIONES ESTRATEGICAS PROPUESTA** | **TIEMPO DE EJECUCIÓN** | **REPONSABLE DE LA EJECUCIÓN** | **EVALUACIÓN DE RESULTADOS** |
| **ACTITUDINAL** | Con la aprobación de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, por Corte Plena en mayo de 2008, así como la Política Respetuosa de la Diversidad Sexual, aprobada el 19 de septiembre del 2011, el Poder Judicial asume un compromiso internacional para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, como derecho instrumental, a todas las poblaciones en condición de vulnerabilidad (*personas con discapacidad, adultas mayores, privadas de libertad, migrantes y refugiadas, niñez y adolescencia, población penal juvenil, indígena, sexualmente diversa, víctimas del delito, víctimas de violencia sexual y doméstica, población afrocostarricense)* Sin que esta lista sea cerrada, pues los Poderes Judiciales de Iberoamérica están facultados para incluir cualquier otra población que se considere en esa situación. |  Promover dentro de todos los planes de inducción, sensibilización y capacitación institucionales, transversalmente la perspectiva de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, así como la perspectiva de género y diversidad, de manera que se pueda garantizar que el personal cuente con las herramientas necesarias para realizar sus labores basadas en el respeto a los derechos humanos de estas poblaciones.   Reiterar a las jefaturas de despacho, la emisión y divulgación de lineamientos internos, sobre la exigencia de darle atención eficiente, a las poblaciones en condición de vulnerabilidad y su responsabilidad de promover la aplicación de esos lineamientos entre el personal.   Sensibilizar a los y las servidoras del Departamento de Seguridad, en el trato que debe darse a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Desarrollar alianzas estratégicas con otras instituciones que velan por los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, para que coadyuven en las labores de capacitación y sensibilización sobre el tema.   Implementar mecanismos de verificación efectivos en relación con el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el servicio público brindado por la institución a las personas usuarias en condición de vulnerabilidad.   Procurar la inclusión de la temática sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en los programas y subprogramas de especialización para jueces y juezas, u otros donde participen funcionarios del Poder Judicial. | Permanente  Permanente  Permanente  Permanente  Permanente  Permanente | Comisión de Acceso a al Justicia; Escuela Judicial, Unidades de Capacitación Ministerio Público, Organismos de Investigación Judicial, Defensa Pública y Departamento de Personal.  Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y Comisión de Acceso a la Justicia.  Comisión de Acceso a la Justicia.  Contraloría de Servicios.  Unidades de Capacitación del Poder Judicial | Lineamientos emitidos y programas de capacitación con perspectiva incorporada.  Lineamientos y divulgaciones emitidas.  Cantidad de actividades de sensibilización realizadas y personal capacitado.  Alianzas establecidas.  Mecanismo o mejoras instauradas.  Mejoras instauradas |
| **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** | Actualmente el Poder Judicial interna y externamente ha realizado diversos esfuerzos para proporcionar mecanismos de acceso a la información, comunicación y divulgación del quehacer institucional, con el fin de brindar una mejor atención a las personas en condición de vulnerabilidad, y que servidores y servidoras judiciales conozcan los derechos que asisten a esa poblaciones y los mecanismos institucionales de acceso. |  Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes medios de comunicación masiva (radio, prensa escrita, televisión, entre otros), en cuanto al tratamiento y manejo de noticias judiciales que se refieran a poblaciones en condición de vulnerabilidad de forma que no sean revictimizadas.   Establecer una estrategia de divulgación y comunicación mediante la cual la institución mantenga informados a todos los y las servidoras, personas usuarias y población civil sobre sus derechos, como acceder a los servicios que brinda la institución y los principales alcances de las políticas institucionales que se han aprobadas y dirigidas a poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Instaurar periódicamente un proceso de rendición de cuentas sobre los avances y limitaciones en materia de acceso a la justicia de poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Establecer mecanismos de coordinación y comunicación entre la Defensa Pública, el Ministerio Público y los jueces y juezas de ejecución de la pena, con el fin de velar por la correcta actuación en los casos que impliquen la utilización de medidas de seguridad de internamiento, su mantenimiento, cese o modificación, de acuerdo con las peticiones y gestiones de las partes.   Sensibilizar y capacitar al personal de las oficinas de comunicación del Poder Judicial respecto a las Políticas de Acceso a la Justicia para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad.   Mantener informadas a las personas comunicadoras del Poder Judicial sobre las acciones que realice la Comisión de Acceso a la Justicia en beneficio de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, y las necesidades de información que se le deben solventa a esas poblaciones.   Establecer mecanismos para que las poblaciones en condición de vulnerabilidad expresen sus inquietudes acerca de los servicios que ofrece el Poder Judicial y las condiciones en las cuales se les brinda. | Permanente  1 año  Anualmente  Permanente | Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional  Departamentos de Prensa y Comunicación Organizacional, de Artes Gráficas y Comisión de Acceso a la Justicia.  Comisión de Acceso a la Justicia  Diferentes centros de Responsabilidad Se refieres a Ministerio Público, Defensa Pública, Consejo Superior.  3 Personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas migrantes y refugiadas, personas privadas de libertad, personas indígenas, niños, niñas y adolescentes, población penal juvenil, personas víctimas del delito, víctimas de delitos sexuales, violencia doméstica, personas sexualmente diversas y personas afrodescendientes.  **[**  Comisión de Acceso a la Justicia  Comisión de Acceso a la Justicia  Comisión de Acceso a la Justicia y Comisión de Personas Usuarias | Mecanismos y mejoras establecidas  Estrategia elaborada e implementada.  Informes de rendición de cuentas  Cantidad de actividades realizadas.  Mecanismos instaurados. |
| **SERVICIOS DE APOYO Y AYUDAS TÉCNICAS.** | El Poder Judicial ha emitido directrices para que se incorpore en los diferentes ejercicios presupuestarios recursos económicos para atender paulatinamente las necesidades de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. |  Procurar a nivel institucional, todos aquellos servicios o ayudas técnicas que mejoren el acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Propiciar investigaciones o estudios científicos que permitan conocer la realidad de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, para establecer estrategias de abordaje acordes con su cosmovisión.   Elaborar un diagnóstico a nivel institucional de los(as) servidores(as) judiciales que presentan algún tipo de discapacidad, para implementar las medidas correctivas en cuanto a mobiliario, equipo y otro tipo de ayuda técnica.   Coordinar con diferentes instituciones a fin de establecer redes de apoyo con las instancias institucionales cuando se detecta alguna situación de riesgo para que se brinden las medidas de protección necesarias en el menor tiempo. | Permanente  Permanente  1 año  Permanente | Dirección de Planificación, Departamento de Proveeduría y diferentes Unidades Programáticas.  Comisión de Acceso a al Justicia, Secretaría de Genero, Escuela Judicial y Departamento de Personal.  Departamento de Personal  Comisión de Acceso a al Justicia. | Servicios y ayudas técnicas establecidas.  Investigaciones realizadas.  Estrategias implementadas  Diagnóstico elaborado  Redes de apoyo establecidas. |
| **JURÍDICA** | En el Poder Judicial con ocasión de la celebración de la Primera Reunión Preparatoria para la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia, realizada en Paraguay y con el apoyo del Departamento de Tecnología de la Información, se diseñó la página web de “Acceso a la Justicia de las Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad”, página que comprende información relativa a cada una de las poblaciones identificadas en condición de vulnerabilidad[**[4]**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn4) desde una perspectiva de género y diversidad. La misma incluye jurisprudencia, normativa, información de interés, entre otros en cada uno de los temas.  Actualmente la Comisión para el seguimiento de las Reglas de Brasilia en coordinación con la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial de Costa Rica, se encuentra evaluando la implementación de las Reglas de Brasilia, a través de un cuestionario enviado a cada uno de los países de Iberoamérica. |  Velar por una correcta actualización y clasificación de la Jurisprudencia relacionada con poblaciones en condición de vulnerabilidad partiendo desde una perspectiva de género y diversidad.   Divulgar mediante el sitio web de la Comisión de Acceso a la Justicia Jurisprudencia y normativa relacionada con las poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Diseñar un proyecto de creación de un Observatorio de la Justicia y procurar recursos para el financiamiento del mismo.   Dar seguimiento a los resultados de la evaluación de las Reglas de Brasilia e implementar las medidas si se ameritan. | Permanente  Permanente  1 año  1 año | Comisión de Acceso a la Justicia.  Dirección de Tecnología de Información y Comisión de Acceso a la Justicia.  Comisión de Acceso a la Justicia.  Comisión de Acceso a la Justicia. | Actualización y clasificación realizada.  Cantidad de usuarios que accesan la página.  Proyecto de creación.  Resultados de la evolución y mejoras a implementar. |
| **POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES** | La Comisión de Acceso a la Justicia, se encuentra en proceso de análisis para la elaboración de una política con principios generales aplicables a todas las poblaciones en condición de vulnerabilidad y que haga remisión a las políticas y directrices específicas aprobadas por la institución. |  Elaborar y divulgar manuales y/o protocolos que se requieran sobre los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.   Instituir directrices para aquellas poblaciones en condición de vulnerabilidad que lo requieran, así como dar seguimiento y evaluar las existentes. | Permanente  Permanente | Comisión de Acceso a al Justicia.  Comisión de Acceso a al Justicia. | Manuales y protocolos elaborados.  Directrices establecidas. |
| **ADMINISTRATIVA** | El Poder Judicial posee toda una estructura administrativa, que recaba información estadística en diversas áreas, pero en el tema de poblaciones en condición de vulnerabilidad se requiere un mayor esfuerzo para la construcción de indicadores para dotar a la institución de estadísticas que faciliten delimitar adecuadamente el campo de acción y agilizar la toma de decisiones. |  Procurar la construcción y aplicación de indicadores para la toma de decisiones en cuanto a poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Incorporar dentro de las directrices técnicas para la formulación presupuestaria, acciones afirmativas y recursos para la atención de poblaciones en condición de vulnerabilidad. | Permanente  Anualmente | Dirección de Planificación y Comisión de Acceso a al Justicia.  Dirección de Planificación y Comisión de Acceso a al Justicia. | Indicadores establecidos.  Directrices establecidas. |
| **ESPACIO FÍSICO** | En el área de infraestructura, uno de los objetivos planteados por el Poder Judicial ha sido su mejorar, así como contar con edificios accesibles para las personas en condición de vulnerabilidad, por lo que paulatinamente se han ido remodelando los edificios antiguos o alquilados y los nuevos se construyen considerando las disposiciones que al efecto establece la legislación, considerando las condiciones idóneas para que los espacios se adecuen a las necesidades de cada población, convirtiendo el espacio en un entorno amigable. |  Verificar en la elaboración de planos y los carteles para la construcción de nuevas edificaciones, ampliaciones o remodelaciones de los existentes, que se incorporen todos aquellos aspectos vinculados con la correcta atención a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Procurar cuando las condiciones de infraestructura en las zonas lo permitan, el traslado de las oficinas a locales que reúnan las condiciones necesarias para la atención de personas en condición de vulnerabilidad o que al menos mejoren sustancialmente las condiciones de los locales actuales.   Procurar para el arriendo de nuevos locales, las condiciones necesarias para la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. (Ley 7600, Atención de Víctimas, Cámaras de Gessell, entre otros).   Constatar las condiciones de infraestructura y otros Salud, alimentación, convivencia, educación, libertad de culto, acceso al agua, trabajo, visita conyugal, actividades recreativas, entre otras. en las que se encuentran las personas privadas de libertad, a fin de cumplir con los instrumentos internacionales sobre derechos fundamentales de esta población. | Permanente  Permanente  Permanentes  Permanente | Departamentos de Proveeduría y Servicios Genérales, Administradores diferentes Centros de Responsabilidad  Administraciones de diferentes centros de responsabilidad y Departamento de Servicios Generales.  Departamentos de Servicios Generales, Proveeduría y Administraciones Regionales y administraciones de otros centros de responsabilidad.  Defensa Pública, Ministerio Público y Jueces de Ejecución de la Pena | Mejoras realizadas.  Cantidad de locales arrendados previstos de las condiciones indicadas.  Traslados realizados.  Mejoras consideradas  Informe de la Defensa Pública sobre el cumplimiento de estos aspectos. |
| **TRANSPORTE** | Dada las restricciones presupuestarias, la institución no cuenta con medios de transportes aptos para el traslado de personas testigos, víctimas, imputados u otras requeridas para el trámite de una orden de presentación, de detención o traslado al Complejo de Ciencias Forenses u otros despachos judiciales. Ante esta situación se han adoptados medidas para palear el problema como es la contratación de servicios de taxis accesibles, pago de pasajes a testigos, entre otros. |  Proponer ante el Consejo Superior una política de adquisición de automotores adaptados para el traslado de testigos/as, victimas, imputados/as, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.   Procurar medias alternas para el traslado de personas en condición de vulnerabilidad. | Anualmente  Permanente | Comisión de Acceso a al Justicia.  Comisión de Acceso a al Justicia | Política aprobada.  Medias adoptadas. |
| **TECNOLOGÍA** | En los procedimientos actuales del Departamento de Tecnología de Información y Comunicaciones del Poder Judicial, en lo referente al desarrollo y contratación de los sistemas de información, tienen como requisito fundamental contemplar todos aquellos requerimientos de las normas internacionales de acceso a la justicia en la implementación de los diferentes proyectos.  Se han desarrollado mejoras estratégicas en los sistemas de información del Poder Judicial de forma tal que se integren dentro de ellos mecanismos que indiquen la condición de vulnerabilidad de la persona que está siendo atendida con el fin brindarle un trato prioritario.  Además, en cuanto a Software y Hardware se ha adquirido paulatinamente equipos y sistemas especiales, con el fin de facilitar a las personas usuarias internas y externas en condición de vulnerabilidad la búsqueda o acceso a la información. |  Brindar el mantenimiento y ajustes respectivos y oportunos a la página web de la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial.   Ajustar paulatinamente y velar porque los responsables de brindar mantenimiento al sitio y los subsitios del Poder Judicial consideren las pautas del instructivo de acceso a la justicia WAI (Iniciativa de Acceso a al Justicia en la Web) de la World Wide Web Consortium, así como la perspectiva de género y de diversidad.   Contemplar en los procedimientos de contratación en materia de tecnología de la información, lo referente a las normas de acceso a la justicia.   Integrar en los sistemas del Poder Judiciales alarmas o alertas, que indiquen la condición de vulnerabilidad de la persona que está siendo atendida con el fin brindarle un trato prioritario.   Investigar regularmente tecnologías que permitan mejorar el acceso a la justicia de los servicios que presta la institución, para personas en condición de vulnerabilidad.   Procurar servicios en línea con el fin de facilitar la gestión de las personas usuarias en condición de vulnerabilidad en el Poder Judicial.   Potencializar el uso de herramientas tecnologías como videoconferencias, cámaras de gessell, entre otros que eviten la revictimización y violación de derechos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.   | Permanente  Permanente  Permanente  Permanente  Permanente  Permanente  Permanente | Dirección de Tecnología de Información.  Dirección de Tecnología de Información y encargados de páginas web en despachos judiciales.  Dirección de Tecnología de Información y Unidades de Tecnología del OIJ.  Dirección de Tecnología de Información y Unidades de Tecnología del OIJ.  Dirección de Tecnología de Información y Unidades de Tecnología del OIJ.  Dirección de Tecnología de Información  Dirección de Tecnología de Información | Actualizaciones realizadas.  Sitio y Sub-sitios web ajustados.  Especificaciones establecidas.  Alertas establecidas.  Mejoras implementadas.  Cantidad de terminales adaptadas.  Herramientas implementadas. |

***III. ASPECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD 2013-2017.***

***3.1 . Origen de los fondos presupuestarios para la implementación del Plan.***

*Las acciones afirmativas, programas y proyectos implementados por la Comisión de Acceso a la Justicia, se han desarrollado en áreas diversas y con el concurso de redes de apoyo para temas específicos, que responde a la diversidad de servicios y demandas de estas poblaciones que requiere objetivos concretos dentro de un proceso de planificación estratégica, con el único fin de cumplir con los mandatos que impone la ley, como única opción para respetar los derechos fundamentales de las personas en condición del vulnerabilidad, asegurando el acceso real y efectivo a la justicia.*

*La producción de resultados es lo que justifica la existencia en cualquier organización la implementación de sus planes y proyectos, esto bajo criterios de eficiencia y eficacia, dentro de un contexto conforme a lo dispuesto en la ley Nº 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”* Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°198, del 16 de octubre del 2001

*Esta ley obliga a una justificación clara de los recursos solicitados en el ámbito institucional, donde es fundamental el seguimiento del uso de los fondos públicos vinculados con los planes o proyectos planteados, haciendo un uso racional de los recursos institucionales y garantizando la correcta, ágil y oportuna prestación de servicios. Es dentro de este marco que la Comisión de Acceso a la Justicia ha procurado recursos presupuestarios para la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*

*Es así que por acuerdo del Consejo Superior en sesión No 45-05 del 14 de junio del 2005, artículo XLIII, acoge la propuesta de la Comisión, para que se presupueste un porcentaje de recursos para la compra de mobiliario y equipo (sillas, estaciones de trabajo y mesas para computadora) en futuras adquisiciones, los cuales puedan ayudar a las personas con algún tipo de discapacidad. Así mismo en sesión No 68-05, celebrada el 1 de setiembre del 2005, artículo LXXX, acordó solicitar al Departamento de Planificación la incorporación en el proyecto de presupuesto del 2007, recursos económicos para atender las necesidades en el ámbito de las discapacidades.*

*Además, en el ámbito de atención a funcionarios (as) con discapacidad y/o de prevención, el Consejo Superior en sesión 28 de octubre del 2010 artículo XXX aprobó la solicitud presentada por la Comisión de Acceso a la Justicia, para que el porcentaje del presupuesto del Departamento de Proveeduría destinado a la compra de mobiliario y equipo ergonómico, suba de un 10% a un 20% y en lo sucesivo se de un aumento automático anual del 5%. El objetivo de este porcentaje destinado a la compra de equipo y mobiliario ergonómico, responde a una función preventiva para evitar en la medida de lo posible la aparición de dolencias por uso de equipo o mobiliario inadecuado, la idea es realizar una sustitución paulatina, de manera que en un futuro, todo el equipo y mobiliario utilizado, sea ergonómico.*

*Asimismo dentro de la corriente ordinaria de los diferentes periodos presupuestarios los centros de responsabilidad incorporan recursos (materiales, tecnológicos, de servicio, entre otros) para la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, como es el servicio de gestión y apoyo donde se incluyen contenidos presupuestario para el pago de peritajes (servicios de interpretes), ayudas económicas, servicios de desarrollo de sistemas de información, actividades de capacitación, divulgación, programas de cómputo y equipos que favorecen directamente a estas poblaciones como lo son los sistemas de videoconferencia, Cámaras de Gessell, sillas de rueda, lupas, entre otros.*

*Además, dada la situación presupuestaria por la cual atraviesa la institución los diferentes centros de responsabilidad en la ejecución de actividades y proyectos para personas en condición de vulnerabilidad ha unificado esfuerzos y recursos, así como implementando buenas practicas y desarrollado soluciones creativas con los recursos existentes.*

*El Departamento de Planificación, en cumplimiento de lo anterior, formula periódicamente en las Directrices Técnicas para la Formulación del Plan Estratégico y Anteproyecto de Presupuesto de cada periodo presupuestario, lineamientos para la atención de requerimientos de las personas en condición de vulnerabilidad, tendientes a facilitar el acceso de esas poblaciones a los servicios que ofrece la Institución.*

***3.2 . Sobre la aplicación de fondos presupuestarios y otros, para la ejecución de actividades y proyectos del Plan.***

*En la implementación de ciertos proyectos y actividades del Plan, es difícil cuantificar su valor, muchos rubros constituyen costos hundidos, en la medida de que están consideradas dentro de las labores ordinarias de los centros de responsabilidad, se maneja en forma trasversal, se unifican esfuerzos, entre otros, según la estructura formal del Poder Judicial, como se describe a continuación:*

 *Elaboración o actualización de estudios, manuales, protocolos, procedimientos, procesos, entre otros.*

 *Propiciar investigaciones en los temas de interés.*

 *Emisión de políticas, directrices y recomendaciones, entre otros.*

 *Establecimiento de alianzas estratégicas y coordinaciones institucionales.*

 *Diseño de estrategias y materia de comunicación y divulgación.*

 *Confección de material informativo.*

 *Propuestas de reformas.*

 *Establecimiento de redes, entre otros.*

*En las actividades anteriores intervienen directamente los diferentes centros de responsabilidad tales como: los Departamentos de Personal, Proveeduría, Seguridad, Tecnología de Información; Artes Gráficas, Prensa y Comunicación Organizacional, Servicios Generales, Planificación; Secretaría Técnica de Genero, Unidades de Capacitación Ministerio Público, Defensa Pública, Organismos de Investigación Judicial, Escuela Judicial, Contraloría de Servicios; Dirección Ejecutiva; Administraciones Regionales; Comisión de Acceso a la Justicia, Comisión de Notificaciones y otros.*

*Para aquellas actividades y proyectos que requieran de financiamiento, se toma como base los recursos aprobados en cada periodo presupuestario, los cuales se proyectarán para los años subsiguientes de acuerdo con el índice de crecimiento aprobado por el Consejo Superior para cada período presupuestario, con fin de lograr una gestión presupuestaria adecuada para el cumplimiento de los requerimientos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*

*Dentro de este contexto se plantea que para el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para personas en Condición de Vulnerabilidad, se de un uso racional de los recursos institucionales, para garantizar la correcta, ágil y oportuna prestación de servicios, a fin de cumplir con los objetivos del plan.*

*Además se debe tomar en cuenta que por parte de las diferentes dependencias que participan directamente dentro de la Comisión de Acceso a la Justicia (Consejo Superior, Defensa Pública, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Dirección Ejecutiva, Contraloría de Servicios, ANEJUD, Asociación de Juezas, CONAMAJ, Juzgado de Niñez y Adolescencia, Departamentos: Tecnología de la Información, Planificación, Personal, Proveeduría, Servicios Generales, Seguridad, Escuela Judicial, Prensa y Comunicación Organizacional, Departamento de Salud Ocupacional, Oficina de Protección y Atención a la Víctima, Servicio Médico para Empleados) se ha dado un compromiso, validación e identificación total con el plan, al aportar todos sus esfuerzos y recursos necesarios para que los costo de implementar proyectos o actividades específicas dentro del mismo sean los mínimos y se dé un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos institucionales existentes en pro de un servicio de calidad a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*

***3.3 . Seguimiento, control y evaluación del Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas en Condición de Vulnerabilidad.***

*Dentro del Plan se deben considerar una serie de elementos que permitan establecer un sistema oportuno, confiable de seguimiento, control y evaluación con la finalidad de asegurar el éxito del mismo tales como:*

 *Realizar reuniones periódicas de coordinación y seguimiento, a fin de lograr oportuna y sistemáticamente la información referente al avance del Plan.*

 *Identificar desviaciones y sus causas, aplicando oportunamente las medidas correctivas necesarias.*

 *Incluir en los planes anuales operativos y estratégicos de las diferentes oficinas que integran la Comisión de Acceso a la Justicias, objetivos y actividades vinculadas con el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas en Condición de Vulnerabilidad.*

 *Considerar dentro de los procesos presupuestarios de los diferentes centros de responsabilidad, recursos para implementar acciones emanadas del Plan para mejorar la eficacia y la eficiencia en el uso de los recursos que constituyen una condición fundamental para la implantación del mismo, dentro de un proceso orientado a resultados.*

 *Procurar una estrecha coordinación entre dependencias, con el fin de optimizar los recursos existentes, así como el intercambio de información en forma oportuna.*

 *Fomentar la participación de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y operación del Plan.*

 *Instaurar periódicamente la rendición de cuentas a la sociedad civil, sobre los resultados del Plan.*

***3.4 . Análisis de potenciales riesgos en la implementación del Plan.***

*La Ley General de Control Interno Nº 8292, establece que es importante considerar una serie de acciones para proporcionar seguridad en la consecución de los objetivos de cualquier plan y/o proyecto, toda vez que los mismos se enmarcan dentro de la eficiencia y eficacia de operaciones de un servicio, por lo cual, es fundamental identificar los potenciales riesgos en cada fase, de manara tal que el Plan que nos interesa, sea posible administrar el nivel de los riesgos y atender oportunamente aquellos que presenten síntomas de activación.*

*A continuación se identifican potenciales riegos, que podrían obstaculizar o retardar la ejecución del Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas en Condición de Vulnerabilidad, así como las posibles medidas previstas para contrarrestarlas, a saber:*

| **POTENCIALES RIESGOS** | **ORIGEN** | **PROPUESTA DE MEJORA** |
| --- | --- | --- |
| **Ambiente de control** | | |
| Falta de apoyo político al Plan. | Ausencia de políticas y/o estrategias claras en cuanto a la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. | Aprobación del Plan por las instancias superiores de la institución.  Procurar la participación activa de la sociedad civil y los medios de comunicación en el proceso de validación del Plan. |
| Falta de credibilidad en el Plan por parte de las diferentes instancias institucionales y la sociedad civil | Carencia de espacios para la validación y sensibilización  Falta de compromiso de los entes rectores que forman parte del Plan. | Actividades de validación del Plan con la sociedad civil.  Desarrollar con las unidades de capacitación del Poder Judicial, actividades de validación y sensibilización de forma permanente y continua  Validación del Plan por los jerarcas de los diferentes centros de responsabilidad. |
| Falta de compromiso o poca disponibilidad de apoyo de los integrantes que conforman la Comisión de Acceso a la Justicia, para con el Plan. | Deficientes canales de coordinación y comunicación | Validación el Plan por parte de los jerarcas de los diferentes centros de responsabilidad.  Realizar reuniones periódicas de seguimientos, control y evaluación del plan. |
| No brindar un servicio óptimo a las poblaciones en condición de vulnerabilidad. | Falta de capacitación, sensibilización y compromiso del personal institucional.  Limitaciones de espacio físico, recursos tecnológicos y condiciones ambientales para la atención oportuna.  Quejas de los usuarios/as | Mantener programas de divulgación y sensibilización continuas.  Procurar paulatinamente en los diferentes periodos presupuestarios recursos para el acondicionamiento de espacios, servicios, equipos y recursos tecnológicos acorde con las necesidades de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.  Dar respuesta pronta y cumplida a las quejas planteadas por los usuarios/as |
| Limitaciones presupuestarias | Que los entes involucrados dentro del Plan no consideren periódicamente recursos para la implementación del mismo, aunado a la falta de compromiso de los diferentes centros de responsabilidad. | Dentro de la corriente ordinaria de los diferentes periodos presupuestarios los centros de responsabilidad incorporan recursos para la atención del Plan de Equiparación de Oportunidades de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.  Los diferentes centros de responsabilidad en la ejecución de actividades y proyectos para personas en condición de vulnerabilidad unificaran esfuerzos y recursos, así como la implementación de buenas prácticas y el desarrollo de soluciones creativas con los recursos existentes. |
| Poca divulgación del Plan a lo interno y externo de la institución | Falta de una estrategia de comunicación y divulgación. | Establecer con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, una campaña de comunicación y divulgación del Plan a lo interno y externo de la institución. |
| **Valoración del Riesgo** | | |
| No considerar dentro del Plan los potenciales riesgos en su implementación. | Falta de capacitación en materia de control interno. | Coordinar con la Unidad de Control Interno la capacitación, sí se requiere, del personal que interviene directamente en la implementación Plan, con el fin de administrar el nivel de los riesgos y atender oportunamente aquellos que presenten síntomas de activación. |
| **Actividades de control y seguimiento** | | |
| Estructura organizativa poco clara que dificulte el trabajo en equipo en la implementación del Plan. | Falta de delimitación de funciones de los intervinientes dentro del Plan. | Establecer dentro del Plan de Equiparación de Oportunidades de las Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad los responsables de ejecución de las acciones estratégicas propuestas. |
| Falta de seguimiento, control y evaluación del Plan. | Falta de instrumentos de control. | Establecer instrumentos de seguimientos, control y evaluación a nivel de la Comisión de Acceso a la Justicia, dentro de un criterio de rendición de cuentas de los diferentes centros de responsabilidad y de medidas correctivas cuando se ameriten. |
| Falta de planificación en las labores habituales de las dependencias que son parte de la implementación del Plan. | Carencia de un Plan de Trabajo en el desempeño de las labores. | Las dependencias que directamente se vinculan con el Plan, establecerán acciones específicas en los diferentes periodos presupuestarios en sus plenas estratégico, operativo y presupuesto, para el cumplimiento del mismo. |
| **Sistema de Información** | | |
| Canales deficientes de comunicación e información a lo interno y externo de la institución | Falta de herramientas tecnológicas u otras que faciliten el trasiego de información (correo electrónico, intranet, fax, afiches, reuniones de trabajo, entre otros) | Procurar que las herramientas tecnológicas, así como las acciones de la Comisión de Acceso a la Justicia, avancen de la mano con el Plan, para lo cual se coordinará lo pertinente con la Dirección de Tecnología de la Información y las otras oficinas que integran la citada Comisión. |

***3.5. Impacto esperado del Plan.***

 *Unificar esfuerzos, dentro de un plan integral, que ordene y estandarice las formas de trabajo en beneficio de la planificación estratégica institucional, propiciando así para las poblaciones en condición de vulnerabilidad un servicio de calidad, dentro de un contexto de aprovechamiento racional y eficiente de los recursos institucionales.*

 *Transversalizar en el quehacer del Poder Judicial, el tema de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*

 *Fomentará una actitud de responsabilidad activa del Poder Judicial para las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*

 *Generar un cambio en la manera de realizar las cosas, dentro de un marco de humanización de los procesos y un servicio de calidad a la persona usuaria en condición de vulnerabilidad.*

***3.6. Cronograma para la validación, aprobación y seguimiento del Plan Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad.***

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ACTIVIDADES** | **AÑO/MESES** | | | | | | | | | **REPONSABLES** |
| **2012** | | | | | | | **2013-2017** | |
| **6** | **7** | **8** | **9** | **10** | **11** | **12** | | **1 al 12** |  |
| Trasladar a los miembros de la Comisión de Acceso de la Justicia el Plan, para las observaciones que estimen necesarias |  |  |  |  |  |  |  | |  | Equipo de trabajo encargado de formular el Plan. |
| Realizar los ajustes que se generen de la consulta a los miembros de la Comisión y a la luz del nuevo Plan Estratégico de la Institución. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Equipo de trabajo encargado de formular el Plan. |
| Hacer de conocimiento de las instancias correspondientes para la aprobación del Plan. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
| Divulgar a lo interno y externo de la Institución el Plan aprobado. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional |
| Velar porque los diferentes centros de responsabilidad procuren recursos para implementar acciones emanadas del Plan. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
| Realizar periódicamente actividades de coordinación y seguimiento para valorar los avances del Plan, identificar desviaciones y aplicar oportunamente las medidas correctivas necesarias. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
| Realizar periódicamente actividades de rendición de cuentas, sobre los resultados del Plan. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**San José, 19 de mayo de 2015.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 3847-15

*Randy Rivera Rodríguez.*

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 176 - 2015*

14 de Octubre del 2015

**Fecha de Publicación:** 13 de Noviembre del 2015

**Descriptores/Temas:** Políticas Institucionales

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 221 del 13 Nov 2015

**CIRCULAR No. 176-2015**

**Asunto**:      Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial y su Plan de Acción.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena, en sesión Nº 35-15, celebrada el 21 de setiembre de 2015, artículo XXXV, dispuso aprobar la propuesta realizada por la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Afrodescendientes y de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, en consecuencia comunicar a todos los despachos judiciales y público en general, la Política Institucional que literalmente indica:

**“Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial y su Plan de Acción**

**Introducción**

Se estima que en las Américas hay alrededor de 200 millones de personas que se identifican a sí mismas como afrodescendientes De la misma forma, estudios realizados demuestran que constituyen una de las poblaciones más pobres y marginadas. En el caso de Costa Rica, la situación no es diferente, y esta población que representa el 7,8 % por ciento de la población, **(**Censo del 2011**)**, ha sufrido de constantes e históricas violaciones a sus derechos, debido a condiciones de discriminación estructural, que han incidido en un acceso limitado a  la  justicia, el empleo, la vivienda, la educación y las prestaciones sociales.

Según datos del Censo del 2011, las personas afrodescendientes presentan entre otras características, una menor proporción de ocupaciones a nivel directivo, un componente alto de personas trabajadoras no calificadas, un menor acceso al seguro social y pensiones, así como una mayor cantidad de necesidades básicas insatisfechas.

La tasa de desempleo abierta para personas blancas y mestizas, es de un 1,7 % mientras que la de personas afrodescendientes es de un 2.3%. De los puestos en niveles directivos - públicos o privados- un 8,1 son ocupados por personas afrodescendientes, a diferencia de quienes se autoidentifican como personas blancas y mestizas que ocupan el 15.0% de estos puestos. Asimismo, mientras que la cantidad de ocupaciones elementales para personas afrodescendientes es de un 27.5%,  para personas blancas y mestizas es de un 20.5%.

Además, en relación con las personas afrodescendientes se tienen los siguientes datos: el 4.0% de esta población carece de acceso a bienes y servicios, 12.8% a infraestructura física sanitaria, 15.1% a albergue digno y un 8,2% no tiene acceso al conocimiento; por el contrario para personas blancas y mestizas los datos varían en la siguiente proporción: 2,5% con carencia de acceso a bienes y servicios, 8.9% a infraestructura físico sanitaria, 9,6% a albergue digno y un 6.4% sin acceso al conocimiento.

La tasa de hogares con pobreza extrema, es de un 8.5 % para personas afrodescendientes y de un 5.0 % para personas blancas y/o mestizas. En relación con el seguro social hay un 18.7% de afrodescendientes sin acceso a este servicio, a diferencia de la taza para la población blanca o mestiza, que es de un 13.8 %.

Finalmente, la cantidad de personas afrodescendientes con acceso a computadora e Internet es de un 42.4% y un 39.1% respectivamente en relación con un 49.9% y un 46.6% en el caso de personas blancas y/o mestizas[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn1).

La discriminación estructural manifestada en esas cifras, aunada al hecho de que las y los afrodescendientes pueden sufrir de formas múltiples y agravadas  de discriminación por motivos conexos,  tales como la edad, el género, el idioma, la religión, el origen social, la discapacidad u otras condiciones socioculturales,  ha llevado a la necesidad de promulgar  una serie de normas tanto nacionales como internacionales, destinadas a  la promoción y efectiva  protección de sus derechos humanos.

Desde la aprobación de la Convención contra la Esclavitud en 1926, hasta hoy se han  concebido instrumentos internacionales destinados a prohibir,  la trata de personas esclavizadas, el racismo  y sus efectos en las estructuras institucionales, entre ellas:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, la proclamación del 21 de marzo en 1966 como el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, la Declaración de 1973-1982 como el Primer Decenio de la lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, la celebración entre 1978 y 1983 de la Primera y la Segunda Conferencias Mundiales contra el Racismo, la proclamación de Naciones Unidas del Segundo y Tercer Decenios de la lucha contra el Racismo, la Celebración en el 2001 de la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, donde se reconoce que las y los afrodescendientes continúan siendo víctimas de las consecuencias de la trata de personas esclavizadas,  el colonialismo y el racismo, la proclamación en el 2011 como el Año Internacional de los Afrodescendientes, y la reciente proclamación por parte de la Asamblea General de la  ONU, del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, proclamado por resolución 68/237 con el lema: “Reconocimiento, Justicia y Desarrollo”.

A nivel nacional también se han creado una serie de normas destinadas a erradicar la discriminación racial, dentro de los esfuerzos más recientes se encuentra la Creación de la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia, 2014-2025, mediante la cual se reconoce que las y los  afrodescendientes representan un grupo específico, cuyos derechos humanos deben promoverse y protegerse.

Asimismo, en enero de 2015 el Presidente de la República  nombró un Comisionado Presidencial para Asuntos Afrodescendientes  y en la Gaceta número 77 del 22 de abril se publicó la directriz 022-P: “Sobre el Decenio Internacional de los Afrodescendientes” el cual establece la obligación para las dependencias del gobierno central e instituciones descentralizadas, de formular políticas públicas destinadas a cumplir con los planteamientos del Programa de Actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante resolución número 69/16.

No obstante,  pese a los avances normativos mencionados,  la discriminación racial, tanto directa como indirecta siguen manifestándose y reavivan  la importancia de contar con políticas institucionales consecuentes,  que permitan el acceso a la justicia de todas las poblaciones especialmente de aquellas en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, esta Política se inscribe en el marco de la reforma al artículo primero constitucional planteada por primera vez hace más de quince años, por la diputada afrolimonense Joyce Sawyers. La reforma firmada el lunes 24 de agosto de 2015 establece el reconocimiento de Costa Rica como nación pluriétnica y multicultural.

A partir de esta reforma se leerá el artículo primero de la siguiente manera: Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural."

Este reconocimiento hace imperativa la elaboración, aprobación e implementación de políticas institucionales que visibilicen y reconozcan las diversas etnias y culturas que conforman Costa Rica.

En el caso del Poder Judicial es fundamental el reconocimiento de las diversidades que conforman nuestro estado nación, y de sus particulares necesidades, a efecto de permitir un efectivo acceso a la justicia que permita el eficaz ejercicio de los derechos humanos económicos, políticos sociales y culturales.

Por lo cual, se entiende que la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial, permite no solo el efectivo cumplimiento del artículo 1° Constitucional, contribuyendo con esto a una reforma estructural sobre la construcción de la identidad nacional y la conformación de nuestro país, sino también y sobre todo,  contribuye a hacer efectivo el acceso a la justicia de las personas afro descendientes dadas sus particulares necesidades, lo que coloca a la institución como pionera en el cumplimiento de la normativa internacional sobre derechos humanos; por tanto,  el Poder Judicial de Costa Rica:

a. RECONOCIENDO la obligación de adoptar medidas en el ámbito institucional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y grupos sin distinción alguna, por motivos de raza, etnia, sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de persona migrante y/o refugiada, discapacidad o cualquier otra condición social;

b. REAFIRMANDO el compromiso institucional con la implementación de las Cien Reglas de Brasilia sobre  Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad;

c. REVALIDANDO el compromiso con la erradicación de todas las formas  de discriminación que afectan a las personas afrodescendientes en Costa Rica;

d. CON EL CONVENCIMIENTO de que los principios de igualdad y de no discriminación son fundamentales para garantizar el acceso a la justicia  entre los seres humanos;

e. TENIENDO EN CUENTA que la existencia y persistencia del racismo, el sexismo y la xenofobia hacia  las personas afrodescendientes,  afectan en mayor o menor grado  el  acceso a la justicia y  el ejercicio de sus derechos humanos económicos, políticos, sociales, y culturales**,** como pueblos.

f. CONSIDERANDO que una sociedad pluriétnica multicultural y democrática debe respetar la identidad étnica, cultural, lingüística, religiosa, de género y sexual de toda persona y crear las condiciones que le permitan expresar, preservar y desarrollar su derecho a la identidad;

g. CONSCIENTES, de la necesidad de crear un instrumento idóneo, que plasme los principios y más altos valores institucionales, cuyos postulados brinden los lineamientos que contribuyan a generar un cambio orientado al respeto de la diversidad, la no discriminación racial y la inclusión social plena;

h. EN CONCORDANCIA, con la Constitución Política que establece en su artículo primero: Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural;

Acuerda adoptar la presente Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes y su Plan de Acción, destinados a asegurar las condiciones para brindar un trato equitativo y no discriminatorio**,** que permita la igualdad de acceso al sistema de justicia a las personas afrodescendientes.

**Sección I**

**Definiciones**

En concordancia con los fines de esta Política y su Plan de Acción, se entenderán vigentes las siguientes definiciones:

**Acceso a la justicia**

Conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos que permitan garantizar de manera efectiva el acceso a la justicia de las personas afrodescendientes**,** promoviendo un trato digno y proscribiendo toda discriminación, a fin de alcanzar el objetivo de una justicia pronta y cumplida.

**Acciones afirmativas**

Se entienden como acciones afirmativas para efectos de esta Política**,** toda medida encaminada a corregir o compensar discriminaciones presentes o pasadas**,** o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro**,** y que están orientadas a promover la transformación en el comportamiento y mentalidad institucional**,** de manera que permita la materialización de la igualdad de oportunidades,  y una mayor representatividad  de las personas afrodescendientes.

**Condición de vulnerabilidad**

De acuerdo con la definición utilizada en las Reglas de Brasilia**,** esta expresión designa a “*aquellos grupos de personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.*

*Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.*

*La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico”.*[***[2]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn2)

**Discriminación étnico-racial**[**[3]**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn3)

Es una construcción social que redunda en una serie de barreras actitudinales y del entorno**,** que la sociedad genera y que teniendo como base el estereotipo,  el prejuicio, el estigma, el miedo y la ignorancia, limitan la participación plena de colectivos y personas en igualdad de condiciones, generando exclusión social. Al ser una construcción social tiene las siguientes características:

-Se transmite de generación en generación, a través de los medios de comunicación, literatura, el sistema educativo,  la publicidad y lugares de enunciación.

-Está en constante evolución y mutación**,** depende de patrones sociales y culturales que se traducen en un tratamiento negativamente diferenciado**,** hacia las personas sobre las cuales recae un prejuicio racial basándose en la falsa creencia de que el fenotipo y las características físicas**,** determinan la personalidad  y la conducta.

-Restringe el acceso de las personas discriminadas al pleno disfrute y goce de recursos, servicios y derechos.

Es en suma, todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de laspersonas (como el color de piel, facciones, estatura, color y forma de cabello, etc.) que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural y que desemboca en un trato diferenciado en forma negativa en contra de la persona discriminada**,** que tiene por efecto la anulación o menoscabo en el reconocimiento**, ejercicio y/o goce de un derecho.**

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 1 párrafo 1  señala que “(…) la expresión discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”

**Racismo estructural**

Es el conjunto de factores, valores, prácticas, patrones, estereotipos, mensajes, iconos o signos  que colaboran con la reproducción naturalizada[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn4) de estereotipos  sobre personas pertenecientes a un grupo humano diverso, que termina por colocarlas en posición de menor prestigio y autoridad vulnerabilizándolas. Se reproduce en prácticas institucionales y patrones de conducta, de raigambre histórica y cultural, que representan desventajas, que inhiben el acceso a los servicios que las instituciones ofrecen, lo que hace necesaria, la aplicación de tratamientos diferenciados, adecuados al momento histórico.

Para los efectos de esta Política la situación de discriminación estructural, que sufre la población afrodescendiente,  debe ser analizada a la luz de los obstáculos que enfrentan estas personas, para poder acceder a los mecanismos de justicia internos en igualdad de condiciones y obtener reparación a la discriminación sufrida. [[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn5)

**Discriminación indirecta** **por motivos  étnico-raciales**

Al tenor de lo establecido en la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia *“es la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutro pone a personas de una etnia en desventaja particular con respecto a personas de otra  etnia  salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados”.*[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn6)

**Discriminación múltiple o agravada**

Entendida como toda restricción descrita, de forma concomitante, en dos o más de las políticas institucionales de acceso a la justicia para las  poblaciones en condición de vulnerabilidad, y que tenga por objetivo o efecto anular o limitar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

**Efectivo acceso a la justicia de las personas afrodescendientes**

Se refiere al conjunto de medidas, facilidades, servicios, ajustes y apoyos que permiten garantizar sin discriminación alguna, el goce de los servicios judiciales a las personas afrodescendientes, para el pleno ejercicio de sus derechos y por ende, para la consecución de una justicia pronta, cumplida y con rostro humano.

**Personas Afrodescendientes**

El término afrodescendiente define a quienes reconocen en África su lugar de origen territorial común, y lleva implícito  un complejo sistema de mestizaje, una experiencia común con la esclavitud y el racismo, así como formas comunes de resistencia y opresión[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn7). Este término ha sido baluarte de la resistencia cultural y política y del reconocimiento de una herencia ancestral, que visibiliza tanto el racismo históricamente ocultado, como los aportes de las africanas y los africanos en América, considerando que la identidad cultural y situación actual de las personas afrodescendientes, está ligada tanto a esa herencia ancestral Africana como a la situación de esclavización vivida  en las Américas[[8]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn8).

Para efectos de esta Política y su Plan de Acción, se entiende por persona afrodescendiente, a toda aquella persona que se auto identifica como descendiente de africano o africana y reconoce en su identidad la ancestralidad africana y/o**,** que es  descendiente de personas de origen africano, que fueron víctimas del desarraigo forzado y  el tráfico trasatlántico de personas esclavizadas.

**Sección II**

**Principios generales**

Esta Política y su Plan de Acción se han de interpretar teniendo como fundamento los principios que a continuación se citan, los cuales deben  orientar la actuación de las personas funcionarias judiciales y han de considerarse en relación con sus atributos de transversalidad e interdependencia, por cuanto unos a otros se complementan y cumplen una función específica, que tiene como fin promover un efectivo acceso a la justicia de las personas afrodescendientes.

Sin ser una lista taxativa, se señalan los siguientes principios:

**Igualdad**

Implica la equiparación de derechos y obligaciones de la población afrodescendiente dentro del marco de los valores constitucionales y de la normativa nacional e internacional de aplicación en Costa Rica, así como la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen una violación a las garantías previstas en la normativa aplicable.

**No discriminación racial**

Promueve la eliminación de toda distinción, exclusión o restricción basada en criterios étnico-raciales hacia personas afrodescendientes, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Para su cumplimiento**,** es indispensable que se otorgue una protección efectiva que tome en cuenta sus particulares características económicas,  sociales y culturales, así como  las  situaciones de especial vulnerabilidad  a que se puedan ver expuestas por motivos étnico-raciales.

El Poder Judicial velará por la erradicación de cualquier práctica discriminatoria, facilitando los espacios de información, comunicación y participación tanto a las personas usuarias afrodescendientes, como entre las personas funcionarias judiciales afrodescendientes que laboran en la institución**,** y se materializará mediante acciones que aseguren un nivel óptimo de comunicación, acceso a la información y tratamiento respetuoso que facilite y permita el derecho de acceso a la justicia.

En ese sentido,  cabe indicar que no constituyen discriminación las  acciones afirmativas**,** destinadas a garantizar el acceso a la justicia de las personas afrodescendientes en condiciones de igualdad, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.

**La interculturalidad**

Plantea la necesidad de reconocer las diversidades culturales que existen en las sociedades,  a efectos de promover la convivencia pacífica y respetuosa entre grupos cultural y socialmente distintos, a través del diálogo asertivo y el respeto mutuos y se materializa en la incorporación de conductas, y la eliminación de barreras actitudinales basadas en prejuicios étnico-raciales**,** que impiden un efectivo acceso a la justicia de las personas afrodescendientes, así como en un reconocimiento positivo de la diversidad  humana como elemento de la riqueza existente en un Estado multiétnico y pluricultural como el costarricense.

Las personas funcionarias judiciales deben respetar la diversidad de los seres humanos, y entenderán la afrodescendencia como parte de esa diversidad nacional**,** que junto con otros aspectos tales como: el nombre, la edad, la etnia, la cultura, el género, la condición socioeconómica, la orientación sexual y/o la  condición de  discapacidad, conforman a la persona y su identidad.

**El principio de equidad**

Impulsa a las personas funcionarias judiciales a tomar en cuenta el trasfondo humano de los conflictos, y se materializa en la consideración de las condiciones personales, familiares, étnicas, culturales, sociales y económicas en cada uno de los casos de manera que se garantice un efectivo ejercicio de derechos.

**Protección especial**

Se materializa en las especiales consideraciones que deben recibir**,**las personas afrodescendientes que tengan la doble o triple condición de vulnerabilidad en razón de ser mujeres,  niñas, niños, personas jóvenes, personas LGBTI, personas adultas mayores, migrantes, refugiadas, personas privadas de libertad adultas o menores de edad, víctimas de delitos o personas con discapacidad, a efectos de que se considere con especial relevancia  el resguardo y efectivo ejercicio de derechos según sus particulares necesidades y de esta forma se garantice el  derecho de acceso a la justicia como requisito *sine qua non*para una efectiva defensa de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales.

**El principio de Inclusión**

Implica la creación de procesos y la implementación de acciones que lleven a superar las desventajas sociales, económicas y culturales y permitan que se esté en condiciones de gozar de los derechos y ejercer la participación ciudadana, superando la estigmatización que conlleva la pobreza, la marginación  la exclusión y el racismo.

**Transversalidad**

Su materialización implica la incorporación de las necesidades, aspiraciones y características de la diversidad de personas, colectividades y pueblos. En el caso de las personas afrodescendientes, implica la consideración de sus voces en la elaboración de acciones y estrategias de manera que sus experiencias, necesidades e intereses, se incorporen integralmente en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la presente Política y su Plan de Acción.

**El control de convencionalidad**

Entendido como mecanismo que debe ser llevado a cabo por las instancias  judiciales domésticas**,** y que involucra la comparación entre el derecho local y el supranacional,  de manera que no exista incompatibilidad y se apliquen efectivamente los instrumentos internacionales de aplicación en Costa Rica, incluyendo las normas de derecho emergente y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Sección III**

**Metas**

1. Incorporar en las actuaciones institucionales el principio de interculturalidad, basado en el respeto a la diversidad**,**  que tome en cuenta un acceso  en igualdad de condiciones, de acuerdo al sexo,  género, nivel educativo, grupo etario,  condición de discapacidad, etnia y cultura.

2. Lograr que los principios de igualdad y no discriminación, sean pilares fundamentales en el trato a las personas usuarias, y entre los funcionarios y funcionarias judiciales. La incorporación de estos y otros principios deberá ser complementada, con los valores contenidos en el Manual de Valores Compartidos y la Política Axiológica del Poder Judicial.

3. Facilitar una oportuna, eficiente y eficaz comunicación entre el personal judicial y la población afrodescendiente. La institución proveerá en caso de necesidad, personas traductoras cuando se tenga como lengua materna  un  idioma diferente al español. Ello incluye la necesidad de contar con personas traductoras en inglés criollo limonense, en especial en aquellos distritos judiciales**,** donde existe mayor concentración de afrocostarricenses, para quienes ésta es su lengua materna.

4. Promover la realización de estudios sobre el acceso a la justicia  de las personas afrodescendientes, sus particulares necesidades, y la naturaleza, causas y manifestaciones de la discriminación racial  e intolerancia, con el objetivo de obtener  conocimientos que impacten positivamente  la prestación de  servicios en los ámbitos  Jurisdiccional, Auxiliar de Justicia y Administrativo del Poder Judicial, para garantizar el efectivo acceso a la justicia.

5. Incluir en todos los sistemas o registros judiciales de recolección de datos, la variable afrodescendencia como una variable de autoidentificación étnica, de manera que se pueda extraer información desagregada, que visibilice la situación real y las necesidades de la población afrodescendiente con un enfoque de género y diversidad, con el fin de tomar las medidas correctivas pertinentes. Se recomienda incorporar una pregunta específica sobre autoidentificación étnica racial, idéntica a la del censo del 2011.[[9]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn9)

6. Generar estadísticas desagregadas por edad y sexo a través del diseño y aplicación de herramientas adecuadas, que permitan recolectar y compilar datos de interés sobre la situación de las personas afrodescendientes y el acceso a la justicia.

7. Compilar e incorporar en los registros jurisprudenciales, resoluciones relacionadas con los derechos inherentes a la población afrodescendiente, de forma desagregada.

8. Incluir en los temarios de examen para ingresar al Poder Judicial (Carrera Judicial, o cualquier otro sistema de evaluación para ingresar a laborar en la institución), teoría sobre los derechos humanos de la población afrodescendiente la discriminación racial (con especial consideración de la discriminación estructural), sus formas de manifestación y consecuencias, de manera que el conocimiento de la temática, se refleje en  los criterios establecidos para acceder a un puesto en el Poder Judicial.

9. Fortalecer la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Afrodescendientes, como instancia coordinadora, y a la Unidad de Acceso a la Justicia como instancia ejecutora de esta Política y su Plan de Acción, para asegurar su efectividad.

10. Promover la coordinación con todas las instancias judiciales, así como con otras instituciones y/o instancias con metas afines, de manera que se facilite una atención  integral de  las necesidades de la población afrodescendiente.

11. Promover la creación de convenios interinstitucionales que contribuyan al mejoramiento de la administración de justicia para personas afrodescendientes.

12. Informar, formar y concienciar al personal judicial, mediante la creación de cursos de capacitación permanentes, en relación con la normativa nacional e internacional y sobre los mecanismos para acceder a la justicia, para hacer efectivos los derechos de esta población. Ello a través de la Escuela Judicial y las diferentes Unidades de Capacitación, lo cual debe programarse a corto plazo.

13. Desarrollar campañas de divulgación sobre las  formas de discriminación racial y mecanismos para erradicarla en coordinación con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, de manera que se promueva un cambio positivo en la cultura judicial, aprovechando  -entre otras- las plataformas informáticas con las que cuenta la institución y las creadas por las universidades.

14. Integrar la Política Institucional de Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes a la Misión, la Visión y los Objetivos Institucionales, así como en los procesos de Planificación Estratégica y en los Planes Anuales Operativos.

15. Desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo, que sean necesarias con el fin de garantizar la integración y aplicación de esta política en los diferentes ámbitos del Poder Judicial.

16. Garantizar el seguimiento y monitoreo de la Política creando los mecanismos que sean necesarios, para lograr la coordinación entre los tres ámbitos de la administración de justicia, responsables de su aplicación.

17. Diseñar y ejecutar las acciones afirmativas necesarias, que se requieran para implementar adecuadamente el Plan de Acción, con el fin de eliminar las desigualdades existentes entre los y las servidoras judiciales que sean afrodescendientes.

18. Establecer la obligatoriedad de la implementación de la Política en todos los ámbitos del Poder Judicial. El incumplimiento y no aplicación por parte del personal judicial, de los lineamientos establecidos en este instrumento, será comunicado a la Inspección Judicial, para que se instruya el procedimiento disciplinario correspondiente.

19. Promover la cooperación internacional, como una herramienta para el intercambio de ideas y experiencias, así como para compartir, diseñar y/o ejecutar programas de interés común, destinados a cumplir los objetivos de la presente Política.

20. Garantizar la prestación de servicios a partir de criterios de eficiencia, agilidad y accesibilidad acordes con las demandas y necesidades de las personas afrodescendientes, que eliminen todas aquellas prácticas que tengan un efecto o resultado discriminatorio por razones étnicas, culturales o de contenido racial.

**Plan de Acción**

Las acciones a seguir en todos los ámbitos del Poder Judicial para la implementación de la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes y su Plan de Acción deben orientarse a la identificación y erradicación de las desigualdades que impidan un efectivo acceso a la justicia.

La Subcomisión para el acceso de las Personas Afrodescendientes y la Unidad de Acceso a la Justicia serán responsables de velar por la implementación, seguimiento y evaluación de la política, en coordinación con las diferentes instancias institucionales, incluyendo a la Comisión de Acceso a la Justicia.

**Las Áreas Estratégicas para la Ejecución de la Política para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes serán las siguientes:**

**1. En el Ámbito Jurisdiccional**

En el conocimiento de los casos, los jueces y las juezas procurarán promover y proteger el disfrute pleno y amplio, de los derechos humanos en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación en cuanto a etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de otra índole, nacionalidad, fenotipo, condición socioeconómica u otra; brindando especial consideración a la atención de los niños, las niñas y las personas adolescentes.

En su labor de interpretación de los aspectos jurídicos, los jueces y las juezas  en la medida en que sea pertinente y posible de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional y en los principios generales del derecho, deberán tomar en consideración la lengua y la cultura  de la persona compareciente y las particularidades étnicas, o bien, buscarán la adecuada asesoría en el estudio de los casos, a fin de eliminar todo malentendido o sesgo atribuible~~s~~ que pudiese ocasionar un  trato diferenciado y excluyente**,** que tenga un resultado discriminatorio y  limite el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

En todos los casos, los jueces y las juezas deberán aplicar las Convenciones Internacionales ratificadas en Costa Rica, relativas  a personas afrodescendientes**,** al combate de la discriminación étnico racial y de derechos humanos en general.

En su labor de análisis y valoración jurídica, los jueces y juezas se abstendrán de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo racial, que establezcan distinciones o jerarquizaciones con base en criterios  fenotípicos**,**   que produzcan efectos o resultados discriminatorios y subordinantes.

Los jueces y las juezas de ejecución de la pena velarán porque en esta etapa, no se produzcan efectos adversos para las personas afrodescendientes,  basados en distinciones raciales que se constituyan en violaciones de sus derechos, con el consecuente menoscabo de la dignidad inherente a todo ser humano.

Todas las sentencias y resoluciones emitidas deberán contener un lenguaje inclusivo, respetuoso del carácter pluriétnico y multicultural del Estado costarricense.

En todos los casos en los cuales una persona usuaria no hable español, se le deberá proveer servicio de interpretación en su lengua materna, incluyendo el inglés criollo limonense. Asimismo, el Despacho correspondiente deberá asegurar que toda resolución, se le notifique de manera comprensible.

**2. En el Ámbito Administrativo**

**Planificación, Seguimiento, Evaluación y Presupuesto**

La Dirección de Planificación promoverá la incorporación de las acciones derivadas de la Política para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes y su Plan de Acción, en el Plan Estratégico, en los Planes Anuales Operativos de las oficinas y despachos del Poder Judicial, para asegurar su implementación, y será la responsable de velar por el desarrollo de un sistema de indicadores y estadísticas desagregadas que permita visualizar a la población afrodescendiente, como usuaria de los servicios judiciales, de contemplar sus necesidades y de evaluar el impacto producido con la aplicación de la Política, a través de un instrumento de monitoreo diseñado al efecto, contando para ello con el apoyo de la Unidad de Acceso a la Justicia.

Los principios y metas de la Política deben ser considerados en el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para las Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad y en el presupuesto de las oficinas y despachos del Poder Judicial.

Se deberá dar prioridad a la adecuada asignación de recursos financieros, y humanos que hagan posible la puesta en marcha de la Política  y la concienciación de las personas funcionarias judiciales, sobre los derechos humanos inherentes a la población afrodescendiente, de manera que se vean reflejados en toda actuación, trámite o resolución que realice el Poder Judicial.

**Investigación**

La Unidad de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes promoverán la investigación jurídica; el desarrollo de diagnósticos y estudios en materia de acceso a la justicia y no discriminación, que permita  mejorar el acceso a la justicia de las personas afrodescendientes así como la implementación de la Política y su Plan de Acción en todos los ámbitos del quehacer judicial.

**Capacitación**

Para garantizar la aplicación de la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de personas afrodescendientes y su Plan de Acción, la Escuela Judicial y las Unidades de Capacitación de la Defensa Pública, el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial, la Sección de Capacitación de Gestión Humana, así como cualquier otra instancia que se cree al efecto, deberán diseñar e impartir programas de capacitación y sensibilización permanentes**,** sobre los derechos que asisten a las personas afrodescendientes y las principales formas de exclusión que enfrentan.

La Escuela Judicial deberá incorporar en sus cursos básicos obligatorios y planes de capacitación,  un módulo sobre el enfoque de diversidad intercultural y su aplicación a grupos étnica y culturalmente diversos.

Los programas de capacitación y sensibilización  deben favorecer el logro de las metas consignadas  en la Política y contribuir de manera positiva a la atención de las personas afrodescendientes, su acceso a la justicia y  la construcción de una cultura de paz.

La capacitación y concienciación deben orientarse a la eliminación de barreras, mitos, estereotipos y prejuicios, que propician conductas discriminatorias y estigmatizantes por motivos étnicos y raciales**,** y que han generado situaciones que impactan de manera negativa el ejercicio de los derechos de las personas afrodescendientes.

De especial importancia será considerar en los programas de capacitación y concienciación, la perspectiva y derechos de la niñez y adolescencia afrodescendiente.

Los programas de capacitación y formación deben:

1. Instruir sobre los principales patrones de discriminación hacia personas afrodescendientes.

2. Promover un mayor conocimiento y respeto del patrimonio, la cultura y la historia de las personas afrodescendientes, incluida la historia de África, la trata  transatlántica de personas esclavizadas y las doctrinas racistas que la acompañaron.

3.  Reconocer las contribuciones de las y los afrodescendientes a la sociedad costarricense y al desarrollo mundial.

4. Aumentar  y actualizar el conocimiento sobre la normativa vigente a partir de los Convenios y Tratados de los cuáles es signataria Costa Rica, así como de la jurisprudencia aplicable en la materia tanto en el nivel nacional como internacional.

5. Promover  que el personal judicial adquiera un elevado nivel de conciencia  que favorezca, desde un enfoque de derechos humanos, conductas respetuosas de la dignidad, la igualdad y la no discriminación. La formación debe ser continua con el fin de mantener, actualizar y desarrollar las competencias y lograr, de esta manera, un mejor desempeño de la función judicial, desde una perspectiva de derechos humanos. La formación habrá de ir más allá de un mero aprendizaje teórico, procurando también la concienciación y sensibilización, a través de la experiencia del contacto directo con la población afrodescendiente.

6. Integrar en estos procesos a las organizaciones civiles de personas afrodescendientes, y a aquellas instituciones educativas y sociales que puedan efectuar aportaciones según su área de trabajo.

**Información y divulgación**

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial**,** llevará a cabo programas de información y divulgación a usuarios y usuarias, sobre el acceso a la administración de justicia en condiciones de equidad, y sobre las instancias y respecto de los mecanismos a su disposición para efectuar los reclamos correspondientes en caso de considerar que existe afectación. De igual forma, divulgará a lo interno del Poder Judicial la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes**,** utilizando los medios más idóneos.

En coordinación con la Unidad de Acceso a la Justicia, y la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes realizarán campañas de divulgación de la Política  y su Plan de Acción, dirigidas a la población judicial de todo el país, utilizando medios electrónicos, audiovisuales, afiches, desplegables y cualquier otra herramienta que facilite su difusión, con el fin de incidir en su aplicación. Asimismo, deberá ejecutar campañas de sensibilización sobre los derechos humanos de las personas afrodescendientes y de divulgación de las buenas prácticas institucionales, en materia de derechos y prestación de servicios a esta población, con especial consideración a los derechos de los niños, las niñas y las personas adolescentes.

**La Dirección de Gestión Humana**

La Dirección de Gestión Humana como ente rector en materia de Gestión Humana**,** debe garantizar el derecho a todas las personas pertenecientes a las diversas colectividades del país, a optar por el acceso a todos los puestos disponibles en el Poder Judicial, sin discriminación alguna.

El Poder Judicial se compromete a que sus sistemas de contratación reflejen apropiadamente, la diversidad dentro de sus funcionarios y funcionarias,  a fin de atender las necesidades especiales legítimas de la población afrodescendiente.

**3. En el Ámbito Auxiliar de Justicia**

**a) Ministerio Público**

Todo caso que involucre discriminación racial, deberá ser tramitado por una persona con formación en derechos humanos y con amplio bagaje sobre la discriminación racial, resultando de la mayor importancia la permanencia dentro del Ministerio Público, de personal con la formación mencionada, que facilite las condiciones óptimas a las personas ofendidas, para encontrar reparación por las ofensas sufridas.

**b) Defensa Pública**

El personal de la Defensa Publica, deberá estar capacitado y concienciado, de manera que incorpore en sus estrategias de defensa, los convenios internacionales así como todos los principios y disposiciones sobre discriminación racial, de aplicación en Costa Rica.

**c) Organismo de Investigación Judicial**

Todo caso que involucre discriminación racial, deberá ser tramitado por una persona con formación en derechos humanos y con amplio bagaje sobre la discriminación racial. El personal técnico y profesional del Organismo de Investigación Judicial, deberá incorporar el enfoque de diversidad y los criterios de no discriminación racial en todas sus gestiones.

**4. Relaciones interinstitucionales**

La Unidad de Acceso  a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial, velarán por la  ejecución de un trabajo  con un enfoque Interinstitucional, que permita crear sinergias positivas para la atención integral  y el acceso a la justicia de personas afrodescendientes.

En la medida de lo posible debe entablar relaciones entre otras**,** con las siguientes instituciones:

a)      Comisionado (a) Presidencial de Asuntos Afrodescendientes.

b)      Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

c)      Comisión de Derechos Humanos. Sub-comisión de Asuntos Afrodescendientes de la Asamblea     Legislativa

d)      Defensoría de los Habitantes

e)      Cátedra de Estudio de África y el Caribe, de la Universidad de Costa Rica.

f)       Organizaciones de la sociedad civil afrodescendiente.

g)      Patronato Nacional de la Infancia

**Instancia responsable de la Implementación**

La Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes y la Unidad de Acceso a la Justicia, serán  las instancias responsables de operativizar la Política mediante labores de coordinación, planificación, asistencia técnica, investigación, seguimiento y evaluación de las acciones que se implementen en todas las oficinas y despachos del Poder Judicial.

**Compromiso institucional**

El Poder Judicial se compromete al aprobar esta Política, a promover el conocimiento, respeto y aplicación de los instrumentos internacionales y la legislación nacional, sobre derechos humanos de las personas afrodescendientes, así como cualquier otra política institucional que reconozca los derechos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, incluyendo las Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad.”

**San José, 14 de octubre de 2015**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Angie Ampié Gutiérrez.

Ref: (9031-15, 9762-15, 9869-15, 10077-15 y 10507-2015)

[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref1) Datos recopilados por el PNUD 2015 sobre la base de datos del X Censo Nacional  de Población y VI de  Vivienda 2011 Instituto Nacional de Estadística y Censos ) INEC) Costa Rica.

[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref2) Iberoamericana, X. C. J. (2013). 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. *Revista Jurídica*, *1*(1), 111-132.

[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref3) Dada la improcedencia de la voz  raza o racial para referir la diversidad étnica y cultural de los grupos humanos,   en  este documento, el termino raza  y racial  se consignarán para indicar la existencia y uso  socialde conceptos**,** que implican un tipo de discriminación basada en la falsa creencia**,** de que los rasgos físicos implican ya sea  superioridad o inferioridad  intelectual, física y moral según se acerquen o alejen de las características físicas**,** tradicionalmente asociadas al grupo hegemónico.

[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref4) Implica adoptar una serie de construcciones sociales**,** como hechos de la naturaleza inmutables e incuestionables.

[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref5) Para la elaboración de esta definición se tomaron como base elementos del  informe de la  Comisión Interamericana de Derechos Humanos No. 66/66. Caso 12.001 Fondo Simone André Diniz. Brasil. 21 de Octubre de 2006.

[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref6) Adoptada  en La Antigua, Guatemala el miércoles 5 de junio de 2013) en el Cuadragésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Aún no ha sido ratificada por Costa Rica no obstante nuestro país la impulsó considerablemente.

[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref7) Para la enumeración de estos aspectos  se tomaron elementos desarrollados en el Libro El Pueblo afrodescendiente de Quince Duncan Moodie, Palibrio, 2012.

[[8]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref8) El término afrodescendiente toma relevancia, a nivel jurídico internacional, con ocasión de la III Conferencia Regional de las Américas en Santiago -evento preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación, la Xenofobia y la Intolerancia en Durban, África, en el 2001, no obstante fue propuesto inicialmente por la escritora, catedrática y activista brasileña Sueli Carneiro en el Taller sobre Etnicidad e Identidad dentro del marco del 4to Congreso Luso – Afrobrasileño de Ciencias Sociales, dictado en el Instituto de Filosofía y Ciencias Sociales de la Universidad Federal de Río de Janeiro (1-5 setiembre) en 1996

[[9]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref9) Al respecto en el  artículo 92 de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,  realizada en el  año 2001 en Durban, Sudáfrica,  se insta a los países a realizar esfuerzos para visualizar estadísticamente a las poblaciones étnicas. En dicho artículo se insta a los Estados a que recojan, recopilen, analicen, difundan y publiquen datos estadísticos fidedignos a nivel nacional y local y a que tomen todas las demás medidas conexas necesarias para evaluar periódicamente la situación de los individuos y los grupos que son víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, además establece que esa información se recogerá, según proceda, con el consentimiento explícito de personas teniendo en cuenta la forma en que se definan a sí mismos y de conformidad con las normas relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales, así mismo, establece que  los  datos estadísticos y la información deberían reunirse con el objetivo de vigilar la situación de los grupos marginados, y el desarrollo y la evaluación de la legislación, las políticas, las prácticas y otras medidas encaminadas a prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como con el fin de determinar si algunas medidas tienen un impacto involuntario desigual. Artículo 92 de la III  Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia conocida como  Convención de Durban.

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 192 - 2015*

02 de Noviembre del 2015

**Fecha de Publicación:** 11 de Diciembre del 2015

**Descriptores/Temas:** Protocolos

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 257 del año 2021

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 192-2015**

**Asunto**:           “Protocolo de Atención Inmediata a personas menores de edad, víctimas y testigos en sede penal”.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión No. 87-15 celebrada el 29 de setiembre de 2015, artículo IV, acordó comunicar a los despachos judiciales del país, el *“Protocolo de Atención Inmediata a personas menores de edad, víctimas y testigos en sede penal”*, que literalmente indica:

**“Protocolo de Atención Inmediata a personas menores de edad, víctimas y testigos en sede penal**

**INTRODUCCIÓN**

La intervención de los y las profesionales del Departamento de Trabajo Social y Psicología (DTSP) en diversos procesos judiciales, ha involucrado en el área penal, la prestación de servicios de abordaje a personas menores de edad durante los diferentes procesos judiciales, en materia de delitos sexuales y otras formas de agresión; bajo la modalidad de atenciones inmediatas.

Según las estadísticas del DTSP en el año 2012, se recibieron 3907 solicitudes de atenciones inmediatas y en el 2013, 4922; estos números revelan la demanda, para esta intervención técnica y justifican la importancia de este Protocolo.

Lo anterior, en respuesta a que, en el artículo 123 del Código de Niñez y Adolescencia se especifica que “*El Departamento de Trabajo Social y el Departamento de Psicología (sic) del Poder Judicial deberán asistir al menor ofendido y a su familia durante el proceso (…).”*Y en concordancia con el derecho de asistencia, retomado en los Principios Fundamentales de Justicia para víctimas de delitos y abuso del poder, aprobados por las Naciones Unidas desde 1985.

A pesar de que se cuenta con lineamientos departamentales para esta modalidad, el proceso de cambio por el cual se atraviesa, arrojó la necesidad de homogenizar y protocolarizar la forma de trabajo, de manera que cualquier profesional siga las mismas pautas de acción; por lo que se conformó una comisión encargada de la elaboración del presente protocolo.

El propósito que se pretende cumplir con este, está dirigido a que las y los profesionales en Trabajo Social o en Psicología cuenten con una guía conceptual y práctica que permita una prestación de servicios de calidad y no revictimizantes, hacia el usuario o la usuaria del Poder Judicial; por lo que expone las definiciones que direccionan los objetivos de intervención y las acciones a realizar durante las distintas etapas procesales.

La **atención inmediata**a personas menores de edad, responde a solicitud para realizar acompañamientos técnicos; los cuales de preferencia son programados por la autoridad judicial o atendidos de forma emergente, de acuerdo con el recurso disponible.

Esta intervención debe proporcionar información básica acerca de la diligencia judicial, en la que inicialmente se genera un rapport que permita un acercamiento con la persona menor de edad y si es requerido la contención necesaria, en el marco de derechos y deberes dentro de las políticas para disminuir la revictimización, establecidas por el Poder Judicial (Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, CONAMAJ).

Según Lipowsky y Stern (1997; citados por Cantón-Duarte y Arboleda, 2000) los objetivos de esta intervención son la "instrucción de procedimientos (...) y los papeles desempeñados por las distintas personas que intervienen, familiarizarlo con los términos, y conceptos legales, enseñarle técnicas adecuadas de expresión oral, ayudarle a entender la finalidad del sistema judicial penal, conseguir que se sienta cómodo en la sala de audiencias y hacer tomar conciencia de la importancia de decir sólo la verdad".

De acuerdo con lo anterior, el objetivo de la intervención es brindar información, orientación y contención; con el propósito de fortalecer a la persona menor de edad atendida durante el proceso judicial.

Esta modalidad de atención requiere conocer aspectos básicos de la situación que genera la intervención judicial. El o la perito deberá dirigir su accionar técnico a partir del conocimiento de elementos tales como: el vínculo con la persona denunciada, redes de apoyo, habilidades funcionales y desarrollo evolutivo; que permitan ofrecer un criterio profesional a la autoridad judicial, que de manera oral exponga las capacidades personales y condiciones familiares que deben tomarse en consideración en el momento de la diligencia.

**Objetivo**

Determinar la intervención del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, con el fin de unificar la actuación profesional ante las solicitudes de atención inmediata por parte de la autoridad judicial en sede penal; y de esta forma, garantizar un servicio de calidad desde un marco de procedimientos técnicos acordes con las políticas de disminución de la revictimización secundaria.

**Ámbito de aplicación y población meta**

Este documento va dirigido a los y las peritos del DTSP, que deben efectuar este tipo de intervención con la población de personas menores de edad en materia de delitos sexuales y otros tipos de agresión, interpuestos en el ámbito penal.

**Personal que interviene**

Los y las peritos, profesionales en Trabajo Social y en Psicología del DTSP.

**Material requerido**

Boleta única de Referencia al DTPS

Boleta de Atenciones Inmediata

**Términos y definiciones**

Para este protocolo toma relevancia los siguientes términos y definiciones:

-ATENCIÓN INMEDIATA: Es una intervención que puede ser realizada por el/la Trabajadora Social o la /el Psicólogo (a), en una sesión y de manera inmediata en las siguientes circunstancias: personas en estado de crisis, acompañamiento y orientación durante la diligencia judicial.

-VICTIMOLOGÍA: Para Aguilar (2006) "Es una ciencia que se centra en la parte afectada del delito, así como en la personalidad de la víctima, consecuencia del hecho delictivo y sus posibles soluciones" (p: 98).

-VÍCTIMA: Según lo expuesto por las Naciones Unidas (s.f.), se define como las personas naturales o jurídicas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal nacional o internacional o que de otra manera constituyan una violación grave de los derechos humanos, la conducta de las empresas o abusos ilícitos de poder.

-VICTIMIZACIÓN: Marchiori (2000) plantea que es cuando la persona ve disminuida su seguridad individual o colectiva al haber padecido un daño físico, psíquico, patrimonial o sexual, que además, cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el presunto autor del delito, suele traer efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

-VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA: para Raposo (s.f.) es aquella victimización que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico. Se acentúa cuando la persona no recibe la información necesaria para enfrentar el proceso judicial en sus diferentes etapas, lo cual también puede afectar la imagen del propio sistema judicial nacional; exacerbando en las personas ofendidas el sufrimiento del daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia.

-RAPPORT: establecimiento de una relación cálida y de confianza, que provoca que la persona menor de edad se sienta cómoda o en familiaridad, respecto a los demás. Se expone que incluye tres componentes conductuales: atención mutua, positividad mutua y coordinación. La confianza puede obtenerse a través de diversas técnicas, como por ejemplo: juegos, programas televisivos, intereses, deportes, aficiones, etc

(Cantón y Cortés, 2000)

-APOYO: Favorecer, patrocinar, ayudar.

-HABILIDADES FUNCIONALES: Se refiere a las capacidades cognitivas, conductuales, emocionales, ejecutivas, entre otras. También conocida como competencias que se refiere a la capacidad de las personas para generar y coordinar respuestas, flexibles y adaptativas a corto y largo plazo ante las demandas asociadas a la realización de sus tareas vitales y generar estrategias para aprovechar las oportunidades que le brindan los contextos de desarrollo. (Waters y Sroufe, 1983, citados por Masten y Curtis, 2000; recitados por Rodrigo y Martin, 2009)

**Diferencia entre Atención Inmediata e Intervención en Crisis**

De acuerdo con las técnicas propias del campo de la Psicología, una intervención en crisis se trata de un proceso psicoterapéutico, mediante un modelo de intervención que incluso puede trascender al sujeto individual, esto en aras de identificar las necesidades de un ser humano como inmerso en un sinnúmero de realidades grupales, las cuales se podrían utilizar como recursos para ayudar a que el paciente sobrelleve de manera óptima las situaciones críticas que atraviesa en un momento determinado y restablecer su equilibrio emocional.

Lo que corresponde a los profesionales en Trabajo Social y Psicología que intervienen en atenciones inmediatas, es identificar si la persona está en crisis, siendo así, ésta no podría participar en los trámites judiciales a los que estaría solicitada, en razón de ser contraproducente y revictimizante; lo que sería diferente a contener y apoyar en estados de ligera ansiedad, angustia y manifestaciones de llanto; por esta razón, frente a una situación de crisis, lo recomendable es hacer referencia inmediata de la persona usuaria a un centro de atención especializada, en donde incluso se le acompañaría hasta el lugar de intervención.

**PRESENTACIÓN**

Las personas usuarias del Poder Judicial tienen derecho a no ser revictimizadas y maltratadas, por lo que el presente protocolo tiene como objetivo que el servicio que se brinda desde el Departamento de Trabajo Social y Psicología (DTSP) coadyuve en la atención humana y sensible, dirigida a las personas menores de edad (PME).

Dicha intervención está fundamentada legalmente en el artículo Nº 123 contenido en el Capítulo IV del Código de la Niñez y la Adolescencia, sobre los Derechos de Acceso a la Justicia; el cual señala: “El Departamento de Trabajo Social y de Psicología del Poder Judicial deberán asistir al menor ofendido y a su familia durante el proceso. Finalizado éste, la persona menor de edad deberá ser remitida a la institución correspondiente para el debido tratamiento”.

La aplicación de este protocolo favorece la denuncia de agresiones sexuales y otros tipos de violencia, desde una óptica del derecho en la que se debe proteger la intimidad, la privacidad y la correcta obtención de la información. Así mismo, el uso del protocolo pretende unificar y controlar las intervenciones profesionales para evitar fallas o errores en detrimento de la persona menor de edad usuaria y del sistema judicial mismo.

**PRÓLOGO**

Desde el año 1996, un equipo de profesionales en Trabajo Social creó e implementó el Programa de Atención Social a la Violencia Sexual Infanto Juvenil, el cual fue una iniciativa previa a la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia en 1998.

Este programa inicialmente se dirigió a la atención de personas menores de edad o adultas con discapacidad, que figuraban como personas ofendidas en delitos sexuales. Posteriormente, debido a la promulgación de otras leyes y el incremento de la criminalidad misma, el radio de acción se expandió hacia la atención de otros tipos de violencia.

Las/os profesionales que atienden este programa intervienen en diferentes etapas del proceso judicial, desde la etapa inicial en la que las personas usuarias tienen el primer contacto con la institución, es decir la interposición de la denuncia, hasta su finalización del proceso, mediante un debate o juicio oral.

Este protocolo debe complementarse con otras normativas e instrumentos existentes elaboradas en el Poder Judicial tales como: Las Directrices para Reducir la Revictimización de las Personas Menores de Edad en los Procesos Penales emitidos por la CONAMAJ en el año 2002, el Protocolo de Atención Legal a Víctimas de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica Cometidos por Personas Menores de Edad, el Protocolo de Atención a Víctimas Mayores y Menores de Edad de Delitos Sexuales y Explotación Sexual Comercial Cometidos por Personas Mayores de Edad y otros similares, emitidos en el 2008.

Se pretende además con la implementación de este protocolo evitar o minimizar la revictimización secundaria de las personas usuarias, mediante el uso adecuado de la entrevista forense con las personas menores de edad, en los diferentes momentos del proceso judicial en el ámbito penal.

Por tanto, se espera que este instrumento se constituya en una guía útil para los y las profesionales del DTSP que se desempeñan en esta área de intervención. Se consideran como alcances de este tipo de intervención, los aspectos consignados en la Boleta de Atención Inmediata; a saber:

 Brindar atención en Fiscalía, Juicio, Reconocimiento, Anticipo Jurisdiccional de Prueba y otras instancias en sede penal, en las que se requiera atención a usuarias y usuarios personas menores de edad.

 Desarrollar un ambiente de confianza.

 Orientar e informar acerca de la labor de la Fiscalía y/o de las instancias penales correspondientes.

 Orientar e informar acerca de la labor de Trabajo Social y Psicología

 Informar acerca de la dinámica del debate y del rol del juez (jueces), fiscal y defensor.

 Explicar la importancia de decir la verdad.

 Informar acerca de los derechos de las personas menores de edad.

 Brindar apoyo y contención (espacios de relajación, manejo de temores, mitos y otros).

 Coordinar con la autoridad judicial a cargo para la referencia del caso a otras instituciones, cuando se detectan condiciones de riesgo.

 Dar indicaciones breves a los progenitores o encargados de la persona menor de edad acerca del proceso judicial.

 Aclarar los aspectos que no involucran la intervención en esta instancia.

 No es un servicio psicoterapéutico ni de intervención en crisis.

 La atención podría verse limitada en razón del estado emocional de la persona menor de edad.

 No se emiten impresiones diagnósticas (la entrevista, la observación conductual y la observación no participante, son técnicas que permiten ofrecer un criterio verbal acerca de posibilidad o no de abordaje; no de valoración para emitir diagnóstico).

 En aras del respeto del interés superior de la persona menor de edad, la intervención no consiste en influir en su discurso (denuncia, declaración, retractación o retiro de denuncia), ni en convencerlo (la) de participar en el proceso judicial.

 No se trata de un recurso de recreación ni de actividades lúdicas.

 No es un servicio de cuido a personas menores de edad.

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

La intervención con las personas usuarias, debe realizarse a la luz de los siguientes instrumentos jurídicos, los cuales amparan y legitiman el quehacer profesional durante las atenciones inmediatas:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos .

- Convención de los Derechos de las Personas Menores de Edad.

- Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes.

- Estatuto de la Justicia de los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios Judiciales.

- Código de la Niñez y la Adolescencia.

- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos.

- Código Procesal Penal.

- Ley de Justicia Penal Juvenil.

- Ley contra el Castigo Físico y el Trato Humillante

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y personas menores de edad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menor.

- Ley de Penalización contra la Ley de la Violencia Doméstica contra las Mujeres.

- Ley 7600: Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

- Las Directrices para Reducir la Revictimización de las Personas Menores de Edad en los Procesos Penales emitidos por la CONAMAJ

- Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará)

- Memorando Nº 04-NA-FAAG-2014 "Lineamientos prácticos para la investigación de los asuntos que ingresan como reportes del 911. Función del Departamento de Trabajo Social y Psicología y la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito y coordinación con esa oficinas. Abordaje, atención e investigación de denuncias en perjuicio de personas adultas mayores. Remisión al Programa de Atención a la Violencia Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología".

- Circular 02-ADM-2009 del Ministerio Público "Directrices generales para la intervención, atención, acompañamiento y seguimiento a todas las víctimas del delito.

- Cirular 15-ADM-2008 del Ministerio Público "Guía práctica para el abordaje e investigación efectiva de los delitos establecidos en la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer".

- Circular 22- ADM- 2007 del Ministerio Público "Guía práctica para la atención de recepción de denuncias de las víctimas de delitos sexuales, explotación sexual comercial y delitos derivados de la violencia intrafamiliar".

- Circular 22 -ADM-2008 del Ministerio Público.

**PROCEDIMIENTO**

**ATENCIONES INMEDIATAS EN SEDE PENAL**

Durante el proceso penal judicial se identifican las siguientes diligencias en las que se requiere el acompañamiento técnico especializado por parte de los y las profesionales del DTSP:

**1.**Recepción de la Denuncia en Fiscalía.

**2.**Reconocimientos.

**3.**Anticipos jurisdiccionales de prueba.

**4.**Juicio oral o debate.

**5.**Entrevista en otros despachos o instancias judiciales en sede penal.

**6.**Retratos Hablados.

**7.**Acompañamientos para hacer reconocimientos de lugares.

**1- ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA**

La intervención del o la profesional del DTSP en la recepción de la denuncia, obedece a una solicitud escrita por parte de la autoridad judicial en sede penal; mediante la Boleta Única de Referencia.

Por su parte, la (el) auxiliar administrativo (a) recabará los datos referentes al proceso judicial en la boleta de atención inmediata; a saber: número de expediente, partes, causa, nombre y edad de la persona referida, relación con la persona denunciada. Posteriormente comunica a la /el profesional responsable para que efectúe la intervención.

Si el acompañamiento es programado el (la) auxiliar administrativo (a) del DTSP confirma con la autoridad judicial, la asistencia de la persona menor de edad a la diligencia.

Para realizar estos acompañamientos técnicos la o el profesional interviene en tres etapas:

*1.1 Previo a la entrevista:*

Para dar inicio a dicha intervención, se debe revisar el expediente judicial o la denuncia referencial o realizar la coordinación para identificar quién es la persona/institución que da parte a las autoridades judiciales, así como el contexto en el que surge o se da la revelación de los supuestos hechos a denunciar.

*1.2. Abordaje con la persona menor de edad referida*

En primer orden, la o el profesional se presenta, confirma el nombre con la persona menor de edad referida y la persona que acompaña e informa acerca de la intervención, en un área que cuente con condiciones de privacidad y mobiliario básico, preferentemente acondicionada para este tipo de atención, cumpliendo con lo estipulado por la CONAMAJ.

1.2.1 Con la persona encargada o quien acompaña explorar:

Acerca de aspectos relevantes del contexto psicosocial a fin de determinar condiciones que inciden en la recepción de la denuncia, factores de riesgo y factores protectores.

Posteriormente, se solicita al acompañante o encargada(o) su egreso, para continuar a solas con la persona referida.

1.2.2 Con la persona menor de edad referida

Se destaca que el o la profesional deberá constatar los aspectos que se detallan a continuación, de acuerdo con las particularidades del caso:

- Nombre de la persona referida, edad, sexo.

- Intereses o aficiones de la persona referida para facilitar el establecimiento del rapport.

- Establecer la Etapa de Rapport, familiarización con el medio ambiente y las personas participantes en el proceso. Abordar aspectos significativos para la persona menor de edad que la hagan sentir cómoda.

- Identificar consideraciones relevantes acerca de las habilidades funcionales de la PME, así como idioma, creencias religiosas, deprivación sociocultural.

- Conocimiento de la persona menor de edad acerca de la diligencia judicial.

- Informar sus derechos y deberes durante el proceso judicial, labores que realiza la institución y la diligencia a realizar.

- Composición de la familia / acuerdos de custodia.

- Nombres de los miembros de la familia y de personas cuidadoras, cuando la PME se refiere a otras figuras de importancia para él/ella, prestar atención a los apodos y a los nombres repetidos, para diferenciarlos.

- Organización de la familia o grupo de convivencia, en cuanto a horarios y condiciones del cuido de la PME.

- Hábitos de la familia o aspectos relacionados con los temas alegados (por ejemplo, ducharse en familia, progenitores que permiten que los niños(as) entren al baño cuando están desnudos, juego físico o hacer cosquillas).

- Los nombres que la PME y la familia le da a las partes del cuerpo.

- Tratamiento médico relevante o enfermedades. Si tiene prescripción farmacológica, el horario de ingesta y si el día de la entrevista lo tomó de acuerdo con lo recetado.

- Consumo de sustancias tóxicas (tratamiento o rehabilitación).

- Conocimientos de educación sexual o de programas de prevención de la violencia.

- Se explora la motivación de la denuncia (procesos judiciales paralelos).

- La relación o vínculo con la persona denunciada.

- Reacciones del grupo familiar o personas encargadas, al conocer de los aparentes hechos.

- Aspectos relevantes del contexto psicosocial a fin de determinar condiciones que inciden en la recepción de la denuncia, factores de riesgo y factores protectores tanto en el entorno inmediato como Institucional (tales como antecedentes de abuso sexual, violencia intrafamiliar, revelación de los aparentes hechos, a cuántas y cuáles personas los ha narrado, entre otros).

- Otros factores de riesgo, que hagan necesaria la intervención del Patronato Nacional de la Infancia (reubicación de la PME referida).

- En caso de que la diligencia vaya a realizarse en cámara de Gessell, explicar las características del recurso.

- Explicar la participación de las personas intervinientes (El rol que asumirá la o el profesional a cargo (trabajo social / psicología), el rol del o la fiscal, y cuando se está en cámara de Gessell la del o la técnico operador(a) de la cámara).

- Se le informa de la posibilidad de que se grabe en audio y video, cuando corresponda.

- Se le explica el uso de la información que pueda brindar.

- Importancia de decir la verdad y detallar con claridad y en el orden que recuerda lo que vaya a contar.

- Si son mayores de 12 años, la responsabilidad penal que contempla la Ley de Justicia Penal Juvenil.

- Informarle sobre sus derechos y deberes (ver anexos)

*1.3. Reporte de los hallazgos al o la fiscal encargado (a).*

- En este momento la o el profesional debe procurar buscar un espacio adecuado y privado para informar verbalmente al o la fiscal acerca de aquellos aspectos relevantes que pueden incidir en la entrevista, por ejemplo: relación con el imputado, capacidad de la persona usuaria para ubicarse en tiempo, espacio, persona, claridad en el lenguaje, redes de apoyo, riesgos, entre otros.

*1.4. Durante la entrevista de los supuestos hechos por denunciar*

- De acuerdo con la Circular 22-ADM-2008 del Ministerio Público es obligación del o la fiscal, la ejecución de la entrevista.

- El rol del o la profesional del DTSP en esta etapa, es coadyuvar, en caso necesario, en la recepción de la denuncia para evitar elementos revictimizantes y brindar apoyo emocional a la persona menor de edad; amparadas las preguntas según lo establecido por el Código de la Niñez y la Adolescencia y en las directrices de no revictimización.

- El o la profesional observa y toma notas de aspectos importantes para realimentar, durante el receso, al o la fiscal que dirige la recepción de la denuncia

- Finalizada la intervención agradecer a la persona menor de edad por la información aportada y realizar el cierre.

- No es responsabilidad del o la profesional efectuar el cuido antes o después de la diligencia.

**2- ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN RECONOCIMIENTO:**

La intervención del o la profesional del DTSP en el proceso de reconocimiento, obedece a una solicitud escrita previa de acompañamiento a la PME, por parte del Ministerio Público, utilizando la Boleta Única de Referencia.

El o la profesional que asiste o acompaña a la PME debe:

- Presentarse, confirmar el nombre con la persona referida o la persona que acompaña e informar acerca de la intervención, en un área que cuente con condiciones de privacidad y mobiliario básico, preferentemente acondicionada para este tipo de atención cumpliendo con lo estipulado por la CONAMAJ.

- Conocer información básica acerca del tipo de delito y de la posición de la persona menor de edad dentro del proceso judicial (ofendida o testigo); para orientar el abordaje.

Se identifican 4 etapas en esta intervención:

*2.1. Previo al reconocimiento:*

- Identificar si existe alguna condición externa que pudiera afectar o coaccionar su desempeño (presión, amenaza, chantaje, entre otros).

- Reconocer habilidades necesarias para la diligencia (escolaridad, lateralidad, capacidad en lecto-escritura, habilidad visual o si presenta limitaciones verbales / visuales, ejemplo: si no sabe leer y escribir, puede reconocer a través de colores u objetos).

- Identificar cualquier condición que limite el desempeño de la persona menor de edad durante la diligencia, debe ser comunicada previamente al o la fiscal a cargo.

- Tomar acciones en procura de que favorezcan la estabilidad a la PME, en caso de identificar elementos de afectación emocional (técnicas para disminuir la ansiedad, relajación, respiración, otros). (Ver anexo)

- Indagar si la PME conoce el motivo por el cual ha sido llamada y explicar el procedimiento que se va a desarrollar para el reconocimiento.

- Dar a conocer los derechos de la persona usuaria referida durante la diligencia. (Ver anexo)

- Explorar acerca del soporte familiar y redes de apoyo.

- Informar acerca de las personas participantes y su rol (fiscal, defensor, profesional del Departamento).

- Describir las condiciones físicas del lugar en el que se realizará el reconocimiento.

*2.2. Durante el encuadre previo al reconocimiento.*

- Asistir a la PME durante el encuadre que hace el o la fiscal y la defensa, previo al inicio de la diligencia.

- El rol del o la profesional del DTSP en esta etapa, es coadyuvar técnicamente, en caso necesario, para evitar elementos revictimizantes y brindar apoyo emocional a la PME.

*2.3. Durante el reconocimiento.*

- Acompañar a la PME al lugar requerido para el reconocimiento.

- La participación del o la profesional del DTSP se centra en brindar el acompañamiento, y si es necesario dar apoyo y contención.

*2.4 Al finalizar el reconocimiento:*

- Realizar el cierre.

- No es responsabilidad del o la profesional efectuar el cuido antes o después de la diligencia.

**3. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN ANTICIPO JURISDICCIONAL DE**

**PRUEBA**

Esta intervención surge a partir de la solicitud del Juzgado Penal o Fiscalía cuando se requiera brindar la atención de una persona menor de edad que debe participar en esta diligencia. Dicha solicitud debe ser remitida previamente por medio de la boleta única de referencia una vez que ésta sea señalada por el despacho.

La o el asistente administrativo de la Oficina asigna al profesional que le corresponde, siguiendo el rol establecido; además, revisa antecedentes de atención en el DTSP con el fin de evitar, en la medida de lo posible que el o la profesional que realizó el peritaje efectúe el acompañamiento.

Una vez asignado el caso, el o la profesional procede a programar en agenda y de existir antecedentes del DTSP procura revisarlos.

El o la profesional que brinda el acompañamiento técnico, requiere contar con un espacio privado y con las condiciones adecuadas para abordar a la persona usuaria.(Ver Anexo )

Además, debe conocer información acerca del tipo de delito (revisión del expediente judicial, coordinación con el o la fiscal a cargo y /o con la o el responsable de la persona menor de edad).

Se identifican tres etapas en esta intervención:

*3.1. Previo al anticipo:*

- Explorar si conoce para qué ha sido llamada o llamado y explicar sobre el procedimiento que se va desarrollar en el anticipo jurisdiccional. Indicar objetivos y motivos por los que se realiza la diligencia (ejemplo: salida del país de algunas de las partes, edad de la víctima, condición de salud, entre otros).

- Identificar si existe alguna condición externa que pudiera afectar o coaccionar su desempeño (presión, amenaza, chantaje, entre otros).

- Reconocer habilidades necesarias para la diligencia (escolaridad, lateralidad, capacidad en lecto-escritura, habilidad visual o si presenta limitaciones verbales / visuales, ejemplo: si no sabe leer y escribir, puede reconocer a través de colores u objetos).

- Cualquier condición que limite el desempeño de la persona menor de edad durante la diligencia, debe ser comunicada previamente al o la fiscal a cargo.

- Tomar acciones en procura de que favorezcan la estabilidad a la persona menor de edad, en caso de identificar elementos de afectación emocional (técnicas para disminuir la ansiedad, relajación, respiración, otros). (Ver anexo)

- Dar a conocer los derechos de la persona usuaria referida durante la diligencia. (Ver anexo)

- Explorar acerca del soporte familiar y redes de apoyo.

- Indicar quienes serán las personas participantes y su rol (juez (a), fiscal, defensor(a), imputado(a), auxiliar judicial, profesional que brinda el acompañamiento).

- Aclarar las dudas que formule la persona menor de edad y la persona encargada (o).

*3.2. Durante la declaración:*

- Asistir técnicamente a la persona menor de edad durante la declaración.

En ese momento se orienta y brinda contención y apoyo. En caso de ser necesario solicitar al Juez o Jueza una pausa durante la audiencia a fin de brindar dicha contención.

*3.3. Posterior a la declaración:*

- Realizar el cierre.

- No es responsabilidad del o la profesional efectuar el cuido antes o después de la diligencia.

**4- ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN JUICIO ORAL O DEBATE:**

Esta intervención surge a partir de la solicitud del Tribunal de Juicio o Fiscalía cuando se requiera brindar la atención de una persona menor de edad que debe participar en esta diligencia. Dicha solicitud debe ser remitida previamente por medio de la boleta única de referencia una vez que ésta sea señalada por el despacho.

La o el asistente administrativo de la Oficina asigna al profesional que le corresponde, siguiendo el rol establecido; además, revisa antecedentes de atención en el DTSP con el fin de evitar, en la medida de lo posible que el o la profesional que realizó el peritaje efectúe el acompañamiento; de ser así, proceder conforme a los lineamientos del DTSP.

Una vez asignado el caso, el o la profesional procede a programar en agenda y en caso de existir antecedentes del DTSP procura revisarlos.

El o la profesional que brinda el acompañamiento técnico, requiere contar con un espacio privado y con las condiciones adecuadas para abordar a la persona menor de edad.(Ver Anexo )

El o la profesional que realiza el acompañamiento técnico debe conocer información acerca del tipo de delito (revisión del expediente judicial, coordinación con el o la fiscal a cargo y /o con la o el responsable de la persona menor de edad).

Se identifican tres etapas en esta intervención:

*4.1. Previo al debate:*

- Explorar si la persona menor de edad conoce la razón por la cual ha sido convocada y explicar el procedimiento que se va desarrollar.

- Identificar si existe alguna condición externa que pudiera afectar o coaccionar su desempeño (presión, amenaza, chantaje).

- Reconocer habilidades necesarias para la diligencia (escolaridad, lateralidad, capacidad en lecto-escritura, habilidad visual o si presenta limitaciones verbales / visuales, ejemplo: si no sabe leer y escribir, puede reconocer a través de colores u objetos).

- Cualquier condición que limite el desempeño de la persona menor de edad durante la diligencia, debe ser comunicada previamente al o la fiscal a cargo.

- Tomar acciones en procura de que favorezcan la estabilidad de la persona menor de edad, en caso de identificar elementos de afectación emocional (técnicas para disminuir la ansiedad, relajación, respiración, otros). (Ver anexo)

- Dar a conocer los derechos de la persona usuaria referida durante la diligencia. (Ver anexo)

- Indicar quienes serán las personas participantes y su rol (juez (a), fiscal, defensor(a), imputado(a), auxiliar judicial, profesional que brinda el acompañamiento).

- Aclarar las dudas que formule la persona menor de edad y su encargada (o).

- Informar sobre la existencia y uso de recursos tecnológicos durante la declaración (computadoras, micrófonos, cámaras, otras evidencias, etc).

- Indicar a la persona menor de edad que responda con tono de voz fuerte y clara, directo hacia el micrófono, indicar importancia por qué la prueba oral es grabada.

- Favorecer la desculpabilización acerca de las derivaciones del proceso y de las decisiones de los jueces o juezas en la aplicación de la ley.

*4.2. Durante la declaración:*

- Asistir técnicamente a la persona menor de edad durante la declaración.

En ese momento se orienta y brinda contención y apoyo. En caso de ser necesario solicitar al Juez o Jueza una pausa durante la audiencia a fin de brindar dicha contención.

*4.3. Posterior a la declaración:*

- Realizar el cierre.

**-**No es responsabilidad del o la profesional efectuar el cuido antes o después de la diligencia.

**Anexo 1**

**LAS VÍCTIMAS Y EL PROCESO PENAL**

Al momento de intervenir para realizar un acompañamiento a una víctima en un proceso inicial, en el que requiere establecer denuncia penal o bien declarar en un proceso judicial, se deben considerar los procesos generales vividos por la víctima en un acto delictivo. Ching (2012), cita a Soria y Hernández (1994) para clasificar las siguientes tres etapas:

a. El shock: esta primera fase se produce inmediatamente después del delito puede durar desde minutos a horas, pero raramente supera las 24 horas. Las emociones contrapuestas dominan todo el comportamiento de la víctima, que muestra una gran vulnerabilidad, impotencia, aislamiento y bloqueo afectivo.

b. La reorganización: esta fase se caracteriza por un intento por comprender el hecho; su duración aproximada fluctúa entre semanas a meses y, durante este período, la víctima intenta unificar lo sucedido con sus esquemas personales, escala de valores, expectativas previas de comportamiento, percepción de sí mismo, entre otros. El pensamiento se mueve entre las continuas ideas de lo sucedido y los intentos por encontrar la causa. También influyen de forma poderosa los temores ante agresiones posteriores de parte del autor del delito.

c. La readaptación: En esta última fase, su duración puede prolongarse meses o años, durante esta etapa el conflicto se resuelve al adoptar una revisión de sus valores iniciales e integrar lo sucedido a la vida cotidiana de la persona.

Partiendo de lo anterior, es necesario considerar que en el momento de establecer una denuncia penal, la víctima generalmente se encontrará en las primeras dos etapas, por lo que se deben conocer y ejecutar una serie de técnicas para disminuir el impacto de la intervención en el nivel judicial y de esta forma contribuir con la disminución de la victimización secundaria.

**Anexo 2**

**INFRAESTRUCTURA**

En la atención de usuarios y usuarias dentro de instituciones públicas, existen distintas regulaciones como por ejemplo, la Ley General de Salud Pública, Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, y de mayor especificidad, otros entes como el Colegio de Psicólogos y Psicólogas de Costa Rica, han emitido directrices en función de la necesidad de contar con espacios físicos adecuados en las distintas áreas de esta disciplina, así como la Comisión Nacional de Rehabilitación y Educación Especial y el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, mismos que crearon en el año 2010 la Guía Integrada para la Verificación de la Accesibilidad al Entorno Físico, en la cual refieren que: "la accesibilidad al entorno físico se vincula directamente con la condición que debe cumplir un espacio físico o ambiente de vida, para que puedan utilizarlo todas las personas, independientemente de sus características, habilidades, destrezas y aptitudes, e implica que cada persona pueda llegar, ingresar y utilizar dicho espacio, en un contexto de seguridad, comodidad y autonomía" (p. 24).

Estas regulaciones fomentan que el entorno donde se atienda a las y los usuarias sea tranquilo, confortable y que propicie condiciones mínimas de privacidad, de manera que genere un ambiente cómodo tanto para el o la profesional como a los y las usuarias. Asimismo, el Colegio Profesional de Psicólogos y Psicólogas de Costa Rica, se ha referido sobre las características que deben contar los espacios de atención psicológica de manera que el objetivo principal es "brindar al menos un ambiente agradable y de confort, de privacidad y seguridad para las y los usuarios. Debe ser de fácil acceso para todas las personas, especialmente para aquellas con movilidad reducida" (p. 1). (Valerio, C. (s.f). Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica).

Al respecto puede utilizarse como parámetro, algunas recomendaciones dadas por la Fiscalía de este Colegio (2011), las cuales citan a Villalobos, A. (enero, 2011) quien hace mención a condiciones que pueden generar un ambiente adecuado, algunas de las cuales se aplican a labores propias de atenciones inmediatas y que a continuación se detallan:

- Establecer condiciones de temperatura apropiada, estas pueden rondar entre los 22º-24º centígrados.

- Una adecuada ventilación que permita el recambio de oxígeno.

- Ausencia de contaminación sónica.

- Contar con el material requerido por ejemplo: lápiz, lápices de color, borrador, hojas, entre otros.

- Adecuada iluminación de forma tal, que la persona evaluada pueda leer sin dificultad a cualquier hora del día.

- El mobiliario del lugar debe ser cómodo.

- Velar porque la o el usuario perciba un ambiente de tranquilidad, siendo de vital importancia atender las recomendaciones que disminuyan la ansiedad o inquietud, tales como: explicar el objetivo de la atención, nombres de las personas por las que será atendido o atendida.

- En caso de una persona con algún tipo de necesidad especial, preveer y proveer el espacio físico requerido, realizando adaptaciones o modificaciones, por ejemplo: solicitar espacios u oficinas en un primer piso que permita el acceso de perros guía, sillas de ruedas, bastones y demás elementos o ayudas necesarias, por parte de las personas que presenten dificultad o limitación para su movilidad y desplazamiento.

**Anexo 3**

**Técnicas de relajación infantil para ser utilizadas en Atenciones Inmediatas**

**(Información recopilada por MPs. John Walter Acosta Peña, Psicólogo Forense)**

Dentro del marco del cumplimiento de lo estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia de Costa Rica, en su artículo 123, es labor de los y las profesionales en trabajo social y psicología del Poder Judicial, brindar el respectivo acompañamiento a las personas menores de edad ante las instancias judiciales en las que se requiriese su participación en procesos en los que figuren como víctimas o testigos en declaración y reconocimiento de hechos delictivos, durante el proceso investigativo del Ministerio Público o en juicio.

En este ámbito, es de esperarse que las personas menores de edad experimenten tensión y ansiedad, al sentirse sometidos ante situaciones desconocidas en las que, además, podrían ser depositarios de presiones tanto internas como externas.

Es por esta razón, que es preciso que los y las profesionales acompañantes sean elementos facilitadores en el proceso, sirviendo como figuras de apoyo y de contención en aras de proteger el respeto al interés superior de las personas menores de edad, trascendiendo de esta manera, a una labor meramente informativa o expectadora.

El conocimiento de técnicas básicas de relajación, se convierte en un valioso instrumento que podría ser utilizado de acuerdo con las particularidades conductuales y emocionales que presentase cada sujeto en atención, con el propósito de que logre calmarse y relajarse de manera tal que se fomente un espacio de tranquilidad y de esta forma, disminuir su eventual estrés muscular y mental proporcionando un estado de bienestar que le ayude a emprender la actividad que se le solicite.

Es preciso hacer énfasis en que la actitud de la persona acompañante es fundamental, por lo que es necesario que ésta también se encuentre relajada previo a la realización de los ejercicios; asimismo, se debe tomar en consideración que no se debe obligar a la persona menor de edad a realizar ejercicios de relajación, ya que esta es una actividad voluntaria; además, es importante, después de los ejercicios, dejar un tiempo de transición para recuperar el estado normal de activación.

Siendo así, a continuación se presentan algunas de esas técnicas; a saber:

**Contracción-distensión**: Técnica que consiste en contraer un músculo o un grupo de músculos durante unos segundos para luego aflojar la contracción progresivamente.

**Balanceo**: Técnica que consiste en imitar el movimiento de un columpio. Se trata de realizar un movimiento de vaivén de delante hacia atrás, o de derecha a izquierda. La parte del cuerpo que se está relajando (por ejemplo, un brazo, una pierna, la cabeza) debe estar distendida y blanda.

**Estiramiento-relajación**: Consiste en estirar progresivamente una parte del cuerpo, alargándola lo más posible. Debe mantenerse esa postura durante unos segundos y luego aflojar suavemente esa parte del cuerpo. Es importante aflojarla con suavidad, dejándola caer resbalando, sin que golpee. Después, se balancea ligeramente esa parte del cuerpo.

**Caída**: Consiste en dejar que la fuerza de gravedad actué sobre el cuerpo. Luego de haber levantado una parte del cuerpo, la dejamos caer lentamente, resbalando (sin que golpee). Se deja descansar esa parte durante unos segundos y luego se repite el movimiento dos o tres veces.

De acuerdo a la etapa del desarrollo, se podrían utilizar técnicas de **entrenamiento autógeno**, en las que se relaja el cuerpo y la mente en forma progresiva mediante ejercicios respiratorios, por ejemplo invitando a la persona a cerrar los ojos, guiándola a respirar en forma diafragmal en conteos de inhalación, expiración del uno al tres y focalizando la relajación de cada una de las partes de su cuerpo (manos y brazos, brazos y hombros, hombros y cuello, mandíbula, cara y nariz, pecho, pulmones y estómago, piernas y pies); se podría incluir el llevarlas" (imaginariamente) a algún lugar que subjetivamente ellas escojan como espacios tranquilizadores, al tiempo que se le transmiten afirmaciones positivas.

Se debe procurar, para la realización de las técnicas supra descritas, de un espacio adecuado en términos de tranquilidad y de privacidad, de lo contrario, podría constituirse en un elemento más de estrés para la persona menor de edad, al hacerla sentirse incómoda por la eventualidad de ser observada por terceros.

**Anexo 4**

**ENTENDIMIENTOS**

Explicarle la importancia de ser veraz.

Señalarle que quien conoce detalles es él o ella y la persona que lo atiende no tiene conocimiento al respecto.

Indicarle que tiene derecho a que se le respete el vocabulario que está acostumbrado (a) a utilizar.

Mencionarle que tiene derecho a utilizar el tiempo que requiera para pensar y expresar sus respuestas.

Aclararle que cuando se le reiteran preguntas, es porque quien entrevista no comprendió o necesita más información y no porque no se le crea o esté equivocado (a).

Tiene derecho a solicitar que se le reformule las preguntas que no comprende, con vocabulario acorde con su edad, características personales y contexto.

Explicarle que tiene derecho a no recordar algún detalle; y a expresarlo en cualquier momento de la conversación, cuando lo recuerde.

Que tiene derecho a equivocarse y corregir lo dicho, así como añadir detalles que no le han preguntado.

Indicarle al niño (a) que puede rehusar responder preguntas, porque no conozca el dato.

Anime al niño (a) a no estar de acuerdo con usted y corregirlo (a) cuando usted mal interprete la información brindada.

Indicarle que tiene derecho a un receso para tomar agua, descansar, relajarse, etc.”

**San José, 2 de noviembre de 2015.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Angie Ampié Gutiérrez.

Ref: (3769-15, 11454-15)

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 176 - 2015*

19 de Noviembre del 2015

**Fecha de Publicación:** 01 de Diciembre del 2015

**Descriptores/Temas:** Políticas Institucionales

**REPRODUCCIÓN POR ERROR**

**CIRCULAR No. 176-2015**

**Asunto**:      Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial y su Plan de Acción.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena, en sesión Nº 35-15, celebrada el 21 de setiembre de 2015, artículo **XXXIV**, dispuso aprobar la propuesta realizada por la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Afrodescendientes y de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, en consecuencia comunicar a todos los despachos judiciales y público en general, la Política Institucional que literalmente indica:

**“Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial y su Plan de Acción**

**Introducción**

Se estima que en las Américas hay alrededor de 200 millones de personas que se identifican a sí mismas como afrodescendientes De la misma forma, estudios realizados demuestran que constituyen una de las poblaciones más pobres y marginadas. En el caso de Costa Rica, la situación no es diferente, y esta población que representa el 7,8 % por ciento de la población, **(**Censo del 2011**)**, ha sufrido de constantes e históricas violaciones a sus derechos, debido a condiciones de discriminación estructural, que han incidido en un acceso limitado a  la  justicia, el empleo, la vivienda, la educación y las prestaciones sociales.

Según datos del Censo del 2011, las personas afrodescendientes presentan entre otras características, una menor proporción de ocupaciones a nivel directivo, un componente alto de personas trabajadoras no calificadas, un menor acceso al seguro social y pensiones, así como una mayor cantidad de necesidades básicas insatisfechas.

La tasa de desempleo abierta para personas blancas y mestizas, es de un 1,7 % mientras que la de personas afrodescendientes es de un 2.3%. De los puestos en niveles directivos - públicos o privados- un 8,1 son ocupados por personas afrodescendientes, a diferencia de quienes se autoidentifican como personas blancas y mestizas que ocupan el 15.0% de estos puestos. Asimismo, mientras que la cantidad de ocupaciones elementales para personas afrodescendientes es de un 27.5%,  para personas blancas y mestizas es de un 20.5%.

Además, en relación con las personas afrodescendientes se tienen los siguientes datos: el 4.0% de esta población carece de acceso a bienes y servicios, 12.8% a infraestructura física sanitaria, 15.1% a albergue digno y un 8,2% no tiene acceso al conocimiento; por el contrario para personas blancas y mestizas los datos varían en la siguiente proporción: 2,5% con carencia de acceso a bienes y servicios, 8.9% a infraestructura físico sanitaria, 9,6% a albergue digno y un 6.4% sin acceso al conocimiento.

La tasa de hogares con pobreza extrema, es de un 8.5 % para personas afrodescendientes y de un 5.0 % para personas blancas y/o mestizas. En relación con el seguro social hay un 18.7% de afrodescendientes sin acceso a este servicio, a diferencia de la taza para la población blanca o mestiza, que es de un 13.8 %.

Finalmente, la cantidad de personas afrodescendientes con acceso a computadora e Internet es de un 42.4% y un 39.1% respectivamente en relación con un 49.9% y un 46.6% en el caso de personas blancas y/o mestizas[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn1).

La discriminación estructural manifestada en esas cifras, aunada al hecho de que las y los afrodescendientes pueden sufrir de formas múltiples y agravadas  de discriminación por motivos conexos,  tales como la edad, el género, el idioma, la religión, el origen social, la discapacidad u otras condiciones socioculturales,  ha llevado a la necesidad de promulgar  una serie de normas tanto nacionales como internacionales, destinadas a  la promoción y efectiva  protección de sus derechos humanos.

Desde la aprobación de la Convención contra la Esclavitud en 1926, hasta hoy se han  concebido instrumentos internacionales destinados a prohibir,  la trata de personas esclavizadas, el racismo  y sus efectos en las estructuras institucionales, entre ellas:

La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, la proclamación del 21 de marzo en 1966 como el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, la Declaración de 1973-1982 como el Primer Decenio de la lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, la celebración entre 1978 y 1983 de la Primera y la Segunda Conferencias Mundiales contra el Racismo, la proclamación de Naciones Unidas del Segundo y Tercer Decenios de la lucha contra el Racismo, la Celebración en el 2001 de la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, donde se reconoce que las y los afrodescendientes continúan siendo víctimas de las consecuencias de la trata de personas esclavizadas,  el colonialismo y el racismo, la proclamación en el 2011 como el Año Internacional de los Afrodescendientes, y la reciente proclamación por parte de la Asamblea General de la  ONU, del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, proclamado por resolución 68/237 con el lema: “Reconocimiento, Justicia y Desarrollo”.

A nivel nacional también se han creado una serie de normas destinadas a erradicar la discriminación racial, dentro de los esfuerzos más recientes se encuentra la Creación de la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia, 2014-2025, mediante la cual se reconoce que las y los  afrodescendientes representan un grupo específico, cuyos derechos humanos deben promoverse y protegerse.

Asimismo, en enero de 2015 el Presidente de la República  nombró un Comisionado Presidencial para Asuntos Afrodescendientes  y en la Gaceta número 77 del 22 de abril se publicó la directriz 022-P: “Sobre el Decenio Internacional de los Afrodescendientes” el cual establece la obligación para las dependencias del gobierno central e instituciones descentralizadas, de formular políticas públicas destinadas a cumplir con los planteamientos del Programa de Actividades del Decenio Internacional de los Afrodescendientes, aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante resolución número 69/16.

No obstante,  pese a los avances normativos mencionados,  la discriminación racial, tanto directa como indirecta siguen manifestándose y reavivan  la importancia de contar con políticas institucionales consecuentes,  que permitan el acceso a la justicia de todas las poblaciones especialmente de aquellas en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, esta Política se inscribe en el marco de la reforma al artículo primero constitucional planteada por primera vez hace más de quince años, por la diputada afrolimonense Joyce Sawyers. La reforma firmada el lunes 24 de agosto de 2015 establece el reconocimiento de Costa Rica como nación pluriétnica y multicultural.

A partir de esta reforma se leerá el artículo primero de la siguiente manera: Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural."

Este reconocimiento hace imperativa la elaboración, aprobación e implementación de políticas institucionales que visibilicen y reconozcan las diversas etnias y culturas que conforman Costa Rica.

En el caso del Poder Judicial es fundamental el reconocimiento de las diversidades que conforman nuestro estado nación, y de sus particulares necesidades, a efecto de permitir un efectivo acceso a la justicia que permita el eficaz ejercicio de los derechos humanos económicos, políticos sociales y culturales.

Por lo cual, se entiende que la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial, permite no solo el efectivo cumplimiento del artículo 1° Constitucional, contribuyendo con esto a una reforma estructural sobre la construcción de la identidad nacional y la conformación de nuestro país, sino también y sobre todo,  contribuye a hacer efectivo el acceso a la justicia de las personas afro descendientes dadas sus particulares necesidades, lo que coloca a la institución como pionera en el cumplimiento de la normativa internacional sobre derechos humanos; por tanto,  el Poder Judicial de Costa Rica:

a. RECONOCIENDO la obligación de adoptar medidas en el ámbito institucional para fomentar y estimular el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y grupos sin distinción alguna, por motivos de raza, etnia, sexo, edad, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, origen social, posición económica, condición de persona migrante y/o refugiada, discapacidad o cualquier otra condición social;

b. REAFIRMANDO el compromiso institucional con la implementación de las Cien Reglas de Brasilia sobre  Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad;

c. REVALIDANDO el compromiso con la erradicación de todas las formas  de discriminación que afectan a las personas afrodescendientes en Costa Rica;

d. CON EL CONVENCIMIENTO de que los principios de igualdad y de no discriminación son fundamentales para garantizar el acceso a la justicia  entre los seres humanos;

e. TENIENDO EN CUENTA que la existencia y persistencia del racismo, el sexismo y la xenofobia hacia  las personas afrodescendientes,  afectan en mayor o menor grado  el  acceso a la justicia y  el ejercicio de sus derechos humanos económicos, políticos, sociales, y culturales**,** como pueblos.

f. CONSIDERANDO que una sociedad pluriétnica multicultural y democrática debe respetar la identidad étnica, cultural, lingüística, religiosa, de género y sexual de toda persona y crear las condiciones que le permitan expresar, preservar y desarrollar su derecho a la identidad;

g. CONSCIENTES, de la necesidad de crear un instrumento idóneo, que plasme los principios y más altos valores institucionales, cuyos postulados brinden los lineamientos que contribuyan a generar un cambio orientado al respeto de la diversidad, la no discriminación racial y la inclusión social plena;

h. EN CONCORDANCIA, con la Constitución Política que establece en su artículo primero: Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural;

Acuerda adoptar la presente Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes y su Plan de Acción, destinados a asegurar las condiciones para brindar un trato equitativo y no discriminatorio**,** que permita la igualdad de acceso al sistema de justicia a las personas afrodescendientes.

**Sección I**

**Definiciones**

En concordancia con los fines de esta Política y su Plan de Acción, se entenderán vigentes las siguientes definiciones:

**Acceso a la justicia**

Conjunto de medidas, facilidades, servicios y apoyos que permitan garantizar de manera efectiva el acceso a la justicia de las personas afrodescendientes**,** promoviendo un trato digno y proscribiendo toda discriminación, a fin de alcanzar el objetivo de una justicia pronta y cumplida.

**Acciones afirmativas**

Se entienden como acciones afirmativas para efectos de esta Política**,** toda medida encaminada a corregir o compensar discriminaciones presentes o pasadas**,** o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro**,** y que están orientadas a promover la transformación en el comportamiento y mentalidad institucional**,** de manera que permita la materialización de la igualdad de oportunidades,  y una mayor representatividad  de las personas afrodescendientes.

**Condición de vulnerabilidad**

De acuerdo con la definición utilizada en las Reglas de Brasilia**,** esta expresión designa a “*aquellos grupos de personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.*

*Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.*

*La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico”.*[***[2]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn2)

**Discriminación étnico-racial**[**[3]**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn3)

Es una construcción social que redunda en una serie de barreras actitudinales y del entorno**,** que la sociedad genera y que teniendo como base el estereotipo,  el prejuicio, el estigma, el miedo y la ignorancia, limitan la participación plena de colectivos y personas en igualdad de condiciones, generando exclusión social. Al ser una construcción social tiene las siguientes características:

-Se transmite de generación en generación, a través de los medios de comunicación, literatura, el sistema educativo,  la publicidad y lugares de enunciación.

-Está en constante evolución y mutación**,** depende de patrones sociales y culturales que se traducen en un tratamiento negativamente diferenciado**,** hacia las personas sobre las cuales recae un prejuicio racial basándose en la falsa creencia de que el fenotipo y las características físicas**,** determinan la personalidad  y la conducta.

-Restringe el acceso de las personas discriminadas al pleno disfrute y goce de recursos, servicios y derechos.

Es en suma, todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado) y/o en las características físicas de laspersonas (como el color de piel, facciones, estatura, color y forma de cabello, etc.) que tenga como objetivo o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural y que desemboca en un trato diferenciado en forma negativa en contra de la persona discriminada**,** que tiene por efecto la anulación o menoscabo en el reconocimiento**, ejercicio y/o goce de un derecho.**

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 1 párrafo 1  señala que “(…) la expresión discriminación racial denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública”

**Racismo estructural**

Es el conjunto de factores, valores, prácticas, patrones, estereotipos, mensajes, iconos o signos  que colaboran con la reproducción naturalizada[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn4) de estereotipos  sobre personas pertenecientes a un grupo humano diverso, que termina por colocarlas en posición de menor prestigio y autoridad vulnerabilizándolas. Se reproduce en prácticas institucionales y patrones de conducta, de raigambre histórica y cultural, que representan desventajas, que inhiben el acceso a los servicios que las instituciones ofrecen, lo que hace necesaria, la aplicación de tratamientos diferenciados, adecuados al momento histórico.

Para los efectos de esta Política la situación de discriminación estructural, que sufre la población afrodescendiente,  debe ser analizada a la luz de los obstáculos que enfrentan estas personas, para poder acceder a los mecanismos de justicia internos en igualdad de condiciones y obtener reparación a la discriminación sufrida. [[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn5)

**Discriminación indirecta** **por motivos  étnico-raciales**

Al tenor de lo establecido en la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia *“es la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutro pone a personas de una etnia en desventaja particular con respecto a personas de otra  etnia  salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados”.*[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn6)

**Discriminación múltiple o agravada**

Entendida como toda restricción descrita, de forma concomitante, en dos o más de las políticas institucionales de acceso a la justicia para las  poblaciones en condición de vulnerabilidad, y que tenga por objetivo o efecto anular o limitar el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

**Efectivo acceso a la justicia de las personas afrodescendientes**

Se refiere al conjunto de medidas, facilidades, servicios, ajustes y apoyos que permiten garantizar sin discriminación alguna, el goce de los servicios judiciales a las personas afrodescendientes, para el pleno ejercicio de sus derechos y por ende, para la consecución de una justicia pronta, cumplida y con rostro humano.

**Personas Afrodescendientes**

El término afrodescendiente define a quienes reconocen en África su lugar de origen territorial común, y lleva implícito  un complejo sistema de mestizaje, una experiencia común con la esclavitud y el racismo, así como formas comunes de resistencia y opresión[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn7). Este término ha sido baluarte de la resistencia cultural y política y del reconocimiento de una herencia ancestral, que visibiliza tanto el racismo históricamente ocultado, como los aportes de las africanas y los africanos en América, considerando que la identidad cultural y situación actual de las personas afrodescendientes, está ligada tanto a esa herencia ancestral Africana como a la situación de esclavización vivida  en las Américas[[8]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn8).

Para efectos de esta Política y su Plan de Acción, se entiende por persona afrodescendiente, a toda aquella persona que se auto identifica como descendiente de africano o africana y reconoce en su identidad la ancestralidad africana y/o**,** que es  descendiente de personas de origen africano, que fueron víctimas del desarraigo forzado y  el tráfico trasatlántico de personas esclavizadas.

**Sección II**

**Principios generales**

Esta Política y su Plan de Acción se han de interpretar teniendo como fundamento los principios que a continuación se citan, los cuales deben  orientar la actuación de las personas funcionarias judiciales y han de considerarse en relación con sus atributos de transversalidad e interdependencia, por cuanto unos a otros se complementan y cumplen una función específica, que tiene como fin promover un efectivo acceso a la justicia de las personas afrodescendientes.

Sin ser una lista taxativa, se señalan los siguientes principios:

**Igualdad**

Implica la equiparación de derechos y obligaciones de la población afrodescendiente dentro del marco de los valores constitucionales y de la normativa nacional e internacional de aplicación en Costa Rica, así como la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen una violación a las garantías previstas en la normativa aplicable.

**No discriminación racial**

Promueve la eliminación de toda distinción, exclusión o restricción basada en criterios étnico-raciales hacia personas afrodescendientes, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Para su cumplimiento**,** es indispensable que se otorgue una protección efectiva que tome en cuenta sus particulares características económicas,  sociales y culturales, así como  las  situaciones de especial vulnerabilidad  a que se puedan ver expuestas por motivos étnico-raciales.

El Poder Judicial velará por la erradicación de cualquier práctica discriminatoria, facilitando los espacios de información, comunicación y participación tanto a las personas usuarias afrodescendientes, como entre las personas funcionarias judiciales afrodescendientes que laboran en la institución**,** y se materializará mediante acciones que aseguren un nivel óptimo de comunicación, acceso a la información y tratamiento respetuoso que facilite y permita el derecho de acceso a la justicia.

En ese sentido,  cabe indicar que no constituyen discriminación las  acciones afirmativas**,** destinadas a garantizar el acceso a la justicia de las personas afrodescendientes en condiciones de igualdad, siempre que tales medidas no impliquen el mantenimiento de derechos separados para grupos distintos y que no se perpetúen después de alcanzados sus objetivos.

**La interculturalidad**

Plantea la necesidad de reconocer las diversidades culturales que existen en las sociedades,  a efectos de promover la convivencia pacífica y respetuosa entre grupos cultural y socialmente distintos, a través del diálogo asertivo y el respeto mutuos y se materializa en la incorporación de conductas, y la eliminación de barreras actitudinales basadas en prejuicios étnico-raciales**,** que impiden un efectivo acceso a la justicia de las personas afrodescendientes, así como en un reconocimiento positivo de la diversidad  humana como elemento de la riqueza existente en un Estado multiétnico y pluricultural como el costarricense.

Las personas funcionarias judiciales deben respetar la diversidad de los seres humanos, y entenderán la afrodescendencia como parte de esa diversidad nacional**,** que junto con otros aspectos tales como: el nombre, la edad, la etnia, la cultura, el género, la condición socioeconómica, la orientación sexual y/o la  condición de  discapacidad, conforman a la persona y su identidad.

**El principio de equidad**

Impulsa a las personas funcionarias judiciales a tomar en cuenta el trasfondo humano de los conflictos, y se materializa en la consideración de las condiciones personales, familiares, étnicas, culturales, sociales y económicas en cada uno de los casos de manera que se garantice un efectivo ejercicio de derechos.

**Protección especial**

Se materializa en las especiales consideraciones que deben recibir**,**las personas afrodescendientes que tengan la doble o triple condición de vulnerabilidad en razón de ser mujeres,  niñas, niños, personas jóvenes, personas LGBTI, personas adultas mayores, migrantes, refugiadas, personas privadas de libertad adultas o menores de edad, víctimas de delitos o personas con discapacidad, a efectos de que se considere con especial relevancia  el resguardo y efectivo ejercicio de derechos según sus particulares necesidades y de esta forma se garantice el  derecho de acceso a la justicia como requisito *sine qua non*para una efectiva defensa de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales.

**El principio de Inclusión**

Implica la creación de procesos y la implementación de acciones que lleven a superar las desventajas sociales, económicas y culturales y permitan que se esté en condiciones de gozar de los derechos y ejercer la participación ciudadana, superando la estigmatización que conlleva la pobreza, la marginación  la exclusión y el racismo.

**Transversalidad**

Su materialización implica la incorporación de las necesidades, aspiraciones y características de la diversidad de personas, colectividades y pueblos. En el caso de las personas afrodescendientes, implica la consideración de sus voces en la elaboración de acciones y estrategias de manera que sus experiencias, necesidades e intereses, se incorporen integralmente en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de la presente Política y su Plan de Acción.

**El control de convencionalidad**

Entendido como mecanismo que debe ser llevado a cabo por las instancias  judiciales domésticas**,** y que involucra la comparación entre el derecho local y el supranacional,  de manera que no exista incompatibilidad y se apliquen efectivamente los instrumentos internacionales de aplicación en Costa Rica, incluyendo las normas de derecho emergente y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Sección III**

**Metas**

1. Incorporar en las actuaciones institucionales el principio de interculturalidad, basado en el respeto a la diversidad**,**  que tome en cuenta un acceso  en igualdad de condiciones, de acuerdo al sexo,  género, nivel educativo, grupo etario,  condición de discapacidad, etnia y cultura.

2. Lograr que los principios de igualdad y no discriminación, sean pilares fundamentales en el trato a las personas usuarias, y entre los funcionarios y funcionarias judiciales. La incorporación de estos y otros principios deberá ser complementada, con los valores contenidos en el Manual de Valores Compartidos y la Política Axiológica del Poder Judicial.

3. Facilitar una oportuna, eficiente y eficaz comunicación entre el personal judicial y la población afrodescendiente. La institución proveerá en caso de necesidad, personas traductoras cuando se tenga como lengua materna  un  idioma diferente al español. Ello incluye la necesidad de contar con personas traductoras en inglés criollo limonense, en especial en aquellos distritos judiciales**,** donde existe mayor concentración de afrocostarricenses, para quienes ésta es su lengua materna.

4. Promover la realización de estudios sobre el acceso a la justicia  de las personas afrodescendientes, sus particulares necesidades, y la naturaleza, causas y manifestaciones de la discriminación racial  e intolerancia, con el objetivo de obtener  conocimientos que impacten positivamente  la prestación de  servicios en los ámbitos  Jurisdiccional, Auxiliar de Justicia y Administrativo del Poder Judicial, para garantizar el efectivo acceso a la justicia.

5. Incluir en todos los sistemas o registros judiciales de recolección de datos, la variable afrodescendencia como una variable de autoidentificación étnica, de manera que se pueda extraer información desagregada, que visibilice la situación real y las necesidades de la población afrodescendiente con un enfoque de género y diversidad, con el fin de tomar las medidas correctivas pertinentes. Se recomienda incorporar una pregunta específica sobre autoidentificación étnica racial, idéntica a la del censo del 2011.[[9]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn9)

6. Generar estadísticas desagregadas por edad y sexo a través del diseño y aplicación de herramientas adecuadas, que permitan recolectar y compilar datos de interés sobre la situación de las personas afrodescendientes y el acceso a la justicia.

7. Compilar e incorporar en los registros jurisprudenciales, resoluciones relacionadas con los derechos inherentes a la población afrodescendiente, de forma desagregada.

8. Incluir en los temarios de examen para ingresar al Poder Judicial (Carrera Judicial, o cualquier otro sistema de evaluación para ingresar a laborar en la institución), teoría sobre los derechos humanos de la población afrodescendiente la discriminación racial (con especial consideración de la discriminación estructural), sus formas de manifestación y consecuencias, de manera que el conocimiento de la temática, se refleje en  los criterios establecidos para acceder a un puesto en el Poder Judicial.

9. Fortalecer la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Afrodescendientes, como instancia coordinadora, y a la Unidad de Acceso a la Justicia como instancia ejecutora de esta Política y su Plan de Acción, para asegurar su efectividad.

10. Promover la coordinación con todas las instancias judiciales, así como con otras instituciones y/o instancias con metas afines, de manera que se facilite una atención  integral de  las necesidades de la población afrodescendiente.

11. Promover la creación de convenios interinstitucionales que contribuyan al mejoramiento de la administración de justicia para personas afrodescendientes.

12. Informar, formar y concienciar al personal judicial, mediante la creación de cursos de capacitación permanentes, en relación con la normativa nacional e internacional y sobre los mecanismos para acceder a la justicia, para hacer efectivos los derechos de esta población. Ello a través de la Escuela Judicial y las diferentes Unidades de Capacitación, lo cual debe programarse a corto plazo.

13. Desarrollar campañas de divulgación sobre las  formas de discriminación racial y mecanismos para erradicarla en coordinación con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, de manera que se promueva un cambio positivo en la cultura judicial, aprovechando  -entre otras- las plataformas informáticas con las que cuenta la institución y las creadas por las universidades.

14. Integrar la Política Institucional de Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes a la Misión, la Visión y los Objetivos Institucionales, así como en los procesos de Planificación Estratégica y en los Planes Anuales Operativos.

15. Desarrollar todas las medidas de carácter administrativo, normativo, procedimental y operativo, que sean necesarias con el fin de garantizar la integración y aplicación de esta política en los diferentes ámbitos del Poder Judicial.

16. Garantizar el seguimiento y monitoreo de la Política creando los mecanismos que sean necesarios, para lograr la coordinación entre los tres ámbitos de la administración de justicia, responsables de su aplicación.

17. Diseñar y ejecutar las acciones afirmativas necesarias, que se requieran para implementar adecuadamente el Plan de Acción, con el fin de eliminar las desigualdades existentes entre los y las servidoras judiciales que sean afrodescendientes.

18. Establecer la obligatoriedad de la implementación de la Política en todos los ámbitos del Poder Judicial. El incumplimiento y no aplicación por parte del personal judicial, de los lineamientos establecidos en este instrumento, será comunicado a la Inspección Judicial, para que se instruya el procedimiento disciplinario correspondiente.

19. Promover la cooperación internacional, como una herramienta para el intercambio de ideas y experiencias, así como para compartir, diseñar y/o ejecutar programas de interés común, destinados a cumplir los objetivos de la presente Política.

20. Garantizar la prestación de servicios a partir de criterios de eficiencia, agilidad y accesibilidad acordes con las demandas y necesidades de las personas afrodescendientes, que eliminen todas aquellas prácticas que tengan un efecto o resultado discriminatorio por razones étnicas, culturales o de contenido racial.

**Plan de Acción**

Las acciones a seguir en todos los ámbitos del Poder Judicial para la implementación de la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes y su Plan de Acción deben orientarse a la identificación y erradicación de las desigualdades que impidan un efectivo acceso a la justicia.

La Subcomisión para el acceso de las Personas Afrodescendientes y la Unidad de Acceso a la Justicia serán responsables de velar por la implementación, seguimiento y evaluación de la política, en coordinación con las diferentes instancias institucionales, incluyendo a la Comisión de Acceso a la Justicia.

**Las Áreas Estratégicas para la Ejecución de la Política para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes serán las siguientes:**

**1. En el Ámbito Jurisdiccional**

En el conocimiento de los casos, los jueces y las juezas procurarán promover y proteger el disfrute pleno y amplio, de los derechos humanos en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación en cuanto a etnia, sexo, género, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de otra índole, nacionalidad, fenotipo, condición socioeconómica u otra; brindando especial consideración a la atención de los niños, las niñas y las personas adolescentes.

En su labor de interpretación de los aspectos jurídicos, los jueces y las juezas  en la medida en que sea pertinente y posible de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional e internacional y en los principios generales del derecho, deberán tomar en consideración la lengua y la cultura  de la persona compareciente y las particularidades étnicas, o bien, buscarán la adecuada asesoría en el estudio de los casos, a fin de eliminar todo malentendido o sesgo atribuible~~s~~ que pudiese ocasionar un  trato diferenciado y excluyente**,** que tenga un resultado discriminatorio y  limite el acceso a la justicia en igualdad de condiciones.

En todos los casos, los jueces y las juezas deberán aplicar las Convenciones Internacionales ratificadas en Costa Rica, relativas  a personas afrodescendientes**,** al combate de la discriminación étnico racial y de derechos humanos en general.

En su labor de análisis y valoración jurídica, los jueces y juezas se abstendrán de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo racial, que establezcan distinciones o jerarquizaciones con base en criterios  fenotípicos**,**   que produzcan efectos o resultados discriminatorios y subordinantes.

Los jueces y las juezas de ejecución de la pena velarán porque en esta etapa, no se produzcan efectos adversos para las personas afrodescendientes,  basados en distinciones raciales que se constituyan en violaciones de sus derechos, con el consecuente menoscabo de la dignidad inherente a todo ser humano.

Todas las sentencias y resoluciones emitidas deberán contener un lenguaje inclusivo, respetuoso del carácter pluriétnico y multicultural del Estado costarricense.

En todos los casos en los cuales una persona usuaria no hable español, se le deberá proveer servicio de interpretación en su lengua materna, incluyendo el inglés criollo limonense. Asimismo, el Despacho correspondiente deberá asegurar que toda resolución, se le notifique de manera comprensible.

**2. En el Ámbito Administrativo**

**Planificación, Seguimiento, Evaluación y Presupuesto**

La Dirección de Planificación promoverá la incorporación de las acciones derivadas de la Política para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes y su Plan de Acción, en el Plan Estratégico, en los Planes Anuales Operativos de las oficinas y despachos del Poder Judicial, para asegurar su implementación, y será la responsable de velar por el desarrollo de un sistema de indicadores y estadísticas desagregadas que permita visualizar a la población afrodescendiente, como usuaria de los servicios judiciales, de contemplar sus necesidades y de evaluar el impacto producido con la aplicación de la Política, a través de un instrumento de monitoreo diseñado al efecto, contando para ello con el apoyo de la Unidad de Acceso a la Justicia.

Los principios y metas de la Política deben ser considerados en el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para las Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad y en el presupuesto de las oficinas y despachos del Poder Judicial.

Se deberá dar prioridad a la adecuada asignación de recursos financieros, y humanos que hagan posible la puesta en marcha de la Política  y la concienciación de las personas funcionarias judiciales, sobre los derechos humanos inherentes a la población afrodescendiente, de manera que se vean reflejados en toda actuación, trámite o resolución que realice el Poder Judicial.

**Investigación**

La Unidad de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes promoverán la investigación jurídica; el desarrollo de diagnósticos y estudios en materia de acceso a la justicia y no discriminación, que permita  mejorar el acceso a la justicia de las personas afrodescendientes así como la implementación de la Política y su Plan de Acción en todos los ámbitos del quehacer judicial.

**Capacitación**

Para garantizar la aplicación de la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de personas afrodescendientes y su Plan de Acción, la Escuela Judicial y las Unidades de Capacitación de la Defensa Pública, el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial, la Sección de Capacitación de Gestión Humana, así como cualquier otra instancia que se cree al efecto, deberán diseñar e impartir programas de capacitación y sensibilización permanentes**,** sobre los derechos que asisten a las personas afrodescendientes y las principales formas de exclusión que enfrentan.

La Escuela Judicial deberá incorporar en sus cursos básicos obligatorios y planes de capacitación,  un módulo sobre el enfoque de diversidad intercultural y su aplicación a grupos étnica y culturalmente diversos.

Los programas de capacitación y sensibilización  deben favorecer el logro de las metas consignadas  en la Política y contribuir de manera positiva a la atención de las personas afrodescendientes, su acceso a la justicia y  la construcción de una cultura de paz.

La capacitación y concienciación deben orientarse a la eliminación de barreras, mitos, estereotipos y prejuicios, que propician conductas discriminatorias y estigmatizantes por motivos étnicos y raciales**,** y que han generado situaciones que impactan de manera negativa el ejercicio de los derechos de las personas afrodescendientes.

De especial importancia será considerar en los programas de capacitación y concienciación, la perspectiva y derechos de la niñez y adolescencia afrodescendiente.

Los programas de capacitación y formación deben:

1. Instruir sobre los principales patrones de discriminación hacia personas afrodescendientes.

2. Promover un mayor conocimiento y respeto del patrimonio, la cultura y la historia de las personas afrodescendientes, incluida la historia de África, la trata  transatlántica de personas esclavizadas y las doctrinas racistas que la acompañaron.

3.  Reconocer las contribuciones de las y los afrodescendientes a la sociedad costarricense y al desarrollo mundial.

4. Aumentar  y actualizar el conocimiento sobre la normativa vigente a partir de los Convenios y Tratados de los cuáles es signataria Costa Rica, así como de la jurisprudencia aplicable en la materia tanto en el nivel nacional como internacional.

5. Promover  que el personal judicial adquiera un elevado nivel de conciencia  que favorezca, desde un enfoque de derechos humanos, conductas respetuosas de la dignidad, la igualdad y la no discriminación. La formación debe ser continua con el fin de mantener, actualizar y desarrollar las competencias y lograr, de esta manera, un mejor desempeño de la función judicial, desde una perspectiva de derechos humanos. La formación habrá de ir más allá de un mero aprendizaje teórico, procurando también la concienciación y sensibilización, a través de la experiencia del contacto directo con la población afrodescendiente.

6. Integrar en estos procesos a las organizaciones civiles de personas afrodescendientes, y a aquellas instituciones educativas y sociales que puedan efectuar aportaciones según su área de trabajo.

**Información y divulgación**

El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional del Poder Judicial**,** llevará a cabo programas de información y divulgación a usuarios y usuarias, sobre el acceso a la administración de justicia en condiciones de equidad, y sobre las instancias y respecto de los mecanismos a su disposición para efectuar los reclamos correspondientes en caso de considerar que existe afectación. De igual forma, divulgará a lo interno del Poder Judicial la Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes**,** utilizando los medios más idóneos.

En coordinación con la Unidad de Acceso a la Justicia, y la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes realizarán campañas de divulgación de la Política  y su Plan de Acción, dirigidas a la población judicial de todo el país, utilizando medios electrónicos, audiovisuales, afiches, desplegables y cualquier otra herramienta que facilite su difusión, con el fin de incidir en su aplicación. Asimismo, deberá ejecutar campañas de sensibilización sobre los derechos humanos de las personas afrodescendientes y de divulgación de las buenas prácticas institucionales, en materia de derechos y prestación de servicios a esta población, con especial consideración a los derechos de los niños, las niñas y las personas adolescentes.

**La Dirección de Gestión Humana**

La Dirección de Gestión Humana como ente rector en materia de Gestión Humana**,** debe garantizar el derecho a todas las personas pertenecientes a las diversas colectividades del país, a optar por el acceso a todos los puestos disponibles en el Poder Judicial, sin discriminación alguna.

El Poder Judicial se compromete a que sus sistemas de contratación reflejen apropiadamente, la diversidad dentro de sus funcionarios y funcionarias,  a fin de atender las necesidades especiales legítimas de la población afrodescendiente.

**3. En el Ámbito Auxiliar de Justicia**

**a) Ministerio Público**

Todo caso que involucre discriminación racial, deberá ser tramitado por una persona con formación en derechos humanos y con amplio bagaje sobre la discriminación racial, resultando de la mayor importancia la permanencia dentro del Ministerio Público, de personal con la formación mencionada, que facilite las condiciones óptimas a las personas ofendidas, para encontrar reparación por las ofensas sufridas.

**b) Defensa Pública**

El personal de la Defensa Publica, deberá estar capacitado y concienciado, de manera que incorpore en sus estrategias de defensa, los convenios internacionales así como todos los principios y disposiciones sobre discriminación racial, de aplicación en Costa Rica.

**c) Organismo de Investigación Judicial**

Todo caso que involucre discriminación racial, deberá ser tramitado por una persona con formación en derechos humanos y con amplio bagaje sobre la discriminación racial. El personal técnico y profesional del Organismo de Investigación Judicial, deberá incorporar el enfoque de diversidad y los criterios de no discriminación racial en todas sus gestiones.

**4. Relaciones interinstitucionales**

La Unidad de Acceso  a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial, velarán por la  ejecución de un trabajo  con un enfoque Interinstitucional, que permita crear sinergias positivas para la atención integral  y el acceso a la justicia de personas afrodescendientes.

En la medida de lo posible debe entablar relaciones entre otras**,** con las siguientes instituciones:

a)      Comisionado (a) Presidencial de Asuntos Afrodescendientes.

b)      Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

c)      Comisión de Derechos Humanos. Sub-comisión de Asuntos Afrodescendientes de la Asamblea     Legislativa

d)      Defensoría de los Habitantes

e)      Cátedra de Estudio de África y el Caribe, de la Universidad de Costa Rica.

f)       Organizaciones de la sociedad civil afrodescendiente.

g)      Patronato Nacional de la Infancia

**Instancia responsable de la Implementación**

La Subcomisión para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes y la Unidad de Acceso a la Justicia, serán  las instancias responsables de operativizar la Política mediante labores de coordinación, planificación, asistencia técnica, investigación, seguimiento y evaluación de las acciones que se implementen en todas las oficinas y despachos del Poder Judicial.

**Compromiso institucional**

El Poder Judicial se compromete al aprobar esta Política, a promover el conocimiento, respeto y aplicación de los instrumentos internacionales y la legislación nacional, sobre derechos humanos de las personas afrodescendientes, así como cualquier otra política institucional que reconozca los derechos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, incluyendo las Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad.”

**San José, 19 de noviembre de 2015**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Angie Ampié Gutiérrez.

Ref: (9031-15, 9762-15, 9869-15, 10077-15 y 10507-2015)

[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref1) Datos recopilados por el PNUD 2015 sobre la base de datos del X Censo Nacional  de Población y VI de  Vivienda 2011 Instituto Nacional de Estadística y Censos ) INEC) Costa Rica.

[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref2) Iberoamericana, X. C. J. (2013). 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. *Revista Jurídica*, *1*(1), 111-132.

[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref3) Dada la improcedencia de la voz  raza o racial para referir la diversidad étnica y cultural de los grupos humanos,   en  este documento, el termino raza  y racial  se consignarán para indicar la existencia y uso  socialde conceptos**,** que implican un tipo de discriminación basada en la falsa creencia**,** de que los rasgos físicos implican ya sea  superioridad o inferioridad  intelectual, física y moral según se acerquen o alejen de las características físicas**,** tradicionalmente asociadas al grupo hegemónico.

[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref4) Implica adoptar una serie de construcciones sociales**,** como hechos de la naturaleza inmutables e incuestionables.

[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref5) Para la elaboración de esta definición se tomaron como base elementos del  informe de la  Comisión Interamericana de Derechos Humanos No. 66/66. Caso 12.001 Fondo Simone André Diniz. Brasil. 21 de Octubre de 2006.

[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref6) Adoptada  en La Antigua, Guatemala el miércoles 5 de junio de 2013) en el Cuadragésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Aún no ha sido ratificada por Costa Rica no obstante nuestro país la impulsó considerablemente.

[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref7) Para la enumeración de estos aspectos  se tomaron elementos desarrollados en el Libro El Pueblo afrodescendiente de Quince Duncan Moodie, Palibrio, 2012.

[[8]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref8) El término afrodescendiente toma relevancia, a nivel jurídico internacional, con ocasión de la III Conferencia Regional de las Américas en Santiago -evento preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación, la Xenofobia y la Intolerancia en Durban, África, en el 2001, no obstante fue propuesto inicialmente por la escritora, catedrática y activista brasileña Sueli Carneiro en el Taller sobre Etnicidad e Identidad dentro del marco del 4to Congreso Luso – Afrobrasileño de Ciencias Sociales, dictado en el Instituto de Filosofía y Ciencias Sociales de la Universidad Federal de Río de Janeiro (1-5 setiembre) en 1996

[[9]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref9) Al respecto en el  artículo 92 de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,  realizada en el  año 2001 en Durban, Sudáfrica,  se insta a los países a realizar esfuerzos para visualizar estadísticamente a las poblaciones étnicas. En dicho artículo se insta a los Estados a que recojan, recopilen, analicen, difundan y publiquen datos estadísticos fidedignos a nivel nacional y local y a que tomen todas las demás medidas conexas necesarias para evaluar periódicamente la situación de los individuos y los grupos que son víctimas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, además establece que esa información se recogerá, según proceda, con el consentimiento explícito de personas teniendo en cuenta la forma en que se definan a sí mismos y de conformidad con las normas relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales, así mismo, establece que  los  datos estadísticos y la información deberían reunirse con el objetivo de vigilar la situación de los grupos marginados, y el desarrollo y la evaluación de la legislación, las políticas, las prácticas y otras medidas encaminadas a prevenir y combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como con el fin de determinar si algunas medidas tienen un impacto involuntario desigual. Artículo 92 de la III  Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia conocida como  Convención de Durban.

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 207 - 2015*

20 de Noviembre del 2015

**Fecha de Publicación:** 11 de Diciembre del 2015

**Descriptores/Temas:** Acceso a la Justicia, Políticas Institucionales

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 190 del año 2016

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 207-2015**

**Asunto**:           Política Institucional para garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión Nº 90-15, celebrada el 8 de octubre de 2015, artículo CVIII, dispuso aprobar la propuesta realizada por la Unidad de Acceso a la Justicia, en consecuencia comunicar a todos los despachos judiciales y público en general, la Política Institucional que literalmente indica:

**“Política Institucional para garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores**

**Introducción**

La región de América Latina y del Caribe está experimentando un proceso de envejecimiento progresivo, como resultado de la evolución de los componentes del cambio demográfico[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn1); estos son la reducción de las tasas de fecundidad y de mortalidad, las cuales han invertido sus indicadores. Ejemplo de ello es el aumento en la esperanza de vida al nacer, la  cual pasó de 51 años en 1950, a 75 años en el 2010.

Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn2), la población de 60 años o más ha tenido un aumento significativo en las últimas décadas.

En el lapso comprendido entre 1975 y el año 2000, el porcentaje de población adulta mayor en la región pasó de ser 6.5% a 8.3%. En el año 2010, las personas mayores de 60 años alcanzaron la cifra de 57, 1 millones (9,9% de la población), de estas el 31,4% eran mujeres (54,9%) y 25,8 millones de hombres (45,1%). Según las proyecciones, se estima que la población adulta mayor aumente a un 15.1%, hasta alcanzar un 25,5% en el año 2050.

En Costa Rica, el X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en el año 2011, indicó que la población mayor de 65 años en el país correspondía a un 7,3% del total (144,830 hombres y 166,882 mujeres).

Todo este proceso de aumento de la población adulta mayor obliga a la Administración de Justicia a revisar y reforzar la política institucional aprobada en el año 2008, la cual ha permitido garantizar el acceso de la población adulta mayor a la Justicia para responder a las nuevas necesidades que este proceso de envejecimiento poblacional genera.

El Poder Judicial no está ajeno a esta situación. Como órgano encargado de impartir justicia y asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos, debe multiplicar esfuerzos para fortalecer los mecanismos que permitan una adecuada atención a las personas adultas mayores.

Las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia en el 2008, ratificada ese mismo año por la Corte Plena y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores, aprobada en la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada en San José, Costa Rica, en mayo de 2012.

Estos documentos son vinculantes para nuestro país, reafirman el reconocimiento efectivo de los derechos de las personas adultas mayores y establecen la ruta que los países de la región deben seguir en la lucha por la protección de esta población. También instan a los Estados de la región a promulgar políticas públicas, planes y programas que promuevan el envejecimiento activo,  la participación y la valoración de las personas adultas mayores dentro de la sociedad.

En igual sentido, la recientemente aprobada Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, el pasado 15 de junio[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn3),  establece la edad como una condición de vulnerabilidad que podría dificultar el acceso a la Justicia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el primer instrumento  que hace alusión a los derechos de las personas mayores, al mencionar las prestaciones sociales durante la vejez.

Asimismo, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el primer convenio internacional que contempló la prohibición de discriminar por motivo de la edad.

Posteriormente, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn4) y su familia, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn5) ampliaron estos derechos. Además de esta normativa, se cuenta con la interpretación que algunos órganos de protección de los derechos humanos[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn6) han realizado de ella.

También se debe tener presente que en 1999, en nuestro país, se aprobó la Ley N.º 7935, denominada Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, la cual establece las responsabilidades que las diversas instituciones públicas tienen para esta población. Además, se cuenta con diversas leyes, reglamentos y decretos que regulan distintos derechos de las personas adultas mayores.

**Importancia del acceso a la Justicia:** Es la “puerta de entrada” al sistema de tutela judicial y de resolución de conflictos. Sin la aplicación efectiva de este derecho, la exigibilidad del resto de derechos consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales para las personas adultas mayores pierde toda viabilidad.

El acceso a la Justicia es un derecho humano esencial.   Una  vez que se accede a la justicia, se convierte en el instrumento en el que cobran sentido todos los otros derechos y garantías constitucionales de las personas.

**Objetivo de la Política:** Adecuar los servicios del Poder Judicial a las necesidades de la población adulta mayor, a través de los diferentes despachos y oficinas judiciales,  con el fin de marcar la ruta para orientar el correcto proceder del personal judicial y levantar cualquier obstáculo  que impida  mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas adultas mayores.

**Adecuación de los servicios**

En todos los ámbitos judiciales: jurisdiccional, administrativo y auxiliar de justicia, se adecuarán los servicios que se brindan conforme la especificidad etaria y las necesidades particulares de la persona adulta mayor usuaria.  Para ello, se realizarán las siguientes acciones:

 En caso de expedientes físicos, se debe utilizar una carátula color terracota en los expedientes judiciales donde una persona adulta mayor figure como parte, sin discriminación alguna en razón de la materia o jurisdicción.

 En todos los sistemas institucionales, debe ingresarse el número de cédula o de residencia para que automáticamente se efectúe el enlace, ya sea con el Registro Civil o la Dirección de Migración, y así obtener la fecha de nacimiento que permitirá identificar la participación de una persona adulta mayor en el proceso judicial y detectar la obligación de aplicar la política institucional. En caso de que se trate de una persona no registrada o de persona migrante, es obligación de la persona técnica judicial u operadora judicial solicitar la fecha de nacimiento para que esta sea incluida  en los sistemas institucionales.

 Colocar de manera visible en todos los despachos judiciales y debidamente rotulada la casilla especial de expedientes judiciales en que se tramitan procesos donde una persona adulta mayor figura como parte, con el fin de facilitar y garantizar un efecto visual para la aplicación de la política judicial y claridad de la cantidad de asuntos en trámite de procesos judiciales de personas adultas mayores.

 Con el fin de facilitarle el acceso a la información en el expediente, a toda persona adulta mayor usuaria de los servicios judiciales,  se le entregará un carné especial donde se incluirán el nombre del despacho, número de expediente, número de teléfono y fax, y la dirección de correo electrónico para facilitar la consulta de las personas mayores al despacho para que no tengan necesidad de desplazarse.

 Cuando exista una necesidad comprobada en torno a la imposibilidad de que la persona adulta mayor comparezca en estrados o participe en alguna diligencia judicial, el juez o la jueza a cargo de la diligencia  deberá  desplazarse al sitio donde la persona adulta mayor reside o se encuentra, para atenderla o realizar el trámite judicial que corresponda.

 La Contraloría de Servicios velará por la accesibilidad telefónica  de la línea de información gratuita 800-800-3000, para que con la mayor fluidez posible, las personas adultas mayores, sus familiares o personeros de instituciones que velan por sus derechos realicen consultas relacionadas sobre temas de interés y, específicamente, lo relativo a los trámites y procedimientos para formular adecuada y oportunamente las denuncias y demandas en casos de abuso físico, maltrato, negligencias y otros.

**Trámite preferente**

Cuando una persona adulta mayor sea parte en un proceso judicial, se deberá brindar un trámite preferente al expediente, el cual se traducirá en un trato diferenciado como resultado de la adecuación de los servicios desarrollados en el acápite anterior y  en atención a la condición de vulnerabilidad que puede tener como efecto inclusive, que el proceso no finalice en un tiempo oportuno, en razón de la edad y estado de salud.

Entre otros aspectos, el  trámite preferente incluye:

 Tramitar de manera expedita los procesos donde las personas adultas mayores intervienen, agilizando la etapa de trámite del expediente para concluir esta fase en el menor tiempo posible.

 Agilizar la resolución de dictado de la sentencia debidamente fundamentada para que esta sea oportuna a la condición de edad de la persona.

 Agilizar  la  debida ejecución del fallo, con el fin de resolver el conflicto de manera definitiva en tiempo oportuno.

 Las instancias superiores en grado al conocer de recursos relacionados con procesos de personas adultas mayores deberán mantener la aplicación de la política institucional  y deberán adecuar el servicio que prestan con el fin de  agilizar las sentencias de instancias superiores.

Para lograr el trámite preferente en las etapas citadas y garantizar de manera efectiva y ágil el acceso a la Justicia a esta población,  se deberán adecuar  los servicios  judiciales señalados en el acápite anterior a las necesidades de las personas adultas mayores usuarias, de la siguiente forma:

 Brindar  el carné de atención a toda persona adulta mayor  que  figure como parte en un proceso judicial, en el cual queden consignados el número de expediente judicial, el correo electrónico del despacho y los teléfonos accesibles.

 Hacer uso de la carátula color marrón en los expedientes judiciales donde una persona adulta mayor figure como parte.

 Cumplir con la obligación de incorporar en los sistemas informáticos los datos que permitan identificar la aplicación de la política a ese proceso judicial.

 Acondicionar en el despacho judicial u oficina la casilla especial de procesos donde  una persona adulta mayor interviene.

e) Efectuar audiencias “in situ” cuando exista alguna imposibilidad para que la persona adulta mayor comparezca en estrados.

Cualquier otra acción que facilite y garantice el acceso a la justicia de las personas adultas mayores.

**Atención prioritaria**

El personal judicial, en especial aquellas personas que laboran en contacto directo con el público, deberán atender prioritariamente a las personas adultas mayores, exonerándolas del turno o de cualquier otro mecanismo de espera que corresponda por orden de llegada, o al hacer  uso de la ventanilla  de entrega de documentos o de casillas,  a fin de evitar que esperen o hagan fila. En la medida de lo posible y, si por fuerza mayor no es posible atenderlas de forma inmediata, se invitará a las personas adultas mayores a tomar asiento mientras puedan ser atendidas[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn7).

**Concienciación y capacitación**

Se deberá sensibilizar, concienciar y capacitar a la población judicial con contenidos que faciliten y garanticen la aplicación de la política institucional con el fin de que el personal tenga conocimiento claro de los  derechos de las personas adultas mayores y facilite el servicio como corresponde a esta población.

La Escuela Judicial, las Unidades de Capacitación y la Sección de Capacitación del Departamento de Gestión Humana  programarán cursos de capacitación dirigidos al personal judicial sobre la política institucional, el trámite preferente y la atención prioritaria que debe brindarse a las personas adultas mayores, así como sobre los derechos plasmados en la normativa nacional e internacional (Pacto de San José y Convención para las Personas Mayores) y sobre el derecho a la información y acceso a la comunicación, con el fin de provocar un cambio en la cultura judicial, orientado a optimizar el cumplimiento de la política institucional que este documento desarrolla y en  la prestación del servicio público, enfatizando en la necesidad de resguardar el derecho a la autonomía y a disfrutar  una vida libre de cualquier tipo de  violencia.

**Estrategia de información sobre los servicios, trámites y procedimientos judiciales dirigidos a la persona adulta mayor**

a) El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y la Contraloría de Servicios, en coordinación con la Unidad de Acceso a la Justicia y la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores, identificarán las necesidades de información y divulgación sobre los principales trámites,  procedimientos y servicios que la persona adulta mayor requiere para acceder a la Administración de Justicia, con el fin de formular una estrategia de información mediante  la  elaboración de afiches, *brochures*, rotulación, boletines por Intranet y cualquier otro medio a disposición.

b) La Contraloría de Servicios supervisará que los despachos judiciales dispongan de la información necesaria y actualizada para lograr la implementación de la estrategia citada y cumplir sus objetivos, siempre considerando la situación de vulnerabilidad que puede afectar a las personas adultas mayores.  De igual manera, deberá informar de manera  precisa a las personas usuarias sobre la política que las beneficia y les garantiza sus derechos para la adecuación de los servicios en los procesos judiciales, con el fin de que puedan participar y reclamar el derecho de aplicación de la política a los procesos judiciales en los que son parte.

c) La Unidad de Acceso a la Justicia, en coordinación con la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores, velará para que la página *web* de la Subcomisión localizada dentro de la página de la Comisión de Acceso a la Justicia se actualice permanentemente. Para ello se incorporarán periódicamente  documentos de interés, convenciones, leyes, decretos, artículos, noticias, acuerdos del Consejo Superior, de la Comisión de Acceso a la Justicia y de la Subcomisión, circulares y directrices, toda buena práctica implementada en las oficinas judiciales, jurisprudencia de la Sala Constitucional y  cualquier otra que sea relevante en relación con los derechos de las personas adultas mayores, con el fin de mantener al personal judicial informado y a las personas usuarias de los avances en esta temática.

**Planificación y presupuesto**

La Dirección de Planificación promoverá la incorporación de las acciones derivadas del cumplimiento de la presente Política en el Plan Estratégico, en los Planes Anuales Operativos de las oficinas y despachos del Poder Judicial, así como en las formulaciones presupuestarias, y será la responsable de velar por el desarrollo de un sistema de indicadores y estadísticas desagregadas, el cual permita visibilizar a la población adulta mayor, como usuaria de los servicios judiciales, de contemplar sus necesidades y de evaluar el impacto producido con la aplicación de la Política, a través de un instrumento de monitoreo diseñado para tal efecto.

Se deberá dar prioridad a la adecuada asignación de recursos financieros y humanos que hagan posible el cumplimiento de la política institucional y la concienciación de las personas servidoras judiciales, sobre los derechos humanos inherentes a la población adulta mayor, de manera que se vean reflejados en toda actuación, trámite o resolución que el Poder Judicial realice**.**

**Instancia responsable de la implementación**

La Unidad de Acceso a la Justicia, en coordinación con la  Subcomisión de Acceso a la Justicia para Personas Adultas Mayores,  será la instancia responsable de operativizar la Política, mediante labores de coordinación, planificación, asistencia técnica, investigación, seguimiento y evaluación de las acciones que se implementen en toda la institución.

**Compromiso institucional**

Es deber del Poder Judicial promover el conocimiento de los derechos plasmados en la legislación internacional y nacional, los cuales asisten  a las personas adultas mayores, y velar por la correcta aplicación de estos documentos. En este caso, se incluyen  la Carta de San José y las Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, el Poder Judicial debe mantener una estrecha coordinación con los órganos que representan a esta población.”

**San José, 20 de noviembre de 2015**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Angie Ampié Gutiérrez.

Ref: (7748-15, 12121-15, 12434-15)

[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref1)El ritmo de crecimiento de la población muestra un incremento mucho más acelerado en el tramo de 60 años y más con el avance de este proceso. Ello se produce por efecto de la disminución de la mortalidad adulta, y por la entrada en las edades adultas de generaciones numerosas nacidas en la etapa de alta fecundidad, mientras que, a causa de la disminución en la fecundidad, la población menor de 15 años comienza a desacelerar su ritmo de incremento. CEPAL-Colección de Documentos de Proyectos. Escenarios Futuros en Políticas Públicas de Vejez, p. 35 y ss. <http://www.conapam.go.cr/mantenimiento/Plan_Viena_sobre_Envejecimiento_1982.pdf>

[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref2)Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA) de Naciones Unidas. Más información en <http://www.cepal.org/celade/envejecimiento/>.

[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref3)    Aprobada el 15 de junio de 2015 en la 45ª Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), enfatiza en la necesidad de adoptar y fortalecer “todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias, y de cualquier índole, incluyendo un adecuado acceso a la justicia, a fin de garantizar a las personas adulta mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos”.

[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref4)Artículo 1.

[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref5)Preámbulo, inciso p); artículo 8, inciso b).

[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref6)   Ejemplo de ello es la Observación General n.º 6  del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) que hace énfasis en las obligaciones que tienen a cargo los Estados que ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.  También el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha insistido en la particular condición de las mujeres adultas mayores. En la Recomendación General 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos, el Comité hace referencia a las diversas discriminaciones que las mujeres viven cuando se encuentran en la edad adulta, y la convergencia de las dos condiciones de vulnerabilidad (edad y sexo) para el ejercicio eficaz de sus derechos.

[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref7)              La persona adulta mayor debe beneficiarse de la casilla de atención especial para la entrega de documentos; pero en dicha casilla solo se debe recibir la misma cantidad de documentos que cualquier otra persona puede entregar, independientemente de que sean asuntos propios o ajenos. De esta forma, se le brindará atención prioritaria (ya que se le atiende primero), pero no se le permite el abuso de este servicio.

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 207 - 2015*

20 de Noviembre del 2015

**Fecha de Publicación:** 11 de Diciembre del 2015

**Descriptores/Temas:** Acceso a la Justicia, Políticas Institucionales

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 190 del año 2016

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 207-2015**

**Asunto**:           Política Institucional para garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión Nº 90-15, celebrada el 8 de octubre de 2015, artículo CVIII, dispuso aprobar la propuesta realizada por la Unidad de Acceso a la Justicia, en consecuencia comunicar a todos los despachos judiciales y público en general, la Política Institucional que literalmente indica:

**“Política Institucional para garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores**

**Introducción**

La región de América Latina y del Caribe está experimentando un proceso de envejecimiento progresivo, como resultado de la evolución de los componentes del cambio demográfico[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn1); estos son la reducción de las tasas de fecundidad y de mortalidad, las cuales han invertido sus indicadores. Ejemplo de ello es el aumento en la esperanza de vida al nacer, la  cual pasó de 51 años en 1950, a 75 años en el 2010.

Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn2), la población de 60 años o más ha tenido un aumento significativo en las últimas décadas.

En el lapso comprendido entre 1975 y el año 2000, el porcentaje de población adulta mayor en la región pasó de ser 6.5% a 8.3%. En el año 2010, las personas mayores de 60 años alcanzaron la cifra de 57, 1 millones (9,9% de la población), de estas el 31,4% eran mujeres (54,9%) y 25,8 millones de hombres (45,1%). Según las proyecciones, se estima que la población adulta mayor aumente a un 15.1%, hasta alcanzar un 25,5% en el año 2050.

En Costa Rica, el X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en el año 2011, indicó que la población mayor de 65 años en el país correspondía a un 7,3% del total (144,830 hombres y 166,882 mujeres).

Todo este proceso de aumento de la población adulta mayor obliga a la Administración de Justicia a revisar y reforzar la política institucional aprobada en el año 2008, la cual ha permitido garantizar el acceso de la población adulta mayor a la Justicia para responder a las nuevas necesidades que este proceso de envejecimiento poblacional genera.

El Poder Judicial no está ajeno a esta situación. Como órgano encargado de impartir justicia y asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos, debe multiplicar esfuerzos para fortalecer los mecanismos que permitan una adecuada atención a las personas adultas mayores.

Las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia en el 2008, ratificada ese mismo año por la Corte Plena y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores, aprobada en la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada en San José, Costa Rica, en mayo de 2012.

Estos documentos son vinculantes para nuestro país, reafirman el reconocimiento efectivo de los derechos de las personas adultas mayores y establecen la ruta que los países de la región deben seguir en la lucha por la protección de esta población. También instan a los Estados de la región a promulgar políticas públicas, planes y programas que promuevan el envejecimiento activo,  la participación y la valoración de las personas adultas mayores dentro de la sociedad.

En igual sentido, la recientemente aprobada Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, el pasado 15 de junio[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn3),  establece la edad como una condición de vulnerabilidad que podría dificultar el acceso a la Justicia.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el primer instrumento  que hace alusión a los derechos de las personas mayores, al mencionar las prestaciones sociales durante la vejez.

Asimismo, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el primer convenio internacional que contempló la prohibición de discriminar por motivo de la edad.

Posteriormente, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn4) y su familia, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn5) ampliaron estos derechos. Además de esta normativa, se cuenta con la interpretación que algunos órganos de protección de los derechos humanos[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn6) han realizado de ella.

También se debe tener presente que en 1999, en nuestro país, se aprobó la Ley N.º 7935, denominada Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, la cual establece las responsabilidades que las diversas instituciones públicas tienen para esta población. Además, se cuenta con diversas leyes, reglamentos y decretos que regulan distintos derechos de las personas adultas mayores.

**Importancia del acceso a la Justicia:** Es la “puerta de entrada” al sistema de tutela judicial y de resolución de conflictos. Sin la aplicación efectiva de este derecho, la exigibilidad del resto de derechos consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales para las personas adultas mayores pierde toda viabilidad.

El acceso a la Justicia es un derecho humano esencial.   Una  vez que se accede a la justicia, se convierte en el instrumento en el que cobran sentido todos los otros derechos y garantías constitucionales de las personas.

**Objetivo de la Política:** Adecuar los servicios del Poder Judicial a las necesidades de la población adulta mayor, a través de los diferentes despachos y oficinas judiciales,  con el fin de marcar la ruta para orientar el correcto proceder del personal judicial y levantar cualquier obstáculo  que impida  mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas adultas mayores.

**Adecuación de los servicios**

En todos los ámbitos judiciales: jurisdiccional, administrativo y auxiliar de justicia, se adecuarán los servicios que se brindan conforme la especificidad etaria y las necesidades particulares de la persona adulta mayor usuaria.  Para ello, se realizarán las siguientes acciones:

 En caso de expedientes físicos, se debe utilizar una carátula color terracota en los expedientes judiciales donde una persona adulta mayor figure como parte, sin discriminación alguna en razón de la materia o jurisdicción.

 En todos los sistemas institucionales, debe ingresarse el número de cédula o de residencia para que automáticamente se efectúe el enlace, ya sea con el Registro Civil o la Dirección de Migración, y así obtener la fecha de nacimiento que permitirá identificar la participación de una persona adulta mayor en el proceso judicial y detectar la obligación de aplicar la política institucional. En caso de que se trate de una persona no registrada o de persona migrante, es obligación de la persona técnica judicial u operadora judicial solicitar la fecha de nacimiento para que esta sea incluida  en los sistemas institucionales.

 Colocar de manera visible en todos los despachos judiciales y debidamente rotulada la casilla especial de expedientes judiciales en que se tramitan procesos donde una persona adulta mayor figura como parte, con el fin de facilitar y garantizar un efecto visual para la aplicación de la política judicial y claridad de la cantidad de asuntos en trámite de procesos judiciales de personas adultas mayores.

 Con el fin de facilitarle el acceso a la información en el expediente, a toda persona adulta mayor usuaria de los servicios judiciales,  se le entregará un carné especial donde se incluirán el nombre del despacho, número de expediente, número de teléfono y fax, y la dirección de correo electrónico para facilitar la consulta de las personas mayores al despacho para que no tengan necesidad de desplazarse.

 Cuando exista una necesidad comprobada en torno a la imposibilidad de que la persona adulta mayor comparezca en estrados o participe en alguna diligencia judicial, el juez o la jueza a cargo de la diligencia  deberá  desplazarse al sitio donde la persona adulta mayor reside o se encuentra, para atenderla o realizar el trámite judicial que corresponda.

 La Contraloría de Servicios velará por la accesibilidad telefónica  de la línea de información gratuita 800-800-3000, para que con la mayor fluidez posible, las personas adultas mayores, sus familiares o personeros de instituciones que velan por sus derechos realicen consultas relacionadas sobre temas de interés y, específicamente, lo relativo a los trámites y procedimientos para formular adecuada y oportunamente las denuncias y demandas en casos de abuso físico, maltrato, negligencias y otros.

**Trámite preferente**

Cuando una persona adulta mayor sea parte en un proceso judicial, se deberá brindar un trámite preferente al expediente, el cual se traducirá en un trato diferenciado como resultado de la adecuación de los servicios desarrollados en el acápite anterior y  en atención a la condición de vulnerabilidad que puede tener como efecto inclusive, que el proceso no finalice en un tiempo oportuno, en razón de la edad y estado de salud.

Entre otros aspectos, el  trámite preferente incluye:

 Tramitar de manera expedita los procesos donde las personas adultas mayores intervienen, agilizando la etapa de trámite del expediente para concluir esta fase en el menor tiempo posible.

 Agilizar la resolución de dictado de la sentencia debidamente fundamentada para que esta sea oportuna a la condición de edad de la persona.

 Agilizar  la  debida ejecución del fallo, con el fin de resolver el conflicto de manera definitiva en tiempo oportuno.

 Las instancias superiores en grado al conocer de recursos relacionados con procesos de personas adultas mayores deberán mantener la aplicación de la política institucional  y deberán adecuar el servicio que prestan con el fin de  agilizar las sentencias de instancias superiores.

Para lograr el trámite preferente en las etapas citadas y garantizar de manera efectiva y ágil el acceso a la Justicia a esta población,  se deberán adecuar  los servicios  judiciales señalados en el acápite anterior a las necesidades de las personas adultas mayores usuarias, de la siguiente forma:

 Brindar  el carné de atención a toda persona adulta mayor  que  figure como parte en un proceso judicial, en el cual queden consignados el número de expediente judicial, el correo electrónico del despacho y los teléfonos accesibles.

 Hacer uso de la carátula color marrón en los expedientes judiciales donde una persona adulta mayor figure como parte.

 Cumplir con la obligación de incorporar en los sistemas informáticos los datos que permitan identificar la aplicación de la política a ese proceso judicial.

 Acondicionar en el despacho judicial u oficina la casilla especial de procesos donde  una persona adulta mayor interviene.

e) Efectuar audiencias “in situ” cuando exista alguna imposibilidad para que la persona adulta mayor comparezca en estrados.

Cualquier otra acción que facilite y garantice el acceso a la justicia de las personas adultas mayores.

**Atención prioritaria**

El personal judicial, en especial aquellas personas que laboran en contacto directo con el público, deberán atender prioritariamente a las personas adultas mayores, exonerándolas del turno o de cualquier otro mecanismo de espera que corresponda por orden de llegada, o al hacer  uso de la ventanilla  de entrega de documentos o de casillas,  a fin de evitar que esperen o hagan fila. En la medida de lo posible y, si por fuerza mayor no es posible atenderlas de forma inmediata, se invitará a las personas adultas mayores a tomar asiento mientras puedan ser atendidas[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn7).

**Concienciación y capacitación**

Se deberá sensibilizar, concienciar y capacitar a la población judicial con contenidos que faciliten y garanticen la aplicación de la política institucional con el fin de que el personal tenga conocimiento claro de los  derechos de las personas adultas mayores y facilite el servicio como corresponde a esta población.

La Escuela Judicial, las Unidades de Capacitación y la Sección de Capacitación del Departamento de Gestión Humana  programarán cursos de capacitación dirigidos al personal judicial sobre la política institucional, el trámite preferente y la atención prioritaria que debe brindarse a las personas adultas mayores, así como sobre los derechos plasmados en la normativa nacional e internacional (Pacto de San José y Convención para las Personas Mayores) y sobre el derecho a la información y acceso a la comunicación, con el fin de provocar un cambio en la cultura judicial, orientado a optimizar el cumplimiento de la política institucional que este documento desarrolla y en  la prestación del servicio público, enfatizando en la necesidad de resguardar el derecho a la autonomía y a disfrutar  una vida libre de cualquier tipo de  violencia.

**Estrategia de información sobre los servicios, trámites y procedimientos judiciales dirigidos a la persona adulta mayor**

a) El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y la Contraloría de Servicios, en coordinación con la Unidad de Acceso a la Justicia y la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores, identificarán las necesidades de información y divulgación sobre los principales trámites,  procedimientos y servicios que la persona adulta mayor requiere para acceder a la Administración de Justicia, con el fin de formular una estrategia de información mediante  la  elaboración de afiches, *brochures*, rotulación, boletines por Intranet y cualquier otro medio a disposición.

b) La Contraloría de Servicios supervisará que los despachos judiciales dispongan de la información necesaria y actualizada para lograr la implementación de la estrategia citada y cumplir sus objetivos, siempre considerando la situación de vulnerabilidad que puede afectar a las personas adultas mayores.  De igual manera, deberá informar de manera  precisa a las personas usuarias sobre la política que las beneficia y les garantiza sus derechos para la adecuación de los servicios en los procesos judiciales, con el fin de que puedan participar y reclamar el derecho de aplicación de la política a los procesos judiciales en los que son parte.

c) La Unidad de Acceso a la Justicia, en coordinación con la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores, velará para que la página *web* de la Subcomisión localizada dentro de la página de la Comisión de Acceso a la Justicia se actualice permanentemente. Para ello se incorporarán periódicamente  documentos de interés, convenciones, leyes, decretos, artículos, noticias, acuerdos del Consejo Superior, de la Comisión de Acceso a la Justicia y de la Subcomisión, circulares y directrices, toda buena práctica implementada en las oficinas judiciales, jurisprudencia de la Sala Constitucional y  cualquier otra que sea relevante en relación con los derechos de las personas adultas mayores, con el fin de mantener al personal judicial informado y a las personas usuarias de los avances en esta temática.

**Planificación y presupuesto**

La Dirección de Planificación promoverá la incorporación de las acciones derivadas del cumplimiento de la presente Política en el Plan Estratégico, en los Planes Anuales Operativos de las oficinas y despachos del Poder Judicial, así como en las formulaciones presupuestarias, y será la responsable de velar por el desarrollo de un sistema de indicadores y estadísticas desagregadas, el cual permita visibilizar a la población adulta mayor, como usuaria de los servicios judiciales, de contemplar sus necesidades y de evaluar el impacto producido con la aplicación de la Política, a través de un instrumento de monitoreo diseñado para tal efecto.

Se deberá dar prioridad a la adecuada asignación de recursos financieros y humanos que hagan posible el cumplimiento de la política institucional y la concienciación de las personas servidoras judiciales, sobre los derechos humanos inherentes a la población adulta mayor, de manera que se vean reflejados en toda actuación, trámite o resolución que el Poder Judicial realice**.**

**Instancia responsable de la implementación**

La Unidad de Acceso a la Justicia, en coordinación con la  Subcomisión de Acceso a la Justicia para Personas Adultas Mayores,  será la instancia responsable de operativizar la Política, mediante labores de coordinación, planificación, asistencia técnica, investigación, seguimiento y evaluación de las acciones que se implementen en toda la institución.

**Compromiso institucional**

Es deber del Poder Judicial promover el conocimiento de los derechos plasmados en la legislación internacional y nacional, los cuales asisten  a las personas adultas mayores, y velar por la correcta aplicación de estos documentos. En este caso, se incluyen  la Carta de San José y las Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad.

Asimismo, el Poder Judicial debe mantener una estrecha coordinación con los órganos que representan a esta población.”

**San José, 20 de noviembre de 2015**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Angie Ampié Gutiérrez.

Ref: (7748-15, 12121-15, 12434-15)

[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref1)El ritmo de crecimiento de la población muestra un incremento mucho más acelerado en el tramo de 60 años y más con el avance de este proceso. Ello se produce por efecto de la disminución de la mortalidad adulta, y por la entrada en las edades adultas de generaciones numerosas nacidas en la etapa de alta fecundidad, mientras que, a causa de la disminución en la fecundidad, la población menor de 15 años comienza a desacelerar su ritmo de incremento. CEPAL-Colección de Documentos de Proyectos. Escenarios Futuros en Políticas Públicas de Vejez, p. 35 y ss. <http://www.conapam.go.cr/mantenimiento/Plan_Viena_sobre_Envejecimiento_1982.pdf>

[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref2)Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA) de Naciones Unidas. Más información en <http://www.cepal.org/celade/envejecimiento/>.

[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref3)    Aprobada el 15 de junio de 2015 en la 45ª Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), enfatiza en la necesidad de adoptar y fortalecer “todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias, y de cualquier índole, incluyendo un adecuado acceso a la justicia, a fin de garantizar a las personas adulta mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos”.

[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref4)Artículo 1.

[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref5)Preámbulo, inciso p); artículo 8, inciso b).

[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref6)   Ejemplo de ello es la Observación General n.º 6  del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) que hace énfasis en las obligaciones que tienen a cargo los Estados que ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.  También el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha insistido en la particular condición de las mujeres adultas mayores. En la Recomendación General 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos, el Comité hace referencia a las diversas discriminaciones que las mujeres viven cuando se encuentran en la edad adulta, y la convergencia de las dos condiciones de vulnerabilidad (edad y sexo) para el ejercicio eficaz de sus derechos.

[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref7)              La persona adulta mayor debe beneficiarse de la casilla de atención especial para la entrega de documentos; pero en dicha casilla solo se debe recibir la misma cantidad de documentos que cualquier otra persona puede entregar, independientemente de que sean asuntos propios o ajenos. De esta forma, se le brindará atención prioritaria (ya que se le atiende primero), pero no se le permite el abuso de este servicio.

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 170 - 2016*

21 de Octubre del 2016

**Fecha de Publicación:** 01 de Diciembre del 2016

**Descriptores/Temas:** Comisión de la Jurisdicción de Familia, Violencia Doméstica, Pensiones Alimentarias, Niñez y Adolescencia, Personas con discapacidad

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 170-2016**

**Asunto**: Aprobación y entrada en vigencia de la Ley 9379, Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.-

**A LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión No. 90-16 celebrada el 29 de setiembre de 2016, artículo XXX, acogió la recomendación de la Comisión de la Jurisdicción de Familia, Niñez y Adolescencia, referente a la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad (Ley 9379), que entró a regir el 30 de agosto de 2016.

De este modo; de conformidad con el transitorio primero de esa Ley, se comunica a los Juzgados de Familia del país, la obligación de revisar de oficio todos los procesos donde se había dotado de curador o curadora a una persona con discapacidad, para sustituir ese nombramiento por el de garantes para la igualdad jurídica, en el marco que señala la Ley, concediéndoles un período máximo de dos años para esos efectos.

Para verificar el cumplimiento de esta disposición legislativa, en el plazo de dos meses, contado a partir de la publicación de este aviso, cada Juzgado de Familia en todo el país deberá informar a esa Comisión; cuántos asuntos de esta naturaleza tramita. Posteriormente, cada Juzgado deberá informar a esa Comisión el cumplimiento de la orden legislativa.

**San José, 21 de octubre de 2016.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 4148-2015 / 10933-16.*

*Randy Rivera Rodríguez.*

Circular publicada en el boletín judicial N° 231 del 01-12-2016

***Circular de Secretaría de la Corte N° 188 - 2016***

15 de Noviembre del 2016

**Fecha de Publicación:** 01 de Diciembre del 2016

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 067 del año 2015

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 188-2016**

**Asunto**: Reiteración de la circular N° 67-2015 sobre “*Atención prioritaria y trámite preferente para las personas adultas mayores en los servicios judiciales*”.-

**A TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS Y FUNCIONARIAS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión Nº 89-16 celebrada el 27 de setiembre de 2016, artículo LXVI, dispuso reiterar la circular N° 67-2015 sobre “*Atención prioritaria y trámite preferente para las personas adultas mayores en los servicios judiciales*”, de 20 de abril de 2015, que literalmente indica:

**“*ATENCIÓN PRIORITARIA Y TRÁMITE PREFERENTE EN LOS SERVICIOS JUDICIALES***

***ATENCIÓN PRIORITARIA****: El personal judicial, en especial aquellas personas que laboran en contacto directo con el público, deberán atender prioritariamente a las personas adultas mayores, exonerándolos del turno o de cualquier otro mecanismo de espera que corresponda por orden de llegada, o haciendo uso de las casillas de atención especial, para lograr una atención inmediata y evitar que esperen o hagan fila. Si las circunstancias lo permiten, se invitará a la persona adulta mayor a tomar asiento mientras es atendida.*

***TRÁMITE PREFERENTE****: El trámite preferente se relaciona con la gestión ágil del expediente en que sea parte una persona adulta mayor en un proceso judicial:*

 *Utilizar la carátula color marrón en los expedientes judiciales en los cuales figure como parte una persona adulta mayor.*

 *En el sistema de gestión incorporar los datos que correspondan para identificar los procesos de personas adultas mayores.*

 *Contar con una casilla especial debidamente rotulada para ubicar los expedientes donde figura como parte una persona adulta mayor*

 *Trámite preferente a las personas adultas mayores en la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en los procesos judiciales, con el fin de resolver el conflicto en tiempo oportuno, de acuerdo con la condición etaria.*

 *Otorgar el carné de atención a la persona adulta mayor*

 *Efectuar audiencias “in situ” cuando exista una imposibilidad para que la persona adulta mayor comparezca en estrados.*

 *Cualquier otra acción que facilite y garantice el acceso a la justicia de las personas adultas mayores.*

*Se le recuerda al personal judicial su deber de cumplir las Política para garantizar el efectivo acceso a la justicia de la población adulta mayor aprobada por el****Consejo Superior en sesión Nº 27-2008, celebrada el 15 de abril del 2008, artículo XLVI y las Circulares Nº 61-08 del 7 de mayo del 2008; Nº 01-09 del 8 de enero del 2009, Nº 05-09 del 16 de enero del 2009”.***

**San José, 15 de noviembre de 2016.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Randy Rivera Rodríguez

Ref: (10754-15)

Circular publicada en el boletín judicial N° 231 del 01-12-2016

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 189 - 2016*

15 de Noviembre del 2016

**Fecha de Publicación:** 05 de Diciembre del 2016

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 117 del año 2013

**Documentos citados:**- [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR Nº 189-2016**

***Asunto:***Reiteración de la Circular N° 117-13, sobre “*Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad 2013-2017*”. -

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y**

**PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 89-16, celebrada el 27 de setiembre de 2016, artículo LXVI, acordó reiterar la Circular N° 117-13, denominada “*Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad 2013-2017*”, que literalmente dice:

*“La Corte Plena en sesión N° 27-13, celebrada el 17 de junio de 2013, artículo XVI, acordó aprobar el siguiente “Plan de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad 2013-2017”, cuyo texto literalmente dice:*

***PLAN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES***

***PARA POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD***

***2013-2017***

***I.            INTRODUCCIÓN***

*El Poder Judicial tiene la responsabilidad social de asegurar el acceso real y efectivo a todas las personas y en especial a las que se encuentran en condición de vulnerabilidad, mediante un servicio de administración de justicia de calidad que responda correctamente a sus necesidades.*

*Dentro de este contexto, en 1996, con la promulgación de la Ley No. 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, surgen una serie de lineamientos de acatamiento obligatorio por parte de las instituciones públicas y privadas, tendientes a garantizar el acceso a los servicios a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con respecto a los demás usuarios.*

*En vista de lo anterior y producto de la deuda del Poder Judicial en el cumplimiento de la citada ley, en el 2005, se crea la Comisión de Accesibilidad, la cual se conformó en función de los derechos de las personas con discapacidad, pero poco a poco se fue integrando a su quehacer otras poblaciones, gracias a la aprobación por parte de Corte Plena en el 2008, de las Reglas de Brasilia, sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, dicha comisión se transformó en una Comisión de Acceso a la Justicia, asumiendo formalmente la dirección de las acciones institucionales, tendientes a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, sin perjuicio del trabajo que ya venía realizando desde su creación.*

*Las Reglas de Brasilia definen las poblaciones que se encuentran en condición de vulnerabilidad frente a la justicia, denominando como beneficiarias de las mismas a las personas con discapacidad, adultas mayores, migrantes y refugiadas, privadas de libertad, víctimas del delito, víctimas de violencia sexual y doméstica, población penal juvenil, niñez y adolescencia, pueblos indígenas, minorías y personas en condición de pobreza.  Aunado a las poblaciones antes indicadas y en un esfuerzo adicional de respetar los derechos humanos y cumplir con la normativa internacional, el Poder Judicial de Costa Rica incluye dentro de estas poblaciones a las personas sexualmente diversas.*

*Por lo anterior, los esfuerzos de la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial, actualmente están orientados hacia la protección, divulgación y reconocimiento de los derechos de las poblaciones mencionadas, en coordinación estrecha con las Subcomisiones, que realizan acciones específicas por iniciativa y a partir de líneas generales emanadas de la propia Comisión.*

*Es así que dentro del proceso de planificación estratégica de la institución*[***[1]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn1)*y tendiendo como punto de partida la normativa nacional e internacional existe, así como las Reglas de Brasilia, se enmarca el siguiente Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades, con el fin de asegurar el acceso real, efectivo y un servicio de calidad a las poblaciones en condición de vulnerabilidad. Este proceso se encuentra estrechamente vinculado con la planificación estratégica institucional.*

**II.        PLAN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA POBLACIONES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD 2013-2017**

|  |
| --- |
| **Objetivo Estratégico**: Garantizar a las personas en condición de vulnerabilidad el ejercicio de los derechos constitucionales, desde una perspectiva de derechos humanos y a través de un servicio público de calidad, que incluya transversalmente la perspectiva de género y diversidad. |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **DIMENSIÓN DE ACCESO A  LA  JUSTICIA** | **SITUACIÓN ACTUAL O BRECHA EXISTENTE** | **ACCIONES ESTRATEGICAS PROPUESTA** | **TIEMPO DE EJECUCIÓN** | **REPONSABLE DE LA EJECUCIÓN** | **EVALUACIÓN DE RESULTADOS** |
| **ACTITUDINAL** | Con la aprobación de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, por Corte Plena en mayo de 2008, así como la Política Respetuosa de la Diversidad Sexual, aprobada el 19 de septiembre del 2011, el Poder Judicial asume un compromiso internacional para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, como derecho instrumental, a todas las poblaciones en condición de vulnerabilidad (*personas con discapacidad, adultas mayores, privadas de libertad, migrantes y refugiadas, niñez y adolescencia, población penal juvenil, indígena, sexualmente diversa, víctimas del delito, víctimas de violencia sexual y doméstica, población afrocostarricense)*[**[2]**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn2). |  Promover dentro de todos los planes de inducción, sensibilización y capacitación institucionales, transversalmente la perspectiva de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, así como la perspectiva de género y diversidad, de manera que se pueda garantizar que el personal cuente con las herramientas necesarias para realizar sus labores basadas en el respeto a los derechos humanos de estas poblaciones.   Reiterar a las jefaturas de despacho, la emisión y divulgación de lineamientos internos, sobre la exigencia de darle atención eficiente, a las poblaciones en condición de vulnerabilidad y su responsabilidad de promover la aplicación de esos lineamientos entre el personal.   Sensibilizar a los y las servidoras del Departamento de Seguridad,  en el trato que debe darse a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Desarrollar alianzas estratégicas con otras instituciones que velan por los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad, para que coadyuven en las labores de  capacitación y sensibilización sobre el tema.   Implementar mecanismos de verificación  efectivos en relación con el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el servicio público brindado por la institución a las personas usuarias en condición de vulnerabilidad.   Procurar la inclusión de la temática sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en los programas y subprogramas de especialización para jueces y juezas, u otros donde participen funcionarios del Poder Judicial. | Permanente  Permanente  Permanente  Permanente  Permanente  Permanente | Comisión de Acceso a al Justicia; Escuela Judicial, Unidades de Capacitación Ministerio Público, Organismos de Investigación Judicial, Defensa Pública y Departamento de Personal.  Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y Comisión de Acceso a la Justicia.  Comisión de Acceso a la Justicia.  Contraloría de Servicios.  Unidades de Capacitación del Poder Judicial | Lineamientos emitidos y programas de capacitación con perspectiva incorporada.  Lineamientos y divulgaciones emitidas.  Cantidad de actividades de sensibilización realizadas y personal capacitado.  Alianzas establecidas.  Mecanismo o mejoras instauradas.  Mejoras instauradas |
| **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN** | Actualmente el Poder Judicial interna y externamente ha realizado diversos esfuerzos para proporcionar  mecanismos de acceso a la información, comunicación  y divulgación del quehacer institucional, con el fin de brindar una mejor atención a las personas en condición de vulnerabilidad, y que servidores y servidoras judiciales conozcan los derechos que asisten a esa poblaciones y los mecanismos institucionales de acceso. |  Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes medios de comunicación masiva (radio, prensa escrita, televisión, entre otros), en cuanto al tratamiento y manejo de noticias judiciales que se refieran a poblaciones en condición de vulnerabilidad de forma que no sean revictimizadas.   Establecer una estrategia de divulgación y comunicación mediante la cual la institución  mantenga informados a todos los y las servidoras, personas usuarias y población civil  sobre sus derechos, como acceder a los servicios que brinda la institución y los principales alcances de las políticas institucionales que se han aprobadas y dirigidas a poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Instaurar periódicamente un proceso de rendición de cuentas sobre los avances y limitaciones en materia de acceso a la justicia de poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Establecer mecanismos de coordinación y comunicación entre la Defensa Pública, el Ministerio Público y los jueces y juezas de ejecución de la pena, con el fin de velar por la correcta actuación en los casos que impliquen la utilización de medidas de seguridad de internamiento, su mantenimiento, cese o modificación, de acuerdo con las peticiones y gestiones de las partes.   Sensibilizar y capacitar al personal de las oficinas de comunicación del Poder Judicial respecto a las Políticas de Acceso a la Justicia para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad.   Mantener informadas a las personas  comunicadoras del Poder Judicial sobre las acciones que realice la Comisión de Acceso a la Justicia en beneficio de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, y las necesidades de información que se le deben solventa a esas poblaciones.   Establecer mecanismos para que las poblaciones en condición de vulnerabilidad expresen sus inquietudes acerca de los servicios que ofrece el Poder Judicial y las condiciones en las cuales se les brinda. | Permanente  1 año  Anualmente  Permanente | Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional  Departamentos de Prensa y Comunicación Organizacional, de Artes Gráficas y  Comisión de Acceso a la Justicia.  Comisión de Acceso a la Justicia  Diferentes centros de Responsabilidad[**[3]**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn3)  Comisión de Acceso a la Justicia  Comisión de Acceso a la Justicia  Comisión de Acceso a la Justicia y Comisión de Personas Usuarias | Mecanismos y mejoras establecidas  Estrategia elaborada e implementada.  Informes de rendición de cuentas  Cantidad de actividades realizadas.  Mecanismos instaurados. |
| **SERVICIOS DE APOYO Y AYUDAS TÉCNICAS.** | El Poder Judicial ha emitido directrices para que se incorpore en los diferentes ejercicios presupuestarios recursos económicos para atender paulatinamente las necesidades de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. |  Procurar a nivel institucional, todos aquellos servicios o ayudas técnicas que mejoren el acceso a la justicia de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Propiciar investigaciones o estudios científicos que permitan conocer la realidad de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, para establecer estrategias de abordaje acordes con su cosmovisión.   Elaborar un diagnóstico  a nivel institucional de los(as) servidores(as) judiciales que presentan algún tipo de discapacidad, para implementar las medidas correctivas en cuanto a mobiliario, equipo y otro tipo de ayuda técnica.   Coordinar con diferentes instituciones a fin de establecer redes de apoyo  con las instancias institucionales  cuando se detecta alguna situación de riesgo para que se brinden las medidas de protección necesarias en el menor tiempo. | Permanente  Permanente  1 año  Permanente | Dirección de Planificación, Departamento de Proveeduría y diferentes Unidades Programáticas.  Comisión de Acceso a al Justicia, Secretaría de Genero, Escuela Judicial y Departamento de Personal.  Departamento de Personal  Comisión de Acceso a al Justicia. | Servicios y ayudas técnicas establecidas.  Investigaciones realizadas.  Estrategias implementadas  Diagnóstico elaborado  Redes de apoyo establecidas. |
| **JURÍDICA** | En el Poder Judicial con ocasión de la celebración de la Primera Reunión Preparatoria para la XVI Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia, realizada en Paraguay y con el apoyo del Departamento de Tecnología de la Información, se diseñó la página web de “Acceso a la Justicia de las Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad”,  página que comprende información relativa a cada una de las poblaciones identificadas en condición de vulnerabilidad[**[4]**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn4) desde una perspectiva de género y diversidad. La misma incluye jurisprudencia, normativa, información de interés, entre otros en cada uno de los temas.  Actualmente la Comisión para el seguimiento de las Reglas de Brasilia en coordinación con la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial de Costa Rica, se encuentra evaluando la implementación de las Reglas de Brasilia, a través de un cuestionario enviado a cada uno de los países de Iberoamérica. |  Velar por una correcta actualización y clasificación de la Jurisprudencia relacionada con poblaciones en condición de vulnerabilidad partiendo desde una perspectiva de género y diversidad.   Divulgar mediante el sitio web de la Comisión de Acceso a la Justicia Jurisprudencia y normativa relacionada con las poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Diseñar un proyecto de creación de un Observatorio de la Justicia y procurar recursos para el financiamiento del mismo.   Dar seguimiento a los resultados de la evaluación de las Reglas de Brasilia e implementar las medidas si se ameritan. | Permanente  Permanente  1 año  1 año | Comisión de Acceso a la Justicia.  Dirección de Tecnología de Información y Comisión de Acceso a la Justicia.  Comisión de Acceso a la Justicia.  Comisión de Acceso a la Justicia. | Actualización y clasificación  realizada.  Cantidad de usuarios que accesan la página.  Proyecto de creación.  Resultados de la evolución y mejoras a implementar. |
| **POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES** | La Comisión de Acceso a la Justicia, se encuentra en proceso de análisis para la elaboración de una política con principios generales aplicables a todas las poblaciones en condición de vulnerabilidad y que haga remisión a las políticas y directrices específicas aprobadas por la institución. |  Elaborar y divulgar manuales y/o protocolos que se requieran sobre los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad.   Instituir directrices para aquellas poblaciones en condición de vulnerabilidad que lo requieran, así como dar  seguimiento y evaluar las existentes. | Permanente  Permanente | Comisión de Acceso a al Justicia.  Comisión de Acceso a al Justicia. | Manuales y protocolos elaborados.  Directrices establecidas. |
| **ADMINISTRATIVA** | El Poder Judicial posee toda una estructura administrativa, que recaba información estadística en diversas áreas, pero en el tema de poblaciones en condición de vulnerabilidad se requiere un mayor esfuerzo para la construcción de indicadores para dotar a la institución de estadísticas que faciliten delimitar adecuadamente el campo de acción y agilizar la toma de decisiones. |  Procurar la construcción y aplicación  de indicadores para la toma de decisiones en cuanto a poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Incorporar dentro de las directrices técnicas para la formulación presupuestaria, acciones afirmativas y recursos para la atención de poblaciones en condición de vulnerabilidad. | Permanente  Anualmente | Dirección  de Planificación y Comisión de Acceso a al Justicia.  Dirección de  Planificación y Comisión de Acceso a al Justicia. | Indicadores establecidos.  Directrices establecidas. |
| **ESPACIO FÍSICO** | En el área de infraestructura, uno de los objetivos planteados por el Poder Judicial ha sido su mejorar, así como  contar con edificios accesibles para las personas en condición de vulnerabilidad, por lo que  paulatinamente se han ido remodelando los edificios antiguos o alquilados y los nuevos se construyen considerando las disposiciones que al efecto establece la legislación, considerando las condiciones idóneas para que los espacios se adecuen a las necesidades de cada población, convirtiendo el espacio en un entorno amigable. |  Verificar en la elaboración de planos y los carteles para la construcción de nuevas edificaciones, ampliaciones  o remodelaciones de los existentes, que se incorporen todos aquellos aspectos vinculados con la correcta atención a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.   Procurar cuando las condiciones de infraestructura en las zonas lo permitan, el traslado de las oficinas a locales que reúnan las condiciones necesarias para la atención de personas en condición de vulnerabilidad o que al menos mejoren sustancialmente las condiciones de los locales actuales.   Procurar para el arriendo de nuevos locales, las condiciones necesarias para la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. (Ley 7600, Atención de Víctimas, Cámaras de Gessell, entre otros).   Constatar las condiciones de infraestructura y otros[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn5) en las que se encuentran las personas privadas de libertad, a fin de cumplir con los instrumentos internacionales sobre derechos fundamentales de esta población. | Permanente  Permanente  Permanentes  Permanente | Departamentos de Proveeduría  y Servicios Genérales, Administradores diferentes Centros de Responsabilidad  Administraciones de diferentes centros de responsabilidad y Departamento de Servicios Generales.  Departamentos de Servicios Generales, Proveeduría y Administraciones Regionales y administraciones de otros centros de responsabilidad.  Defensa Pública, Ministerio Público y Jueces de Ejecución de la Pena | Mejoras realizadas.  Cantidad de locales arrendados previstos de las condiciones indicadas.  Traslados realizados.  Mejoras consideradas  Informe de la Defensa Pública sobre el cumplimiento de estos aspectos. |
| **TRANSPORTE** | Dada las restricciones presupuestarias, la institución no cuenta con medios de transportes aptos para el traslado de personas testigos,  víctimas, imputados u otras requeridas para el trámite de una orden de presentación, de detención o traslado al Complejo de Ciencias Forenses u otros despachos judiciales. Ante esta situación se han adoptados medidas para palear el problema como es la contratación de servicios de taxis accesibles, pago de pasajes a testigos, entre otros. |  Proponer ante el Consejo Superior una política de adquisición de automotores adaptados para el traslado de testigos/as, victimas, imputados/as, personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.   Procurar medias alternas para el traslado de personas en condición de vulnerabilidad. | Anualmente  Permanente | Comisión de Acceso a al Justicia.  Comisión de Acceso a al Justicia | Política aprobada.  Medias adoptadas. |
| **TECNOLOGÍA** | En los procedimientos actuales del Departamento de Tecnología de Información y Comunicaciones del Poder Judicial, en lo referente al desarrollo y contratación de los sistemas de información, tienen como requisito fundamental  contemplar todos aquellos requerimientos de las normas internacionales de acceso a la justicia en la implementación de los diferentes proyectos.  Se han desarrollado mejoras estratégicas en los sistemas de información del Poder Judicial de forma tal que se integren dentro de ellos mecanismos que indiquen la condición de vulnerabilidad de la persona que está siendo atendida con el fin brindarle un trato prioritario.  Además, en cuanto a Software y Hardware se ha adquirido paulatinamente equipos y sistemas especiales, con el fin de  facilitar a las personas usuarias internas y externas en condición de vulnerabilidad la búsqueda o acceso a la información. |  Brindar el mantenimiento y ajustes respectivos y oportunos a la página web de la Comisión de Acceso a la Justicia del Poder Judicial.   Ajustar paulatinamente y velar porque los responsables de brindar mantenimiento al sitio y los subsitios del Poder Judicial consideren las pautas del instructivo de acceso a la justicia  WAI (Iniciativa de Acceso a al Justicia  en la Web) de la World Wide Web Consortium, así como la perspectiva de género y de diversidad.   Contemplar en los procedimientos de contratación en materia de tecnología de la información,  lo referente a las normas de acceso a la justicia.   Integrar en los sistemas del Poder Judiciales alarmas o alertas, que indiquen la condición de vulnerabilidad de la persona que está siendo atendida con el fin brindarle un trato prioritario.   Investigar regularmente tecnologías que permitan mejorar el acceso a la justicia de los servicios que presta la institución, para personas en condición de vulnerabilidad.   Procurar servicios en línea con el fin de facilitar la gestión de las personas usuarias en condición de vulnerabilidad en el Poder Judicial.   Potencializar el uso de herramientas tecnologías como videoconferencias, cámaras de gessell, entre otros que eviten la revictimización y violación de derechos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.   | Permanente  Permanente  Permanente  Permanente  Permanente  Permanente  Permanente | Dirección de Tecnología de Información.  Dirección de Tecnología de Información y encargados de páginas web en despachos judiciales.  Dirección de Tecnología de Información y Unidades de Tecnología del OIJ.  Dirección de Tecnología de Información y Unidades de Tecnología del OIJ.  Dirección de Tecnología de Información y Unidades de Tecnología del OIJ.  Dirección de Tecnología de Información  Dirección de Tecnología de Información | Actualizaciones realizadas.  Sitio y Sub-sitios web ajustados.  Especificaciones establecidas.  Alertas establecidas.  Mejoras implementadas.  Cantidad de terminales adaptadas.  Herramientas implementadas. |

***III.         ASPECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVOS DEL PLAN INSTITUCIONAL DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD 2013-2017.***

***3.1 . Origen de los fondos presupuestarios para la implementación del Plan.***

*Las acciones afirmativas, programas y proyectos implementados por la Comisión de Acceso a la Justicia, se han desarrollado en áreas diversas y con el concurso de redes de apoyo para temas específicos, que responde a la diversidad de servicios y demandas de estas poblaciones que requiere objetivos concretos dentro de un proceso de planificación estratégica, con el único fin de cumplir con los mandatos que impone la ley, como única opción para respetar los derechos fundamentales de las personas en condición del vulnerabilidad, asegurando el acceso real y efectivo a la justicia.*

*La producción de resultados es lo que justifica la existencia en cualquier organización la implementación de sus planes y proyectos, esto bajo criterios de eficiencia y eficacia, dentro de un contexto conforme a lo dispuesto en la ley Nº 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”*[***[6]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn6)*. Esta ley obliga a una justificación clara de los recursos solicitados en el ámbito institucional, donde es fundamental el seguimiento del uso de los fondos públicos vinculados con los planes o proyectos planteados, haciendo un uso racional de los recursos institucionales y garantizando la correcta, ágil y oportuna prestación de servicios. Es dentro de este marco que la Comisión de Acceso a la Justicia ha procurado recursos presupuestarios para la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*

*Es así que por acuerdo del Consejo Superior en sesión No 45-05 del 14 de junio del 2005, artículo XLIII, acoge la propuesta de la Comisión, para que se presupueste un porcentaje de recursos para la compra de mobiliario y equipo (sillas, estaciones de trabajo y mesas para computadora) en futuras adquisiciones, los cuales puedan ayudar a las personas con algún tipo de discapacidad. Así mismo en sesión No 68-05, celebrada el 1 de setiembre del 2005, artículo LXXX, acordó solicitar al Departamento de Planificación la incorporación en el proyecto de presupuesto del 2007, recursos económicos para atender las necesidades en el ámbito de las discapacidades.*

*Además, en el ámbito de atención a funcionarios (as) con discapacidad y/o de prevención, el Consejo Superior en sesión 28 de octubre del 2010 artículo XXX aprobó la solicitud presentada por la Comisión de Acceso a la Justicia, para que el porcentaje del presupuesto del Departamento de Proveeduría destinado a la compra de mobiliario y equipo ergonómico, suba de un 10% a un 20% y en lo sucesivo se de un aumento automático anual del 5%.  El objetivo de este porcentaje destinado a la compra de equipo y mobiliario ergonómico, responde a una función preventiva para evitar en la medida de lo posible la aparición de dolencias por uso de equipo o mobiliario inadecuado, la idea es realizar una sustitución paulatina, de manera que en un futuro, todo el equipo y mobiliario utilizado, sea ergonómico.*

*Asimismo dentro de la corriente ordinaria de los diferentes periodos presupuestarios los centros de responsabilidad incorporan recursos (materiales, tecnológicos, de servicio, entre otros) para la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, como es el  servicio de gestión y apoyo donde se incluyen contenidos presupuestario para el pago de peritajes (servicios de interpretes), ayudas económicas, servicios de desarrollo de sistemas de información, actividades de capacitación, divulgación, programas de cómputo y equipos que favorecen directamente a estas poblaciones como lo son los  sistemas de videoconferencia, Cámaras de Gessell, sillas de rueda, lupas, entre otros.*

*Además, dada la situación presupuestaria por la cual atraviesa la institución los diferentes centros de responsabilidad en la ejecución de actividades y proyectos para personas en condición de vulnerabilidad ha unificado esfuerzos y recursos, así como implementando buenas practicas y desarrollado soluciones creativas con los recursos existentes.*

*El Departamento de Planificación, en cumplimiento de lo anterior, formula periódicamente en las Directrices Técnicas para la Formulación del Plan Estratégico y Anteproyecto de Presupuesto de cada periodo presupuestario, lineamientos para la atención de requerimientos de las personas en condición de vulnerabilidad, tendientes a facilitar el acceso de esas poblaciones a los servicios que ofrece la Institución.*

***3.2 . Sobre la aplicación de fondos presupuestarios y otros, para la ejecución de actividades y proyectos del Plan.***

*En la implementación de ciertos proyectos y actividades del Plan, es difícil cuantificar su valor, muchos rubros constituyen costos hundidos, en la medida de que están consideradas dentro de las labores ordinarias de los centros de responsabilidad, se maneja en forma trasversal, se unifican esfuerzos, entre otros, según la estructura formal del Poder Judicial, como se describe a continuación:*

 *Elaboración o actualización de estudios, manuales, protocolos,  procedimientos, procesos, entre otros.*

 *Propiciar investigaciones en los temas de interés.*

 *Emisión de políticas, directrices y recomendaciones, entre otros.*

 *Establecimiento de alianzas estratégicas y coordinaciones institucionales.*

 *Diseño de estrategias y materia de comunicación y divulgación.*

 *Confección de material informativo.*

 *Propuestas de reformas.*

 *Establecimiento de redes, entre otros.*

*En las actividades anteriores intervienen directamente los diferentes centros de responsabilidad tales como: los Departamentos de Personal, Proveeduría, Seguridad, Tecnología de Información; Artes Gráficas, Prensa y Comunicación Organizacional, Servicios Generales, Planificación; Secretaría Técnica de Genero, Unidades de Capacitación Ministerio Público, Defensa Pública, Organismos de Investigación Judicial, Escuela Judicial, Contraloría de Servicios; Dirección Ejecutiva; Administraciones Regionales; Comisión de Acceso a la Justicia, Comisión de Notificaciones y otros.*

*Para aquellas actividades y proyectos que requieran de financiamiento, se toma como base los recursos aprobados en cada periodo presupuestario, los cuales se proyectarán para los años subsiguientes de acuerdo con el índice de crecimiento aprobado por el Consejo Superior para cada período presupuestario, con fin de lograr una gestión presupuestaria adecuada para el cumplimiento de los requerimientos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*

*Dentro de este contexto se plantea que para el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para personas en Condición de Vulnerabilidad, se de un uso racional de los recursos institucionales, para garantizar la correcta, ágil y oportuna prestación de servicios, a fin de cumplir con los objetivos del plan.*

*Además se debe tomar en cuenta que por parte de las diferentes dependencias que participan directamente dentro de la Comisión de Acceso a la Justicia (Consejo Superior, Defensa Pública, Ministerio Público, Organismo de Investigación Judicial, Dirección Ejecutiva, Contraloría de Servicios, ANEJUD, Asociación de Juezas, CONAMAJ, Juzgado de Niñez y Adolescencia, Departamentos: Tecnología de la Información, Planificación, Personal, Proveeduría, Servicios Generales, Seguridad, Escuela Judicial, Prensa y Comunicación Organizacional, Departamento de Salud Ocupacional, Oficina de Protección y Atención a la Víctima, Servicio Médico para Empleados) se ha dado un compromiso, validación e identificación total con el plan, al aportar todos sus esfuerzos y recursos necesarios para que los costo de implementar proyectos o actividades específicas  dentro del mismo sean los mínimos y se dé un aprovechamiento racional y eficiente de los recursos institucionales existentes en pro de un servicio de calidad a las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*

***3.3 . Seguimiento, control y evaluación del Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas en Condición de Vulnerabilidad.***

*Dentro del Plan se deben considerar una serie de elementos que permitan establecer un sistema oportuno, confiable de seguimiento, control y evaluación con la finalidad de asegurar el éxito del mismo tales como:*

 *Realizar reuniones periódicas de coordinación y seguimiento, a fin de lograr oportuna y sistemáticamente la información referente al avance del Plan.*

 *Identificar desviaciones y sus causas, aplicando oportunamente las medidas correctivas necesarias.*

 *Incluir en los planes anuales operativos y estratégicos de las diferentes oficinas que integran la Comisión de Acceso a la Justicias, objetivos y actividades vinculadas con el Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas en Condición de Vulnerabilidad.*

 *Considerar dentro de los procesos presupuestarios de los diferentes centros de responsabilidad, recursos para implementar acciones emanadas del Plan para mejorar la eficacia y la eficiencia en el uso de los recursos que constituyen una condición fundamental para la implantación del mismo, dentro de un proceso orientado a resultados.*

 *Procurar una estrecha coordinación entre dependencias, con el fin de optimizar los recursos existentes, así como el intercambio de información en forma oportuna.*

 *Fomentar la participación de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y operación del Plan.*

 *Instaurar periódicamente la rendición de cuentas a la sociedad civil, sobre los resultados del Plan.*

***3.4 . Análisis de potenciales riesgos en la implementación del Plan.***

*La Ley General de Control Interno Nº 8292, establece que es importante considerar una serie de acciones para proporcionar seguridad en la consecución de los objetivos de cualquier  plan y/o proyecto, toda vez que los mismos se enmarcan dentro de la eficiencia y eficacia de operaciones de un servicio, por lo cual, es fundamental identificar los potenciales riesgos en cada fase, de manara tal que el Plan que nos interesa, sea posible administrar el nivel de los riesgos y atender oportunamente aquellos que presenten síntomas de activación.*

*A continuación se identifican potenciales riegos, que podrían obstaculizar o retardar la ejecución del Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Personas en Condición de Vulnerabilidad, así como las posibles medidas previstas para contrarrestarlas, a saber:*

| **POTENCIALES RIESGOS** | **ORIGEN** | **PROPUESTA DE MEJORA** |
| --- | --- | --- |
| **Ambiente de control** | | |
| Falta de apoyo político al Plan. | Ausencia de políticas  y/o estrategias claras en cuanto a la atención de las poblaciones en condición de vulnerabilidad. | Aprobación del Plan por las instancias superiores de la institución.  Procurar la participación activa de la sociedad civil y los medios de comunicación  en el proceso de validación del Plan. |
| Falta de credibilidad en el Plan por parte de las diferentes instancias institucionales y la sociedad civil | Carencia de espacios para la validación y sensibilización  Falta de compromiso de los entes rectores que forman parte del Plan. | Actividades de validación del Plan con la sociedad civil.  Desarrollar con las unidades de capacitación del Poder Judicial, actividades de validación                       y sensibilización de forma permanente y continua  Validación del Plan por los jerarcas de los diferentes centros de responsabilidad. |
| Falta de compromiso o poca disponibilidad de apoyo de los integrantes que conforman la Comisión de Acceso a la Justicia, para con el Plan. | Deficientes canales de coordinación y comunicación | Validación el Plan por parte de los jerarcas de los diferentes centros de responsabilidad.  Realizar reuniones periódicas de seguimientos, control y evaluación del plan. |
| No brindar un servicio óptimo a las poblaciones en condición de vulnerabilidad. | Falta de capacitación, sensibilización y compromiso del personal institucional.  Limitaciones de espacio físico, recursos tecnológicos y  condiciones ambientales para la atención oportuna.  Quejas de los usuarios/as | Mantener programas de divulgación y sensibilización continuas.  Procurar paulatinamente en los diferentes periodos presupuestarios recursos para el acondicionamiento de espacios, servicios, equipos y recursos tecnológicos acorde con las necesidades de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.  Dar respuesta pronta y cumplida a las quejas planteadas por los usuarios/as |
| Limitaciones presupuestarias | Que los entes involucrados dentro del Plan no consideren periódicamente recursos para la implementación del  mismo, aunado a la falta de compromiso de los diferentes centros de responsabilidad. | Dentro de la corriente ordinaria de los diferentes periodos presupuestarios los centros de responsabilidad incorporan recursos para la atención del Plan de Equiparación de Oportunidades de las  poblaciones en condición de vulnerabilidad.  Los diferentes centros de responsabilidad en la ejecución de actividades y proyectos para personas en condición de vulnerabilidad unificaran esfuerzos y recursos, así como la implementación de buenas  prácticas y el desarrollo de soluciones creativas con los recursos existentes. |
| Poca divulgación del Plan a lo interno y externo de la institución | Falta de una estrategia de comunicación y divulgación. | Establecer con el Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional, una campaña de comunicación y divulgación del Plan a lo interno y externo de la institución. |
| **Valoración del Riesgo** | | |
| No considerar dentro del Plan los potenciales riesgos en su implementación. | Falta de capacitación en materia de control interno. | Coordinar con la Unidad de Control Interno la capacitación, sí se requiere, del personal que interviene directamente en la implementación Plan, con el fin de administrar el nivel de los riesgos y atender oportunamente aquellos que presenten síntomas de activación. |
| **Actividades de control y seguimiento** | | |
| Estructura organizativa poco clara que dificulte el trabajo en equipo en la implementación del Plan. | Falta de delimitación de funciones de los intervinientes dentro del Plan. | Establecer dentro del Plan de Equiparación de Oportunidades de las  Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad los responsables de ejecución de las acciones estratégicas propuestas. |
| Falta de seguimiento, control y evaluación del Plan. | Falta de instrumentos de control. | Establecer instrumentos de seguimientos, control y evaluación a nivel de la Comisión de Acceso a la Justicia, dentro de un criterio de rendición de cuentas de los diferentes centros de responsabilidad y de medidas correctivas cuando se ameriten. |
| Falta de planificación en las labores habituales de las dependencias que son parte de la implementación del Plan. | Carencia de un Plan de Trabajo en el desempeño de las labores. | Las dependencias que directamente se vinculan con el Plan, establecerán   acciones específicas en los diferentes periodos presupuestarios en sus plenas estratégico, operativo y presupuesto, para el cumplimiento del mismo. |
| **Sistema de Información** | | |
| Canales deficientes de comunicación e información  a lo interno y externo de la institución | Falta de herramientas tecnológicas u otras que faciliten el trasiego de información (correo electrónico, intranet, fax, afiches,  reuniones de trabajo, entre otros) | Procurar que las herramientas tecnológicas, así como las acciones de la Comisión de Acceso a la Justicia, avancen de la mano con el Plan, para lo cual se coordinará lo pertinente con  la Dirección de Tecnología de la Información y las otras oficinas que integran la citada Comisión. |

***3.5.        Impacto esperado del Plan.***

 *Unificar esfuerzos, dentro de un plan integral, que ordene y estandarice las formas de trabajo en beneficio de la planificación estratégica institucional, propiciando así para las poblaciones en condición de vulnerabilidad un servicio de calidad, dentro de un contexto de aprovechamiento racional y eficiente de los recursos institucionales.*

 *Transversalizar en el quehacer del Poder Judicial, el tema de las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*

 *Fomentará una actitud de responsabilidad activa del Poder Judicial para las poblaciones en condición de vulnerabilidad.*

 *Generar un cambio en la manera de realizar las cosas, dentro de un marco de humanización de los procesos y un servicio de calidad a la persona usuaria en condición de vulnerabilidad.*

***3.6. Cronograma para la validación, aprobación y seguimiento del Plan Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad.***

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ACTIVIDADES** | **AÑO/MESES** | | | | | | | | | **REPONSABLES** |
| **2012** | | | | | | | **2013-2017** | |
| **6** | **7** | **8** | **9** | **10** | **11** | **12** | | **1 al 12** |  |
| Trasladar a los miembros de la Comisión de Acceso de la Justicia el Plan, para las observaciones que estimen necesarias |  |  |  |  |  |  |  | |  | Equipo de trabajo encargado de formular el Plan. |
| Realizar los ajustes que se generen de la consulta a los miembros de la Comisión y a la luz del nuevo Plan Estratégico de la Institución. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Equipo de trabajo encargado de formular el Plan. |
| Hacer de conocimiento de las instancias correspondientes para la aprobación del Plan. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
| Divulgar a lo interno y externo de la Institución el Plan aprobado. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional |
| Velar porque los diferentes centros de responsabilidad procuren recursos para implementar acciones emanadas del Plan. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
| Realizar periódicamente actividades de coordinación y seguimiento para valorar los avances del Plan, identificar desviaciones y aplicar oportunamente las medidas correctivas necesarias. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
| Realizar periódicamente actividades de rendición de cuentas, sobre los resultados del Plan. |  |  |  |  |  |  |  | |  | Comisión de Acceso a la Justicia |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**San José, 15 de noviembre de 2016.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.: 10754-16

*Randy Rivera Rodríguez.*

[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref1) En el proceso de elaboración de este plan se tomaron en cuenta los Componentes Estratégicos, aprobados por la Corte Plena en sesión 38-12 del 5 de noviembre de 2012, artículo XXV.

[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref2) Sin que esta lista sea cerrada, pues los Poderes Judiciales de Iberoamérica  están facultados para incluir cualquier otra población que se considere en esa situación.

[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref3) Se refieres a Ministerio Público, Defensa Pública,  Consejo Superior.

3  Personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas migrantes y refugiadas, personas privadas de libertad, personas indígenas, niños, niñas y adolescentes, población penal juvenil, personas víctimas del delito, víctimas de delitos sexuales, violencia doméstica, personas sexualmente diversas y personas afrodescendientes.

[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref5)  Salud, alimentación, convivencia, educación, libertad de culto, acceso al agua, trabajo, visita conyugal, actividades recreativas, entre otras.

[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref6)  Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°198, del 16 de octubre del 2001.

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 190 - 2016*

15 de Noviembre del 2016

**Fecha de Publicación:** 05 de Diciembre del 2016

**Descriptores/Temas:** Políticas Institucionales

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 207 del año 2015

**Documentos citados:**- [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 190-2016**

**Asunto**:           Reiteración de la circular N° 207-2015, sobre “*Política Institucional para garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores*”.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 89-16, celebrada el 27 de setiembre de 2016, artículo LXVI, acordó reiterar la Circular N° 207-2015, sobre “*Política Institucional para garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores*, que literalmente dice:

**“*Política Institucional para garantizar el Acceso a la Justicia de Personas Adultas Mayores***

***Introducción***

*La región de América Latina y del Caribe está experimentando un proceso de envejecimiento progresivo, como resultado de la evolución de los componentes del cambio demográfico*[***[1]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn1)*; estos son la reducción de las tasas de fecundidad y de mortalidad, las cuales han invertido sus indicadores. Ejemplo de ello es el aumento en la esperanza de vida al nacer, la  cual pasó de 51 años en 1950, a 75 años en el 2010.*

*Según datos de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)*[***[2]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn2)*, la población de 60 años o más ha tenido un aumento significativo en las últimas décadas.*

*En el lapso comprendido entre 1975 y el año 2000, el porcentaje de población adulta mayor en la región pasó de ser 6.5% a 8.3%. En el año 2010, las personas mayores de 60 años alcanzaron la cifra de 57, 1 millones (9,9% de la población), de estas el 31,4% eran mujeres (54,9%) y 25,8 millones de hombres (45,1%). Según las proyecciones, se estima que la población adulta mayor aumente a un 15.1%, hasta alcanzar un 25,5% en el año 2050.*

*En Costa Rica, el X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en el año 2011, indicó que la población mayor de 65 años en el país correspondía a un 7,3% del total (144,830 hombres y 166,882 mujeres).*

*Todo este proceso de aumento de la población adulta mayor obliga a la Administración de Justicia a revisar y reforzar la política institucional aprobada en el año 2008, la cual ha permitido garantizar el acceso de la población adulta mayor a la Justicia para responder a las nuevas necesidades que este proceso de envejecimiento poblacional genera.*

*El Poder Judicial no está ajeno a esta situación. Como órgano encargado de impartir justicia y asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos, debe multiplicar esfuerzos para fortalecer los mecanismos que permitan una adecuada atención a las personas adultas mayores.*

*Las 100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad fueron aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Brasilia en el 2008, ratificada ese mismo año por la Corte Plena y la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores, aprobada en la Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada en San José, Costa Rica, en mayo de 2012.*

*Estos documentos son vinculantes para nuestro país, reafirman el reconocimiento efectivo de los derechos de las personas adultas mayores y establecen la ruta que los países de la región deben seguir en la lucha por la protección de esta población. También instan a los Estados de la región a promulgar políticas públicas, planes y programas que promuevan el envejecimiento activo,  la participación y la valoración de las personas adultas mayores dentro de la sociedad.*

*En igual sentido, la recientemente aprobada Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, el pasado 15 de junio*[***[3]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn3)*,  establece la edad como una condición de vulnerabilidad que podría dificultar el acceso a la Justicia.*

*La Declaración Universal de los Derechos Humanos es el primer instrumento  que hace alusión a los derechos de las personas mayores, al mencionar las prestaciones sociales durante la vejez.*

*Asimismo, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el primer convenio internacional que contempló la prohibición de discriminar por motivo de la edad.*

*Posteriormente, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migratorios*[***[4]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn4)*y su familia, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad*[***[5]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn5)*ampliaron estos derechos. Además de esta normativa, se cuenta con la interpretación que algunos órganos de protección de los derechos humanos*[***[6]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn6)*han realizado de ella.*

*También se debe tener presente que en 1999, en nuestro país, se aprobó la Ley N.º 7935, denominada Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, la cual establece las responsabilidades que las diversas instituciones públicas tienen para esta población. Además, se cuenta con diversas leyes, reglamentos y decretos que regulan distintos derechos de las personas adultas mayores.*

***Importancia del acceso a la Justicia:****Es la “puerta de entrada” al sistema de tutela judicial y de resolución de conflictos. Sin la aplicación efectiva de este derecho, la exigibilidad del resto de derechos consagrados en la Constitución, las leyes y los tratados internacionales para las personas adultas mayores pierde toda viabilidad.*

*El acceso a la Justicia es un derecho humano esencial.   Una  vez que se accede a la justicia, se convierte en el instrumento en el que cobran sentido todos los otros derechos y garantías constitucionales de las personas.*

***Objetivo de la Política:****Adecuar los servicios del Poder Judicial a las necesidades de la población adulta mayor, a través de los diferentes despachos y oficinas judiciales,  con el fin de marcar la ruta para orientar el correcto proceder del personal judicial y levantar cualquier obstáculo  que impida  mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas adultas mayores.*

***Adecuación de los servicios***

*En todos los ámbitos judiciales: jurisdiccional, administrativo y auxiliar de justicia, se adecuarán los servicios que se brindan conforme la especificidad etaria y las necesidades particulares de la persona adulta mayor usuaria.  Para ello, se realizarán las siguientes acciones:*

 *En caso de expedientes físicos, se debe utilizar una carátula color terracota en los expedientes judiciales donde una persona adulta mayor figure como parte, sin discriminación alguna en razón de la materia o jurisdicción.*

 *En todos los sistemas institucionales, debe ingresarse el número de cédula o de residencia para que automáticamente se efectúe el enlace, ya sea con el Registro Civil o la Dirección de Migración, y así obtener la fecha de nacimiento que permitirá identificar la participación de una persona adulta mayor en el proceso judicial y detectar la obligación de aplicar la política institucional. En caso de que se trate de una persona no registrada o de persona migrante, es obligación de la persona técnica judicial u operadora judicial solicitar la fecha de nacimiento para que esta sea incluida  en los sistemas institucionales.*

 *Colocar de manera visible en todos los despachos judiciales y debidamente rotulada la casilla especial de expedientes judiciales en que se tramitan procesos donde una persona adulta mayor figura como parte, con el fin de facilitar y garantizar un efecto visual para la aplicación de la política judicial y claridad de la cantidad de asuntos en trámite de procesos judiciales de personas adultas mayores.*

*Con el fin de facilitarle el acceso a la información en el expediente, a toda persona adulta mayor usuaria de los servicios judiciales,  se le entregará un carné especial donde se incluirán el nombre del despacho, número de expediente, número de teléfono y fax, y la dirección de correo electrónico para facilitar la consulta de las personas mayores al despacho para que no tengan necesidad de desplazarse.*

 *Cuando exista una necesidad comprobada en torno a la imposibilidad de que la persona adulta mayor comparezca en estrados o participe en alguna diligencia judicial, el juez o la jueza a cargo de la diligencia  deberá  desplazarse al sitio donde la persona adulta mayor reside o se encuentra, para atenderla o realizar el trámite judicial que corresponda.*

 *La Contraloría de Servicios velará por la accesibilidad telefónica  de la línea de información gratuita 800-800-3000, para que con la mayor fluidez posible, las personas adultas mayores, sus familiares o personeros de instituciones que velan por sus derechos realicen consultas relacionadas sobre temas de interés y, específicamente, lo relativo a los trámites y procedimientos para formular adecuada y oportunamente las denuncias y demandas en casos de abuso físico, maltrato, negligencias y otros.*

***Trámite preferente***

*Cuando una persona adulta mayor sea parte en un proceso judicial, se deberá brindar un trámite preferente al expediente, el cual se traducirá en un trato diferenciado como resultado de la adecuación de los servicios desarrollados en el acápite anterior y  en atención a la condición de vulnerabilidad que puede tener como efecto inclusive, que el proceso no finalice en un tiempo oportuno, en razón de la edad y estado de salud.*

*Entre otros aspectos, el  trámite preferente incluye:*

* Tramitar de manera expedita los procesos donde las personas adultas mayores intervienen, agilizando la etapa de trámite del expediente para concluir esta fase en el menor tiempo posible.*

* Agilizar la resolución de dictado de la sentencia debidamente fundamentada para que esta sea oportuna a la condición de edad de la persona.*

* Agilizar  la  debida ejecución del fallo, con el fin de resolver el conflicto de manera definitiva en tiempo oportuno.*

* Las instancias superiores en grado al conocer de recursos relacionados con procesos de personas adultas mayores deberán mantener la aplicación de la política institucional  y deberán adecuar el servicio que prestan con el fin de  agilizar las sentencias de instancias superiores.*

*Para lograr el trámite preferente en las etapas citadas y garantizar de manera efectiva y ágil el acceso a la Justicia a esta población,  se deberán adecuar  los servicios  judiciales señalados en el acápite anterior a las necesidades de las personas adultas mayores usuarias, de la siguiente forma:*

 *Brindar  el carné de atención a toda persona adulta mayor  que  figure como parte en un proceso judicial, en el cual queden consignados el número de expediente judicial, el correo electrónico del despacho y los teléfonos accesibles.*

 *Hacer uso de la carátula color marrón en los expedientes judiciales donde una persona adulta mayor figure como parte.*

 *Cumplir con la obligación de incorporar en los sistemas informáticos los datos que permitan identificar la aplicación de la política a ese proceso judicial.*

 *Acondicionar en el despacho judicial u oficina la casilla especial de procesos donde  una persona adulta mayor interviene.*

*e) Efectuar audiencias “in situ” cuando exista alguna imposibilidad para que la persona adulta mayor comparezca en estrados.*

*Cualquier otra acción que facilite y garantice el acceso a la justicia de las personas adultas mayores.*

***Atención prioritaria***

*El personal judicial, en especial aquellas personas que laboran en contacto directo con el público, deberán atender prioritariamente a las personas adultas mayores, exonerándolas del turno o de cualquier otro mecanismo de espera que corresponda por orden de llegada, o al hacer  uso de la ventanilla  de entrega de documentos o de casillas,  a fin de evitar que esperen o hagan fila. En la medida de lo posible y, si por fuerza mayor no es posible atenderlas de forma inmediata, se invitará a las personas adultas mayores a tomar asiento mientras puedan ser atendidas*[***[7]***](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftn7)*.*

***Concienciación y capacitación***

*Se deberá sensibilizar, concienciar y capacitar a la población judicial con contenidos que faciliten y garanticen la aplicación de la política institucional con el fin de que el personal tenga conocimiento claro de los  derechos de las personas adultas mayores y facilite el servicio como corresponde a esta población.*

*La Escuela Judicial, las Unidades de Capacitación y la Sección de Capacitación del Departamento de Gestión Humana  programarán cursos de capacitación dirigidos al personal judicial sobre la política institucional, el trámite preferente y la atención prioritaria que debe brindarse a las personas adultas mayores, así como sobre los derechos plasmados en la normativa nacional e internacional (Pacto de San José y Convención para las Personas Mayores) y sobre el derecho a la información y acceso a la comunicación, con el fin de provocar un cambio en la cultura judicial, orientado a optimizar el cumplimiento de la política institucional que este documento desarrolla y en  la prestación del servicio público, enfatizando en la necesidad de resguardar el derecho a la autonomía y a disfrutar  una vida libre de cualquier tipo de  violencia.*

***Estrategia de información sobre los servicios, trámites y procedimientos judiciales dirigidos a la persona adulta mayor***

*a) El Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y la Contraloría de Servicios, en coordinación con la Unidad de Acceso a la Justicia y la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores, identificarán las necesidades de información y divulgación sobre los principales trámites,  procedimientos y servicios que la persona adulta mayor requiere para acceder a la Administración de Justicia, con el fin de formular una estrategia de información mediante  la  elaboración de afiches, brochures, rotulación, boletines por Intranet y cualquier otro medio a disposición.*

*b) La Contraloría de Servicios supervisará que los despachos judiciales dispongan de la información necesaria y actualizada para lograr la implementación de la estrategia citada y cumplir sus objetivos, siempre considerando la situación de vulnerabilidad que puede afectar a las personas adultas mayores.  De igual manera, deberá informar de manera  precisa a las personas usuarias sobre la política que las beneficia y les garantiza sus derechos para la adecuación de los servicios en los procesos judiciales, con el fin de que puedan participar y reclamar el derecho de aplicación de la política a los procesos judiciales en los que son parte.*

*c) La Unidad de Acceso a la Justicia, en coordinación con la Subcomisión para el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores, velará para que la página web de la Subcomisión localizada dentro de la página de la Comisión de Acceso a la Justicia se actualice permanentemente. Para ello se incorporarán periódicamente  documentos de interés, convenciones, leyes, decretos, artículos, noticias, acuerdos del Consejo Superior, de la Comisión de Acceso a la Justicia y de la Subcomisión, circulares y directrices, toda buena práctica implementada en las oficinas judiciales, jurisprudencia de la Sala Constitucional y  cualquier otra que sea relevante en relación con los derechos de las personas adultas mayores, con el fin de mantener al personal judicial informado y a las personas usuarias de los avances en esta temática.*

***Planificación y presupuesto***

*La Dirección de Planificación promoverá la incorporación de las acciones derivadas del cumplimiento de la presente Política en el Plan Estratégico, en los Planes Anuales Operativos de las oficinas y despachos del Poder Judicial, así como en las formulaciones presupuestarias, y será la responsable de velar por el desarrollo de un sistema de indicadores y estadísticas desagregadas, el cual permita visibilizar a la población adulta mayor, como usuaria de los servicios judiciales, de contemplar sus necesidades y de evaluar el impacto producido con la aplicación de la Política, a través de un instrumento de monitoreo diseñado para tal efecto.*

*Se deberá dar prioridad a la adecuada asignación de recursos financieros y humanos que hagan posible el cumplimiento de la política institucional y la concienciación de las personas servidoras judiciales, sobre los derechos humanos inherentes a la población adulta mayor, de manera que se vean reflejados en toda actuación, trámite o resolución que el Poder Judicial realice****.***

***Instancia responsable de la implementación***

*La Unidad de Acceso a la Justicia, en coordinación con la  Subcomisión de Acceso a la Justicia para Personas Adultas Mayores,  será la instancia responsable de operativizar la Política, mediante labores de coordinación, planificación, asistencia técnica, investigación, seguimiento y evaluación de las acciones que se implementen en toda la institución.*

***Compromiso institucional***

*Es deber del Poder Judicial promover el conocimiento de los derechos plasmados en la legislación internacional y nacional, los cuales asisten  a las personas adultas mayores, y velar por la correcta aplicación de estos documentos. En este caso, se incluyen  la Carta de San José y las Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad.*

*Asimismo, el Poder Judicial debe mantener una estrecha coordinación con los órganos que representan a esta población*”.

**San José, 15 de noviembre de 2016**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Randy Rivera Rodríguez

Ref: (10754-16)

[[1]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref1)El ritmo de crecimiento de la población muestra un incremento mucho más acelerado en el tramo de 60 años y más con el avance de este proceso. Ello se produce por efecto de la disminución de la mortalidad adulta, y por la entrada en las edades adultas de generaciones numerosas nacidas en la etapa de alta fecundidad, mientras que, a causa de la disminución en la fecundidad, la población menor de 15 años comienza a desacelerar su ritmo de incremento. CEPAL-Colección de Documentos de Proyectos. Escenarios Futuros en Políticas Públicas de Vejez, p. 35 y ss. <http://www.conapam.go.cr/mantenimiento/Plan_Viena_sobre_Envejecimiento_1982.pdf>

[[2]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref2)Departamento de Asuntos Económicos y Sociales (DESA) de Naciones Unidas. Más información en <http://www.cepal.org/celade/envejecimiento/>.

[[3]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref3)    Aprobada el 15 de junio de 2015 en la 45ª Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), enfatiza en la necesidad de adoptar y fortalecer “todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias, y de cualquier índole, incluyendo un adecuado acceso a la justicia, a fin de garantizar a las personas adulta mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos”.

[[4]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref4)Artículo 1.

[[5]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref5)Preámbulo, inciso p); artículo 8, inciso b).

[[6]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref6)   Ejemplo de ello es la Observación General n.º 6  del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC) que hace énfasis en las obligaciones que tienen a cargo los Estados que ratificaron el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.  También el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha insistido en la particular condición de las mujeres adultas mayores. En la Recomendación General 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos, el Comité hace referencia a las diversas discriminaciones que las mujeres viven cuando se encuentran en la edad adulta, y la convergencia de las dos condiciones de vulnerabilidad (edad y sexo) para el ejercicio eficaz de sus derechos.

[[7]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/#_ftnref7)              La persona adulta mayor debe beneficiarse de la casilla de atención especial para la entrega de documentos; pero en dicha casilla solo se debe recibir la misma cantidad de documentos que cualquier otra persona puede entregar, independientemente de que sean asuntos propios o ajenos. De esta forma, se le brindará atención prioritaria (ya que se le atiende primero), pero no se le permite el abuso de este servicio.

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 116 - 2017*

04 de Agosto del 2017

**Fecha de Publicación:** 14 de Setiembre del 2017

**Descriptores/Temas:** Debates-Juicios Orales, Oralidad

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 164 del año 2013

**Documentos citados:**- [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 116-2017**

**Asunto**:       Reiteración de la circular No. 164-13 *“Reglas para el dictado de sentencias orales en la jurisdicción penal de adultos y penal juvenil”*.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES QUE TRAMITAN**

**MATERIA PENAL Y PENAL JUVENIL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 61-17 celebrada el 27 de junio de 2017, artículo CV, acordó reiterarles circular No. 164-13 sobre las *“Reglas para el dictado de sentencias orales en la jurisdicción penal de adultos y penal juvenil”*del 20 de setiembre del 2013, que literalmente indica:

“El Consejo Superior en sesión Nº 85-13, celebrada el 3 de setiembre de 2013, artículo LII, acogió la solicitud de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y acordó la publicación de la circular que contienen las *“Reglas para el dictado de sentencias orales en la jurisdicción penal de adultos y penal juvenil”*, que literalmente dice:

“En atención al acuerdo contenido en el Artículo VI de la Sesión de Corte Plena No. 29-12 del 20 de agosto de 2012, reunida la Sala Tercera con sus magistradas y magistrados titulares, en cuanto al tema de los parámetros generales que deben señalarse para diferenciar los asuntos complejos de los no-complejos en materia penal, y así determinar la posibilidad del dictado de la sentencia de manera escrita u oral, resolvimos que deben seguirse las siguientes pautas:

1. Partimos del presupuesto que todo asunto, a criterio del juzgador, puede dictarse de manera escrita, según sea su criterio en cada caso concreto.

2. En materia penal, para la definición de si un asunto es complejo y en consecuencia confeccionar obligatoriamente la sentencia por escrito, deben considerarse los siguientes parámetros:

a. Multiplicidad de intervinientes en el debate (múltiples imputados, defensores, fiscales, testigos y otros).

b. Multiplicidad de acciones (penales y civiles).

c. Asuntos declarados de tramitación compleja según las disposiciones correspondientes del Código Procesal Penal.

d. Asuntos de abundante prueba (testimonial, documental y pericial).

e. Asuntos en que prima facie se prevea que el dictado de la sentencia oral consumirá más de dos horas de exposición.

3. En todo caso, bastará con que concurra una sola de las anteriores condiciones para que se entienda que se está ante una causa compleja y obligue al dictado de la sentencia escrita.

4. Estas disposiciones se incorporarán al Manual ya existente y aprobado por Corte Plena en su momento.”

En lo que respecta a la jurisdicción penal juvenil, la Sala Tercera acordó las reglas a aplicar en esta materia, según consta en esa misma acta número 18-2013, conforme a la propuesta de la Subcomisión en materia Penal Juvenil, en los siguientes términos;

“Las recomendaciones que da cuenta la Magistrada Arias, fueron conocidas en la sesión de Corte Plena N° 29-12 celebrada el 20 de agosto de 2012, artículo VI, que en lo que interesa dice:

“[…]

**ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN PENAL JUVENIL:**

Recomendamos que las resoluciones de asuntos complejos o que pueden generar algún tipo de impugnación, o que guarden valor científico o histórico y agregamos con valor jurisprudencial se conserven en formato escrito. Lo anterior, siguiendo los lineamientos del ordinal 371 del Código Procesal Penal, así reformado por la Ley 9021 del 25 de enero del 2012, Gaceta 18, alcance digital N° 12 que señala:

“Artículo 371.-

Valor de los registros

El acta y la grabación demostrarán, en principio, el modo como se desarrolló el juicio, la observancia de las formalidades previstas para él, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo.

La falta o insuficiencia de la grabación no producirá, por sí misma, un motivo de impugnación de la sentencia. En ese caso, se podrá recurrir a otros medios de prueba para acreditar un vicio que invalida la decisión. Al impugnarse la sentencia se indicará la omisión o la falsedad alegada.”

Esto precisamente para garantizar su fácil y continua reproducción. Las resoluciones que deberán ser escritas, son:

**1.** Condenatorias sean por juicio ordinario o abreviado, independientemente de su complejidad.

**2.** Suspensiones del Proceso a Prueba.

**3.** Medidas cautelares de asuntos complejos.

**4.** Resoluciones de Tribunal de apelación (interlocutorio y sentencia).

**5.** Resoluciones de la Sala Tercera.

Nuestra recomendación de mantener el formato escrito de estas resoluciones, deriva de la amplia praxis judicial, pues en muchas ocasiones, pese a que la resolución oral agiliza el asunto en cuestión, podemos afirmar que dicho medio hace inaccesible imponerse del contenido para personas con limitaciones en el acceso de la tecnología, y en los casos que cuenten con este recurso, no todas las personas comprenden la dinámica de lo resuelto en ese formato, ni tienen las habilidades cognitivas para utilizar este tipo de recursos.

Las poblaciones más vulnerables tienden a ser aquellas con menos acceso a los medios tecnológicos, especialmente los requeridos para conservar, observar y hacer uso adecuado de las resoluciones orales grabadas en formato digital. Ejemplo de ello lo constituyen las siguientes poblaciones vulnerables:

Personas menores de edad privadas de libertad,

Personas menores de edad con escolaridad baja o en condiciones de pobreza,

Personas menores de edad de comunidades indígenas.

Es importante señalar que en este momento hay 12 sentencias orales dictadas en penal juvenil de poblaciones indígenas que están siendo analizados por el Ministerio Público dado que estas personas menores de edad, por cuestiones étnicas no tuvieron el acompañamiento del líder de la comunidad, quienes además en sus territorios y comunidades indígenas no tienen acceso, ni plataforma tecnológica, ni habilidades para acceder a los contenidos en soporte digital.

Lo anterior sin perjuicio de que una misma persona menor de edad reúna varias de estas condiciones de vulnerabilidad.

En contraposición, la resolución escrita es de fácil acceso, es más sencilla de transportar y de conservar y facilita al usuario la interconsulta. Piénsese en el caso de la persona menor de edad privada de libertad que desea consultar las resoluciones que atañen a su privación de libertad, con sus padres, o con un patrocinio letrado distinto al que lo acompañó a la audiencia. Otro ejemplo lo constituye la consulta que podría hacer una persona indígena, bien sea con su patrocinio letrado o con las personas ancianas de su comunidad, siendo esta última una práctica común entre las personas indígenas costarricenses.

Por último, la elaboración y recopilación de la jurisprudencia, se tornaría más fácil y se evitaría el error humano que podría estar presente en caso de que la transcripción sea realizada con base en un DVD que posea defectos técnicos en su grabación. Tanto el Ministerio Público como la Defensa Pública especializada en Penal Juvenil que realizan la compilación de jurisprudencia para sus usuarios internos, con la finalidad de informar y uniformar las actuaciones de sus funcionarios, han encontrado múltiples dificultades en la transcripción en interpretación de las resoluciones, una palabra que no se escuche bien en el soporte digital cambia todo el contenido de la misma. Lo anterior aunado a la indefensión que se causa cuando una sentencia es grabada en forma incompleta o no se graba, que implica tanto para el imputado como para la victima, la repetición del juicio, con el consecuente perjuicio para las partes.

Si bien es cierto la oralidad ha demostrado un excelente medio para brindarle al ciudadano una respuesta pronta en la solución de su conflicto, para nadie es un secreto que han existido abusos en su utilización, como aquellos casos en que se han dictado resoluciones orales de medidas cautelares en penal juvenil que han durado más allá de las cinco horas, como es el caso de La Carpio con 23 personas menores de edad acusados, con la pérdida obvia de concentración de los jóvenes hacia las que se dirigía la misma, problemas interpersonales en la audiencia dado que los jóvenes se desconcentraban y entre ellos se peleaban para que la resolución terminara pronto, luego de un allanamiento que se inició a primera hora del día anterior, con evidente vulneración de los derechos fundamentales de las personas menores de edad sometidas al proceso penal juvenil. También las sentencias orales han sido fuente de informalidad, de subjetividad rayana en la arbitrariedad con la reproducción de estereotipos, de improvisación, e indefensión, lo que es fácilmente constatable con las sentencias en número elevado que son anuladas por los tribunales de apelación de sentencia. [..] (sic)”.” (El subrayado es del original).”

**San José, 4 de agosto de 2017**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Angie Ampié Gutiérrez.

Ref: (8626-10, 9593-13, 7208-17)

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 174 - 2017*

01 de Noviembre del 2017

**Fecha de Publicación:** 18 de Diciembre del 2017

**Descriptores/Temas:** Personas con discapacidad, Acceso a la Justicia

Es documento origen d**e**: Circular de Secretaría de la Corte 104 del año 2018  
Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 258 del año 2021  
Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 065 del año 2011  
Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 065 del año 2011  
Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 117 del año 2013  
Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 035 del año 2014

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 174-2017**

**Asunto**:     Reiterar las circulares emitidas por la Corte Plena atinentes al *“Acceso a la Justicia de las Personas en Vulnerabilidad Social”*.-

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 85-17 celebrada el 19 de setiembre de 2017, artículo LXIX, consideró necesario adoptar las medidas pertinentes mínimas para que las Salas en que se realizan las audiencias orales, se tomen las medidas de infraestructura y operativas que faciliten el acceso efectivo y real a la justicia de las personas en vulnerabilidad social conforme las políticas que la Corte Plena ha aprobado. Por lo anterior, dispuso, recordar a los despachos judiciales del país, las circulares emitidas por la Corte Plena atinentes al acceso a la justicia de las personas en vulnerabilidad social:

|  |  |
| --- | --- |
| **Circular** | **Asunto** |
| No. 65-11 | “Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica”.- |
| No. 117-13 | “Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad 2013-2017”.- |
| No. 35-14 | “Reiteración de la circular No 182-2005, sobre la “Obligación de brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas con una situación especial”.- |

**San José, 1 de noviembre de 2017**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Angie Ampié Gutiérrez.

Ref: (11484-17)

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 003 - 2018*

16 de Enero del 2018

**Fecha de Publicación:** 13 de Marzo del 2018

**Descriptores/Temas:** Personas con discapacidad

**CIRCULAR No. 3-2018**

**Asunto**:    Sobre la obligación de notificar a las personas con discapacidad, conforme a sus necesidades específicas.-

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 112-17 celebrada el 14 de diciembre de 2017, artículo LVIII, por recomendación de la Defensoría de los Habitantes de la República, dispuso, recordarle a los despachos judiciales del país, la obligación de notificar a las personas con discapacidad, conforme a sus necesidades específicas, lo anterior, con fundamento en el artículo 14 de la Ley No 7319 del 17 de noviembre de 1992 y en el artículo 32 del Decreto Ejecutivo No 22266-J.

**San José, 16 de enero de 2018**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Angie Ampié Gutiérrez.

Ref: (181-17, 14651-17)

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 104 - 2018*

24 de Agosto del 2018

**Fecha de Publicación:** 21 de Noviembre del 2018

**Descriptores/Temas:** Acceso a la Justicia

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 174 del año 2017

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 104-2018**

**Asunto**: Reiteración de la circular N° 174-2017 sobre *“*Reiteración de las circulares emitidas por la Corte Plena atinentes al *“Acceso a la Justicia de las Personas en Vulnerabilidad Social*”.-

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE :**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 70-187 celebrada el 7 de agosto de 2018, artículo XXII, acordó reiterar la circular 174-2017 atinente al Acceso a la Justicia de las personas en Vulnerabilidad Social:

|  |  |
| --- | --- |
| **Circular** | **Asunto** |
| No. 65-11 | “Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica”.- |
| No. 117-13 | “Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad 2013-2017”.- |
| No. 35-14 | “Reiteración de la circular No 182-2005, sobre la “Obligación de brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas con una situación especial”.- |

**San José, 24 de agosto de 2018**

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 4021-18.*

*Kenneth*

Circular de Secretaría de la Corte N° 173 - 2019

13 de Abril del 2019

**Descriptores/Temas:** Reglas de Brasilia

***Corte Suprema de Justicia***

***Secretaría General***

**CIRCULAR No 173-2019**

**Asunto**:               “Modificación a la Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad”.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión N° 36-2019 celebrada el 26 de agosto de 2019, artículo XXIV, se modificó las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, que literalmente dicen:

**REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO**

**A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD**

**Capítulo I: Preliminar**

**Sección 1ª.- Finalidad**

(1) Las presentes Reglas tienen como objetivo   garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que les permitan el pleno reconocimiento y goce de los Derechos Humanos que les son inherentes ante los sistemas judiciales.

(2.) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato digno, adecuando el servicio a sus circunstancias singulares.

Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

**Sección 2ª.- Personas beneficiarias de las Reglas**

**1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad**

(3) Una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

En este contexto se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

(4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades  indígenas, a otras diversidades étnicas  –  culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

**2.- Edad**

5) Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho  años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud del ordenamiento jurídico nacional e internacional aplicable. Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

Prevalecerá el interés superior de las personas menores de edad cuando interactúan con el sistema de justicia.

(6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funciona- les y/o barreras producto del entorno económico y social, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia, con pleno respeto a su dignidad.

**3.- Discapacidad**

(7) Se entiende por discapacidad la situación que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, y cualquier tipo de barreras de su entorno, que limiten o impidan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

A los efectos de estas Reglas también se encuentran en situación de discapacidad, aquellas personas que de manera temporal presenten tales deficiencias, que les limiten o impidan el acceso a la justicia, en igualdad de condiciones con las demás.

8) Se establecerán las condiciones necesarias de accesibilidad para garantizar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen igualdad de  trato, reconocimiento como persona ante la ley, respeto de su autonomía, capacidad de actuar, seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación, sea ésta a través de cualquier medio tecnológico que requiera, atendiendo la brecha digital y cultural.

Se promoverá en los Poderes Judiciales la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

**4.- Pueblos y Comunidades Indígenas, Personas Afro- descendientes;   Pertenencia a otras diversidades étnicas y culturales.**

(9) Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante el sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen, identidad indígena o su condición económica. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los sistemas de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, idioma y tradiciones culturales.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas alternativas y restaurativas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con los sistemas de administración de justicia estatal.

Se entenderá que existe discriminación hacia las personas afrodescedientes o pertenecientes a otras diversidades étnicas o culturales, cuando se produzcan situaciones de exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional, étnico o cultural que anulen o menoscaben el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública.

**5.- Victimización**

(10) A los efectos de estas Reglas, se considera víctima en sentido amplio, toda persona física o grupo de personas que hayan sufrido un daño ocasionado por una infracción del ordenamiento jurídico, incluida tanto la lesión física o psíquica, daños emocionales, sufrimiento moral y el perjuicio económico.

(11)  Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima que por el resultado de la infracción del ordenamiento jurídico, tenga una relevante limitación para prevenir, evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de dicha infracción o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización.

La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción. Especial consideración merecen por su doble condición de vulnerabilidad, las personas enunciadas en la Regla 3, párrafo segundo.

(12)              Se alentará la adopción de medidas que resulten adecuadas para mitigar los   efectos    negativos de la infracción del ordenamiento jurídico (victimización primaria).

Se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).

Se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

**6.- Migración, asilo y desplazamiento interno**

13)  El  desplazamiento   de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente para aquellas personas en condición migratoria irregular.

Se considera persona trabajadora migrante a quien vaya  a  realizar,  realice  o  haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no es nacional. La condición migratoria de una persona no puede ser un obstáculo   en el acceso a la justicia para la defensa de sus derechos.

Asimismo se reconocerá una protección especial a las personas beneficiarias del estatuto de refugiado conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a las solicitantes de asilo.

(14) También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad quienes han tenido que desplazarse internamente sin cruzar una frontera estatal internacionalmente reconocida.

Comprende a personas o grupos de personas que se ven forzadas u obligadas a escapar, huir de su hogar o lugar de residencia habitual, en particular como   resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos; asimismo, de situaciones de riesgo, provocadas por catástrofes naturales, cambio climático o por el propio ser humano, en cuyo caso se denominan personas damnificadas.

**7.- Pobreza**

(15) La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente agravado cuando concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

(16) Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.

Se podrán proponer entre otras, medidas destinadas a la asignación de ayudas económicas para cubrir costos de desplazamiento, hospedaje y alimentación, aquellas encaminadas a lograr la comprensión del objeto y alcance de las actuaciones judiciales y las destinadas a establecer un sistema de asistencia jurídica gratuita.

**8.- Género**

(17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.

(18) Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

(19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado la muerte, un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico o afectación patrimonial a la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto en el ámbito público como en el privado.

El concepto de violencia contra la mujer comprenderá la violencia doméstica, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado, así como cualquier acción o conducta que menoscabe la dignidad de la mujer.

Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a diligencias, procedimientos, procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna. (antiguo artículo 20).

(20) Son causa de vulneración de acceso a la justicia,  las acciones o conductas discriminatorias hacia las personas por motivo de  su orientación o identidad sexual, o por razones de género.

**9.- Pertenencia a minorías**

(21) Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.

**10.-Privación de libertad**

(22) La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especial-mente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.

En el cumplimiento de estas medidas, corresponderá a la autoridad judicial velar por la dignidad de la persona privada de libertad y por sus garantías fundamentales, conforme a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

(23) A efectos de estas Reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

**Sección 3ª.- Personas Destinatarias: responsables, integrantes y colaboradoras del sistema de justicia**

(24) Serán destinatarias del contenido de las presentes Reglas las siguientes personas:

a) las responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial;

b) integrantes de la Judicatura, Fiscalías, Defensorías Públicas, Procuradurías y demás personal que labore en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país;

c) Profesionales en abogacía y derecho, así como sus colegios y agrupaciones;

d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman.

e) Policías y servicios penitenciarios.

f) Y, con carácter general, los poderes públicos con competencias en administración de justicia, los operadores (as) del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

**CAPÍTULO II: Efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos.**

El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.

(25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.

**Sección 1ª.- Cultura Jurídica**

(26) Se  promoverán, desde el primer contacto con las autoridades o con las Oficinas de Atención a la Víctima, todas las actuaciones y apoyos necesarios destinados a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(27) Se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades.

**Sección 2ª.- Asistencia legal y defensa pública**

**1.- Promoción de la asistencia técnico jurídica de la persona en condición de vulnerabilidad**

(28) Se constata la relevancia del asesoramiento técnico- jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:

• En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, sin retrasos innecesarios e incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;

• En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente;

• Y en materia de asistencia letrada a la persona privada de libertad.

(29) Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico- jurídica de la persona en condición de vulnerabilidad para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia técnica jurídica, consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados y abogadas todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar al acceso a la justicia, a la que se refiere la Sección 4ª del presente Capítulo.

**2.- Asistencia de calidad, especializada y gratuita**

(30) Se resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia

(31) Se promoverán acciones destinadas a garantizar la gratuidad y confidencialidad de los servicios de asistencia y apoyo técnico-jurídicos de calidad, facilitados por las Administraciones Públicas a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.

Las personas menores de edad cuya madre sea víctima de violencia de género o doméstica, tendrán derecho a medidas de asistencia y protección gratuitas.

**Sección 3ª.- Derecho a personas intérpretes o traductoras**

(32) Se garantizará la asistencia gratuita de una persona intérprete o traductora, cuando quien hubiese de ser interrogada o debiera prestar alguna declaración incluso como testigo, o cuando fuese preciso darle a conocer personalmente alguna resolución o documento, no conozca, no hable o no entienda el idioma utilizado en la actuación judicial respectiva.

Este derecho será también aplicable a las personas con limitaciones auditivas o de expresión oral.

Las interpretaciones orales o en lengua de signos, deberán ser registradas mediante la grabación audiovisual de la manifestación original y de la interpretación, o en su caso documentadas por escrito.

**Sección 4ª.- Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia**

(33) Se revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.

**1.- Medidas procesales**

Dentro de esta categoría se incluyen aquellas actuaciones que afectan la regulación del procedimiento, tanto en lo relativo a su tramitación, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales.

(34) Requisitos de acceso al proceso y legitimación

Se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas.

(35) Oralidad.

Se promoverá la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales contempladas en el Capítulo III de las presentes Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad, y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.

(36)              Formularios.

Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles, gratuitos y garantizando su confidencialidad y protegiendo los datos de las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.

Este tipo de formularios podrán también extenderse a los familiares de la víctima, en los términos que se establezcan cuando se trate de situaciones que hayan causado perjuicios de especial gravedad, o en los supuestos que la persona usuaria no pueda realizar los trámites personalmente.

(37) Anticipo jurisdiccional de la prueba.

Se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse  en las sucesivas instancias judiciales.

**2.- Medidas de organización y gestión judicial**

Dentro de esta categoría cabe incluir  aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Estas políticas y medidas resultarán de aplicación a quienes administren justicia.

(38) Agilidad y prioridad.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

Se colocará en los expedientes un distintivo visible, que permita identificar que el proceso afecta a personas en condición de vulnerabilidad.

(39) Coordinación

Se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia.

(40) Especialización.

Por parte de los poderes públicos con competencias en administración de justicia se adoptarán medidas destinadas a la especialización de quienes operan el sistema judicial y de quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento, para la atención de las personas  en  condición de vulnerabilidad y en particular, las víctimas necesitadas de especial protección y a personas menores de edad con discapacidad. En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.

(41). Actuación interdisciplinaria.

Se destaca la importancia de la constitución y actuación de equipos multidisciplinarios, integrados por personas profesionales de las distintas áreas, así como la elaboración de protocolos de actuación conjunta para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

(42) Proximidad.

Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

**Sección 5ª.- Medios alternativos de resolución de conflictos**

**1.- Medios Alternativos y Personas en condición de Vulnerabilidad**

(43)              Se impulsarán los medios alternativos de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del Proceso como durante la tramitación del mismo.

Los medios alternativos de resolución de conflictos, deben integrarse en los servicios que las administraciones públicas han de ofrecer a las personas usuarias del sistema de justicia y en especial a las personas en condición de vulnerabilidad.

La mediación, la  conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a optimizar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.

(44) En todo caso, antes de utilizar una forma alternativa de solución en un conflicto concreto, se tomarán en consideración los derechos humanos de las personas intervinientes, así como las circunstancias particulares de cada una, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas Reglas.

Se fomentará la capacitación integral y sensibilización de las personas mediadoras, árbitros, facilitadoras judiciales comunitarias y demás personas que intervengan en la resolución del conflicto. Especialmente importante resulta incluir formación en materia de derechos humanos, género, diversidad e interculturalidad.

**2.- Difusión e información**

(45) Se deberá promover la difusión de la  existencia y características de estos medios entre los grupos de población que resulten sus potenciales usuarios cuando la ley permita su utilización.

(46) Cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en la resolución de un conflicto mediante cualquiera de estos medios deberá ser informada, con carácter previo, sobre su contenido, forma y efectos. Dicha información se suministrará de conformidad con lo dispuesto por la Sección 1ª del Capítulo III de las presentes reglas.

A tal efecto se elaborarán los correspondientes protocolos de actuación.

**3.- Participación de las personas en condición de vulnerabilidad en los Medios Alternativos de Resolución de Conflictos**

(47) Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas  en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para las personas menores de edad cuando sea necesaria, o con la asistencia, apoyo o representación legal cuando su condición lo requiera.

La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen.

**Sección 6ª.- Sistema de resolución de conflictos dentro de las comunidades indígenas, Afrodescendientes, o pertenecientes a otras diversidades étnicas y culturales**

(48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, la comunidad afrodescendiente y otras diversidades étnicas y culturales.

Se propiciará la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal y los medios de administración de justicia tradicionales de las comunidades mencionadas, basadas en el respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

(49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas Reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de las comunidades indígenas, afrodescendientes y pertenecientes a otras diversidades étnicas y culturales, por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente abordar los temas relativos al peritaje cultural y/o antropológico, y al derecho a expresarse en el propio idioma.

**Capítulo III: Celebración de actuaciones judiciales.**

El contenido del presente Capítulo resulta de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte o en cualquier otra condición.

(50) Se velará para que en todas las actuaciones judiciales, en las que participe una persona   en   condición de vulnerabilidad, se respete su dignidad, otorgándole un trato diferenciado adecuado a las circunstancias propias de su situación

**Sección 1ª.- Información procesal o jurisdiccional**

(51) Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

**1.- Contenido de la información**

(52) Cuando la persona en condición de vulnerabilidad participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos:

•La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar.

•Su papel dentro de dicha actuación

•La modalidad de apoyo o asistencia que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de cuál organismo o institución puede prestarlo.

(53) Quien sea parte en el proceso o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses. Los órganos competentes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para suministrarla Dicha información deberá incluir al menos:

•La modalidad de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales.

•Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso, incluida la posibilidad de ejercitar la acción de manera individual o colectiva.

•La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento existente.

•La modalidad de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo.

Se facilitará a las personas con discapacidad información sobre las actuaciones judiciales, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.

**2.- Tiempo de la información**

(54) Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal, así como los procedimientos para garantizar un efectivo acceso a justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

**3.- Forma o medios para el suministro de la información**

(55) La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad, y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. Los Estados garantizarán la creación y desarrollo de oficinas de información u otras entidades creadas al efecto.

Se promoverá la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación de manera accesible, comprensible y adaptadas a la concreta situación de vulnerabilidad.

**4.- Disposiciones específicas relativas a la víctima**

(56) Se promoverá que las víctimas reciban información, desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios (as), sin retrasos innecesarios, sobre los siguientes elementos del proceso judicial:

a) Medidas de asistencia y apoyo disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, y procedimiento para obtenerlas. Dentro de estas últimas se incluirá, cuando resulte oportuna información sobre las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo.

b) Derecho a denunciar y en su caso el procedimiento para interponer la denuncia y derecho a facilitar elementos de prueba a las autoridades encargadas de la investigación.

c) Procedimiento              para obtener asesoramiento y defensa jurídica, y en su caso condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente.

d) Posibilidad de solicitar medidas de protección, cautelares y, en su caso procedimiento para hacerlo.

e) Indemnizaciones a las que pueda tener derecho y, en su caso procedimiento para reclamarlas.

f) Servicios de interpretación y traducción disponibles.

g) Ayudas y servicios auxiliares para la comunicación disponibles.

h) Procedimiento por medio del cual la víctima puede ejercer sus derechos en el caso de que resida en el extranjero.

i) Recursos que puede interponer contra las resoluciones              que considere contrarias a sus derechos.

j) Datos de contacto de la autoridad encargada de la tramitación del procedimiento y cauces para comunicarse con ella.

k) Servicios de justicia restaurativa disponibles en los casos legalmente procedentes.

l) Supuestos en los que puede obtener el reembolso de los gastos judiciales y, en su caso procedimiento para reclamarlo.

Esta información será actualizada en cada fase del procedimiento para  garantizar a la víctima la posibilidad de ejercer sus derechos.

(58) Cuando exista riesgo para la vida, integridad psicofísica y/o el patrimonio, de la víctima, se le informará de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.

Se garantizarán mecanismos de prevención para evitar la revictimización y sistemas de protección y atención para víctimas y testigos.

**Sección 2ª.- Comprensión de actuaciones judiciales**

(58) Toda persona en condición de vulnerabilidad, tiene el derecho a entender y ser entendida.

Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión de las actuaciones judiciales, en las que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado.

**1.- Notificaciones y requerimientos**

(59) En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas Reglas. Asimismo, se  evitarán  expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias.

Se procurará que el instrumento de notificación sea acompañado de un documento en formato accesible, según la condición de discapacidad conforme a los avances tecnológicos que torne idónea y comprensible la comunicación a la persona destinataria.

**2.- Contenido de las resoluciones judiciales**

(60) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico. Deberá respetarse el uso de lenguaje inclusivo.

**3.- Comprensión de actuaciones orales**

(61) Se fomentarán los mecanismos necesarios para que la persona en condición de vulnerabilidad comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe, teniéndose presente el contenido del apartado 3 de la Sección 3ª del presente Capítulo.

**Sección 3ª.- Comparecencia en dependencias judiciales**

(62) Se velará para que la comparecencia en los actos y actuaciones judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.

**1.- Información sobre la comparecencia**

(63) Con carácter previo al acto o actuación judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.

**2.- Asistencia**

(64) Previa a la celebración de la actuación. Se procurará la prestación de  asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, personas intérpretes, traductoras u otras que se consideren necesarias) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial; al servicio de las personas en condición de vulnerabilidad.

(65) Durante el acto judicial.

Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de una persona profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad.

También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.

**3.- Condiciones de la comparecencia**

**Lugar de la comparecencia**

66) Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.

(67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima, entendida en los términos de la  Regla 10 con la persona presuntamente infractora; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procuran- do la protección visual de la víctima y evitando su revictimización.

**Tiempo de la comparecencia**

(68) Se procurará que la persona en condición de vulnerabilidad espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial.

Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente, no obstante para fijar la fecha y hora de las actuaciones judiciales, deberán tomarse en consideración las particulares circunstancias de la persona en condición de vulnerabilidad; entre otras: ubicación y condiciones geográficas del lugar de residencia, distancia con la sede judicial, medios de transporte y horarios de traslado.

Cuando esté justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad.

(69) Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará asimismo la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.

(70) Se recomienda analizar la posibilidad de preconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba, cuando sea posible de conformidad con el Derecho aplicable.

(71) En determinadas ocasiones podrá procederse a la grabación en soporte audiovisual del acto, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales en los términos establecidos en la Regla 37.

**Forma de la comparecencia**

(72) Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las necesidades y particularidades de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el  grado  de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectiva, el tipo y el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla

(73) Quienes participen en el acto de comparecencia no deben emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona en condición de vulnerabilidad.

(74) Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública. Podrá plantearse la posibilidad de que su participación  en el acto judicial se lleve a cabo en condiciones especialmente adaptadas que permitan alcanzar dicho objetivo, incluso excluyendo su presencia física en el lugar  del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el Derecho del país.

A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.

**4.- Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad**

(75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.

(76) Se prestará especial atención a fin de tomar las medidas pertinentes en aquellos supuestos en los que la persona está so- metida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, personas menores de edad víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja, o víctimas de delitos de odio.

**5.- Accesibilidad de las personas con discapacidad**

(77) Se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial  en el que deban intervenir, y se promoverá la eliminación de todo tipo  de barreras arquitectónicas, de información, comunicación y actitudinales facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales.

**6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales**

(78) En los actos judiciales en los que intervengan personas menores de edad, se tendrá en cuenta su edad y desarrollo integral.

A tales fines los actos judiciales:

• Se realizarán en espacios amigables, incluyéndose la posibilidad de que puedan ser escuchados sin estar presentes en la sala mediante la utilización de tecnologías de la comunicación.

• Se facilitará la comprensión utilizando un lenguaje sencillo.

• Se evitarán todos los formalismos innecesarios tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.

**7.- Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes y a otras diversidades étnicas y culturales**

(79) En la celebración de los actos judiciales se res- petará la dignidad y cosmovisión, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas afrodescendientes y otras diversidades étnicas y culturales conforme al ordenamiento jurídico de cada país.

**Sección 4ª.- Protección de la intimidad**

**1.- Reserva de las actuaciones judiciales**

(80) Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, podrán adoptarse las medidas necesarias para su protección y en particular la posibilidad de que las actuaciones judiciales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas, así como impedir la difusión de cualquier información que pueda facilitar la identificación de las personas en situación de vulnerabilidad.

**2.- Imagen**

(81) Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad, por lo que deberán adoptarse las medidas pertinentes para ello.

(82) En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo como persona.

**3.- Protección de datos personales**

(83) En las situaciones de especial vulnerabilidad, deberá evitarse la divulgación y publicidad de los datos de carácter personal de quienes se encuentran en esa condición.

(84) Se garantizará la protección de los datos personales contenidos en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado.

**CAPÍTULO IV: Eficacia de las Reglas**

Este Capítulo contempla expresamente una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de las Reglas, de tal manera que contribuyan de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

**1.- Principio general de colaboración**

La eficacia de las presentes Reglas está directamente ligada al grado de colaboración entre las personas e instituciones destinatarias, tal y como vienen definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

La determinación de los órganos y entidades llamadas a colaborar depende de las circunstancias propias de cada país. Quienes impulsen las políticas públicas deben  poner  un especial cuidado tanto para identificar a dichos órganos y entidades, como para  recabar su participación y mantener su colaboración durante todo el proceso.

(86) Se implementará un foro permanente para el cumplimiento de las presentes reglas en el que también puedan participar los diferentes actores a los que se refiere el apartado anterior, y que podrá establecerse de forma sectorial

(87) Se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas  en  condición de vulnerabilidad,  a través de estrategias concretas de cooperación interinstitucional.

(88) Se promoverá la participación de las autoridades federales y centrales, de las entidades de gobierno autonómico y regional, así como de las entidades estatales en los estados federales, dado que frecuentemente el ámbito de sus competencias se encuentra más próximo a la gestión directa de la protección social  de las personas más desfavorecidas.

(89) Cada país fomentará la participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas en condiciones de vulnerabilidad.

**2.- Cooperación Internacional**

(90) Se promoverá la creación de espacios que permitan el intercambio de experiencias en esta materia entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas.

Estos espacios de participación pueden ser sectoriales.

En estos espacios podrán participar representantes de las instancias permanentes que puedan crearse en cada uno de los Estados.

(91) Se insta a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que:

• Continúen brindando su asistencia técnica y económica en el fortalecimiento y mejora del acceso a la justicia.

• Tengan en cuenta el contenido de estas Reglas en sus actividades, y lo incorporen, de forma transversal, en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.

• Impulsen y colaboren en el desarrollo de los mencionados espacios de participación.

**3.- Investigación y estudios**

(92) Se promoverá la realización de estudios e investigaciones en esta materia, en colaboración con instituciones académicas y universitarias.

**4.- Sensibilización y formación de profesionales**

(93) Se desarrollarán actividades que  promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de las presentes Reglas, atendiendo a las necesidades de cada grupo de personas beneficiarias.

(94) Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad.

Se considera necesario integrar el contenido de estas Reglas en los distintos programas de formación y actualización, dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial, para ello se realizarán cursos de formación permanente a través de las Escuelas Judiciales de los distintos países.

**5.- Nuevas tecnologías**

(95) Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso tecnológico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

**6.- Manuales de buenas prácticas sectoriales**

(96) Se elaborarán instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad, y que puedan desarrollar el contenido de las presentes Reglas adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo.

Se elaborará periódicamente un catálogo de instrumentos internacionales, en formatos físicos y digitales accesibles, referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente.

**7.- Difusión**

(98) Se promoverá la difusión de estas Reglas entre los diferentes destinatarios de las mismas definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.

(99) Se fomentarán actividades con los medios de comunicación para contribuir a configurar actitudes en relación con el contenido de las presentes Reglas.

**8.- Comisión de seguimiento**

(100) Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes finalidades:

•Elevar a cada Plenario de la Cumbre un informe sobre la aplicación de las presentes Reglas.

•Proponer un Plan Marco de Actividades, a efectos de garantizar el seguimiento a las tareas de implementación del contenido de las presentes reglas en cada país.

•A través de los órganos correspondientes de la Cumbre, promover ante los organismos internacionales hemisféricos y regionales, así como ante las Cumbres de Presidentes y Jefes de Estado de Iberoamérica, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personasen condición de vulnerabilidad.

•Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de estas Reglas.

•Proponer la convocatoria de un concurso de buenas prácticas en el ámbito de la comunidad jurídica iberoamericana.

•Canalizar las iniciativas de formación y difusión sobre las Reglas en el ámbito de la comunidad jurídica iberoamericana.

La Comisión estará compuesta por cinco miembros designados por la Cumbre Judicial Iberoamericana.

En la misma podrán integrarse representantes de las otras Redes Iberoamericanas del sistema judicial que asuman las presentes Reglas. En todo caso, la Comisión tendrá un número máximo de nueve miembros.

**San José, 13 de abril de 2019**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 4816-19.*

*fpr*

## 

## *Circular de Secretaría de la Corte N° 076 - 2019*

16 de Mayo del 2019

**Fecha de Publicación:** 24 de Junio del 2019

**Descriptores/Temas:** Convenios Internacionales

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**“CIRCULAR No. 76 -2019**

**Asunto:** Importancia de conocer, estudiar y aplicar los convenios e instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES**

**SE LES HACE SABER QUE\_:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 40-19 celebrada el 7 de mayo de 2019, artículo XLI, dispuso reiterar la importancia de conocer, estudiar y aplicar los convenios internacionales relacionados con los derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad, considerando para ello el artículo 1 de la Constitución Política que señala que “Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural.”:

|  |
| --- |
| ***1.- Instrumentos Internacionales sobre Personas Adultas Mayores.*** |

*Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores*

***2.- Instrumentos Internacionales para Personas con Discapacidad.***

*Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Naciones Unidas 2007 y su Protocolo Facultativo*

*Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad*

***3.- Instrumentos Internacionales para Personas Afrodescendientes.***

*Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960,*

*Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial de todas las Formas de Discriminación Racial*

*Declaración final y Plan de Acción de la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban, Sur África en el año 2001.*

*El 30 de diciembre del 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas establece la celebración del Decenio Internacional de los Afrodescendientes del 1 de enero Comisionado Presidencial para Asuntos de la Afrodescendencia 12 de 2015 al 31 de diciembre de 2024*

***4.-Instrumentos Internacionales para Personas Menores de Edad en conflicto con la Ley.***

*Declaración de los Derechos del Niño (a)*

*Convención sobre los derechos del Niño (a)*

*Observaciones del Comité de los Derechos del Niño (a)*

*Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.*

*Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil “Directrices de Riad”*

*Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos*

*Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de menores “Reglas de Beijing”*

*Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de la Habana)*

*Principios de París: principios y directrices sobre los niños asociados a fuerzas armadas o grupos armados*

*Reglas mínimas de las Naciones unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio)*

***5.- Instrumentos Internacionales sobre Niñez y Adolescencia.***

*Declaración de los Derechos del Niño (a)*

*Convención sobre los Derechos del Niño*

*Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores*

*Observaciones del Comité de los Derechos del Niño (a)*

*Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes*

*Convenio Internacional Número 182 sobre "La Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación".*

*Convenio OIT138: “Sobre la Edad mínima de Admisión al Empleo”.*

*Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.*

*Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía.*

*Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados*

***6.- Instrumentos Internacionales sobre Pueblos Indígenas.***

*Convenio relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países 1957 (Convenio 107 OIT)*

*Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales 1989 (Convenio 169 OIT)*

*Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas 2007*

*Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas OEA 2016*

***7.- Instrumentos Internacionales sobre Población LGTBI.***

*Declaración Universal de los Derechos Humanos*

*Principios de Yogyakarta*

*El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos*

*Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la ONU*

*Opinión Consultiva n°24*

***8.- Instrumentos Internacionales de Población Migrante y Refugiada.***

*Convención para Reducir los Casos de Apatridia (Nueva York, 1961)*

*Convenciones sobre Refugiados y Apátridas*

*Convención sobre los Derechos del Niño*

*Opinión Consultiva n°24*

***9.- Instrumentos Internacionales sobre Género***

*Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*

*Protocolo Facultativo de la Convención para Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*

*Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belem Do Pará"*

***10.- Instrumentos en materia de Personas Privadas de Libertad***

*Declaración Universal de Derechos Humanos*

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

*Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo*

*Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*

*Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial*

*Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo*

*Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*

*Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*

*Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok)*

*Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio)*

*Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por parte de oficiales encargados de hacer cumplir la ley*

*Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos*

*Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión*

*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*

*Convenio para la represión de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena*

*Reglas Mandela*

*Convención sobre los Derechos del Niño*

*Convención Internacional sobre la Protección Internacional de los Trabajadores Migrantes y de todas sus familias*

*Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*

*Observaciones Generales del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*

*Observación General No. 20: Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*

*Observación General No. 21: Trato humano de las personas privadas de libertad*

*Resolución 21/23 Derechos Humanos de las Personas de Edad*

*Convenio número 169 del Organización Internacional del Trabajo*

*Principios de Yogyakarta*

*Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad*

*Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*

*Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José*

*Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*

*OEA. Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*

*Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad*

*Principios de Ética Médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*

*Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará)*

*Resolución 1/08 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Principios y Buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas*

*Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia*

*Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia*

*Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de las personas   con Discapacidad*

*Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas Adultas Mayores*

*Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas AG/RES. 2888 (XLVI-O/16)*

*Declaración Conjunta de los miembros fundadores del grupo de apoyo LGTBI y la OEA, 15 de junio de 2016*

*Asamblea General de la OEA AG/RES.2435 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09),   AG/RES. 2600 (XL-O/10), AG/RES. 2653 (XLI-O/11), AG/RES.2721 (XLII-O/12), AG/RES. 2807 (XLIII-O/13), y AG/RES. 2863 (XLIVO/14), “Derechos Humanos, orientación sexual, identidad y expresión de género”.*

***11.- Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de carácter general***

*Las Cien Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana*

*Declaración Universal de Derechos Humanos*

*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

*Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*

*Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte*

*Los anteriores compromisos internacionales se enuncian recordando tanto que los derechos humanos son inherentes a las personas, interdependientes, indivisibles, irrenunciables, universales, progresivos y que, en su implementación, deberán las autoridades públicas tomar en cuenta lo dicho al respecto por los órganos internacionales que realicen la interpretación autorizada de dichas normas, siempre procurando que los servicios brindados tutelen de la manera más garante los derechos fundamentales.*

**San José, 16 de mayo de 2019**

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.:. 10754-16,4781-19*

*Rafael Rodríguez Jiménez*

## Circular de Secretaría de la Corte N° 202 - 2019

12 de Noviembre del 2019

**Fecha de Publicación:** 18 de Diciembre del 2019

**Descriptores/Temas:** Personas con discapacidad

**Documentos citados:**- [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 241 del 18 Dic 2019

**CIRCULAR No. 202-2019**

**Asunto**: Disposiciones normativas de acatamiento obligatorio respecto de los términos a emplearse al momento de referirse a las personas en situación de discapacidad.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 96-19 celebrada el 05 de noviembre de 2019, artículo LIX, dispuso:

Por acuerdo de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Discapacidad-Comisión de Acceso a la Justicia, se acordó solicitar al Consejo Superior reiterar  a las diferentes Oficinas Judiciales y Unidades Administrativas del país, que tienen bajo su responsabilidad velar por la debida ejecución del marco jurídico vigente en el tema de discapacidad en los diferentes circuitos judiciales del país, la necesidad de garantizarles el derecho a respetar la dignidad e igualdad a las personas usuarias internas y externas en situación de discapacidad para el cumplimiento de las leyes 8661Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su reglamento bajo las siguientes disposiciones:

“Artículo.6.- Concienciación Cuando, por cualquier razón o propósito, se trate o utilice el tema de la discapacidad, este deberá presentarse reforzando la dignidad e igualdad entre los seres humanos. Ningún medio de información deberá emitir mensajes estereotipados ni menospreciativos en relación con la discapacidad. Las organizaciones de personas con discapacidad deberán ser consultadas sobre este tema.” Ley 7.600

“Artículo.8.- Toma de conciencia. 1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

**a)** Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

**b)** Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

**c)** Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

**2.** Las medidas a este fin incluyen:

**a)** Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a:

**i)** Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad;

**ii**) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad;

**iii)** Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;

**b)** Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad;

**c)** Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención;

**d)** Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.” Ley 8661.

Dado lo anterior se debe destacar que: Es importante el uso de términos correctos ya que estos le dan valor a las personas a las cuales nos referimos, con el lenguaje excluimos o discriminamos, ya que antes que determinada situación o característica más de las que tenemos, somos personas con la misma dignidad inherente.

**Esta sería la razón por la que nunca se refiera a la persona en situación de discapacidad como:**

**- Discapacitado,** este término sugiere que la discapacidad es parte de su definición como ser humano y no lo es. - Los eufemismos, como “sordito”, “cieguito”, “Manuelito/a, que tiene discapacidad”, hay que evitarlo ya que esto trae un mensaje subliminal de infancia permanente y no de acceso a la responsabilidad ciudadana. **- Enfermo;** la discapacidad no es una enfermedad, es una situación que puede desaparecer si eliminamos las barreras del entorno. Por ejemplo: las personas ciegas, sordas, usuarias de sillas de ruedas, están en su mayoría perfectamente sanas y su “discapacidad” solo surge cuando no hay lectores de pantallas, braille, sitios web accesibles, intérpretes de lengua de señas, programas de televisión o vídeos con subtítulos, que les aseguren su inclusión plena en igualdad de oportunidades.

**- Normal vs. Anormal:** este concepto de normalidad, actualmente ha sido muy cuestionado. Ante dicha reflexión sobre bajo qué criterios se define lo normal de lo que no lo es y profundizamos en los detalles, no existe nadie plenamente “normal”.

Para tal efecto, se adjunta la *“Guía para uso de lenguaje inclusivo”*emitida por el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS)

**- Personas con capacidades diferentes,** personas con capacidades especiales, personas con necesidades especiales: Además de tratarse de eufemismos, desde el principio de igualdad propio a las personas humanas, no existen las capacidades diferentes o necesidades especiales. Todos y todas tenemos las mismas capacidades (potenciales, reales, en desarrollo) y necesidades (amar y ser amados, comer, vestirse, tener salud, sobrevivir). Todos y todas compartimos la misma esencia humana en igualdad. Lo que nos diferencia no tiene que ver con nuestras capacidades o necesidades esenciales y cuando no existen barreras en el entorno, se pueden manifestar y satisfacerse en igualdad.

Para tales efectos se brinda un resumen para que sirva de guía como uso correcto de términos, tomado de la “Guía de lenguaje Inclusivo” emitido por el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad.  (CONAPDIS)

|  |  |
| --- | --- |
| Forma incorrecta: | Forma correcta: |
| Discapacitado  Enfermito  Persona con problemas | Su nombre  Persona en situación de discapacidad  Persona con discapacidad |
| Relegado a una silla de ruedas  Paralítico | Su nombre  Persona en situación de discapacidad física o movilidad reducida |
| Invidente  Cieguito  El cieguito | Su nombre  Persona ciega  Persona en situación de discapacidad sensorial |
| Sordomudo  El mudo | Su nombre  Persona en situación de discapacidad sensorial |
| Retrasado mental  El mongolo, mongolito | Su nombre  Persona con síndrome de Down  Persona en situación de discapacidad intelectual |
| El loco  El demente  El bipolar o esquizofrénico | Su nombre  Persona en situación de discapacidad psicosocial o emocional |

Por todo lo anterior, se deberá proporcionar a las personas en situación de discapacidad internas y externas del Poder Judicial, el debido respeto a su dignidad e igualdad como persona, empleando para ello los términos correctos de acuerdo al tipo de situación física, sensorial o psicosocial que presente. Para tal efecto, se adjunta la “Guía para uso de lenguaje inclusivo” emitida por el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (CONAPDIS)

**San José, 12 de noviembre de 2019**

**Máster Irving Vargas Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs.: (5484-19, 13183-19).

VFS

## Circular de Secretaría de la Corte N° 019 - 2020

04 de Febrero del 2020

**Fecha de Publicación:** 01 de Abril del 2020

**Descriptores/Temas:** Políticas de accesibilidad, Acceso a la Justicia, Personas con discapacidad

Aclar**a**: Circular de Secretaría de la Corte 067 del año 2009  
Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 196 del año 2021

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 63 del 01 Abr 2020

**CIRCULAR No. 19-2020**

**Asunto**: Aclaración de la Circular Nº 67-09 sobre “Políticas de accesibilidad para las personas con discapacidad”.-

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES Y OFICINAS CENTRALIZADAS DE NOTIFICACIÓN DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 6-2020 celebrada el 23 de enero de 2020, artículo LXXIII, dispuso aclarar la circular No. 67-09 sobre “Políticas de accesibilidad para las personas con discapacidad”, en el sentido de que en el punto 2) debe incluirse la **jurisdicción constitucional** como una de las jurisdicciones a las cuales rige el principio de gratuidad, por lo que en adelante debe leerse así:

*“2) En las materias en que existe gratuidad (penal, tránsito, familia, laboral, violencia doméstica, pensiones alimentarias, agrario,****constitucional****) se deberá asignar a un intérprete en Lenguaje Lesco cuando se realicen diligencias y por tanto, este nombramiento es indispensable para no causar indefensión ni violentar el debido proceso, salvo que la parte desee presentarse con interprete de su elección, en cuyo caso asumirá su costo.”*

**Publíquese por una única vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 4 de febrero de 2020**

**M.Sc. Irving Vargas Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Angie Ampié Gutiérrez.

Ref: (777-2020)

## Circular de Secretaría de la Corte N° 096 - 2020

12 de Mayo del 2020

**Fecha de Publicación:** 01 de Junio del 2020

**Descriptores/Temas:** CORONAVIRUS (COVID-19)

Modifica: Circular de Secretaría de la Corte 066 del año 2020

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 103 del 01 Jun 2020

**CIRCULAR No. 96-2020**

**Asunto**: Modificación de los puntos 2.2.1.6.3 y 2.2.1.6.4 de la circular N° 66-2020.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DE PAÍS, ABOGADOS, ABOGADAS Y**

**PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 43-20 celebrada el 5 de mayo de 2020, artículo LXII, dispuso modificar de los puntos 2.2.1.6.3 y 2.2.1.6.4 de la circular N° 66-2020 del 8 de abril de 2020, según se indica:

2.2.1.6.3 “En materia penal las audiencias orales deberán programarse dando prioridad a las causas con personas en prisión preventiva, las de cambio de medida cautelar, los debates programados con personas en prisión preventiva, **las audiencias sobre personas sentenciadas que descuentan sanción, que correspondan a los juzgados de ejecución de la pena.**

2.2.1.6.4 En todos los casos no indicados en donde a criterio de la persona decisora (jurisdiccional o administrativa), la no realización de la audiencia pueda poner en riesgo, la vida, la salud, la libertad de las personas o el interés superior de personas en situaciones de vulnerabilidad, **incluyendo delitos sexuales. Conocerán también de cualquier otro asunto urgente que se presente al Despacho. Los juzgados penales deberán recibir las acusaciones, desestimaciones y sobreseimientos que le presente el Ministerio Público, así como todo otro tipo de documentos que se presenten a los despachos**.”

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.**

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 12 de mayo de 2020**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs.: **1810, 5240-20**

Lsa

## Circular de Secretaría de la Corte N° 128 - 2020

25 de Junio del 2020

**Fecha de Publicación:** 08 de Julio del 2020

**Descriptores/Temas:** CORONAVIRUS (COVID-19)

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 051 del año 2020

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 130 del 08 Jul 2020

**CIRCULAR No. 128-2020**

**Asunto**: Reiteración de la Circular N° 51-2020, sobre “Motivo de suspensión de audiencia en agenda cronos”.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS,** **ABOGADOS, ABOGADAS Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 43-2020 celebrada el 5 de mayo de 2020, artículo LXIII, dispuso lo siguiente:

“El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 24-2020 celebrada el 19 de marzo de 2020, artículo LXXXIV, dispuso lo siguiente:

Que la Corte Plena en sesión N° 12-2020, celebrada el 16 de marzo de 2020, artículo XII, en atención a las medidas adoptadas por el Ministerio de Salud, así como el decreto ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, en que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, por mayoría acordó lo siguiente, entre otros:

“*Disponer la suspensión de las audiencias orales tanto por parte de tribunales unipersonales y colegiados, a partir del 17 de marzo y hasta el 3 de abril de 2020, con las siguientes excepciones:*

*a)* *Materia de violencia doméstica y pensiones alimentarias.*

*b)* *Adopción de medidas cautelares en cualquier materia, cuando fuere necesario realizar una audiencia oral.*

*c)* *En materia penal, se exceptúan las relacionadas con vencimientos de plazos de medida cautelar de prisión preventiva o las de cambio de medidas cautelares y los debates programados con persona privada de libertad.*

*d)* *En todos los casos no indicados en donde a criterio de la persona decisora (jurisdiccional o administrativa), la no realización de la audiencia pueda poner en riesgo, la vida, la salud, la libertad de las personas o el interés superior de personas en situaciones de vulnerabilidad.*

*e)* *En aquellos casos en que eventualmente pudiese llegar a operar una prescripción o caducidad por la no realización de la respectiva audiencia, el tribunal (jurisdiccional o administrativo) resolverá lo pertinente.*

***2).-****En aquellos casos en que existan audiencias iniciadas se deberá continuar hasta su finalización.*

Por lo anterior, y para efectos de tener disponible el espacio en la agenda cronos se crea un nuevo motivo de suspensión llamado: **Circular 47-2020,**para indicarla suspensión de las audiencias por parte de todos las oficinas judiciales que así lo requieran.

Cualquier consulta con el Subproceso de Estadística a la extensión 01-4442.”

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 25 de junio de 2020**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs.: **1810-2020 / 3524-2020, 5167-20**

LSA.

## Circular de Secretaría de la Corte N° 143 - 2020

06 de Julio del 2020

**Fecha de Publicación:** 13 de Julio del 2020

**Descriptores/Temas:** CORONAVIRUS (COVID-19)

Modifica: Circular de Secretaría de la Corte 066 del año 2020

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 133 del 13 Jul 2020

**CIRCULAR No. 143-2020**

**Asunto**: Modificación del punto 2.2.1.6.3 de la circular N° 66-2020, en relación al marco regulatorio general para la tutela del derecho a la salud y la vida de las personas servidoras del Poder Judicial, personas usuarias y sus familias y garantizar la continuidad de los de servicios judiciales, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DE PAÍS, ABOGADOS, ABOGADAS Y**

**PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 55-20 celebrada el 4 de junio de 2020, artículo XL, dispuso modificar el punto 2.2.1.6.3 de la circular N° 66-2020 del 8 de abril de 2020, según se indica:

2.2.1.6.3 “En materia penal las audiencias orales deberán programarse dando prioridad a las causas con personas en prisión preventiva, las de cambio de medida cautelar, los debates programados con personas en prisión preventiva, las audiencias sobre personas sentenciadas que descuentan sanción, que correspondan a los juzgados de ejecución de la pena.

***Se insta a las autoridades judiciales y jurisdiccionales para que, de previo a solicitar o pronunciarse sobre la procedencia del decreto de la medida cautelar de prisión preventiva o su eventual prórroga, en la medida de lo posible con asidero probatorio, tomen en consideración situaciones de vulnerabilidad de las personas imputadas (en resguardo de su vida y salud), a saber, entre otros, si se trata de mujeres embarazadas, personas adultas mayores, personas con padecimientos crónicos y/o factores de alto riesgo en caso de contraer el virus COVID-19, todo ello, en concordancia con lo dispuesto por la normativa y en atención a los principios de proporcionalidad y razonabilidad***.**”**

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.**

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 6 de julio de 2020**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs.: **1810, 5240-20, 5235-20.**

Lsa

## Circular de Secretaría de la Corte N° 173 - 2020

19 de Agosto del 2020

**Fecha de Publicación:** 04 de Setiembre del 2020

**Descriptores/Temas:** Convención Americana sobre Derechos Humanos

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 170 del 04 Sep 2020

***Corte Suprema de Justicia***

***Secretaría General***

**CIRCULAR No. 173 -2020**

**Asunto**: Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Costa Rica, sobre la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

**A TODOS LOS DESPACHOS,****FUNCIONARIOS Y SERVIDORES**

**JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 72-2020 celebrada el 16 de julio de 2020, artículo XXVIII, dispuso divulgar las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Costa Rica, sobre la Convención de Derechos del Niño de las Naciones Unidas, considerando la importancia de incorporarlas en el quehacer institucional para contribuir a un efectivo acceso a la justicia de las niñas, niños y adolescentes, que se informan a continuación:

**1.“Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de Costa Rica**[[\*]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ftn1)

**I.              Introducción**

1.              El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Costa Rica (CRC/C/CRI/5-6) en sus sesiones 2434ª y 2435ª (véanse CRC/C/SR.2434 y 2435), celebradas los días 21 y 22 de enero de 2020, y aprobó en su 2460ª sesión, que tuvo lugar el 7 de febrero de 2020, las presentes observaciones finales.

2.              El Comité acoge con satisfacción la presentación de los informes periódicos quinto y sexto combinados del Estado parte y las respuestas escritas a la lista de cuestiones (CRC/C/CRI/RQ/5-6), que han permitido entender mejor la situación de los derechos del niño en el país. Asimismo, agradece el diálogo constructivo mantenido con la delegación del Estado parte.

**II.              Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados por el Estado parte**

3.              El Comité celebra la ratificación de los siguientes instrumentos o su adhesión a ellos:

              a)              El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 23 de septiembre de 2014;

              b)              El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, el 14 de enero de 2014;

              c)              La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el 16 de febrero de 2012.

4.              El Comité toma nota con reconocimiento de las medidas legislativas e institucionales y las políticas adoptadas para aplicar la Convención, en particular:

              a)              La Ley núm. 9633 de medidas para garantizar la efectiva participación de la niñez y la adolescencia en los comités cantonales y comunales de deportes y recreación, en 2019;

              b)              La Ley núm. 9404 para la prevención y el establecimiento de medidas correctivas y formativas frente al acoso escolar o “bullying”, en 2016;

              c)              La Política Nacional para Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres, 2017-2032.

**III.              Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

5. El Comité recuerda al Estado parte que todos los derechos consagrados en la Convención son indivisibles e interdependientes, y hace hincapié en la importancia de todas las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales. Asimismo, desea señalar a la atención del Estado parte las recomendaciones relativas a las siguientes esferas, respecto de las cuales deben adoptarse medidas urgentes: difusión, capacitación y sensibilización (párr. 15); no discriminación (párr. 17); derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo (párr. 20); violencia contra los niños, en particular malos tratos y descuido (párr. 27); violencia de género y abuso sexual (párr. 29); niños privados de un entorno familiar (párr. 33).

6.**El Comité recomienda al Estado parte que vele por que se hagan efectivos los derechos del niño de conformidad con la Convención, el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía durante el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.** **También insta al Estado parte a que asegure la participación efectiva de los niños en la formulación y aplicación de políticas y programas destinados a alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a los niños.**

**A. Medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y 44 (párr. 6)) Legislación**

7.**Si bien celebra la aprobación de legislación relativa a los derechos del niño, el Comité observa la aplicación insuficiente del marco legislativo y de la perspectiva de los derechos del niño en la legislación general.** **Recordando sus anteriores observaciones finales (CRC/C/CRI/CO/4, párr. 10), el Comité recomienda al Estado parte, en particular al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, que refuerce las medidas y los recursos humanos, técnicos y financieros para aplicar la legislación que establece los derechos del niño en todas las regiones, provincias, cantones y municipios.** **También recomienda al Estado parte que armonice la legislación intersectorial general existente con la Convención.**

**Política y estrategia integrales**

8.              **Tomando nota de la aprobación de la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (2009-2021) y la Agenda Nacional de la Niñez y la Adolescencia (2015‑2021), y remitiéndose a su observación general núm. 5 (2003), relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Destine recursos humanos, técnicos y financieros suficientes y apropiados para la aplicación sistemática de políticas y programas públicos relativos a los derechos del niño, en particular a nivel municipal;**

**b)              Fomente el seguimiento y la evaluación periódicos de la aplicación de las políticas públicas, teniendo en cuenta las opiniones de los niños sobre los procesos de aplicación.**

**Coordinación**

9.              **Si bien toma nota de los esfuerzos del Patronato Nacional de la Infancia para fortalecer el papel de las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia en todos los cantones, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)**              **Revise su marco institucional para la aplicación de la Convención y refuerce la autoridad del Patronato Nacional de la Infancia, así como su coordinación intersectorial, a nivel nacional, regional, cantonal y municipal, y su función de promoción ante el Comité Nacional de la Niñez y la Adolescencia;**

**b)              Establezca mecanismos de rendición de cuentas en todas las entidades responsables de la efectividad de los derechos del niño y vele por su conformidad con los principios de la Convención al desempeñar su labor;**

**c)              Refuerce los vínculos y la colaboración entre el Gobierno, la Asamblea Nacional y el poder judicial en lo que respecta a la observancia de los derechos del niño y las obligaciones del Estado parte en virtud de la Convención.**

**Asignación de recursos**

10.              **Tomando nota de la norma de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia que requiere una asignación presupuestaria anual del 7 % al Patronato Nacional de la Infancia y remitiéndose a su observación general núm. 19 (2016), sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Adopte medidas para salvaguardar las transferencias presupuestarias destinadas, según lo dispuesto en la Constitución, a dar efectividad a los derechos del niño y modifique la Ley núm. 9635, de diciembre de 2018, para evitar la reducción de las partidas presupuestarias asignadas a la infancia en el contexto de la crisis fiscal;**

**b)              Aumente la asignación de recursos a nivel municipal para dar efectividad a los derechos del niño y establezca un presupuesto específico para velar por los derechos de los niños en situación de vulnerabilidad y marginalidad;**

**c)              Adopte un proceso de presupuestación que determine asignaciones para los niños en todos los sectores y niveles, que incluya indicadores y un sistema de seguimiento para vigilar la distribución de los recursos por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, el Patronato Nacional de la Infancia y los municipios.**

**Reunión de datos**

11.              **Tomando nota de los progresos realizados en la reunión de datos, como la Encuesta de Mujeres, Niñez y Adolescencia, y el visualizador de mapas sociales sobre la infancia y la adolescencia (Infogramas), el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Vele por que sus datos estén desglosados por edad, sexo, discapacidad, etnia, país de origen o condición de migrante, refugiado o solicitante de asilo;**

**b)              Restablezca el Observatorio de Infancia y Adolescencia en colaboración con la sociedad civil, el mundo académico y el sector privado;**

**c)              Establezca indicadores para identificar y abordar situaciones de discriminación múltiple e interseccional contra los niños**.

**Vigilancia independiente**

12.              **Recordando sus anteriores observaciones finales (CRC/C/CRI/CO/4, párr. 15), el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Fortalezca el papel de promoción de la Defensoría de los Habitantes de la República en lo que respecta a la legislación, las políticas y las actividades de concienciación relacionadas con los derechos del niño, entre otras cosas mediante las reformas jurídicas y los recursos técnicos necesarios;**

**b)              Establezca sistemas independientes de vigilancia de los derechos del niño, incluido el seguimiento de la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad con la Convención.**

**Cooperación con la sociedad civil**

13.              **El Comité toma nota de la participación de las organizaciones de la sociedad civil que promueven los derechos del niño en los mecanismos de políticas públicas, como el Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.** **Recordando sus anteriores observaciones finales (CRC/C/CRI/CO/4, párr. 24), el Comité recomienda al Estado parte que facilite la participación de las organizaciones de niños y adolescentes, incluidas las organizaciones de niños con discapacidad, de niños indígenas y de menores de edad lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, en la formulación, aplicación y supervisión de las políticas y programas públicos relativos a sus derechos.** **Ello debería incluir la asignación de los recursos necesarios a esas organizaciones y el fomento de su capacidad para entablar un diálogo social a nivel comunitario y nacional, incluida la Asamblea Legislativa.**

**Difusión, capacitación y sensibilización**

14. Preocupan al Comité:

a)              Los enfoques sociales paternalistas y centrados en los adultos que existen en el Estado parte en relación con los derechos del niño y los patrones de subordinación de los niños en la sociedad que obstaculizan su autonomía en esferas como la educación y la salud;

b)              Los informes que indican un escaso conocimiento de la Convención, los Protocolos Facultativos de la Convención y las observaciones generales del Comité entre los funcionarios públicos, los padres, las familias y los docentes, lo que comporta que no se dé prioridad a los derechos del niño;

c)              La falta de visibilidad y de conciencia social sobre la situación real y los problemas que afectan a los niños.

15.              **El Comité, recordando sus anteriores observaciones finales (CRC/C/CRI/CO/4, párr. 21), recomienda al Estado parte que:**

**a)              Refuerce las medidas mediante la adopción de una estrategia integral de concienciación, incluidas campañas públicas para la promoción de los derechos del niño, y promueva un cambio social en la actitud hacia los niños, en particular en lo que respecta a los dirigentes comunitarios y religiosos, los docentes, los trabajadores sociales y otros profesionales que trabajan con niños, en especial en la esfera de la educación y la salud, haciendo hincapié en la condición del niño como titular de derechos humanos;**

**b)              Fortalezca los programas de fomento de la capacidad sobre los derechos del niño entre los funcionarios gubernamentales, los diputados de la Asamblea Legislativa y los miembros del poder judicial, y aumente su conocimiento de la Convención, sus Protocolos Facultativos y las observaciones generales del Comité;**

**c)**              **Promueva el diálogo público, entre otras cosas mediante la organización de mesas redondas y foros en todas las regiones en relación con los derechos del niño y aliente la comprensión de las circunstancias de los niños teniendo en cuenta su edad, sexo, ubicación geográfica y situación familiar, haciendo participar en esos diálogos a las organizaciones de niños, los grupos de padres y de familias y los grupos religiosos.**

**B.              Principios generales (arts. 2, 3, 6 y 12)**

**No discriminación**

16.              Si bien toma nota de la reforma constitucional de 2015 que reconoce al Estado parte como una sociedad multiétnica y pluricultural, y de la adopción de la Política Nacional para una Sociedad Libre de Racismo, Discriminación Racial y Xenofobia 2014-2025, al Comité le preocupa:

a)              La persistencia de estereotipos de género contra las niñas, que aumentan el riesgo de violencia y explotación sexuales, los embarazos precoces y la imposición de barreras en el acceso a la educación y la salud sexual y reproductiva;

b)              La discriminación múltiple e interseccional contra los niños indígenas y afrodescendientes y los niños con discapacidad;

c)              La información sobre el discurso de odio que afecta principalmente a los niños en situaciones de migración, así como a los niños refugiados y solicitantes de asilo, y a los menores de edad lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.

17.              **Remitiéndose a las metas 5.1 y 10.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Intensifique los esfuerzos para eliminar los estereotipos de género y eliminar las ideologías patriarcales en la educación y en la familia, entre otras cosas mediante campañas de concienciación, y aumente las medidas, incluidas las medidas especiales de carácter temporal, y los recursos presupuestarios, humanos y administrativos para garantizar la igualdad de acceso de las niñas a la educación y la salud;**

**b)              Acelere la aprobación de legislación para castigar y abordar todas las formas de violencia relacionadas con el racismo, la xenofobia y la discriminación, incluidas sanciones para los autores de discursos de odio, y adopte una estrategia y un plan de acción integrales a escala nacional para eliminar la discriminación, el racismo, el sexismo y todas las formas de discriminación contra los niños, haciendo frente a la discriminación múltiple e interseccional de que son objeto;**

**c)              Refuerce las campañas contra el discurso de odio, el hostigamiento, la intimidación y las imágenes negativas contra los niños migrantes, solicitantes de asilo y refugiados, y a los menores de edad lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.**

**Interés superior del niño**

18.              **El Comité recuerda su observación general núm. 14 (2013), sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial, así como sus anteriores observaciones finales (CRC/C/CRI/CO/4, párr. 32), y recomienda al Estado parte que:**

**a)              Vele por que el principio del interés superior del niño se incorpore y aplique de manera sistemática en los procedimientos administrativos y judiciales, también en relación con la migración y la condición de refugiado;**

**b)              Adopte criterios y establezca procesos obligatorios para garantizar que el interés superior del niño se valore y tenga en cuenta debidamente en relación con los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados, como los niños con discapacidad, así como en los procedimientos relativos a la libertad de los niños.**

**Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo**

19.              El Comité, si bien celebra la aprobación de la Política para la Primera Infancia 2015‑2021, está preocupado por:

a)              La tasa de mortalidad infantil de los niños indígenas y afrodescendientes, en particular la de la provincia de Limón, que es superior a la media nacional;

b)              El hecho de que los homicidios y feminicidios de niños hayan aumentado durante el período de que se informa, con datos que indican que el 15 % de los feminicidios registrados entre 2004 y 2014 afectaron a niñas adolescentes, y la escasa información sobre los recursos y las reparaciones proporcionados;

c)              La falta de información sobre las medidas para proteger la integridad y el derecho a la vida de los niños que viven en hospitales psiquiátricos y centros de privación de libertad.

20.              **Remitiéndose a la meta 3.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de poner fin a las muertes evitables de niños menores de 5 años, el Comité insta al Estado parte a que:**

**a)              Aplique una estrategia integral con plazos definidos para hacer frente a la mortalidad infantil en la provincia de Limón y en otras regiones donde esta persiste, incluidas disposiciones para acabar con la mortalidad neonatal y las muertes de niños menores de 1 año, velando por que las medidas recogidas en la política de la primera infancia den prioridad a los niños indígenas y afrodescendientes, a su bienestar y al acceso a los servicios básicos;**

**b)              Adopte una estrategia y medidas para investigar los casos de muerte de niños, incluidos los feminicidios, y enjuiciar y castigar a los responsables;**

**c)              Asegure reparaciones para los supervivientes, incluidas indemnizaciones, y apoyo psicosocial;**

**d)              Adopte medidas para proteger la integridad y la vida de los niños recluidos, incluidos los internados en instituciones de atención y de cuidado de la salud mental.**

**Respeto por las opiniones del niño**

21.              **El Comité observa el enfoque paternalista de la sociedad que restringe la expresión de las opiniones del niño en la familia y en los foros públicos, y le impide participar de manera significativa en los procesos públicos de toma de decisiones.** **Remitiéndose a su observación general núm. 12 (2009), relativa al derecho del niño a ser escuchado, el Comité reitera sus anteriores observaciones finales (CRC/C/CRI/CO/4, párr. 34) y recomienda al Estado parte que:**

**a)              Refuerce la observancia del derecho del niño a ser escuchado sin discriminación por motivos de edad, discapacidad, situación de pobreza, condición de migrante, solicitante de asilo o refugiado, o cualquier otra circunstancia, en los procedimientos administrativos y judiciales;**

**b)              Asegure la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros a los Comités Participativos de los Niños, Niñas y Adolescentes, así como su funcionamiento, a nivel local y nacional, velando por una participación significativa de los niños y los adolescentes en las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, la Red Nacional de Adolescentes y los Comités Titulares de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia;**

**c)              Adopte medidas para garantizar el acceso de los niños con discapacidad a la información, la comunicación y el entorno físico durante las consultas y los procedimientos administrativos o judiciales, y para que se atiendan las necesidades lingüísticas de los niños indígenas, migrantes, refugiados y solicitantes de asilo.**

**C.              Derechos y libertades civiles (arts. 7, 8 y 13 a 17)**

**Inscripción de los nacimientos**

22.              **Teniendo presente la meta 16.9 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de proporcionar acceso a una identidad jurídica para todos, en particular mediante el registro de nacimientos, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Aplique una estrategia para garantizar que todos los niños indígenas, afrodescendientes y migrantes, así como los niños con discapacidad, sean inscritos en el registro al nacer y reciban documentos de identificación personal;**

**b)              Elabore esa estrategia en consulta con los grupos de pueblos indígenas y de afrodescendientes de las zonas costeras y rurales, procurando establecer alianzas para velar por la inscripción universal de los nacimientos.**

**Acceso a información apropiada**

23.              **Remitiéndose a su observación general núm. 20 (2016), sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, el Comité recomienda al Estado parte que promulgue legislación y políticas públicas para mejorar el acceso de los niños al entorno digital, incluido el acceso a información apropiada, a Internet y a tecnologías digitales en el ámbito de la educación, incluidos los niños con discapacidad y los que viven en zonas rurales y costeras.** **El Estado parte también debería reforzar las medidas para proteger a los niños contra la información y los productos perniciosos y los riesgos que entraña Internet.**

**D.              Violencia contra los niños (arts. 19, 24 (párr. 3), 28 (párr. 2), 34, 37 a) y 39)**

**Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

24.              **Recordando sus anteriores observaciones finales (CRC/C/CRI/CO/4, párr. 44), el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Adopte medidas para detectar los casos de maltrato de niños por parte de la policía y refuerce las medidas existentes para investigar y enjuiciar con prontitud a los autores;**

**b)              Adopte medidas para mejorar la infraestructura y las condiciones de reclusión en los centros de menores de Zurquí y Ofelia Vicenzi, así como para asegurar la reintegración efectiva de los niños en la comunidad;**

**c)              Garantice el cumplimiento de la legislación que prohíbe los castigos corporales, las sanciones colectivas y el aislamiento, y evite las prácticas de prohibición de las visitas familiares a los niños privados de libertad;**

**d)              Refuerce los mecanismos de denuncia independientes que tienen en cuenta las necesidades del niño, así como la disponibilidad de medios de reparación y resarcimiento en los casos de violencia contra niños en centros de reclusión;**

**e)**              **Fortalezca la vigilancia de los lugares de reclusión de niños, asegurando la periodicidad de las visitas del mecanismo nacional de prevención y salvaguardias eficaces para proteger la integridad de las víctimas y los testigos de actos de violencia, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Subcomité para la Prevención de la Tortura en relación con el mecanismo nacional de prevención durante la visita a Costa Rica realizada del 3 al 14 de marzo de 2019 (CAT/OP/CRI/RONPM/1).**

**Castigos corporales**

25.              **El Comité observa con preocupación que los castigos corporales siguen siendo una práctica predominante en la sociedad, a pesar de estar prohibidos por la ley.** **Remitiéndose a su observación general núm. 8 (2006), relativa al derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Asegure la continuidad, los recursos humanos, técnicos y financieros y la aplicación nacional de programas destinados a promover la parentalidad positiva;**

**b)              Refuerce la aplicación de la Ley núm. 8654 (2008), en virtud de la cual los autores de castigos corporales incurren en responsabilidad penal.**

**Violencia contra los niños, en particular malos tratos y descuido**

26.              Preocupan profundamente al Comité:

a)              La prevalencia de diferentes formas de violencia contra los niños, como la violencia psicológica, física y sexual, también a través de Internet, y la limitada cobertura de los centros de intervención temprana para ocuparse de los derechos de los niños que se enfrentan a todas las formas de violencia;

b)              El hostigamiento y la intimidación que sufren los niños en las escuelas y la comunidad en razón de su orientación sexual o identidad de género;

c)              La falta de un sistema integral de reunión de datos sobre la violencia contra los niños y la desigualdad de criterios en los sistemas de vigilancia existentes;

              d)              La escasa información sobre el tipo de reparaciones, incluidas las indemnizaciones, concedidas a los niños víctimas de todas las formas de violencia, sin olvidar la violencia psicológica.

27.              **Remitiéndose a su observación general núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y teniendo en cuenta la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, consistente en poner fin a todas las formas de violencia contra los niños, el Comité insta al Estado parte a que:**

**a)              Fortalezca la coordinación entre las autoridades del Estado parte para aplicar las políticas de prevención de la violencia contra los niños y establezca indicadores para supervisar los progresos realizados en la prevención de la violencia y la lucha contra los factores que favorecen la violencia contra los niños en el hogar, la escuela y la sociedad;**

**b)              Revitalice y refuerce la iniciativa de las Academias de Crianza relativa a la parentalidad positiva y la prevención de la violencia, y vele por que haya centros de intervención temprana accesibles a nivel local en todas las regiones y municipios, y con capacidad para prever y prestar un apoyo integral a la infancia;**

**c)              Ponga en marcha estrategias de comunicación en todo el país para promover el respeto de los derechos del niño, incluido su derecho a no sufrir violencia;**

**d)              Intensifique las medidas para combatir el ciberacoso y el hostigamiento contra los menores de edad lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y establezca mecanismos de denuncia accesibles y preparados para los niños en las escuelas o en plataformas electrónicas que protejan la intimidad de las víctimas;**

**e)              Garantice la reunión unificada de datos relativos a la violencia contra los niños, desglosados por edad, sexo, discapacidad, ubicación geográfica, orientación sexual e identidad de género, origen étnico y nacional, y entorno socioeconómico, y utilice esos datos como base de las políticas públicas;**

**f)              Vele por que los niños que se enfrentan a la violencia dispongan de recursos y medios de reparación adecuados adaptados a su edad, género y contexto cultural, incluido asesoramiento psicosocial, y evite el internamiento en instituciones de los niños víctimas de la violencia, velando por que las soluciones de acogida sean de carácter temporal y propicien la pronta recuperación y reintegración de los niños.**

**Violencia de género y abusos sexuales**

28.              El Comité está muy preocupado por:

a)              La Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer (Ley núm. 8589 de 2007) y sus enmiendas, aplicable únicamente a las niñas mayores de 15 años;

b)              La vulnerabilidad de los niños a los abusos y la explotación sexuales, en particular habida cuenta del importante número de niños varones afectados, así como de adolescentes, niños con discapacidad y niñas pertenecientes a pueblos indígenas;

c)              La prevalencia de la violencia sexual contra las adolescentes en las relaciones con adultos y el hecho de que la edad de consentimiento sexual sea los 13 años.

29.              **Tomando nota de la meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité insta al Estado parte a que:**

**a)              Apruebe, con carácter prioritario, legislación que aborde todas las formas de violencia de género contra las niñas, incluidas las menores de 15 años, asegurando el enjuiciamiento y castigo de los autores, y medios de reparación para las niñas en función de su edad;**

**b)              Establezca políticas para prevenir y combatir la violencia contra la mujer, adopte indicadores y medidas para hacer frente a la violencia de género contra las niñas y vele por que el Instituto Nacional de la Mujer y el Patronato Nacional de la Infancia intensifiquen la cooperación en la aplicación de esas políticas;**

**c)              Vele por que los sistemas de denuncia, investigación y enjuiciamiento de los abusos sexuales contra niños estén adaptados a ellos y empleen un enfoque multisectorial con el fin de evitar que los niños víctimas vuelvan a sufrir traumas, y por que esos niños reciban un trato y una indemnización adecuados;**

**d)              Adopte medidas para aplicar de manera efectiva la Ley de Relaciones Impropias (Ley núm. 9406 (2017)) y reconozca las relaciones abusivas en las situaciones en que la diferencia de edad sea inferior a cinco años;**

**e)              Aumente la edad mínima para el consentimiento sexual actualmente fijada en los 13 años.**

**Violencia de bandas**

30.              **El Comité observa con preocupación las denuncias de violencia contra los niños relacionada con actividades de bandas y traficantes de drogas.** **El Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Fortalezca las medidas para prevenir y combatir la violencia de las bandas, asegurándose de que esos programas respeten los derechos del niño;**

**b)              Establezca mecanismos de alerta temprana adaptados a los niños que buscan protección contra la violencia de las bandas y los traficantes de drogas;**

**c)              Ponga en marcha programas que ofrezcan a los niños que pertenecen a bandas asistencia y protección para abandonarlas y reintegrarse en la sociedad.**

**Prácticas nocivas**

31.              **Si bien acoge con satisfacción la promulgación de la Ley núm. 9406 por la que se prohíbe el matrimonio de menores de 18 años, el Comité, remitiéndose a la recomendación general núm. 31 (2014) del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño (2019) sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta, recomienda al Estado parte que:**

**a)              Intensifique las medidas para combatir el machismo y el sexismo en la sociedad, y conciencie sobre los efectos perniciosos de la práctica de la cohabitación entre niñas y hombres adultos;**

**b)              Intensifique las medidas para hacer cumplir la Ley núm. 9406, entre otras cosas mediante el fomento de la capacidad de los jueces, las fuerzas del orden y los trabajadores sociales, y refuerce la capacidad técnica del Patronato Nacional de la Infancia para promover la aplicación de esa legislación a escala local.**

**E.              Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (arts. 5, 9 a 11, 18 (párrs. 1 y 2), 20, 21, 25 y 27 (párr. 4))**

**Niños privados de un entorno familiar**

32.              El Comité celebra las medidas adoptadas por el Estado parte para apoyar a las familias de acogida. No obstante, le preocupa:

a)              El elevado y creciente número de niños acogidos en una institución (de 7.542 niños en 2016 a 10.588 niños en 2018);

b)              La persistencia del internamiento en instituciones que afecta a los niños en situación de vulnerabilidad, incluidos los niños con discapacidad, los niños indígenas y los que se encuentran en situaciones de pobreza;

c)              Los prejuicios en la sociedad y entre las autoridades públicas y los proveedores de servicios que sustentan el internamiento en instituciones, así como la escasez de recursos técnicos y la falta de programas de transición, que impiden la desinstitucionalización de los niños.

33.              **Recordando sus anteriores observaciones finales (CRC/C/CRI/CO/4, párr. 50), el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Dé prioridad a las medidas para apoyar y facilitar la acogida de los niños en familias y su sistema de acogimiento en hogares de guarda para los niños que no puedan permanecer con sus familias;**

**b)              Elimine gradualmente el internamiento en instituciones y adopte una estrategia y un plan de acción concreto para la desinstitucionalización, incluida la transformación sistémica de los sistemas de atención, bienestar y protección del niño, y dirigir los presupuestos a evitar que se separe a los niños de sus padres y a apoyar el cuidado de los niños en entornos familiares;**

**c)              Asigne recursos humanos, técnicos y financieros adecuados para la desinstitucionalización, establezca plazos, puntos de referencia, metas e indicadores de vigilancia, y solicite la participación de organizaciones de niños y la asistencia técnica de las Naciones Unidas y otros organismos de cooperación internacional cuando sea necesario;**

**d)              Realice campañas públicas, forme y fomente la capacidad de las autoridades públicas y la sociedad civil, incluidos los proveedores de servicios, para acabar con los prejuicios y las actitudes que dificultan la desinstitucionalización, y promueva el derecho del niño a crecer en un entorno familiar.**

**Adopción**

34.              **El Comité, recordando sus anteriores observaciones finales (CRC/C/CRI/CO/4, párr. 52), recomienda al Estado parte que ponga fin a las adopciones directas y aplique de manera efectiva la legislación que regula las adopciones y los mecanismos de supervisión del poder judicial.** **El Estado parte debería reforzar las revisiones de los procedimientos de adopción y los mecanismos para supervisar y restringir las adopciones internacionales, de conformidad con el artículo 21 de la Convención.**

**F.              Niños con discapacidad (art. 23)**

35.              **Tomando nota de las medidas adoptadas por el Estado parte para poner en práctica la educación inclusiva, incluido el establecimiento de centros de recursos y el diseño universal del aprendizaje, y remitiéndose a su observación general núm. 9 (2006), relativa a los derechos de los niños con discapacidad, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Vele por que la legislación sobre los derechos del niño y la legislación y las políticas públicas en materia de igualdad de género tengan en cuenta e incluyan los derechos de los niños con discapacidad, y promueva la participación de los niños con discapacidad en los procesos de toma de decisiones en el ámbito público;**

**b)              Refuerce las medidas para identificar los casos de violencia, malos tratos y descuido de niños con discapacidad, incluidos los que se encuentran en centros de atención y hospitales psiquiátricos, y establecer canales de denuncia accesibles y adaptados a los niños afectados;**

**c)              Vele por que las autoridades registren de manera sistemática todos los casos de violencia ejercida contra niños con discapacidad, incluidos los casos de violencia sexual, y proporcione a los niños un acceso adecuado a medios de reparación, incluido el asesoramiento psicosocial, y servicios de apoyo;**

**d)              Siga suprimiendo gradualmente el internamiento de niños con discapacidad en instituciones psiquiátricas;**

**e)              Fortalezca las medidas para promover la inclusión de los niños con discapacidad en la comunidad, entre otras cosas mediante la asistencia personal, y asegure su acceso en condiciones de igualdad a todos los servicios de la comunidad, en particular la educación, la salud, los lugares culturales, el esparcimiento y las actividades recreativas, y el turismo;**

**f)              Adopte medidas para mejorar el acceso de los niños con discapacidad a los servicios de atención de la salud, incluida la salud sexual y reproductiva, asigne recursos financieros para reforzar la accesibilidad a la infraestructura médica y exija a los proveedores de servicios privados que se aplique el diseño universal al equipo y se ofrezca información accesible a los niños con discapacidades en el sistema de salud.**

**G.              Salud básica y bienestar (arts. 6, 18 (párr. 3), 24, 26, 27 (párrs. 1 a 3) y 33)**

**Salud y servicios sanitarios**

36.              **Remitiéndose a su observación general núm. 15 (2013), sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, y tomando nota de la meta 3.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa al logro de la cobertura sanitaria universal, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Intensifique las medidas para garantizar el acceso a los servicios de salud de los niños indígenas y afrodescendientes que viven en zonas rurales y costeras, asegurando una prestación adecuada y continua de atención sanitaria primaria y especializada, medicamentos y suministros médicos, infraestructura y equipo;**

**b)              Asigne recursos presupuestarios suficientes a la cobertura universal de la atención sanitaria, entre otras cosas mediante el establecimiento y fortalecimiento de las alianzas con los gobiernos locales.**

**Salud de los adolescentes**

37.              **Remitiéndose a la observación general núm. 4 (2003), relativa a la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención y la observación general núm. 20 (2016), sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Adopte medidas para combatir los embarazos precoces, prestando especial atención a la situación de las niñas embarazadas de adultos, y conciencie de los efectos perniciosos de los embarazos precoces y sus repercusiones en la salud física y mental de las niñas;**

**b)              Despenalice el aborto en todas las circunstancias y garantice el acceso de las adolescentes a servicios de aborto sin riesgo y de atención posterior al aborto, asegurándose de que en todo momento sus opiniones sean escuchadas y tenidas debidamente en cuenta en el proceso de toma de decisiones;**

**c)              Acelere la aplicación del Decreto Ejecutivo núm. 42113-S (2019) relativo al procedimiento médico vinculado al aborto terapéutico, y evite la estigmatización de las adolescentes que solicitan que se les practique un aborto;**

**d)              Refuerce las medidas para proporcionar a las adolescentes información y acceso a métodos anticonceptivos modernos y vele por que puedan disponer de anticonceptivos seguros y asequibles, también en las zonas rurales y costeras;**

**e)              Vele por que se incluya a los niños en las políticas y planes públicos que lleva a cabo el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, asignando recursos humanos, técnicos y financieros para aplicar políticas y directrices de prevención del consumo de drogas en todos los niveles del sistema educativo, y vele también por que los niños dispongan de servicios de rehabilitación en función de su edad y su contexto cultural.**

**Salud mental**

38.              **Observando con preocupación la información sobre las altas tasas de suicidio entre los adolescentes y tomando nota de la meta 3.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Fortalezca la labor y la cobertura de los equipos interdisciplinarios de salud mental que trabajan a nivel local, y asigne recursos humanos, técnicos y financieros para llegar a los niños y adolescentes, identificando las situaciones de riesgo;**

**b)              Adopte una estrategia centrada en la prevención del suicidio, abordando los factores individuales, comunitarios y sociales que lo provocan, y garantice que los servicios psicológicos y psiquiátricos y el personal sanitario estén adecuadamente capacitados y disponibles para responder a los distintos niveles de riesgo.**

**Nivel de vida**

39.              **El Comité observa con preocupación que, según la Encuesta Nacional de Hogares 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Censos, el 34 % de los niños viven en una situación de pobreza y el 12 % en la extrema pobreza.** **El Comité también observa con preocupación las privaciones que sufren los niños con discapacidad que viven en zonas rurales, costeras y fronterizas, y los niños migrantes.** **Señala a la atención la meta 1.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativa a la implementación a nivel nacional de sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, y recomienda al Estado parte que:**

**a)              Intensifique las medidas para asegurar que las estrategias nacionales, como Puente al Desarrollo y los programas de lucha contra la pobreza, aborden las causas y las situaciones de privación y pobreza de los niños pertenecientes a los grupos marginados y vulnerables, y vele por que la vigilancia incluya la situación real de esos grupos;**

**b)              Aumente los fondos y la cobertura de los subsidios financieros para los niños y las familias con hijos, abordando las disparidades de ingresos y circunstancias, incluidos la edad, el sexo, el género, la ubicación geográfica, el lugar de residencia y la condición de migrante o refugiado;**

**c)              Celebre consultas específicas y periódicas con las familias, los niños y las organizaciones que trabajan en la esfera de los derechos del niño sobre la pobreza infantil.**

**H.              Educación, esparcimiento y actividades culturales (arts. 28 a 31)**

**Educación, incluidas la formación y la orientación profesionales**

40.              **Tomando nota de las metas 4.1, 4.2, 4.3, 4.5, 4.A y 4.C de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Fortalezca las medidas para abordar las deficiencias en la matriculación escolar de los niños de las zonas rurales y costeras, los niños indígenas y afrodescendientes, los niños con discapacidad y los niños migrantes, y para combatir la deserción escolar;**

**b)              Asegure que los programas escolares y las metodologías de enseñanza se adapten a las necesidades del alumnado, independientemente de su sexo, contexto cultural, origen étnico o discapacidad;**

**c)**              **Acelere las medidas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/CRI/CO/7, párr. 27 a) y b)) encaminadas a mejorar la escolarización de las niñas, fomentar una educación bilingüe y culturalmente apropiada, eliminar la estigmatización de las adolescentes embarazadas en la educación y facilitar la reincorporación a la escuela de las madres jóvenes;**

**d)              Intensifique los esfuerzos para aplicar la educación inclusiva y facilitar la matriculación de todos los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias, independientemente del tipo de deficiencia, la edad o el lugar de residencia, velando por que se tomen medidas en materia de accesibilidad y se preste apoyo individualizado;**

**e)              Ponga en práctica un sistema de supervisión y evaluación del desempeño de los docentes e introduzca procedimientos de acreditación para los maestros y demás personal del sistema educativo;**

**f)              Vele por que los programas escolares promuevan la convivencia democrática, la tolerancia y el respeto de la diversidad, la resolución no violenta de conflictos, el uso seguro de Internet y la capacidad para combatir el acoso y concienciar sobre sus efectos perniciosos.**

**Desarrollo en la primera infancia**

41.              **El Comité, observando con preocupación que la atención en la primera infancia aún no es universal, lo que afecta en particular a los niños en situaciones vulnerables y marginados, y tomando nota de la meta 4.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recomienda al Estado parte que:**

**a)              Asigne recursos humanos, técnicos y financieros para asegurar la cobertura universal de los servicios de atención y desarrollo del niño en la primera infancia, y establezca objetivos para llegar progresivamente a los niños de las zonas rurales y costeras;**

**b)              Adopte medidas para asegurar los requisitos de calidad y un sistema de acreditación y supervisión de los cuidadores y proveedores de servicios.**

**Descanso, esparcimiento y actividades recreativas, culturales y artísticas**

42.              **Remitiéndose a su observación general núm. 17 (2013), sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, el Comité recomienda al Estado parte que destine recursos suficientes y sostenibles a fomentar el juego y las actividades recreativas para los niños, velando por que los espacios de esparcimiento, como los patios de recreo al aire libre y los centros deportivos, sean seguros, accesibles, inclusivos y sin humo para todos los niños.**

**I.              Medidas especiales de protección (arts. 22, 30, 32, 33, 35, 36,**  
**37 b) a d) y 38 a 40)**

**Niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes**

43.              **El Comité celebra la adopción por el Estado parte de la Política Migratoria Integral 2020-2023 y sus protocolos, que prevén la identificación y la protección de los niños migrantes.** **Remitiéndose a las observaciones generales conjuntas núm. 3 y núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Vele por que las autoridades públicas encargadas de los procedimientos para conceder el asilo respeten el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial en todas las decisiones relacionadas con el traslado de niños solicitantes de asilo o refugiados desde el Estado parte;**

**b)              Establezca marcos integrales de derivación y gestión de casos para los servicios que se ocupan de los niños, entre otras cosas en relación con la educación, la salud, la policía y el sector de la justicia, incluida la prestación de asistencia jurídica gratuita, para los niños no acompañados y separados, así como condiciones adecuadas en los centros de derivación, incluidos los centros de atención temporal para migrantes;**

**c)              Vele por que las escuelas y universidades privadas y públicas faciliten el acceso a la educación de los niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes, de conformidad con la legislación, y por que la falta de documentos no sea un obstáculo ni una causa de rechazo en la escuela;**

**d)              Acelere todos los procedimientos relativos a menores no acompañados, solicitantes de asilo y refugiados, y asegure que esos procedimientos se ajusten plenamente a la Convención.**

**Niños pertenecientes a pueblos indígenas y afrodescendientes**

44.              **El Comité, remitiéndose a su observación general núm. 11 (2009), relativa a los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención, recomienda al Estado parte que:**

**a)              Vele por que los servicios sociales del Estado parte sean conscientes y se ocupen de la situación de los niños indígenas ngobe-buglé y los niños afrodescendientes en todo el país;**

**b)              Elabore y aplique estrategias a nivel municipal y local para combatir la pobreza de los pueblos indígenas y afrodescendientes;**

**c)              Refuerce los recursos humanos, técnicos y financieros para asegurar la plena aplicación de la educación intercultural bilingüe e intensifique las consultas con los niños indígenas y afrodescendientes a este respecto;**

**d)              Acelere las medidas para aplicar el Decreto Ejecutivo núm. 40932‑MP‑MJP, de marzo de 2018, y vele por que se incluya a los niños indígenas y afrodescendientes en los procesos para obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas y afrodescendientes en relación con las medidas que afectan a sus vidas, y asegure que los proyectos de desarrollo, los proyectos hidroeléctricos, las actividades empresariales y la aplicación de medidas legislativas o administrativas, como el establecimiento de zonas protegidas, estén sujetos a consultas y se adhieran a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.**

**Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

45.              **El Comité, observando con preocupación la información sobre las peores formas de trabajo infantil, en particular las niñas en el trabajo doméstico y los adolescentes en el sector informal, y tomando nota de la meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, recomienda al Estado parte que refuerce las medidas para identificar y prevenir el trabajo infantil mediante inspecciones laborales continuas, mecanismos de denuncia por parte de los niños y campañas de concienciación contra el trabajo doméstico de las adolescentes.**

**Administración de la justicia juvenil**

46.              **Si bien toma nota de la legislación del Estado parte relativa a un sistema de justicia juvenil restaurativa, el Comité, remitiéndose a su observación general núm. 24 (2019), relativa a los derechos del niño en el sistema de justicia juvenil, recomienda al Estado parte que:**

**a)              Armonice totalmente su sistema de justicia juvenil con la Convención y otras normas pertinentes, aumente la edad mínima de responsabilidad penal a 14 años por lo menos y modifique la Ley núm. 7576 para garantizar la plena aplicación no discriminatoria del sistema de justicia juvenil a todos los menores de 18 años en el momento de cometerse el delito;**

**b)              Suspenda la aplicación de la prisión preventiva a los niños;**

**c)              Vele por que la privación de libertad sea una medida de último recurso y dure lo menos posible y por que se revise periódicamente con miras a ponerle fin;**

**d)              Siga promoviendo y asegurando la aplicación de medidas no judiciales, como la derivación, la mediación o el asesoramiento, en relación con los niños acusados de delitos, así como, siempre que sea posible, la imposición de penas no privativas de libertad a los niños, como la libertad vigilada o los trabajos comunitarios;**

**e)              Asigne los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios a los programas de medidas no judiciales y penas no privativas de libertad, y adopte medidas para promover y desarrollar redes de apoyo a nivel comunitario y local y programas de calidad adaptados a los adolescentes y su situación;**

**f)              Ofrezca las debidas garantías procesales en todos los casos del sistema de justicia juvenil, revise los casos de niños internados en el hospital nacional psiquiátrico y aplique medidas no privativas de libertad.**

**J.              Seguimiento de las anteriores observaciones finales y recomendaciones del Comité sobre la aplicación de los Protocolos Facultativos de la Convención**

**Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la rostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

47.              **El Comité, si bien observa con reconocimiento la labor realizada por el Estado parte para aplicar las recomendaciones que le formuló en 2007 en relación con el informe presentado por el Estado parte en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (véase CRC/C/OPSC/CRI/CO/1), recomienda al Estado parte que:**

**a)**              **Acelere la aprobación del plan nacional contra la explotación sexual comercial, fortalezca la labor de los mecanismos de coordinación, en particular la Comisión Nacional Contra la Explotación Sexual Comercial, e intensifique los esfuerzos para desmantelar las redes delictivas relacionadas con la explotación sexual en el contexto del turismo;**

**b)              Adopte medidas para asegurar la pronta identificación de los niños víctimas de la explotación sexual comercial, mejore la accesibilidad y disponibilidad de hogares de acogida para niños, y adopte medidas para abordar aspectos específicos relacionados con el sexo y el género de las víctimas menores de edad;**

**c)              Asegure los recursos humanos, técnicos y financieros adecuados y la coordinación entre las autoridades que se ocupan de la protección de los niños víctimas de la trata, en particular la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito del Ministerio Público, el Equipo de Respuesta Inmediata y las autoridades locales;**

**d)              Difunda información sobre los mecanismos de denuncia y protección entre los niños;**

**e)              Adopte medidas para asegurar que los delincuentes sexuales adultos que se ha determinado que suponen un riesgo no tengan contacto con niños en razón de su trabajo, y fortalezca los acuerdos bilaterales y multilaterales para identificar situaciones de riesgo y evitar que se produzcan delitos sexuales.**

**Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los**  
**conflictos armados**

48.              **Recordando las recomendaciones formuladas en 2007 sobre el informe del Estado parte en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados (CRC/C/OPAC/CRI/CO/1), el Comité recomienda al Estado parte que:**

**a)              Establezca la jurisdicción extraterritorial respecto del reclutamiento y la participación de niños en hostilidades, también por grupos armados no estatales, grupos de delincuencia organizada, incluidos traficantes de drogas, y la violencia de las bandas armadas, cuando esos delitos sean cometidos por o contra una persona que sea ciudadana del Estado parte o tenga otros vínculos con este;**

**b)              Intensifique los esfuerzos, entre otras cosas mediante acuerdos bilaterales y regionales, para promover una cultura de paz, impedir la participación o el reclutamiento de niños en cualquier tipo de violencia organizada, incluidos los conflictos armados no internacionales y la violencia de las bandas armadas, y promover iniciativas de consolidación de la paz;**

**c)              Desarrolle una labor sistemática de concienciación, educación y capacitación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo para todos los grupos profesionales pertinentes, incluidos los que trabajan con niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes procedentes de países afectados por conflictos armados y por la violencia perpetrada por grupos armados no estatales;**

**d)              Identifique lo antes posible a los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que entren en el territorio del Estado parte y puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en contravención de lo dispuesto en el Protocolo, y les preste asistencia para su recuperación física y psicológica y su reintegración social, de conformidad con el artículo 6, párrafo 3, del Protocolo.**

**K.              Ratificación de los instrumentos internacionales de**  
**derechos humanos**

49.              **El Comité recomienda al Estado parte que, a fin de hacer aún más efectivos los derechos del niño, considere la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, en la que aún no es parte.**

**L.              Cooperación con órganos regionales**

50.              **El Comité recomienda al Estado parte que coopere con la Organización de los Estados Americanos (OEA) en la aplicación de la Convención y otros instrumentos de derechos humanos, tanto en el Estado parte como en otros Estados miembros de la OEA.**

**IV.              Aplicación y presentación de informes**

**A.              Seguimiento y difusión**

51.              **El Comité recomienda al Estado parte que adopte todas las medidas apropiadas para lograr que las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales se lleven plenamente a la práctica.** **También recomienda que los informes periódicos quinto y sexto combinados, las respuestas escritas a la lista de cuestiones y las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en los idiomas del país, incluidas las lenguas indígenas, la lengua de señas de Costa Rica y en formatos accesibles, en particular de lectura fácil.**

**B.              Mecanismo nacional para la presentación de informes**  
**y el seguimiento**

52.              **El Comité recomienda al Estado parte que dote de un apoyo adecuado y personal especializado a la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, fortaleciendo su capacidad para consultar de manera sistemática con la institución nacional de derechos humanos y la sociedad civil, incluidas las organizaciones de niños y jóvenes.**

**C.              Próximo informe**

53.              **El Comité invita al Estado parte a que presente sus informes periódicos séptimo y octavo combinados a más tardar el 19 de septiembre de 2025 e incluya en él información sobre el seguimiento que haya dado a las presentes observaciones finales.** **El informe debe ajustarse a las directrices armonizadas del Comité para la presentación de informes relativos a la Convención aprobadas el 31 de enero de 2014 (CRC/C/58/Rev.3) y no debe exceder de 21.200 palabras (véase la resolución 68/268 de la Asamblea General, párr. 16).** **En caso de que un informe sobrepase la extensión establecida, se pedirá al Estado parte que lo abrevie con arreglo a la mencionada resolución.** **Si el Estado parte no puede revisar y presentar de nuevo dicho informe, no podrá garantizarse su traducción para que lo examine el órgano del tratado.** “

1. Instar a las instancias judiciales para que, en el ámbito de su competencia, incorporen acciones que permitan el avance y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas.
2. Fomentar las audiencias virtuales, haciendo uso del Protocolo para la realización de videoconferencias en procesos penales en materia Penal Juvenil, aprobado por Corte Plena, en la sesión 27-2020, celebrada el día 18 de mayo, artículo VII.
3. Solicitar a las instancias judiciales que brinden información cuando la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales así lo solicite, incluyendo insumos y datos para la elaboración de informes de Estado que deban rendirse ante instancias institucionales, nacionales e internacionales y disponibilidad para la defensa de informes cuando así se requiera.

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 19 de agosto de 2020.-**

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

***Nickole,*(8192-2020)**

[[\*]](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/" \l "_ftnref1)              \*              Aprobadas por el Comité en su 83er período de sesiones (20 de enero a 7 de febrero de 2020).

## Circular de Secretaría de la Corte N° 178 - 2020

24 de Agosto del 2020

**Descriptores/Temas:** Justicia Restaurativa

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 199 del año 2020

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Anexos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 178-2020**

**Asunto**: Consentimientos informados y acuerdo intersectorial en los procesos de Justicia Penal Restaurativa.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**QUE CONOCEN JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 79-20 celebrada el 11 de agosto de 2020, artículo LVII, en el marco de la implementación de la Ley de Justicia Restaurativa, dispuso aprobar los siguientes instrumentos de Justicia Penal Restaurativa:

**ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERSECTORIAL DE JUSTICIA PENAL RESTAURATIVA**

El presente Acuerdo de Cooperación Intersectorial acredita a esta organización para formar parte de la Red de Apoyo de Justicia Restaurativa en materia penal que brindará apoyo a las personas referidas en procesos penales y contravencionales abordados mediante Justicia Restaurativa, para que cumplan con los acuerdos judicializados, a fin de restaurar los daños a la víctima, procurar la inserción de la persona ofensora a la Comunidad y promover la paz social.

Antes de continuar, es importante señalar que no se remitirán personas por delitos sexuales, delitos sancionados en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, excepto aquellos de carácter patrimonial, tampoco se remitirán personas por delitos en los que exista fuerza, violencia o situaciones de violencia doméstica o intrafamiliar, ni por delitos sancionados en la Ley de Estupefacientes, excepto aquellos de mujeres que introducen drogas a centros penales por su condición de vulnerabilidad (artículo 77 Bis), ni aplicará en los delitos relacionados con Crimen Organizado y Trata de personas, ya que en Justicia Restaurativa no se atienden este tipo de casos.

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 24 de agosto de 2020**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs.: (**3982-16 / 9059-20**)

VFS

## Circular de Secretaría de la Corte N° 168 - 2020

11 de Setiembre del 2020

**Descriptores/Temas:** Acceso a la Justicia

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**“CIRCULAR No. 168-2020**

**Asunto***:*Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES, FUNCIONARIOS (AS), SERVIDORES (AS) JUDICIALES EN TODO EL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE\_:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 67-2020 celebrada el 02 de julio de 2020, artículo LIX, dispuso divulgar el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, considerando la importancia de incorporarlas en el quehacer institucional que permita un efectivo acceso a la justicia de todas las poblaciones en condición de vulnerabilidad, el cual se encuentra disponible en el siguiente link:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5037:informe-del-grupo-de-trabajo-sobre-el-examen-periodico-universal>

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 11 de setiembre de 2020.**”

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Diligencias / Refs: (**7497-2020**)

*RRJ*

## Circular de Secretaría de la Corte N° 201 - 2020

18 de Setiembre del 2020

**Fecha de Publicación:** 29 de Setiembre del 2020

**Descriptores/Temas:** CORONAVIRUS (COVID-19)

Amplia: Circular de Secretaría de la Corte 175 del año 2020

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 186 del 29 Sep 2020

***Corte Suprema de Justicia***

***Secretaría General***

**CIRCULAR N° 201-2020**

**Asunto:**Adición a la Circular N° 175-2020 referente al Protocolo para Actuaciones Judiciales en materia agraria, durante la Emergencia Nacional por Covid-19.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIAAGRARIA, ABOGADOS, ABOGADAS Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

Que la Corte Plena en sesión Nº 44-2020 celebrada el 10 de agosto de 2020, artículo XII, aprobó el Protocolo para Actuaciones Judiciales en materia agraria, durante la Emergencia Nacional por Covid-19. A esos efectos, se adiciona al citado protocolo, los anexos de Marco Normativo Básico y Responsabilidad de las diferentes oficinas del Poder Judicial no jurisdiccionales.

              En razón de lo anterior, el Protocolo con la adición señalada, queda en los siguientes términos:

**“PROTOCOLO PARA ACTUACIONES JUDICIALES EN MATERIA AGRARIA,**

**DURANTE LA EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19**

**PRIMERA PARTE**

**ASPECTOS GENERALES**

|  |
| --- |
| **Artículo 1.- OBJETIVO** |
| En el marco de la emergencia nacional declarada por COVID-19, el presente protocolo tiene como objetivo brindar una guía práctica donde se establecen los criterios y las reglas básicas en materia agraria, para la realización de actuaciones judiciales por videoconferencia, por medio del uso de las herramientas tecnológicas aprobadas por el Poder Judicial, con el fin de brindar continuidad al servicio público de Administración de Justicia.  Se entenderá por "actuaciones judiciales realizadas por videoconferencia o cualquier otra herramienta tecnológica" en este documento, las que permitan que todas o algunas de las personas participantes en el proceso, intervengan en el acto simultáneamente y sin estar necesariamente en un mismo espacio físico. |
| **Artículo 2.-MOTIVACIÓN** |
| La realización de actuaciones judiciales mediante videoconferencia constituyen una modalidad de prestación del servicio de Administración de Justicia que resulta relevante y pertinente para la Jurisdicción Agraria por lo siguiente:  **2.1**. Se facilita la continuidad de la prestación del servicio, garantizando la salud y la vida de todas las personas intervinientes en los procesos agrarios. En resguardo de ese valor superior que es la vida, se propone, cuando sea pertinente y posible, el uso de esta, en condiciones diferentes y con respeto del debido proceso, el derecho de defensa, el equilibrio procesal entre las partes y los demás principios procesales atinentes a la materia agraria.  **2.2.** Debido a que no existen Juzgados Agrarios en todos los cantones del país, esta modalidad minimiza la necesidad de que las personas usuarias se trasladen hasta el recinto en donde se encuentra ubicada la sede del Despacho o hasta el lugar donde se presenta el conflicto. Usualmente las actuaciones en los procesos agrarios se realizan in situ, lo que innegablemente implica un alto riesgo en situaciones de emergencia nacional.  **2.3.** La modalidad de teletrabajo implica diversos beneficios para la persona trabajadora, la institución o empresa que la promueve y las personas usuarias. La utilización de herramientas tecnológicas brinda ventajas para ejecutar actividades sin el traslado físico, extensivas a todas las personas participantes, cuando sea posible y pertinente.  **2.4.** La atención de actuaciones judiciales mediante el uso de herramientas tecnológicas constituye una forma de prestación de servicios idónea y posible en situaciones de emergencia nacional o local, que garantiza el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, conforme lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley General de la Administración Pública y la normativa procesal agraria y supletoria aplicable, en procura de proveer la debida celeridad y eficacia del proceso y una justicia pronta y cumplida. |
| **Artículo 3.- ÓRGANOS RESPONSABLES** |
| Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior, Comisión de la Jurisdicción Agraria, Dirección Ejecutiva, Dirección de Tecnología de la Información, Dirección de Planificación, Contraloría de Servicios y Departamento de Prensa, Comunicación del Poder Judicial, Administraciones Regionales, tribunales que conocen materia agraria. |
| **Artículo 4.- MARCO NORMATIVO** |
| El marco normativo base de este Protocolo se encuentra en el **Anexo 1**. |
| **Artículo 5.- ALCANCES Y AMBITO DE APLICACIÓN** |
| Este Protocolo será aplicable para la realización de actuaciones judiciales mediante el uso de herramientas tecnológicas en materia agraria, cuando sea posible y pertinente su uso y para las actuaciones presenciales durante la emergencia nacional.  Sus disposiciones deberán respetarse, sin perjuicio de los ajustes que en forma fundada pueda realizar el tribunal en función del caso concreto. |
| **Artículo 6.- AUTENTICIDAD Y TECNOLOGÍA SEGURA** |
| Las aplicaciones y plataformas utilizadas para la realización de actos procesales por videoconferencia, no deberán comprometer los equipos y bases de datos institucionales. Serán las autorizadas por la Dirección de Tecnología de la Información, la cual es responsable de elegir aquellas herramientas que garanticen la seguridad, autenticidad y desempeño. |
| **Artículo 7.- GESTIÓN EN LÍNEA** |
| Las personas autorizadas legalmente pueden tener acceso seguro a la información de cada expediente, para efectos de las actuaciones judiciales reguladas en este Protocolo, mediante el uso de Gestión en Línea, de conformidad con lo establecido en la Circular de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia No. 158-2017 del 27 de septiembre de 2017 y atinentes.  Se podrá solicitar la clave para gestión en línea en cualquier Despacho judicial y Contraloría de Servicios del Poder Judicial del circuito judicial más cercano al domicilio de la persona usuaria. |
| **Artículo 8.- VENTAJAS DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA REALIZAR ACTUACIONES JUDICIALES POR VIDEOCONFERENCIA** |
| **8.1.** Permite la continuidad del servicio de Administración de Justicia, en situaciones de emergencia nacional o local que impliquen evitar o disminuir el tránsito o traslado de personas de un lugar a otro, para evitar el contacto físico, garantizando el resguardo de la salud y vida de las personas participantes.  **8.2.** Facilita, agiliza, promueve y genera la celeridad para la realización de actuaciones judiciales en tiempos de emergencia, con el fin de garantizar el debido proceso.  **8.3.** Incorpora y optimiza el uso de la tecnología al servicio de la Administración de Justicia, modernizando su prestación.  **8.4.** Potencia el principio de gratuidad, en razón de que evita traslados de las partes a los edificios judiciales para sus diligencias.  **8.5.** Promueve el acceso a la justicia, por cuanto permite crear un canal de comunicación idóneo en tiempo real, entre quienes intervienen en el proceso, aunque se encuentren en lugares geográficamente distintos. |
| **Artículo 9.- DEBERES ÉTICOS** |
| Los deberes de buena fe procesal, lealtad, probidad, uso racional del sistema, cooperación, entre otros, que establecen la normativa procesal agraria y otras supletorias de la materia, regirán las actuaciones judiciales realizadas por videoconferencia y otros medios tecnológicos. También serán de aplicación la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho y afines. |
| **Artículo 10.- FORMAS ALTERNAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS** |
| Conforme lo dispone la normativa procesal y la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, lo acontecido durante la etapa de la conciliación no será grabado, salvo lo que se dirá.  Si las partes llegan a un acuerdo, su contenido será grabado. La persona juzgadora indicará oralmente sus disposiciones y las partes deberán expresar su consentimiento a viva voz, sin perjuicio de la transcripción del acuerdo, previo o en la sentencia homologatoria. |
| **Artículo 11.- RESPONSABILIDADES DE LAS DIFERENTES OFICINAS DEL PODER JUDICIAL NO JURISDICCIONALES, EN LA PUESTA EN MARCHA DE ACTUACIONES JUDICIALES POR MEDIOS TECNOLÓGICOS** |
| Las responsabilidades de las diferentes oficinas del poder judicial no jurisdiccionales, en la puesta en marcha de las actuaciones judiciales por medios tecnológicos se incluyen en el **Anexo 2.** |

**SEGUNDA PARTE**

**REGLAS PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Artículo 12.- PARTICIPANTES, EQUIPO MÍNIMO Y OTRAS CONSIDERACIONES GENERALES** |  |  |
| **12.1. EQUIPO MÍNIMO Y DISPOSICIONES GENERALES** |  |  |
| Todas las personas que participan en una actuación judicial por medios tecnológicos, deberán cumplir con lo siguiente:  **1.**Contar con equipo de cómputo (de escritorio o portátil) u otros dispositivos móviles (tableta o teléfono inteligente) con acceso a internet exclusivo durante la actuación (red de mínimo 3MBps), cámara web y micrófono (manos libres).  **2.**Espacio con un nivel de contaminación sónica que permita la debida comunicación y el distanciamiento mínimo requerido.  **3.**Conectarse para las pruebas de conectividad para verificar conectividad e idoneidad de su equipo tecnológico. También, puntualmente, a la hora y fecha señalada por el Despacho para la actuación, sin perjuicio de la aplicación de la normativa respectiva en caso de inasistencia o incorporación tardía.  **4.** Utilizar vestimenta adecuada. El personal judicial deberá respetar las reglas de vestimenta institucionales.  **5.**Ajustar su conducta a los deberes éticos que establece la normativa procesal agraria y otras supletorias de la materia.  **6.** Garantizar a todas las personas funcionarias judiciales, las licencias tecnológicas autorizadas por el Poder Judicial para que sean utilizadas en teletrabajo en una actuación judicial (SIGAO, Microsoft Teams, licencia VPN y otras que se aprueban apliquen posteriormente). |  |  |
| **12.2. RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS ASESORAS LEGALES DE LAS PARTES Y DE LA DEFENSA PÚBLICA** |  |  |
| Las personas abogadas y defensoras públicas que asesoren a alguna persona participante en el proceso, deberán:  **1.**Participar en la realización de la actuación judicial por videoconferencia, salvo motivo fundado originado en impedimento u obstáculos tecnológicos u otros derivados de esta modalidad. Tal lo deberá informar dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución del aviso sobre la posibilidad de utilizarla, con apercibimiento de que se entenderá que no tienen dichos impedimentos, en caso de no contestar.  **2.**Gestionar y colaborar en lo necesario para que las partes y personas testigos puedan participar en las actuaciones judiciales.  **3.**Atender oportunamente la realización de las pruebas para verificar conectividad e idoneidad de su equipo tecnológico, previas a la actuación judicial.  **4.**Abstenerse de manipular o de intervenir en la dirección de la actuación judicial, función que compete exclusivamente al órgano jurisdiccional.  **5.**Cuando utilice un teléfono móvil como medio para la conectividad de una parte, ella deberá evitar usarlo para comunicarse con su persona abogada, en los momentos autorizados por el tribunal, con el fin de no interrumpir la conexión.  **6.** Tratándose de la Defensa Pública Agraria, deberá coordinar directamente lo necesario ante la Administración Regional respectiva, para solucionar los obstáculos o impedimentos que se puedan presentar con respecto a las partes que representen o las personas testigas ofrecidas por ellas. |  |  |
| **12.3. PARTES Y OTRAS PERSONAS INTERVINIENTES** |  |  |
| Las demás personas participantes en una actuación judicial, en lo que a su rol sea pertinente, deberán:  **1.** Posibilitar lo necesario para la realización de las actuaciones a las que sean convocadas y participar en ellas. Les será aplicable lo dispuesto en los puntos del 1 a 4 del apartado anterior.  **2.** Asistir puntualmente a los recintos previamente establecidos por el tribunal, cuando no se puedan conectar desde otros lugares adecuados. |  |  |
| **12.4. DISPOSICIONES EN CUANTO A LOS TRIBUNALES AGRARIOS** |  |  |
| **12.4.1. PERSONA JUZGADORA A CARGO DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL** |  |  |
| **A.- Responsabilidades previas a la actuación judicial:**  **1)**Valorar en cada caso, de oficio o a petición de parte, la posibilidad de llevar a cabo la actuación por videoconferencia, parcial o totalmente, para lo que deberá consultar a las partes si existe algún impedimento fundado para ello.  **2)** De existir objeciones a la realización de la actuación deberán resolverse en forma fundada.  **a)** Si no es posible realizarla por videoconferencia, se programará, de ser posible, de manera presencial conforme a las medidas sanitarias emitidas por las autoridades públicas competentes, indicándose las reglas pertinentes expresadas en el apartado de este Protocolo, titulado “*Reglas básicas para las actuaciones presenciales durante la emergencia*”.  **b)** De determinarse que se puede realizar, en forma total o parcial, se programará la actuación especificándose que se realizará en una u otra modalidad y la resolución deberá contener el detalle que se indicará posteriormente.  **3)** Decidir gestiones relacionadas con la participación del público.  **4)** Incorporar en el sistema de agenda de Microsoft Teams o cualquier otra plataforma autorizada la convocatoria para la actuación judicial. El título corresponderá al número de expediente y al tipo de actuación.  **5)** Delegar en el personal auxiliar las labores pertinentes para la planificación y práctica de la actuación.  **6)** La resolución que programe la actuación deberá indicar la forma en que actuarán las personas participantes en caso de que se produzca un fallo técnico que interrumpa la comunicación y el medio telefónico por el cual deberá comunicar esa situación de inmediato al Despacho.  **7)**La convocatoria mediante la plataforma tecnológica autorizada se realizará conforme a las directrices institucionales, según la capacidad de los sistemas tecnológicos.  **8)**Realizar dentro de los 15 minutos antes del inicio de la actuación judicial, la prueba previa de conectividad, para solventar los problemas técnicos o decidir lo procedente.  **B.- Responsabilidades durante la actuación judicial:**  **1)** Realizar sin interrupción la actuación judicial, salvo por los motivos legalmente previstos por el ordenamiento jurídico, caso fortuito o fuerza mayor.  **2)** Ejercer sus facultades de dirección, conforme al ordenamiento jurídico.  **3)** Advertir a las personas participantes, al inicio de la actuación, que deben tener disponibilidad de acceso inmediato al teléfono suministrado en caso de interrupción del servicio.  **4)** Verificar, con la colaboración de la persona técnica judicial, que todas las personas participantes se encuentren conectados al inicio de la actuación judicial, para corroborar su asistencia.  **5)** Mantener en sala de espera virtual, con la colaboración de la persona técnica judicial, a quienes por su condición de declarantes, no deban intervenir en la totalidad de la actuación.  **6)**Gestionar que las personas declarantes, mientras rindan la prueba, no tengan comunicación con quienes participen u otras personas, para evitar que influyan en la declaración.  **7)** Registrar en una minuta, las principales actividades practicadas y vigilar, con el apoyo de la persona técnica judicial, cuando la actuación sea grabada en audio y/o video. Esto último, según las posibilidades tecnológicas institucionales.  **8)** Permitir que las partes sean asesoradas por su persona abogada. En caso de que no se encuentren en el mismo sitio, indicará la vía autorizada para ese fin.  **9)** Contactar de forma inmediata a las personas participantes en caso de interrupción del servicio, lo cual hará al número telefónico suministrado, para definir la continuación de la actuación o lo que corresponda. Los problemas de conectividad de quien participe como público no serán motivos de suspensión ni de interrupción.  **10)**Valorar las probanzas presentadas por las personas participantes, cuando la interrupción del servicio ocurra por problemas de conectividad de alguna de ellas, para determinar la pertinencia de la continuación, en la modalidad que corresponda.  **11)** Autorizar la desconexión de las personas participantes al finalizar la actuación o en los casos en los cuales ésta debe suspenderse.  **12)** Respetar la persona juzgadora y hacer respetar a las partes participantes que sean funcionarios judiciales las reglas de vestimenta establecidas en la institución. |  |  |
| **12.4.2. EQUIPO COORDINADOR DEL DESPACHO** |  |  |
| **1)**La persona juzgadora que coordina el Despacho deberá colaborar, en lo que su rol sea pertinente, para la realización de la actuación judicial.  **2)** La persona coordinadora judicial o a quien le corresponda según la organización del Despacho, deberá incluir el señalamiento correspondiente en la agenda cronos. Se debe incorporar en las convocatorias el correo de la cuenta oficial del Despacho de quien tendrá la licencia, para el caso de presentarse un cambio de quien tenga el perfil organizador.  **3)** Coordinar lo necesario para entregar a las partes que lo soliciten, copias de las grabaciones, cuando no tengan acceso a ellas por el Sistema de Gestión en Línea, a través de los medios autorizados por el Poder Judicial. |  |  |
| **12.4.3. PERSONAL TÉCNICO** |  |  |
| **1)** Coordinar con las personas participantes lo necesario para la realización de la actuación. También con otras oficinas judiciales, para aquellos casos en que alguna persona participante deba hacerlo desde esas sedes.  **2)** Realizar una primera prueba de conectividad con las personas participantes y de ser necesario con otras oficinas judiciales, cuando sea posible, dentro de las 72 horas previas a la actuación, para que ellas puedan hacer consultas sobre el sistema.  **3)** Preparar lo necesario para el desarrollo de la actuación, en lo que a su rol corresponda.  **4)** Incorporar la grabación al escritorio virtual, salvo que el sistema lo permita automáticamente.  **5)** Ejercer el manejo del SIGAO y colaborar en el control de otras aplicaciones durante la actuación, en lo que sea posible, siguiendo las instrucciones de la persona juzgadora.  **6)** Coadyuvar en la gestión para que las personas declarantes permanezcan aisladas virtualmente, con anterioridad a que rindan su declaración.  **7)** Levantar la minuta. |  |  |
| **Artículo 13.- REGULACIONES PARA LA ACTUACIÓN JUDICIAL** |  |  |
| **13.1. MODALIDADES DE LAS ACTUACIONES CON USO DE VIDEOCONFERENCIA** |  |  |
| Sin perjuicio de las regulaciones vigentes para las actuaciones judiciales presenciales, este Protocolo se aplicará a los siguientes tipos de modalidades por videoconferencia:  **a. Totalmente virtual.** La realización y participación en todas las fases o pasos que se deban realizar, se hará por medio de las plataformas tecnológicas autorizadas por el Poder Judicial.  **b.- Parcialmente virtual.** La persona juzgadora determinará qué pruebas o fases de la actuación deben hacerse presencialmente y cuáles mediante videoconferencia. En la medida de lo posible, deberán realizarse en días continuos, conforme a la normativa procesal agraria y la supletoria aplicable.  En lo presencial, ya sea en el lugar de los hechos o en una sede judicial, se deberán cumplir las normas sanitarias y de seguridad, especialmente las señaladas por las autoridades competentes. El lugar pertinente lo determinará el tribunal, en función del caso concreto. |  |  |
| **13.2. SOBRE EL LUGAR Y CONDICIONES DEL EQUIPO TECNOLÓGICO** |  |  |
| **13.2.1. Reglas para todas las personas participantes** |  |  |
| Cualquier persona que participe en la actuación judicial, en cuanto al lugar donde se encuentre y el equipo tecnológico, deberá:  **1)** Silenciar los sonidos de teléfonos y otros aparatos antes del inicio de la actuación.  **2)** Tener el equipo tecnológico que utilizará en óptimas condiciones de carga energética y procurarse fuentes alternas de energía.  **3)** Permanecer en un espacio adecuado en cuanto a iluminación y no interferencia de ruido y eco. Se recomienda la utilización de audífonos. No es recomendable colocarse a contra luz de una ventana o con iluminación sobre la persona. Las luces o ventanas deben estar preferiblemente al frente.  **4)** Situar adecuadamente la cámara de video, la cual debe colocarse a la altura de los ojos y permitir que se visualice adecuadamente a la persona y su entorno inmediato.  **5)** En redes domésticas, durante la actuación debe evitarse compartirla, salvo que la velocidad contratada permita hacerlo sin provocar interrupciones al desarrollo de la actuación. |  |  |
| **13.2.2. Reglas para las personas juzgadoras y personal técnico** |  |  |
| El personal del Despacho – juzgador y técnico-, en cuanto al lugar y el equipo tecnológico, deberá verificar y cumplir con que se cumplan las medidas sanitarias, ya sea que se realice desde la Sede del Despacho, las salas dispuestas para ese fin, el lugar en el cual realiza teletrabajo o cualquiera que determine la persona juzgadora. |  |  |
| **13.2.3. Reglas para personas abogadas y partes** |  |  |
| **1)** Las partes y sus personas abogadas podrán participar desde el sitio en el que realizan sus labores, sus casas de habitación o salas dispuestas para ese fin por el Poder Judicial. Las partes podrán participar desde las oficinas de sus personas abogadas, siempre que se respeten las medidas sanitarias.  No será necesario que la parte y su persona abogada se encuentren en la misma ubicación. En tal caso, se podrán conectar de forma independiente siguiendo las pautas aquí establecidas y las específicas dispuestas por el tribunal. Para los actos procesales a realizarse con personas que se encuentran en el extranjero, se seguirá lo establecido en el ordenamiento jurídico.  **2)**Cualquiera de las partes podrá hacerse acompañar si se justifica algún estado de vulnerabilidad o particularidad especial que lo amerite. |  |  |
| **13.2.4. Reglas para declarantes (partes, testigas, peritas, etc.)** |  |  |
| **1)** Las personas que deban rendir declaración lo harán en un espacio adecuado, según las reglas anteriores.  **2)** De tratarse de las partes, mientras declaran, deberán estar aisladas o colocarse de una manera que permita visualizar que su declaración sea libre, voluntaria y conforme lo exige la normativa procesal aplicable.  **3)**De ser personas diferentes a las partes, deberán permanecer aisladas por medios virtuales o presenciales hasta el momento en que rindan su declaración.  **4)**Cuando participen personas traductoras o intérpretes, si no están en el mismo recinto, deberá garantizarse una comunicación adecuada para realizar su tarea.  **5)**El tribunal procurará que los declarantes no tengan contacto directo con las partes o con terceras personas, para evitar algún tipo de instrucción o insinuación de lo que vayan a declarar.  **6)** El tribunal deberá constatar que al menos se cumpla lo siguiente:  **a.** La cámara deberá ubicarse sobre una mesa pegada a la pared.  **b.** Durante la declaración la persona estará sentada frente a la cámara con las manos visibles y viendo la cámara. El dispositivo tecnológico deberá ubicarse, de ser posible, en posición que permita al tribunal visualizar a la persona de la forma descrita y la puerta de entrada al recinto.  **c**. El recinto deberá permanecer cerrado durante el tiempo que así lo requiera el tribunal. En cualquier momento, se puede solicitar al declarante mostrarlo, así como compartir pantalla.  **d.** La persona no podrá utilizar otros instrumentos electrónicos ni de consulta, salvo los casos en que legalmente esté permitido a criterio del tribunal.  **e.**Si se tratara de diversas personas que deben rendir declaraciones en la misma actuación, salvo que el tribunal disponga otra cosa, deberán encontrarse conectadas a la hora de inicio, con la finalidad de verificar su asistencia. No podrán desconectarse hasta tanto el tribunal lo autorice. Para la recepción de estas declaraciones se podrá disponer de distintas horas o incluso días, conforme a la normativa procesal agraria y de aplicación supletoria. |  |  |
| **13.2.5. Reglas si se realiza la actuación parcialmente virtual, en el lugar del conflicto o en la sede del Despacho** |  |  |
| Cuando alguna de las pruebas o fases de la actuación se deba realizar en el lugar en conflicto o en la sede de los tribunales, de manera presencial, se deberán respetar las disposiciones de las autoridades competentes y lo preceptuado en el apartado titulado “*Reglas básicas para las actuaciones presenciales durante la emergencia*”.  Dependiendo de las circunstancias del lugar y el tipo de diligencia, la persona juzgadora podrá tomar otras medidas pertinentes, para resguardar la salud de las personas.  En caso de que las medidas de seguridad no se puedan cumplir o se irrespeten, el tribunal deberá determinar si se puede solucionar el inconveniente para la continuación de la actuación, posponerla o suspenderla. |  |  |
| **13.2.6. Reglas para la accesibilidad de personas en estado de vulnerabilidad y actuaciones en territorio indígena** |  |  |
| **1)** En las actuaciones judiciales en las que intervenga una persona en condiciones de vulnerabilidad o con necesidades especiales, el tribunal deberá tomar las previsiones para su adecuada participación, conforme a los recursos tecnológicos y las políticas institucionales de accesibilidad. Se deberá considerar lo establecido en la circular 173-2019 de la Corte Suprema de Justicia y atinentes.  **2)**Salvo caso fortuito o fuerza mayor, es obligación de la persona interesada poner en conocimiento del Despacho, oportunamente, su situación personal.  **3)**Tratándose de personas indígenas, se deben cumplir todas las directrices del Poder Judicial. Si la actuación judicial se debe realizar dentro de un territorio indígena, se deben cumplir adicionalmente las directrices de la circular 103-2020 del Poder Judicial y otras atinentes para ello. |  |  |
| **13.3. RESPALDO DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL** |  |  |
| Formas de respaldar las actuaciones judiciales:  **1.**Se grabarán en audio y si es posible en video, por medio del SIGAO (Sistema de Grabación de Audiencias Orales del Poder Judicial) u otro sistema o plataforma autorizados por el Poder Judicial.  La grabación, en lo posible, deberá ser incorporada al expediente judicial al finalizar el acto procesal. La persona técnica judicial que brinda asistencia al tribunal, deberá efectuar el etiquetado de los actos o pasos realizados, según las directrices institucionales.  **2.**En caso de pérdida de lo grabado, se procederá conforme lo establecido en la normativa procesal agraria y supletoria aplicable.  **3.**La grabación del audio (y si es posible de la imagen) de quienes participen en la actuación solo la podrá realizar el órgano jurisdiccional director. Cualquier grabación que realicen otras personas participantes, requerirá la autorización expresa de quien sea grabada, por respeto a los valores de la personalidad.  **4.**Adicional a la grabación, se podrá incorporar en el escritorio virtual, de oficio o a solicitud de parte, los registros de asistencia de la herramienta Microsoft Teams o de la plataforma que se utilice, cuando sea posible descargarlos tecnológicamente, en el plazo que el sistema lo permita (90 días en la citada). |  |  |
| **13.4.- PUBLICIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL** |  |  |
| **1.** De conformidad con la normativa procesal agraria y la supletoria aplicable, la publicidad es un principio del proceso agrario. En caso de que una actuación virtual deba hacerse privada, en forma total o parcial, debe motivarse la decisión. La etapa o audiencia de conciliación siempre será privada. De igual forma podrá disponerse que las actuaciones presenciales, por razones sanitarias y de seguridad, se realicen sin público.  **2.** El público podrá asistir de forma virtual a la actuación, pero no será considerado participante para efectos de este Protocolo. Para ello, la persona interesada, deberá solicitar la inclusión con al menos 72 horas de antelación, por medio de llamada telefónica, correo electrónico dirigido al Despacho o de manera presencial. Junto con su gestión, deberá indicar un correo electrónico al que le será enviado el enlace de invitación.  **3.**La participación del público vinculado a una parte, podrá ser gestionada por su abogado director.  **4.**El público no podrá intervenir en la actuación. Se mantendrá con el micrófono y video apagado. De interrumpir, será excluido. Para la realización de la conciliación u otro acto que lo amerite, el tribunal dispondrá las previsiones necesarias para garantizar la privacidad. |  |  |
| **13.5. CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES QUE DAN AVISO Y PROGRAMAN ACTUACIONES JUDICIALES VIRTUALES TOTALES O PARCIALES** |  |  |
| La persona juzgadora deberá emitir las siguientes resoluciones:  **1. Consulta a las partes para verificar impedimentos para realizar una actuación judicial por videoconferencia.**  **Contenido mínimo de la resolución:**  **a)** Consultar a las partes para verificar la posibilidad de llevar a cabo la actuación y plazo idóneo para responder (se recomienda tres días, salvo situaciones especiales que ameriten un plazo mayor o menor).  **b)** Indicación que la aceptación de las partes, no implica que las restantes actuaciones que deban realizarse, se llevarán a cabo bajo esta misma modalidad.  **c)** Informar sobre la aplicación que será utilizada y los requerimientos técnicos necesarios.  **d)** Dirección electrónica mediante la cual pueden unirse a la reunión de Microsoft Teams u otra plataforma digital autorizada por el Poder Judicial.  **e)**Dirección electrónica institucional en el que pueden descargar el manual para utilizar la herramienta Microsoft Teams u otra autorizada.  **f)** Indicación de las alternativas que brinda el Despacho Judicial, en el caso de que las personas abogadas, las partes alguno de los intervinientes no cuenten con la herramienta.  **g)** En caso de tener que hacerse reconocimiento judicial o juicio en el lugar del conflicto, se les debe prevenir que indiquen las condiciones del lugar y si el mismo permite cumplir con las directrices de las autoridades competentes en relación con el COVID-19  **h)**El número de circular de este protocolo, dirección electrónica o medio virtual para obtenerla y la advertencia de su lectura obligatoria.  **i)** Apercibimiento de que en caso de no contestar se entenderá su anuencia y que la actuación se realizará con la parte que concurra, cuando sea posible de acuerdo con la legislación aplicable.  **2. Decisión de utilizar la modalidad virtual– total o parcialmente- y su programación:**  Una vez contestada la consulta o vencido el plazo para ello, la persona juzgadora deberá resolver motivadamente las objeciones o peticiones de las personas participantes para aplicar la modalidad virtual (por videoconferencia),parcial o total, y deberán rechazarse las que no estén fundadas. Asimismo deberá considerar soluciones para superar los impedimentos expresados por las partes.  Si es posible realizarla virtualmente -en forma total o parcial-, se programará la actuación especificando el objeto de lo presencial y lo que se hará por videoconferencia. Si procediere reducir algún tipo de prueba, como la testimonial, se deberá indicar de una vez la cantidad que se admitirá, salvo si se realiza una audiencia única. En el segundo caso, se deberá prevenir que los eventuales declarantes cumplan las previsiones de conectividad de este Protocolo.  **Contenido mínimo de la resolución**:  **a)** Decisión motivada de las razones por las cuales es posible llevar a cabo la actuación por videoconferencia, cuando las objeciones de las partes no sean admisibles.  **b)** Programación de la actuación: fecha, hora y lugar donde deben presentarse.  **c)** Fecha y hora de la prueba de conectividad previa a la actuación.  **d)** Requerimiento a las partes de informar de inmediato al número telefónico del Despacho, cualquier inconveniente sobrevenido que impida la celebración del acto.  **e)** Prevención a las partes para que indiquen los datos de las personas participantes requeridos, especialmente correo electrónico, con la finalidad de incluirlos en la convocatoria correspondiente. También el número de teléfono para contactarlos antes o durante la actuación, el cual, si la parte así lo solicita, podrá suministrarlo a través del correo del Juzgado y requerir se mantengan sin publicitar. Se recomienda conferir un plazo de tres días (salvo situaciones especiales que ameriten un plazo menor)  **f)**Advertencia sobre las consecuencias de omitir conectarse el día y hora fijados para la actuación, conforme a la normativa procesal agraria y supletoria aplicable.  **g)**Deberá advertirse a las partes sobre la consecuencia de no tomar las previsiones necesarias para que las personas declarantes se conecten oportunamente y cumplan las exigencias requeridas o bien, de ser el caso, comparezcan puntualmente al lugar donde deberán rendir la declaración.  **h)**Prevención de dar debido aviso, con anterioridad a la realización de la actuación, sobre necesidades especiales que pudieran tener las partes o quienes vayan a comparecer, por encontrarse en una situación de vulnerabilidad o situación particular.  **i)**Instar a las partes para que, en caso de reprogramación o suspensión de la actuación, así como ante un posible arreglo extrajudicial o conciliación, lo hagan saber al Despacho con la debida antelación.  **j)**Prevención de dar debido aviso, dentro de un plazo prudencial de mínimo tres días posteriores a la comunicación de la fecha de la actuación, de si la persona abogada tiene otro señalamiento fijado con antelación.  **k)**Informar a las partes que en el caso de que sean presentadas justificaciones de inasistencia de participantes por falta o falla de conectividad, deberá presentarse la prueba pertinente. El tribunal se reserva la posibilidad de corroborar la situación.  **l)** Informar que la audiencia de conciliación será privada, no será grabada, y que de existir público participante, deberá desconectarse en esa etapa. |  |  |
| **13.6. CELEBRACIÓN DE LA ACTUACIÓN** |  |  |
| **1. Verificación de la conexión.**A la hora y fecha señaladas, la persona juzgadora, con la asistencia de la persona técnica judicial, procederá a verificar que las personas participantes estén conectadas a la aplicación tecnológica habilitada. Si alguna omite conectarse y no informan de inconveniente alguno al Despacho se dejará constancia de ello en el expediente, y de ser necesario se resolverá lo pertinente.  **2. Ingreso e identificación de las personas participantes**.  **a)** Cuando la persona participante ingrese, deberá de consignar en el sistema su nombre completo.  **b)** Durante el desarrollo de la actuación, las personas participantes, deberán tener la cámara de video encendida, aunque la grabación sea solamente de audio.  **c)** Los micrófonos deberán estar apagados y los participantes solamente podrán encenderlos cuando se les autorice el uso de la palabra por la persona juzgadora a cargo de la actuación.  **d)** En un mismo aposento no podrá haber dos conexiones con audio encendido para evitar interferencia.  **e)**En caso de presentarse documentos o prueba nueva durante la actuación, se deberán compartir escaneados y en formato PDF (documento en formato portable) a través del sistema de Gestión en Línea (GL) o por correo electrónico autorizado por el Poder Judicial, para ser incorporadas al expediente virtual (circulares de la Corte Suprema de Justicia 23-2020 y 90-2020).  **f)** En caso de que alguna de las personas no cumpliere los requisitos mínimos respecto al lugar o vestimenta, se tomarán las medidas que correspondan.  **g)** Se informará a las partes el procedimiento en caso de interrupción del servicio. Cuando ello suceda se deberá contactar de forma inmediata a todas las personas participantes, mediante el número telefónico suministrado previamente, para definir la continuación del acto, su suspensión temporal o lo que corresponda.  **h)** Se darán las instrucciones a seguir en caso que sea necesario solicitar un receso por algún motivo, por acuerdo de partes o bien por caso fortuito o fuerza mayor.  **i)** Las personas juzgadoras a cargo de la actuación podrán hacer uso de sus potestades legales y reglamentarias en caso de incumplimiento de las reglas estipuladas en este Protocolo.  **3. Verificación de participantes para efectos de grabación.**Verificada la conexión de las personas participantes, la persona juzgadora dará la bienvenida y solicitará su identificación.  Con ese fin, cada persona deberá acercar su rostro a la cámara, manifestar verbalmente su nombre, apellidos, número de identificación y especificar su rol en el proceso. Además, mostrará su documento de identidad y en el caso de las personas abogadas su carné de colegiatura.  Cuando la persona juzgadora lo considere necesario, el documento de identidad se podrá cotejar con la cuenta cedular en el Tribunal Supremo de Elecciones o ante la Dirección de Migración y Extranjería. De igual forma ante el Colegio respectivo, tratándose de personas abogadas.  **4. Finalización de la actuación.**Al finalizar la actuación, la persona técnica judicial asistente incorporará en el expediente electrónico, una copia de la grabación, con sus etiquetas, salvo si es en video y el sistema no lo permite, el cual se custodiará en archivo del despacho. Quienes tengan derecho a obtener una copia digital de lo actuado, y no puedan trasladarse al Despacho por razones sanitarias de una emergencia local o nacional, podrá el Juzgado, si es posible, hacerle llegar una copia por otros medios digitales.  **5. Problemas con las grabaciones.**Si durante la actuación, se presentara un problema de grabación de lo acontecido, la persona juzgadora decidirá lo correspondiente, ya sea corrigiendo, o pidiendo a la persona que reitere su declaración. En caso que haya finalizado la actuación se aplicarán las reglas de reposición de actuaciones. |  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
|  |  |
| **Artículo 14. REGLAS ESPECIALES PARA EL TRIBUNAL AGRARIO** |  |  |
| **1.1.** Las reglas descritas en este Protocolo se emplearán en lo pertinente para las actuaciones judiciales mediante videoconferencia para el Tribunal Agrario.  **1.2.** La resolución que convoca a la actuación judicial será firmada por la persona jueza tramitadora, quien deberá realizar las coordinaciones logísticas junto con el personal técnico judicial.  **1.3.** La persona técnica judicial a la que por turno le corresponda tramitar el expediente, será la encargada de ejecutar las funciones indicadas en el artículo 12.4.3**.** La prueba de conectividad previa a la actuación le corresponde a la persona juzgadora quien la presidirá, según se estipula en el artículo 12.4.1.8 de este Protocolo.  **1.4.** Cuando el Tribunal deba trasladarse fuera de la sede, la Administración Regional deberá dotar de dos vehículos según se establece en el artículo 15.4 de este Protocolo.  **1.5.** Podrá el Tribunal convocar a las partes a la actuación judicial mediante el sistema contemplado en el Manual de Procedimientos para el uso del Sistema de Videoconferencia del Poder Judicial, aprobado en sesión No. 104-09 del 17 de noviembre del 2009, artículo XCVI y afines. |  |  |

**TERCERA PARTE**

**REGLAS BASICAS PARA LAS ACTUACIONES PRESENCIALES DURANTE LA EMERGENCIA**

|  |
| --- |
| **Artículo 15.- Reglas mínimas para las actuaciones presenciales en el lugar de los hechos o en la sede del Despacho** |
| **15.1. Requerimientos mínimos.**Para las actuaciones presenciales en el lugar de los hechos se deberá dotar al Despacho de al menos los siguientes insumos:  a) Alcohol en gel. d) Guantes. b) Alcohol en spray (para desinfectar superficies, zapatos y el vehículo). e) Bolígrafo  c) Mascarillas o caretas. f) Termómetro electrónico.  **15.2. Deber de información**: Todas las disposiciones necesarias para realizar la actuación presencial se deberán informar a las partes en el auto de señalamiento.  **15.3. Reglas especiales para la participación en tales actuaciones:**  **1.**Ninguna persona participante podrá presentarse en caso de tener síntomas de resfrío, influenza, covid-19, o cualquier otro síntoma de riesgo según las directrices de las autoridades sanitarias competentes.  **2.**Si se tiene conocimiento de ello antes del inicio de la actuación, la persona abogada debe informarlo de inmediato, para que se tomen las medidas pertinentes en relación con su celebración.  **3.** Antes del inicio de la actuación, la persona técnica tomará la temperatura a las personas participantes mediante el uso de un termómetro electrónico. La persona que presente fiebre no podrá permanecer en la actuación y la persona juzgadora valorará la conveniencia de continuar o no con la misma.  **4.**Se debe respetar en todo momento las medidas de seguridad y sanitarias que el tribunal haya informado a las partes o que sean de conocimiento público.  **5.**La participación en la actuación se restringirá, conforme a la situación de emergencia, a las personas estrictamente necesarias. No podrán estar presente público ni acompañantes, excepto se trate de una persona en condición de vulnerabilidad o una situación particular. En caso de requerirse la participación de cualquier otra persona, a criterio de la persona juzgadora se decidirá lo pertinente.  **6.**Para la práctica de la actuación presencial, se tomarán las medidas establecidas por las autoridades sanitarias competentes, manteniendo el distanciamiento físico de 1.8 metros entre las personas participantes. El uso de mascarillas o caretas será obligatorio, conforme a las directrices de las autoridades sanitarias competentes.  **7.**La persona juzgadora deberá contar la asistencia de una persona técnica para garantizar la seguridad y eficacia de la actuación judicial.  **8.** En caso de que se haya dispuesto practicar en el lugar de los hechos otra prueba diferente al reconocimiento judicial, quienes participen deberán de cumplir con las mismas disposiciones sanitarias establecidas para las partes. Será responsabilidad de éstas posibilitar lo necesario para ello. De no ser ello procedente o posible, se continuará la recepción de dicha prueba en el Despacho o en una sala de audiencias, tomando las medidas establecidas ya indicadas.  **9.**Se tratará de no compartir lapiceros ni otros implementos similares; si se hiciere, deberán desinfectarse. Cada persona debe llevar consigo los implementos de limpieza y desinfección.  **10.**En caso de que no se puedan cumplir o se irrespeten las medidas sanitarias y de seguridad, el tribunal determinará si se puede solucionar el inconveniente para la continuación de la actuación, disponiendo incluso el retiro de quien sea responsable de ello, o bien posponerla o suspenderla.  **15.4. Traslado del tribunal al lugar de los hechos**:  Si se utiliza vehículo suministrado por el Poder Judicial, únicamente podrán viajar un máximo de 3 funcionarios (chofer, personas juzgadora y técnica judicial), conforme lo dispone el "*Protocolo sobre condiciones de trabajo por COVID-19*”, circular 150-2020 del 13 de julio de 2020. En caso de que el Despacho requiera trasladar más personal, deberán solicitarse los vehículos adicionales. Cuando el transporte sea vía marítima o acuática se deberán observar las directrices de las autoridades sanitarias competentes.  La Defensa Pública gestionará su vehículo.  En cualquier parada que se deba realizar durante el transcurso del viaje, o si se debe utilizar hospedaje, se deberán respetar medidas de desinfección y distanciamiento, según las directrices de las autoridades sanitarias competentes.  **15.5. Manipulación de documentos.**Cuando las personas participantes deban mostrar sus documentos de identidad o cualquier otro, el personal del Despacho procurará evitar el contactos con tales.  **15.6. Desinfección del equipo.** Luego de finalizada la actuación, cuando se realice en el Despacho, se deberá desinfectar el equipo e instrumentos utilizados. |

Este protocolo entra en vigor a partir de su publicación”.

**-0**--

***ANEXOS***

***ANEXO 1***

**MARCO NORMATIVO BASICO DEL PRESENTE PROTOCOLO**

* Constitución Política.
* Convención Americana de Derechos Humanos.
* Ley de Jurisdicción Agraria.
* Reglas de Brasilia.
* Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación contra La Mujer.
* Ley de Jurisdicción Agraria.
* Código de Trabajo.
* Código Procesal Civil.
* Ley de Informaciones Posesorias.
* Ley de Localización de Derechos Indivisos.
* Ley de Notificaciones Judiciales.
* Ley de Certificaciones Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.
* Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas y sus reformas.
* Ley General de Salud No. 5395
* Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgos No. 8488
* Política de género del Poder Judicial.
* Reglamento Sobre Expediente Judicial Electrónico.
* Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, Política de Privacidad y Protección de Datos del Colegio de Abogados y Abogadas aprobado por la Junta Directiva en Sesión No. 14-2016, Circulares No. 158-2017, 23-2020 y 90-2020 de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia
* Circular de la Corte Suprema de Justicia número 173-2019, “Modificación a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad”.
* Circular de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia 192-2019, Pueblos indígenas Lenguaje sencillo.
* Circular de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia 67-2019 Reglas mínimas para la aplicación del primer párrafo del numeral 7 de la Ley de Acceso a la Justicia de personas indígenas de Costa Rica, Consejo Superior sesión N°27-19.
* Circular de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia 23-2020: Se aclara la circular 207-2019 sobre la presentación de escritos por medio de correo electrónico.
* Circular de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia 90-2020 del 21 de mayo de 2020,  Aclaración sobre la limitación de presentación de escritos por medio de correo electrónico, dispuesto en circular 23-20.
* Circular de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia 103-2020 del 21 de mayo de 2020,  Lineamientos establecidos en el “Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas” diseñado por el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano y el Ministerio de Salud.
* Circular de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia No. 158-2017 del 27 de septiembre de 2017, Entrega de clave a los usuarios para consulta de gestión en línea.
* Circular de Secretaría de la Corte Suprema de Justicia 150-2020 del 13 de julio de 2020, Protocolo “Condiciones de trabajo por COVID-19”.
* Circular No 36-CDTI: “Microsoft Teams es la herramienta oficial autorizada para realizar reuniones o conferencias virtuales”, de 20 de abril del 2020, emitida por la Dirección de tecnología de la Información y Comunicaciones; Circular No. 52-2020, que contiene el Acuerdo de Corte Plena de la Sesión No. 15-2020 de 20 de marzo de 2020.
* Circulares de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia 60-2015, Política de acceso a la justicia de población adulta mayor.
* Lineamientos establecidos en el “Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas” diseñado por el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano y el Ministerio de Salud. Circular 113-2020, Corte Plena en sesión Nº 21-2020 celebrada el 20 de abril de 2020, artículo XVIII.
* Manual de Procedimientos para el uso de la Videoconferencia aprobado por Consejo Superior, sesión N°104-09, artículo N° XCVI.
* Así como cualquier otra normativa relacionada con las directrices del manejo de la emergencia nacional por Covid-19.

***ANEXO 2***

**RESPONSABILIDADES DE LAS DIFERENTES OFICINAS DEL PODER JUDICIAL NO JURISDICCIONALES**

|  |  |
| --- | --- |
| **Órgano Responsable** | **Tarea** |
| **1.-Corte Suprema de Justicia y Consejo Superior del Poder Judicial** | Aprobar las reglamentaciones, directrices, protocolos y lineamientos necesarios, conforme sus competencias, para la implementación de las actuaciones judiciales en la Jurisdicción Agraria, durante la emergencia nacional. |
| **2.- Comisión de la Jurisdicción Agraria** | **1.** Proponer a Corte Plena las reglamentaciones, directrices y afines para la implementación de las actuaciones judiciales de la Jurisdicción Agraria.  **2.** Dar seguimiento a la implementación del sistema de actuaciones judiciales y efectuar las coordinaciones con los despachos de la Jurisdicción Agraria para procurar la puesta en funcionamiento de esta modalidad de trabajo.  **3.** Informar a Corte Plena y Consejo Superior sobre los resultados del proyecto de actuaciones judiciales.  **4.** Efectuar una evaluación constante de los resultados y proponer las modificaciones o ajustes necesarios con el propósito de mejorar el sistema de forma continua. Con ese fin, coordinar con los despachos de la Jurisdicción Agraria.  **5.** Solicitar capacitación a los entes institucionales respectivos en la utilización de este Protocolo. |
| **3.- Dirección de Tecnología de la Información** | **1.** Asesorar técnicamente a la Comisión de la Jurisdicción Agraria en la elaboración de las propuestas a Corte Plena de las reglamentaciones, directrices y afines para la implementación de las actuaciones judiciales.  **2.** Elaborar los instructivos, manuales y guías para el uso de las distintas herramientas tecnológicas para llevar a cabo actuaciones judiciales, conforme las posibilidades institucionales. Los documentos deben estar disponibles en el sitio web oficial del Poder Judicial, para consulta de las personas usuarias externas e internas.  **3.** Brindar asesoría, asistencia técnica, mantenimiento y capacitación, a los despachos de la Jurisdicción Agraria, sobre las herramientas tecnológicas necesarias para la realización de las capacitaciones virtuales que se requieran para la ejecución de este Protocolo.  **4.** Verificar que el despacho cuente con equipo y conectividad adecuados para la realización de actuaciones judiciales.  **5.** Otorgar licencias “VDI” o “VPN” para el teletrabajo y las de Microsoft Teams u otras plataformas autorizadas, para hacer los enlaces de las actuaciones. |
| **4.- Departamento de Prensa y Comunicación** | **1.** Crear estrategias de comunicación y campañas de divulgación, en el ámbito nacional, para brindar publicidad a este Protocolo.  **2.** Informar al público y a la prensa, sobre la posibilidad de asistir a las actuaciones judiciales. |
| **5.- Dirección Ejecutiva y Administraciones Regionales del Circuito Judicial respectivo** | **1.**Dotar a los despachos de la Jurisdicción Agraria del equipo de cómputo, convertidor eléctrico y demás insumos necesarios para realizar las actuaciones judiciales, según lo indicado en este Protocolo.  **2**. Sustituir los equipos tecnológicos y otras herramientas necesarias para la ejecución el Protocolo, que requieran mantenimiento o renovación, de conformidad con las posibilidades institucionales.  **3**. Adaptar las instalaciones, en la sede del Circuito o en los Despachos de la Jurisdicción Agraria cuando sea posible, para brindar espacios adecuados para la realización de las actuaciones judiciales, cuando así se requiera.  **4**. Brindar colaboración a Despachos externos al Circuito a cargo, cuando se les requiera, para la implementación del Protocolo. |
| **6.- Dirección de Planificación** | **1.**Dar acompañamiento en la planificación estratégica necesaria para implementar efectivamente este Protocolo.  **2.** Ajustar los indicadores de los despachos de la Jurisdicción Agraria, tomando en cuenta la logística que significa programar y celebrar una actuación durante la emergencia nacional. |
| **7.- Contraloría de Servicios** | **1.** Establecer canales de comunicación respecto a la implementación de las actuaciones judiciales con las personas usuarias.  **2.** Atender preguntas y dudas de las personas usuarias sobre la realización de actuaciones judiciales en el Poder Judicial. |
| **8. Centro de Apoyo** | 1. Dar seguimiento a la evolución y resultados de la aplicación de este Protocolo. |

**San José, 18 de setiembre de 2020.**

**Lic. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.:8920-2020

*fpr\**

**Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711              Correo:**[secrecorte@poder-judicial.go.cr](mailto:secre_corte@poder-judicial.go.cr)**Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José**

**1**

## Circular de Secretaría de la Corte N° 223 - 2020

02 de Octubre del 2020

**Fecha de Publicación:** 15 de Octubre del 2020

**Descriptores/Temas:** Juzgados de Pensiones Alimentarias, Ley de Pensiones Alimentarias

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 198 del 15 Oct 2020

**CIRCULAR No. 223-2020**

**Asunto**: Obligación de uso del libro de pase a fallo y de reparto automático de asuntos en materias de Familia y Pensiones Alimentarias.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA DE FAMILIA Y PENSIONES ALIMENTARIAS.**

**SE LES HACE SABER QUE:**

“El Consejo Superior, en sesión Nº 84-2020 celebrada el 28 de agosto de 2020, artículo XXVI, dispuso que con relación al informe 656-PLA-RH-MI-2020, sobre el Impacto organizacional y presupuestario en el Poder Judicial a partir de la promulgación del Código Procesal de Familia para el 2020 aprobado por el Consejo Superior y la Corte Plena en sesión de 2 de junio del 2020 acordó reiterarles lo aprobado por el Consejo Superior y Corte Plena en lo siguiente:

1-              Informar a los Juzgados de Pensiones Alimentarias y Juzgados de Familia que deben de implementar de forma inmediata el nuevo libro de pase de fallo propuesto en ese informe, de forma que se mejore la recolección de información y se estandarice a nivel nacional los datos que se registran, facilitando el análisis y mejorando los controles que debe llevar las oficinas. Dicho libro de pase a fallo considera aspectos como: condición de vulnerabilidad, tipo de resolución, tipo de declaratoria de la sentencia, plazo del dictado de la sentencia.

2-              Informar a los Juzgados de Pensiones Alimentarias y Juzgados de Familia que deben de utilizar la herramienta de reparto automático de asuntos, una vez implementada por el equipo de la Dirección de Tecnología de la Información, con la finalidad de promover la equidad en la distribución de casos entre los equipos de trabajo de los juzgados, tanto en cantidad como por tipo de procedimiento; lo cual implicará un equilibrio en la asignación de cargas de trabajo.

Todo ello de conformidad con lo señalado por la Contraloría General de la República en la recomendación 4.6 indicada en el informe DFOE-PG-IF-00002-2020 relacionado con el “Informe de la Auditoría Operativa sobre la Gestión del Poder Judicial en cuanto a la Oportunidad de la Prestación del Servicio Público de Administración de la Justicia de los Juzgados de Familia y de Pensiones Alimentarias”.

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 2 de octubre de 2020**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs: **5400-2020 y 9699-2020**

*L.S.A.*

## Circular de Secretaría de la Corte N° 227 - 2020

12 de Octubre del 2020

**Fecha de Publicación:** 29 de Octubre del 2020

**Descriptores/Temas:** Personas con discapacidad, CORONAVIRUS (COVID-19)

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 208 del 29 Oct 2020

***Corte Suprema de Justicia***

***Secretaría General***

**CIRCULAR No. 227-2020**

**Asunto**: Lineamientos para la realización de puestas en posesión y desalojos de personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, entre otras, pertenecientes a pueblos indígenas, en situación de discapacidad, adultas mayores y menores de edad.

***A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE TRAMITAN PROCESOS JUDICIALES DONDE SE DISPONEN PUESTAS EN POSESIÓN Y DESALOJOS EN LOS QUE INTERVENGAN PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD***

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 95-2020, celebrada el 6 de octubre de 2020, artículo XLIX, acordó comunicar a todos los despachos judiciales del país que tramitan procesos judiciales donde se disponen puestas en posesión y desalojos en los que intervengan personas en situación de vulnerabilidad, y con fundamento en la normativa nacional e internacional de derechos humanos -de carácter supraconstitucional conforme a la jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia-, los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre ellos, la emitida el 6 de febrero de 2020 en el caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, concretamente el 16, sobre “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, a solicitud de la Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, se insta a las personas servidoras judiciales vinculadas con la tramitación y ejecución de desalojos y puestas en posesión para que, a fin de garantizar el acceso a la justicia, en especial de las personas en situación de vulnerabilidad, cumplan con lo siguiente:

1. Si en la puesta en posesión y el desalojo están involucradas personas en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, tales como indígenas, en situación de discapacidad, adultas mayores, menores de edad, u otras, o bien, se trate de personas en quienes confluyan varias causas de vulnerabilidad, en los términos dispuestos en la Circular 173-19 sobre las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de la Personas en Condición de Vulnerabilidad (XIV Cumbre Judicial Iberoamericana/Corte Plena Sesión 17-2008) actualizada en 2019 (Quito, Ecuador), debe tomarse en consideración la normativa nacional e internacional que regula los derechos de dicha población; así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana de Derechos humanos y el Protocolo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, en especial, la Convención de CEDAW y de Belem do Pará para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. En general, debe evitarse ejecutar desalojos compulsivos.

2. Si en el desalojo y puesta en posesión están involucrados niños o niñas deberá coordinarse previamente con el Patronato Nacional de la Infancia; si se trata de personas adultas mayores, con el Consejo Nacional de Personas Adultas Mayores; si son personas en situación de discapacidad con el Consejo Nacional de Discapacidad; y así sucesivamente en relación con las demás poblaciones.

3. En general, deben tomarse las medidas legalmente dispuestas para el resguardo de los animales, plantaciones y bienes de las personas a desalojar, considerando las previsiones necesarias para tal fin.

4. Reiterar la importancia de que desde el inicio del proceso se identifique en los procesos judiciales la presencia de personas usuarias en situación de vulnerabilidad para que quede consignado a efecto de que, a partir del comienzo de la tramitación se tomen todas las previsiones que sean necesarias para garantizar los derechos consagrados en la normativa nacional e internacional. En especial, se alimenten las estadísticas institucionales debidamente, garantizándose así contar con información confiable, relevante, pertinente, útil y oportuna, para la toma de decisiones institucionales, de conformidad con la regulación 5.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE) sobre la responsabilidad de asegurar dichos atributos en la calidad de la información.

5. Tratándose de personas indígenas quienes estén involucradas, en forma previa a la emisión y ejecución de la orden de desalojos y/o puestas en posesión, deberán considerarse los derechos de esta población, consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos y demás normativa nacional, entre ellos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de Estados Americanos y la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica, a saber:

* 1. En forma previa a ejecutar, u ordenar a la fuerza pública practicar una puesta en posesión o un desalojo, debe procederse con las acciones de coordinación dispuestas en la Circular 103-2020 denominada “Lineamientos establecidos en el “Plan de Trabajo: Abordaje de la emergencia del virus COVID-19 en territorios indígenas” diseñado por el Viceministerio de la Presidencia en Asuntos Políticos y Diálogo Ciudadano y el Ministerio de Salud”, aprobada por Corte Plena en sesión Nº 21-2020 celebrada el 20 de abril de 2020, Artículo XVIII, en atención a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 declarada vía Decreto Ejecutivo 42227-MSP-S de 6 de marzo de 2020, y lo dispuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la resolución 01-2020. El Plan de Acción se encuentra en la dirección electrónica: <https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=4949:plan-de-trabajo-abordaje-de-la-emergencia-del-virus-covid-19-en-territorios-indigenas>.
  2. Garantizar el acceso a la justicia a la población indígena tomando en consideración sus condiciones étnicas, socioeconómicas y culturales, aplicando el Derecho Indígena -siempre y cuando no transgreda los derechos humanos- así como sus costumbres y cosmovisión, conforme a la normativa nacional e internacional, en especial, el artículo 1 de la Constitución Política, que declara a Costa Rica como una República multiétnica y pluricultural. De ser necesario podrá requerirse un peritaje antropológico, para garantizar, proteger y tutelar los derechos humanos de los pueblos indígenas, conforme lo dispone la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.
  3. Respetar la importancia que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, en resguardo del derecho colectivo y comunitario de esa relación. La utilización del término «tierras» debe incluir el concepto de territorios, que cubre “la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera”. Además, tomar medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades. Lo anterior, en los términos dispuestos por el Convenio 169 de la OIT citado.
  4. Realizar los esfuerzos necesarios para que las personas indígenas puedan comprender y hacerse comprender en sus propios idiomas, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces. Para ello el Poder Judicial cuenta con listados oficiales. Si se trata de mujeres indígenas, deberá procurarse una mujer traductora o intérprete indígena en los términos dispuestos en la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.
  5. Informar a las personas indígenas el derecho a hacerse representar por personas defensoras públicas, en todas las materias, conforme lo faculta la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas de Costa Rica.
  6. Cumplir con los lineamientos dispuestos en la Circular 10-2009 reiterada mediante circulares N° 105-2011 del 7 de setiembre del 2011 y N° 123-2013, publicadas en los Boletines Judiciales N° 192 del 6 de octubre del 2011, N° 83 del 2 de mayo del 2013 y N° 160 del 22 de agosto del 2013, respectivamente, en los que se dispone el deber de fijar los señalamientos de las audiencias dentro de un horario accesible, contemplando las particularidades de cada zona.
  7. Ser garantes del acceso efectivo a la justicia de los pueblos indígenas establecidos por Corte Plena en la Circular 188-2019 para la no discriminación y eliminación de barreras, a saber: **i)** asegurar que los miembros de la comunidad puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin; **ii)** proporcionar el acceso a los pueblos indígenas y tribales a asistencia técnica y legal en relación con su derecho a la propiedad colectiva, en el supuesto de que estos se encontrasen en una situación de vulnerabilidad que les impediría conseguirla, y **iii)** facilitar el acceso físico a las instituciones administrativas y judiciales, o a los organismos encargados de garantizar el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, así como facilitar la participación de los pueblos en el desarrollo de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, sin que ello les implique hacer esfuerzos desmedidos o exagerados, ya sea debido a las distancias o a las vías de acceso a dichas instituciones, o a los altos costos en virtud de los procedimientos. Además, el otorgamiento de una protección efectiva que tome en cuenta las particularidades propias que los diferencian de la población en general y que conforman su identidad cultural, sus características económicas y sociales, su posible situación de vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres, así como su especial relación con la tierra, y respeto de los mecanismos internos de decisión de controversias en materia indígena, los cuales se encuentren en armonía con los derechos humanos, según los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblos Kaliña y Lokono versus Surinam, sentencia de 25 de noviembre de 2015 y las disposiciones de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígena.”

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.**

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 12 de octubre de 2020.**

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 8916, 10981-2020/Andrea*

## Circular de Secretaría de la Corte N° 254 - 2020

06 de Noviembre del 2020

**Fecha de Publicación:** 11 de Noviembre del 2020

**Descriptores/Temas:** CORONAVIRUS (COVID-19)

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Anexos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 217 del 11 Nov 2020

**CIRCULAR No. 254-2020**

**Asunto**: Protocolos que se requieren con motivo del abordaje de la emergencia nacional presentada por COVID-19**.-**

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 104-2020 celebrada el 29 de octubre del 2020, artículo XLII, aprobó los protocolos denominados:“DGH-001: Valoración de personas servidoras en condición de vulnerabilidad por COVID-19” y “DGH-011: Implementación de turnos de trabajo y lineamientos sanitarios para personas que efectúan labores fuera de instalaciones judiciales en el ámbito administrativo y jurisdiccional”, los cuales tendrán vigencia a partir de la publicación de esta circular.

Dichos protocolos se pueden encontrar en la siguiente dirección: <https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos>

**San José, 6 de noviembre de 2020**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs: **(7774, 12111-20)**

*Nickole*

## Circular de Secretaría de la Corte N° 268 - 2020

26 de Noviembre del 2020

**Descriptores/Temas:** Reforma a Leyes

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 140 del año 2017

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No 268-2020**

**Asunto**: “Reiteración de la circular 140-2017*“Reglas Prácticas Sobre la Reforma Procesal Laboral”,*principalmente la Sección II y la obligatoriedad de los juzgados de estimar la cuantía al momento de realizar el traslado de la demanda.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión Nº 46-2020 celebrada el 24 de agosto de 2020, artículo X, dispuso reiterar la Circular 140-17 *“Reglas Prácticas Sobre la Reforma Procesal Laboral”,*principalmente la Sección II y la obligatoriedad de los juzgados de estimar la cuantía al momento de realizar el traslado de la demanda, a saber:

|  |  |
| --- | --- |
| ***a.- Competencia para conocer los procesos de calificación de huelga y conflictos colectivos de carácter económico social*** | Los juzgados que por ministerio de ley, conocerán la materia laboral a partir de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral no tendrán competencia para tramitar y resolver los siguientes asuntos:   1. Calificación de huelga y paro. 2. Conflictos colectivos de carácter económico social (tribunales de conciliación y arbitraje).   Lo anterior se realiza con fundamento en los artículos 116 de la LOPJ y 659 de la RPL.  La competencia para conocer de esos asuntos será exclusiva de los juzgados especializados y mixtos que conocen materia laboral, de la circunscripción territorial que corresponda. |
| ***PROPUESTAS DE REGLAMENTACIÓN*** | |
| ***Sección I.- Reglas transitorias:*** |  |
| ***Apartado a.- Aplicación de la ley a procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral*** | 1. En todos los procesos iniciados antes de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Laboral, se deberán utilizar las reglas sobre cargas y valoración probatorias existentes antes de su vigencia. 2. En aquellos procesos que, antes del 25 de julio de 2017, se haya dictado resolución señalando audiencia de recepción de prueba, se regirán para todos los efectos por la legislación anterior (competencia, medios probatorios, plazos, deserción, recursos, ejecución de sentencia, etc.). 3. Todas las resoluciones dictadas antes de la vigencia de la nueva ley procesal tendrán los recursos previstos en la ley derogada (apelación y casación para los asuntos, cuya cuantía lo permita o recurso ante el juzgado de trabajo en los procesos tramitados en los juzgados contravencionales o tribunales de trabajo de menor cuantía, cuando así se disponga). 4. Las sentencias dictadas por los tribunales de trabajo de menor cuantía antes de la entrada en vigencia de la reforma, y que en virtud de la ley derogada, tengan recurso de apelación, serán conocidas por el juzgado de trabajo que corresponda por circunscripción territorial. 5. En los procesos iniciados antes del 25 de julio de 2017, donde no exista señalamiento para recepción de prueba, se aplicará la nueva normativa, salvo en lo que se refiere a cargas y valoraciones probatorias. Verificada la rebeldía, se emitirá la sentencia anticipada, conforme las reglas de los artículos 506 CT y siguientes. 6. Las demandas interpuestas antes del 25 de julio de 2017, en las que no haya señalamiento para la audiencia de recepción de pruebas, serán tramitadas conforme a la nueva normativa hasta la resolución final y ejecución de la sentencia. 7. **Dentro del plazo de ley,** podrán presentarse los recursos contra las resoluciones dictadas antes del 25 de julio de 2017, en expedientes que pasarán a conocimiento de otro despacho (debido a la reestructuración orgánica) cuyo término venza después de esa fecha:   a.) Ante el juzgado que tramitaba el proceso.  b.) Ante el juzgado que le corresponda asumirlo.  En el primer supuesto, el recurso deberá remitirse al despacho que asume el proceso, en un plazo máximo de 24 horas.   1. No se suspenderán, interrumpirán o modificarán los plazos pendientes de vencimiento al 25 de julio de 2017, con la entrada en vigencia de la nueva normativa. 2. Los despachos que asumen la competencia de procesos, donde haya resoluciones apeladas, se pronunciarán sobre la admisibilidad de los recursos conforme a la normativa derogada. 3. Se hará la admisión de la apelación contra resoluciones emitidas, antes del 25 de julio de 2017, ante el órgano que resulte competente para conocer del recurso conforme la estructura definida por la Corte Plena, con ocasión de la nueva ley procesal. 4. Con base en nuestra estructura jurisdiccional, vigente a partir del 25 de julio de 2017, en todos los procesos laborales, donde se haya admitido el recurso de apelación, no se requiere de nueva resolución que modifique el nombre del despacho al que se le traslada la nueva competencia funcional. 5. Las gestiones de adición o aclaración de una resolución dictada antes del 25 de julio de 2017 serán resueltas por el despacho que asume la nueva competencia, según las presentes reglas. 6. Según la legislación derogada, se ejecutarán las sentencias dictadas antes del 25 de julio de 2017 y las que se emitan de acuerdo con el señalamiento previo a esa fecha. 7. En los casos de señalamiento previo al 25 de julio de 2017, lo relativo a las formas anormales de terminación del proceso se regirá con base en la normativa derogada. En el supuesto contrario (que no haya señalamiento), se procederá conforme a lo estipulado por el artículo 570 vigente. 8. En los casos de señalamiento previo al 25 de julio de 2017, se resolverán las solicitudes de otorgamiento, modificación, sustitución o levantamiento de medidas cautelares, con base en la normativa derogada. En los asuntos donde no haya señalamiento previo a esa fecha, se regirá conforme a la nueva normativa. 9. En los procesos iniciados antes del 25 de julio de 2017, en los que se encuentre pendiente de resolver la excepción de incompetencia por la materia o el territorio, deberá adecuarse el trámite para que se resuelva conforme las reglas contenidas en los artículos 436, 437, 438, 439 y 440 del CT. 10. En los procesos iniciados antes del 25 de julio de 2017, pendientes de resolver la excepción de incompetencia por la cuantía, se adecuará su trámite de oficio según corresponda, conforme a sus pretensiones principales. 11. En los procesos iniciados antes del 25 de julio de 2017, en los que esté pendiente de resolver una recusación, se adecuará su trámite a lo establecido en los artículos 441 y 442 del CT vigentes. |
| ***Apartado b.- Traslado de expedientes, sin señalamiento, por los juzgados contravencionales a los juzgados de trabajo (a partir del 25 de julio de 2017)*** | 1. Los juzgados contravencionales y de menor cuantía que dejan de conocer asuntos laborales a partir del 25 de julio de 2017 mantendrán competencia sobre los procesos que estén señalados para audiencia o en estado de ejecución de fallo. |
| ***Apartado c.- Sistema de asistencia legal gratuita*** | 1. En las circunscripciones territoriales donde no se haya implementado el servicio de asistencia legal gratuita por el Poder Judicial y no exista ese servicio proporcionado por otra organización, las personas trabajadoras podrán litigar en estrados judiciales, presentando gestiones “apud acta”, y los despachos estarán en la obligación de atenderlas, tomar demandas y manifestaciones verbales. (Políticas institucionales de acceso a la justicia). 2. En las circunscripciones territoriales donde se encuentre habilitado el servicio de defensa legal gratuita por parte del Poder Judicial, y la persona trabajadora decida actuar y comparecer por sí misma conforme la potestad que confiere el artículo 451 del Código de Trabajo, deberá presentar sus gestiones por escrito en los términos de los artículos 451 y 462 del C.T. 3. La determinación de si una persona usuaria califica para recibir el servicio de asistencia legal gratuita por parte del Poder Judicial, le corresponde a la Defensa Pública. 4. En los procesos de “Protección en fueros especiales y tutela del debido proceso” en los que la persona trabajadora se apersone por sí misma a interponer la gestión que corresponda por el despido de una trabajadora en estado de embarazo o lactancia, o una persona trabajadora adolescente o se alegue un motivo discriminatorio, y no cuente con patrocinio letrado, en la resolución que convoca a la audiencia (cuando esto sea procedente conforme al artículo 542) el despacho deberá remitir oficio a la Defensa Pública de la circunscripción territorial que corresponda, para que designe a una persona abogada de asistencia social que atienda esa diligencia (artículo 422, párrafo final C.T.). |
| ***Apartado d.- Prioridad en la tramitación de procesos*** | 1. A partir del 25 de julio de 2017, el trámite y fallo de los asuntos serán por orden de antigüedad, salvo en procesos de adultos mayores, grupos vulnerables conforme a políticas institucionales, fueros de protección, tutela al debido proceso, movimientos huelguísticos y de paro y conflictos colectivos de carácter económico social que tendrán prioridad en su trámite. 2. Se deberán señalar sin dilación alguna los asuntos de trámite prioritario, una vez que quedan listos para esa fase. |
| ***Apartado e.- Designación de la persona coordinadora en los despachos laborales que se crean o se unifican a partir de la vigencia de la Reforma Procesal Laboral*** | 1. Se procederá de acuerdo con la circular n.° 93 del 31 de mayo de 2017 del Consejo Superior. 2. En los tribunales de apelaciones que se crean o especializan, se designará a la persona juzgadora que fungirá como coordinadora judicial, en los términos dispuestos por el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 3. Se deberán comunicar esas designaciones al Consejo Superior, al Consejo de Administración del Circuito de la circunscripción territorial al que pertenece y al Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional. |
| ***Sección II.- Reglas sobre la determinación de la cuantía y la complejidad del caso*** | 1. Al conferirse el traslado de la demanda, se definirá la cuantía el proceso, para definir las reglas a seguir en su tramitación. Sin perjuicio de la oposición que se haga con la contestación de la demanda, situación que valorará la persona juzgadora al momento de señalar para la audiencia o, en su caso, en la audiencia preliminar cuando ese tema sea objeto de discusión. 2. Para los efectos del artículo 519 del CT, a solicitud de parte o de oficio, la persona juzgadora podrá definir que se encuentra ante un caso complejo, mediante decisión razonada que emitirá al momento de realizar el señalamiento para la audiencia preliminar. |
| ***Sección III.-Normas prácticas para la realización de las audiencias orales*** |  |
| ***Apartado a.- Publicidad de la audiencia*** | 1. La audiencia dentro del proceso laboral será pública (artículo 525 del Código de Trabajo). Deberá declararse privada cuando se comprometa la dignidad de alguna de las partes con la presencia de público, para lo cual, tomará en cuenta las siguientes circunstancias.  a. La naturaleza del proceso:  b. Demandas por acoso sexual o laboral.  c. Cuando se discuta la existencia de actos discriminatorios en los que se pueda afectar la dignidad de la presunta víctima.  d. Cuando se ventilen datos sensibles que, conforme a las políticas de la institución, no deban ser de conocimiento público.  e. Cualesquiera otras situaciones que por analogía se ajusten a estos criterios siempre a valoración de la persona juzgadora que dirige el proceso.  2. Deberá efectuarse y razonarse la declaratoria de privacidad de la audiencia en la resolución que convoca a esa diligencia, para que sea de conocimiento previo de las partes e intervinientes del proceso. |
| ***Apartado b.-Administración de las salas de juicio, señalamientos y manejo de la agenda cronos*** | 1. Es responsabilidad de la persona juzgadora que coordina el despacho o la que esta designe bajo su dirección, garantizar:  a.) El uso eficiente y efectivo de las salas de juicio designadas para la celebración de la audiencia oral.  b.) Que se incluyan los señalamientos en la agenda cronos, desde el momento en que se dicta la resolución respectiva.  c.) Que no se presenten choques de agenda entre las mismas personas defensoras públicas o particulares que deban concurrir a otros llamamientos dentro del mismo despacho u otros que se encuentren interconectados con ese mismo sistema de agenda electrónica.  d.) Que los procesos que tengan definida alguna prioridad en virtud de una política institucional o por mandato legal, se incluyan en la agenda para la celebración de la audiencia oral con la celeridad que la ley exija.  2. Al momento de señalar hora y fecha para la celebración de la audiencia, la persona juzgadora deberá indicar al o a la responsable de la agenda cronos, el tiempo prudencial necesario que le requerirá cumplir con todos los actos procesales que demande la realización de la fase previa y complementaria del juicio, para un mejor aprovechamiento de las salas de audiencias.  3. Solo cuando no se cuente con salas de juicios suficientes, se autoriza a las personas juzgadoras a celebrar las audiencias orales en sus propias oficinas, si las condiciones de mobiliario, equipo tecnológico y espacio físico así lo permiten. Para este fin, al momento de efectuar el señalamiento de la audiencia oral, se considerará la cantidad de intervinientes, personas peritas y testigos que deban comparecer. Esta regla no aplica en aquellos casos en que deban asistir personas con alguna limitación física que les dificulte el acceso y que así lo hayan informado al ser convocadas. En cuyo caso, se debe celebrar la audiencia en la sala de juicio disponible. |
| ***Apartado c.-Identificación de las partes que comparecen a la audiencia*** | 1. La audiencia iniciará a la hora y fecha señaladas. La persona juzgadora verificará la identificación de las partes, sus representantes legales y testigos. Si algún interviniente previamente convocado asiste tardíamente, asumirá el proceso en el estado en que se encuentre. Cuando exista discusión respecto a la identidad de alguna parte o sus testigos, con la finalidad de la búsqueda de la verdad real y en cumplimiento de las reglas de acceso a la justicia, quien dirige la audiencia tratará por todos los medios posibles, de identificar que se trata de la persona que fue previamente citada. |
| ***Apartado d.- Reglas para el desarrollo de la conciliación previa*** | 1. Conforme lo dispuesto por el artículo 459, las personas trabajadoras están facultadas para solicitar la intervención de los juzgados de trabajo, incluso antes de la presentación de cualquier demanda, para buscar una conciliación con el empleador. 2. Se podrá también prestar el servicio de conciliación previa a solicitud de la parte patronal, para buscar la solución de cualquier conflicto que tenga su origen en la relación obrero-patronal. 3. La solicitud no estará sujeta a especiales formalidades e, incluso, podrá gestionarse verbalmente, pero como mínimo, se debe identificar a la persona solicitante, a la presunta persona deudora y el lugar o medio para citarlos a la comparecencia, el lugar y clase de trabajo, la categoría profesional u oficio, antigüedad, salario y demás remuneraciones, los rubros reclamados u objeto del conflicto y el medio para atender notificaciones de la persona gestora, sin perjuicio de que esta autorice recibir la comunicación por medio del sistema de mensajería de texto del que el Poder Judicial dispone. 4. Presentada la solicitud de conciliación previa, se deberá ingresar al sistema de gestión para su trámite, pero se deberá contar con una identificación especial para distinguirla a nivel estadístico de los procesos laborales iniciados con demanda. 5. Recibida la solicitud de conciliación previa, se deberá incluir en la agenda inmediatamente la audiencia respectiva, en un plazo que dentro de las posibilidades del juzgado permita que se celebre la conciliación con la brevedad posible, y que en ningún caso, podrá ser superior al mes. Se le entregará la cita respectiva a la parte solicitante cuando se reciba la solicitud. 6. La notificación de la citación a la comparecencia de la contraparte podrá efectuarse por cualquier medio que garantice la comunicación, debiendo dejarse constancia en la gestión sobre el medio empleado, la hora y fecha de la comunicación, si fue efectiva o no, y en caso de que la gestión sea negativa, las razones por las cuales no se pudo llevar a cabo, en cuyo caso se le informará al o a la gestionante para que indique sobre la existencia de otros medios que permitan la citación de la contraparte. 7. Vencido el plazo de tres meses sin que pueda notificarse a la contraparte de la citación a conciliar por cualquier causa, se archivará definitivamente esta gestión, debiendo consignarse en la constancia donde se ordena el archivo, las razones por las que no pudo llevarse a cabo la audiencia en el término legal previsto. 8. Notificadas las partes se llevará a cabo la audiencia de conciliación a la hora y fecha programadas. Será atendida por una persona juzgadora especializada en conciliación del respectivo centro de Conciliación disponible en el circuito, previa coordinación o, en su defecto, por una persona juzgadora del despacho. 9. Del resultado de la conciliación se deberá levantar un acta que debe cumplir los requisitos de validez y eficacia dispuestos para ese acto por la Ley de Resolución Alterna de Conflictos y Promoción de la Paz Social, el Código de Trabajo y demás normativa concordante. No se consignarán las manifestaciones hechas por las partes durante la audiencia en el acta y serán secretas, únicamente se hará constar que la conciliación fue negativa, cuando no se logre alcanzar un acuerdo o los términos exactos y detallados del convenio, cuando haya una conciliación total o parcial. La no comparecencia injustificada de cualquiera de las partes, debidamente citadas a la audiencia de conciliación programada dará por concluido ese trámite y producirá su archivo. 10. Cuando de manera concomitante con la demanda se presente una solicitud de conciliación previa, antes de darle curso, se deberá agotar el procedimiento descrito en los apartados anteriores, con la salvedad de que se debe procurar que la persona juzgadora que celebre la audiencia de conciliación sea distinta a la que tiene asignado el expediente para su trámite. Mientras se tramita el procedimiento de conciliación previa, el proceso se mantendrá en suspenso y no correrá plazo alguno de prescripción. En caso de que fracase la conciliación o que esta no se pueda llevar a cabo por cualquier causa en el plazo máximo de tres meses previsto en el artículo 459 CT, se deberá de inmediato tramitar el caso. |
| ***Apartado e.- Reglas para el desarrollo de la conciliación durante la fase preliminar de la audiencia oral*** | 1. Conforme lo dispuesto por el inciso 3) del artículo 517 CT, se debe procurar que la etapa de conciliación dentro de la fase preliminar de la audiencia oral sea dirigida por una persona juzgadora distinta a la que tiene a su cargo el fallo del expediente, preferentemente una persona conciliadora judicial del centro de conciliación del circuito, para lo cual se coordinará previamente. |
| ***Apartado f.- Reglas para el desarrollo de la audiencia oral*** | 1. A la hora señalada, la persona técnica judicial del despacho deberá recibir a las partes y representantes, sus documentos de identificación y se ubicarán en el lugar que les corresponde. 2. La persona juzgadora deberá brindar, un saludo y su identificación. Acto seguido dará una explicación breve de la metodología de desarrollo de la diligencia, la cual incluye: orden de la palabra, respeto y consideración para participar, obligación de apagar el teléfono celular o mantenerlo en silencio, roles que las partes deben cumplir, potestades de la persona juzgadora, la utilización de los equipos de grabación de la diligencia y cualquier otra recomendación pertinente. En ese mismo momento, se les deberá hacer ver a las partes que, en caso de que no mantengan una conducta de orden y respeto, se les podrá expulsar de la audiencia, teniéndolas como inasistentes a partir de ese momento para todos los efectos legales. 3. Una vez juramentadas las personas declarantes, serán ubicadas en un espacio físico apropiado, donde no puedan escuchar las declaraciones de las otras. Rendida su declaración, se les apercibirá que no podrán comunicarse con las demás personas intervinientes en la audiencia, hasta que esta concluya. 4. La persona juzgadora deberá asegurar, , el pleno respeto de los principios de oralidad durante la celebración de la audiencia; promoverá el contradictorio como instrumento de averiguación de la verdad real; velará por la concentración de los distintos actos procesales que corresponda celebrar; fungirá como directora de la audiencia, abriendo y dando por concluidas sus etapas, otorgando y limitando el uso de la palabra conforme las reglas del artículo 529 CT, disponiendo sobre los aspectos importantes que deben hacerse constar en el acta y realizando todas las actuaciones necesarias, para que el debate transcurra ordenadamente. Igualmente velará que se cumpla con el etiquetado preestablecido para la grabación de las audiencias. 5. En la audiencia se debe velar para que se garantice el principio de contradictorio, dándole audiencia oral a la contraparte de todas las gestiones que formule cualquiera de los y las intervinientes. Las resoluciones que la persona juzgadora dicte durante el curso de la audiencia se deberán sustentar oralmente, dando las razones de hecho o de derecho que las motiven. 6. Los traslados que se den en las audiencias serán sumarísimos, para ser evacuados de forma inmediata, de tal manera que no constituyan un obstáculo para el normal desarrollo de la actividad. 7. El recurso de revocatoria se dispondrá contra las resoluciones orales que se dicten en la audiencia, el cual deberá ser formulado verbalmente por las partes, una vez que la persona juzgadora comunique su resolución. 8. Deberá sustanciarse oralmente en el mismo acto el recurso de apelación formulado contra alguna resolución que se emita durante la audiencia. Si las partes interponen la apelación respectiva, y lo resuelto no le pone fin al proceso, se reservará la apelación para ser conocida junto con el recurso que proceda contra la sentencia. Se deberá dejar constancia de esa circunstancia en el acta respectiva y se etiquetará en el sistema de grabación correspondiente. Si la resolución impide la continuación de la audiencia, y una parte interpone en el acto el recurso de apelación verbalmente, se le deberá emplazar a la contraria en la misma diligencia, para que en el plazo de tres días y por escrito, conforme lo dispuesto por el artículo 591 CT, presente la expresión de sus agravios en relación con los motivos argumentados. |
| ***Apartado g.- Reglas para la repetición de la audiencia oral de juicio anulado*** | 1. Cuando él o la superior anule una sentencia porque no se dictó dentro del plazo legal, señalará las pruebas, actos y actuaciones que deben repetirse. 2. La persona juzgadora distinta a la que emitió el fallo anulado debe repetir la audiencia al mes siguiente del recibo de la sentencia anulada. 3. En la eventualidad de que a la nueva persona juzgadora le anulen el fallo y no haya otra persona integrante ordinaria, se acudirá a la lista de suplentes del despacho; en el evento de que no se logre resolver bajo esa alternativa el asunto, se acudirá a las reglas previstas en el numeral 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. |
| ***Apartado h.- Reglas especiales para el desarrollo de la audiencia oral en asuntos de evidente complejidad*** | 1. Para determinar la complejidad de un asunto, se tomarán en cuenta:   a. la naturaleza de las pretensiones;  b. la cantidad de intervinientes;  c.) la abundancia de prueba útil y necesaria;  d.) la cantidad y naturaleza de las excepciones opuestas;  e.) cualquier otra causa objetiva y razonable que lo amerite.   1. En la resolución que convoca a la audiencia oral, se deberá declarar de manera fundada que el asunto es de naturaleza compleja, y se convocará a las partes a la audiencia preliminar, la cual se deberá celebrar dentro del siguiente mes, al tenor de lo normado en el artículo 513. En la resolución que convoca a la audiencia preliminar, se deberá emitir pronunciamiento sobre la prueba admitida únicamente para esa audiencia. 2. Previo a finalizar la audiencia preliminar celebrada en los asuntos declarados complejos, la persona juzgadora deberá referirse a la admisibilidad de la prueba para la audiencia complementaria o de juicio y a los demás asuntos indicados en el artículo y efectuará el señalamiento de la audiencia complementaria o de juicio, la cual se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de un mes contado desde el momento en que la audiencia preliminar concluyó. 3. En estos casos, se dictará de inmediato la parte dispositiva del fallo de forma oral, señalando hora y fecha dentro de los cinco días siguientes para la entrega a las partes del texto integral del fallo. 4. Cuando al cierre de la audiencia de la fase complementaria resulte que el asunto se torna complejo o con abundante prueba, podrá prorrogarse por cinco días más, en cuyo caso, motivará la ampliación del plazo para emitirlo de forma integral dentro de ese término. 5. Para los efectos de ampliar el plazo para el dictado del fallo, deberá razonarse la declaratoria de asunto complejo o de la existencia de abundante prueba, y deberá estar amparado en circunstancias objetivas que eviten el uso abusivo de esta figura en detrimento del servicio público. |
| ***Apartado i.- Reglas para la incorporación del uso de la videoconferencia u otros sistemas de videollamada dentro del desarrollo de la audiencia oral*** | 1. Es prohibido delegar en una autoridad judicial distinta a la que va a fallar el asunto, la realización de cualquier acto propio de la audiencia, incluyendo la recepción de prueba testimonial o pericial (435 del C.T). 2. Cuando se deba evacuar una prueba testimonial, pericial, confesional o declaración de parte, y la persona compareciente resida en un domicilio que corresponda a otra circunscripción territorial distinta a la del juzgado y se encuentre impedida por una causa justificante para apersonarse hasta ese despacho, o se considere que, por razones de vulnerabilidad o algún otro criterio vinculado al derecho de acceso a la justicia, no es conveniente que se traslade hasta el sitio donde se llevará a cabo la audiencia oral, podrán utilizarse, como alternativa para incorporar esa prueba a la audiencia, la videoconferencia y otros mecanismos de videollamada, siempre y cuando se encuentren operando en la institución y permitan el contradictorio y el derecho de defensa. Para tal efecto, cuando se admita una solicitud de videoconferencia, o de oficio se aprecie que es necesario acudir a ese mecanismo, el despacho deberá llevar a cabo las coordinaciones necesarias con las administraciones regionales de ambos circuitos judiciales para habilitar el uso de esa herramienta tecnológica para la evacuación de esa probanza, asegurándose de informarle a la parte, a través del citatorio respectivo o por medio de la parte proponente, sobre el lugar, la hora y la fecha para la realización de esa diligencia. 3. El juzgado deberá efectuar la solicitud para el uso del sistema de videoconferencia utilizando los formularios respectivos definidos por la Dirección Ejecutiva en sus circulares (5 del 11 de febrero de 2010 y 5 del 24 de febrero de 2017). 4. Cuando a la audiencia oral una perita o perito oficial se deba presentarse un circuito judicial distinto al del juzgado, debe incorporarse ese tipo de pruebas mediante el uso de la videoconferencia, para lo cual el despacho deberá efectuar las coordinaciones necesarias en los términos expresados en los anteriores apartados. 5. La Administración encargada de recibir a la persona usuaria estará en la obligación de verificar que corresponda a la identidad de la persona llamada a comparecer, así como testigos, peritas y peritos a la audiencia oral dentro del proceso laboral, requiriendo su documento oficial de identidad y confeccionando la constancia respectiva, que remitirá de inmediato por los medios electrónicos disponibles al despacho que tramita el proceso. |
| ***Apartado j.- Reglas para la realización de audiencias en procesos con pretensiones sobre seguridad social*** | 1. En los procesos con pretensiones sobre seguridad social, se convocará a la audiencia únicamente cuando sea necesario evacuar prueba no documental o exista discrepancia respecto de la pericia. Cuando se trate de peritas y peritos médicos del Poder Judicial, se les recibirá su informe mediante el sistema de videoconferencia cuando en el despacho se cuente con ese recurso. 2. En los procesos con pretensiones sobre seguridad social, en los que se requiera la valoración de peritos y peritas oficiales, se ordenará la pericia médica con el traslado de la demanda. 3. Deberá rendirse la prueba pericial por escrito e incorporarse al expediente para ser valorada en sentencia. 4. La celebración de una audiencia oral a la que las peritas y los peritos deban comparecer (presencialmente o por videoconferencia), se señalará únicamente en aquellos casos en los que, como prueba complementaria o para mejor resolver, el juzgado haya admitido la prueba pericial particular y exista discrepancia entre esta y la oficial. La persona juzgadora deberá valorar cada solicitud de prueba para mejor resolver y pronunciarse sobre su admisibilidad. |
| ***Apartado k.- Reglas para la realización de audiencias en procesos de menor cuantía*** | 1. Se tramitarán y resolverán los procesos de menor cuantía pendientes de fallo al 25 de julio de 2017, con base en la ley derogada, pero se realizarán su juicio y fallo de forma unipersonal, consignándose mediante un acta lacónica. 2. Deben tramitarse los nuevos procesos de menor cuantía en una sola audiencia oral y de manera unipersonal. 3. En este último supuesto, se deberá dictar la sentencia en forma oral inmediatamente en la misma audiencia, y se transcribirá únicamente la parte dispositiva y se registrará el contenido de la audiencia y la fundamentación del fallo en el sistema de grabación de audio. 4. Solo se hará la redacción integral de la sentencia a petición de cualquiera de las partes, en cuyo supuesto, la persona juzgadora lo deberá hacer dentro de los cinco días siguientes a la audiencia, plazo que será improrrogable. |
| ***Apartado l.- Justificación de inasistencia de las partes y de las personas profesionales en derecho que intervienen en el proceso*** | 1. Las partes están en la obligación de comparecer a la audiencia oral, a la hora y fecha señaladas. Deberá llevarse a cabo esa actuación procesal siempre que concurra al menos una de las partes. 2. En caso de que solo comparezcan los testigos de cualquiera de las partes, la persona juzgadora tendrá la potestad de recibirlos en el acto, para resolver con acierto el fondo del asunto, con el carácter de prueba para mejor resolver. |
| ***Sección IV.- Proceso especial de protección de fueros especiales y tutela del debido proceso*** |  |
| ***Apartado a.- Curso de la acción y desacumulación de pretensiones*** | 1. Bajo el proceso especial de protección de fueros especiales y tutela del debido proceso, únicamente podrán tramitarse las pretensiones derivadas de la relación de los artículos 540 y 542 del Código de Trabajo. 2. Deberán desacumularse las pretensiones que se incluyan en la solicitud de tutela que correspondan a un proceso distinto, de oficio para ser cursadas en un nuevo expediente conforme el procedimiento que las rija. 3. El curso de las pretensiones que correspondan al proceso de tutela deberá efectuarse en el plazo máximo de 24 horas contemplado en el artículo 543 del Código de Trabajo. 4. La parte podrá presentar la tutela por sí misma, sin necesidad de contar con patrocinio letrado, pero cuando deba señalarse audiencia oral, el juzgado deberá solicitar a la oficina de la Defensa Pública, la designación de una persona abogada de asistencia social para la atención de esa audiencia. |
| ***Sección V.- Creación y funcionamiento de los centros de gestión de la persona usuaria en materia laboral*** | 1.) Los centros de gestión para la persona usuaria les permitirán a las partes e intervinientes del proceso laboral efectuar consultas en línea (on line) de sus expedientes, radicados en el juzgado de trabajo que comparta circunscripción territorial con el centro de gestión respectivo, así como la presentación de escritos en formato electrónico para que sean trasladados hacia la oficina designada para el trámite de su expediente.  **2.)**Se crean los siguientes centros de gestión en despachos que dejan de conocer de los asuntos laborales:  **2.1.- Primer Circuito Judicial de San José:**  Juzgado Contravencional de Santa Ana  Juzgado Contravencional de Mora  Juzgado Contravencional de Turrubares  Juzgado Contravencional de Escazú  Juzgado Contravencional de Pavas  2.2.-**Tercer Circuito Judicial de San José:**  Juzgado Contravencional de San Sebastián  Juzgado Contravencional de Alajuelita  Juzgado Contravencional de Aserrí  Juzgado Contravencional de Acosta  2.3.-**Primer Circuito Judicial de Alajuela:**  Juzgado Contravencional de Poás  Juzgado Contravencional de Atenas  2.4.-**Tercer Circuito Judicial de Alajuela:**  Juzgado Contravencional de Valverde Vega  Juzgado Contravencional de Naranjo  Juzgado Contravencional de Palmares  2.5.-**Circuito Judicial de Cartago:**  Juzgado Contravencional de La Unión  Juzgado Contravencional de Alvarado  Juzgado Contravencional de Jiménez  2.6.-**Circuito Judicial de Heredia:**  Juzgado Contravencional de Santo Domingo  Juzgado Contravencional de San Isidro  Juzgado Contravencional de San Rafael  Juzgado Contravencional de San Joaquín de Flores  **2.7.- Segundo Circuito Judicial de Guanacaste:**  Juzgado Contravencional de Hojancha  **2.8.-Circuito Judicial de Puntarenas:**  Juzgado Contravencional de Esparza  Juzgado Contravencional de Montes de Oro  Juzgado Contravencional de Parrita  3.) Los centros de gestión para la persona usuaria contarán con un área específica habilitada en su manifestación o en otra área dentro del despacho dispuesta con ese propósito, donde se cuente con el equipo de cómputo y herramienta de escáner necesarios para que la persona usuaria pueda consultar de manera remota el expediente en donde figure como parte, interviniente, o autorizada, y presente, personalmente o a través de terceros, los escritos y gestiones que requiera formular para instar el proceso laboral.  4.) La Dirección Ejecutiva, las Administraciones regionales y la Dirección de Tecnología de la Información deberán asegurar, conforme sus competencias, que el centro de gestión se encuentre debidamente habilitado en las oficinas descritas en la Sección V, apartado 2, de estas reglas prácticas.  5.) La persona juzgadora coordinadora y la persona coordinadora judicial deberán velar porque el personal del despacho que tenga a cargo la atención del centro de gestión se encuentre debidamente capacitado en el manejo de las herramientas informáticas “Gestión en Línea”, “Escritorio Virtual” y cualquier otra que se requiera. Para ello deberá haber un control de capacitaciones en la oficina que deberá actualizarse periódicamente, girando instrucciones a quienes no se encuentran capacitados para que matriculen los cursos virtuales respectivos.  6.) Los centros de gestión recibirán los escritos y documentos que presenten las partes o intervinientes de un proceso laboral tramitado en un despacho al que tengan acceso a través del sistema de gestión en línea, y deberán asegurarse de que el documento conste agregado al expediente en la fecha en que fue presentado por la persona gestora. En caso de que se presente algún problema de comunicación a nivel de sistemas informáticos, se deberá dejar constancia de ese hecho en la razón de recibido del documento, y se deberá diligenciarlo al juzgado de trabajo que corresponda una vez que se restablezcan los sistemas. Para todos los efectos, se tendrá por presentada la gestión a la hora y fecha que se consignen en la razón de recibido confeccionada por el centro de gestión.  7.) Los centros de gestión estarán habilitados para recibir documentos y consultas de expedientes laborales durante todos los días y horas hábiles que laboren. No se entenderán como hábiles las horas en que esos despachos deban permanecer habilitados, atendiendo disponibilidades propias de las materias que conocen conforme su competencia o aperturas efectivas dentro de cierres colectivos o en otros períodos cuando los despachos laborales del país permanezcan cerrados.  8.) El personal encargado de la atención de los centros de gestión deberá brindar la información de los expedientes laborales y deberá atender las consultas de las personas usuarias y de los y las intervinientes legitimados para actuar en el expediente. En caso de que la persona usuaria lo requiera, se le deberá poner en contacto con la persona técnica judicial encargada de la tramitación del expediente vía telefónica o se le deberá suministrar el número respectivo para que pueda hacer consultas de información básica no reservada sin necesidad de asistir a las oficinas judiciales.  9.) Los centros de gestión podrán funcionar como medios alternativos de comunicación entre la persona usuaria y la persona designada como abogada de asistencia social, para la presentación de la demanda y las subsiguientes actuaciones procesales que incluyen la participación en las audiencias convocadas dentro del proceso. |

**San José, 26 de noviembre de 2020**

**Licda. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ref.:10142-2011 / 6657, 7205, 7530-2020

*CCV\**

## Circular de Secretaría de la Corte N° 269 - 2020

10 de Diciembre del 2020

**Fecha de Publicación:** 18 de Enero del 2021

**Descriptores/Temas:** CORONAVIRUS (COVID-19)

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 11 del 18 Ene 2021

**CIRCULAR No. 269-2020.**

**Asunto**: Implementación en el Poder Judicial de la disposición “LS-PG-007. Lineamientos básicos de conducta para reducir el riesgo de transmisión de COVID-19, asociados a la responsabilidad individual”.

**A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES, ABOGADOS, ABOGADAS Y PUBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

Este Consejo Superior en sesión número 110-2020celebrada el 12 de noviembre del 2020, artículo XLV, dispuso comunicarles la disposición “LS-PG-007. Lineamientos básicos de conducta para reducir el riesgo de transmisión de COVID-19, asociados a la responsabilidad individual”, versión 2, con fecha de elaboración del 30 de julio de 2020 y publicado en el sitio web del Ministerio de Salud, con el fin de reforzar y reiterar, la importancia de velar y cumplir con los diferentes lineamientos y protocolos establecidos por el Poder Judicial en cumplimiento de lo definido por la autoridad sanitaria, tanto en el horario de trabajo como extra laboralmente, sobre todo recalcando la responsabilidad de la persona servidora, de actuar conforme al cargo le requiere, en este caso particular con la prevención de la enfermedad COVID-19, máxime teniendo en cuenta que con el seguimiento de casos que se realiza desde la Dirección de Gestión Humana se ha determinado que al viernes 23 de octubre de 2020, aproximadamente el 73% de los casos de contagio que se han reportado provienen de actividades de índole privado:

**Anexo**

**Anexo 1**. Medidas asociadas a la conducta responsable por COVID-19 establecidas en la disposición LS-PG-007.

“(…) La población general debe:

• Salir solamente de su casa para abastecerse de alimentos y/o medicamentos o si es estrictamente necesario, al menos que requiera trabajar, asistir a citas médicas o actividades indelegables.

• Respetar la burbuja social (donde la convivencia es por personas que cohabitan juntas y no por visitantes ya sean familiares o amigos).

• No realizar reuniones familiares, con amigos o compañeros de trabajo, con ocasión de celebraciones, tales como cumpleaños, tés de canastilla, días festivos o similares.

• Utilizar mascarilla en los sitos públicos definidos en el Lineamiento establecido.3

• Evitar el contacto cercano con personas que están enfermas ya sea de su núcleo familiar o personas conocidas.

• Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca ya que son zonas más vulnerables para contagio de agentes infecciosos.

• Quedarse en casa cuando presente síntomas (fiebre, tos, congestión nasal, dolor de garganta) relacionados con esta enfermedad.

• No asistir a actividades que permitan aglomeraciones de personas, que puedan favorecer las cadenas de contagio por coronavirus, por ejemplo, marchas, las peregrinaciones entre otras.

• Cubrirse cuando tose o estornude, utilizando el protocolo de estornudo y tos.

• Lávese las manos a menudo con agua y jabón durante al menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño; antes de comer; y después de sonarse la nariz, toser o estornudar, y al finalizar su jornada laboral.

• Si no hay agua y jabón disponibles, use un desinfectante para manos a base de alcohol de un grado de al menos entre 60° y 70º.

• Utilizar formas alternativas de saludar que no impliquen el contacto físico.

• Asegurar que se disponga de papel higiénico, jabón antibacterial, alcohol o solución en gel con una composición de al menos entre 60% y 70%, toallas de papel para el secado de manos y agua potable.

• Mantener la limpieza y desinfección en objetos o superficies. Se deberá usar un desinfectante, solución con alcohol al menos 60% o 70% o solución con cloro, y se usarán toallas desechables para su aplicación.

• No se deben compartir utensilios u objetos en el lugar de trabajo o de reunión.

• Reducir o restringir las visitas de personas externas al hogar más si cuenta con personas en condición de mayor vulnerabilidad en el hogar.

• Las personas con síntomas o signos de resfrío o gripe no deben ir a lugares de trabajo, de estudio o de reunión.

**5.2 Uso de servicios**

• En caso de requerir hacer trámites consulte cuales puede hacer de forma virtual o telefónica y cuales puede agendar por medio de cita como servicios médicos, estética, tramites bancarios, compras, tramites institucionales entre otros.

• Promover la entrega a domicilio o en el vehículo de bienes y servicios para reducir el riesgo de exposición.

• Evite visitar lugares que permitan la concentración de personas para la obtención de un servicio y reducir el riesgo de contagio.

• Haga uso de los horarios diferenciados que están facilitando varios servicios comerciales para evitar las aglomeraciones y exponerse si tiene mayor riesgo por su edad o condiciones de salud.

• Mantenga una distancia de al menos 1,8 metros con respecto a otras personas cuando sale de su hogar.

• Lleve siempre una solución a base de alcohol de la menos 60° o 70° o un desinfectante y toallas desechables para aseo personal y limpiar superficies.

• Al regresar a su casa evite tener contacto con superficies y los miembros del hogar antes de haberse cambiado la ropa y lavarse las manos.

**Mantenerse informado**

• Mantenerse informado por los medios oficiales como redes del Ministerio de Salud, Caja Costarricense del Seguro Social, Comisión Nacional del Emergencia y conferencias de prensa.

• Si tiene consultas o desea información sobre el COVID-19 utilice la línea telefónica oficial 1322.

• En caso de que necesite o requiera que sus medicamentos se los lleven a su hogar puede solicitarlo por medio de la línea 905-MISALUD o 905 6472583”.

-0-

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 10 de diciembre de 2020.**

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**

**Subsecretario General Interino**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.:* *7774-20 / 12702-20.*

*Jonnathan Aguilar Gómez.*

## Circular de Secretaría de la Corte N° 262 - 2020

13 de Enero del 2021

**Fecha de Publicación:** 19 de Febrero del 2021

**Descriptores/Temas:** Personas con discapacidad

**Documentos citados:**- [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Anexos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 35 del 19 Feb 2021

**REPRODUCCIÓN POR ERROR**

**CIRCULAR No.262-2020**

**Asunto**: Estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables en el marco de los desalojos forzosos a poblaciones en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, incluyendo personas indígenas, adultas mayores, niñas y niños, entre otras.”-

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesiónN° 103-2020 celebrada el 27 de octubre del 2020, artículo LIII, a solicitud de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, con el visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia, dispuso comunicar a las personas servidoras judiciales que conocen procesos judiciales vinculados con poblaciones en situación de vulnerabilidad o vulnerabilizadas, incluyendo la población indígena, con discapacidad, niñas y niños, entre otros, para su valoración en el marco del principio de independencia judicial. Lo anterior, en relación con la eventual implementación de los estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables en los desalojos forzosos, incluyendo los desalojos en el contexto de la pandemia Covid-19 y las acciones a realizar antes, durante y después de los desalojos.

Se adjunta el enlace que contiene el documento íntegro:

<https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos?download=5070:estandares-internacionales-en-materia-de-derechos-humanos-aplicables-en-el-marco-de-los-desalojos-forzosos>

**San José, 13 de enero de 2021**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs.: (8916-2020, 11934-2020)

Catalina Barquero Martínez

## Circular de Secretaría de la Corte N° 290 - 2020

14 de Enero del 2021

**Descriptores/Temas:** CORONAVIRUS (COVID-19)

**Documentos citados:**- [**Anexos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 290-2020**

**Asunto**:               Protocolo de atención por fases conforme a las alertas emitidas por el Poder Ejecutivo ante la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, de aplicación para los despachos judiciales que conocen la materia Civil, Cobro y Laboral.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS ABOGADOS, ABOGADAS Y**

**PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. sesión N° 114-2020 celebrada el 26 de noviembre del 2020, artículo XLIX, dispuso el Protocolo de atención por fases conforme a las alertas emitidas por el Poder Ejecutivo ante la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, de aplicación para los despachos judiciales que conocen la materia Civil, Cobro y Laboral.

**CONSIDERANDO**

I.- Que mediante Decreto Ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, dispuso declarar emergencia nacional con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

II.- Que la Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria N° 18-2020, celebrada el 2 de abril de 2020, artículo Único, dispuso que todos los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares de justicia, deberán mantener la continuidad de los servicios, conforme a las directrices generales de funcionamiento establecidas por cada Comisión Jurisdiccional, junto con la Dirección de Planificación y de las Direcciones de apoyo administrativo y en coordinación con el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, lo anterior ajustado a lo que disponga el Ministerio de Salud.

III. Que la Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria N° 64-2020, celebrada el 26 de octubre de 2020, artículo XV, dispuso readecuar los planes de servicio y fomentar la realización de las audiencias virtuales.

IV.- Que el Presidente, de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al ser las ocho horas del día primero de junio del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 6, 9, 10, 14 inciso g), 19 inciso e), y 30 inciso a), de la Ley N° 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, emite el documento  N° CNE-PRE-DIR-010-2020   Directriz para redefinir el Modelo de las alertas emitidas por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y atención de emergencias, emitida por el Presidente de la citada Comisión, que estable en el artículo primero:

“1º-Se establece que las alertas serán emitidas por la Dirección de Gestión del Riesgo (DGR) de esta Comisión, y comunicadas a todos los actores interesados y a la población en general, debiendo ser escrita, clara y específica, indicando el alcance geográfico respectivo, ya sea en cantones o distritos. En adelante estarán organizadas con base en la severidad de la situación que se presente en cada caso, de la siguiente forma:

1.1. La Alerta Verde será de información para condiciones de riesgo bajo. Se emite cuando los órganos científico-técnicos predicen un fenómeno que podría afectar o poner en peligro a una comunidad, región o país. La CNE responderá ampliando las comunicaciones a las instituciones pertinentes y al público en general, y vigilando el fenómeno. En esta clase de alertas se deben activar mecanismos de comunicación y difusión a las poblaciones susceptibles de ser afectadas por los riesgos. La declaratoria de este nivel de alerta se realizará por la DGR previa consulta y coordinación con el organismo científico correspondiente o por recomendación del Comité Asesor Técnico (CAT) o en su defecto por instrucción de la Presidencia de la CNE.

1.2. La Alerta Amarilla será de preparación para condiciones de riesgo moderado. Se emite cuando haya aumentado el riesgo para una comunidad, región o país, o cuando se confirma que un fenómeno tendrá una afectación significativa en una población. La CNE responde activando los protocolos de socorro pertinentes y adoptando medidas de precaución preestablecidas, y el SNGR se preparará para las operaciones de evacuación, búsqueda, rescate y/o asistencia en caso de que la situación se deteriore aún más. La declaratoria de este nivel de alerta se realizará por la DGR en consulta con la Presidencia de la CNE o por solicitud del COE- Nacional.

1.3. La Alerta Naranja será de movilización o contención para condiciones de riesgo alto. Cuando se prevé que el evento adverso ocurra y su desarrollo pueda afectar a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros. En esta categoría de alertas, se podrían tomar acciones tendientes a mitigar el impacto de un evento. La declaratoria de este nivel de alerta se realizará por la DGR por solicitud o en consulta con los Comités Municipales de Emergencia correspondientes.

1.4. La Alerta Roja será de respuesta para condiciones de emergencia con riesgo extremo. Se declarará para cuando una amenaza crece en extensión y severidad, requiriendo movilización de todos los recursos necesarios para la atención de los eventos ocurridos. La declaratoria de este nivel de alerta se realizará por la máxima autoridad institucional de la CNE en ejercicio.”

V.- Que el acuerdo indicado en el punto II también dispuso que cada jefatura y jueces y juezas coordinadoras, son los responsables de diseñar el plan de trabajo de su oficina, de manera que garanticen mantener la prestación del servicio, respetando las directrices generales de funcionamiento establecidas por materia, y presentarán los resultados de sus diferentes planes de trabajo  a la Dirección de Planificación o al ente administrativo encargado de darle seguimiento, quienes trasladarán los resultados a las Comisiones Jurisdiccionales para conocimiento y posterior envío al Consejo Superior.

VI.- Que se mantiene para efecto de todas las fases de alerta las disposiciones emitidas por el Consejo Superior en sesión extraordinaria virtual celebrada el 8 de abril de 2020, artículo II, específicamente los lineamientos enumerados del A al E. 5. (Anexo N° 1)

**POR TANTO**

I.-               Que el xxx del Poder Judicial, en sesión N° xx-2020 celebrada el xx de xx  de 2020, artículo xx , con motivo del abordaje de la emergencia nacional presentada por el coronavirus, dispuso hacer de conocimiento el Modelo de Gestión por Fases según el tipo de Alerta COVID-19, que estable un protocolo de atención con los lineamientos necesarios que sirve como guía a los despachos judiciales sobre las medidas que deben de ejecutar según el color de la alerta en que se encuentren y conforme a las zonas en alerta definidas por el Ministerio de Salud, las cuales se considera deben de ser divididas por fases según la alerta.

II.-   El protocolo tiene como finalidad ajustar las disposiciones adoptadas por los Órganos Superiores del Poder Judicial con las medidas que dicte el Ministerio de Salud e informar a la ciudadanía, para que el personal que conforma las distintas Jurisdicciones al conocer la situación en que se encuentra active la fase que corresponda según la alerta declarada y tenga claridad de las acciones que deben implementar.

III.- Las acciones por fases de acuerdo con la alerta para la jurisdicción Laboral y la Jurisdicción Civil se adjuntan a continuación:

IV.- Cada protocolo de atención incluye los protocolos denominados:  “Protocolo para la utilización de salas de juicio, ingreso de personas usuarias y limpieza de áreas “, “DGH-001: Valoración de personas servidoras en condición de vulnerabilidad por COVID-19” y “DGH-011: Implementación de turnos de trabajo y lineamientos sanitarios para personas que efectúan labores fuera de instalaciones judiciales en el ámbito administrativo y jurisdiccional”, comunicados mediante la Circular 97-2020 y 254-2020 de la Secretaría General de la Corte, además de un compendio de Circulares de interés para facilitar el acceso a los lineamientos institucionales respecto a la emergencia sanitaria.

V.- Las acciones aprobadas por las Jurisdicciones en las alertas quedan sujetas a cambios posteriores conforme a las medidas que eventualmente dispongan los Órganos Superiores.”

Para accesar a los documentos adjuntos, por favor ingresar al siguiente enlace: <https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos>

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 14 de enero de 2021**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs.: **7774, 13169-2020**

*Stwart Méndez Barrantes*

## Circular de Secretaría de la Corte N° 291 - 2020

14 de Enero del 2021

**Descriptores/Temas:** CORONAVIRUS (COVID-19)

**Documentos citados:**- [**Anexos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 291-2020**

**Asunto**:               Protocolo de atención por fases conforme a las alertas emitidas por el Poder Ejecutivo ante la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, de aplicación para los despachos judiciales que conocen la materia de Tránsito.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS ABOGADOS, ABOGADAS Y**

**PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 114-2020 celebrada el 26 de noviembre del 2020, artículo L, remitió el Protocolo de atención por fases conforme a las alertas emitidas por el Poder Ejecutivo ante la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, de aplicación para los despachos judiciales que conocen la materia de Tránsito.

**CONSIDERANDO**

I.- Que mediante Decreto Ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, dispuso declarar emergencia nacional con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

II.- Que la Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria N° 18-2020, celebrada el 2 de abril de 2020, artículo Único, dispuso que todos los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares de justicia, deberán mantener la continuidad de los servicios, conforme a las directrices generales de funcionamiento establecidas por cada Comisión Jurisdiccional, junto con la Dirección de Planificación y de las Direcciones de apoyo administrativo y en coordinación con el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, lo anterior ajustado a lo que disponga el Ministerio de Salud.

III. Que la Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria N° 64-2020, celebrada el 26 de octubre de 2020, artículo XV, dispuso readecuar los planes de servicio y fomentar la realización de las audiencias virtuales.

IV.- Que el Presidente, de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al ser las ocho horas del día primero de junio del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 6, 9, 10, 14 inciso g), 19 inciso e), y 30 inciso a), de la Ley N° 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, emite el documento  N° CNE-PRE-DIR-010-2020   Directriz para redefinir el Modelo de las alertas emitidas por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y atención de emergencias, emitida por el Presidente de la citada Comisión, que estable en el artículo primero:

“1º-Se establece que las alertas serán emitidas por la Dirección de Gestión del Riesgo (DGR) de esta Comisión, y comunicadas a todos los actores interesados y a la población en general, debiendo ser escrita, clara y específica, indicando el alcance geográfico respectivo, ya sea en cantones o distritos. En adelante estarán organizadas con base en la severidad de la situación que se presente en cada caso, de la siguiente forma:

1.1. La Alerta Verde será de información para condiciones de riesgo bajo. Se emite cuando los órganos científico-técnicos predicen un fenómeno que podría afectar o poner en peligro a una comunidad, región o país. La CNE responderá ampliando las comunicaciones a las instituciones pertinentes y al público en general, y vigilando el fenómeno. En esta clase de alertas se deben activar mecanismos de comunicación y difusión a las poblaciones susceptibles de ser afectadas por los riesgos. La declaratoria de este nivel de alerta se realizará por la DGR previa consulta y coordinación con el organismo científico correspondiente o por recomendación del Comité Asesor Técnico (CAT) o en su defecto por instrucción de la Presidencia de la CNE.

1.2. La Alerta Amarilla será de preparación para condiciones de riesgo moderado. Se emite cuando haya aumentado el riesgo para una comunidad, región o país, o cuando se confirma que un fenómeno tendrá una afectación significativa en una población. La CNE responde activando los protocolos de socorro pertinentes y adoptando medidas de precaución preestablecidas, y el SNGR se preparará para las operaciones de evacuación, búsqueda, rescate y/o asistencia en caso de que la situación se deteriore aún más. La declaratoria de este nivel de alerta se realizará por la DGR en consulta con la Presidencia de la CNE o por solicitud del COE- Nacional.

1.3. La Alerta Naranja será de movilización o contención para condiciones de riesgo alto. Cuando se prevé que el evento adverso ocurra y su desarrollo pueda afectar a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros. En esta categoría de alertas, se podrían tomar acciones tendientes a mitigar el impacto de un evento. La declaratoria de este nivel de alerta se realizará por la DGR por solicitud o en consulta con los Comités Municipales de Emergencia correspondientes.

1.4. La Alerta Roja será de respuesta para condiciones de emergencia con riesgo extremo. Se declarará para cuando una amenaza crece en extensión y severidad, requiriendo movilización de todos los recursos necesarios para la atención de los eventos ocurridos. La declaratoria de este nivel de alerta se realizará por la máxima autoridad institucional de la CNE en ejercicio.”

V.- Que el acuerdo indicado en el punto II también dispuso que cada jefatura y jueces y juezas coordinadoras, son los responsables de diseñar el plan de trabajo de su oficina, de manera que garanticen mantener la prestación del servicio, respetando las directrices generales de funcionamiento establecidas por materia, y presentarán los resultados de sus diferentes planes de trabajo  a la Dirección de Planificación o al ente administrativo encargado de darle seguimiento, quienes trasladarán los resultados a las Comisiones Jurisdiccionales para conocimiento y posterior envío al Consejo Superior.

VI.- Que se mantiene para efecto de todas las fases de alerta las disposiciones emitidas por el Consejo Superior en sesión extraordinaria virtual celebrada el 8 de abril de 2020, artículo II, específicamente los lineamientos enumerados del A al E. 5. (Anexo N° 1)

**POR TANTO**

I.-               Que el xxx del Poder Judicial, en sesión N° xx-2020 celebrada el xx de xx  de 2020, artículo xx , con motivo del abordaje de la emergencia nacional presentada por el coronavirus, dispuso hacer de conocimiento el Modelo de Gestión por Fases según el tipo de Alerta COVID-19, que estable un protocolo de atención con los lineamientos necesarios que sirve como guía a los despachos judiciales sobre las medidas que deben de ejecutar según el color de la alerta en que se encuentren y conforme a las zonas en alerta definidas por el Ministerio de Salud, las cuales se considera deben de ser divididas por fases según la alerta.

II.-   El protocolo tiene como finalidad ajustar las disposiciones adoptadas por los Órganos Superiores del Poder Judicial con las medidas que dicte el Ministerio de Salud e informar a la ciudadanía, para que el personal que conforma las distintas Jurisdicciones al conocer la situación en que se encuentra active la fase que corresponda según la alerta declarada y tenga claridad de las acciones que deben implementar.

III.- Las acciones por fases de acuerdo con la alerta para la jurisdicción Penal, específicamente para la materia de Tránsito se adjuntan a continuación:

IV.- Cada protocolo de atención incluye los protocolos denominados:  “Protocolo para la utilización de salas de juicio, ingreso de personas usuarias y limpieza de áreas “, “DGH-001: Valoración de personas servidoras en condición de vulnerabilidad por COVID-19” y “DGH-011: Implementación de turnos de trabajo y lineamientos sanitarios para personas que efectúan labores fuera de instalaciones judiciales en el ámbito administrativo y jurisdiccional”, comunicados mediante la Circular 97-2020 y 254-2020 de la Secretaría General de la Corte, además de un compendio de Circulares de interés para facilitar el acceso a los lineamientos institucionales respecto a la emergencia sanitaria.

V.- Las acciones aprobadas por las Jurisdicciones en las alertas quedan sujetas a cambios posteriores conforme a las medidas que eventualmente dispongan los Órganos Superiores.

Para accesar al documento adjunto, ingresar al siguiente enlace: <https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos>

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 14 de enero de 2021**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs.: **7774, 13420-2020**

*Stwart Méndez Barrantes*

## Circular de Secretaría de la Corte N° 028 - 2021

09 de Febrero del 2021

**Descriptores/Temas:** CORONAVIRUS (COVID-19)

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Anexos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 28-2021**

**Asunto**: Protocolo de atención por fases conforme a las alertas emitidas por el Poder Ejecutivo ante la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, de aplicación para los despachos judiciales que conocen la materia Civil, Cobro y Laboral.

**A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS ABOGADOS, ABOGADAS Y PÚBLICO EN GENERAL SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. sesión N° 114-2020 celebrada el 26 de noviembre del 2020, artículo XLIX, dispuso el Protocolo de atención por fases conforme a las alertas emitidas por el Poder Ejecutivo ante la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, de aplicación para los despachos judiciales que conocen la materia Civil, Cobro y Laboral.

**CONSIDERANDO**

I.- Que mediante Decreto Ejecutivo 42227-MS emitido el día 16 de marzo de 2020, dispuso declarar emergencia nacional con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

II.- Que la Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria N° 18-2020, celebrada el 2 de abril de 2020, artículo Único, dispuso que todos los órganos jurisdiccionales, administrativos y auxiliares de justicia, deberán mantener la continuidad de los servicios, conforme a las directrices generales de funcionamiento establecidas por cada Comisión Jurisdiccional, junto con la Dirección de Planificación y de las Direcciones de apoyo administrativo y en coordinación con el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, lo anterior ajustado a lo que disponga el Ministerio de Salud.

III. Que la Corte Suprema de Justicia mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria N° 64-2020, celebrada el 26 de octubre de 2020, artículo XV, dispuso readecuar los planes de servicio y fomentar la realización de las audiencias virtuales.

IV.- Que el Presidente, de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al ser las ocho horas del día primero de junio del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 6, 9, 10, 14 inciso g), 19 inciso e), y 30 inciso a), de la Ley N° 8488 Ley Nacional de Emergencias y Prevención de Riesgo, emite el documento N° CNE-PRE-DIR-010-2020 Directriz para redefinir el Modelo de las alertas emitidas por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y atención de emergencias, emitida por el Presidente de la citada Comisión, que estable en el artículo primero:

“1º-Se establece que las alertas serán emitidas por la Dirección de Gestión del Riesgo (DGR) de esta Comisión, y comunicadas a todos los actores interesados y a la población en general, debiendo ser escrita, clara y específica, indicando el alcance geográfico respectivo, ya sea en cantones o distritos. En adelante estarán organizadas con base en la severidad de la situación que se presente en cada caso, de la siguiente forma:

1.1. La Alerta Verde será de información para condiciones de riesgo bajo. Se emite cuando los órganos científico-técnicos predicen un fenómeno que podría afectar o poner en peligro a una comunidad, región o país. La CNE responderá ampliando las comunicaciones a las instituciones pertinentes y al público en general, y vigilando el fenómeno. En esta clase de alertas se deben activar mecanismos de comunicación y difusión a las poblaciones susceptibles de ser afectadas por los riesgos. La declaratoria de este nivel de alerta se realizará por la DGR previa consulta y coordinación con el organismo científico correspondiente o por recomendación del Comité Asesor Técnico (CAT) o en su defecto por instrucción de la Presidencia de la CNE.

1.2. La Alerta Amarilla será de preparación para condiciones de riesgo moderado. Se emite cuando haya aumentado el riesgo para una comunidad, región o país, o cuando se confirma que un fenómeno tendrá una afectación significativa en una población. La CNE responde activando los protocolos de socorro pertinentes y adoptando medidas de precaución preestablecidas, y el SNGR se preparará para las operaciones de evacuación, búsqueda, rescate y/o asistencia en caso de que la situación se deteriore aún más. La declaratoria de este nivel de alerta se realizará por la DGR en consulta con la Presidencia de la CNE o por solicitud del COE- Nacional.

1.3. La Alerta Naranja será de movilización o contención para condiciones de riesgo alto. Cuando se prevé que el evento adverso ocurra y su desarrollo pueda afectar a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad a servicios básicos y otros. En esta categoría de alertas, se podrían tomar acciones tendientes a mitigar el impacto de un evento. La declaratoria de este nivel de alerta se realizará por la DGR por solicitud o en consulta con los Comités Municipales de Emergencia correspondientes.

1.4. La Alerta Roja será de respuesta para condiciones de emergencia con riesgo extremo. Se declarará para cuando una amenaza crece en extensión y severidad, requiriendo movilización de todos los recursos necesarios para la atención de los eventos ocurridos. La declaratoria de este nivel de alerta se realizará por la máxima autoridad institucional de la CNE en ejercicio.”

V.- Que el acuerdo indicado en el punto II también dispuso que cada jefatura y jueces y juezas coordinadoras, son los responsables de diseñar el plan de trabajo de su oficina, de manera que garanticen mantener la prestación del servicio, respetando las directrices generales de funcionamiento establecidas por materia, y presentarán los resultados de sus diferentes planes de trabajo  a la Dirección de Planificación o al ente administrativo encargado de darle seguimiento, quienes trasladarán los resultados a las Comisiones Jurisdiccionales para conocimiento y posterior envío al Consejo Superior.

VI.- Que se mantiene para efecto de todas las fases de alerta las disposiciones emitidas por el Consejo Superior en sesión extraordinaria virtual celebrada el 8 de abril de 2020, artículo II, específicamente los lineamientos enumerados del A al E. 5. (Anexo N° 1)

**POR TANTO**

I.- Que el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 69-2020 celebrada el 7 de julio de 2020, artículo XX, con motivo del abordaje de la emergencia nacional presentada por el coronavirus, dispuso hacer de conocimiento el Modelo de Gestión por Fases según el tipo de Alerta COVID-19, que estable un protocolo de atención con los lineamientos necesarios que sirve como guía a los despachos judiciales sobre las medidas que deben de ejecutar según el color de la alerta en que se encuentren y conforme a las zonas en alerta definidas por el Ministerio de Salud, las cuales se considera deben de ser divididas por fases según la alerta.

II.- El protocolo tiene como finalidad ajustar las disposiciones adoptadas por los Órganos Superiores del Poder Judicial con las medidas que dicte el Ministerio de Salud e informar a la ciudadanía, para que el personal que conforma las distintas Jurisdicciones al conocer la situación en que se encuentra active la fase que corresponda según la alerta declarada y tenga claridad de las acciones que deben implementar.

III.- Las acciones por fases de acuerdo con la alerta para la jurisdicción Laboral y la Jurisdicción Civil se adjuntan a continuación:

IV.- Cada protocolo de atención incluye los protocolos denominados: “Protocolo para la utilización de salas de juicio, ingreso de personas usuarias y limpieza de áreas “, “DGH-001: Valoración de personas servidoras en condición de vulnerabilidad por COVID-19” y “DGH-011: Implementación de turnos de trabajo y lineamientos sanitarios para personas que efectúan labores fuera de instalaciones judiciales en el ámbito administrativo y jurisdiccional”, comunicados mediante la Circular 97-2020 y 254-2020 de la Secretaría General de la Corte, además de un compendio de Circulares de interés para facilitar el acceso a los lineamientos institucionales respecto a la emergencia sanitaria.

V.- Las acciones aprobadas por las Jurisdicciones en las alertas quedan sujetas a cambios posteriores conforme a las medidas que eventualmente dispongan los Órganos Superiores.”

Para accesar a los documentos adjuntos, por favor ingresar al siguiente enlace: <https://secretariacorte.poder-judicial.go.cr/index.php/documentos>

**De conformidad con la circular No.** **67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.**

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 09 de febrero de 2021**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs.: (7774, 13169-2020)

*Catalina Barquero Martínez*

## Circular de Secretaría de la Corte N° 032 - 2021

12 de Febrero del 2021

**Descriptores/Temas:** Sanciones disciplinarias

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

***Corte Suprema de Justicia***

***Secretaría General***

**CIRCULAR Nº 32-2021**

**Asunto:**Lineamientos para las personas servidoras judiciales en relación con las Medidas Cautelares 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado, y la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos referida a personas indígenas.

**A TODAS LAS PERSONAS SERVIDORAS JUDICIALES QUE CONOCEN PROCESOS JUDICIALES VINCULADOS CON PERSONAS INDIGENAS BENEFICIARIAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES 321-12 DE LA CIDH CONTRA EL ESTADO**

**SE LES HACE SABER QUE:**

La Corte Plena en sesión N° 2-2021, celebrada el 11 de enero de 2021, artículo XXXVIII, aprobó la propuesta de circular para hacer de conocimiento de las personas servidoras judiciales, el contenido íntegro de las Medidas Cautelares 321-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado y la aplicación de la normativa internacional de derechos humanos referida a personas indígenas, la cual literalmente señala lo siguiente:

“Con fundamento en la normativa nacional e internacional de derechos humanos -de carácter supraconstitucional conforme a la jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia-, los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre ellos, la emitida el 6 de febrero de 2020 en el caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, concretamente el 16, sobre “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, a solicitud de la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas con el visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia, se insta a las personas servidoras judiciales con competencia para conocer procesos judiciales relacionados con pueblos indígenas beneficiarios de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH contra el Estado, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y cumplimiento de los compromisos y responsabilidades institucionales, lo siguiente:

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos emitió resolución 16/15 en la Medida cautelar No. 321-12 del Pueblo Indígena Teribe y Bribri de Salitre respecto de Costa Rica, el 30 de abril de 2015. Lo anterior, con ocasión de la solicitud de medidas cautelares presentada por Fergus MacKay y Vanessa Jimenez de la organización "Forest Peoples Programme" (en adelante "los solicitantes"), solicitando que la Comisión requiera a la República Costa Rica que proteja la vida e integridad de los miembros del pueblo indígena Teribe y el pueblo indígena Bribri de Salitre, ubicados en una zona denominada Salitre. Según la solicitud, debido a un presunto contexto de ocupación de sus tierras, los pueblos Teribe y Bribri de Salitre estarían en una situación de riesgo para su vida e integridad personal, en el marco de acciones orientadas a recuperar sus territorios. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión consideró que la información presentada demuestra prima facie que los miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre, que se encontrarían en la región sureste del departamento de Puntarenas, específicamente en la zona denominada Salitre, se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Costa Rica que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y del pueblo indígena Bribri de Salitre, quienes se encontrarían en la región sureste del departamento de Puntarenas, específicamente en la zona denominada Salitre; b) Concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; e c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. El contenido íntegro de la resolución de la CIDH se encuentra en el link: [\\SJ10004-734451\Informes\_para\_comunicar\Medida cautelar 321-12](file:///\\sj10004-734451\Informes_para_comunicar\Medida%20cautelar%20321-12)
2. En sesiones de Corte Plena Nº 20-19 celebrada el 27 de mayo, Artículo VII y N° 42-19 de 7 de octubre, Artículo XIX, ambas de 2019, se dispuso aprobar los 20 ejes de acción, recomendados por la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas con el visto bueno de la Comisión de Acceso a la Justicia, que deberán ser desarrollados por las Direcciones del Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial, Gestión Humana, Planificación, Dirección Ejecutiva, Tecnología de la Información, Escuela Judicial y el Sector Jurisdiccional, con ocasión del encuentro realizado entre representantes del Estado incluyendo al Poder Judicial y Personas Indígenas Bribri de Salitre y Térraba, en cumplimiento de las Medidas Cautelares N° 321-12 del 30 de abril de 2015, establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) contra Costa Rica. Se aprobó la publicación de la Circular 188-19 cuyo contenido es el siguiente:

[\\SJ10004-734451\Informes\_para\_comunicar\Circular 188-19](file:///\\sj10004-734451\Informes_para_comunicar\Circular%20188-19)

1. Corte Plena como jerarca máximo institucional dispuso en las sesiones citadas, en cumplimiento de las Medidas Cautelares 321-12 de la CIDH, el deber de concertar con las personas indígenas beneficiarias las acciones a seguir para garantizar la vida y seguridad personal de los miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre; e informarles las que ya se han adoptado para investigar los presuntos hechos que dieron lugar a tales medidas para evitar su repetición. Lo anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a los mandatos de la CIDH y construir confianza y diálogo intercultural.
2. En la construcción de los SEVRI de cada uno de los centros de responsabilidad involucrados con el conocimiento de procesos judiciales en los que participen personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares deben analizarse e identificarse los riesgos relevantes asociados al logro de los objetivos y las metas institucionales vinculadas con la población indígena, establecidas en el Plan Estratégico Institucional 2019/2024 (ejes transversales acceso a la justicia y justicia abierta, entre otros) y establecer los mecanismos operativos que minimicen el riesgo en las acciones por ejecutar en relación con esa población.
3. Reiterar lo dispuesto en la Circular 188-19 sobre el deber de establecer un sistema de información que permita tener una gestión documental institucional en el desarrollo de las actividades, que cuente con información confiable, relevante, pertinente, útil y oportuna, para la toma de decisiones institucionales, de conformidad con la regulación 5.6 de las Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE) sobre la responsabilidad de asegurar dichos atributos en la calidad de la información. Lo anterior, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados en relación con la tramitación y resolución de los procesos judiciales vinculados en los que sean parte miembros del pueblo indígena Teribe y Bribri de Salitre. Además, la inclusión en las estadísticas institucionales de indicadores que visibilicen los procesos judiciales que estén vinculados con esa población, incorporando además información relativa a los pueblos relacionados, los territorios, entre otros datos de interés para la toma de decisiones.
4. Instar a las personas servidoras judiciales al cumplimiento, desde sus competencias y con absoluto respeto al principio de independencia judicial, del deber de ser garantes del acceso efectivo a la justicia de los pueblos indígenas, la no discriminación y eliminación de barreras, a saber: **i)** asegurar que los miembros de la comunidad puedan comprender y hacerse comprender en los procedimientos legales iniciados, facilitándoles intérpretes u otros medios eficaces para tal fin; **ii)** proporcionar el acceso a los pueblos indígenas y tribales a asistencia técnica y legal en relación con su derecho a la propiedad colectiva, en el supuesto de que estos se encontrasen en una situación de vulnerabilidad que les impediría conseguirla, y **iii)** facilitar el acceso físico a las instituciones administrativas y judiciales, o a los organismos encargados de garantizar el derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, así como facilitar la participación de los pueblos en el desarrollo de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, sin que ello les implique hacer esfuerzos desmedidos o exagerados, ya sea debido a las distancias o a las vías de acceso a dichas instituciones, o a los altos costos en virtud de los procedimientos. Además, el otorgamiento de una protección efectiva que tome en cuenta las particularidades propias que los diferencian de la población en general y que conforman su identidad cultural, sus características económicas y sociales, su posible situación de vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres, así como su especial relación con la tierra, y respeto de los mecanismos internos de decisión de controversias en materia indígena, los cuales se encuentren en armonía con los derechos humanos, según los estándares internacionales establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Pueblos Kaliña y Lokono versus Surinam, sentencia de 25 de noviembre de 2015 y las disposiciones de la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica; reiterados en el caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat vs. Argentina.
5. Hacer de conocimiento de las personas servidoras judiciales que el Poder Judicial rinde informes periódicos a la Cancillería, Defensoría de los Habitantes de la República, entre otras instituciones, organizaciones y pueblos indígenas, entre otros, sobre rendición de cuentas y avances en el seguimiento y cumplimiento de la Medida Cautelar 321-12 de la CINDH donde se reflejan las acciones realizadas por las oficinas judiciales. De ahí la importancia de que se lleve una gestión documental adecuada y una comunicación efectiva, a fin de que se brinde a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia como jerarca máximo a cargo de dicho seguimiento -ante la trascendencia nacional e internacional que reviste- con fundamento el artículo 60 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Informe de la Auditoría Judicial Nº 952-AUD-48-UJ-2020 en el que se señala: “… los temas de trascendencia vertebral del Poder Judicial no pueden ser endosados para ser tratados a nivel de Comisiones o Subcomisiones, dado que para ello se requiere de representación integral de la institución y por tanto una figura con influencia determinante en la toma de decisiones. Por tanto, con toda claridad se concluye que los temas de la Administración que tengan especial trascendencia a lo externo de la institución, sea nacional o internacional, requiere la representación del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, con toda su investidura e incidencia en la toma de decisiones, de conformidad con el artículo 60.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece en toda su amplitud, que la representación jerárquica de la Institución es una atribución que recae sobre dicha figura y no podría ser reemplazada nunca por ninguna Comisión o Subcomisión, las cuales como se desarrolló líneas atrás, tienen sus funciones muy delimitadas.” Para tal efecto la Comisión de Acceso a la Justicia y la Subcomisión de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas, desde sus competencias, brindan colaboración con la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.
6. Reiterar la importancia de priorizar la atención y resolución de los procesos judiciales vinculados con pueblos indígenas, en especial aquellos en los que intervienen personas indígenas beneficiarias de las Medidas Cautelares 321-12 a fin de garantizar su vida e integridad. De igual forma, resolver los procesos en referencia conforme a la pertinencia cultural de las personas indígenas involucradas, sus costumbres y cosmovisión, poniendo a disposición de éstas, de ser necesario a fin de asegurar la comprensión de las actuaciones judiciales, personas traductoras e intérpretes en los diferentes idiomas indígenas; así como peritajes antropológicos, en cumplimiento de la Ley de Acceso a la Justicia de Pueblos Indígenas.”

- 0 -

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría General de la Corte el 22 de junio de 2009, se comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 12 de febrero de 2021.**

**Lic. Silvia Navarro Romanini**

**Secretaria General**

**Corte Suprema de Justicia**

Ccv\*

Ref.: 10986-2020, 11253-2020 y 11246-2020

**Teléfonos: 2295-3008 // 2295-3711 Correo:**[secrecorte@poder-judicial.go.cr](mailto:secre_corte@poder-judicial.go.cr)**Fax: (506) 2295-3706 Apdo: 1-1003 San José**

**1**

## Circular de Secretaría de la Corte N° 038 - 2021

19 de Febrero del 2021

**Descriptores/Temas:** CORONAVIRUS (COVID-19)

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 38-2021**

**Asunto**: Nueva versión del protocolo denominado “DGH-004: Condiciones de trabajo por COVID-19.”

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 115-2020, celebrada el 1 de diciembre de 2020, artículo XLIV, **dispuso:** Aprobar la nueva versión del protocolo DGH-004: Condiciones de trabajo por COVID-19, que dice:

**DGH-004 PROTOCOLO DE CONDICIONES DE TRABAJO POR COVID 19**

**PRÓLOGO**

En el marco de la declaratoria de estado emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, oficializada mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S producto del COVID-19 y dadas las características de la pandemia y las formas diversas del contagio del virus, se han definido medidas sanitarias preventivas por parte del Ministerio de Salud, como ente rector en el contexto de esta fase de respuesta y ante un contagio en un centro de trabajo. Asimismo, en línea con las directrices sanitarias, el Poder Judicial de Costa Rica ha tomado la decisión de formular los protocolos que sean necesarios, a fin de proteger la vida y salud del personal judicial y las personas usuarias, tal y como lo dispuso la Corte Plena en N° 26-2020 del 13 de mayo de 2020.

Por otro lado, en atención a la directriz 098-S-MTSS-MIDEPLAN del 26 de octubre del 2020. “*Reforma a la directriz n° 077-s-MTSS-MIDEPLAN del 25 de marzo de 2020, sobre el funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por covid-19*", el presente protocolo contiene los requerimientos sanitarios sobre las condiciones de trabajo que se deben tener en las oficinas y despachos judiciales en el contexto de la pandemia Covid-19, con el fin de brindar el servicio de administración de justicia en cumplimiento de los lineamientos sanitarios establecidos por la autoridad sanitaria.

1. **OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN**

Orientar a las jefaturas de las distintas oficinas judiciales, sobre las condiciones de trabajo que se deben tener para brindar el servicio, resguardando la salud de las personas trabajadoras con la finalidad de reducir el riesgo de contagio por Covid-19.

La aplicación del presente protocolo es de carácter obligatorio y va dirigida a los diferentes ámbitos y oficinas judiciales en todo el país.

1. **DOCUMENTOS Y LINEAMIENTOS DE REFERENCIA**

* Decreto Ejecutivo 42317-MTSS-S: Activación de protocolos y medidas sanitarias en los centros de trabajo por parte de las comisiones y oficinas o departamentos de salud ocupacional ante el COVID-19.
* Directriz N °082-MP-S “Sobre los Protocolos para la Reactivación y Continuidad de los Sectores durante el Estado de Emergencia Nacional por COVID-19".
* INTE/DN-MP-S-19:2020 “Requisitos para la elaboración de protocolos sectoriales para la implementación de Directrices y Lineamientos sanitarios para COVID-19”.
* Anexo 1 Plantilla para elaborar el protocolo sectorial. V.2\_5\_2020 (1).
* Guía para la prevención, mitigación y continuidad del negocio por la pandemia del covid-19 en los centros de trabajo. Abril 2020.
* LS-CS-009. Lineamiento general para propietarios y administradores de Centros de Trabajo por COVID-19, Versión 7. 04 de julio 2020.
* LS-CS-006. Lineamientos para funcionamiento de centros o espacios de acondicionamiento físico para la realización de actividad física sin contacto físico, Versión 4, 22 de mayo de 2020.
* LS-SI-014 Lineamientos generales para reinicio de sistemas de ventilación general, aire acondicionado y sus tuberías de agua relacionadas en edificios de ocupación general-control de Legionella en edificios o espacios reutilizados- (COVID-19), Versión 1. 29 de mayo del 2020.
* LS-SI-006 Lineamientos generales para el manejo del COVID-19 en Centros Penitenciarios en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus. Versión 005. 30 setiembre del 2020.
* Resolución del Ministerio de Salud MS-DM-6958-2020 del 08 de setiembre del 2020 sobre Modelo de gestión compartida para reapertura controlada.
* Directriz 098-S-MTSS-MIDEPLAN del 26 de octubre del 2020. “*Reforma a la directriz n° 077-s-MTSS-MIDEPLAN del 25 de marzo de 2020, sobre el funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por covid-19*".
* Oficios: 5137,7057,7285,7554 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
* Circulares: 66, 67, 73, 82, 86, 96, 97, 100, 101, 112, 113, 118, 120, 124,125, 127, 130, 149, 150, 166,197,205-2020 de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.
* DGH-001 Protocolo de reingreso de población judicial con factores de riesgo con enfermedad grave.
* DGH-002 Protocolo sanitario para actividades protocolarias
* DGH-003. Protocolo de desinfección y limpieza de las instalaciones judiciales ante COVID 19.
* DGH-005 Protocolo de Actuación ante caso confirmado de COVID-19 en instalaciones judiciales.
* DGH-006 Protocolo de traslado e ingreso de las personas servidoras judiciales a las instalaciones.
* DGH-007 Protocolo para la gestión institucional de equipos de protección personal por COVID-19.
* DGH-010 Protocolo para personas que efectúan labores fuera de instalaciones judiciales en ámbito auxiliar de justicia.
* DGH-011: Implementación de turnos de trabajo y lineamientos sanitarios para personas que efectúan labores fuera de instalaciones judiciales en el ámbito administrativo y jurisdiccional.

1. **DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

* Burbuja Social: grupo de personas que conviven regularmente en el mismo hogar
* Condiciones de trabajo: Conjunto de factores asociados al diseño y organización del trabajo con posibles consecuencias negativas para la salud y seguridad de las personas trabajadoras.
* Coronavirus (CoV): son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS-CoV). El coronavirus nuevo es un virus que no había sido identificado previamente en humanos.
* COVID-19: es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, se transmite por contacto con otra persona que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada habla, tose o estornuda, también si estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden tocar estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca (OPS/O Ministerio de Salud, 2020).
* Factor de riesgo: persona trabajadora que sea portadora de al menos uno de los factores considerados de riesgo para enfermedad grave por COVID-19, ya sea persona con riesgo de enfermedad severa (controlada o no controlada) o persona inmunocomprometida.
* Nivel de exposición laboral: potencial exposición que podría tener la persona trabajadora a COVID-19 en el desarrollo de su trabajo.
* Persona vulnerable: persona trabajadora que debido a características individuales pueda formar parte de uno de los grupos considerados vulnerables para enfermedad grave por COVID-19: persona mayor de 60 años, persona embarazada, persona fumadora, persona con obesidad mórbida (índice de masa corporal >40, o un peso mayor a 45 kilo de lo recomendado).

1. **PRINCIPIOS**

Todas las personas que laboramos en el Poder Judicial de Costa Rica, nos comprometemos en el contexto de la pandemia COVID 19, a reforzar esfuerzos para garantizar el cumplimiento de nuestros valores institucionales, que se citan a continuación:

* Compromiso.
* Iniciativa.
* Responsabilidad
* Excelencia
* Integridad.
* Honradez.

1. **PROTOCOLO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO QUE SE DEBEN CONTAR EN LAS OFICINAS Y DESPACHOS JUDICIALES POR LA PANDEMIA COVID 19.**

Con relación a las condiciones de trabajo que deberán tener las oficinas y despachos judiciales, se deberá considerar lo siguiente:

**5.1 Ingreso a instalaciones judiciales:**

**5.1.1 Ingreso de personal a instalaciones judiciales**: El ingreso del personal judicial a las instalaciones judiciales, se deberá efectuar según lo dispuesto en el protocolo DGH-006: Traslado e ingreso de las personas servidoras judiciales a las instalaciones. En el caso específico de personas usuarias, deberá procederse según lo establecido en la circular 97-2020 del Consejo Superior.

Por otro lado, es terminantemente prohibido, que personas servidoras con síntomas o signos de resfrío o gripe vayan a laborar en esa condición. En dichos casos, se deberá informar inmediatamente a la jefatura, con el fin que se reciba la valoración médica del caso en el área de salud respectiva.

**5.1.2. Registro de asistencia:**Para el registro de firma en el Sistema de Asistencia Electrónica (SAE), se deberá utilizar solo el carné según lo dispuesto en la circular 31-2020 de la Dirección Ejecutiva. En el caso, de los edificios y oficinas judiciales que cuenten con la firma física, se deberá efectuar con lapicero de uso personal con la finalidad de evitar el uso compartido de implementos de oficina.

**5.1.3 Uso de equipo de protección personal:**Se deberá utilizar de forma obligatoria la protección personal asignada y definida en el Poder Judicial, según lo dispuesto en el protocolo DGH-007: Gestión institucional de equipos de protección personal por COVID-19.

**5.2 Medidas Distanciamiento social en oficinas y despachos judiciales:**

**5.2.1 Puestos de atención de público en oficinas judiciales:** Se deberá procurar que el distanciamiento de seguridad sea siempre de mínimo 1.8 m. En aquellos casos, donde el mismo no sea posible, por la naturaleza de la actividad y de la configuración del espacio, se deberá utilizar únicamente la mampara de protección proporcionada a nivel institucional conforme Circular N° 50-2020 de la Dirección Ejecutiva.

En el caso de las oficinas que generan certificaciones, como las hojas de antecedentes penales, se procurará no manipular el documento, sino que la persona usuaria lo muestre y en aquellos casos donde es requerido verificar algún detalle de información, se deberá proceder con relación a la protección personal, según lo indicado en el protocolo DGH-007: Gestión institucional de equipos de protección personal por COVID-19.

**5.2.2 Realización de juicios:**Deberá procederse según lo dispuesto en la circular 97-2020 con relación al *Protocolo para el uso de Salas de Juicio y Audiencias con Motivo del COVID-19*. En el caso de la manipulación de personas detenidas, se deberá seguir los lineamientos establecidos para estos efectos en el protocolo de actuación paras las Secciones de Cárceles del Organismo de Investigación Judicial y a lo establecido en el LS-SI-006 Lineamientos generales para el manejo del COVID-19 en Centros Penitenciarios en el marco de la alerta sanitaria por Coronavirus.

**5.2.3 Medidas administrativas para el distanciamiento social:**En atención a lo dispuesto por el Poder Judicial en los protocolos sanitarios y lineamientos aprobados por la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de las directrices establecidas por el Ministerio de Salud, se deberá contar con el distanciamiento entre personas servidoras de mínimo 1.8 m. Para tal fin, el aforo en oficinas y despachos judiciales (modalidad presencial) deberá cumplir en todo momento con dicho distanciamiento.

En cumplimiento de lo anterior, se podrá implementar lo siguiente:

* **Modalidad de teletrabajo**: La Directriz 098-S-MTSS-MIDEPLAN del 26 de octubre del 2020. “*Reforma a la directriz n° 077-s-MTSS-MIDEPLAN del 25 de marzo de 2020, sobre el funcionamiento de las instituciones estatales durante la declaratoria de emergencia nacional por covid-19*", indica en lo atinente lo siguiente:

*“(…) Artículo 2°.- Podrá continuarse bajo la modalidad de teletrabajo en aquellos puestos que sea posible, sin afectar la continuidad de los servicios institucionales de atención al público (…)”.*

En atención a lo anterior, la modalidad de teletrabajo se podrá mantener como medida administrativa para cumplir con el distanciamiento social, en aquellos puestos que lo permita, manteniendo la prestación de calidad del servicio de administración de justicia. Las jefaturas podrán adoptar esta medida, considerando los requerimientos de monitoreo y cumplimiento de cuotas preestablecidas.

* **Cambio de jornada de forma temporal**: En aquellos casos que, a criterio de este Consejo Superior, se pueda implementar esta medida, se podrá aplicar, sin detrimento de la calidad en el servicio público brindado.
* **Jornada Emergente:** Aplica para los casos donde las medidas anteriores no sean posibles de implementar y con previa autorización del Consejo Superior con la justificación del caso. Comprende horarios laborales de 6 hrs (6:00 am-12:00pm/12:00pm-6:00pm). Asimismo, se deberá considerar, lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión n° 102-20 celebrada el 22 de octubre de 2020, artículo LIII, se indica lo siguiente:

*“(..)****Esta Corte****acuerda modificar la circular 66-2020 en el punto “b.1.2 Jornada de seis horas partida de 6:00 a.m. -12:00 m.d. y de 12:00 m.d. – 6:00 p.m.” no aplica para personas juzgadoras de la materia penal, ni en los juzgados penales, ni en los juzgados de ejecución de la pena, ni en los juzgados contravencionales, ni en los tribunales de juicio, ni en los tribunales ni las secciones de flagrancia, ni en los tribunales de apelación de la sentencia penal, ni en la Sala de Casación Penal, ni en los Juzgados Penales Juveniles, Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil y el Juzgado de Ejecución de Sentencia de Penal Juvenil. La persona juzgadora que coordine el despacho judicial solo puede disponer que laboren en la jornada de seis horas el personal subalterno (..)”.*

* **Tercer Turno**: Aplicará en los casos que así lo disponga la Corte Suprema de Justicia.

Para un mejor entendimiento, de las medidas administrativas citadas, en el anexo 1, se presenta un diagrama de decisión. Asimismo, con el fin de determinar el nivel de cumplimiento asociado a las condiciones de trabajo por COVID-19, en el anexo 2, se adjunta una herramienta para autoevaluación en oficinas judiciales, con el fin de que se mejore en los casos que corresponda las condiciones de trabajo respectivas asociadas a “No Cumplimiento”, según lo dispuesto en el presente protocolo. Se aclara que es responsabilidad de la jefatura que completa la misma, efectuar un llenado objetivo y que efectivamente corresponda a la realidad existente al momento de la valoración.

**5.2.4 Labores fuera de instalaciones judiciales**Para aquellos puestos que, por las labores propias de su cargo, deban atender diligencias fuera de las instalaciones judiciales, se deberá cumplir según corresponda con el protocolo *DGH-010: Personas que efectúan labores fuera de instalaciones judiciales en ámbito auxiliar de justicia* y *DGH-011: Implementación de turnos de trabajo y lineamientos sanitarios para personas que efectúan labores fuera de instalaciones judiciales en el ámbito administrativo y jurisdiccional.*

**5.2.5. Condiciones laborales en teletrabajo:**Las personas que efectúan la modalidad de teletrabajo en contexto COVID-19, deberán procurar implementar las diferentes estrategias de distanciamiento social como el no salir de casa en casos innecesarios, no recibir visitas en su hogar, con la finalidad de que se interactúe solamente con su burbuja social. También se deberán seguir las pautas que se han dispuesto para realizar teletrabajo por parte la Comisión Institucional de Teletrabajo y la Dirección de Gestión Humana (ver anexo 3), así como las recomendaciones efectuadas por el Subproceso de Salud Ocupacional de la Dirección de Gestión Humana en cuanto a condiciones laborales para personal en teletrabajo (ver anexo 4).

**5.3 Estrategias de aislamiento social:**

**5.3.1** **Reuniones presenciales:**Se deberá procurar el uso de medios virtuales (programa Teams, correo electrónico, llamadas telefónicas entre otros). En los casos donde sea impostergable la realización de reuniones presenciales, se deberá revisar previo a la realización de la actividad, que el espacio sea acorde a la cantidad de personas participantes, tomando en consideración los lineamientos del Ministerio de Salud, con el fin de que la distancia de separación sea de mínimo 1.8m, uso obligatorio de mascarilla, aplicación de los hábitos higiene en lavado de manos y técnica de estornudo, así como limpieza y desinfección del lugar a efectuar la actividad previo y posterior, según lo indicado en el protocolo DGH-003. Las reuniones no deben exceder de una hora en esta modalidad.

**5.3.2** **Uso de Ascensores y escaleras**: Se deberá procurar que por recorrido de ascensor no viajen más de 2 personas con el fin de evitar que se incumpla con el distanciamiento social. Las personas deberán estar ubicadas en diagonal cada esquina del ascensor y preferiblemente de espaldas, para lo cual puede utilizarse como guía la señalización de piso existente. En el caso de las escaleras, se procurará sin poner en riesgo el tema de seguridad, no apoyarse en los pasamanos para evitar contacto con superficies que son "manipuladas" por muchas personas.

**5.3.3 Espacios de comida:** Se deberá cumplir en todo momento con el distanciamiento entre personas de mínimo 1.8 metros, tanto en cocinetas de despachos judiciales como en comedores institucionales, lo anterior en cumplimiento de los lineamientos sanitarios establecidos por el Ministerio Salud. Para tal fin se deberán restringir aquellos asientos que no permitan dicho distanciamiento y/o establecer horarios para el uso de este dentro de los tiempos de alimentación aprobados institucionalmente. Se reitera que no es permitido el compartir alimentos y efectuar actividades de índole social, como celebración de cumpleaños o similares.

Debe cumplirse con lo atinente a la limpieza y desinfección establecido en el protocolo DGH-003: “*Desinfección y limpieza de las instalaciones judiciales ante COVID 19”.*

**5.3.4 Gimnasios:** En la sesión N° 86-2020 del 3 de setiembre de 2020, artículo XLV, el Consejo Superior, dispuso reiterar la no apertura de gimnasios institucionales a nivel regional, por cuanto no se cuenta con el personal a cargo para la dirección de programas que permita regular el ingreso y distanciamiento social, además del uso de equipo de protección personal. Asimismo, de promover el uso de la alternativa virtual para las rutinas de ejercicios, implementada mediante la plataforma Teams.

**5.3.5 Actividades de capacitación y formación judicial:**En el caso de las actividades de capacitación y programas de formación se deberá dar prioridad a la capacitación virtual. Si es requerido el uso de las instalaciones judiciales como la Escuela Judicial y demás espacios utilizados para tales fines, se deberá garantizar el distanciamiento de 1.8 m entre personas, para tal fin será indispensable establecer de previo, el aforo máximo que se podría tener y cerrar aquellos puestos que no permitan cumplir con dicha medida. La primera fila de asientos debe mantener una distancia de 1.8 m con la persona que brinda la capacitación. Igualmente, se deberá velar por el cumplimiento de la limpieza al iniciar y finalizar la actividad formativa en cumplimiento de lo establecido en el protocolo *DGH-003 “Desinfección y limpieza de las instalaciones judiciales ante COVID 19*”, las medidas de lavado de manos, técnica de estornudo, restricción de contacto entre las personas. El uso de la mascarilla es obligatorio, según lo establecido en el protocolo *DGH-007 ”Gestión institucional de equipos de protección personal por COVID-19”.*

No se permiten la realización de actividades en grupo durante la capacitación ni dinámicas que impliquen contacto físico entre los participantes.

**5.3.6 Áreas de espera de niños:**Se deberá cumplir con el distanciamiento social, lineamientos para ingreso de personas usuarias a instalaciones judiciales establecidos en circular 97-2020. Si el menor es menor 3 años, se exceptúa uso de mascarilla, según lo indicado en el protocolo *DGH-007” Gestión institucional de equipos de protección personal por COVID-19”.*

**5.3.7. Salas de lactancia:**Para estas áreas, se deberá garantizar que previo a su uso se defina el aforo máximo que se puede tener de forma simultánea con el fin de cumplir con el distanciamiento social de 1.8 m. Se deberá configurar el área para que la separación entre personas cumpla con dicha medida. En la medida de lo posible la sala sería utilizada por una persona a la vez. Si las mujeres son de una misma oficina, la jefatura deberá tomar las previsiones para que el uso de la sala sea alternado entre dichas compañeras con la finalidad de evitar aglomeración de personas en dichos espacios. Se deberá realizar el lavado de manos al ingresar a la sala y cada persona debe llevar sus propios artículos (extractor, botellas, etc.) para evitar compartirlos.

La persona encargada de administrar la sala de lactancia deberá velar por el cumplimiento de los protocolos *DGH-003 “Desinfección y limpieza de las instalaciones judiciales ante COVID 19*” y *DGH-007” Gestión institucional de equipos de protección personal por COVID-19”.*

**5.4 Medidas preventivas adicionales:**

**5.4.1. Mamparas:**Se deberán implementar en puestos de atención de público. En los estrados en las salas de juicio, en caso de que el distanciamiento social de 1.8 metros no sea posible para los juicios colegiados, la mampara deberá colocarse en la persona juzgadora que preside el debate, con el fin de generar barreras físicas con las otras personas, siempre observando medidas de seguridad.

Con relación a la instalación de las mismas en puestos de trabajo del personal técnico judicial que recibe denuncias u otras diligencias judiciales, las mismas deberán brindar protección en todos los lados donde exista contacto entre personas (usuarias y/o servidoras) y donde no se posible cumplir con un distanciamiento social de 1.8 m.

Cabe indicar que las mamparas autorizadas, son las suministradas e implementadas a nivel institucional, por lo que cualquier otra medida de barrera física, no se encuentra autorizada.

**5.4.2. Ventilación del lugar de trabajo:**Se deberá procurar en todo momento la ventilación natural. En el caso de que se requiera utilizar aire acondicionado se permite solamente el uso de aquellos que realicen recambios y no simplemente recirculaciones. Todos los equipos deberán tener revisión y mantenimiento adecuado, con bitácora de su realización, lo anterior en cumplimiento de la circular 69-2020 de la Dirección Ejecutiva.

En el uso de vehículos institucionales no se recomienda el uso de aire acondicionado, es preferible utilizar las ventanas abiertas para promover intercambios de aire. En caso de que se vaya a utilizar el aire acondicionado este se debe programar para recambio con la finalidad de evitar la recirculación.

**5.4.3 Limpieza y desinfección:**En los casos donde se comparte equipo de cómputo y se tenga turnos secuenciales, al iniciar la jornada laboral, se deberá efectuar por parte del personal judicial una limpieza y desinfección de los puestos de trabajo. En general, se debe cumplir con lo dispuesto en el protocolo DGH-003.

**5.4.4 Pediluvios:**Cómo medida preventiva complementaria, se podrán colocar en las entradas de los edificios judiciales, pediluvios con su respectivo agente de desinfección, con el fin de reducir la presencia de agentes biológicos impregnados en la suela de los zapatos.

**5.4.5. Evacuación de edificaciones:**Para situaciones donde se requiera efectuar evacuación de las personas ocupantes por alguna situación de emergencia, se deberá procurar mantener el distanciamiento social en todo momento, utilizar la escalera del lado derecho y en general evitar aglomeraciones, por lo que deben acatarse las instrucciones del personal de la brigada de evacuación. En el punto de reunión, debe respetarse el distanciamiento social, por lo que de ser requerido ampliar el punto de encuentro, se puede hacer con la finalidad de evitar aglomeraciones entre personas. En cumplimiento del protocolo DGH-007, el uso de mascarilla es obligatorio durante la evacuación y en el punto de reunión.

**5.4.6. Recomendaciones varias:**En forma general se deberá procurar adoptar las siguientes medidas preventivas:

* Evite el contacto cercano (menor a 1.8 metros) con personas en general, con especial atención a las que tienen fiebre y tos.
* Lávese las manos frecuentemente con agua y jabón o límpielas con un gel a base de alcohol.
* Evite tocarse los ojos, la boca y la nariz.
* Al toser y estornudar, cubra la boca y nariz con la cara interna del codo o un pañuelo desechable. Deseche el pañuelo inmediatamente después y límpiese las manos.
* Evitar dar la mano como forma de saludo.
* No fumar ni vapear.
* No visitar personas enfermas o con síntomas de gripe o resfrío.
* Extremar las medidas de lavado de manos:
* Antes y después de comer, después de atender a personas usuarias
* Después de tocar objetos como: teléfonos, celulares, carros de supermercado, viajar en autobús, uso de computadoras, firma de asistencia electrónica digital, entre otras.
* Después de volver de la calle.
* Después de toser o estornudar.
* Recordar que el tiempo adecuado para un lavado de manos eficaz, siguiendo el protocolo adecuado, es de 40-60 segundos, el mismo que se tarda cantando la canción “Cumpleaños Feliz”.
* Utilizar toallas de papel o papel higiénico al estornudar o toser.
* Si no se tiene toallas desechables utilizar el antebrazo al toser.
* Limpiar frecuentemente las superficies que puedan contaminarse con secreciones respiratorias.
* No escupir en el suelo.
* Limpiar adecuadamente con un desinfectante las superficies que se utilizaran para el consumo de alimentos.
* No consumir carnes crudas. En el caso de frutas, verduras y vegetales deben lavarlos adecuadamente previo a su consumo.
* No utilizar las sillas de áreas comunes que se encuentran clausuradas para conservar el distanciamiento social.
* En el caso de chóferes, se recomienda implementar medidas higiénico-sanitarias frecuentes en superficies de uso común. Evitar el uso de aire acondicionado si transporta personas con síntomas respiratorios.
* Deberán las personas servidoras judiciales cumplir con los lineamientos establecidos por el Ministerio Salud en cuanto en cuanto al distanciamiento y las medias necesarias para evitar la propagación del contagio Covid-19.

1. **COMUNICACIÓN**

La comunicación del presente protocolo será desarrollada por la Dirección de Gestión Humana en conjunto con el Departamento de Prensa y Comunicación, una vez que se cuente con las aprobaciones respectivas.

1. **SEGUIMIENTO**

Una vez que se cuente con la aprobación del presente protocolo, corresponderá a las jefaturas de las oficinas judiciales y centros de responsabilidad respectivos, el seguimiento del cumplimiento del protocolo. De igual forma el Subproceso de Salud Ocupacional de la Dirección de Gestión Humana estará brindando seguimiento y asesoría a las directrices aquí indicadas.

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 19 de febrero de 2021.**

**Lic. Carlos T. Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 7774-2020 Randall*

## Circular de Secretaría de la Corte N° 152 - 2021

08 de Julio del 2021

**Fecha de Publicación:** 22 de Julio del 2021

**Descriptores/Temas:** Acceso a la Justicia

Es documento origen de: Circular de Secretaría de la Corte 166 del año 2021

**Documentos citados:**[**Actas**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/) - [**Publicaciones**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

### Publicada en Boletin número 141 del 22 Jul 2021

**CIRCULAR No. 152-2021**

**Asunto**: Acceso a la justicia para las personas privadas de la libertad. Notificación de las resoluciones judiciales por parte de los Juzgados de Ejecución de la Pena del país.

**A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE LA PENA DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 48-2021 celebrada el 10 de junio de 2021, artículo XLIX, acogió en todos sus extremos el criterio remitido por la Comisión de la Jurisdicción Penal, en donde avala la propuesta de circular emitida por la Defensa Pública, respecto a las notificaciones de las resoluciones en materia de ejecución de la pena, por lo anterior, se comunica lo siguiente:

“De conformidad con los artículos 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Cien Reglas de Brasilia de Acceso a la Justicia para personas en condición de vulnerabilidad, concretamente, las Reglas 2, 3, 4, 22, 24, 50 a 84, Reglas Mandela, 39 y 41 de la Constitución Política, 12 y 482 del Código Procesal Penal, el Consejo Superior del Poder Judicial acuerda comunicar a los Juzgados de Ejecución de la Pena:

a) La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante las resoluciones número 2020008940 de las nueve horas y quince minutos del quince de mayo del dos mil veinte, 2020010950 de las trece horas y dieciséis minutos del doce de junio del dos mil veinte, 2020016500 de las trece horas con cincuenta y dos minutos del veinte ocho de agosto de dos mil veinte, 2020021527 de las nueve horas veinte minutos del seis de noviembre de dos mil veinte, 2020022471 de las nueve horas quince minutos del veinte de noviembre de dos mil veinte, 2020024198 de las nueve horas treinta minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veinte, 20200024752 de las nueve horas veinte minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veinte, 20200024756 de las nueve horas veinte minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veinte y 2020016500 ha dispuesto que: *"cuando el tutelado fue quien presentó el incidente directamente, y no a través de la defensa técnica, por ende, lo que corresponde es que el Juzgado de Ejecución de la Pena le notifique al defensor del tutelado, así como a la persona privada de libertad (...) Así las cosas, si quien presente el incidente directamente es la persona privada de libertad -- aunque éste tenga nombrado un defensor --, el Juzgado de Ejecución de la Pena deberá notificar al privado de libertad, así como al defensor".*

b) En aquellos procesos incidentales que sean formulados por las personas privadas de la libertad ante los Juzgados de Ejecución de la Pena del país, en aras de tutelar el derecho de acceso a la justicia, debido proceso y derecho de defensa, se dispone la obligación de los Juzgados de Ejecución de la Pena del país, de notificar la resolución que resuelva por el fondo o ponga fin al proceso a la persona privada de la libertad, de manera personal, en el Centro penal en donde descuente su pena, cuando expresamente lo haya solicitado y señale el medio para realizar la notificación. Lo anterior, reconociendo el derecho que tiene la persona privada de la libertad como administrada y como usuaria de un servicio público en el marco del derecho de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.”

- 0 -

De conformidad con el voto 13357-2011 de la Sala Constitucional esta circular tiene solamente efectos informativos y, en esa medida, no lesiona el principio de independencia del Juez. Se remite el enlace para su respectiva consulta <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-524690>

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 8 de julio de 2021**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs.: (1320, 5271-2021)

*Melany Villalobos Granados*

Circular de Secretaría de la Corte N° 254 - 2021

24 de Noviembre del 2021

**Descriptores/Temas:** Acceso a la Justicia

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 063 del año 2011

**Documentos citados:**- [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 254-2021**

**Asunto:**Reiteración de la Circular Nº 63-2011 sobre la “Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica”.-

**A LOS FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS JUDICIALES Y PÚBLICO EN GENERAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 91-2021 celebrada el 21 de octubre del 2021, artículo XLII, en lo que interesa, dispuso reiterar la Circular Nº 63-2011 sobre la Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica, que indica:

*“*La Corte Plena, en sesión N° 34-10 del 29 de noviembre de 2010, artículo XVII, aprobó las siguientes políticas:

**“Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica**

**Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia con el apoyo de UNICEF**

**1-Antecedentes**

La XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia y los Consejos de la Magistratura de Iberoamérica, efectuada en marzo del año 2008 en Brasil fue el escenario en que se gestó la adopción de un cúmulo de reglas sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad cuyo propósito es que niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas indígenas, personas migrantes y refugiadas, personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas privadas de libertad, entre otros, tengan garantizado su derecho, sin discriminación y sin exclusión alguna, de acceder al sistema de justicia para la efectiva tutela de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Este conjunto de reglas, denominadas “Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad” impulsa a una revisión de los servicios de justicia y su alcance a la luz de una serie de estándares sobre el efectivo acceso a la justicia, de forma tal que se prevean fórmulas reforzadas y adecuadas de tutela para los sectores menos favorecidos, con el fin de que la protección de los derechos ante los poderes judiciales sea una realidad para todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ninguna clase.

El proceso seguido por el Poder Judicial de Costa Rica para la apropiación a nivel nacional de los compromisos de Brasilia ha sido liderado por la Comisión de Accesibilidad, y en materia de niñez y adolescencia se ha encomendado a la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de la Justicia (CONAMAJ) la coordinación de esta iniciativa. Respondiendo a este pedido, CONAMAJ elaboró en 2007 un primer diagnóstico sobre acceso a la justicia por parte de niños, niñas y adolescentes, posteriormente actualizado en 2008, el cual permite concluir en la necesidad de contar con una política y un plan de acción específicos para esta población.

Como consecuencia, CONAMAJ convoca a un conjunto de especialistas que se conformó como Grupo de Trabajo Experto para brindar apoyo y realimentación al proceso de elaboración de la propuesta de Política. El grupo está compuesto por funcionarios y funcionarias judiciales, representantes de UNICEF y de otros organismos internacionales y por organizaciones de la sociedad civil que se desempeñan en el ámbito de la protección y atención de la niñez y adolescencia.

La estrategia seguida para la formulación de la Política parte de los diagnósticos propios de CONAMAJ y del documento de Estado de Situación sobre Acceso a la Justicia por parte de Niños, Niñas y Adolescentes 2009, realizado a partir de un proceso de consulta participativo con funcionarios y funcionarias judiciales, instituciones clave del sistema nacional de protección integral de la niñez y la adolescencia, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y niños, niñas y adolescentes usuarios.

**II. Introducción**

En la elaboración de esta política se parte de que el concepto acceso a la justicia hace referencia a las posibilidades de las personas, sin distinción de sexo, raza, edad, identidad sexual, ideología política, creencias religiosas, de obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas y judiciales.

Así el acceso a la justicia constituye un presupuesto material para la exigibilidad de derechos y en particular para asegurar el derecho fundamental a la justicia. En tanto, el acceso a la justicia debe traducirse en la eliminación de barreras, entendidas como cualquier forma de discriminación, especialmente la discriminación por razones de edad, sexo, género, étnica y racial o cultural y orientarse hacia la promoción y protección de los derechos humanos y el respeto a la diversidad, contribuyendo así al fortalecimiento democrático.

La Política Institucional del Poder Judicial dirigida al acceso efectivo a la justicia de niños, niñas y adolescentes, establece las estipulaciones que guían a los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial de Costa Rica para hacer realidad el acceso a la justicia en los servicios que presta a la población menor de edad. Mediante esta política el Poder Judicial da cumplimiento a la normativa internacional que protege los derechos de las personas menores de edad e implementa las Reglas de Brasilia en relación con el derecho de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

Las jurisdicciones que abarca la política son: niñez y adolescencia, familia, violencia doméstica, pensiones alimentarias, contencioso administrativo, constitucional, laboral, civil, agrario y todos aquellos casos en donde las personas menores de edad resulten víctimas incluyendo la jurisdicción penal. Se exceptúa la materia penal juvenil para el caso de las personas menores de edad en conflicto con la legislación penal, la cual cuenta con directrices específicas.

La Política está dirigida y requiere para su implementación del involucramiento de todo funcionario o funcionaria que conforma el Poder Judicial, así como de aquellos otros que tienen relación con gestiones o actuaciones de personas menores de edad ante la instancia judicial: abogados y abogadas, organizaciones de la sociedad civil, otras instituciones como el Patronato Nacional de la Infancia, universidades públicas o privadas cuando realicen funciones de asistencia legal gratuita, entre otros. Esta política y su plan de acción deberán ejecutarse responsablemente por todos los funcionarios y funcionarias y no solamente por quienes usualmente atienden casos relacionados con derechos de personas menores de edad.

**III. Enfoques de la política**

**a. Enfoque de derechos humanos.**

La persona menor de edad debe entenderse como sujeta activa del derecho a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas, principalmente aquellas relacionadas con el goce de sus derechos humanos, tomando en cuenta que es una persona en desarrollo, amparada por el derecho a la autonomía progresiva, la realización integral y la participación. El enfoque de derechos humanos promueve la participación de la persona menor de edad en relación con su desarrollo integral y su interés superior.

Este enfoque impone traducir normas y principios legales relacionados con el acceso a la justicia en acciones de política institucional, y que toda comunicación, proceso o decisión judicial traduzca una visión institucional que aborde de manera integral el tema del desarrollo de la persona menor de edad. Toda actuación de la persona operadora de justicia debe respetar la diversidad desde una perspectiva universal, evitar el seguimiento de esquemas caritativos, asistenciales, así como las intervenciones arbitrarias o discrecionales. La meta debe ser facilitar el cumplimiento pleno de los derechos de todas las personas menores de edad.

**b. Enfoque de no discriminación.**

Con esta política se busca eliminar toda forma de discriminación, especialmente la discriminación etaria, y se protegen y promueven los derechos humanos de las personas menores de edad y el respeto a su diversidad. Por medio de este enfoque, la persona operadora de justicia debe tener en cuenta la necesidad de garantizar a todas las personas menores de edad, por igual, la protección de sus derechos humanos, y en particular su acceso efectivo a la justicia, cuando entra en contacto con el Poder Judicial.

El Poder Judicial parte de la comprensión que la población menor de edad en Costa Rica es heterogénea y está compuesta, entre otros, por sectores que pertenecen a minorías étnicas, con discapacidad y migrantes. También se tiene claro que deben establecerse directrices y protocolos para los segmentos de población en mayor vulnerabilidad, como es el caso de las personas menores de edad. Mediante este enfoque, en fin, se promueven condiciones jurídicas especiales para aquellas personas menores de edad que lo requieran como medio que efectivice la realización plena del ejercicio de su ciudadanía y sus derechos humanos.

**c. Enfoque del interés superior de la persona menor de edad.**

Se establece que ante cualquier situación debe tomarse una medida que satisfaga los derechos de la persona menor de edad de una manera plena y eficiente. Así, debe valorarse la repercusión que tendrán sobre una persona menor de edad las decisiones que tome el Poder Judicial, de cualquier naturaleza que estas sean.

Lo anterior quiere decir que todas las materias que son tratadas en el Sistema Judicial y que tienen relación con el tema de derechos de las personas menores de edad revisten la misma importancia en cuanto a que garantizan el goce y disfrute de derechos para estas personas. También implica que independientemente del rol que la personas menor tenga en el proceso (ya sea víctima, testigo, parte o afectado/a), tiene derecho a que se considere su interés superior y la realización plena de sus derechos.

**d. Enfoque de participación de la persona menor de edad.**

Todo niño, niña y adolescente podrá expresarse y su opinión será tomada en cuenta para los asuntos que se relacionen con su persona, y frente a cualquier circunstancia que considere que pueda afectarle. El Poder Judicial velará por brindar a la población menor de edad asistencia profesional para el pleno ejercicio de derechos como el de información, expresión y ciudadanía, promoviendo más participación cuando el desarrollo de su autonomía lo permita.

Este enfoque busca que la persona menor de edad participe en forma directa en los procesos y procedimientos judiciales que tengan una consecuencia en su vida y sus derechos, teniendo en cuenta que goza de derechos propios que no pueden estar en dependencia a los de las personas adultas y que son diferentes a los de sus progenitores o personas responsables. Este enfoque tiene una relación directa con la administración de justicia ya que entiende que las personas menores de edad van adquiriendo progresivamente la capacidad de accionar sus derechos y de exigir su cumplimiento.

**e. Enfoque de Género**

Mediante la aplicación de este enfoque se promoverá la equiparación de condiciones entre niños y niñas y entre adolescentes de ambos sexos, de modo que se puedan distinguir las necesidades específicas de mujeres y hombres, tanto en su contexto social como en sus actividades más inmediatas.

A la luz de este enfoque se han de revisar las capacidades institucionales para asegurar el despliegue de acciones afirmativas y la existencia de mecanismos efectivos de protección.

Permite dar especial atención a lo concerniente a la igualdad y equidad de género en la construcción de relaciones entre hombres y mujeres para la superación de las brechas de género; así como la aceptación de la diversidad sexual.

**IV. Objetivo General:**

Hacer efectivo el acceso a la justicia para todas las personas menores de edad, eliminando cualquier tipo de discriminación, restricción o barrera que impida el ejercicio de sus derechos, a partir de una cultura judicial que desarrolle el paradigma de protección integral de la niñez y la adolescencia.

**V. Objetivos específicos:**

1. Asegurar que toda persona menor de edad que entre en contacto con el Poder Judicial de Costa Rica con una necesidad jurídica o judicial, tenga la información adecuada y la posibilidad de, con el mismo fin, de obtener una respuesta efectiva para garantizar sus derechos.

2. .Promover que toda persona menor de edad, una vez que ha entrado en contacto con el sistema judicial o iniciado el proceso, sea reconocido como sujeto de derechos y goce de un sistema de justicia adecuado a sus necesidades y que promueva su participación efectiva.

3. Propiciar información e instrumentos mediante las cuales el Poder Judicial se proyecte como la entidad que puede ofrecerle a la persona menor de edad una respuesta efectiva a sus necesidades jurídicas y el ejercicio de sus derechos.

**VI. Lineamientos estratégicos de la Política:**

**a. INFORMACIÓN**

Desde el primer contacto con las autoridades judiciales, las personas menores de edad tendrán derecho a contar con información y orientación oportunas, a ser atendidas en las oficinas judiciales y que estas sean accesibles al público. Para ello se deben crear y fortalecer las oficinas y centros de información, o designar en los circuitos judiciales personas encargadas de esta labor, debidamente capacitadas para orientar a la población menor de edad.

Elaborar y distribuir información y material divulgativo dirigidos a la persona menor de edad que entra en contacto con el Poder Judicial, la cual debe contemplar su forma de ver y entender el lenguaje y el mundo, así como las diferentes necesidades de acuerdo con su proceso de desarrollo. Las diversas instancias del Poder Judicial y en especial las dependencias judiciales elaborarán y contarán con materiales informativos apropiados para personas menores de edad sobre:

- Derechos, el funcionamiento de los tribunales, los requisitos y características de los distintos procedimientos judiciales, todo en lenguaje sencillo y coloquial.

- Información sobre la existencia de medios y procesos alternativos de resolución de conflictos.

- Información procesal y jurisdiccional, información relevante para la protección y seguridad de las partes e información específicas para las víctimas.

- Información específica para personas mayores de 15 años que participan directamente en procesos de acuerdo con artículo 108 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

- Información sobre la naturaleza de la actuación judicial, del rol de la persona menor de edad antes de dicha actuación, así como sobre los resultados y consecuencias una vez que ya se ha realizado esa actuación, así como del tipo de apoyo que le puede y debe brindar la institución.

- Información sobre la responsabilidad y participación de las distintas instancias del Poder Judicial que se ven involucradas en relación con la participación de las personas menores de edad en los procesos judiciales ya sea como usuarias, afectadas, víctimas, testigos, parte.

Desarrollar protocolos, guías, directrices y otros para mejorar la atención de los niños, niñas y adolescentes, destinadas a las personas menores de edad usuarias, padres, madres y tutores, así como información específica destinada al personal que presta servicios judiciales a esta población.

Promover la elaboración de registros actualizados periódicamente que reflejen el tema de la atención de casos relacionados con derechos de personas menores de edad, ya sea que éstas se vean relacionadas con el Poder Judicial en tanto usuarias, víctimas, afectadas o testigos. Dichos registros deberán permitir identificar los segmentos etarios y áreas en las que la población entra en contacto o requiere los servicios del sistema de administración de justicia.

Difundir y dar a conocer a toda la población en general y específicamente a la población menor de edad, mediante instrumentos adecuados, la existencia y opciones de servicios alternativos o complementarios al proceso judicial de los que puede disponer, como lo son los centros de conciliación, los medios de resolución alterna de conflictos, la justicia restaurativa, los consultorios jurídicos y la defensa legal gratuita.

**b. AGILIDAD DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES**

Desarrollar un proceso de revisión de los procedimientos y requisitos procesales de manera que resulten más sencillos, propiciando la ausencia de ritualismos procesales, promoviendo la oralidad, el impulso procesal de oficio, la inmediatez, la concentración y la celeridad procesal. Las medidas que resulten de este proceso serán incluidas en los planes anuales operativos para su seguimiento.

Impulsar acciones que favorezcan la agilidad en los procesos que afecten los derechos de las personas menores de edad o en los cuales una persona menor de edad se vea involucrada.

Garantizar que todo proceso judicial en que se vean afectados los derechos de una persona menor de edad se atienda sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización, teniendo como prioridad evitar daños a la persona menor de edad, en atención al principio del interés superior del niño.

Reforzar la observancia y el cumplimiento por parte de los operadores y las operadoras de justicia de las directrices que otorgan trato preferencial a la niñez y la adolescencia, y desarrollar medidas para su cumplimiento

Implementar un sistema de monitoreo y análisis de las respuestas y actuaciones judiciales que se dan a la población menor de edad en las diferentes materias en que entre en contacto una persona menor de edad, ya sea como usuaria, víctima o testigo.

Promover la realización de audiencias in situ que faciliten el acceso a la justicia de las personas menores de edad, sobre todo de aquellas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, dadas características especiales como su nacionalidad, su condición de persona indígena, distancia geográfica, condición de persona migrante, condición de persona con discapacidad y otras.

**c. PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD EN TODA ETAPA DEL PROCESO JUDICIAL**

Garantizar la participación efectiva en toda etapa del proceso judicial que afecte los derechos de la persona menor de edad en tanto principio básico del ejercicio de sus derechos. Para esos efectos, toda persona menor de edad debe contar con información adecuada que le permita expresar su opinión en relación con cualquier asunto que afecte su vida, y se le debe garantizar que su opinión recibirá una respuesta y que sus opiniones, de acuerdo al grado de madurez, sean tomadas en cuenta en las resoluciones que se adopten.

Desarrollar pautas y recomendaciones técnicas para la participación efectiva de las personas menores de edad, aplicables por todas las instancias del ámbito jurisdiccional.

Promover la asistencia profesional para la persona menor de edad que entre en contacto con la administración de la justicia para lograr su plena manifestación y expresión, teniendo en cuenta que dicha participación varía de acuerdo a su grado de autonomía y desarrollo.

**d. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD QUE INTERVIENEN EN LOS PROCESOS JUDICIALES**

Garantizar el pleno respeto al derecho al debido proceso de la persona menor de edad, el resguardo de su dignidad y la protección de la intimidad.

Velar para que durante los procesos judiciales en que se vean involucradas personas menores de edad se cuente con apoyo del Departamento de Trabajo Social y Psicología.

Tomando como base las directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, ampliar y adecuar su aplicación a todas las materias en que proceda con el fin de garantizarles a éstas el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la justicia.

Coordinar e impulsar las reformas legales y acciones administrativas necesarias para la toma de una declaración única en todo proceso que se requiera la declaración de una persona menor de edad, especialmente cuando se trate de delitos sexuales en contra de estas personas. Ello para evitar la reiteración de declaraciones y evitar la revictimización. Se deberá fomentar la utilización de videoconferencias para la toma de pruebas y testimonios, brindar capacitación especializada en interrogatorios en Cámaras de Gessel y exigir el uso de estos dispositivos en todos los circuitos en que estén disponibles.

Diseñar e implementar una estrategia coordinada entre las autoridades administrativas y jurisdiccionales para la adecuación progresiva del espacio físico, mobiliario y disponibilidad de equipo tecnológico de los despachos y oficinas judiciales a las necesidades de las personas menores de edad, principalmente para evitar su revictimización, garantizar su privacidad y proveer de espacios amigables para la toma de denuncias en cualquier diligencia que involucre a estas personas.

**Lineamientos de la política para la jurisdicción penal:**

Elaborar y monitorear un plan de acción para el cumplimiento progresivo de las Directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, complementadas con la Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal.

Desarrollar programas de capacitación y sensibilización para la policía judicial y administrativa, los fiscales del Ministerio Público, defensores y defensoras, jueces y auxiliares judiciales para el tratamiento adecuado de la población menor de edad víctima o testigo de delitos.

**e. ASISTENCIA TÉCNICO-JURÍDICA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Asegurar que el juez o la jueza conoce la normativa internacional y nacional de derechos humanos de las personas menores de edad y la aplica en sus actuaciones y decisiones judiciales.

Velar por que los funcionarios y funcionarias sean receptores y conocedores de las necesidades específicas de las personas menores de edad durante la tramitación de los procesos judiciales, aplicando como guía en la toma de decisiones el enfoque de derechos y su interés superior.

Propiciar la continuación de la política de especialización en materia de niñez y adolescencia, así como el fortalecimiento de las diferentes materias con perspectiva de derechos de la niñez y la adolescencia.

Promover un modelo de gestión judicial que tome en cuenta que la desconcentración judicial es esencial en relación con la atención diferenciada a los niños, niñas y adolescentes, lo que implica que todos los circuitos cuenten con tribunales, fiscalías y juzgados en materia de niñez y adolescencia.

Contar con personal capacitado especializado en atención de la niñez y la adolescencia para realizar los peritajes por parte de los Departamentos de Trabajo Social y Psicología, Medicina Legal y Laboratorios de Ciencias Forenses.

Adoptar directrices y protocolos a fin de que los juzgados y auxiliares jurisdiccionales en materia de niñez y adolescencia, trabajen de forma coordinada y teniendo como guía el enfoque de derechos en todos los circuitos judiciales.

Impulsar la coordinación interinstitucional y la articulación entre despachos y procesos para trabajar integralmente los conflictos familiares así como todos aquellos casos en que se haya afectado el goce de un derecho de una persona menor de edad.

Promover la existencia y funcionamiento de consultorios jurídicos y defensa legal gratuita para todas las materias y toda actuación judicial en que se vea involucrada una persona menor de edad y esté en discusión algunos de sus derechos.

Desarrollar un proceso que permita la adopción de medidas de acercamiento de las personas servidoras judiciales a aquellos grupos de población que se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación. Este proceso debe contemplar la elaboración de comunicaciones con lenguaje accesible, formularios de fácil manejo y diseño de procesos y procedimientos que tomen en cuenta que se trata de una persona en desarrollo.

Dar seguimiento a los procesos y procedimientos en que ha participado o que tienen consecuencias en los derechos de personas menores de edad y promover la adopción medidas que tengan en cuenta el brindar una reparación justa y adecuada y la restitución de derechos violentados.

**f. JUSTICIA RESTAURATIVA Y RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS**

Propiciar e incluir en las iniciativas y programas de resolución alterna de conflictos y de justicia restaurativa la perspectiva de derechos de la niñez y adolescencia, de forma tal que la prestación de estos servicios tenga como eje el enfoque de derechos y atención amigable y sensible a los intereses de los niños, niñas y adolescentes.

Desarrollar e implementar en aquellos procesos en que participen personas menores de edad y que las disposiciones legales así lo permitan, mecanismos o procedimientos de resolución alterna de conflictos, círculos de paz y reuniones restaurativas, entre las principales, partiendo de que estos mecanismos favorecen resoluciones donde se da participación directa de las personas menores de edad en condiciones más democráticas, equitativas y acorde a sus intereses. Estos mecanismos deben buscar soluciones integrales a los conflictos que aquejan a estas personas.

**g. COMPRESIÓN DE LOS ACTOS Y ACTUACIONES JUDICIALES**

Reforzar la formación de los y las administradores de justicia para la emisión de sentencias y actos judiciales en un lenguaje adecuado para la comprensión de las personas menores de edad, con términos y estructuras simples, que favorezcan la inteligibilidad de las resoluciones judiciales y reduzcan las dificultades de comunicación que afectan la participación plena y la comprensión sobre el alcance y significado del acto judicial.

Garantizar que los jueces y juezas cumplan con la obligación del artículo 107 del Código de la Niñez y la Adolescencia de brindar a la persona menor de edad información clara sobre el significado de cada una de las actuaciones que se desarrollen en su presencia, así como el contenido y las razones de cada decisión. En especial deberá explicarse a la persona menor de edad los motivos por el cual se ordena una determinada medida de protección.

**VII. Implementación:**

A partir de lo establecido en el artículo 4 de la Convención de los Derechos del Niño sobre la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en dicha Convención, la Política del Poder Judicial es un instrumento estratégico de mediano plazo que parte de la meta de lograr que toda persona menor de edad encuentre una puerta, un camino y una respuesta ante una necesidad relacionada con sus derechos e intereses jurídicos. El complemento de la Política lo constituye un Plan de Acción que desarrolla actividades, metas, recursos y responsabilidades en todas las áreas descritas. Esto se relaciona directamente con la necesidad de tener en cuenta las diferencias de la población menor de edad así como las dificultades de acceso al Poder Judicial que tienen las poblaciones de diferentes partes del país, por lo que esta política es de alcance nacional y así debe ser su implementación.

**a. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN A FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS**

La Escuela Judicial y demás instancias responsables de brindar capacitación en el Poder Judicial conformarán un programa de capacitación y sensibilización permanente para los y las operadoras de justicia (jueces, juezas, defensores, fiscales, auxiliares judiciales, policías judiciales, profesionales de trabajo social y psicología y todas las personas que entran en contacto con las personas menores de edad) contemplando aspectos legales y sociojurídicos para garantizar un trato digno, oportuno y teniendo en cuenta el interés superior de la persona menor de edad y la especialización de la materia. Especial énfasis deberá darse en los procesos de capacitación y formación a la descentralización, articulación y efectiva coordinación entre las distintas oficinas y despachos a fin de cumplir con una protección integral de la persona menor de edad.

Este programa debe incluir un acercamiento de sensibilización a otros profesionales que se relacionan con personas menores de edad, como los abogados y abogadas, estudiantes de derecho, personas que trabajan en Casas de Justicia y Consultorios Jurídicos.

Los procesos de capacitación se complementarán con la producción de material de apoyo relacionado con el enfoque de derechos, la aplicación del interés superior de la niñez y la adolescencia, la observancia del Código de la Niñez y la Adolescencia en el ámbito jurisdiccional y la doctrina de la protección integral, entre los principales.

Deberán asimismo continuarse y fortalecerse los ciclos de formación a operadores y operadoras jurídicas en el marco de directrices para reducir la revictimización de las personas menores de edad en procesos penales, tanto a nivel central como descentralizado.

El Departamento de Personal deberá contar con un perfil del funcionario y funcionaria judicial ajustado en aquellos procesos de selección de personal que requieren mantener contacto o brindar atención con población menor de edad e incorporará en los procesos de inducción la perspectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia.

**b. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para apoyar la implementación de esta política y lograr un trabajo articulado con otras instituciones involucradas en esta temática, se propiciará la formación de una red o comisión de trabajo interinstitucional en que participen las diversas instancias del Poder Judicial y otras instituciones que intervienen en los procesos de atención de niños y niñas y adolescentes.

De igual forma, es indispensable establecer pautas de coordinación interinstitucional con el PANI, principalmente en cuanto a los procesos especiales de protección y en materia de familia, procurando mantener un registro actualizado para control de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección de albergue al que tengan acceso PANI y juzgados especializados, ello con el fin de reducir tiempo de institucionalización.

**c. REVISIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS MODELOS DE GESTIÓN JUDICIAL A LA POLÍTICA**

A fin de garantizar la integración y aplicación de la Política, es necesario llevar a cabo una revisión y adecuación de los modelos de gestión judicial para identificar aspectos que se puedan mejorar y eliminar los obstáculos en el acceso a la administración de la justicia de esta población.

Deberán tomarse todas las medidas requeridas, tanto de índole administrativa como de gestión en los diferentes ámbitos del Poder Judicial, a fin de armonizar y dar cumplimiento efectivo a la política.

**d. CREACIÓN DE UNA SECRETARIA ESPECIALIZADA EN TEMAS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Para seguimiento y puesta en marcha de la Política y su Plan de Acción se creará una Secretaría Especializada en temas de niñez y adolescencia.

Esta Secretaría tendrá entre otras las siguientes funciones: aquellas relacionadas con brindar información a las personas menores de edad y sobre sus derechos; diseñar y llevar a cabo campañas de información que involucren la difusión de la política y principalmente los derechos de la niñez en relación con el acceso a la justicia en todo el país; dar a conocer medios de solución alternativa; brindar y actualizar información por internet; coordinar con una oficina que brinde servicios interdisciplinarios que permitan promover y proteger los derechos de las personas menores de edad que se relaciones con el Poder Judicial; elaborar y difundir circulares sobre información de los menores en los procesos sobre sus derechos; recomendar sobre las cualidades de espacios físicos que seas agradables a las personas menores de edad y que promuevan la privacidad; recomendar simplificación de procedimientos (oralidad, desformalización, medios económicos, agilizar procesos, acceso en las comunicaciones).

**e. PRIORIDAD INSTITUCIONAL Y DOTACIÓN DE RECURSOS**

Un tema esencial es la priorización por parte de la máxima jerarquía del Poder Judicial de la incorporación transversal del enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia así como del interés superior en lo interno de toda la institución; buscando el desarrollo de una cultura en el Poder Judicial desde el paradigma de protección integral de la niñez y la adolescencia, que busque hacer real el derecho a la justicia para todas las personas menores de edad, eliminando cualquier tipo de discriminación, restricción o barrera que impida el ejercicio de sus derechos humanos. Así como lo establece el objetivo principal de esta política.

Se propiciará que la política sea considerada en los procesos de planificación, planes anuales operativos y presupuestos de las oficinas y despachos del Poder Judicial y forme parte de los objetivos institucionales. El Departamento de Planificación será responsable del seguimiento y el desarrollo de un adecuado sistema de indicadores para medir los avances de la implementación y de consecución de metas y resultados de los planes y programas.

Esta priorización se reflejará principalmente en la adecuada asignación de recursos financieros, humanos y de infraestructura que hagan posible su puesta en marcha y la apropiación del tema de los derechos humanos de las personas menores de edad en toda actuación y resolución o trámite que realice el Poder Judicial. También se reflejará en las acciones de coordinación e intercambio que se logren implementar con otras instituciones relacionadas con las personas menores de edad que intervienen en procesos judiciales o que acuden ante el Poder Judicial para cualquier tipo de gestión o solicitud de información.

**f. MONITOREO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA**

La Secretaría especializada se encargará de evaluar el cumplimiento progresivo de la política, avances y cambios requeridos. En coordinación con el Departamento de Planificación se realizará anualmente una revisión de los avances que será divulgada a todas las instancias judiciales responsables de la implementación de la política.

Asimismo pondrá en marcha un sistema de monitoreo y análisis de las respuestas o actuaciones judiciales que se dan a esta población, e implementará registros que permitan analizar el acceso efectivo, real y actual de la persona menor de edad al Poder Judicial.

Se procurará sistematizar las buenas prácticas del Poder Judicial en cuanto a la atención a derechos de las personas menores de edad, la participación en los procesos judiciales y la agilización de los procesos. Las buenas prácticas identificadas serán divulgadas para realimentar a las diferentes instancias según las necesidades institucionales que existen en diferentes partes del país.”

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.**

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 24 de noviembre de 2021**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs: **(830-2021**)

*Nickole*

Circular de Secretaría de la Corte N° 257 - 2021

24 de Noviembre del 2021

**Descriptores/Temas:** Protocolos

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 192 del año 2015

**Documentos citados:**- [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 257-2021**

**Asunto:**Reiteración de la circular No 192-2015, sobre el “Protocolo de Atención Inmediata a personas menores de edad, víctimas y testigos en sede penal”.-

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 91-2021 celebrada el 21 de octubre del 2021, artículo XLII, en lo que interesa, dispuso reiterar la Circular No 192-2015, sobre el “Protocolo de Atención Inmediata a personas menores de edad, víctimas y testigos en sede penal”, que indica:

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión No. 87-15 celebrada el 29 de setiembre de 2015, artículo IV, acordó comunicar a los despachos judiciales del país, el “Protocolo de Atención Inmediata a personas menores de edad, víctimas y testigos en sede penal”, que literalmente indica:

**“Protocolo de Atención Inmediata a personas menores de edad, víctimas y testigos en sede penal**

**INTRODUCCIÓN**

La intervención de los y las profesionales del Departamento de Trabajo Social y Psicología (DTSP) en diversos procesos judiciales, ha involucrado en el área penal, la prestación de servicios de abordaje a personas menores de edad durante los diferentes procesos judiciales, en materia de delitos sexuales y otras formas de agresión; bajo la modalidad de atenciones inmediatas.

Según las estadísticas del DTSP en el año 2012, se recibieron 3907 solicitudes de atenciones inmediatas y en el 2013, 4922; estos números revelan la demanda, para esta intervención técnica y justifican la importancia de este Protocolo.

Lo anterior, en respuesta a que, en el artículo 123 del Código de Niñez y Adolescencia se especifica que “*El Departamento de Trabajo Social y el Departamento de Psicología (sic) del Poder Judicial deberán asistir al menor ofendido y a su familia durante el proceso (…).”*Y en concordancia con el derecho de asistencia, retomado en los Principios Fundamentales de Justicia para víctimas de delitos y abuso del poder, aprobados por las Naciones Unidas desde 1985.

A pesar de que se cuenta con lineamientos departamentales para esta modalidad, el proceso de cambio por el cual se atraviesa, arrojó la necesidad de homogenizar y protocolarizar la forma de trabajo, de manera que cualquier profesional siga las mismas pautas de acción; por lo que se conformó una comisión encargada de la elaboración del presente protocolo.

El propósito que se pretende cumplir con este, está dirigido a que las y los profesionales en Trabajo Social o en Psicología cuenten con una guía conceptual y práctica que permita una prestación de servicios de calidad y no revictimizantes, hacia el usuario o la usuaria del Poder Judicial; por lo que expone las definiciones que direccionan los objetivos de intervención y las acciones a realizar durante las distintas etapas procesales.

La **atención inmediata**a personas menores de edad, responde a solicitud para realizar acompañamientos técnicos; los cuales de preferencia son programados por la autoridad judicial o atendidos de forma emergente, de acuerdo con el recurso disponible.

Esta intervención debe proporcionar información básica acerca de la diligencia judicial, en la que inicialmente se genera un rapport que permita un acercamiento con la persona menor de edad y si es requerido la contención necesaria, en el marco de derechos y deberes dentro de las políticas para disminuir la revictimización, establecidas por el Poder Judicial (Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia, CONAMAJ).

Según Lipowsky y Stern (1997; citados por Cantón-Duarte y Arboleda, 2000) los objetivos de esta intervención son la "instrucción de procedimientos (...) y los papeles desempeñados por las distintas personas que intervienen, familiarizarlo con los términos, y conceptos legales, enseñarle técnicas adecuadas de expresión oral, ayudarle a entender la finalidad del sistema judicial penal, conseguir que se sienta cómodo en la sala de audiencias y hacer tomar conciencia de la importancia de decir sólo la verdad".

De acuerdo con lo anterior, el objetivo de la intervención es brindar información, orientación y contención; con el propósito de fortalecer a la persona menor de edad atendida durante el proceso judicial.

Esta modalidad de atención requiere conocer aspectos básicos de la situación que genera la intervención judicial. El o la perito deberá dirigir su accionar técnico a partir del conocimiento de elementos tales como: el vínculo con la persona denunciada, redes de apoyo, habilidades funcionales y desarrollo evolutivo; que permitan ofrecer un criterio profesional a la autoridad judicial, que de manera oral exponga las capacidades personales y condiciones familiares que deben tomarse en consideración en el momento de la diligencia.

**Objetivo**

Determinar la intervención del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, con el fin de unificar la actuación profesional ante las solicitudes de atención inmediata por parte de la autoridad judicial en sede penal; y de esta forma, garantizar un servicio de calidad desde un marco de procedimientos técnicos acordes con las políticas de disminución de la revictimización secundaria.

**Ámbito de aplicación y población meta**

Este documento va dirigido a los y las peritos del DTSP, que deben efectuar este tipo de intervención con la población de personas menores de edad en materia de delitos sexuales y otros tipos de agresión, interpuestos en el ámbito penal.

**Personal que interviene**

Los y las peritos, profesionales en Trabajo Social y en Psicología del DTSP.

**Material requerido**

Boleta única de Referencia al DTPS

Boleta de Atenciones Inmediata

**Términos y definiciones**

Para este protocolo toma relevancia los siguientes términos y definiciones:

-ATENCIÓN INMEDIATA: Es una intervención que puede ser realizada por el/la Trabajadora Social o la /el Psicólogo (a), en una sesión y de manera inmediata en las siguientes circunstancias: personas en estado de crisis, acompañamiento y orientación durante la diligencia judicial.

-VICTIMOLOGÍA: Para Aguilar (2006) "Es una ciencia que se centra en la parte afectada del delito, así como en la personalidad de la víctima, consecuencia del hecho delictivo y sus posibles soluciones" (p: 98).

-VÍCTIMA: Según lo expuesto por las Naciones Unidas (s.f.), se define como las personas naturales o jurídicas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal nacional o internacional o que de otra manera constituyan una violación grave de los derechos humanos, la conducta de las empresas o abusos ilícitos de poder.

-VICTIMIZACIÓN: Marchiori (2000) plantea que es cuando la persona ve disminuida su seguridad individual o colectiva al haber padecido un daño físico, psíquico, patrimonial o sexual, que además, cuando va acompañado de violencia o experiencia personal con el presunto autor del delito, suele traer efectos que se mantienen en el tiempo y pueden ser físicos, psíquicos, económicos o de rechazo social.

-VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA: para Raposo (s.f.) es aquella victimización que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico. Se acentúa cuando la persona no recibe la información necesaria para enfrentar el proceso judicial en sus diferentes etapas, lo cual también puede afectar la imagen del propio sistema judicial nacional; exacerbando en las personas ofendidas el sufrimiento del daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y en la consecución de la justicia.

-RAPPORT: establecimiento de una relación cálida y de confianza, que provoca que la persona menor de edad se sienta cómoda o en familiaridad, respecto a los demás. Se expone que incluye tres componentes conductuales: atención mutua, positividad mutua y coordinación. La confianza puede obtenerse a través de diversas técnicas, como por ejemplo: juegos, programas televisivos, intereses, deportes, aficiones, etc

(Cantón y Cortés, 2000)

-APOYO: Favorecer, patrocinar, ayudar.

-HABILIDADES FUNCIONALES: Se refiere a las capacidades cognitivas, conductuales, emocionales, ejecutivas, entre otras. También conocida como competencias que se refiere a la capacidad de las personas para generar y coordinar respuestas, flexibles y adaptativas a corto y largo plazo ante las demandas asociadas a la realización de sus tareas vitales y generar estrategias para aprovechar las oportunidades que le brindan los contextos de desarrollo. (Waters y Sroufe, 1983, citados por Masten y Curtis, 2000; recitados por Rodrigo y Martin, 2009)

**Diferencia entre Atención Inmediata e Intervención en Crisis**

De acuerdo con las técnicas propias del campo de la Psicología, una intervención en crisis se trata de un proceso psicoterapéutico, mediante un modelo de intervención que incluso puede trascender al sujeto individual, esto en aras de identificar las necesidades de un ser humano como inmerso en un sinnúmero de realidades grupales, las cuales se podrían utilizar como recursos para ayudar a que el paciente sobrelleve de manera óptima las situaciones críticas que atraviesa en un momento determinado y restablecer su equilibrio emocional.

Lo que corresponde a los profesionales en Trabajo Social y Psicología que intervienen en atenciones inmediatas, es identificar si la persona está en crisis, siendo así, ésta no podría participar en los trámites judiciales a los que estaría solicitada, en razón de ser contraproducente y revictimizante; lo que sería diferente a contener y apoyar en estados de ligera ansiedad, angustia y manifestaciones de llanto; por esta razón, frente a una situación de crisis, lo recomendable es hacer referencia inmediata de la persona usuaria a un centro de atención especializada, en donde incluso se le acompañaría hasta el lugar de intervención.

**PRESENTACIÓN**

Las personas usuarias del Poder Judicial tienen derecho a no ser revictimizadas y maltratadas, por lo que el presente protocolo tiene como objetivo que el servicio que se brinda desde el Departamento de Trabajo Social y Psicología (DTSP) coadyuve en la atención humana y sensible, dirigida a las personas menores de edad (PME).

Dicha intervención está fundamentada legalmente en el artículo Nº 123 contenido en el Capítulo IV del Código de la Niñez y la Adolescencia, sobre los Derechos de Acceso a la Justicia; el cual señala: “El Departamento de Trabajo Social y de Psicología del Poder Judicial deberán asistir al menor ofendido y a su familia durante el proceso. Finalizado éste, la persona menor de edad deberá ser remitida a la institución correspondiente para el debido tratamiento”.

La aplicación de este protocolo favorece la denuncia de agresiones sexuales y otros tipos de violencia, desde una óptica del derecho en la que se debe proteger la intimidad, la privacidad y la correcta obtención de la información. Así mismo, el uso del protocolo pretende unificar y controlar las intervenciones profesionales para evitar fallas o errores en detrimento de la persona menor de edad usuaria y del sistema judicial mismo.

**PRÓLOGO**

Desde el año 1996, un equipo de profesionales en Trabajo Social creó e implementó el Programa de Atención Social a la Violencia Sexual Infanto Juvenil, el cual fue una iniciativa previa a la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia en 1998.

Este programa inicialmente se dirigió a la atención de personas menores de edad o adultas con discapacidad, que figuraban como personas ofendidas en delitos sexuales. Posteriormente, debido a la promulgación de otras leyes y el incremento de la criminalidad misma, el radio de acción se expandió hacia la atención de otros tipos de violencia.

Las/os profesionales que atienden este programa intervienen en diferentes etapas del proceso judicial, desde la etapa inicial en la que las personas usuarias tienen el primer contacto con la institución, es decir la interposición de la denuncia, hasta su finalización del proceso, mediante un debate o juicio oral.

Este protocolo debe complementarse con otras normativas e instrumentos existentes elaboradas en el Poder Judicial tales como: Las Directrices para Reducir la Revictimización de las Personas Menores de Edad en los Procesos Penales emitidos por la CONAMAJ en el año 2002, el Protocolo de Atención Legal a Víctimas de Delitos Sexuales y Violencia Doméstica Cometidos por Personas Menores de Edad, el Protocolo de Atención a Víctimas Mayores y Menores de Edad de Delitos Sexuales y Explotación Sexual Comercial Cometidos por Personas Mayores de Edad y otros similares, emitidos en el 2008.

Se pretende además con la implementación de este protocolo evitar o minimizar la revictimización secundaria de las personas usuarias, mediante el uso adecuado de la entrevista forense con las personas menores de edad, en los diferentes momentos del proceso judicial en el ámbito penal.

Por tanto, se espera que este instrumento se constituya en una guía útil para los y las profesionales del DTSP que se desempeñan en esta área de intervención. Se consideran como alcances de este tipo de intervención, los aspectos consignados en la Boleta de Atención Inmediata; a saber:

ü Brindar atención en Fiscalía, Juicio, Reconocimiento, Anticipo Jurisdiccional de Prueba y otras instancias en sede penal, en las que se requiera atención a usuarias y usuarios personas menores de edad.

ü Desarrollar un ambiente de confianza.

ü Orientar e informar acerca de la labor de la Fiscalía y/o de las instancias penales correspondientes.

ü Orientar e informar acerca de la labor de Trabajo Social y Psicología

ü Informar acerca de la dinámica del debate y del rol del juez (jueces), fiscal y defensor.

ü Explicar la importancia de decir la verdad.

ü Informar acerca de los derechos de las personas menores de edad.

ü Brindar apoyo y contención (espacios de relajación, manejo de temores, mitos y otros).

ü Coordinar con la autoridad judicial a cargo para la referencia del caso a otras instituciones, cuando se detectan condiciones de riesgo.

ü Dar indicaciones breves a los progenitores o encargados de la persona menor de edad acerca del proceso judicial.

ü Aclarar los aspectos que no involucran la intervención en esta instancia.

ü No es un servicio psicoterapéutico ni de intervención en crisis.

ü La atención podría verse limitada en razón del estado emocional de la persona menor de edad.

ü No se emiten impresiones diagnósticas (la entrevista, la observación conductual y la observación no participante, son técnicas que permiten ofrecer un criterio verbal acerca de posibilidad o no de abordaje; no de valoración para emitir diagnóstico).

ü En aras del respeto del interés superior de la persona menor de edad, la intervención no consiste en influir en su discurso (denuncia, declaración, retractación o retiro de denuncia), ni en convencerlo (la) de participar en el proceso judicial.

ü No se trata de un recurso de recreación ni de actividades lúdicas.

ü No es un servicio de cuido a personas menores de edad.

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

La intervención con las personas usuarias, debe realizarse a la luz de los siguientes instrumentos jurídicos, los cuales amparan y legitiman el quehacer profesional durante las atenciones inmediatas:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos .

- Convención de los Derechos de las Personas Menores de Edad.

- Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes.

- Estatuto de la Justicia de los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios Judiciales.

- Código de la Niñez y la Adolescencia.

- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos.

- Código Procesal Penal.

- Ley de Justicia Penal Juvenil.

- Ley contra el Castigo Físico y el Trato Humillante

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y personas menores de edad de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menor.

- Ley de Penalización contra la Ley de la Violencia Doméstica contra las Mujeres.

- Ley 7600: Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad

- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad

- Las Directrices para Reducir la Revictimización de las Personas Menores de Edad en los Procesos Penales emitidos por la CONAMAJ

- Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem do Pará)

- Memorando Nº 04-NA-FAAG-2014 "Lineamientos prácticos para la investigación de los asuntos que ingresan como reportes del 911. Función del Departamento de Trabajo Social y Psicología y la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito y coordinación con esa oficinas. Abordaje, atención e investigación de denuncias en perjuicio de personas adultas mayores. Remisión al Programa de Atención a la Violencia Infanto Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología".

- Circular 02-ADM-2009 del Ministerio Público "Directrices generales para la intervención, atención, acompañamiento y seguimiento a todas las víctimas del delito.

- Cirular 15-ADM-2008 del Ministerio Público "Guía práctica para el abordaje e investigación efectiva de los delitos establecidos en la Ley de Penalización de la Violencia contra la Mujer".

- Circular 22- ADM- 2007 del Ministerio Público "Guía práctica para la atención de recepción de denuncias de las víctimas de delitos sexuales, explotación sexual comercial y delitos derivados de la violencia intrafamiliar".

- Circular 22 -ADM-2008 del Ministerio Público.

**PROCEDIMIENTO**

**ATENCIONES INMEDIATAS EN SEDE PENAL**

Durante el proceso penal judicial se identifican las siguientes diligencias en las que se requiere el acompañamiento técnico especializado por parte de los y las profesionales del DTSP:

**1.**Recepción de la Denuncia en Fiscalía.

**2.**Reconocimientos.

**3.**Anticipos jurisdiccionales de prueba.

**4.**Juicio oral o debate.

**5.**Entrevista en otros despachos o instancias judiciales en sede penal.

**6.**Retratos Hablados.

**7.**Acompañamientos para hacer reconocimientos de lugares.

**1- ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA**

La intervención del o la profesional del DTSP en la recepción de la denuncia, obedece a una solicitud escrita por parte de la autoridad judicial en sede penal; mediante la Boleta Única de Referencia.

Por su parte, la (el) auxiliar administrativo (a) recabará los datos referentes al proceso judicial en la boleta de atención inmediata; a saber: número de expediente, partes, causa, nombre y edad de la persona referida, relación con la persona denunciada. Posteriormente comunica a la /el profesional responsable para que efectúe la intervención.

Si el acompañamiento es programado el (la) auxiliar administrativo (a) del DTSP confirma con la autoridad judicial, la asistencia de la persona menor de edad a la diligencia.

Para realizar estos acompañamientos técnicos la o el profesional interviene en tres etapas:

*1.1 Previo a la entrevista:*

Para dar inicio a dicha intervención, se debe revisar el expediente judicial o la denuncia referencial o realizar la coordinación para identificar quién es la persona/institución que da parte a las autoridades judiciales, así como el contexto en el que surge o se da la revelación de los supuestos hechos a denunciar.

*1.2. Abordaje con la persona menor de edad referida*

En primer orden, la o el profesional se presenta, confirma el nombre con la persona menor de edad referida y la persona que acompaña e informa acerca de la intervención, en un área que cuente con condiciones de privacidad y mobiliario básico, preferentemente acondicionada para este tipo de atención, cumpliendo con lo estipulado por la CONAMAJ.

1.2.1 Con la persona encargada o quien acompaña explorar:

Acerca de aspectos relevantes del contexto psicosocial a fin de determinar condiciones que inciden en la recepción de la denuncia, factores de riesgo y factores protectores.

Posteriormente, se solicita al acompañante o encargada(o) su egreso, para continuar a solas con la persona referida.

1.2.2 Con la persona menor de edad referida

Se destaca que el o la profesional deberá constatar los aspectos que se detallan a continuación, de acuerdo con las particularidades del caso:

- Nombre de la persona referida, edad, sexo.

- Intereses o aficiones de la persona referida para facilitar el establecimiento del rapport.

- Establecer la Etapa de Rapport, familiarización con el medio ambiente y las personas participantes en el proceso. Abordar aspectos significativos para la persona menor de edad que la hagan sentir cómoda.

- Identificar consideraciones relevantes acerca de las habilidades funcionales de la PME, así como idioma, creencias religiosas, deprivación sociocultural.

- Conocimiento de la persona menor de edad acerca de la diligencia judicial.

- Informar sus derechos y deberes durante el proceso judicial, labores que realiza la institución y la diligencia a realizar.

- Composición de la familia / acuerdos de custodia.

- Nombres de los miembros de la familia y de personas cuidadoras, cuando la PME se refiere a otras figuras de importancia para él/ella, prestar atención a los apodos y a los nombres repetidos, para diferenciarlos.

- Organización de la familia o grupo de convivencia, en cuanto a horarios y condiciones del cuido de la PME.

- Hábitos de la familia o aspectos relacionados con los temas alegados (por ejemplo, ducharse en familia, progenitores que permiten que los niños(as) entren al baño cuando están desnudos, juego físico o hacer cosquillas).

- Los nombres que la PME y la familia le da a las partes del cuerpo.

- Tratamiento médico relevante o enfermedades. Si tiene prescripción farmacológica, el horario de ingesta y si el día de la entrevista lo tomó de acuerdo con lo recetado.

- Consumo de sustancias tóxicas (tratamiento o rehabilitación).

- Conocimientos de educación sexual o de programas de prevención de la violencia.

- Se explora la motivación de la denuncia (procesos judiciales paralelos).

- La relación o vínculo con la persona denunciada.

- Reacciones del grupo familiar o personas encargadas, al conocer de los aparentes hechos.

- Aspectos relevantes del contexto psicosocial a fin de determinar condiciones que inciden en la recepción de la denuncia, factores de riesgo y factores protectores tanto en el entorno inmediato como Institucional (tales como antecedentes de abuso sexual, violencia intrafamiliar, revelación de los aparentes hechos, a cuántas y cuáles personas los ha narrado, entre otros).

- Otros factores de riesgo, que hagan necesaria la intervención del Patronato Nacional de la Infancia (reubicación de la PME referida).

- En caso de que la diligencia vaya a realizarse en cámara de Gessell, explicar las características del recurso.

- Explicar la participación de las personas intervinientes (El rol que asumirá la o el profesional a cargo (trabajo social / psicología), el rol del o la fiscal, y cuando se está en cámara de Gessell la del o la técnico operador(a) de la cámara).

- Se le informa de la posibilidad de que se grabe en audio y video, cuando corresponda.

- Se le explica el uso de la información que pueda brindar.

- Importancia de decir la verdad y detallar con claridad y en el orden que recuerda lo que vaya a contar.

- Si son mayores de 12 años, la responsabilidad penal que contempla la Ley de Justicia Penal Juvenil.

- Informarle sobre sus derechos y deberes (ver anexos)

*1.3. Reporte de los hallazgos al o la fiscal encargado (a).*

- En este momento la o el profesional debe procurar buscar un espacio adecuado y privado para informar verbalmente al o la fiscal acerca de aquellos aspectos relevantes que pueden incidir en la entrevista, por ejemplo: relación con el imputado, capacidad de la persona usuaria para ubicarse en tiempo, espacio, persona, claridad en el lenguaje, redes de apoyo, riesgos, entre otros.

*1.4. Durante la entrevista de los supuestos hechos por denunciar*

- De acuerdo con la Circular 22-ADM-2008 del Ministerio Público es obligación del o la fiscal, la ejecución de la entrevista.

- El rol del o la profesional del DTSP en esta etapa, es coadyuvar, en caso necesario, en la recepción de la denuncia para evitar elementos revictimizantes y brindar apoyo emocional a la persona menor de edad; amparadas las preguntas según lo establecido por el Código de la Niñez y la Adolescencia y en las directrices de no revictimización.

- El o la profesional observa y toma notas de aspectos importantes para realimentar, durante el receso, al o la fiscal que dirige la recepción de la denuncia

- Finalizada la intervención agradecer a la persona menor de edad por la información aportada y realizar el cierre.

- No es responsabilidad del o la profesional efectuar el cuido antes o después de la diligencia.

**2- ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN RECONOCIMIENTO:**

La intervención del o la profesional del DTSP en el proceso de reconocimiento, obedece a una solicitud escrita previa de acompañamiento a la PME, por parte del Ministerio Público, utilizando la Boleta Única de Referencia.

El o la profesional que asiste o acompaña a la PME debe:

- Presentarse, confirmar el nombre con la persona referida o la persona que acompaña e informar acerca de la intervención, en un área que cuente con condiciones de privacidad y mobiliario básico, preferentemente acondicionada para este tipo de atención cumpliendo con lo estipulado por la CONAMAJ.

- Conocer información básica acerca del tipo de delito y de la posición de la persona menor de edad dentro del proceso judicial (ofendida o testigo); para orientar el abordaje.

Se identifican 4 etapas en esta intervención:

*2.1. Previo al reconocimiento:*

- Identificar si existe alguna condición externa que pudiera afectar o coaccionar su desempeño (presión, amenaza, chantaje, entre otros).

- Reconocer habilidades necesarias para la diligencia (escolaridad, lateralidad, capacidad en lecto-escritura, habilidad visual o si presenta limitaciones verbales / visuales, ejemplo: si no sabe leer y escribir, puede reconocer a través de colores u objetos).

- Identificar cualquier condición que limite el desempeño de la persona menor de edad durante la diligencia, debe ser comunicada previamente al o la fiscal a cargo.

- Tomar acciones en procura de que favorezcan la estabilidad a la PME, en caso de identificar elementos de afectación emocional (técnicas para disminuir la ansiedad, relajación, respiración, otros). (Ver anexo)

- Indagar si la PME conoce el motivo por el cual ha sido llamada y explicar el procedimiento que se va a desarrollar para el reconocimiento.

- Dar a conocer los derechos de la persona usuaria referida durante la diligencia. (Ver anexo)

- Explorar acerca del soporte familiar y redes de apoyo.

- Informar acerca de las personas participantes y su rol (fiscal, defensor, profesional del Departamento).

- Describir las condiciones físicas del lugar en el que se realizará el reconocimiento.

*2.2. Durante el encuadre previo al reconocimiento.*

- Asistir a la PME durante el encuadre que hace el o la fiscal y la defensa, previo al inicio de la diligencia.

- El rol del o la profesional del DTSP en esta etapa, es coadyuvar técnicamente, en caso necesario, para evitar elementos revictimizantes y brindar apoyo emocional a la PME.

*2.3. Durante el reconocimiento.*

- Acompañar a la PME al lugar requerido para el reconocimiento.

- La participación del o la profesional del DTSP se centra en brindar el acompañamiento, y si es necesario dar apoyo y contención.

*2.4 Al finalizar el reconocimiento:*

- Realizar el cierre.

- No es responsabilidad del o la profesional efectuar el cuido antes o después de la diligencia.

**3. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN ANTICIPO JURISDICCIONAL DE**

**PRUEBA**

Esta intervención surge a partir de la solicitud del Juzgado Penal o Fiscalía cuando se requiera brindar la atención de una persona menor de edad que debe participar en esta diligencia. Dicha solicitud debe ser remitida previamente por medio de la boleta única de referencia una vez que ésta sea señalada por el despacho.

La o el asistente administrativo de la Oficina asigna al profesional que le corresponde, siguiendo el rol establecido; además, revisa antecedentes de atención en el DTSP con el fin de evitar, en la medida de lo posible que el o la profesional que realizó el peritaje efectúe el acompañamiento.

Una vez asignado el caso, el o la profesional procede a programar en agenda y de existir antecedentes del DTSP procura revisarlos.

El o la profesional que brinda el acompañamiento técnico, requiere contar con un espacio privado y con las condiciones adecuadas para abordar a la persona usuaria.(Ver Anexo )

Además, debe conocer información acerca del tipo de delito (revisión del expediente judicial, coordinación con el o la fiscal a cargo y /o con la o el responsable de la persona menor de edad).

Se identifican tres etapas en esta intervención:

*3.1. Previo al anticipo:*

- Explorar si conoce para qué ha sido llamada o llamado y explicar sobre el procedimiento que se va desarrollar en el anticipo jurisdiccional. Indicar objetivos y motivos por los que se realiza la diligencia (ejemplo: salida del país de algunas de las partes, edad de la víctima, condición de salud, entre otros).

- Identificar si existe alguna condición externa que pudiera afectar o coaccionar su desempeño (presión, amenaza, chantaje, entre otros).

- Reconocer habilidades necesarias para la diligencia (escolaridad, lateralidad, capacidad en lecto-escritura, habilidad visual o si presenta limitaciones verbales / visuales, ejemplo: si no sabe leer y escribir, puede reconocer a través de colores u objetos).

- Cualquier condición que limite el desempeño de la persona menor de edad durante la diligencia, debe ser comunicada previamente al o la fiscal a cargo.

- Tomar acciones en procura de que favorezcan la estabilidad a la persona menor de edad, en caso de identificar elementos de afectación emocional (técnicas para disminuir la ansiedad, relajación, respiración, otros). (Ver anexo)

- Dar a conocer los derechos de la persona usuaria referida durante la diligencia. (Ver anexo)

- Explorar acerca del soporte familiar y redes de apoyo.

- Indicar quienes serán las personas participantes y su rol (juez (a), fiscal, defensor(a), imputado(a), auxiliar judicial, profesional que brinda el acompañamiento).

- Aclarar las dudas que formule la persona menor de edad y la persona encargada (o).

*3.2. Durante la declaración:*

- Asistir técnicamente a la persona menor de edad durante la declaración.

En ese momento se orienta y brinda contención y apoyo. En caso de ser necesario solicitar al Juez o Jueza una pausa durante la audiencia a fin de brindar dicha contención.

*3.3. Posterior a la declaración:*

- Realizar el cierre.

- No es responsabilidad del o la profesional efectuar el cuido antes o después de la diligencia.

**4- ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN JUICIO ORAL O DEBATE:**

Esta intervención surge a partir de la solicitud del Tribunal de Juicio o Fiscalía cuando se requiera brindar la atención de una persona menor de edad que debe participar en esta diligencia. Dicha solicitud debe ser remitida previamente por medio de la boleta única de referencia una vez que ésta sea señalada por el despacho.

La o el asistente administrativo de la Oficina asigna al profesional que le corresponde, siguiendo el rol establecido; además, revisa antecedentes de atención en el DTSP con el fin de evitar, en la medida de lo posible que el o la profesional que realizó el peritaje efectúe el acompañamiento; de ser así, proceder conforme a los lineamientos del DTSP.

Una vez asignado el caso, el o la profesional procede a programar en agenda y en caso de existir antecedentes del DTSP procura revisarlos.

El o la profesional que brinda el acompañamiento técnico, requiere contar con un espacio privado y con las condiciones adecuadas para abordar a la persona menor de edad.(Ver Anexo )

El o la profesional que realiza el acompañamiento técnico debe conocer información acerca del tipo de delito (revisión del expediente judicial, coordinación con el o la fiscal a cargo y /o con la o el responsable de la persona menor de edad).

Se identifican tres etapas en esta intervención:

*4.1. Previo al debate:*

- Explorar si la persona menor de edad conoce la razón por la cual ha sido convocada y explicar el procedimiento que se va desarrollar.

- Identificar si existe alguna condición externa que pudiera afectar o coaccionar su desempeño (presión, amenaza, chantaje).

- Reconocer habilidades necesarias para la diligencia (escolaridad, lateralidad, capacidad en lecto-escritura, habilidad visual o si presenta limitaciones verbales / visuales, ejemplo: si no sabe leer y escribir, puede reconocer a través de colores u objetos).

- Cualquier condición que limite el desempeño de la persona menor de edad durante la diligencia, debe ser comunicada previamente al o la fiscal a cargo.

- Tomar acciones en procura de que favorezcan la estabilidad de la persona menor de edad, en caso de identificar elementos de afectación emocional (técnicas para disminuir la ansiedad, relajación, respiración, otros). (Ver anexo)

- Dar a conocer los derechos de la persona usuaria referida durante la diligencia. (Ver anexo)

- Indicar quienes serán las personas participantes y su rol (juez (a), fiscal, defensor(a), imputado(a), auxiliar judicial, profesional que brinda el acompañamiento).

- Aclarar las dudas que formule la persona menor de edad y su encargada (o).

- Informar sobre la existencia y uso de recursos tecnológicos durante la declaración (computadoras, micrófonos, cámaras, otras evidencias, etc).

- Indicar a la persona menor de edad que responda con tono de voz fuerte y clara, directo hacia el micrófono, indicar importancia por qué la prueba oral es grabada.

- Favorecer la desculpabilización acerca de las derivaciones del proceso y de las decisiones de los jueces o juezas en la aplicación de la ley.

*4.2. Durante la declaración:*

- Asistir técnicamente a la persona menor de edad durante la declaración.

En ese momento se orienta y brinda contención y apoyo. En caso de ser necesario solicitar al Juez o Jueza una pausa durante la audiencia a fin de brindar dicha contención.

*4.3. Posterior a la declaración:*

- Realizar el cierre.

**-**No es responsabilidad del o la profesional efectuar el cuido antes o después de la diligencia.

**Anexo 1**

**LAS VÍCTIMAS Y EL PROCESO PENAL**

Al momento de intervenir para realizar un acompañamiento a una víctima en un proceso inicial, en el que requiere establecer denuncia penal o bien declarar en un proceso judicial, se deben considerar los procesos generales vividos por la víctima en un acto delictivo. Ching (2012), cita a Soria y Hernández (1994) para clasificar las siguientes tres etapas:

a. El shock: esta primera fase se produce inmediatamente después del delito puede durar desde minutos a horas, pero raramente supera las 24 horas. Las emociones contrapuestas dominan todo el comportamiento de la víctima, que muestra una gran vulnerabilidad, impotencia, aislamiento y bloqueo afectivo.

b. La reorganización: esta fase se caracteriza por un intento por comprender el hecho; su duración aproximada fluctúa entre semanas a meses y, durante este período, la víctima intenta unificar lo sucedido con sus esquemas personales, escala de valores, expectativas previas de comportamiento, percepción de sí mismo, entre otros. El pensamiento se mueve entre las continuas ideas de lo sucedido y los intentos por encontrar la causa. También influyen de forma poderosa los temores ante agresiones posteriores de parte del autor del delito.

c. La readaptación: En esta última fase, su duración puede prolongarse meses o años, durante esta etapa el conflicto se resuelve al adoptar una revisión de sus valores iniciales e integrar lo sucedido a la vida cotidiana de la persona.

Partiendo de lo anterior, es necesario considerar que en el momento de establecer una denuncia penal, la víctima generalmente se encontrará en las primeras dos etapas, por lo que se deben conocer y ejecutar una serie de técnicas para disminuir el impacto de la intervención en el nivel judicial y de esta forma contribuir con la disminución de la victimización secundaria.

**Anexo 2**

**INFRAESTRUCTURA**

En la atención de usuarios y usuarias dentro de instituciones públicas, existen distintas regulaciones como por ejemplo, la Ley General de Salud Pública, Ley 7600 de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, y de mayor especificidad, otros entes como el Colegio de Psicólogos y Psicólogas de Costa Rica, han emitido directrices en función de la necesidad de contar con espacios físicos adecuados en las distintas áreas de esta disciplina, así como la Comisión Nacional de Rehabilitación y Educación Especial y el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, mismos que crearon en el año 2010 la Guía Integrada para la Verificación de la Accesibilidad al Entorno Físico, en la cual refieren que: "la accesibilidad al entorno físico se vincula directamente con la condición que debe cumplir un espacio físico o ambiente de vida, para que puedan utilizarlo todas las personas, independientemente de sus características, habilidades, destrezas y aptitudes, e implica que cada persona pueda llegar, ingresar y utilizar dicho espacio, en un contexto de seguridad, comodidad y autonomía" (p. 24).

Estas regulaciones fomentan que el entorno donde se atienda a las y los usuarias sea tranquilo, confortable y que propicie condiciones mínimas de privacidad, de manera que genere un ambiente cómodo tanto para el o la profesional como a los y las usuarias. Asimismo, el Colegio Profesional de Psicólogos y Psicólogas de Costa Rica, se ha referido sobre las características que deben contar los espacios de atención psicológica de manera que el objetivo principal es "brindar al menos un ambiente agradable y de confort, de privacidad y seguridad para las y los usuarios. Debe ser de fácil acceso para todas las personas, especialmente para aquellas con movilidad reducida" (p. 1). (Valerio, C. (s.f). Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica).

Al respecto puede utilizarse como parámetro, algunas recomendaciones dadas por la Fiscalía de este Colegio (2011), las cuales citan a Villalobos, A. (enero, 2011) quien hace mención a condiciones que pueden generar un ambiente adecuado, algunas de las cuales se aplican a labores propias de atenciones inmediatas y que a continuación se detallan:

- Establecer condiciones de temperatura apropiada, estas pueden rondar entre los 22º-24º centígrados.

- Una adecuada ventilación que permita el recambio de oxígeno.

- Ausencia de contaminación sónica.

- Contar con el material requerido por ejemplo: lápiz, lápices de color, borrador, hojas, entre otros.

- Adecuada iluminación de forma tal, que la persona evaluada pueda leer sin dificultad a cualquier hora del día.

- El mobiliario del lugar debe ser cómodo.

- Velar porque la o el usuario perciba un ambiente de tranquilidad, siendo de vital importancia atender las recomendaciones que disminuyan la ansiedad o inquietud, tales como: explicar el objetivo de la atención, nombres de las personas por las que será atendido o atendida.

- En caso de una persona con algún tipo de necesidad especial, preveer y proveer el espacio físico requerido, realizando adaptaciones o modificaciones, por ejemplo: solicitar espacios u oficinas en un primer piso que permita el acceso de perros guía, sillas de ruedas, bastones y demás elementos o ayudas necesarias, por parte de las personas que presenten dificultad o limitación para su movilidad y desplazamiento.

**Anexo 3**

**Técnicas de relajación infantil para ser utilizadas en Atenciones Inmediatas**

**(Información recopilada por MPs. John Walter Acosta Peña, Psicólogo Forense)**

Dentro del marco del cumplimiento de lo estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia de Costa Rica, en su artículo 123, es labor de los y las profesionales en trabajo social y psicología del Poder Judicial, brindar el respectivo acompañamiento a las personas menores de edad ante las instancias judiciales en las que se requiriese su participación en procesos en los que figuren como víctimas o testigos en declaración y reconocimiento de hechos delictivos, durante el proceso investigativo del Ministerio Público o en juicio.

En este ámbito, es de esperarse que las personas menores de edad experimenten tensión y ansiedad, al sentirse sometidos ante situaciones desconocidas en las que, además, podrían ser depositarios de presiones tanto internas como externas.

Es por esta razón, que es preciso que los y las profesionales acompañantes sean elementos facilitadores en el proceso, sirviendo como figuras de apoyo y de contención en aras de proteger el respeto al interés superior de las personas menores de edad, trascendiendo de esta manera, a una labor meramente informativa o expectadora.

El conocimiento de técnicas básicas de relajación, se convierte en un valioso instrumento que podría ser utilizado de acuerdo con las particularidades conductuales y emocionales que presentase cada sujeto en atención, con el propósito de que logre calmarse y relajarse de manera tal que se fomente un espacio de tranquilidad y de esta forma, disminuir su eventual estrés muscular y mental proporcionando un estado de bienestar que le ayude a emprender la actividad que se le solicite.

Es preciso hacer énfasis en que la actitud de la persona acompañante es fundamental, por lo que es necesario que ésta también se encuentre relajada previo a la realización de los ejercicios; asimismo, se debe tomar en consideración que no se debe obligar a la persona menor de edad a realizar ejercicios de relajación, ya que esta es una actividad voluntaria; además, es importante, después de los ejercicios, dejar un tiempo de transición para recuperar el estado normal de activación.

Siendo así, a continuación se presentan algunas de esas técnicas; a saber:

**Contracción-distensión**: Técnica que consiste en contraer un músculo o un grupo de músculos durante unos segundos para luego aflojar la contracción progresivamente.

**Balanceo**: Técnica que consiste en imitar el movimiento de un columpio. Se trata de realizar un movimiento de vaivén de delante hacia atrás, o de derecha a izquierda. La parte del cuerpo que se está relajando (por ejemplo, un brazo, una pierna, la cabeza) debe estar distendida y blanda.

**Estiramiento-relajación**: Consiste en estirar progresivamente una parte del cuerpo, alargándola lo más posible. Debe mantenerse esa postura durante unos segundos y luego aflojar suavemente esa parte del cuerpo. Es importante aflojarla con suavidad, dejándola caer resbalando, sin que golpee. Después, se balancea ligeramente esa parte del cuerpo.

**Caída**: Consiste en dejar que la fuerza de gravedad actué sobre el cuerpo. Luego de haber levantado una parte del cuerpo, la dejamos caer lentamente, resbalando (sin que golpee). Se deja descansar esa parte durante unos segundos y luego se repite el movimiento dos o tres veces.

De acuerdo a la etapa del desarrollo, se podrían utilizar técnicas de **entrenamiento autógeno**, en las que se relaja el cuerpo y la mente en forma progresiva mediante ejercicios respiratorios, por ejemplo invitando a la persona a cerrar los ojos, guiándola a respirar en forma diafragmal en conteos de inhalación, expiración del uno al tres y focalizando la relajación de cada una de las partes de su cuerpo (manos y brazos, brazos y hombros, hombros y cuello, mandíbula, cara y nariz, pecho, pulmones y estómago, piernas y pies); se podría incluir el llevarlas" (imaginariamente) a algún lugar que subjetivamente ellas escojan como espacios tranquilizadores, al tiempo que se le transmiten afirmaciones positivas.

Se debe procurar, para la realización de las técnicas supra descritas, de un espacio adecuado en términos de tranquilidad y de privacidad, de lo contrario, podría constituirse en un elemento más de estrés para la persona menor de edad, al hacerla sentirse incómoda por la eventualidad de ser observada por terceros.

**Anexo 4**

**ENTENDIMIENTOS**

Explicarle la importancia de ser veraz.

Señalarle que quien conoce detalles es él o ella y la persona que lo atiende no tiene conocimiento al respecto.

Indicarle que tiene derecho a que se le respete el vocabulario que está acostumbrado (a) a utilizar.

Mencionarle que tiene derecho a utilizar el tiempo que requiera para pensar y expresar sus respuestas.

Aclararle que cuando se le reiteran preguntas, es porque quien entrevista no comprendió o necesita más información y no porque no se le crea o esté equivocado (a).

Tiene derecho a solicitar que se le reformule las preguntas que no comprende, con vocabulario acorde con su edad, características personales y contexto.

Explicarle que tiene derecho a no recordar algún detalle; y a expresarlo en cualquier momento de la conversación, cuando lo recuerde.

Que tiene derecho a equivocarse y corregir lo dicho, así como añadir detalles que no le han preguntado.

Indicarle al niño (a) que puede rehusar responder preguntas, porque no conozca el dato.

Anime al niño (a) a no estar de acuerdo con usted y corregirlo (a) cuando usted mal interprete la información brindada.

Indicarle que tiene derecho a un receso para tomar agua, descansar, relajarse, etc.”

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.**

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 24 de noviembre de 2021**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs: **(830-2021**)

*Nickole*

Circular de Secretaría de la Corte N° 251 - 2021

24 de Noviembre del 2021

**Descriptores/Temas:** Personas con discapacidad

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 101 del año 2005

**Documentos citados:**- [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 251-2021**

**Asunto:**Reiteración de la circular N° 101-2005 sobre la “Obligación de dar trato preferencial a personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas en situación especial.-

**A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 91-2021 celebrada el 21 de octubre del 2021, artículo XLII, en lo que interesa, dispuso reiterar la circular N° 101-2005 sobre la “Obligación de dar trato preferencial a personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas en situación especial, que literalmente dice:

“El Consejo Superior, en sesión N° 50-05, celebrada el 30 de junio de 2005, artículo XLVIII, dispuso reiterarles que de conformidad con lo que establece la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, están en la obligación de brindar un trato preferencial a personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas en alguna situación especial.-.”

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.**

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 24 de noviembre de 2021**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs: **(830-2021**)

*Nickole*

Circular de Secretaría de la Corte N° 252 - 2021

24 de Noviembre del 2021

**Descriptores/Temas:** Personas con discapacidad

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 182 del año 2005

**Documentos citados:**- [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 252-2021**

**Asunto:**Reiteración de la circular No 182-2005, sobre la “Obligación de brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas con una situación especial”.-

**A LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 91-2021 celebrada el 21 de octubre del 2021, artículo XLII, en lo que interesa, dispuso acordó reiterar la Circular N° 182-2005, denominada “Obligación de brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas con una situación especial”, publicada en el Boletín Judicial No 6 del 9 de enero de 2006, que indica:

“El Consejo Superior, en sesión N° 86-05, celebrada el 01 de noviembre de 2005, artículo LIII, dispuso comunicarles la obligación en que se encuentran de brindar un trato preferencial, asegurar un acceso equitativo a los servicios y el ejercicio de sus derechos, a las personas usuarias con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas en una situación especial”. -

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.**

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 24 de noviembre de 2021**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs: **(830-2021**)

Circular de Secretaría de la Corte N° 253 - 2021

24 de Noviembre del 2021

**Descriptores/Temas:** Personas con discapacidad

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 092 del año 2005

**Documentos citados:**- [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 253-2021**

**Asunto:**Reiteración de la Circular Nº 92-2005, sobre "Reglas Prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos penales”.-

**A TODAS LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN MATERIA PENAL**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 91-2021 celebrada el 21 de octubre del 2021, artículo XLII, en lo que interesa, dispuso reiterar la Circular Nº 92-2005 sobre "Reglas Prácticas para reducir la Revictimización de las Personas Menores de edad en los procesos penales", publicada en el Boletín Judicial Nº 150 del 5 de agosto del 2005, que indica:

“*La Corte Plena, en sesión Nº 28-02, celebrada el 24 de junio del 2002, artículo XI, dispuso aprobar las siguientes "Reglas Prácticas para Reducir la Revictimización de las Personas menores de edad en los procesos Penales":*

***"I.- Prontitud del proceso e Interés Superior del Niño.***

*Los procesos en los que figure como víctima un niño, niña o adolescente deben ser atendidos sin postergación alguna, implementando los recursos que se requieren para su realización. A su vez se debe tener como prioridad evitar daños en la víctima, en atención al principio del Interés Superior del Niño.*

***II- Privacidad de la diligencia judicial y auxilio pericial.***

*En cualquier diligencia judicial en la que se requiera la presencia de una persona menor de edad víctima, independientemente de la etapa en la que se encuentre el proceso, esta deberá llevarse a cabo en forma privada y con el auxilio de peritos especializados, en los casos en que sea necesario. Deberán estar los padres o una persona de confianza durante la declaración, salvo cuando ello constituya un elemento negativo que pueda entorpecer el desarrollo de la diligencia.*

*El niño, niña o adolescente víctima deberá indicar "quién es la persona de confianza". Su criterio prevalecerá.*

***III.- Derecho de información.***

*Con su lenguaje sencillo y coloquial, el niño, niña o adolescente, deberá ser debidamente informado desde el inicio del proceso y por parte de todas las autoridades correspondientes, de la naturaleza de su participación en todas las diligencias en que sea requerido. También deberán explicarle, de manera clara y sencilla, la función del juzgador, del defensor, del imputado y de los derechos que este posee, así como el objetivo y el resultado de la intervención de cada uno. Durante el debate el juez deberá hacer efectivo este derecho.*

***IV - Consentimiento de la víctima.***

*Deberá contarse siempre con el consentimiento de la víctima para cualquier examen. Se deberá respetar a las víctimas en su integridad, entendiendo que el proceso no es un fin en sí mismo.*

***V.- Forma del interrogatorio.***

*Durante las entrevistas al niño, niña /o adolescente víctima, las prevenciones y preguntas que se le realicen deben ser claras, con una estructura simple. Para ello deberá tomarse en consideración su edad, nivel educativo, grado de madurez, capacidad de discernimiento, así como sus condiciones personales y socioculturales, otorgándosele el tiempo necesario para contestar y asegurándose que ha comprendido la naturaleza de la prevención o pregunta.*

***VI.- Procedencia de preguntas y entrevistas.***

*Se deberá evitar la reiteración innecesaria o no procedente, tanto de las preguntas como de las entrevistas, promoviéndose la labor interdisciplinaria cuando las circunstancias así lo permitan.*

***VII.- Condiciones de la entrevista.***

*La entrevista deberá efectuarse en un lugar que resulte cómodo, seguro y privado para el niño, niña y adolescente víctima. Es recomendable que, cuando se trate de niños o niñas, el espacio físico esté decorado con motivos infantiles y cuente con algunos juguetes, debiendo hacerse uso de todos los recursos de apoyo disponibles.*

*El fiscal que instruye la causa brindará la atención requerida a las condiciones en que se desempeñe la entrevista inicial, que deberá ser realizada por el fiscal y el investigador a cargo, dentro de lo posible.*

***VIII.- Asistencia profesional especializada***

*En todos aquellos momentos en que se requiera, la autoridad correspondiente deberá solicitar, con la prontitud debida, la colaboración de un profesional en Trabajo Social y/o Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, de otras instituciones. Se deberá poner especial atención en la familiarización del niño, niña o adolescente para enfrentar el proceso, en especial la etapa de debate o cualquier otra audiencia oral.*

***IX.- Acondicionamiento del espacio físico.***

*El funcionario judicial encargado deberá evitar el contacto directo de la víctima con el acusado o demandado. Para tal efecto, deberán destinarse los recursos necesarios para crear o acondicionar los espacios físicos que se requieran, así como recurrir a los medios disponibles como el uso de los biombos, especialmente en la etapa de juicio, para impedir el contacto directo de la víctima con el ofensor, garantizándose en todo momento el derecho de defensa.*

*Se evitará señalar citas a la misma hora y lugar para el niño, niña o adolescente ofendido y su ofensor, con el fin de evitar su careo. Igualmente, se debe prever su ingreso y egreso de los edificios judiciales a diferentes horas o por distintos lugares. Los funcionarios judiciales podrán utilizar una vestimenta más informal, tanto en la sala de juicio como en otros despachos.*

***X.- Declaración del niño, niña o adolescente.***

*Se recomienda que durante el juicio u otras audiencias orales, la declaración del niño, niña o adolescente víctima sea la primera declaración testimonial que se reciba.*

***XI.- Derecho a la imagen.***

*La autoridad o funcionario judicial encargado deberá controlar que la dignidad del niño, niña o adolescente testigo o víctima, no sea lesionada a través de publicaciones o cualquier exposición o reproducción de su imagen, o de cualquier otro dato personal que permita su identificación. Si se lesiona este derecho es obligación del funcionario denunciarlo de conformidad con los artículos 27, 188 y 190 del Código de la Niñez y la Adolescencia.*

***XII.- Derecho a la confidencialidad.***

*La autoridad judicial encargada deberá velar porque en las carátulas de los legajos en que aparezcan niños, niñas o adolescentes víctimas, se registren únicamente sus iniciales y nunca su nombre y apellidos completos, ni el sobrenombre con que se le conozca. Igualmente, los auxiliares judiciales, a la hora de llamarlos a declarar o a cumplir con cualquier diligencia judicial evitaran hacer referencia a la causa o al delito que se investiga.*

***XIII.- Anticipo jurisdiccional de prueba.***

*En forma excepcional, en las causas en que se cuente con personas menores de edad víctimas, y en que exista recomendación expresa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, y/o del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, se recomienda que quién este a cargo de la causa, proceda con arreglo del debido proceso, a la utilización del anticipo jurisdiccional de prueba en todos los casos en que conforme a derecho corresponda. Lo anterior en aras de evitar la revictimización del niño, niña o adolescente derivada de su declaración en el debate.*

*Debe hacerse un uso prudente del anticipo jurisdiccional de prueba, en tanto puede generarse un mayor grado de victimización si el niño, niña o adolescente ofendido es llamado nuevamente a declarar en el juicio.*

***XIV.- Capacitación del personal.***

*Las autoridades judiciales y personal de apoyo a cargo del proceso, deberán recibir la debida capacitación por parte de la Escuela Judicial, a fin de que en dichas causas se minimice la revictimización del niño, niña o adolescente, para ello deberán diseñarse y programarse los cursos necesarios.*

***XV.- Tiempo de espera.***

*Los operadores del sistema judicial deberán tomar las previsiones necesarias, para que la persona menor de edad víctima, espere el menor tiempo posible para la realización de cualquier diligencia.*

***XVI.- Referencia técnica en casos de abuso sexual.***

*En los casos de abuso sexual el niño, niña o adolescente ofendido, el juez o la autoridad judicial que corresponda deberá ser remitido, con la mayor brevedad posible, al Programa de Atención a la Violencia Sexual Infanto-Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial o, en su defecto, considerar la posibilidad que la persona menor de edad sea atendida por profesionales del Patronato Nacional de la Infancia y/o de la Caja Costarricense de Seguro Social.*

*En todos aquellos casos donde el perito forense recomiende tratamiento psicológico para las víctimas de abuso sexual niños, niñas o adolescentes, el Fiscal, al rendir sus conclusiones en la etapa de juicio, deberá solicitar al Tribunal que en sentencia se ordene el Patronato Nacional de la Infancia brindar ese tratamiento. El juez podrá también dictarlo de oficio.*

*Para tales efectos, el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial hará un estudio y se levantará un listado de las oficinas del PANI y CCSS del país, así como de organizaciones no gubernamentales, para tener alternativas de atención a los niños, niñas o adolescentes.*

***XVII.- Personas menores de edad testigos en delitos.***

*En delitos en los que se cuente con testigos niños, niñas o adolescentes, estos contarán con todas las garantías establecidas para el caso de personas víctimas menores de edad.*

***XVIII.- Valoraciones corporales en delitos sexuales.***

*Las Autoridades Judiciales que envíen solicitudes de valoración corporal de niños, niñas o adolescentes víctimas de abuso sexual, deberán asegurarse que las mismas sean necesarias para la averiguación de la verdad real de los hechos, de tal manera que bajo ninguna circunstancia se les exponga a un examen genital, cuando los hechos denunciados no lo ameriten.*

***XIX.- Acompañamiento en pericias corporales.***

*Tratándose de valoraciones corporales deberá contarse con la presencia de un familiar o de su acompañante, en la medida que la persona menor de edad víctima lo acepte. En ausencia de éstos, se podrá solicitar un acompañante de confianza, que deberá ir acorde al género de la víctima.*

***XX.- Preguntas y transcripción de la valoración pericial.***

*En el caso de las valoraciones periciales, deberán hacerse y transcribirse únicamente las preguntas necesarias para esclarecer la verdad de los hechos.*

***XXI.- Participación en el peritaje.***

*Durante el peritaje, el fiscal, el querellante y el defensor del encartado podrán disponer de esta diligencia para realizar las preguntas que consideren oportunas, en el momento en que se le indique. Estas preguntas se realizarán a través de los peritos respectivos, evitándose en todo caso la revictimización del niño, niña o adolescente.*

***XXII.- Condiciones del debate.***

*En los debates y/o audiencias, la autoridad judicial a cargo deberá tramitarla con el menor ritualismo posible, intentando crear un ambiente tranquilo y acogedor para el niño, niña o adolescente. Es recomendable que las partes, salvo el demandado, se apersonen de previo al juicio con el objetivo de presentarse ante el niño, niña o adolescente.*

***XXIII - Identificación de Expedientes.***

*Identificar en la carátula del expediente con una boleta, que se refiere a un caso de niño, niña o adolescente ofendido, para darle la prioridad correspondiente en cada despacho. Se indicará en letras grandes: "NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE OFENDIDO".*

***XXIV - Aplicación de directrices en los procedimientos policiales.***

*La policía judicial procurará que la atención de los casos se ajuste a lo dispuesto en los puntos comprendidos en este documento. Además, debe proveerse de la capacitación necesaria y suficiente al personal policial, para que se aborden los casos de manera adecuada y profesional, en aras de cumplir con los objetivos propuestos para minimizar la revictimización.”* -

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.**

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 24 de noviembre de 2021**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs: **(830-2021**)

Circular de Secretaría de la Corte N° 255 - 2021

24 de Noviembre del 2021

**Descriptores/Temas:** Personas con discapacidad

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 182 del año 2005

**Documentos citados:**- [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 255-2021**

**Asunto:**Reiteración de la circular No 182-2005, sobre la “Obligación de brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas con una situación especial”.-

**A LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 91-2021 celebrada el 21 de octubre del 2021, artículo XLII, en lo que interesa, dispuso reiterar la Circular No 182-2005, sobre la “Obligación de brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas con una situación especial, que indica:

“La Corte Plena en sesión No 5-14, celebrada el 10 de febrero de 2014, artículo XXV, acordó reiterarles la circular No 182-2005, sobre la *“Obligación de brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas con una situación especial”,*publicada en el Boletín Judicial No 6 del 9 de enero de 2006, que indica:

*“El Consejo Superior, en sesión N° 86-05, celebrada el 01 de noviembre de 2005, artículo LIII, dispuso comunicarles la obligación en que se encuentran de brindar un trato preferencial, asegurar un acceso equitativo a los servicios y el ejercicio de sus derechos, a las personas usuarias con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas en una situación especial”.-*

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.**

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 24 de noviembre de 2021**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs: **(830-2021**)

## Circular de Secretaría de la Corte N° 258 - 2021

24 de Noviembre del 2021

**Descriptores/Temas:** Personas con discapacidad

Reitera: Circular de Secretaría de la Corte 174 del año 2017

**Documentos citados:**- [**Circulares y Avisos**](https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/)

**CIRCULAR No. 258-2021**

**Asunto:**Reiteración de la circular N° 174-2017 sobre *“*Reiteración de las circulares emitidas por la Corte Plena atinentes al *“Acceso a la Justicia de las Personas en Vulnerabilidad Social*”.-

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 91-2021 celebrada el 21 de octubre del 2021, artículo XLII, en lo que interesa, dispuso reiterar la Circular No N° 174-2017 sobre *“*Reiteración de las circulares emitidas por la Corte Plena atinentes al *“Acceso a la Justicia de las Personas en Vulnerabilidad Social*”, que indica:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 70-187 celebrada el 7 de agosto de 2018, artículo XXII, acordó reiterar la circular 174-2017 atinente al Acceso a la Justicia de las personas en Vulnerabilidad Social:

|  |  |
| --- | --- |
| **Circular** | **Asunto** |
| No. 65-11 | “Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica”.- |
| No. 117-13 | “Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en Condición de Vulnerabilidad 2013-2017”.- |
| No. 35-14 | “Reiteración de la circular No 182-2005, sobre la “Obligación de brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas con una situación especial”.- |

**De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos.**

**Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.**

**San José, 24 de noviembre de 2021**

**Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez**

**Subsecretario General interino**

**Corte Suprema de Justicia**

Refs: **(830-2021**)

*Nickole*